This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 06829475 4

ANNEX

ESPAÑA SAGRADA,

CONTINUADA

POR

LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XLVII.

TRATADO LXXXV.

DE LA SANTA IGLESIA DE LÉRIDA EN SU ESTADO MODERNO.

SU AUTOR

EL DOCTOR DON PEDRO SAINZ DE BARANDA,
Presbítero, Individuo de Número de la Academia, su Bibliotecario y Archivero, Correspondiente de la Imperial de Ciencias de Viena y de la de Buenas Letras de Barcelona, y Bibliotecario de la Universidad Literaria de esta Córte.

MADRID:
IMPRENTA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA,
A CARGO DE D. CELESTINO G. ALVAREZ, CALLE DE S. VICENTE BAJA, NUM. 74.
1850.

ASTOR LIBRARY
NEW-YORK

THE ASTOR LIBRARY
NY

PRÓLOGO.

Estaba imprimiéndose el tomo XLVI de la *España Sagrada* cuando ocurrió la exclaustracion de los religiosos de Madrid. El P. Maestro Fr. José de la Canal, que habia previsto este suceso, se anticipó á dar pasos encaminados á asegurar la continuacion de aquella obra importante y conservar los escasos restos de la biblioteca del P. Florez que no habian perecido en la guerra de la Independencia. Mediado el año de 1835 acudió al Gobierno de S. M. con ese objeto, y su esposicion fué remitida de Real orden á nuestra Academia de la Historia en 5 de setiembre, para que propusiese *no solo los medios de continuar dicha obra, sino de conservar los preciosos documentos que le estan destinados.* La Academia miró este asunto con todo el interés que correspondia, y en 17 del mismo mes contestó recomendando la continuacion de « una obra, decia, que se ha he»cho clásica en su género, y como tal disfruta de una estima»cion europea. Por ella, añadia, se han dado á conocer varios »Cronicones y muchos otros documentos hasta entonces obscu»recidos y olvidados, que han ilustrado la historia de España, »no solo en la parte eclesiástica, que fué su principal intento, »sino tambien en la civil y general, singularmente en las épo»cas de la edad media, que era la menos averiguada por nues»tros otros historiadores.» En seguida se ofrecia á custodiar la biblioteca del Maestro Florez, en caso de que fuese suprimida la comunidad de S. Felipe el Real, donde estaba depositada; y respecto de la continuacion de la obra concluia diciendo, que para cuando llegase á faltar su digno continuador, « parecia »que la Academia estaba en el caso de merecer la confianza »de proponer al Gobierno uno de sus individuos, aquel que »por su saber y sus circunstancias reuniese la capacidad y la

»posibilidad de dedicarse mas de lleno á esas especiales tareas.»

Cuando la Academia se habia dirigido ya al R. P. Provincial de los Agustinos con el objeto de adoptar los medios convenientes para la conservacion futura de la biblioteca del Maestro Florez, como el Gobierno la habia encargado en 6 de noviembre siguiente, ocurrió la exclaustracion de los religiosos de Madrid en 18 de enero de 1836. A vista de este suceso redobló su celo la Academia, dirigiéndose á S. M. en 24 del mismo mes para repetir lo expresado en su anterior informe; y en cumplimiento de lo que dispuso S. M. trasladó á su habitacion la mencionada biblioteca en calidad de depósito. Pero todavia estaba sin resolverse el otro estremo de su exposicion, y con este motivo acordó dirigirse nuevamente á S. M. repitiendo su propuesta anterior y comprometiéndose á ejercer sobre la empresa igual inspeccion que hasta entonces el Definitorio provincial de la orden Agustiniana, á franquearla el depósito de noticias y documentos que posee, y á concurrir á su mayor perfeccion con las luces y talentos de sus individuos, asi de dentro como de fuera de la córte. Decia tambien que «continuando el Gobierno á la empresa la corta pension que disfruta al presente, con ella y el escaso producto de la venta de »sus libros, atenderá como hasta aqui á los gastos de viages, »impresiones y copias de documentos; y si la experiencia acre»ditase no ser suficientes, no dudaba que entonces S. M. se »dignará ampliarlos hasta donde sea necesario, asi como agre»gar algun auxiliar cuando el continuador lo necesitare, como »se ha hecho cuando lo han pedido sus antecesores, conce»diéndoselo con las exenciones correspondientes y las conside»raciones debidas á su trabajo, para que sin distraerse á otros »objetos se dediquen exclusivamente á este.» No dió lugar á esta comunicacion el haber recibido la Academia una Real orden de 30 de junio, mandándola continuar la *España Sagrada* y ponerla desde luego al cuidado del P. Canal durante su vida. Con gusto nos hemos detenido en referir todos estos pasos dados por la Academia para hacer público su interés hácia una obra que tan justamente le merece.

Su digno continuador el Maestro Canal concluyó la impresion del tomo XLVI y empezó á trabajar el siguiente para conducir hasta nuestros dias la historia de la Santa Iglesia de Lérida. Aprovechando los materiales que habia recogido en su viage á aquella ciudad en 1833, y los documentos que le habia proporcionado la fina amistad y el ilustrado celo del respetable Archivero de la Corona de Aragon Don Próspero de Bofarull, escribió el Episcopologio, y lo relativo á Concilios, disciplina y Universidad. Pero sus años eran muchos y muy graves sus achaques: echaba de menos el silencio del claustro y la quietud de la celda, y ya no trabajaba rodeado de sus libros; circunstancia que la Academia habia considerado como muy principal para continuar la obra, y por eso en sus comunicaciones al Gobierno de S. M. siempre habia hecho ver la conveniencia de que el continuador tuviese habitacion en su edificio. Abrumado, pues, con el trabajo el Maestro Canal no adelantó mas el tomo XLVII, y dándole por concluido escribió el prólogo correspondiente. En él daba cuenta de los medios por donde la Academia habia recogido la biblioteca del P. Florez y encargádose de la continuacion de la *España Sagrada*: hacia mérito de los materiales que le habian servido para componer este tomo, se disculpaba de no haber dado cabida en él, como correspondia, á los Santos, Colegiatas, Monasterios, Conventos y Seminario conciliar del obispado de Lérida: y persuadido de que seria esta la última de sus tareas literarias, concluia con las palabras tan sabidas de la Eneida: *hic . . . cæstus artemque repono*. El considerable atraso de seis años con que cobraba su corta pension el benémerito continuador de esta obra tan importante y acreditada, le impidió dar á la prensa el último fruto de sus vigilias; pero sirvió para que tal vez salga á luz algun tanto mejorado. La modestia del autor hizo que nos le diese á reconocer como á persona que no se desdeñaba de honrar con su confianza, y no pudimos menos de decirle que le hallábamos escaso de noticias en los artículos que incluia, ademas de ser muy reparable la falta de los omitidos. Mas á todo esto contestaba que el remediarlo era una empresa superior á sus cansa-

das fuerzas, y que fuesemos nosotros por lo tanto quienes refundiesemos y adicionasemos el tomo que damos á luz ahora. Emprendimos en efecto ese trabajo, sujetándonos enteramente al plan del autor y respetando sus opiniones; y todavia conservamos el borrador escrito de su mano y corregido de la nuestra, juntamente con el prólogo, para hacer ver en todo tiempo lo que á cada uno pertenece. Y cuando únicamente habiamos retocado el Episcopologio del Maestro Canal, la muerte puso fin á sus bien aprovechados dias en 17 de abril de 1845.

La Academia se dedicó entonces á procurar que estos trabajos no se interrumpiesen, con el interés y acierto que debia prometerse el público de la ilustracion de sus individuos. Despues de varios acuerdos encaminados á este objeto, se resolvió en junio de 1849 que nos encargásemos no solo de trabajar el tomo XLVII, sino de continuar la obra bajo el mismo plan que habian seguido sus autores. Pudo tener presente para esta resolucion el decidido interés con que hemos mirado siempre á la *España Sagrada*, el estudio que hemos hecho de ella constantemente, el trabajo que teniamos entre manos, y las particulares relaciones que nos unieron tanto con el Maestro Canal, como con su venerable antecesor el Rmo. P. Maestro Fr. Antolin Merino. Mas sin embargo, nada de esto alcanzó para que nos considerásemos el sugeto mas á propósito para la empresa, aunque fué suficiente para decidirnos á acometerla. Dispuestos por lo tanto á dar principio á nuestras tareas, levantamos los ojos ante todas cosas al Padre de las luces para implorar su divina gracia, y los volvimos despues al Doctor de la gracia para suplicarle que si una posesion centenaria tenia vinculada la obra entre sus hijos, no se desdeñase concedernos para haberla de continuar el lugar mas ínfimo entre sus discípulos.

Nuestra primera diligencia fué dirigirnos al obispado de Lérida para reconocer los archivos de la Santa Iglesia, de la Ciudad y de las Colegiatas; y aunque privados de la corta pension antes mencionada, pero con los escasos recursos de la Academia, emprendimos nuestro viage en 2 del siguiente mes, llevando para auxiliar de nuestros trabajos á Don Vicente Lafuente, jó-

ven despejado y estudioso, que concluida su carrera literaria con lucimiento y crédito, acababa de graduarse de licenciado en medicina. Llegamos á Lérida y nos encontramos con que para bien de la *España Sagrada* conservaba Dios en aquella Santa Iglesia al cabo de diez y seis años á los Sres. Dean y Canónigo Archivero, con quienes se habia entendido el Maestro Canal en su último viage, y de quienes le habiamos oido siempre hablar con la mayor estimacion y elogio, los Dres. Don Juan Mensa y Don Rafael Maria Soldevila. Cumpliendo el acuerdo del Illmo. Cabildo, nos dieron entrada franca en su archivo, y pusieron en nuestras manos el *Libro verde*, cuya descripcion queda hecha en el tomo anterior. De él nos aprovechamos para tomar apuntes, copiar documentos y cotejar otros adquiridos despues de muerto nuestro antecesor. Pero no se encontraron todos los que apeteciamos, con especialidad los Episcopologios, á causa del desorden causado por manos extrañas que habian ido en busca de títulos de pertenencia. En el archivo de la ciudad hallamos igual acogida de parte de su digno Secretario Don Juan Mestre, que nos enseñó el respectivo *Libro verde* y la Carta-puebla dada por Don Ramon Berenguer, conquistador de la Ciudad; mas no encontramos un códice curioso de *Apuntamientos históricos* de los siglos XIV y XV de que teniamos noticias, y que debió perecer en la guerra de la Independencia. El Dr. Don José Castell, Director del Instituto, nos franqueó su biblioteca con la mayor cortesanía, y nos permitió disfrutar á todo nuestro sabor el *Ordinario Ilerdense*; y los Sres. Fuster padre é hijo nos acompañaron á visitar la Catedral antigua, convertida hoy en castillo, cuya entrada nos permitió la autoridad militar. No estaba en la ciudad á la sazon el Excmo. Sr. Obispo Don José Domingo Costa y Borrás, que actualmente lo es de Barcelona, pero llegado un dia antes de nuestra salida nos dió cartas de recomendacion muy atentas para las Colegiatas de la diócesis. Los oficios que la urbanidad del Sr. Gefe político nos estendió para varios pueblos de la provincia nos fueron inútiles, pues no pasamos á ellos, por no pertenecer al obispado. Tampoco lo hicimos á la Iglesia de Roda, no tanto por lo incómodo del viage, cuanto

por la inseguridad que á la sazon ofrecia el camino: y las Cole giatas de Monzon, Tamarite y Albelda no nos prestaron tampo co materiales algunos por haber perecido sus documentos ó ha llarse diseminados á causa de las guerras y revoluciones ante riores. Pasamos en seguida á la hermosa ciudad de Barcelona y si el Maestro Canal tuvo siempre motivo para recordar con pla cer la muy agradable acogida que halló constantemente en e archivo de la Corona de Aragon de parte de su digno Gefe e ya mencionado Bofarull, nosotros nos tendremos todavia po mas afortunados, por haberse agregado á sus finas atencio nes las de su apreciable hijo Don Manuel, actual Archivero. Qué danos sin embargo el sentimiento de no poderlos expresar nuestra satisfaccion ni corresponder á ellos debidamente. Per no dejaremos de llamar la atencion del lector hácia nuestr Apéndice de documentos, sacados en su mayor parte de aque riquísimo depósito, para confesar cuanto tenemos que agrade cer á estas dos personas tan dignas de la estimacion públic por todos títulos.

Asi que nos hicieron regresar á Madrid los dias del otoño emprendimos nuestro trabajo con presencia de los nuevos ma teriales sin levantar mano, de suerte que ya pudo empezarse leer en la primera sesion de la Academia á que tuvimos el gus to de asistir, y así continuó haciéndose en las juntas sucesi vas. Damos principio á nuestro tomo XLVII con el Episcopolo gio enteramente refundido y aumentado en mas de dos tercera partes, separándonos de la opinion de nuestro respetable ante cesor cuando así lo exigen los datos adquiridos despues de s fallecimiento ó el distinto modo de ver unas mismas cosas. Si guense los Concilios, de los cuales solo tuvo noticia de cinc el Maestro Canal; pero nosotros insertamos hasta nueve, entr los cuales hay dos inéditos y enteramente desconocidos, y otro que tales pueden reputarse por haberse escapado á las investi gaciones de Labbe, Harduino y Mansi, asi como á las de Aguir re y Villanuño. Pasamos despues á la disciplina, cuyo capitul se reducia en el ms. del Maestro Canal á extractar los apuntes de jados por el Canónigo Don Francisco Martinez Marina en el archi

vo de la Santa Iglesia que versan en su mayor parte sobre siglos anteriores á la conquista de Lérida, desde donde empieza la historia del presente tomo, y pueden llamarse con mas razon disciplina general del Occidente. Por eso nosotros con mejor acuerdo, á nuestro parecer, presentamos el extracto de los Sínodos diocesanos celebrados desde 1240 hasta entrado el siglo XV, todos inéditos, los cuales ofrecen la disciplina peculiar de nuestra Iglesia. Añadimos despues lo relativo á las reliquias de la Catedral y á los Santos del obispado, no porque haya ninguno nacido ó muerto en esta diócesis en la época que abraza nuestro tomo, sino porque insertamos las memorias de algunos que no acostumbra á dejar en olvido la *España Sagrada*. El capítulo de las Colegiatas está formado con presencia de las Colecciones de Abad y Lasierra, y de Traggia, que reconociendo aquellos archivos en dias mas felices, depositaron sus trabajos en nuestra Academia. Por último, hablamos de los Monasterios, Conventos, Seminario conciliar y antigua Universidad. Los Episcopologios inéditos que continuamente citamos son los siguientes: 1.° el antiguo, escrito en latin hácia el año 1580, cuyo autor se ignora: 2.° el que se formó en seguida para corregir las faltas del anterior y que se imprimió en las Sinodales del Obispo Virgilio con algunas alteraciones: 3.° el del canónigo Finestres, hermano del jurisconsulto del mismo nombre, escrito á mediados del siglo pasado, que adicionó el canónigo Barnola; y 4.° el que compuso poco despues el docto y laborioso Premonstratense Don Jaime Caresmar, cuya muerte acaeció en 1.° de setiembre de 1791. Como no hemos visto ninguno de ellos nos remitimos para citarlos á los apuntes del Maestro Canal, que á toda su satisfaccion los disfrutó. Y para citar el códice de los *Apuntamientos* mss. de la Ciudad, que tampoco hemos visto, como se dijo arriba, nos remitimos á un extracto, sacado al parecer del que hizo al visitar este archivo antes de la guerra de la Independencia el P. Fr. Jaime Villanueva, tan ventajosamente conocido por su *Viage literario*. Y persuadidos de que aquello tendrá mérito en el presente tomo que no sea de nuestra propia cosecha, concluimos con un copioso Apéndice de documentos

inéditos, á excepcion del segundo, aunque bien puede reputa se tal por su rareza; advirtiendo que á trueque de no hacer demasiadamente voluminoso, reservamos para el Apéndic del siguiente los Concilios de Lérida, donde tendrán mejor c bida por su menor volúmen. A todo esto acompaña el mapa d obispado, cuya copia permitió sacar, en cuanto se le suplic su dignísimo Obispo, mejorándole considerablemente y grabá dole bajo la direccion del Excmo. Sr. Ingeniero general Do Antonio Remon Zarco del Valle, por el Capitan del cuerpo el T niente Coronel Don Francisco Coello, quedando la Academia e la obligacion de hacer pública la notoria actividad del primer y la acreditada pericia del segundo. Tambien lo está la del lit grafo Don Federico Kraus, cuyo es el fac-símile del Sacramentari de Roda que acompaña al documento núm. LV del Apéndice. L falta de recursos que ordinariamente padece la Academia hubier detenido la impresion del tomo, si no hubiera aplicado pronto re medio el Excmo. Sr. Don Manuel Lopez Santaella, Comisario gene ral de Cruzada, que con mano generosa ha sufragado para todo los gastos, ofreciendo á la república de las letras una prueb nada equívoca de su ilustrada beneficencia.

Tal es en suma la historia de la *España Sagrada* en su actua período, y tal tambien la del tomo que ponemos en manos de público, prometiéndonos su indulgencia, á ejemplo de nuestro antecesores, *quamvis distamus ab illis*. Seguímosle tambien e asegurar nuestra entera disposicion para recibir con sincer gratitud las advertencias que se nos hagan, y aprovecharno de ellas, corrigiendo en el tomo siguiente los yerros que haya mos cometido en el actual. Y nos preparamos para emprende un nuevo viage con el favor de Dios á la diócesis de Barbastro cuya historia por sus circunstancias particulares viene á se como un apéndice de la historia de la Santa Iglesia de Lérida

ADVERTENCIA.

Concluida la impresion de este tomo hemos encontrado un Obispo electo de Lérida, que debe colocarse en la página 109, entre Don Pedro Anton y Serra y Don Fray Antonio Perez. Su artículo es el siguiente:

FRAY PEDRO JOVER,

ELECTO

En 1632.

Al Padre Fray Jaime Coll (1) debemos la noticia del Padre Fray Pedro Jover, Obispo electo de Lérida. Fué natural de Bellpuig, y tomó el hábito franciscano en el convento de Barcelona. Fué sugeto doctísimo, y sus muchas letras, unidas á su virtud y destreza en el gobierno, le condujeron á los primeros cargos de su religion. Fué Definidor general, Ministro provincial de Cataluña y Procurador general de toda la órden en la córte Romana. Por muerte del General, acaecida en 1631, fué electo Vicario general, y un año despues se le presentó para la mitra de Lérida; pero la muerte impidió que se consagrase, porque acabó sus dias en el mismo, segun Ripoll (1). El tiempo que media desde 15 de febrero de 1632 en que falleció el Obispo Anton y Serra, hasta 21 de febrero del año siguiente en que se expidió la bula de confirmacion de Don Fray Antonio Perez, da lugar á que coloquemos holgadamente la presentacion y fallecimiento de Fray Pedro Jover.

(1) *Chrónica seráfica de la santa provincia de Cathaluña*, lib. 3, cap. 31, número 540.

(1) Documentos inéditos con que puede ilustrarse la historia del monasterio de Santo Tomas de Riudeperas, junto á la ciudad de Vich.

ENSAYO HISTÓRICO

DE LA VIDA LITERARIA

DEL MAESTRO FRAY JOSÉ DE LA CANAL,

DE LA ORDEN DE SAN AGUSTIN, DIRECTOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA Y CONTINUADOR DE LA ESPAÑA SAGRADA, LEIDO EN JUNTA DE 14 DE JUNIO DE 1850.

Cuando á fines de 1830 el P. Maestro Fr. José de la Canal leia en este mismo sitio el *Ensayo histórico de la vida literaria del Maestro Fr. Antolin Merino*, estábamos bien lejos de creer que andando el tiempo habiamos de prestarle igual obsequio: el obsequio que reclaman sus letras y sus virtudes. Vestia entonces Canal el hábito de S. Agustin, y dedicado á la continuacion de la *España Sagrada* debia prometerse que otro religioso de su órden cumpliese con aquella obligacion en esta obra de constante nombradia. Pero las circunstancias variaron enteramente; Canal dejó el retiro de su celda: metióse de nuevo en el bullicio del mundo á que habia renunciado por la profesion religiosa: apareció en nuestro seno en traje de clérigo seglar; y la Academia, comisionada por S. M. para continuar la *España Sagrada*, ha cargado tácitamente con la obligacion de pagarle este tributo. A esto se junta tambien otro título mas sagrado todavia, porque muerto su Director el Excmo. Señor Don Martin Fernandez de Navarrete, le dió la posesión de su primera silla, á pesar de su modesta resistencia: y no por cierto para honrar aquellas venerables canas, que no necesitaban para ello de extrañas distinciones, sino para honrarse á sí misma, poniéndose bajo la direccion de tan acreditado y respetable Presidente.

La humildad, que constantemente halló grata acogida en el

alma del Ilustrísimo Canal, se hizo su compañera inseparable desde la misma cuna. Humilde fué el pueblo donde en 11 de enero de 1768 vió la primera luz, llamado Ucieda, en el valle de Cabuérniga, obispado de Santander. Humildes fueron sus padres Domingo de la Canal y Antonia Gomez, labradores honrados, pero desprovistos de bienes de fortuna. Humilde fué su primera educacion, porque muerto su padre cuando solo contaba tres años, su madre, que no pasó á contraer nuevo matrimonio, solo pudo proporcionarle la educacion que se daba en la escuela del pueblo, y que el tierno infante habia concluido ya á la edad escasa de ocho años. Para poder ampliar sus conocimientos hubo de enviársele á la ciudad de Burgos, á donde le hizo pasar un religioso Agustino, pariente de su madre, que prendado de su buena disposicion para las letras le puso á estudiar gramática y despues filosofía en el convento de Predicadores. Allí estuvo bajo la direccion del P. Fr. Juan de Zulaivar, religioso de esta órden, y mas adelante Arzobispo de Manila, que le enseñó la Filosofía tomística del P. Goudin: pero la aplicacion del jóven estudiante, que le conducia tambien á las lecciones de los Padres Agustinos, le hizo dar la preferencia á la filosofía de Edmundo Purchot que allí se estudiaba, así por su mejor latin, como por ser mas clara y mas metódica. Su frecuente trato con los religiosos le aficionó á la vida regular, é inclinándose á la órden de San Agustin, tomó su hábito en el convento de Burgos, donde profesó un año despues, el dia 14 de octubre de 1785. Concluido allí el nuevo estudio de la filosofía, que emprendió con mas acierto y solidez que anteriormente, fué enviado al convento de Salamanca: teatro á propósito para que se ampliasen mas sus conocimientos, se consolidase mas su instruccion y campease mas su talento. Dedicado al estudio de la teologia, defendió al segundo año un acto en su convento y luego dos *pro Universitate*, y recibió las órdenes sagradas de manos de su Pastor Don Andrés José del Barco, á excepcion del presbiterado que en 1792 le confirió en Ciudad-Rodrigo su Obispo Don Fr. Benito Uria.

En seguida, dando principio á su carrera de oposiciones, ga-

nó la lectura del colegio de Doña Maria de Aragon, donde esplicó un año de filosofía, y luego la de su convento de Burgos, en que sacó algunos discípulos aventajados. Volvió despues á Salamanca en 1797, donde permaneció tres años desempeñando los cargos de Bibliotecario y Maestro de Estudiantes. La residencia en esta ciudad le proporcionó el trato y estimacion de su Prelado Don Antonio Tavira, Obispo de muy grata memoria para esta Academia, á la que prestó servicios muy señalados, y que se honró admitiéndole en su seno. Este digno Prelado le franqueó generosamente su copiosa y selecta libreria, y le animó á continuar la traduccion emprendida anteriormente de las *Conversaciones filosóficas sobre la Religion* de Luis Guidi, sacerdote del Oratorio (1). Dispuestas ya para la prensa, *hubieran salido á luz en castellano, si censores morosos, preocupados é ignorantes de la situacion religiosa de Europa, no hubiesen hecho perder la paciencia al traductor*, como él mismo dice en su prólogo de los *Apologistas*, siendo lo mas lamentable que se ignore ya su paradero. Tres años despues, es decir, en el último del siglo anterior, pasó á leer teologia en el convento de Toledo, y allí se le presentó ocasion de atestiguar el buen gusto con que habia hecho sus estudios. Agitábanse en aquella época con sumo calor muchas cuestiones canónicas del mayor interés, y el genio pronto de Canal le obligó á tomar parte en esta controversia. No era poeta á la verdad, pero en algunas ocasiones se atrevia á escribir versos que no carecian de gracia. Hízolo así entonces componiendo una sátira breve, pero muy punzante, que tituló *Pintura de un Jansenista*. Corrió de mano en mano sin traslucirse la del autor, levantó la máscara de los hipócritas, y mereció la aprobacion de las personas verdaderamente instruidas; pero deseando sofocar estos debates el tribunal del Santo Oficio, la dió cabida en el Indice espurgatorio. En 1804 fué enviado á desempeñar la lectura de teologia en el colegio de Alcalá de Henares, á donde pasó; mas inmediatamente fué nombrado por su provincia para venir á la

(1) Entretiens philosophiques sur la Religion, avec la suite. Paris, chez N. L. Moutard, 1772-1780, 8 vol. 8.°

Córte á trabajar en la continuacion de la *España Sagrada*, y aquí fijó ya su residencia despues de haber empleado doce años en la enseñanza. En aquella época la esclarecida religion Agustiniana habia logrado reunir en sus dos casas de Madrid algunos hijos beneméritos en alto grado por su virtud y letras, cuyos nombres merecen legarse á la posteridad con admiracion y respeto. Habiendo acabado sus dias en 10 de setiembre de 1794 el Maestro Fr. Diego Gonzalez, cuyos versos merecieron equivocarse con los de Fr. Luis de Leon, todavia en el silencio de aquellos claustros parecian resonar los armoniosos acentos del dulce cantor de Mirta y de Melisa. Acababa Dios de llamar para sí en 30 de abril de 1801 al Maestro Fr. Manuel Risco, continuador de la *España Sagrada* y autor de la *Castilla* y de la *Historia del Reino y Ciudad de Leon*, que publicando la *Profesion cristiana* describió no tanto las virtudes que exigen de los discípulos del Divino Maestro las regeneradoras aguas del bautismo, cuanto las que habian hecho morada en el pecho de este religioso ejemplar, digno de los mejores siglos de la Iglesia. El P. Fr. Francisco Mendez, muerto en 30 de diciembre de 1803 dejaba un testimonio perpétuo de su gratitud hácia el Maestro Florez, de quien habia sido amanuense, escribiendo su *Vida*, y publicando la *Tipografia española* encontró un recurso acertado para que los amantes de nuestra literatura pronuncien su nombre con interés á cada paso. En 1799 el P. Fr. Pedro José de Gallarreta habia dado á luz su *Institucion cristiana*, enriquecida con notas, donde insertando largas autoridades de nuestros eminentes teólogos del siglo XVI, acreditó que la Iglesia española sabe acudir á las verdaderas fuentes para beber la doctrina pura del Evangelio. Puras eran tambien las fuentes de donde el Maestro Fr. Lorenzo Antonio Marin sacó las *Instituciones de teologia pastoral*, impresas en 1805 y siguiente, con las cuales hizo ver que los estudios sérios no estan reñidos con el trato mas ameno. Lo era asimismo el del Maestro Fr. Juan Fernandez Rojas, que con su *Crotalogia* y su *Pájaro en la liga* dió muestras de lo festivo de su genio y de la soltura de su pluma. Pocas son igualmente y menos conocidas las producciones del Maestro Fr. Pedro Centeno;

pero su renombre se aseguró bien entre sus coetáneos por la severidad de su conducta y la solidez de su doctrina. Y por último el Maestro Fr. Antolin Merino, recogiendo las obras de Fr. Luis de Leon, y examinando en la Biblioteca de S. M. la *Paraphrástica explicacion y traduccion de los Psalmos*, para consagrarlo todo en seguida al provecho del público, veia frecuentada su modesta celda de las personas mas respetables de la Córte, y se grangeaba la estimacion de todas por el candor de su alma y la inocencia de sus costumbres. A esta reunion de varones respetables se agregó el gustoso refuerzo del P. Canal, que siendo bien recibido de todos, empezó á participar de la alta estimacion que todos ellos merecian y disfrutaban.

Su primer tarea fué volver por el honor de sus dignos antecesores los Maestros Florez y Risco, desapiadadamente ultrajados en la *Historia crítica* del Abate Masdeu. Acababa este de dar á luz el tomo XX de su obra, donde calificó la *Historia Compostelana*, publicada por el P. Florez en la *España Sagrada*, como *pieza digna de reprobarse*, y la *Historia del Cid* conservada en la Real casa de San Isidro de Leon, y dada á luz por el P. Risco como sospechosa, si no apócrifa completamente: á todo lo cual se agregaba tal cúmulo de injurias vomitadas sin decoro contra estos dos hijos beneméritos de San Agustin, que no nos atrevemos á repetirlas. Canal tomó la pluma, y escribiendo doce cartas contestó á Masdeu con solidez, pero acaso imitando su estilo mas de lo que correspondia. Sujetólas al exámen de nuestro Académico Don Joaquin Lorenzo Villanueva, cuyo nombre nos escusa de añadirle ninguna recomendacion; y corregidas por él se condenaron al olvido, porque traslució el autor pocos deseos de publicarlas de parte de su Prelado, y mas adelante porque muerto Masdeu quiso dar *un ejemplo, no muy comun entre los literatos de respeto á los que ya no existen*, como dicen los anotadores de la Historia de Bouterwek. En seguida emprendió la traduccion del *Catecismo* francés, de que en poco tiempo se hicieron dos ediciones (1), y entretenido en estas tareas, sin haber adelantado ninguna cosa la

(1) *Catecismo para uso de todas las Iglesias del Imperio Francés. Aprobado por el*

continuacion de la *España Sagrada*, sobrevino la guerra de la Independencia. Entraron los Franceses en Madrid por segunda vez en 4 de diciembre de 1808, y aterrado con este suceso el religioso que custodiaba la celda del P. Florez, huyó de la Córte, abandonando el monetario, biblioteca y gabinete conservados hasta entonces con el mayor esmero. Canal permaneció al frente de todo con peligro de su propia vida; pero alojados en su convento algunos oficiales franceses no pudo impedir que robasen una noche lo mas precioso del monetario. El resto, con la biblioteca y el gabinete, fué trasladado con mucho trabajo por el mismo á la casa de PP. del Salvador, sita en el Noviciado de los Jesuitas, cuando poco despues se hizo mudar á aquel edificio á la comunidad de San Felipe el Real. Pero arrojado de allí el mismo dia de San Agustin de 1809, se le arrancaron las llaves de aquel rico depósito, y no encontró mas albergue para guarecerse que una miserable buhardilla, sin otro ajuar que los pocos libros que para su uso habia empezado á reunir. Reducido entonces á la mayor miseria se proporcionaba el necesario sustento por medio de algunas traducciones que vieron la luz pública. Tales son el *Viage de Anacharsis* (1), las *Memorias de Barruel* (2), el *Sistema marítimo* (3) y los *Apologistas involuntarios*, cuyo autor ignoraba entonces, y que acompañó con la breve, pero muy hermosa *Apo-*

Cardenal Caprara, Legado de la Santa Sede: y mandado publicar por el Emperador Napoleon. Madrid imprenta de Villalpando, 1807, 1 vol. 8.° —*Catecismo para el uso de todas las Iglesias del Imperio Francés. Aprobado por el Cardenal Caprara, Legado de la Santa Sede en Paris. Este catecismo está sacado principalmente del que publicó el célebre Obispo de Meaux Jacobo Benigno Bossuet, insigne defensor de la fé católica. Segunda edicion. Con Real Privilegio.* Madrid en la imprenta de Collado, 1808, 1 vol. 8.° En el prólogo de esta edicion se hicieron algunas alteraciones; se suprimió el decreto del Emperador mandando dar el Catecismo en todas las Iglesias católicas del Imperio, y se añadió la Pastoral del Obispo de Bayona encargando lo mismo en su diócesis.

(1) *Viage del jóven Anacharsis á la Grecia à mediados del siglo quarto antes de la era vulgar, por Juan Jacobo Barthelemi. Traducido del francés al castellano.* Madrid en la imprenta de Collado, año de 1813—1814, 7 vol. 8.° En las tablas con que acaba el último tomo hay algunas adiciones del traductor.

(2) *Conspiracion de los sofistas de la impiedad contra la Religion y el Estado, ó Memorias para la historia del Jacobinismo. Obra escrita en francés por el Señor Abate Barruel, y traducida al castellano.* Madrid, imprenta de Collado, 1814, 5 vol. 4.° El último tomo comprende la *Historia de la persecucion del clero de Francia en tiempo de la revolucion*, y sirve de continuacion á los anteriores.

(3) *Sistema marítimo y político de los Europeos en el siglo diez y ocho, fundado en*

logia de la religion cristiana, escrita por el P. Lambert (1). Tambien tradujo los *Tres siglos de la literatura francesa* (2), que no llegaron á imprimirse, ignorándose actualmente su paradero; y ademas compuso un precioso *Manual para asistir al santo sacrificio de la Misa*, que se ha reimpreso despues (3). El prólogo de la primera de estas obras es un testimonio de su modestia y de la triste coyuntura en que hacia su traduccion. *Jamás*, dice, *me hubiera atrevido á poner mano en ella, si la circunstancia mas funesta, y acaso la peor de mi vida, no me hubiese puesto en la situacion de conocer que en momentos críticos es virtud el tener audacia.* El prólogo de los *Apologistas* empieza con estas notables palabras: *Jamás he tomado la pluma en favor de la religion con tanto placer, como cuando la adorable Providencia, por uno de aquellos medios que ella sabe, puso en mis manos las dos Apologias que ofrezco traducidas al castellano. Parece que quiso resarcirme del penoso afan con que en el último tercio de mi vida me ha condenado justísimamente á ganar con mas trabajo y cuidado mi sustento.* Merece leerse

---

sus tratados de paz, comercio y navegacion. Obra escrita en francés por el ciudadano Arnould, gefe de la oficina de Comercio y de la Balanza. Publicala en castellano D. F. A. de B. Madrid, 1817, imprenta de D. Miguel de Burgos, 1 vol. 4.°

(1) *Los Apologistas involuntarios, ó la religion cristiana probada y defendida por los escritos de los filósofos. Obra traducida del francés por D. José de la Canal, Presbítero: en la cual se refutan victoriosamente los argumentos mas comunes de los impios, y se pone á la juventud y gente menos instruida, en disposicion de convencerse fácilmente de la verdad de la Religion. Se pone á continuacion una apologia de la religion cristiana contra los blasfemias y calumnias de sus enemigos: publicada en Francia en tiempo de la revolucion.* Madrid, en la imprenta de Collado, año de 1813, 1 vol. 8.°

(2) *Les trois siecles de la littérature française, ou tableau de l'esprit de nos ecrivains depuis François I jusqu'en* 1772. De esta obra cuenta Querard seis ediciones; pero no sabemos cuál de ellas tuvo presente para su traduccion el P. Canal.

(3) *Manual del Cristiano para asistir al santo sacrificio de la Misa. Contiene el Ordinario de esta, las que son propias de todas las Dominicas de Adviento, Quaresma y Festividades de nuestro Señor Jesucristo y su Santísima Madre, con las de algunos otros Santos; una oracion para cada dia, y otras para confesar y comulgar, sacadas de las mismas Misas, y de la Santa Escritura. Ordenado y traducido por D. José de la Canal, Presbítero.* Madrid, imprenta de Ibarra, 1813.—*Segunda edicion revisada y añadida por el mismo.* Madrid, librería de Sojo, calle de Carretas, 1841, 1 vol. 8.° Esta reimpresion se hizo en casa de Alegria, y entre las adiciones mas importantes que contiene son el *Padre nuestro de un penitente* y un *Ejercicio piadoso para la hora de la muerte.* Compuso este *Ejercicio* el P. Canal con motivo de haber visto que durante el cólera morbo habian muerto muchas personas sin tener á su cabecera un Sacerdote para hacerles la Recomendacion del alma; y con presencia de él pueden suplir esta falta los seglares que no saben latin, o no tienen á mano las preces de la Iglesia.

todo este prólogo, no menos que el del *Manual*, porque si bien es cierto que su autor no ponia cuidado en expresarse con elegancia, tambien lo es que no necesitaba ponerle para hacerlo con solidez y piedad. Entonces mismo nuestro Académico Don Felix Amat, Arcediano de Palmyra, le dió una muestra notable de interés, que acredita al mismo tiempo la triste situacion del P. Canal. Acababa de imprimir el Arzobispo sus *Deberes del Cristiano hácia la potestad pública*, ocultando su nombre y encargando á Canal la impresion. Y despues de concluida, le cedió toda la edicion para su socorro y para el de otros religiosos igualmente necesitados.

Entretanto las armas españolas arrojaban de la península al ejército invasor, y libre Madrid del duro cautiverio que habia padecido, recibió en su seno á la Regencia del Reino en los primeros dias del año 1814. Uno de los Diputados á Córtes que vinieron con el Gobierno fué Don Andres Navarro, Catedrático de filosofía moral en los Estudios de San Isidro, cuya cátedra suplia Canal en el curso que habia dado principio en el año anterior. Al mismo tiempo escribia algunos artículos luminosos sobre materias eclesiásticas en el *Universal*, periódico el mas juicioso y extendido que á la sazon se publicaba. Pero cayendo el sistema constitucional en mayo siguiente, su autor fué envuelto entre los reos de Estado, acusándose de liberalismo al traductor de las *Memorias* de Barruel; y despues de confinado medio año en su convento de San Felipe, salió desterrado para el de nuestra Señora del Risco, situado á seis leguas de Avila, y casi en la cresta de una alta sierra, donde el último continuador de la *España Sagrada* habia tomado su apellido juntamente con el hábito religioso. Dedicado á la meditacion y al estudio en esta soledad, horrible por su situacion, pasó seis meses; pero Dios le sacó de ella por un medio bien extraño, que acredita los admirables recursos con que ordena todas las cosas su adorable Providencia. Una de las personas mas honradas con la confianza del Rey Don Fernando VII entró un dia casualmente en casa de un caballero, cuya esposa habia sido la causa de que el desterrado en el Risco escribiese su *Manual*. Acababa esta de llegar de Misa y tenia el libro sobre la mesa de su gabinete. Tomóle en sus manos el recien venido, y como empezase á leerle,

al instante se poseyó de la tierna uncion que todas sus páginas respiran. Preguntó en seguida por su autor, y enterado de su desgracia, encargó que su Prelado representase al instante á S. M. pidiendo su vuelta. Habiéndose concedido, entró Canal en Madrid el dia mismo en que el capítulo provincial de su benemérita religion le nombró Maestro de número, y el dia 27 de mayo de 1815 le confirió el grado el P. Fr. Antolin Merino, á quien nuestra Academia acababa de asociarse. No tardó mucho tiempo en conceder igual distincion al nuevo Maestro, porque proponiéndole para Académico correspondiente en 25 de agosto del mismo año el Censor Don Casimiro Gomez Ortega, fué nombrado en calidad de tal, por no tener asegurada su residencia en Madrid. La primera comision que por encargo del cuerpo desempeñó fué un informe, leido en 13 de octubre, sobre la disertacion de un religioso Franciscano de Espejo, que con presencia de una inscripcion sepulcral encontrada en aquellas inmediaciones, é interpretada con poco acierto, se persuadia estar allí depositadas las cenizas del famoso Belisario, Capitan de las tropas del Emperador Justiniano. Fué tal la *ilustracion y claridad con que desbarató este sueño enteramente*, que constando ya á la Academia por otra parte haber fijado su residencia en Madrid procedió en el acto á pasarle á la clase de supernumerario por unanimidad de votos. Ahora correspondia que nos detuviesemos á enumerar los servicios con que mostró su agradecimiento por esta distincion; pero nos alargariamos mucho, porque esto seria poco menos que referir la historia de la Academia durante su época. Bien podemos decir que apenas hubo comision literaria en que no tuviese parte, acreditando en todas su vasta erudicion, su fina crítica y sus profundos conocimientos en las materias de nuestro instituto. Sin embargo no debemos omitir que muerto Don José Antonio Conde en 12 de junio de 1820 sin haber dado á luz el último tomo de su *Historia de la dominacion de los Arabes*, el Maestro Canal lo hizo arreglando sus apuntes y ordenando sus borradores, y que concurrió con sus dulces amigos Clemencin y Muso á rehacer y coordinar el *Sumario de las Antigüedades romanas*, que nuestro Censor Don Juan Agustin Cean Bermudez dejó

inédito á su muerte, acaecida en 3 de diciembre de 1829. Mas otra era la obra á que habia de consagrar sus últimos años á satisfaccion de la Academia, no menos que de los amantes de nuestra literatura. Hacia diez y seis que el público se dolia de ver interrumpida la continuacion de la *España Sagrada*, y con este motivo el Excmo. Señor Don Pedro Cevallos se dirigió á la Academia de Real órden en 28 de abril de 1816 para informarse acerca de su estado actual, de las causas de su interrupcion, y de *los medios de continuar una obra tan interesante*. La Academia contestó recomendando altamente la obra, no menos que la necesidad de continuarla, poniéndola al cuidado de los Maestros Merino y Canal, á quienes «por pertenecer á su seno», decia: «se halla en estado de juzgar acerca de su suficiencia, no »solo por las muestras públicas que han dado de su literatura, »no solo por las noticias é informes que precedieron á su entra»da en el cuerpo, sino tambien por la experiencia que ha con»firmado el juicio favorable de su mérito que se habia formado »anteriormente.» Era natural que este informe produjese el nombramiento de los dos para continuadores de la *España Sagrada*, como en efecto dispuso S. M. en Real órden comunicada en 6 de julio. El primer cuidado de estos laboriosos Agustinianos fué reimprimir las *Claves historial y geográfica*, corrigiendo y adicionando la primera el Maestro Canal (1). En seguida emprendió este su primer viage á Cataluña para dedicarse á la continuacion de la obra que S. M. le habia confiado. Visitó en Barcelona el archivo de la Corona de Aragon, y con los acertados auxilios de su respetable gefe Don Próspero de Bofarrull recogió noticias importantes, extractó documentos curiosos, y sacó copia de otros muy notables, entre los que debe contarse la bula de Urbano II, concediendo al Rey de Aragon Don Pedro I el patronato de las Iglesias que conquistase de los Moros, cuya exis-

(1) *Clave historial con que se facilita la entrada al conocimiento de los hechos ocurridos desde el nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo hasta nuestros dias. Dispuesta por el P. Mtro. Fr. Henrique Florez, del Orden de San Agustin, y corregida y aumentada por el Mtro. Fr. José de la Canal, de la misma Orden. Edicion XVI.* Con privilegio. Madrid, por Ibarra, Impresor de Cámara de S. M., 1817, 1 vol. 4.°

tencia negada por Masdeu, comprobó con vista del original que logró descubrir. El Señor Don Felix Torres Amat, á la sazon Sacrista de aquella Santa Iglesia, le franqueó la entrada en todos los establecimientos literarios, ayudándole á registrar algunas bibliotecas. Igual acogida y los mismos obsequios mereció en Gerona de parte del Ilustrísimo Cabildo, de su Vicario general Don Martin Matute, de Don Narciso Xifreu, Canónigo de la Colegiata, y de todas las personas con quienes trató; y otro tanto sucedió en las Iglesias de Vich y Lérida con los Canónigos Archiveros Don Jaime Ripoll y Don Rafael Barnola, en el monasterio de Ripoll con Don Fr. Roque Olzinellas, en el de Poblet y otros que recorrió. De vuelta á esta Córte, á donde regresó cargado de esquisitos materiales, empezó á trabajar el tomo XLIII de la *España Sagrada*, que publicó en 1819 (1). Lleva el nombre de los dos continuadores; pero todo fué obra suya, como lo acredita el estilo y lo confirma el P. Villanueva, que los trató muy de cerca, el cual en el tomo XII y siguientes del *Viage literario* no reconoce mas que un autor, citándole repetidas veces. Entre las cosas mas notables de este tomo es una la *Breve noticia de la vida pública y literaria del R. P. Fr. Manuel Risco*, y la *Disertacion sobre el dia y circunstancias de la batalla de Córdoba, en que murió el Obispo Odon y otros.*

Apenas se habia publicado este tomo sobrevinieron los sucesos del año 1820; y reunidas las Córtes en el mes de julio, dieron un decreto en 1.° de octubre para la reforma de Regulares, sujetándolos á sus Ordinarios respectivos. Encargado del gobierno de los conservados en su diócesis el Eminentísimo Cardenal Borbon, Arzobispo de Toledo en cumplimiento de este decreto, les mandó proceder en 1.° de agosto de 1821 á la eleccion de superiores locales. La comunidad de San Felipe el Real de Madrid volvió los ojos á nuestro Académico, que desde el año anterior era Asistente general de su órden, y le puso á su

(1) *España Sagrada, tomo XLIII. Tratado LXXXI. De la Santa Iglesia de Gerona en su estado antiguo. Por los RR. PP. MM. Fr. Antolin Merino y Fr. José de la Canal, del Orden de San Agustin, Individuos de la Real Academia de la Historia.* Con Real privilegio. Madrid, en la imprenta de Collado, 1819, 1 vol. 4.°

frente nombrándole Prior. En este cargo acreditó su celo en conservar con toda pureza la observancia religiosa.

Pero el sistema constitucional solo duró en esta Córte hasta 23 de mayo de 1823, en que hizo su entrada el ejército auxiliar. Un jóven francés agregado á él interrumpió una noche á principios del siguiente año el silencio de su célda, y le hizo saber que era discípulo del autor de los *Apologistas involuntarios*, á cuyo traductor venia en su nombre á visitar; y con este motivo supo entonces que aquel se llamaba Mr. Merault, que habia sido antiguamente sacerdote del Oratorio, que en la actualidad era Vicario general de Orleans y Rector de su Seminario, y que habia reimpreso su obra tres años atras enteramente refundida. Bastó esto para que Canal procurase haberla á las manos, y cuando lo logró, hallóse sorprendido muy agradablemente con una obra de todo punto nueva, *Continuacion* de la anterior. Leerla, traducirla y publicarla fué trabajo de pocos meses (1). Pero entretanto no descuidaba su principal atencion de continuar la *España Sagrada*, cuyo tomo XLIV, que comprende el estado moderno de la Santa Iglesia de Gerona, imprimió en 1826, publicándole en nombre del P. Merino y suyo, aunque solo él le habia trabajado como el anterior (2). En medio de esta tarea todavia halló tiempo su constante laboriosidad para traducir y dar á luz otra obrilla titulada *El velo alzado para los curiosos* (3). Muerto el P. Maestro Fr. Antolin Merino en 22 de marzo de 1830 concluyó Canal el tomo XLV de su obra predilecta, donde se pone

(1) *Los Apologistas, ó la religion cristiana probada por sus enemigos como amigos. Continuacion de los Apologistas involuntarios. Por Mr. Merault, Ex-Oratoriano, Vicario general de Orleans y Rector del Seminario. Traducida por el P. Mtro. Fr. José de la Canal, Asistente general de los Agustinos de España é Indias, y Continuador de la España Sagrada.* Madrid, 1825, imprenta de D. Fermin Villalpando, impresor de Cámara de S. M., 1 vol. 8.°

(2) *España Sagrada. Tomo XLIV. Tratado LXXXII. De la Santa Iglesia de Gerona en su estado moderno, por los RR. PP. Maestros Fr. Antolin Merino y Fr. José de la Canal, Agustinos calzados é Individuos de la Real Academia de la Historia.* Con licencia. Madrid, en la imprenta de Don José del Collado, año 1826, 1 vol. 4.°

(3) *El velo alzado para los curiosos, ó el secreto de la revolucion francesa manifestado con la Francmasoneria. Obra traducida del francés al italiano y de este al castellano.* Con licencia. Madrid, 1826, imprenta de D. Fermin Villalpando, impresor de Cámara de S. M., 1 vol. 8.°

fin á lo perteneciente á la Santa Iglesia de Gerona, Colegiatas, Monasterios y Conventos de la Ciudad, y le imprimió en 1832 precedido del *Ensayo histórico de la vida literaria* de su ejemplar compañero (1). Emprendió al año siguiente un viage á Cataluña, deteniéndose antes á examinar los archivos de las Santas Iglesias de Zaragoza, Huesca y Barbastro, y el de la Abadía de Montearagon; pero su principal objeto era reconocer el de la Santa Iglesia de Lérida, de cuyo estado antiguo debia tratar el tomo que habia de trabajar. Las distinciones que mereció en este viage, solo pueden compararse con las del anterior. A Barcelona le llevó en seguida, no solo el deseo de abrazar á su consecuente amigo el Señor Bofarrul, sino el de visitar segunda vez el copioso y bien ordenado archivo de la Corona de Aragon. Regresado á Madrid en el otoño, pocos dias antes de morir el Rey Don Fernando VII, puso manos á la obra, y en medio de la agitacion que en su alma produjo el lamentable suceso del 17 de julio de 1834, el cólera morbo que le siguió, y por último su exclaustracion á principios de 1836, logró ofrecérsele al público en este año mismo (2). En el propio año, poco despues se imprimió la *Teologia dogmática* de Klupfel, que habia él reformado en union con su excelente amigo Don Gregorio Gisbert (3).

Ya para entonces desempeñaba en nuestra Academia el cargo de

---

(1) *España Sagrada. Tomo XLV. Tratado LXXXVIII* (sic). *En que se concluye lo perteneciente á la Santa Iglesia de Gerona, Colegiatas, Monasterios y Conventos de la Ciudad, por el R. P. Mtro. Ex-Asistente general Fr. José de la Canal, Agustino calzado, Continuador de la obra dicha, Individuo de la Academia de la Historia, de la de bellas Letras de Barcelona, y de la de Anticuarios de Normandia.* Con licencia. Madrid, en la imprenta de Don José del Collado, año 1832, 1 vol. 4.°

(2) *España Sagrada. Tomo XLVI. Tratado LXXXIV. De la Santa Iglesia de Lérida, Roda y Barbastro en su estado antiguo. Escribíale el R. P. Maestro Fr. José de la Canal, Ex-Asistente general de la órden de N. P. S. Agustin, Individuo de número y Censor de la Academia de la Historia, etc., etc., etc.* Madrid, imprenta de los herederos de Don José del Collado, año 1836, 1 vol. 4.°

(3) *Engelberti Klupfel, Augustiniani theologiæ doctoris ejusdemque professoris publ. ord. in Universitati Friburgensi institutiones theologiæ dogmaticæ in usum auditorum curantibus autem D. D. Josepho de la Canal, Augustiniano, et D. Gregorio Gisbert, Doctore theologo valentino et canonico conchensi juvemum hispanorum studio adcommodatæ.* Matriti: apud D. Raymundum Verges et D. Josephum Mariam Repulles, 1836, 2 vol. 4.°

Censor, que en 9 de noviembre de 1834 quedó vacante por muerte de Don Tomas Gonzalez Carvajal, habiendo presentado al mismo tiempo para ascender á número las cartas escritas años antes al Abate Masdeu. Ya tambien S. M. la Reina Gobernadora le habia nombrado para la Junta eclesiástica de arreglo del Clero, en cuyos trabajos tuvo mucha parte con sus amigos Gisbert y el Dean de Orense Don Juan Manuel Bedoya. Pero deseando S. M. acreditarle la ventajosa opinion que habia formado de su *ilustracion, virtudes y demas recomendables circunstancias* que en él concurrian, tuvo el feliz pensamiento de presentarle para la Iglesia y obispado de Gerona que habia él ilustrado en tres tomos de la *España Sagrada.* Al oficio que en 18 de julio de 1836 le dirigió el Excmo. Señor Don Manuel Barrio Ayuso, contestó á los cuatro dias avisando el recibo y añadiendo estas palabras: «Seria yo un ingrato, Excmo. Señor, si no hubiese re»cibido con todo el aprecio de que soy capaz el alto honor que »S. M. me dispensa en tener presente mi persona inútil y es»casos méritos, sobradamente recompensados con su Real re»cordacion; mas seria tambien una temeridad imperdonable en »mí ofrecer mis debilitados hombros á un peso formidable aun á »los angélicos. Sesenta y ocho años cumplidos de vida con»sagrada al estudio y ministerio eclesiástico, y por consi»guiente sedentaria, han producido en mí debilidades físicas, mo»rales y aun intelectuales que me imposibilitan para cumplir los »penosísimos deberes del obispado, que no desconozco y ahora »me aterran. Por tanto á V. E. con toda la sinceridad de mi »corazon suplico por las entrañas de Jesucristo tenga la bondad »de inclinar el augusto y benéfico ánimo de nuestra Señora la »Reina á que admita la dimision que hago de la presentacion »para dicho obispado en mi persona, y me permita pasar los »cortos dias que me restan de vida entre los inocentes placeres »del estudio, en prepararme con mas esmero á morir y en pedir »á Dios por la vida, salud y prosperidad de SS. MM.» A esta renuncia contestó el expresado Ministro en 1.° de agosto diciendo que S. M. la Reina Gobernadora no se habia dignado aceptarla, porque *cuando habia tenido á bien fijar en él su Soberana aten-*

cion, estaba bien cerciorada de las recomendables prendas y virtudes patrióticas y evangélicas de que se hallaba adornado, y que la modesta y sencilla efusion con que se expresaba era una nueva prueba de que no era infundada aquella opinion; pero que convencida de la necesidad de dotar á la Nacion de Prelados dignos por su ilustracion y virtudes, tenia derecho á exigir toda especie de sacrificios de los ciudadanos de todas clases que pudieran prestárselos en las circunstancias en que se encontraba la Nacion. No se desanimó por eso el Ilustrísimo Canal, antes bien contestó, que presintiendo la negativa de S. M. habia abierto el oficio *con mano trémula* y le habia leido *con ojos enternecidos de dolor y pesadumbre:* que desde luego aceptaria *si se tratase solamente de bienes sociales y temporales, pero con una precipitada adhesion podian comprometerse los espirituales y eternos del propuesto, del proponente y de miles de almas para quien se proponia.* Haciendo mérito en seguida de la conducta de muchos varones eminentes por sus virtudes que huyeron el hombro á tan pesada carga, alegaba que su dificultad para respirar le impedia desempeñar debidamente el primer oficio de un Obispo, que es la predicacion, á lo que se juntaba el no entender el lenguage Catalan. Imposibilitado por sus años y achaques de andar á caballo, no podia tampoco internarse en los empinados riscos del Pirineo para visitar la grey. Ponia por testigo á nuestra Academia de la necesidad de que siguiese escribiendo la *España Sagrada.* Y repitiendo su renuncia, se lisongeaba de que S. M. no llevaria á mal que un anciano desease y pidiese el descanso, concluyendo con las palabras del Santo Job: *aunque me mate, no dejaré de suplicar.* El Excmo. Señor Don José Landero, que acababa de entrar en el ministerio de Gracia y Justicia, abundaba en los mismos sentimientos que su digno antecesor sobre este particular, y por eso contestó al Obispo electo en 5 de setiembre, diciéndole que *S. M. se habia llegado á convencer de que poseido de una modestia ilimitada defraudaria con ella á la Religion y al Estado, si persistia en su resolucion, de los beneficios que le tenia preparados en su munificencia, eligiéndole para gobernar y regir la Iglesia de Gerona: y que hecha cargo detenidamente de todas las razones que él habia*

presentado, no veia en ellas sino un nuevo testimonio de su sabiduria y de sus virtudes apostólicas, virtudes y sabiduria que habian formado el propósito de S. M., y que entonces mas que nunca la confirmaban en él. A esta segunda negativa no supo que responder este humilde religioso, y por eso despues de avisar el recibo del oficio, únicamente añadió estas notables expresiones: «Absolutamente embargado y sin valor para resolverme por la admision ó la negativa, me pongo en manos de S. M. cuyo Real »corazon está en las de Dios, para que S. M. misma haciendo »mis veces pronuncie el *sí* ó el *no* que Dios nuestro Señor le »inspirare». Reputando S. M. esta conducta del electo por una verdadera aceptacion, como se le hizo presente por el Ministerio, se dirigió al Ilustrísimo Cabildo de Gerona para invitarle á que delegase su jurisdiccion en él, nombrándole su Gobernador, *Sede vacante.* Así lo hizo el Cabildo en 7 de febrero de 1837, y así se lo avisó de acuerdo suyo como Presidente su digno amigo Don Martin Matute. El Excmo. Señor Ministro se lo participó tambien en 26 del mismo, añadiendo se sirviese decir si admitia este cargo, como era de esperar de *su notoria ilustracion y patriotismo.* Pero puntualmente sucedió al reves, porque perturbada su tranquilidad con estos incidentes, se alteró considerablemente su salud. Por eso en 1.° de abril se dirigió al Ministro con una sumisa exposicion, donde hacia presente que sus males habian crecido desde poco antes con la edad. «Sin ellos», continuaba «estaria muy lejos el suplicante de negarse á las insi»nuaciones de S. M. y nombramiento de Gobernador por el Ca»bildo; pero aumentados, le imposibilitan para llenar los debe»res dificiles del gobierno. Ama á su patria: tiene celo por el »bien de la Iglesia: conoce los respectivos derechos de las dos »potestades, y no ignora los de la Real y magestática sobre la »disciplina exterior de la Iglesia. No, Excmo. Señor, no es algun »motivo político ó eclesiástico el que le obliga á suplicar por »tercera vez se le exonere del pesado cargo. Es la absoluta im»posibilidad de llevarle, y su conciencia no le permite aceptar lo »que no puede desempeñar. Podrá servir y servirá á la patria y »á la Iglesia en cuanto lo permitan las fuerzas que pueden pro-

»meterse de sesenta y nueve años cumplidos en una vida labo»riosa». El resultado de esta tercera renuncia fué decírsele en 10 del mismo abril que S. M. se habia servido admitírsela, aunque *con sentimiento, por serle bien conocidas las virtudes evangélicas de que estaba adornado, su patriotismo y sincera adhesion á la causa nacional*, habiendo visto tambien *con la mayor satisfaccion que reconocia y apoyaba el derecho de la potestad Real sobre la disciplina exterior de la Iglesia*.

Tal vez nos habremos detenido demasiado en referir este curioso incidente de la vida del Ilustrísimo Canal, mas era necesario hacerlo así para dar una muestra auténtica de las virtudes que le adornaban y del alto concepto que por ellas merecia. Entretanto no perdió de vista la continuacion de la *España Sagrada*, y á pesar de que el estado político de Cataluña no le permitia realizar el viage que necesitaba hacer y tenia proyectado, trabajó el tomo XLVII hasta darle por concluido; pero desprovisto de materiales, salió muy diminuto en los puntos que tocaba, y era muy reparable la falta de los capítulos que omitia. En tal estado le dejó inédito sin dedicarse ya á otras tareas, porque su avanzada edad y sus cansadas fuerzas no lo permitian; mas á pesar de esto todavia quiso la Academia darle una solemne prueba de la mas alta estimacion. En 8 de octubre de 1844 tuvimos el sentimiento de perder á nuestro Director el Excmo. Señor Don Martin Fernandez de Navarrete, que por mas de cuarenta años trabajó incesantemente para sostener el honor de este cuerpo literario y grangearle las mas gratas consideraciones de parte de los extrangeros. Era muy difícil llenar bien el puesto que nos dejaba vacio, mas procediéndose á la eleccion al cabo de un mes, fué nombrado Canal por todos los votos, que no tuvo el desacertado tino de ahuyentar con su constante modestia. Quisiéramos ahora suplicar á cuantos nos escuchan que traigan á la memoria aquellos críticos momentos en que pasó á ocupar la presidencia: la emocion de alma con que lo hizo: las lágrimas que asomaron á sus ojos: la cortada voz con que apenas pudo expresar su gratitud por un favor tan señalado, que sancionaron con su aprobacion los amantes de la literatura, así

en la nacion como fuera de ella. Mas ¡ay! era esto como el canto del cisne que nos anunciaba su vecina muerte. Cargado ya de años y lleno de achaques, apenas pudo asistir á nuestras sesiones, porque el rigor del invierno no le permitió dejar el abrigo de su casa. Alzando entonces los ojos al cielo, vió á la muerte dispuesta á descargar sobre su cabeza la fatal guadaña, y deseando poner fin á sus dias tan arregladamente como habian transcurrido, otorgó su declaracion de pobre al entrar el año 1845, y extendió en seguida una memoria, donde quedan bien consignados los sentimientos de su alma. *Mi mortaja*, dice, *será mi hábito religioso: mi funeral pobre: mi sepultura la de los sacerdotes pobres, y el epitafio el que sabe mi confesor.* Nada precioso poseia sino sus libros, y despues de permitir á sus testamentarios y otras personas que escogiesen para sí los que gustasen, y de encargar á su confesor que repartiese entre sus hermanos los que tuviese á bien con acuerdo nuestro, dejó los restantes á la Academia como una muestra de gratitud *á los favores y consideraciones que tan generosamente le habia dispensado siempre en todos conceptos.* La dejó tambien los retratos de los escritores de la *España Sagrada*, pero concediendo á la Señora que los habia pintado, y en cuya casa habitó durante su exclaustracion, la facultad de *conservarlos en su poder por el tiempo de su voluntad.* No le faltaban amigos que le acompañasen y pretendiesen reanimarle prometiéndose verle presidir nuestras sesiones, luego que amaneciesen los dias hermosos de la primavera. Pero desaparecieron tan halagüeñas esperanzas, cuando pasado el equinocio, la gangrena, que apareció en una pierna, y una pulmonía que despues le sobrevino, le anunciaron la proximidad de su fin. Tratando de disponerse para el tremendo viage, quiso recibir de nuestra mano el sagrado viático, y trayendo á la memoria la disciplina primitiva de la Iglesia, pidió que le precediese el sacramento de la Extrema-Uncion. Mas al llegar el momento de administrársela, se sujetó dócilmente á la insinuacion de su confesor que le mandó conformarse con la costumbre general. Rodearon su lecho constantemente muchas personas de su particular estimacion, que á competencia procuraban prestarle los

obsequios necesarios en su triste estado; mas en medio de sus consuelos y á pesar de los auxilios de la medicina, cerró sus ojos para siempre el jueves 17 de abril á las cuatro de la tarde entrado en los 78 años de su edad. A poco mas de las veinticuatro horas fué conducido su cadáver al cementerio de la puerta de Fuencarral, con asistencia de la Academia y de los comisionados por la Española y la de San Fernando, convidadas por la nuestra, que en el mes siguiente celebró sus honras en la parroquia de Santa Cruz. En el expresado campo santo han descansado sus huesos hasta que en 22 de abril del presente año, justamente apasionada de los Maestros Merino y Canal la Señora en cuya casa este falleció, ha exhumado los de ambos y los ha depositado juntos en un nicho del cementerio de la sacramental de San Luis, oficiando el Excmo. Señor Patriarca de las Indias, justo apreciador del mérito de los dos. Cubre estas respetables cenizas un epitafio, donde á pesar de algunas omisiones notables y sensibles, todavia se dice que *son bien conocidos sus trabajos en los fastos de la religion y en la carrera literaria.*

Asi es puntualmente; pues respecto del Padre Canal, objeto de este discurso, bien podemos decir que los Anales de la Iglesia contarán con elogio los servicios que la prestó y las obras que compuso en obsequio suyo. Dirán que inutilizado ya para el trabajo por los muchos años, solo conservó hasta la muerte la enseñanza cristiana de un colegio de niñas, y solo este humilde título quiso que se expresase en su epitafio. Dirán que por medio de doctas censuras y dictámenes eruditos aclaró puntos delicados y muy difíciles, entre los cuales no ocupa el último lugar su Apologia del *Catecismo dispuesto por Don Miguel de Echegaray.* Dirán que proponiéndose á la Verdad Eterna por fin de sus acciones, solo la verdad fué el objeto de su pluma, cuidando de hacerla amar por sí misma, no por los adornos con que la presentara, ni aun por las galas del buen lenguage. Tal vez creyó que de otra suerte iria su conducta menos conforme con la del Apostol de las gentes, el cual anunciaba las verdades del Evangelio *non in persuasibilibus humanæ sapientiæ verbis,*

sed in ostensione spiritus et virtutis. Para dedicarse á tan útiles tareas vivió retraido del mundo, y murió sin haberle conocido. Solia llamarse con gracia *Ermitaño de la Puerta del Sol*, cuando moraba en el vecino convento de San Felipe el Real y vestia el hábito de los Ermitaños de San Agustin. Solo le sacaban de su silencioso retiro las numerosas personas de todas clases que le escogieron para depositar en su pecho los secretos de sus conciencias, y los muchos moribundos que en sus brazos exhalaron el último suspiro. Mas en aquel humilde rincon era consultado por los amantes de los estudios sólidos, que frecuentaban su trato y se honraban con su correspondencia. El Arzobispo Amat, el Obispo Torres, el Dean Bedoya, el canónigo Ripoll, el Monge Olzinellas y el Archivero Bofarull lo atestiguan con otros muchos cuyos nombres es ocioso recordar á la Academia, porque los tiene escritos en su catálogo. A su humilde rincon acudian las Academias para asociarle á su seno: la de San Isidoro de sagrados cánones, que mas de una vez le escogió para Presidente: la de Ciencias naturales que le hizo su honorario: las de Bellas letras de Barcelona y de Anticuarios de Normandia, que le nombraron su correspondiente. Mas entrado en la nuestra treinta años antes de morir, y encargado poco despues de continuar la *España Sagrada*, estas fueron el principal objeto de sus tareas en el último tercio de su vida: estos los nombres que le oiamos pronunciar vecino ya á la muerte, cuando apenas se percibian sus palabras. Pues congratúlese la Academia de la Historia de haberle sentado en esa silla, ocupada en la actualidad no menos dignamente; y la *España Sagrada* trasmita su nombre con respeto á las generaciones venideras.

INDICE

DE LOS CAPITULOS Y APÉNDICES DE ESTE TOMO XLVII.

TRATADO LXXXV.

	Pág.
Capítulo I. Obispos posteriores á la restauracion hasta fines del siglo XIII.	1
Capítulo II. Obispos del siglo XIV.	38
Capítulo III. Obispos del siglo XV.	59
Capítulo IV. Obispos del siglo XVI.	88
Capítulo V. Obispos del siglo XVII.	107
Capítulo VI. Obispos de los siglos XVIII y siguiente. . .	122
Capítulo VII. Concilios de Lérida.	150
Capítulo VIII. Disciplina de la Iglesia de Lérida.	175
Capítulo IX. Reliquias de la Santa Iglesia de Lérida. . .	186
Capítulo X. Santos del obispado de Lérida.	215
Capítulo XI. Colegiatas del obispado de Lérida.	223
Capítulo XII. Monasterios y Conventos del obispado de Lérida.	229
Capítulo XIII. Seminario conciliar de Lérida.	244
Capítulo XIV. Universidad de Lérida.	245

APÉNDICES.

	Pág.
I. Carta dotationis Ecclesiæ Illerdensis, 1149.	255
II. Ordinatio Ecclesiæ Illerdensis, 1168.	256
III. Constitutio cibaria Ecclesiæ Illerdensis, 1168. . . .	261
IV. Ordinatio altera ciborum seu portionum canonicalium in Ecclesia Illerdensi, 1172.	263
V. Designatio Comitis Urgellensis in Canonicum Illerdensem, 1193.	265
VI. Constitutio de numero Canonicorum et de excludendis à Capitulo Canonicis honorariis, 1232.	266
VII. Ordinatio circa electionem Episcoporum Illerdensium, 1244.	268
VIII. Privilegia Judæorum Illerdensium et aliorum locorum, 1268.	269
IX. Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum de non impedienda protestatione Canonicorum Illerdensium contra electionem Archidiaconi in Episcopum, 1285.	271
X. Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum, quibus Berenga-	

rio de Fluviano prohibet ad Sedem Apostolicam accedere. 271
XI. Litteræ Alphonsis III Regis Aragonum, quibus Berengario de Fluviano iter suum ad Romanam curiam prosequi permitit, 1286. 272
XII. Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum, quibus malefactis in Berengarium de Fluviano, Romanam curiam proficiscentem perpetratis, pœnam constituere jubet, 1286. 272
XIII. Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum Comiti Paleariensi, eum ad Tarraconensem Archiepiscopum accedere jubentis, 1286. . . . 273
XIV. Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum, Archiepiscopo Tarraconensi electionem Episcopi Illerdensis confirmare prohibentis, 1286. . . 273
XV. Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum de assecuratione Canonicorum Illerdensium ab electione Episcopi appellantium, 1287. . . . 274
XVI. Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum Præposito Tarraconensi electionem Episcopi Illerdensis confirmare prohibentis, 1288. 275
XVII. Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum suos nuncios Romam proficiscentes Illerdensi Episcopo commendantis, 1291. 275
XVIII. Litteræ Jacobi II Regis Aragonum de restituenda Episcopo Illerdensi Ecclesia Vallisputritæ, 1299. 276
XIX. Litteræ Jacobi II Regis Aragonum de vitandis scandalis in discordiis religiosorum, 1302. 277
XX. Litteræ Jacobi II Regis Aragonum de revocanda excommunicatione fratribus Predicatoribus et Minoribus ab Episcopo Illerdensi imposita, 1307. 277
XXI. Fidancia salvitatis à Jacobo II Rege Aragonum Episcopo Illerdensi concessa, 1308. 279
XXII. Concessio quarumdam immunitatum præconi confratriæ B. M. V. Sedis Illerdensis, 1310. 279
XXIII. Concessio sex millium *pedras somadals* operi claustri Ecclesiæ Illerdensis 1310. 280
XXIV. Concessio emendi terras, honores vel possesiones Episcopo Illerdensi data, 1319. 280
XXV. Bulla Joannis XXII circa designationem Ferrarii Columbi in Episcopum, 1328. 281
XXVI. Facultas posidendi bona immobilia Clericis et Collegiis piis Illerdensibus concessa, 1371. 282
XXVII. Aureæ noscæ aceptæ ratio ab Infante Joanne matris suæ manumissoribus datæ, 1375. 285
XXVIII. Petitiones Episcopi Illerdensis à Petro IV Aragonum Rege concesæ, 1381. 286
XXIX. Petitionis Capituli Illerdensis à Petro IV Aragonum Rege concessæ. 1382. 288
XXX. Epistola gratulatoria Martinis Regis ad Summum

Pontificem directa de electione Petri de Sagarriga in Episcopum Illerdensem, 1403. 291
XXXI. Carta protectionis Capitulo Illerdensi à Martino Rege Aragonum concessæ, 1405. 292
XXXII. Ordinatio Fernandi I Regis circa perceptionem fructuum Episcopo Illerdensi concessa, 1416. 294
XXXIII. Constitutio Alphonsi V Regis Aragonum circa asistentiam omnium Prælatorum sibi subditorum concilio Constantiensi, 1416. . 295
XXXIV. Carta del Rey de Aragon Alfonso V á Mateo Ram, encargándole que recoja y le remita una carta del Papa Luna dirigida al cabildo de Lérida, en que le prohibe enviar su procurador al concilio de Constanza, 1416. . 300
XXXV. Carta protectionis à Maria, Regina Aragonum, Episcopo et Capitulo Illerdensibus concessa, 1421. . 300
XXXVI. Litteræ Alphonsi Regis Aragonum Vicario et Bajulo Cervariæ contra Michaelis Vitalis personam et bona procedere jubentis, 1428. 302
XXXVII. Litteræ Alphonsi V, Regis Aragonum Johanni de Corbaria, regenti officium gubernationis in Cathalonia contra Bernardi Guillelmi Altarriba personam et bona procedere jubentis, 1428. . . . 303
XXXVIII. Carta del Rey á Juan de Corbera mandándole prender á los hermanos Altarribas, 1428. 305
XXXIX. Carta del Rey de Aragon al Veguer de Gerona mandándole prender á los dos hermanos Altarribas, 1428. 306
XL. Litteræ Alphonsi V Regis Aragonum, Archiepiscopo Tarraconensi ejusque sufraganeis contra Berengarium de Altarriba eos procedere jubentis, 1428. 306
XLI. Litteræ Alphonsi V Regis Aragonum Archiepiscopo Tarraconensi malefacto Berengarii de Altarriba pœnam constituere jubentis, 1428. 308
XLII. Carta del Rey de Aragon D. Alfonso V al Obispo de Gerona, mundándole prender y castigar á Berenguer de Altarriba, Canónigo de su iglesia, 1428. 309
XLIII. Litteræ Alphonsi V Regis Aragonum subcollectori cameræ Apostolicæ in diœcesi Vicensi fructus Berengario de Altarriba, Canonico Gerundensi pertinentes percipere et retinere jubentis, 1428. 310
XLIV. Carta del Rey de Aragon D. Alfonso V al Veguer, sin mas espresion, mandándole prender á Roger Deroles y á sus hijos Ramon Roger y Clemente, 1428. . . 311
XLV. Litteræ Alphonsi V, Regis Aragonum, regenti officium gubernationis in Catalonia, contra personas et bona Raimundi Rogerii et Cle-

mentis Deroles eorumque patris procedere jubentis, 1428. 312
XLVI. Carta del Rey de Aragon D. Alfonso V al Obispo de Lérida, dándole cuenta de haber entrado en Tarracina el Infante D. Pedro, y encargándole haga la rectitud de presentar sus intenciones al Sumo Pontífice, 1435. 313
XLVII. Concessio fodinarum diœcesis Illerdensis ejus Episcopis ab Alphonso V Rege Aragonum facta, 1438. . . . 314
XLVIII. Carta protectionis Mariæ, Reginæ Aragonum, Episcopo Illerdensi concessæ, 1440. 317
XLIX. Carta de la Reina de Aragon Doña Maria al cabildo de Lérida, encargándole que cuidase de enterrar con distincion el cadáver de su Obispo D. Garcia Aznar de Añon, 1450. 319
L. Carta de la Reina Doña Maria al P. Prior de Santo Domingo de Lérida, sobre el mismo asunto que la anterior, 1450. 319
LI. Carta de D. Antonio Agustin á Gerónimo de Zurita. 320
LII. Carta del Obispo D. Bernardo Caballero de Paredes á la ciudad de Lérida, dando cuenta de los motivos que habia tenido para salir de ella, 1640. 321
LIII. Contestacion de los Paheres de la ciudad de Lérida á la carta que el Obispo les habia dirigido, anotada por él mismo, 1640. 324
LIV. Carta del Obispo Don Gregorio Galindo al P. Don Bernardo Catalan, consolándole con muy cristianas reflexiones, 1739. 327
LV. Descripcion del Sacramentario de Roda, hecha por el Ilmo. Sr. D. Manuel Abad y Lasierra. 327
LVI. Concessio ducentorum morabatinorum conventui Illerdensi fratrum Prædicatorum, 1276. 331
LVII. Concessio Petri IV, Regis Aragonum, fratribus Prædicatoribus Illerdensibus, facta circa emtionem quarumdam domorum, eorum monasterium ædificandi gratia, 1369. 332
LVIII. Facultas emendi quemdam hortum fratribus Carmelitis Illerdensibus à Jacobo I, Rege Aragonum data, 1272. 333
LIX. Carta proteccionis Jacobi II, Regis Aragonum, fratribus Carmelitis concessæ, 1316. 333
LX. Concesion del terreno donde debia edificarse el convento de P. Capuchinos de Lérida. 334
LXI. Concessio capellæ castri Illerde fratribus hospitalis S. Antonii, 1271. 335
LXII. Carta proteccionis ordinis Antoniani à Jacobo II, Rege Aragonum concessæ, 1297. 335
LXIII. Facultas emendi censualia à Petro III, Rege Arago-

num monialibus Sanctæ Claræ Illerdensis concessa, 1280. 336
LXIV. Prohibitio molestias inferendi monialibus Minorisis Illerdensibus, 1282. 337
LXV. Confirmatio facultatis emendi censualia, et exentio tributorum monialibus Minorisis Illerdensibus concessa, 1313. 337
LXVI. Nueva fundacion del convento de Santa Clara de Lérida, 1576. 338
LXVII. Bulla erectionis Universitatis in regnis Aragonum, 1300. 340
LXVIII. Designatio civitatis Illerdæ pro studio generali totius regni Aragonum erigendo. 341
LXIX. Carta ordinationis et immunitatis studii generalis Illerdensis, 1300. 343
LXX. Prohibitio de erectione scolarum in terris Aragonum alibi præterquam in Illerda. 1300. 348
LXXI. Epistola Jacobi II Regis Aragonum, Episcopo Cæsaraugustano directa in commendationem studii Illerdensis 1300. 349
LXXII. Prohibitio docendi jura, medicinam vel philosophiam in Regnis Aragonum præterquam in Illerda, 1311. . . 350
LXXIII. Constitutio Jacobi II, Regis Aragonum, circa ordinationem Illerdensis studii et doctorum provisionem, 1313. 351
LXXIV. Confirmatio privilegiorum studii Illerdensis, 1336. 352
LXXV. Concessio cujusdam impositionis in favorem studii Illerdensis, 1347. 353
LXXVI. Concessio cadaveris humani de triennio in triennium medicis Illerdensis Universitatis facta, 1391. . . . 354
LXXVII. Titulus baccallarii Petri de Solerio, 1431. . . . 356
LXXVIII. Cédula del Rey Don Felipe II, comisionando á D. Antonio Agustin, Obispo de Lérida, para visitar la Universidad de esta ciudad, 1565. 357

THE ASTOR LIBRARY NY

THE ASTOR LIBRARY NY

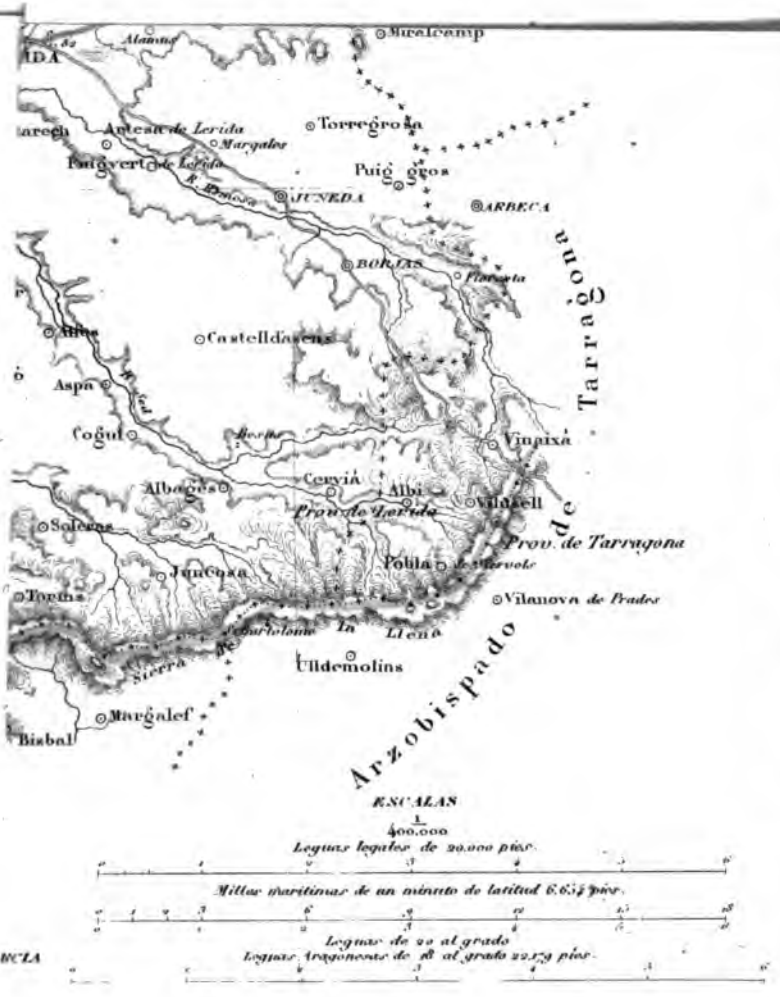
Muralcamp
Torregrosa
Antesana de Lerida
Margalef
Puigverd de Lerida
Puig gros
JUNEDA
ARBECA
BORIAS
Castelldasens
Aspa
Cogul
Vinaixa
Cervia
Albi
Vilaxell
Albagès
Prov. de Lerida
Prov. de Tarragona
Solerns
Pobla de Segurola
Juncosa
Torms
Vilanova de Prades
Cornudella
La Llena
Uldemolins
Margalef
Bisbal
Arzobispado de Tarragona
ESCALAS
1/400.000
Leguas legales de 20.000 pies.
Millas marítimas de un minuto de latitud 6.653 pies.
Leguas de 20 al grado
Leguas Aragonesas de 28 al grado 22.179 pies.

DE LA SANTA IGLESIA DE LÉRIDA

EN SU ESTADO MODERNO.

CAPITULO PRIMERO.

Obispos posteriores á la restauracion hasta fines del siglo XIII.

GUILLEN PEREZ.

Desde 1149 hasta 1176.

El dia 24 de octubre de 1149 tomó posesion de Lérida conquistada de los Moros el Conde de Barcelona Don Ramon Berenguer, llamado el Santo. Al referir este suceso en el tomo último su ilustrísimo autor, habló del convenio hecho por este Conde con Don Ermengol, que lo era de Urgel cuando en junio del año anterior le dió en feudo la ciudad, seguro de conquistarla. Posteriormente adquirió el maestro Canal copia de este documento, y nosotros le insertaríamos en nuestro apéndice en vista de su importancia, así como tambien la carta puebla que en el mes de enero habian dado ambos Condes á los moradores de la ciudad, en cuyo archivo vimos la original, si no acabase de hacerlo nuestro respetable amigo, el ilustrado archivero

de la Corona de Aragon D. Próspero de Bofarúll en su *Coleccion de documentos inéditos* (1).

El primer cuidado del conquistador, fué restituir á la ciudad conquistada su silla episcopal, que en el tomo anterior quedó situada en Roda y ocupada por el Obispo Don Guillen Perez. Para esto dispuso que, purificando prontamente alguna mezquita de los Moros, porque la premura de tiempo no permite decir otra cosa, fuese consagrada para Iglesia catedral. Así se hizo el domingo 30 siguiente, es decir, á los siete dias de tomada la ciudad. En ese mismo otorgó el Conde de Barcelona la carta de dotacion de la santa Iglesia, que puede verse en el núm. I de nuestro apéndice. «Gloria en »las alturas á Dios Todopode»roso, que segun su voluntad »traslada los reinos y muda los »imperios», esclama lleno de gozo el piadoso Conde, «porque ha»biendo arrancado en nuestros »dias por un efecto de su mi»sericordia á la Iglesia Ilerden»se de la perfidia de los paga»nos, á que por una larga série »de años habia estado sujeta, se »ha dignado restituirla á la reli»gion cristiana. Así, pues, ha»biéndola sometido su clemencia »á nuestro dominio en este año »1149 de la Encarnacion del Se»ñor, nos, por inspiracion divi»na y con consejo de ilustrísi»mos varones, á saber: Bernar»do, Prelado Tarraconense, Pe»dro Ausonense, Guillelmo Bar»cinonense, Bernardo Urgelen»se y Bernardo Cesaraugusta»no, igualmente que de muchos »Grandes, ya de Barcelona y ya »de Aragon, de nuestro acom»pañamiento, concedemos y »damos á la Sede de la expre»sada ciudad, y al ilustre y ve»nerable Guillelmo su Obispo, »y á sus sucesores perpetua»mente todos los diezmos y pri»micias de la ciudad y de su »término, *simul cum ipsis deci»mis de vendis et de passanis pre»fate civitatis, etc.*» Si la palabra *vendis* se deriva de *venda* ó *venditio* y *passanis* de *passanum*, esto es, *passaticum*, deben ser los diezmos del producto de las ventas y del peage de las personas y géneros que transportaban. Tambien concede todas las iglesias de la ciudad y su territorio que habian servido de mezquitas á los Moros, con los prédios, alodios y demas pertenen-

(1) Tomo IV. núms. LIV y LVIII.

cias que hubiesen tenido durante la dominacion, y todas las iglesias de las villas y aldeas del obispado, conquistadas ya ó que en lo sucesivo se conquistasen, con sus diezmos, primicias y demas derechos que las correspondiesen. Al expresarse en la fecha de este documento los dominios del Conde, se hace mencion especial de las ciudades de Fraga, Lérida y Tortosa *quas divina virtute idem superavit et cepit*. Las palabras con que empieza, primeras del himno angélico que ordinariamente decimos en la Misa, parecen dar á entender que á lo menos en la Corona de Aragon se conservaba todavia la costumbre de entonarle para dar gracias á Dios por los faustos sucesos, no habiéndose introducido aun la de cantar el *Te Deum laudamus* como hacemos hoy. Sobre este particular puede consultarse á los doctísimos monges de San Mauro en su hermosa edicion de las obras de San Gregorio Papa (1).

Por parte del Príncipe nada restaba que hacer, mas al Obispo correspondia poner en ejecucion sus decretos cooperando á sus piadosos designios. Don Guillen Perez lo hizo en efecto bajando de Roda, situándose en Lérida, y llevando consigo á los Arcedianos, parte del Cabildo y algunas alhajas y reliquias. Desde entonces se llamó Obispo de Lérida y Roda, título que se conservó por algun tiempo. Pero esta traslacion no resfrió su cariño á la iglesia de San Vicente que dejaba, como se lo acreditó en 1151 cediéndola en presencia de los canónigos unos excusados que tenia en Tamarite, Almenara y Alguadara (1).

Cuatro años mas adelante concurrió con el Conde Don Ramon, y con los Prelados de Tarragona y Barcelona á componer las desavenencias que mediaban entre los Obispos de Zaragoza y los Abades de San Juan de la Peña. A este monasterio habia concedido en 1108 el Rey Don Alfonso I todas las iglesias que se edificasen en la villa de Tauste y su término con todos sus diezmos, primicias, oblaciones y derechos eclesiásticos, y con independencia absoluta de los Obispos, asi respecto de las

(1) Tomo 2.º, en la nota á la epist. 31 del lib. 12.

(1) Archivo de Roda, lig. de papeles curiosos, let. z. núm. 8.

iglesias como de los diezmos. Muchos gastos y sentimientos costó á los Abades sostener este derecho contra los Obispos de Zaragoza que, conquistada Tauste, reclamaban para sí la jurisdiccion de las iglesias y el cuarto de los diezmos, alegangando que el expresado Monarca no habia tenido facultades para privarles de estos derechos, por más que hubiese tenido el de disponer libremente de los diezmos. Así en España como en Roma se agitó este ruidoso negocio; pero últimamente se compuso por la mediacion de los susodichos jueces árbitros, que dieron su sentencia en 27 de abril de 1155. Todo lo refiere Briz Martinez en la Historia de aquel monasterio (1).

Entre los apéndices de la *Marca Hispánica* (2), hay una confirmacion de varias donaciones de iglesias hechas al monasterio de San Rufo de Francia. Es del Conde de Barcelona, y tiene la fecha de los idus de marzo de 1157, *in Aragone apud castrum quod dicitur Morel.* Una de las iglesias cuya donacion se confirma, es la de San Rufo de Lérida, y el Prelado de esta Silla uno de los que suscriben.

Acreditó su celo Don Guillen Perez en el pleito del Abad Raimundo y Canónigos de San Justo con el Cabildo de Roda que litigaban sobre la iglesia de Santa Maria de Tolva. Dispuso que se adjudicase á los primeros, pero que pagasen estos al Cabildo de Roda los diezmos de la mencionada iglesia, y que anualmente por San Juan, contribuyesen para manutencion de un Canónigo con tres cahices de trigo limpio, tres de cebada, tres cántaros de vino puro, y una hoja de tocino de buen tamaño. Así nos parece que deben traducirse las palabras, *unum bonum latus porcinæ carnis* que usa la escritura. Esto fue en 1161, en que á 6 de agosto falleció cerca de Turin el Conde de Barcelona Don Ramon Berenguer. Mucho sentimiento debió causar la muerte de tan insigne bienhechor al Obispo de Lérida, que el año siguiente estuvo en las Córtes convocadas en Huesca por la Condesa viuda Doña Petronila, Reina de Aragon.

Debia estar dotado del espíritu de paz que tan altamente

(1) Lib. 5.°, cap. 29.
(2) Núm. CCCCXXVI.

recomienda á todos los fieles, pero con especialidad á los Obispos el Apóstol San Pablo; porque todavia le hallamos con el nuevo Arzobispo de Tarragona llamado Don Hugo de Cervellon y otros Obispos y Abades, componiendo á Don Fortun y á Don Beltran, que lo eran de Montearagon y la Oliva, y pleiteaban sobre la pertenencia de la iglesia de Carcastillo. Manrique inserta en sus *Anales Cistercienses* la carta de composicion, que está dada en 21 de julio de 1166 (1).

Pero todas estas ocupaciones que llamaban la atencion de nuestro Obispo fuera de su diócesis, no le impedian atender á un asunto del mayor interés, que desde la traslacion de su sede le ocupaba dentro de su obispado. Era la organizacion de su Cabildo reciente de Lérida, dándole una constitucion fundamental que en lo sucesivo le gobernase, y asegurando la subsistencia de los que tenian derecho á mantenerse á costa del altar, supuesto que al altar prestaban sus servicios. Ambas cosas hizo en 1168 por medio de dos documentos de suma importancia, á que damos cabida en nuestro apéndice núm. II y III. Por el primero, que está dado en 29 de abril, resulta que el Obispo exigió, no solo el parecer, sino tambien el asentimiento de sus Arcedianos, de sus Canónigos de Roda y de Lérida, de los Abades de la diócesis, de los hombres buenos de la ciudad, y generalmente de todo el clero y pueblo de su obispado. Digna es esta conducta de un San Cipriano, el cual escribiendo á sus presbíteros y diáconos (1) les decia: «Desde el principio de mi obis»pado me he propuesto no ha»cer nada por mi propio dicta»men, sino todo con vuestro »consejo y el consentimiento »del pueblo.» Siguiendo el Obispo de Lérida las huellas del de Cartago, vino á determinar que en los diez años siguientes constase el Cabildo de veinte y cinco Canónigos, reservándose á sí y á sus sucesores la facultad de aumentar su número en adelante si lo permitiesen las rentas de la iglesia; y que las vacantes se proveyesen con acuerdo del Cabildo, entrando los elegidos el dia de la Asun-

(1) Cap. 7.

(1) Ep. 5.

cion de la Santísima Vírgen y bajo la regla de San Agustin. Señala con toda claridad las iglesias y posesiones que debian pertenecer á la mesa capitular, y los diezmos que habian de entrar en el acervo comun, con la parte que debia formar su propia dotacion. Este documento, que está impreso en un pliego suelto, sin duda con motivo de algun pleito, contiene noticias muy curiosas para la parte geográfica del obispado en aquella época.

En el documento segundo, extendido en las nonas de mayo y con consejo y asentimiento del Cabildo, se arregla la racion que debia servirse en el refectorio á cada Canónigo, de donde viene la palabra *prebenda*, admitida ya entonces en el derecho canónico. Resulta por este instrumento que no comian carne entre año sino tres dias á la semana, ó cuando en los otros cuatro caia alguna fiesta notable. Se cuenta entre los dias mas solemnes el de San Agustin, y las dominicas de Septuagésima y primera de Adviento; pero no las fiestas de la Santísima Trinidad ni de *Corpus Christi*, como que todavia no estaban instituidas. En Adviento y Cuaresma ademas de no comerse carne tampoco se comian lacticinios, y solo tres dias á la semana se daban peces. La racion de carne que se servia cuando podia comerse parece muy escesiva, y así creemos que se daba bien cumplida, para que tomando cada uno lo que debidamente bastase á su sustento, todavia sobrase con que socorrer generosamente á los pobres. Como quiera que sea, apenas se dió este documento, comenzó su inobservancia, lo que obligó al Obispo á remediarla cuatro años despues por medio del documento número IV de nuestro apéndice, donde especialmente se detiene á señalar la racion que en el refectorio debia servirse á los Canónigos de Roda, y en la hospederia á sus criados, cuando por los negocios de su Iglesia pasasen á la Ilerdense.

Entretanto el Conde de Urgel cobraba el tercio de los diezmos de Lérida. Contra esta usurpacion habia alzado la voz Don Guillen Perez, y solo habia podido conseguir que, ventilándose el negocio ante el Obispo de Vich, y los Abades de San Felix de Gerona, de Poblet y otros, prometiese el Conde á Dios, y

al Arzobispo de Tarragona estar y pasar por lo que se determinase antes de San Miguel próximo siguiente, depositando entretanto los frutos en poder de persona determinada, y entregando las existencias al Obispo y á su Iglesia, si el Conde muriese antes de fallarse el negocio. Esto fué á 30 de marzo de 1164; mas á pesar de tan solemne promesa, el Conde faltó á lo que habia prometido. Noticioso de ello el Papa Alejandro III le mandó cumplirlo, y al Arzobispo de Tarragona que le obligase á ello. El Arzobispo amenazó á los Condes con entredicho, y ellos cedieron por fin, jurando en manos de este Prelado y en las de los Obispos de Lérida y de Urgel nó cobrar mas el tercio de los diezmos de aquel territorio. Está dado el documento tres dias antes de las nonas de noviembre de 1168.

El año 1170, el Rey Don Alfonso II, dice Gerónimo de Zurita (1), «tuvo las fiestas de »Navidad en la iglesia de San »Vicente de Roda, en el con»dado de Ribagorza, y con él »estaban los Obispos de Zara»goza y Barcelona, el Conde de »Pallás y Ramon Mir, su hijo, »Berenguer de Entenza, Ramon »de Eril y otros ricos hombres »de Aragon y Cataluña; y como »era cristianísimo y muy cató»lico Príncipe pidió á Don Gui»llen Perez, Obispo de Lérida »y Roda y al Capítulo y Canóni»gos la cabeza de San Valerio, »que en tiempo de Diocleciano »fué Obispo de Zaragoza, por»que la reliquia de tan gran »Pastor y Prelado y tan santísi»mo varon fuese adorada en la »misma ciudad donde habia na»cido y en el templo donde pre»sidió con tanta santidad y doc»trina; que fué tan venerado en »la universal Iglesia como des»pues de su muerte fué su me»moria canonizada; y el Obispo »y Capítulo condescendieron á »la voluntad del Rey, y él les »hizo merced del lugar de Mon»tearruego junto á Berbegal. En »la fiesta de San Juan Apóstol »y Evangelista siguiente, por »grandes ruegos del Rey y de »los varones que estaban con »él, alcanzó del Obispo y de sus »Canónigos que se hiciese la »traslacion del cuerpo del bien»aventurado y gran siervo de »Dios San Ramon, que fué

(1) *Anales de Aragon*, part. 1.ª lib. 2, cap. 26.

»Obispo de Roda, y aquel dia »se hizo con gran solemnidad »y fiesta.» Hemos copiado las palabras de tan insigne historiador para hacer ver con su respetable autoridad la íntima union que mediaba entre las dos iglesias de Lérida y de Roda, pues no formaban mas que una sola bajo una misma cabeza, y que el no haber hallado resistencia la restauracion de la silla Leridana de parte de la Rotense fué por considerarse como una mera traslacion de un punto á otro dentro de un mismo territorio. El Arzobispo de Tarragona habia acudido entretanto á la Silla apostólica pidiendo que declarase estar sujetas á su metrópoli como sufragáneas las sillas de Lérida y de Tortosa. Así lo hizo el Sumo Pontífice por su bula dada en Agnani diez y seis dias antes de las calendas de julio. No tiene mas fecha este documento; pero Baluzio, que le inserta en los Apéndices de la *Marca hispánica* (1), le fija en 1171.

Muerto ya el Conde de Urgel, su viuda la Condesa Doña Dulcia, hizo una donacion á la iglesia de San Juan de Segriá en sufragio del alma de su esposo y en nombre de su hijo el Conde Don Ermengol, encargando al capellan de la referida iglesia y á sus sucesores que pidiesen á Dios por los vivos y difuntos de la familia de los Condes. El Obispo admitió esta donacion cuatro dias antes de los idus de marzo de 1173; y al año siguiente asistió con otros Obispos y Señores á las bodas del rey D. Alfonso II, celebradas en Zaragoza á 18 de enero.

Esta es la última memoria que nos queda de tan insigne varon, al cual despues de un pontificado de treinta y tres años cumplidos, llamó Dios para sí en 17 de diciembre de 1176. No sabemos si bajó al sepulcro cargado de dias, pero seguramente lo hizo lleno de virtudes, como lo acredita el olor de santidad que dejó entre sus feligreses, atestiguado en el epitafio con que cubrieron sus cenizas. Estaban depositadas en la Catedral antigua en el brazo derecho del crucero junto á la capilla de las Nieves ó de *los Gralles*; pero convertida aquella en castillo desde la guerra de sucesion, no nos fué posible hallar este epitafio aunque

(1) Núm. CCCLXXI.

lo procuramos para fijar la variedad con que le publican algunos escritores. Blasco de Lanuza (1) llama la atencion hácia el título de beato ó bienaventurado que en él se da á Don Guillen Perez, pues es un testimonio de su canonizacion con arreglo á la disciplina de aquella época. En confirmacion de ella añadiremos, que en el libro verde (2) vimos una donacion hecha al cabildo por Gombaldo, Arcediano de Lérida, de un excusado que tenia en su torre de Santa Maria de Tamarite para dotar una lámpara que ardiese dia y de noche delante del sepulcro, que habia costeado, *del obispo de venerable memoria Guillen Perez, primer Prelado de Lérida.* La fecha es de 11 de junio de 1185, es decir, á los nueve años escasos de su muerte. Pero seis años antes de ella el Papa Alejandro III habia expedido una famosa decretal, incluida en el Cuerpo del derecho canónico (3), en que prohibe dar culto á nadie sin licencia de la Silla apostólica. Extendida esta disposicion por toda la Iglesia Latina, debió cesar insensiblemente el culto comenzado á tributar á Don Guillen Perez; pero sus virtudes, que tan ventajosa opinion merecieron á sus contemporáneos, jamás se olvidarán en la santa Iglesia de Lérida.

No queremos cerrar el presente artículo sin añadir una noticia coetánea, que ofrece alguna curiosidad. En la parte mas alta de la ciudad de Lérida, en el sitio titulado *Esplanada de los estudiantes*, hay una casa que hemos visto, llamada de Pilatos. Al oir este nombre ocurre al instante preguntar si estuvo en Lérida el célebre Gobernador Romano, cuya debilidad contribuyó á que derramase su sangre el Redentor del mundo, y si le perteneció la casa conocida con su nombre. Mas á esto responderemos únicamente, que en el libro verde ya citado (1), vimos una donacion hecha por el Conde Don Ramon á Poncio Pelad, á su muger y á sus hijos, cuya fecha es de 31 de julio del año quince de Luis el Jóven, que corresponde al de 1151. Acaso será el notario Poncio, cuya firma apa-

(1) *Hist. eclés. y sec. de Arag.* lib. 5. cap. 4.
(2) Fol. 92.
(3) Cap. 1. extr. *de reliquiis et vener. sanctor.*

(1) Fol. 165.

rece en el primer documento de nuestro apéndice y en otros del expresado Conde. En unos estados donde por mas tiempo perseveró el uso de la lengua latina en los instrumentos públicos, y donde se latinizaban los apellidos mas ó menos caprichosamente; á Poncio ó Ponce Pelad, se le llamaba en latin *Pontius Pilatus*. Así es que en el espresado libro verde (1), hay otra escritura de 1198 en que se vende *unam peciam terræ ad Alguaira quæ est in campo qui fuit Pontii Pilati*. De aquí la tradicion de que habia estado en Lérida Poncio Pilato, y de que le habia pertenecida la casa conocida con su nombre.

BERENGUER.

Desde 1177 *hasta* 1191.

El conquistador de Lérida Don Ramon Berenguer fué padre de este Obispo, y le tuvo de una señora, cuyo nombre ningun historiador designa, segun Bofarrúll (2). Mas á pesar de esto los autores de la *Gallia christiana* (3) refiriéndose á los historiadores de Aragon, aunque sin nombrar á ninguno, dicen que se llamaba Bernarda. Desde muy jóven era Abad de Montearagon, y retuvo esta dignidad hasta que siendo Arzobispo de Narbona le privó de ella Inocencio III. En 1170 aparece electo Obispo de Tarazona en un documento citado por el padre Huesca (1), y refiriendo Zurita (2) los personages que estaban en Zaragoza dos años despues acompañando al rey D. Alfonso II, nombra á *Don Berenguer, hermano del Rey, Abad de Montearagon, electo Obispo de Tarazona, que tambien fué Obispo de Lérida.* Mas no tomó posesion de aquella silla porque lo impididieron las desavenencias ocurridas con motivo de su eleccion; de suerte que en ese mismo año 1172 ya era Obispo de Tarazona Don Juan Frontin, segun escribe Casanate en su Historia ms. de esta ciudad. Ainsa (3) le da cabida entre los Obispos de Huesca en 1180: mas esto no tiene otro origen que un yerro de pluma del Abad Carrillo, observado acertada-

(1) Fol. 170.
(2) Condes de Barcelona, tom. 2.
(3) Tomo 6.

(1) *Teatro de las iglesias de Aragon*, tom. 7.
(2) Lib. 2.° cap. 32.
(3) *Fundacion de Huesca*, lib. 3. capítulo 2.

mente por el padre Huesca. En lo que no lo está, por cierto, es en decir que fué nombrado Obispo de Lérida en 1178, pues en una donacion hecha al monasterio de Beruela en junio del año anterior, y citada por Casanate, firma Berenguer como electo de esta iglesia. Consagrado ya Obispo de Lérida acudió al concilio general de Letran, celebrado por Alejandro III en marzo de 1179, como resulta por las listas de los Padres publicadas por Achery en su *Spicilegio* y por Martene en su *Amplisima coleccion* (1).

Estando Don Alfonso II en las Córtes de Huesca en este mismo año, dice Zurita (2), «fué »acordado por los Ricos-hom»bres que allí se hallaron, que »el Rey enviase á requerir al »Rey de Castilla con Don Be»renguer, Obispo de Lérida, »Abad de Montearagon, su her»mano, y con Don Ramon de »Moncada, que volviese al Rey »el castillo de Hariza que le te»nia usurpado su señorio, y »mandase hacer enmiendas de »ciertos daños que se habian »hecho en las fronteras, y le »amonestasen que estuviese á »derecho y justicia en las pre»tensiones que tenia contra el »Rey Don Hernando de Leon, y »desisticse de hacelle guerra; »y en caso que el Rey de Cas»tilla otorgase estas cosas y qui»siese verse con el Rey, se dió »comision á estos embajadores »que concertasen las vistas. De »otra suerte llevaron órden pa»ra desafiar al Rey de Castilla.» Embajada de tanta consideracion é importancia no podia confiarse sino á personas dotadas de una prudencia singular y de muy acreditada madurez; y tal debia ser el Obispo de Lérida cuando mereció ser elegido para ella, así por el Rey como por las Córtes del Reino.

Ninguna memoria mas tenemos de este prelado hasta su traslacion á Narbona en 1191. Pero entretanto el primer dia de febrero de 1185, Berenguer de Boijados ofreció á Dios y á la Santísima Vírgen de la Iglesia de Lérida y en manos del Obispo y del Cabildo de la misma á su hijo llamado tambien Berenguer para Canónigo. Dió al Cabildo para que le vistiese una viña y un horno, con la condicion de que volviesen al nuevo Canónigo á la muerte del

(1) Tomo 7.
(2) Lib. 2. cap. 38.

Obispo si el Cabildo no cumplia con lo establecido. Resulta por esta donacion que se admitian Canónigos supernumerarios, quedando á cargo de ellos la manutencion y el vestido, y conservándoles la facultad de poseer bienes en propiedad contra el expreso mandato de la regla de San Agustin que profesaban.

El año 1191 como digimos pasó Berenguer al arzobispado de Narbona postulado por el Cabildo, aunque no por unanimidad de votos. Celestino III, que este año mismo ascendió á la Silla de San Pedro, confirmó su eleccion en bula dada once dias antes de las calendas de agosto, y publicada en la *Miscelánea* de Baluzio, y en la *Gallia christiana*. Hablando en ella el Papa con el Cabildo, dice que no creia deber atender al voto de los que repugnaban el nombramiento de Berenguer, por convenir así á la utilidad de la iglesia de Narbona y á la calamidad de un tiempo en que aquel pais se veia tan trabajado con los intereses opuestos de las heregías y sectas, y los trances de las guerras que le afligian. Y despues de añadir que confirmaba la eleccion atendiendo á la idoneidad de la persona, que tan acertadamente habian elegido, concluye diciendo que Berenguer se habia conducido *utiliter et honeste* en el gobierno de un monasterio y de un obispado, y que por lo tanto era de esperar que la Iglesia de Narbona lograria por medio del nuevo Arzobispo, provecho en las cosas temporales, y en las espirituales correccion y mejora. Estas últimas palabras solo permiten adjudicar á Berenguer la abadia de Montearagon y la mitra de Lérida, con exclusion de los obispados de Tarazona y Huesca. Siendo Obispo de Lérida y despues Arzobispo de Narbona, residia constantemente en Montearagon, cuya abadia conservaba; pero le desposeyó de ella Inocencio III en 1204, y le mandó residir en Narbona. Allí persevera su memoria con varia fortuna hasta el año 1212, que no sabemos si fue el de su muerte, sino que esta acaeció tres dias antes de los idus de agosto, con referencia á un libro de óbitos de la iglesia Narbonense.

GOMBALDO DE CAMPORELLS.

Desde 1191 *hasta* 1205.

De Camporells, lugar pequeño del reino de Aragon, distante siete leguas de Barbastro, proviene acaso este apellido, que suena entre las casas de parage en el privilegio del Conde Don Ramon; y de aquí puede inferirse el noble orígen de este Obispo. Era Canónigo y Arcediano de Lérida cuando el Cabildo, testigo largo tiempo de sus virtudes, le eligió para colocarle en la Silla episcopal: nombramiento agradable al Rey, no menos que al Conde de Urgel Don Ermengol. Estaria hecha la eleccion en 1190 si este año se hubiese celebrado en Lérida el concilio á que asistió, de que hablaremos en el lugar correspondiente; pero suponemos equivocacion en esta fecha. En el archivo de la Catedral hay una donacion hecha por este Obispo de una tienda, *en Lérida*, parroquia de San Juan, con la data de diez y ocho dias antes de las calendas de octubre de 1191. Tal vez aguardó para consagrarse á que su antecesor estuviese en posesion pacífica de la silla Narbonense, como debió suceder en virtud de la bula de Celestino III mencionada en su artículo; pues en el archivo del monasterio de Roda hay un instrumento auténtico de aumento hecho á su cameraria de voluntad del Capítulo, otorgado por Don Gombaldo, Obispo de Lérida á 28 de juuio de 1192, *primero de su obispado*.

Ya para esta fecha le habia dado el Conde de Urgel muestras de su afecto, cediéndole los diezmos que pagaban los Moros de Aytona, cuya cesion aprobaron Doña Alvira, su esposa, y su madre Doña Dulcía, otorgándose el instrumento once dias antes de las calendas de mayo de 1192. Al año siguiente Don Gombaldo hizo al Conde Canónigo de su Iglesia, y el nombramiento es harto notable para que dejemos de insertarle en nuestro apéndice, núm. V. Hace saber el Obispo á todos los hijos de la Santa Madre Iglesia, que con consejo y anuencia de su Cabildo admitia en él canónicamente al Conde para utilidad de ella y salvacion del mismo. El Conde reconociendo por su parte que habia delin-

quido en retener los diezmos de Albelda, se los restituye á Dios, á su Santísima Madre, al Obispo Don Gombaldo y á sus sucesores. Sin embargo, la madre del Conde debia poseerlos durante su vida, como si los hubiese recibido del Obispo y de su Iglesia, pero con prohibicion de enagenarlos ni hipotecarlos; mas despues de muerta la Condesa debian pasar al dominio de la Iglesia, del Obispo y de sus sucesores. Promete no favorecer á los usurpadores de diezmos, sino contribuir á que los restituyan á la Iglesia; y por esta cesion le dan el Obispo y su Cabildo seis mil sueldos. Por la canongia que recibe libre, graciosa y canónicamente, jura, segun la costumbre establecida, guardar fidelidad y seguridad al Obispo, á sus sucesores y á los Canónigos, no causándoles daño por sí ni por otro en sus personas ni en sus bienes, y acudiendo al llamamiento del Prelado ó de su Iglesia cuando fuese interpelado por ellos, contra los agravios que de otros recibiesen. Está firmado este curioso documento por el Conde, por las dos Condesas, su madre, y su esposa, y por otras personas.

No hizo menos estimacion de Don Gombaldo el Rey Don Alfonso, pues habiendo muerto en Perpiñan en 25 de abril de 1196 le dejó por su testamentario juntamente con el Arzobispo de Tarragona, el Obispo de Huesca, el Maestre del Temple y el Abad de Poblet. Celebráronse en Zaragoza las reales exequias el 16 de mayo, en cuyo dia el nuevo Rey Don Pedro II, confirmó los fueros, usos, costumbres y privilegios del reino de Aragon en presencia de varios Señores y Prelados, uno de los cuales fue Don Gombaldo de Lérida. Favorecido este con la estimacion de los Príncipes temporales, lo estuvo tambien con la del Sumo Pontífice Celestino III, á quien pasó á visitar á Roma, como resulta de una bula, donde sujetando á su jurisdiccion el monasterio de San Victorian y la Iglesia de Ager, hace de él un cumplido elogio con las palabras siguientes: *Licet bonæ opinionis tuæ odor jampridem ad nos usque pervenerit et communis fama tam in exequutione tui officii quam in aliis tibi laudabile perhibeat honestatis testimonium, postquam ad nostram præsentiam accesisti, commendabi-*

lem conversationem tuam oculus apostolicæ circumspectionis consideravit subtilius et inspexit: et sicut te cognovit prudentia et honestate pollere, ita gratiæ prærogativa te et Ecclesiam tuam decrevit et proposuit honorare. No sabemos si este fue el negocio que llevó á Roma al Obispo Don Gombaldo, ó acaso únicamente el que despues apuntaremos: mas lo cierto es, que noticioso el Papa de la inobservancia de aquellas dos Iglesias, las sujetó con todos sus anejos al Obispo de Lérida, mandando que le reconociesen perpétuamente por superior, prestándole obediencia y reverencia, sin obstar los privilegios y rescriptos apostólicos que ellas habian obtenido. La bula está dada en 2 de noviembre de 1195, y en ella confirma ademas las donaciones hechas por los Reyes y otros fieles á la iglesia de Lérida, y las loables costumbres con que se gobernaba; y prohibe que dentro de los límites de su obispado se erija oratorio ó nueva iglesia, salvos los derechos de los Romanos Pontífices, fulminando escomunion contra los contraventores. Al Metropolitano de Tarragona y á sus sufragáneos, comunicó el Papa su determinacion respecto de las dos Iglesias, mandándoles que las obligasen á obedecer el mandato apostólico. A los Abades se lo mandó tambien, pero estos se resistieron y acudieron á Su Santidad, que en 27 de junio siguiente ordenó á los Prelados de Tarragona y de Vich que les intimasen de nuevo la obediencia, sopena de ser suspendidos de todo oficio y beneficio eclesiástico. Y como todavia se resistiesen, expidió otra bula en 1197, mandando denunciar como excomulgados públicos á los Canónigos de Ager y á los monges de San Victorian, prohibiendo á los primeros proceder á nombrar sucesor al Abad que habia muerto durante estas ocurrencias, y declarando nula la eleccion, si acaso se verificase. Inocencio III confirmó en 1203 lo dispuesto por su antecesor, y ratificó las penas decretadas hasta tanto que los Canónigos y monges obedeciesen. No sabemos la conclusion de este negocio, porque no resulta mas de los documentos del libro verde (1), cuyo estracto presentamos.

(1) Fol. 29 y siguientes.

El asunto que llevó á Roma al Obispo Don Gombaldo en el pontificado de Inocencio III, y acaso tambien le habia llevado en el de su antecesor, fue el ruidoso asunto comenzado cien años antes sobre los límites de los obispados de Lérida y de Huesca. Habíase terminado este negocio en el pontificado de Eugenio III, declarando falsa la bula de Urbano II, presentada por el Obispo de Roda Don Guillen Perez, al cual y á su Cabildo se supuso autores de la falsificacion. Pero la bula original pareció en los registros pontificios al cabo de medio siglo, y de sus resultas se abrió el juicio nuevamente. Mandó el Papa comparecer á los dos Obispos de las expresadas iglesias: el de Lérida acudió al instante, pero el de Huesca se hizo esperar largo tiempo. Alegó cada uno su derecho, y el Papa les propuso la conveniencia de terminar este negocio por medio de una concordia amistosa, en que él mismo se prestó á servir de árbitro. No podian los Obispos negarse á una propuesta tan digna del sucesor de San Pedro, y confereciando el asunto entre los tres, resolvióse por último de comun acuerdo «que »la iglesia de Barbastro con to»do el territorio que le asignó »el Rey Don Pedro cuando puso »en ella la Sede, y la iglesia »de Alquezar con sus depen»dientes, fuesen perpetuamen»te de la Iglesia y obispado de »Huesca; y las iglesias de los »valles de Bielsa y Gistao, de »la Iglesia y obispado de Léri»da. Las demas iglesias que ha»bia entre Cinca y Alcanadre se »dividieron en dos partes, ti»rando una línea de uno á otro »rio por los lugares de Pertusa, »Torres, la Perdiguera, Peral»ta, Monte-Rubeo, Almergue »y Fornillos, cuyas iglesias y »las de la parte de abajo se »adjudicaron al Obispo de Lé»rida, y las de arriba hasta los »Pirineos al Obispo de Huesca, »excepto cuatro iglesias que »por convenio de los mismos »se adjudicaron á cada uno de »ellos en el distrito del otro, á »saber: las de Berbegal, Lacu»narrota, Juverro y Caxcorba »al Obispo de Huesca en el dis»trito del de Lérida, y á este »en el de aquel las de Azlor, »Alberuela, Adahuesca y Co»lungo.» La bula dirigida al Obispo de Huesca existe original en el archivo de su iglesia, y está dada en Ferentino á 27 de

mayo de 1203. De la dirigida al Obispo de Lérida hay el trasunto en el libro verde (1), pero no está copiada la fecha. No insertamos este documento en nuestro apéndice, por haberlo hecho el padre Huesca, de quien son las palabras citadas, y de él la tomó el maestro Canal, que la copió entre los apéndices del tomo anterior. Su parte principal está tambien en el Cuerpo del derecho canónico (2); mas advertimos que en su epígrafe hay dos erratas muy palpables en todas las ediciones; una en el año, pues pone el 1220, cuando hacia cuatro que habia muerto Inocencio III, y la otra en el Obispo á quien va dirigida, porque se le llama *Oscenensi*, por llamarle *Oscensi*.

En medio de tantos disgustos y de tan largos viages, emprendió Don Gombaldo una obra vasta y digna de la grandeza de su alma, cuya conclusion no podia prometerse alcanzar. Hablamos de la obra de su Catedral, que empezó bajo muy felices auspicios, á saber, la proteccion del Rey de Aragon, de cuyo padre fue testamentario, y la del Conde de Urgel, á quien habia hecho Canónigo de su iglesia. Agregábase á esto el haber reunido una gran cantidad de diezmos, que habia hecho restituir á sus usurpadores valiéndose para ello de las armas de la Iglesia. Aprovechando el Obispo de Lérida tan buena coyuntura, y escogido el sitio donde todavia permanece, aunque con destino muy diverso, sentó la primera piedra de su iglesia Catedral el dia 22 de julio de 1203 en presencia del Rey Don Pedro II y del Conde Don Ermengol. En el presbiterio de la misma á la parte del Evangelio habia una inscripcion que en vano buscamos al visitar este venerable edificio; pero si es exacta la copia que hemos visto, decia de esta manera: *Anno Domini MCCIII et XI cal. Aug. sub Innocentio Papa III. venerab. Gombaldo huic eccæ presidente inclitus Rex Petrus II et Ermengaudus Comes Urgellen. primarium istius fabricæ lapidem possuerunt, Berengario Obicionis operario existente. Petrus Percumba magister et fabricator.*

Poco sobrevivió el Obispo á esta satisfaccion, pues murió

(1) Fol. 5.
(2) Cap. 5. extr. *De in integrum restitutione.*

el dia 21 de abril de 1205, segun constaba del epitafio puesto sobre su sepultura, situada en la Catedral junto á la de su venerable antecesor Don Guillen Perez, y donde se le daba el dictado de *Præsul optimus*. Con presencia de este epitafio se enmienda la equivocacion de Argaiz que le pasa desde la Silla de Lérida á ocupar la de Tortosa, confundiéndole con Don Gombal de Santa Oliva. Deshacen con mucha solidez esta equivocacion los padres Risco (1) y Villanueva (2).

BERENGUER DE ERIL.

Desde 1205 *hasta despues de* 1235.

Era este Obispo de linage muy ilustre, pues los de su apellido suenan entre las casas de paraje que acompañaron al Conde Don Ramon en la desgraciada espedicion de Córdoba de 1010. De esta rama descendia otro Berenguer de Eril, contado por Tomic (3) entre los que asistieron á la conquista de Lérida, y que pudo muy bien ser padre de nuestro Obispo. Consta que este fue Abad de la iglesia de Zaidin por una concesion hecha por su sucesor Don Pedro de Albalate, siendo sacrista de Lérida, á un tal Domingo con la condicion de reedificar la iglesia como estaba obligado por el contrato hecho con Berenguer, *tunc Abbate, nunc vero Episcopo Illerden* (1). El padre Figueras (2) seguido por el maestro Argaiz (3) le hace de la orden de San Benito, cuya noticia no hallamos en otra parte.

Mas seguro es que ya era obispo á poco de morir su antecesor, pues aparece como tal sin el dictado de electo en escritura de corto interés inserta en el libro verde (4), cuya fecha es de 22 de diciembre de 1205. En la *Marca hispánica* (5) se halla un privilegio concedido por el Rey Don Pedro al monasterio de Ripoll en 1210, firmado por nuestro Obispo. Pero es muy notable que no se le mencione en la donacion del

(1) Esp. sag. tom. 42.
(2) Viage liter. tom. 5.
(3) Histories et conquestes dels Reys de Aragó.

(1) Arch. de la Catedr. arm. H. cal. A.
(2) Chronicum ordinis SSmæ. Trinitatis, pág. 601.
(3) Soledad laureada, tom. 2.
(4) Fol. 49.
(5) Pág. 521.

castillo de Monte-olivo hecha por el mismo Rey en 1213 á Dios y al Apóstol San Pedro titular de la capilla de su castillo ó palacio de Lérida, nombrando capellan al Canónigo de esta iglesia Pedro de Tudinano, y para sucederle á un sobrino suyo, llamado tambien Pedro (1).

Entre los apéndices de la *Marca hispánica* (2) hay una bula del Papa Honorio III, dada en Segni á 24 de junio del año séptimo de su pontificado, que corresponde al de 1223, y está sacada del archivo del monasterio de Lavaix. En ella dice al Obispo de Lérida, que habiendo pasado la iglesia de aquel monasterio desde la regla de San Benito que profesaba al estado de canónigos seglares, deseaban estos incorporarse en la órden cisterciense y sujetarse al monasterio de Bonafont. Con este motivo lo encarga que explore la voluntad de los Canónigos y exija el consentimiento del Obispo y Cabildo de Urgel, en cuya diócesis estaba sito el monasterio, y concurriendo todo lo necesario acceda á la peticion de los Canónigos con la autorizacion de Su Santidad.

Sacado del castillo de Monzon el nuevo Rey Don Jaime en 1218 pasó á Zaragoza, donde uno de los que le recibieron fué el Obispo de Lérida, Don Berenguer de Eril, quien asistiendo en su consejo, contribuyó á la pacificacion de los partidos que asolaban el Reino. «Fué »tambien uno de los que siete »años adelante se confederaron »con color y voz, dice Zuri»ta (1), de tratar del remedio »de las guerras y daños que se »esperaban en opresion del Rey »y del Reino por culpa de los del »consejo que se habian apo»derado de su persona y la te»nian á su gobierno y disposi»cion.» Desde esta época siempre aparece al lado del Rey, asistiendo desde luego al cerco de Peñíscola, que se levantó despues por convenio de Don Jaime con el moro Zeit Abuceit, obligándose este á pagar la quinta parte de las rentas de Valencia y Murcia, y haciendo treguas los dos Reyes. Llevólas muy á mal Don Pedro Ahones, porque con sus parciales tenia proyectada una expedicion

(1) Archivo de la Corona de Aragon, perg. 428 de Don Pedro.
(2) Núm. DI.

(1) Lib. 2. cap. 80.

contra el reino de Valencia. Ya iba á entrar en tierra de moros, cuando encontrándose con el Rey en Calamocha, al darle este noticia de las treguas recien pactadas, le echó en cara el no haber acudido al real llamamiento. Llegó la contienda á términos de trabarse ambos de palabra: Don Pedro echó mano á la espada: el Rey se abalanzó á él para impedir que la sacase, como en efecto lo logró, pues á pesar de que solo contaba diez y siete años, reunia tantos brios como firmeza; pero D. Pedro Ahones pagó despues su desacato con la vida á manos de Sancho Martinez de Luna. Enconáronse con esto las pasiones de tal manera que todas las ciudades de Aragon, á excepcion de Cálatayud, se levantaron contra el Rey; mas la prudencia de sus consejeros condujo á sus contrarios á avenirse por medio de una transacion. Comprometiéronse todos en tres sugetos, á saber, el Metropolitano de Tarragona, el Obispo de Lérida y el Maestre del Temple, los cuales tuvieron acierto suficiente para restituir la paz al Reino, conteniendo el fogoso ánimo del Rey, que queria descargar su ira sobre las ciudades de Jaca, Huesca y Zaragoza. Tal era el ascendiente que el Obispo Don Berenguer tenia en el ánimo del Rey, que cuando la Condesa Aurembiaix, hija del último Conde de Urgel, se presentó en Lérida (de cuya ciudad le hizo cesion y de todo lo que en ella le pertenecia) y pidió justicia contra los usurpadores de su herencia, el Rey contestó á sus abogados que se la haria despues de oir al Obispo de Lérida y á otros consejeros, asi como á los prohombres de Lérida. Estos pidieron al Rey que la diese por defensor y curador á Guillen de Casala, como se hizo; y ella le señaló desde luego el derecho que le producia la caldera de Lérida, es decir, la tintorería, que segun la Crónica de este Rey (1) no valia entonces más que doscientos sueldos de renta, y despues subió á mas de tres mil. La confianza que el Obispo mereció á la Condesa, la movió á nombrarle su albacea en el testamento que otorgó en 1231 y se halla en la Coleccion del padre Caresmar. Ademas de haberse hallado Don Berenguer en el cerco de Pe-

(1) Cap. 34.

niscola, como digimos, estuvo en 1233 en el de Burriana, y en 1235 en el de Cullera y en la toma de Moncada. Despues de la toma de Burriana, tratóse en el consejo de si convendria ó no abandonarla. El Obispo de Lérida y Guillen de Cervera eran de dictámen que se abandonase; con cuyo motivo dirigiéndose el primero al Rey, le dijo estas palabras: Señor, vos sabeis cuánto os debo por naturaleza, asi como Guillen de Cervera, y cuánto debemos mirar por vuestro provecho y honor. Acabais de hacer un gasto tan grande que no sé cómo podreis cubrirle, que es la toma de Burriana. Bien sabeis vos y nosotros no ignoramos que no teneis tesoro, ni grandes rentas, ni aun pan: y habreis de poner allí caballeros en gran número que no podrán vivir sino guerreando ó muriendo, y en todo caso sin que se pueda socorrerlos. No se conformó el Rey con este dictámen, pero dice su Cronica (1) que pensó mucho las palabras del Obispo y de Guillen de Cervera, *porque eran de los hombres mas sabios que en su reino tenia.*

(1) Cap. 38. y 39. de la segunda parte.

En medio de todas estas ocupaciones puramente seculares, no desatendia Don Berenguer de Eril las inherentes á su cargo pastoral. Por eso es que en 1229 concurrió con todos los Prelados de la provincia Tarraconense al concilio celebrado en su misma iglesia por el Cardenal Obispo de Sabina, Legado del Papa: así como poco despues al reunido en Tarazona por el mismo Legado sobre la nulidad del matrimonio del Rey (1), y al congregado en Tarragona en 1230 envió su procurador. Tambien sabemos que en 1232 hizo con su Cabildo una ordinacion, confirmando el número de veinte y cinco Canónigos, excluyendo de voz activa á los honorarios, como Arzobispos, Obispos, Abades y aun algunos legos, á quienes se concedia la porcion canonical y otros honores. Véase nuestro apéndice número VI. Consta tambien que en 1235 instituyó cinco capellanias (2), y que un año despues arregló la porcion que se debia dar á los Canónigos de Roda cuando pasasen á Lérida por justa causa. Con esto cesa de todo punto su memoria, y sin duda por

(1) Zurit. lib. 3. cap. 3.
(2) Arm. N. cal. 5.

este motivo fijan su muerte los Episcopologios en el año 1234. Pero nos persuadimos de que aun vivia en las nonas de octubre del año siguiente, y de que su sucesor entró en 1236, como veremos en su artículo, en cuyo caso debió haber fallecido muy pocos dias antes, segun la disciplina de aquella época.

Es muy notable la equivocacion de uno de los Episcopologios, donde se dice que antes de salir á la guerra contra los Moros habia hecho testamento, legando á los pobres su vestuario, y á su muger Dulcia el honor de Anglesola ó mil sueldos, si queria entrar en religion. ¿Cómo se compone esto con todo lo que va referido? Sin duda el autor de este Episcopologio confundió á Don Berenguer de Eril, Obispo de Lérida, con otro Berenguer de Eril, su coetáneo, mencionado varias veces por Zurita. Ambos concurrieron á la reconciliacion del Infante Don Fernando y de Guillen de Moncada con el Rey Don Jaime en 1227 (1), y el segundo asistió en 1236 con los Catalanes á las Córtes de Monzon (2) y en 1238 á la conquista de Valencia cuando ya era difunto nuestro Obispo (1).

El mismo Zurita (2) tratando de la conquista de Mallorca en 1230, dice: que para el repartimiento del botin fueron nombrados Don Berenguer, Obispo de Barcelona, Don Lope, Obispo de Lérida, y otras personas. No sabemos cómo este escritor incurrió en semejante equivocacion cuando hasta entonces habia llamado constantemente al Obispo de Lérida con su verdadero nombre, y lo mismo hace despues. Debió provenir seguramente de algun yerro de pluma ó de imprenta, pero que procediendo de tan respetable autor hizo equivocar á Cascales en sus *Discursos históricos de Murcia* en el apellido Aleman, al maestro Argaiz en la *Soledad laureada*, y á Dameto en su *Historia general del reino Baleárico*.

PEDRO DE ALBALATE.

Desde 1236 *hasta* 1238.

De este Obispo, asi como de su hermano Don Fray Andrés,

(1) Lib. 2.° cap. 84.
(2) Lib. 3.° cap. 26

(1) Lib. 3. cap. 33.
(2) Lib. 3. cap. 9.

que lo fué de Valencia, dice Torres Amat en sus *Escritores Catalanes*, que no se sabe de cierto si fueron hijos de Cataluña ó de Aragon; y lo mismo viene á decir Rodriguez de Castro, á cuya *Biblioteca* se remite. Latasa les da cabida en la suya haciéndolos Aragoneses, y descendientes de los Reyes de este Reino con referencia á Escolano que solo cita las *memorias de aquel archivo* (1). No es esta cuestion de tanta importancia para nuestro objeto que debamos entretenernos en apurarla, y así pasaremos á lo que merece mas nuestra atencion. Don Pedro de Albalate tenia el título de maestro y era sacrista de Lérida, como se vé en las firmas del documento núm. VI de nuestro apéndice. Segun el Episcopologio fué *de genere militari*; y aunque algunos escritores le hacen monge de Poblet, el padre Finestres de Monsalvo (2) lo desmiente señalando con acierto, en nuestro juicio, los motivos de esta equivocacion; pero incurre en otra fijando en 1236 su entrada en el obispado con referencia al libro verde (1). No hay allí otra cosa que la escritura de venta de unas casas, sitas en la ciudad y afectas á un censo de una libra de incienso para la sacristia de la santa Iglesia, que está dada tres dias antes de los idus de agosto de 1228, y firmada por Don Pedro de Albalate con los títulos acabados de expresar. Con los mismos firmó tambien en las nonas de octubre de 1235 la fundacion de la capellania de San Andrés, hecha por R. Sanillch (2), lo cual supone que todavia no estaba hecha su eleccion. Sin duda se hizo á fines de este año, como da á entender el Episcopologio del Obispo Virgilio, ó entrado ya el siguiente, si ocupó la Silla año y medio, como dice el Cartorario de Alaon.

Colocado en la Silla episcopal, se dedicó con todo esmero á llenar sus obligaciones, restableciendo en su pureza la disciplina eclesiástica. Habia observado algunos abusos dignos de correccion, y entre ellos que el pan presentado por los fieles en la oblacion, no se distribuia debidamente. Ordenó por lo tanto que se diese al limosnero,

(1) *Hist. de Valencia*, tom. 1. col. 512.
(2) *Historia de Poblet*, lib. 2. cent. 1. dissert. 11.

(1) Fol. 133.
(2) Arm. P. cal. M.

á cuyo cargo estaba repartirlo á los pobres con arreglo á la necesidad de cada uno, mas sin faltarse á lo que correspondia dar á los Canónigos y demas clérigos que vivian de los bienes comunes de la iglesia. Así consta de otra constitucion donde les manda asistir con diligencia y puntualidad á los divinos oficios, tanto diurnos, como nocturnos, castigando á los descuidados con privarles de su porcion ó con otra pena arbitraria. Encarga á los Prepósitos que distribuyan así á los Canónigos como á cada uno de los pensionistas, sin dar lugar á murmuraciones, la cantidad de pan, vino y dinero que les corresponda por sus prebendas anuales. Observando tambien que se aumentaba el número de Canónigos contra lo dispuesto por sus antecesores, Don Guillen Perez y Don Berenguer de Eril, renovó las constituciones de estos con consejo y aprobacion del Cabildo, fijando nuevamente á veinte y cinco el número de aquellos y prohibiendo que se aumentase.

Habiéndose devuelto al Sumo Pontífice que á la sazon era Gregorio IX, la eleccion de Obispo de Huesca y Jaca, comisionó para hacerla á los Obispos de Vich y de Lérida, y á su Capellan y Penitenciario San Raimundo de Peñafort por bula dada en Viterbo en los idus de julio del año undécimo de su pontificado. Llevaba esta la cláusula de que no pudiendo concurrir alguno de los nombrados, procediesen los otros dos á la eleccion, y así es que habiéndose excusado San Raimundo, se trasladaron á Huesca sus dos compañeros. Allí de consentimiento y unánime voluntad del Cabildo nombraron Obispo de Huesca á Vital de Canellas, Canónigo de Barcelona. El instrumento publicado por Torres Amat en el apéndice á la *Vida del Arzobispo de Palmira* (1), está dado catorce dias antes de las calendas de marzo de 1237. De aquí se deduce que el Obispo de Lérida, comisionado para este negocio, cuyo nombre no se expresa en la bula ni en el acta de la eleccion, fue Don Pedro de Albalate.

En este año mismo, segun el Episcopologio del Obispo Virgilio, publicó *generalem ordinationem concernentem fundamen-*

(1) Pág. 157.

tum et universum statum Ecclesiæ Illerden. tam in capite quam in membris, de que no podemos dar mas noticia, y debió asistir al concilio celebrado en Lérida, de que se hablará en su debido lugar. A principios del año siguiente fue nombrado Arzobispo de Tarragona, como parece por una escritura del archivo (1), donde á 20 de febrero de 1238 da en censo el castillo de Alfajes, y en que firma su sucesor con el dictado de electo: y el padre Finestres hace mencion de otra escritura de 1.° de junio siguiente, donde Don Pedro de Albalate se firma electo de Tarragona. En esta iglesia perseveró hasta 2 de julio de 1251, en que murió hallándose en Poblet, donde se le dió sepultura.

RAIMUNDO DE SISCAR.

Desde 1238 *hasta* 1247.

Fué hijo de padres nobles este Obispo, pues la familia de Siscar se habia distinguido en Cataluña por las hazañas de algunos caballeros de su linage, apuntadas por Finestres en su *Historia del monasterio de Poblet* (1), floreciente á la sazon por su observancia, donde tomó el hábito cisterciense Don Raimundo de Siscar. Allí sobresalió en tanto grado por su virtud hermanada con sus letras, que cuando en 1236 se trató de nombrar Abad, todos pusieron los ojos en él; pero dotado de una humildad profunda, no creyó estarlo de las prendas que en él descubrian los demas. Así es que supo dar tales razones para escusarse de admitir la abadia, que se procedió á nueva eleccion, nombrando al monge Don Semeno. Mas elevado este no mucho despues á la silla de Segorve, fue elegido Don Raimundo para sucederle, sin que entonces le valiesen escusas. El expresado autor desvanece con crítica y solidez los yerros de algunos graves autores, aun de su propia órden, que equivocaron la época y duracion de esta abadia, y demuestra que no pasó de seis meses, empezados á contar en diciembre de 1237. Correspondió su gobierno á las esperanzas de los electores, pues en tan poco

(1) Arm. M. cal. K.

(1) Lib. 2. cent. 1. dissert. 12 y 13.

tiempo proporcionó á su monasterio mejoras espirituales y temporales. El Episcopologio de Caresmar dice que fue asimismo Abad del real monasterio de Mallorca, noticia que desmiente el historiador de Poblet; pero no hay dificultad en que hubiese sido Canónigo y sacrista de Lérida, como añade, pues consta que tambien habia sido Canónigo de Roda.

No sabemos cuando se hizo su eleccion para la mitra de Lérida, pero es constante que estaba hecha en 20 de febrero de 1238 como vimos al hablar del Obispo anterior. Resistíase tambien, y con sobrada razon, á dejarse imponer una carga tan pesada; pero su antecesor, que ya era su Metropolitano, le persuadió á que se sujetase á las disposiciones del Todopoderoso, que llamándole á tan alto puesto, le daria gracia ademas para llenarle cumplidamente. Bajó la cabeza á las razones y autoridad del Arzobispo y se dejó consagrar. «La dignidad »elevada de Obispo de Lérida »no le embarazó los progresos »en su regular observancia, en »la cual continuó del mismo mo»do que si estuviera en los »claustros de Poblet, sin que »jamás usase lienzo, comiese »carne, ni omitiese ayuno al»guno de regla, vistiendo siem»pre la cogulla monacal, sin »quitársela de dia ni de noche. »Tenia en su palacio obispal un »aposento pequeño donde nin»guno de su familia entraba, y »en aquel retiro se recogia en »una pobre cama, tratándose »no como rico Obispo, sino co»mo pobre monge (1).»

La primera memoria que podemos presentar de su gobierno, es haber dado en 26 de abril de 1239 al Preceptor de su cabildo la iglesia de Almenara, propia de la mensa episcopal en cambio de la de Castellots. Agradecido el Rey Don Jaime á las atenciones de Don Raimundo de Siscar y de sus predecesores, sobre todo á la cesion de quinientas cuarteras de trigo que les debia, concedió al Obispo y Cabildo de Lérida todos los diezmos de las leudas y pasages de la ciudad, provenientes de tierra y agua ó que proviniesen en adelante, para que las tuviesen y percibiesen entera y tranquilamente por siempre jamás. Este documento, sacado del libro ver-

(1) Finestres, dich. lug.

de (1), tiene la fecha en Lérida quince dias antes de las calendas de abril de 1242. Un año despues medió nuestro Obispo entre el de Valencia y el Maestre de Montesa, que litigaban sobre el patronato de la rectoria de Cilla. Ambas partes le nombraron árbitro en vista de su grande opinion, y él pronunció su sentencia á satisfaccion de las dos. Lo mismo sucedió en la discordia que mediaba entre los Cabildos de Lérida y de Roda, acerca del número de votos que debia tener cada uno en las elecciones de los Obispos. Recusó el Cabildo de Lérida á Don Raimundo de Siscar por haber sido Canónigo de Roda, y así pronunció la sentencia asociado con su antecesor y Metropolitano en 26 de marzo de 1244. Determinaron que la tercera parte de votos fuesen del Cabildo de Roda, avisando al Prior y Canónigos antes de proceder á la eleccion, y siendo obligacion del Cabildo de Lérida dar á aquellos electores durante tres dias igual racion que se servia á sus Canónigos. El maestro Diago hace mencion de este documento que vió en el libro verde (1), donde nosotros le hemos visto tambien y ahora le insertamos en nuestro apéndice núm. VII.

Una prueba muy terminante del celo pastoral de nuestro Obispo es el sínodo que celebró en 1240, y de cuyas sinodales hablaremos mas adelante con la correspondiente detencion. Lo es tambien su puntual asistencia á los concilios provinciales que reunió la observancia canónica de Don Pedro de Albalate. Así es que concurrió á los celebrados en los años 1239, 1240, 1243, 1244 y 1246, en el tercero de los cuales se firmó *Frater R.* y no *Magister*, como asegura Caresmar en su Episcopologio que habia hecho constantemente. Al congregado en 1242 envió por procurador á Bernardo Anayano, Canónigo de Lérida. Pero la *Marca Hispánica* no le cuenta entre los que asistieron á fines de octubre de 1246 á la junta de Obispos tenida en Lérida, ni al concilio de Tarragona del año siguiente, lo que nos hace sospechar que se hubiese ausentado ya de su iglesia. No sabemos con qué motivo lo hizo,

(1) Fol. 133.

(1) Fol. 297. vto.

bien fuese para asistir al capítulo general del Cister, ó bien para pasar por órden del Rey á Leon de Francia, donde se conservaba el Papa Inocencio IV despues de concluido el concilio general Lugdunense. Sea pues el que quiera el motivo de este viage, lo cierto es que Don Raimundo de Siscar acabó su vida en esta ciudad el dia 20 de agosto de 1247. Los Canónigos de Leon le hicieron magníficas exequias y colocaron su cadáver en lugar distinguido, donde permaneció, hasta que volviendo en 1249 del capítulo general cisterciense el Abad de Poblet le trajo á su monasterio, con arreglo á lo dispuesto por el difunto en su testamento. Habia legado á esta casa en prueba del afecto que la profesaba varias alhajas, sobre cuya manda reclamó su sucesor en la silla de Lérida. Nombrado juez por ambas partes el Metropolitano de Tarragona, dispuso que la capilla y el *lignum crucis* que el Obispo tenia en Lérida pasasen al sucesor, y al monasterio el incensario de plata y 700 sueldos de 1,000 que señalaba. En él se ha conservado siempre la fama de su santidad, y el Episcopologio antiguo habla de haberse obrado milagros por su intercesion. Algunos refiere Finestres, añadiendo que todas las noticias en cuya comprobacion no hubiese citado autor ó escritura del archivo, constan de comun tradicion y de una memoria antigua que aun se conservaba en la sepultura de este Obispo.

FR. GUILLEN DE BARBERÁ.

Desde 1248 *hasta* 1255.

Poco sirvió el arreglo hecho en el pontificado anterior sobre el modo de concurrir los Cabildos de Lérida y de Roda á la eleccion de Obispos, porque habiéndose juntado para dar sucesor á Don Raimundo de Siscar, no pudieron concordarse. Entonces comisionaron á dos prebendados, para que acudiendo á la Silla Apostólica eligiesen sucesor con consejo y aprobacion de Su Santidad. El Arzobispo de Tarragona reclamó tambien por su parte, haciendo presente que pasado el tiempo prescrito por los cánones sin haberse hecho la eleccion, á él le correspondia el nombramiento con arreglo á derecho.

El Sumo Pontífice Inocencio IV medió en este asunto comisionando para elegir al Arzobispo y á dos religiosos de la órden de Predicadores, que fueron San Raimundo de Peñafort, y Fr. Miguel Fabra, Doctor teólogo de su religion, debiendo recaer la eleccion en un individuo de la Iglesia si le habia digno, y si no en otra persona. La bula copiada por el maestro Diago (1) tiene la fecha de 24 de diciembre de 1247. El año siguiente se hizo la eleccion, que recayó en el padre fray Guillen de Barberá, tambien religioso dominico y Prior de Santa Catalina de Barcelona. No nos pasa por la imaginacion, como encarga el maestro Diago, que aquellos dos santos religiosos pusiesen sus ojos en un hermano suyo *por ser de su órden, sino por tenerlo por el mas digno para aquella iglesia*, sobre todo si á la sazon era Prepósito de ella, y anteriormente habia sido en Barcelona Rector de Santa María del Mar. Asi lo asegura Finestres en su Episcopologio, lo que por otra parte no repugna en aquella época, como lo acreditan repetidos ejemplares. La eleccion se hizo en 2 de marzo de 1248 y el Metropolitano la confirmó el dia 8 del mismo mes.

Puesto en posesion de su Silla este hijo de Santo Domingo asistió á los concilios Tarraconenses de 1249 y 1253, donde firma el cuarto de los Obispos. El año 1250 tuvo Córtes en Alcañiz el Rey Don Jaime para componer las desavenencias que mediaban entre él y su hijo el Infante Don Alfonso. Allí se quejó de las injurias y desacatos que le habia hecho este, juntamente con el Infante Don Pedro de Portugal; y ofreció estar á derecho con toda igualdad y justicia con su hijo, cumpliendo lo que declarasen las Córtes por medio de una comision nombrada por ellas al efecto. Uno de los designados fué el Obispo de Lérida, al cual se comisionó tambien en union con otros Prelados, Grandes y Procuradores de las ciudades para pasar á Sevilla y reducir á los Infantes al servicio del Rey, persuadiéndoles á que desistiesen de sus pretensiones. Los comisionados pasaron allá en efecto, y en su presencia, así como en la del Rey de Casti-

(1) Historia de la provincia de Aragon de la órden de Predicadores, lib. 2. cap. 5.

lla, de sus dos hijos D. Alfonso y D. Fadrique, del Nuncio apostólico, y de los Obispos de Astorga, Segovia y Calahorra juraron, que estarian á la determinacion y sentencia de los jueces elegidos para el caso. Comisiones tan honrosas y delicadas acreditan la prudencia y madurez de las personas á quienes se confiaron.

No nos queda otra memoria de este Obispo que el sínodo celebrado por él, cuyo año no sabemos: pero de esto se tratará en el lugar correspondiente. Su muerte acaeció en 17 de abril de 1255, y se le dió sepultura en Barcelona en el convento de Santa Catalina.

BERENGUER DE PERALTA,

ELECTO.

1256.

Ramirez de Luque en su *Coleccion de Santos del clero secular* (1), no sabemos con qué fundamento hace á este Obispo natural de Lérida ó de Monzon, *segun quieren otros*, añadiendo que á la edad de quince años era Canónigo de aquella iglesia. Por las firmas del documento núm. VII de nuestro apéndice, y por otro citado por el maestro Diago (1) resulta que lo era en 26 de marzo de 1244 y 19 de abril de 1249, lo cual no se opone á que fuese religioso dominico, como hemos dicho hablando de los Obispos anteriores. Dice tambien que lo era en Lérida cuando se le eligió, siendo ademas muy mozo y solamente Diácono. No sabemos el dia de su eleccion, y acaso no estaria hecha, ó no habria él aceptado en mayo de 1256 en que se celebró un concilio provincial en Tarragona, pues no aparece su nombre ni de procurador suyo, sino tan solo del enviado por el Cabildo. Tal vez su humildad le haria resistirse á admitir esta carga tan pesada, aunque el espresado Ramirez dice que le hizo contentarse con el título de administrador, lo que no acertamos á componer. El poco tiempo que vivió despues de su eleccion no nos deja otra memoria que la de su santa muerte acaecida en 2 de octubre de 1256. Tenia su sepultura en la catedral antigua junto á una puerta que por este motivo se llamaba de San Berenguer. Apa-

(1) Dia 2 de octubre.

(1) Lib. 2. cap. 38.

rece con el título de santo en varios documentos del archivo; y «por ser tal la fama, dice »Diago, un Obispo haciendo la »visita quiso ver el cuerpo del »Santo; y fué Dios servido que »no pudo. Porque queriendo »abrir el túmulo salió muchísi»ma sangre, la cual hasta hoy »se ve en la cara del sepulcro, »y yo la he visto. Cobrósele des»de entonces mas devocion al »siervo de Dios, dióse principio »á lo que hoy se usa de ir el »Diácono y incensar su túmulo »cuando se inciensa el altar ma»yor.» Felipe Ferrario le incluye en su *Catálogo de los Santos* y Domenec en su *Historia de los Santos de Cataluña.* Véase tambien la continuacion de Bolando (1) y las *Historias eclesiásticas y seculares de Aragon*, por Blasco de Lanuza (2).

GUILLEN DE MONCADA.

Desde 1257 *hasta antes de* 1282.

El Rey de Aragon Don Pedro II. tuvo una hija fuera de matrimonio, llamada Doña Constanza, reconocida públicamente en la escritura que otorgó á presencia de sus magnates y se halla en el archivo de la Corona de Aragon (1). Casóla con su Senescal Don Guillen Ramon de Moncada, y de este matrimonio, concertado en Tauste en 7 de noviembre de 1212 cuando el Rey volvió de la famosa victoria de las Navas de Tolosa (2), nació el Obispo Guillen de Moncada. Tio suyo, como hijo tambien natural de aquel Monarca fué Pedro del Rey, Canónigo y sacrista de Lérida, que murió en 12 de setiembre de 1251. Su firma aparece en los documentos núms. VI y VII de nuestro apéndice, y su sepulcro bien conservado, aunque sin epitafio, se dice ser uno que vimos en la antigua Catedral.

El Obispo Don Guillen era Canónigo de Lérida al tiempo de su eleccion, que estaba hecha en 4 de abril de 1257, como resulta de la *Marca Hispánica* (3). De él hace mencion por incidencia Pedro Beuter (4) llamándole Don Garcia, y añadiendo que era *gran Cancellero;* pero

(1) Dia 2 de octubre.
(2) Tom. 1. lib. 3. ap. 21.

(1) Núm. 230 de su Coleccion de pergaminos.
(2) Zurita, lib. 2. cap. 61.
(3) Apéndice núm. DXX.
(4) *Crónica de España,* 2.ª parte libro 2. cap. 21.

es de presumir que habiéndole visto mencionado en algun documento con sola su inicial, llamó Garcia al que debió llamar Guillen. Acaso el celo poco feliz de este Obispo, ó mas bien de algunos religiosos, dió origen á algun desórden contra los Judios; pues parece darlo á entender un documento notable expedido á favor de estos por el Rey Don Jaime en 9 de noviembre de 1268, que copiamos en nuestro apéndice núm. VIII. Desde luego les concede la aljama de Lérida y otra cualquiera que les perteneciese. Los releva de la obligacion de contestar á los cargos que les haga otra persona, sea quien quiera, sobre proposiciones contrarias á nuestra fé sacadas de sus libros hebreos, á no ser injuriosas á nuestro Señor Jesucristo, á la sagrada Vírgen y á sus Santos, en cuyo caso el Rey conoceria del asunto por sí mismo, ó por quien delegase, y esto donde él residiese y no en otra parte. Les permite que puedan comprar y vender á los cristianos cualesquiera comestibles y otras cosas como anteriormente sin estorbo alguno, vendiendo en los sitios acostumbrados hasta entonces y no en otros, las carnes que judaicamente matasen en sus juderias. A sus curtidores concede entera libertad para egercer su oficio, y á todos en general continuar poseyendo las sinagogas que tenian, pudiéndolas reparar cuando lo necesitasen: y en cuanto á sus cementerios que pudiesen conservarlos donde los teniansin obligarles á mudarlos de sitio sino de su voluntad. Declara que podian llevar cuatro dineros por libra al mes en sus préstamos, y da por lícitos todos los créditos que proviniesen de este interés y no mas subido. Los exime de asistir contra su voluntad fuera de sus juderias á los sermones de los frailes predicadores, menores ó de otra órden, añadiendo el Rey que esto lo mandaba por los vituperios y deshonra que en esta ocasion se les hacia muchas veces de parte de los cristianos. Y si los espresados frailes quisiesen predicar en sus sinagogas, no lleven consigo mucho pueblo, sino cuando mas diez personas honradas de entre los cristianos. Por último se reserva el Rey la facultad de alterar todo lo dicho despues de haberle constado la necesidad de hacerlo oyendo las partes. Siguen las firmas, entre las cuales hay una de S. R. de

Montecatheno, que acaso será el padre de nuestro Obispo. Este mostró su celo pastoral en los dos sínodos que celebró, de que hablaremos mas adelante, y asistió á los concilios provinciales celebrados en Tarragona los años 1268, 1273 y 1277. Otra memoria muy gloriosa para su pontificado fue la conclusion de la magnífica Catedral que consagró el último dia de octubre de 1278, para cuya memoria se puso una inscripcion dentro de la iglesia sobre la puerta del claustro frente á la del coro, que así decia: *Anno Dñi. MCCLXXVIII. II cal. novembris Domnus G. de Montecatheno IX Ilerd. Eps. consecravit hanc Eccm. et concessit XL dies indulgencie per omnes octavas et constituit ut festum dedicationis celebraretur semper in Dominica prima post festum S. Luce.* Por esta inscripcion resulta que el tiempo no nos ha ocultado ningun Obispo de los que precedieron á Guillen de Moncada despues de la reconquista, y de consiguiente que deben ser escluidos de su catálogo, así Don Lope como Don Garcia, malamente introducidos por Zurita y Beuter, segun vimos, igualmente que un Don Fray Nicolás Español, de la órden de Santo Domingo, que Argaiz inserta en su Episcopologio en 1270, sin decir de donde le tomó. La desgracia es que no sepamos cuando murió Guillen de Moncada, y así nos contentaremos con decir que su muerte fue posterior al 31 de octubre de 1278, y anterior al 22 de marzo de 1282, ó tal vez 1283, como se dirá en el artículo siguiente.

GUILLEN BERNALDEZ DE FLUVIÁ.

Desde 1282 *hasta* 1284, *poco mas ó menos.*

Era este Obispo Arcediano de Ribagorza al tiempo de su eleccion, que no es posible atinar cuando se hizo, tratándose de un Obispo que sucedió á otro de su mismo nombre, y sobre todo en un tiempo en que se espresaban estos con solas sus iniciales. Mas apareciendo un *G. Obispo de Lérida* en tercer lugar en el concilio Tarraconense de 1277, y un Guillelmo *Obispo de Lérida* en el lugar último, en el de 22 de marzo de 1282, ó acaso 1283, nos persuadimos que el primero fue Guillen de Moncada, que vivia mas de un

año despues, y el segundo Guillen Bernaldez de Fluviá, Obispo mas moderno de los que asistieron al concilio. Pocas, muy pocas son las memorias que hemos encontrado de este Obispo, y así nos contentamos con decir que en 8 de setiembre siguiente concedió licencia al Dean Verneto para construir un sepulcro cerca del altar de Santa Ana, y que consagró el altar de San Vicente, sito en la capilla de esta Santa en 23 de octubre de 1284. Su muerte debió acaecer poco antes de las calendas de marzo de 1286, como vamos á ver en el artículo de su sucesor.

GERALDO DE ANDRIÁ Ó ANDIRÁ.

Desde principio de 1291 *ó poco antes, hasta* 1298 *ó el siguiente.*

La larga vacante que siguió á la muerte de Guillen Bernaldez de Fluviá seria increible, si no se hallase atestiguada, juntamente con lo que la dió origen, por los curiosos documentos de nuestro apéndice desde el número IX hasta el XIV inclusive que vamos á estractar. Por ellos resulta que habiéndose juntado los electores para dar sucesor al Obispo difunto, se dividieron los votos, nombrando unos á Guillen de Moncada y otros á Hugo de Matallana, recomendado por el Rey. El primero era Arcediano de Lérida y acaso tambien pariente del Obispo del mismo nombre, muerto pocos años antes, y el segundo, que asistió en noviembre de 1285 á la muerte del Rey Don Pedro III, habia sido *Preboste de Marsella*, dice Zurita (1), *y era de su consejo y muy privado, y persona de gran linage, que fue despues Obispo de Zaragoza.* El Rey Don Alfonso III que se hallaba en Barcelona, temió que esta discordia causase alguna desavenencia en el Cabildo, y escribió al instante á la curia y paheres de Lérida, que si los electores del Preboste de Marsella querian hacer alguna protesta ó notificar alguna apelacion al Arcediano de Lérida, impidiesen los desórdenes que pudieran resultar, y defendiesen al Cabildo de cualquier insulto que se les quisiera hacer. Este documento, dado en las calendas de marzo de 1285, corresponde al año siguiente, y es una prueba mas de que en aquella

(1) Lib. 4. cap. 71.

época empezaban á contarse los años en la Corona de Aragon desde el dia de la Encarnacion del Señor. De otra suerte hubiera tardado trece meses ó mas en acontecer todo lo referido en los demas documentos, pues estan calendados en abril, mayo y junio de 1286, y de su contesto mismo resulta que todo fue sucediendo en seguida y en poco espacio de tiempo. Acerca del espresado modo de contar los años véase al padre Huesca en el *Teatro de las iglesias de Aragon* (1). Los electores de Hugo de Matallana apelaron á la Silla Apostólica, que á la sazon ocupaba Honorio IV; y Berenguer de Fluviá, Canónigo de Lérida, y acaso pariente del último Obispo, emprendió su viage á Roma para seguir la apelacion. El Rey, que se habia trasladado á Lérida le mandó en 2 de abril de 1286 suspender su viage y venir á su lado por convenir así á su real servicio; pero cuatro dias despues, movido tal vez de las razones que alegaria Berenguer de Fluviá, le permitió pasar á la curia Romana, para seguir su apelacion y tratar de otros negocios, para que el Rey le comisionaba tambien al parecer con el mismo Hugo de Matallana. Revestidos ambos con la real autorizacion, emprendieron su viage llevando consigo un escudero, y al hallarse cerca de Monmoló, tres bachilleres que estaban apostados en el *castro de Montornés* les salieron al encuentro, y se incorporaron con ellos para mayor disimulo. Entonces aprovechando ocasion oportuna, se echaron sobre Berenguer de Fluviá á traicion y le hirieron de muerte, así como al escudero que naturalmente acudiria á defenderle, corriendo en seguida á una posesion de Berenguer de Entenza, donde los dió acogida un llamado Montagut. Indignado el Rey Don Alfonso á vista de tal crimen, en que suponia complicados al Arcediano de Lérida y á Berenguer de Entenza, escribió al Conde de Pallás mandándole proceder á su averiguacion sin pérdida de tiempo, reduciendo á prision á sus perpetradores, á Montagut y á todos los cómplices de esta alevosía, y poner en sus reales manos todo el sumario así que estuviese concluido. Entretanto el Arzobispo de Tarragona se disponia á confir-

(1) Tom. 8.

mar al Arcediano de Lérida; pero el Rey le mandó levantar la mano, enviándoselo á notificar por medio del expresado Conde de Pallás, su procurador en Cataluña, y de B. de Puigvert. No sabemos el resultado de este negocio, pero todavia estaba pendiente en 23 de octubre de 1287, pues por el documento núm. XV, resulta que el Arcediano de Lérida se negaba á conceder el seguro correspondiente á Ramon de Peralta, Pedro del Rey, Sacrista de Lérida, y otros Canónigos que habian protestado contra su eleccion. No sabemos si el Papa la hizo por sí mismo, ó delegó á otras personas la facultad de hacerla, como ya habia sucedido en varias ocasiones; pero esto no habia acontecido todavia en las calendas de abril de 1288, en que hallándose vacante la iglesia de Tarragona, intentó su Cabildo proceder á la confirmacion del Arcediano de Lérida, lo que nuevamente estorbó el Rey Don Alfonso. Véase el documento núm. XVI de nuestro apéndice.

Sea la que quiera la conclusion de unas desavenencias tan lastimosas, lo cierto es que ya habia Obispo en Lérida á mediados de marzo de 1291. Llamábase Don Geraldo de Andriá ó Andirá, cuyo nombre parece estrangero como observan los Episcopologios, por donde nos atrevemos á sospechar que lo fuesen tambien los que intervinieron en su eleccion. Su nombre aparece por primera vez en el concilio de Tarragona celebrado en los idus de marzo del expresado año, donde se presenta en el último lugar, en seguida de Don Fray Ademaro, Obispo de Huesca, cuya eleccion se hizo en 1290, y de consiguiente la del Obispo de Lérida no pudo ser anterior. La estimacion que de él hacia el Rey Don Alfonso III está bien acreditada en el documento número XVII de nuestro apéndice, espedido en 13 de abril siguiente, donde le da el título de *frater*, sin duda por ser religioso de alguna órden, lo que no sabemos por otro conducto. Pone el Rey en su noticia que habiendo tratado de paces en Tarascon con el de Sicilia, enviaba á Roma con el objeto de concluirlas felizmente al Obispo de Zaragoza, á Berenguer de Puigvert y al Prepósito de Solsona, y pide al Obispo que los favorezca ayudándoles con sus

consejos para que tuviese buen éxito su comision. Y mediante á que el Rey pensaba estar en la curia romana para la fiesta de San Miguel próximo siguiente, le pedia que pasase allá, para asistirle tambien con sus luces. No sabemos si el Obispo pasó en efecto, sino que el Rey no pudo hacerlo prevenido por la muerte que le arrebató el dia 18 de junio de este mismo año, cuando solo contaba veinte y siete.

Acaso con motivo de la vacante anterior estuvo algun tiempo en entredicho la Catedral, y se vieron los inconvenientes de guardar silencio la campana llamada *del ladron y de la aurora*, que se tocaba al anochecer, y desde cuya hora nadie podia salir sin luz. La ciudad pidió al Obispo en 28 de octubre de 1293 que permitiese tocarla aun en tiempo de entredicho y el Obispo lo permitió. El año siguiente tuvo sínodo en el mes de marzo, y en el de agosto asistió al concilio provincial, celebrado en su misma iglesia, de todo lo cual trataremos en sus lugares respectivos. Finalmente, la última memoria que nos resta de este Obispo es puntualmente la que le caracteriza, á saber, la adquisicion en 1297 de un pañal que se dice haber servido para envolver al hijo del Eterno Padre, cuando vestido de nuestra naturaleza se dignó aparecer entre los hombres. Pero la importancia de este asunto merece que le reservemos tambien para otro sitio, donde se tratará con la debida estension. Nada mas podemos decir del Obispo Don Geraldo, pues ignoramos la época de su muerte, y solo sabemos que vivia en 28 de junio de 1298 en que instituyó para la parroquia de Crespiá á Bononaro de Nazareto, presentado para ella por el Castellan de Monzon (1), y que tenia sucesor á mediados de marzo de 1299.

(1) Arm. F. loc. A.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Obispos del siglo XIV.

PEDRO DEL REY Ó REGIO.

Desde 1299, *ó poco antes, hasta* 1308.

Congetura en su Episcopologio el padre Caresmar que el apellido de este Obispo provenia de haberse criado en el palacio real; mas en el artículo de Guillen de Moncada vimos otro Pedro del Rey, cuyo apellido tenia muy distinto orígen; lo que decimos para destruir aquella congetura, no porque hubiese igual razon para dar á los dos un mismo apellido. ¿Y quién sabe si el verdadero nombre de este Pedro Regio seria Pedro Reig? Pudo ser Catalan de nacimiento como lo fue su hermano Don Jaime Roca, Obispo de Huesca, y fue Sacrista de Lérida, segun vimos en el artículo anterior.

Era Obispo catorce dias antes de las calendas de abril de 1299, como resulta de un documento copiado por Traggia en su Coleccion de mss. tom. 8, que posee nuestra Academia de la Historia. Reunidos en Tarragona los Obispos de Tortosa, Tarazona, Gerona, Urgel y Zaragoza, concedieron indulgencias á los que asistiesen á la funcion anual de la cofradia de Clérigos pobres establecida en la Catedral de Lérida, ó asistiesen al entierro de clérigos ó legos pidiendo á Dios por ellos, y esto con la condicion de que prestase su consentimiento el Prelado diocesano. Este le prestó el dia susodicho.

En este mismo año fue despojado violentamente de la iglesia de *Valputrita* y de sus derechos y rentas que poseia pacíficamente por cesion del Obispo y Cabildo de Huesca. El despojo se hizo por Ximeno de Hoces, que invadiendo la iglesia y casas contiguas con gente armada de á pie y á caballo, arrojó de allí á los representantes del Obispo de Lérida, hiriendo á algunas personas de muerte, causando la de cinco, y llevándose presas otras. Acudió el Obispo al Rey para

que se dignase amparar su posesion, y el Rey mandó á su Gobernador de Aragon Lope Ferrench de Luna, que tenia la Iglesia, se la restituyese al Obispo con todos los frutos percibidos por él, sin dar lugar á que se lo mandase otra vez, pues no era lícito á los seglares poseer iglesias, ni mezclarse en las cuestiones de los clérigos. Este curioso documento, dado en 3 de diciembre de 1299, está en el núm. XVIII de nuestro apéndice.

No lo es menos el documento núm. XIX, que nos descubre otro asunto de mucho interés acaecido á principios de 1302, ó poco antes. Un padre Carmelita llamado Fray P. Besolá habia predicado un sermon, en que habia proferido algunas proposiciones reparables acerca de la fé católica, segun aseguraban los frailes Predicadores y Menores. Salieron á la defensa de su santo hábito los religiosos del Cármen, y como se hubiese tratado de prender al padre predicador, se causó un grande escándalo en la ciudad. El Rey escribió desde Tortosa en las nonas de febrero al Vicario, curia y paheres de Lérida, mandándoles para lo sucesivo que en iguales casos consultasen con el Procurador del Obispo y su Cabildo, procediendo con consejo de ellos, pero sin tomar parte alguna en las desavenencias de los frailes por los escándalos que pudieran seguirse.

Otro suceso desagradable referido en el documento número XX de nuestro apéndice ocurrió con los religiosos de Lérida, que debió amargar los últimos dias de su Obispo Don Pedro del Rey. Ascendido á la Silla de San Pedro en 1303 Nicolás Bocasini, nono General de los frailes Predicadores con el nombre de Benedicto XI, concedió á su órden y á la de frailes Menores en su corto pontificado de ocho meses, el derecho de entrar en las parroquias con cruz, incensario y agua bendita para tomar y conducir á sus iglesias los cadáveres de los que en vida hubiesen dispuesto enterrarse en ellas. El Obispo, Canónigos y Párrocos vieron en este privilegio una lesion de sus derechos y se oponian á su egecucion. Los frailes Menores acudieron al Rey Don Jaime II, que mandó ampararlos contra cualquiera que les hiciese ó intentase hacerles alguna violencia con este motivo. Trasladóse ademas á Lérida

para remediar por sí mismo estas desavenencias, y mandó comparecer ante sí á las dos partes. Así se verificó, y los siervos de Dios presentaron la bula original del Papa con otros privilegios de los Romanos Pontífices, singularmente uno donde se prohibia á los Obispos y á sus Vicarios excomulgar ni imponer otra pena á los frailes por ningun delito ó exceso cometido en cualquier lugar, estuviese ó no exento. En vista de todo, mandó el Rey al Obispo y Cabildo que no les hiciesen ninguna violencia ni injuria, ni consintiesen hacérsela por el espresado motivo: á lo que el Obispo y Cabildo contestaron, que deliberarian sobre este particular para hacer aquello que fuera debido y á que estuvieran obligados. Despues de esto, en el convento de Santo Domingo de Lérida presentaron los frailes al Obispo, segun habian convenido con él y su Cabildo, sus privilegios en presencia de muchos consejeros del Rey y de otras personas. Pero solo produjo esto el resultado de declarar á los frailes por excomulgados el Obispo y el Cabildo, y prohibir bajo igual pena la asistencia á los divinos oficios de su Iglesia, y acompañar á los cadáveres de los que en ella hubiesen querido sepultarse. El Rey declaró en vista de esto, que atendiendo á los privilegios de los frailes, no los tenia por excomulgados, sino que así ellos como los fieles padecian una opresion indebida é injusta de parte del Obispo y del Cabildo, á quienes manda notificar que se revoque este auto como inícuo para que los fieles puedan acudir á la iglesia del convento á oir misa, confesarse y asistir á los entierros: apelando á la Silla Apostólica en otro caso, lo que les daria facultad para hacer entretanto todo esto libremente. Véase aquí un recurso de fuerza en las nonas de abril de 1307, que se hubieran holgado de haber dado cabida en sus obras Salgado y el Conde de la Cañada.

Tres dias antes de los idus de mayo del año siguiente espidió el Rey una notable provision copiada en nuestro apéndice número XXI, en que da á nuestro Obispo y á su Cabildo una *fianza de salvedad* con arreglo al fuero de Aragon por la venta de la villa de Pomar, que les habia hecho el Justicia Ximen P. de Salanova, con voluntad y asentimiento de Juan Ximenez de

Urrea, tutor de los hijos de Felipe de Castro.

Cinco meses escasos sobrevivió el Obispo á este suceso, pues murió el miércoles 4 de setiembre, como resulta por el nombramiento de su sucesor. Ahora solo nos resta decir que el pontificado de Don Pedro del Rey se hizo notable por la eleccion de la Universidad de Lérida en 1300, de que se tratará donde corresponde, así como de las constituciones sinodales que dió en varios años de su gobierno.

PONCE DE AQUILANIU.

Desde 1308 *hasta* 1313, *ó principios del siguiente.*

Muerto Don Pedro del Rey entraron á gobernar la mitra los Canónigos Pedro de Valls ó Valles y Galceran de Barberá. La eleccion de sucesor se hizo el miércoles 18 de setiembre, comprometiéndose por unanimidad los electores en Pedro de Moncada y Pedro Moliner, Arcedianos de Lérida y Rivagorza, Galceran de Barberá, todos Canónigos de Lérida, Ponce de Aquilaniu y Bernardo de la Torre, aquel Prior y este Precentor de Roda, ambos de la órden de San Agustin. Debian hacer la eleccion antes de consumirse una vela de un palmo de larga, y en efecto, en el tiempo señalado quedó escogido por todos los votos el expresado Aquilaniu, á quien segun el formulario ya admitido se llama *virum utique providum et discretum, litterarum scientia, vita et moribus merito commendandum, in sacerdotio et ætate legitima constitutum, et de legitimo matrimonio procreatum, in spiritualibus et temporalibus pluribus circumspectum.* Véase el documento de su eleccion en los apéndices á la vida del Arzobispo de Palmira, escrita por Torres Amat.

Confirmado por el Metropolitano y hecha su consagracion, dispuso desde luego celebrar sínodo, como lo verificó en 9 de diciembre de aquel año. De las constituciones sinodales hablaremos en el lugar correspondiente; mas con referencia á ellas solo apuntaremos aquí el miserable estado en que se hallaba á la sazon el obispado de Lérida. Ha sucedido, dicen, en esta diócesis de poco tiempo acá, que por instigacion del diablo varios Rectores ó Vicarios con cura de almas han sido asesinados en

sus abadias, aprisionados otros, y algunos conducidos atados á otros lugares, arrancándoles los dientes, y pidiéndoles grandes sumas de dinero por su rescate y libertad; habiéndose cometido estos delitos por sus propios feligreses, ú otras personas con su noticia y consentimiento, ó á lo menos sin haberlo ellos impedido.

En medio de tanto desórden resalta la piedad del Rey Don Jaime II hácia nuestra Señora de la Iglesia de Lérida, pues hallándose allí en 21 de agosto de 1310, concedió varias exenciones al pregonero (*preco*) de su cofradia, en que el Rey estaba alistado: y mandó á su administrador de Garden entregar seis mil piedras *somadals* de aquella cantera para construccion del claustro de la santa Iglesia. Ambos documentos son curiosos y estan incluidos en nuestro apéndice números XXII y XXIII. Al Obispo dió permiso tambien en las calendas de octubre siguiente para construir un molino en el término de la ciudad y sitio que llamaban la Miñana (1).

El Cardenal Aguirre menciona en su coleccion un concilio provincial celebrado en Tarragona en octubre y noviembre de 1312 con motivo de la causa de los Templarios. Sacó esta noticia del Archiepiscopologio de Tarragona de Don José Blanc, donde se dice que le presidió el Arzobispo Guillelmo de Rocaberti, y le compusieron los Obispos de Valencia, Zaragoza, Huesca, Vich, Tortosa y Lérida, con los síndicos de los Cabildos, los Abades y los Priores de la provincia. A vista de esto no sabemos como pudo decir al mismo tiempo el Cardenal que el Obispo de Lérida no habia podido asistir por hallarse enfermo de gravedad. Sabemos que vivia en setiembre de 1313, como se dirá al hablar de la Universidad, pero su muerte debió acontecer á fines de este año, ó principios del siguiente, pues en el mes de abril estaba consagrado su sucesor.

FR. GUILLEN DE ARANYÓ.

Desde 1314 *hasta* 1321.

En Lérida nació este Obispo, que habiendo tomado el hábito de Santo Domingo, fue Prior de Santa Catalina de Barcelona.

(1) Archiv. de la corona de Aragon, Gratiar. 10. Jacob. II. fol. 20 y 44.

Provincial de su órden, Confesor del Rey Don Jaime II, y testamentario de la Reina Doña Blanca. La primera memoria que hay de su gobierno es el sínodo celebrado en 15 de mayo de 1314, de que hablaremos mas adelante. En 10 de noviembre de este año mismo se celebró en la iglesia mayor de Lérida el matrimonio del Infante Don Alfonso, hijo segundo del Rey Don Jaime con Doña Teresa de Entenza, heredera del Conde de Urgel. Bendijo á los contrayentes el Arzobispo de Tarragona Don Guillen de Rocaberti; y el novio, que á la sazon contaba catorce años, sucedió mas adelante á su padre en la Corona de Aragon por renuncia del hijo primogénito.

Un año despues escribió el Rey Don Jaime al Obispo de Lérida, el dia 8 de octubre, rogándole que se inscribiese con su Cabildo y clero en la Cofradia instituida por él á súplica de los Pro-hombres de la ciudad de Barcelona, para sostener la fé católica y destruir á los Sarracenos que infestaban los mares de su reino; y el año 1316, la víspera de los idus de setiembre, despachó una real órden mandando al sobrejuntero de Rivagorza y Sobrarve proceder á la captura de Raimundo de Sarroca, álias Eril, y de sus cómplices por los atentados cometidos contra Don Guillen, Obispo de Lérida, y sus vasallos del lugar de Astet, que habia comprado Don Ponce su antecesor (1).

El Obispo Don Pedro del Rey habia dejado á sus sucesores la torre de Bellistar, pero Don Fray Guillen de Aranyó se la cedió á la limosna, aunque mas adelante se vendió á la sacristia (2). Tambien construyó á sus espensas una capilla dedicada al parecer á San Agustin, en la que despues fundó un beneficio de la traslacion del Santo, Berenguer Aranyó, que pudo ser pariente de Don Fray Guillen. Este beneficio se unió á otro del mismo San Agustin, y luego los dos al de los Santos Simon y Judas (3). Suscitadas algunas desavenencias entre la ciudad y el clero sobre el pago de los censales con que se obligaba á este á contribuir para levantar las cargas y ocur-

(1) Archivo de la Corona de Aragon, en los registros de dicho Rey, *Varia*, 35. fol. 4. y Commune 53, fol. 153.
(2) Arm. H. cal. E.
(3) Libro de union de beneficios, letra A. fol. 13.

rir á los gastos del comun, el Obispo medió en este asunto, y al mismo tiempo que acreditó su desinterés, obligando á su clero á imitarle, convenció á los que gobernaban la ciudad de la exencion que disfrutaban los censales del Obispo, Dignidades y Canónigos (1).

Asistió en 1317 al concilio de Tarragona, donde se examinó la perniciosa doctrina de los Beguinos, y aprovechó tan buena coyuntura para hacer que el concilio renovase las preces anteriormente denegadas ó menos atendidas sobre la canonizacion de San Raimundo de Peñafort. En esta ocasion tuvo esta súplica mas grata acogida, porque mandó el Papa formar el proceso que segun el maestro Diago (2) se encargó al Obispo de Barcelona.

El Papa Juan XXII habia concedido al nuestro facultad para testar de los bienes muebles en 2 de noviembre del año tercero de su pontificado, y el Obispo la presentó al Cabildo en 21 del mes siguiente. Don Fray Guillen acudió tambien al Rey, suplicando le concediese licencia para comprar bienes raices en la ciudad de Lérida y su término, así de realengo como de particulares que quisiesen vendérselos hasta el precio de veinte mil sueldos jaqueses. El Rey se lo otorgó con la condicion de que así el Obispo, como otra cualquier persona, fuese la que quisiese, en cuyo dominio entrasen estos bienes, quedase obligada á contribuir por ellos en los repartimientos y exacciones ya reales y ya vecinales, como los poseian sus dueños anteriores. Este curioso documento está dado en Barcelona en los idus de mayo de 1319, y puede verse en nuestro apéndice núm. XXIV.

Promovido á la silla de Toledo el Infante Don Juan, hijo tercero del Rey, consagróse en Lérida en 1320, asistiendo á su consagracion entre otros Prelados, los Arzobispos de Tarragona y Zaragoza. Allí mismo se le dió el pálio; pero sospechando los Arzobispos, dice Zurita (1), «que el Infante por »tenerse por primado de las »Españas, mandaria traer de»lante de sí la cruz elevada por »sus provincias, determinaron,

(1) Libro de constituciones y privilegios, fol. 1.
(2) Lib. 2. cap. 27.

(1) Lib. 6. cap. 37.

»si tal intentase, de proceder »contra él en virtud de las »constituciones promulgadas en »los concilios provinciales; y »antes que el Infante saliese de »Lérida, ambos Arzobispos y »los Obispos de sus provincias »que allí se hallaron, hicieron »una protesta contra el Infan»te, en caso que usase de su »derecho que pretendia de la »primacía.»

Entrado el año 1321, temiendo el Obispo Don Fray Guillen que se acercaba el término de sus dias, otorgó su testamento en 10 de marzo, haciendo algunas mandas al convento de su órden de Cervera, y disponiendo se le enterrase en el de Lérida en un honrado túmulo. Finalmente, murió el jueves 17 de diciembre, y se le dió tierra donde dispuso, en la capilla de Santiago. En el Episcopologio de Olaso se dice que en 8 de junio de 1691, á instancias de José de Marañosa y Arañon, pariente del Obispo, decretó el que á la sazon regia aquella Iglesia, trasladar los huesos de Don Fray Guillen de Aranyó al convento de Santo Domingo, sito dentro de la ciudad, por hallarse arruinado con las guerras anteriores el antiguo, donde se le habia dado sepultura. Junto á esta, añade Diago (1), se enterró despues á un sobrino suyo, llamado como él, Canónigo de Lérida, que murió en 7 de octubre de 1324. Ademas del sínodo que dejamos mencionado, celebró este Obispo otros tres en los años 1315, 1318 y 1321, de que hablaremos mas adelante.

PONCE DE VILLAMUR.

Desde 1322 *hasta* 1324.

El mismo dia en que murió el Obispo Don Fray Guillen de Aranyó se citó á los electores para darle sucesor. Todos se comprometieron en Hugo de Cardona, Precentor, Pedro Moliner, Arcediano de Rivagorza y Bernardo Arellana, Prior de Roda, que debian hacer la eleccion antes de consumirse una vela de un palmo y cinco dedos de larga. Despues de varias propuestas y prórogas de dos dias, se convinieron el 3 de enero en Don Ponce de Villamur, Arcediano de Lérida y Capellan del Papa, que solo era Diácono. El Papa Juan XXII confirmó su

(1) Lib. 2. cap. 30.

eleccion. Su corto gobierno solo nos suministra la noticia de que viendo que la obra del claustro y de la torre de su Catedral se proseguia lentamente por falta de recursos, tomó á mútuo setenta mil libras jaquesas pertenecientes á la Silla Apostólica, que estaban depositadas en la sacristía, y vendió para el mismo objeto algunos bienes propios del Obispo ó de la Iglesia. Sabemos tambien que celebró sínodo á ejemplo de sus antecesores, y que habiéndose reunido en Lérida en la fiesta de San Lucas de 1324 un número considerable de Prelados, Grandes y Procuradores de las ciudades por disposicion del Rey Don Jaime II con el objeto de ventilar sus derechos á la corona del reino de Mallorca, uno de los Prelados que concurrieron, segun Zurita (1), fue *Don Ponce, Obispo de Lérida*. Su muerte debió acaecer á fines de este año ó principios del siguiente, y tal vez en Aviñon, donde residia entonces el Sumo Pontífice, por lo que diremos despues.

(1) Lib. 6. cap. 57.

RAIMUNDO DE AVIÑÓ.

Desde 1324 *hasta* 1326.

El Abad Carrillo (1) y el padre Huesca (2), llaman Don Ramon Aniñon á este Obispo, que habia sido Dignidad de Tarragona y Abad de Montearagon. El Sumo Pontífice le nombró para esta Silla, acaso por haber vacado *apud sedem apostolicam*, segun la disciplina ya introducida. Lo cierto es que el Obispo la ocupaba en 27 de febrero de 1325 (3). El último dia de mayo siguiente tuvo sínodo, cuyas constituciones se verán mas adelante, y dió licencia á R. Porquet para que enseñase gramática en la villa de Monzon. El padre Huesca dice que fué Cardenal de la S. R. I. siguiendo al Abad Carrillo, que atribuye su promocion á Benedicto XIII. Pero así este Antipapa, llamado el Papa Luna, como Benedicto XII, Pontífice legítimo, son posteriores á este Obispo. Y así es que refiriéndole Chacon entre los promovidos por el Anti-papa, solo

(1) Vida de San Valero.
(2) Tomo 7.
(3) Lib. Recoll. fol. A. fol. 93.

cita á Carrillo, y aun añade *fides sit penes ipsum auctorem*. El Obispo Don Raimundo murió en Aviñon, sin duda en 1326, y se le dió sepultura en el convento de Santo Domingo.

ARNALDO DE CESCOMES.

Desde 1327 *hasta* 1334.

Como que la Silla de Lérida vacó *apud Romanam curiam*, la proveyó de Obispo el Papa Juan XXII. Recayó el nombramiento en Don Arnaldo de Cescomes, Canónigo de Valencia, Barcelona y Lérida, y Arcediano de Santa Maria del Mar en Barcelona. El Episcopologio antiguo de Lérida dice que fue noble, sabio y virtuoso: y el que precede á las constituciones de Tarragona del Ilmo. Llinas, despues de suponerle Aragones, le llama *in rebus agendis dexterissimus, in negotiis magni ponderis versutissimus, et ob id Regi Jacobo II acceptissimus*.

No se sabe cuando entró en posesion de esta Silla, mas estándolo ya siete dias antes de las calendas de marzo de 1327, presentó al Cabildo una bula del Papa en que le facultaba para percibir los frutos por hallarse ausente; y en efecto, estaba en la curia Romana. Ponce de Ribelles (*Ripellis*) su Vicario general expidió cartas en su ausencia á 29 de setiembre siguiente para recoger limosnas con el objeto de poder continuar la obra del claustro de la Catedral. Vuelto el Obispo á su Iglesia celebró sínodos y dió constituciones en los años 1328, 1329, 1333 y 1334. En 1329 asistió al concilio de Tarragona, celebrado cuatro dias antes de las calendas de marzo, firmando el penúltimo de los Obispos, aunque su firma aparece en el último lugar; pues sin duda por yerro del amanuense ó de la imprenta se omite la de Galcerán, de Vich, que en el encabezamiento sigue al de Lérida. Del libro verde (1) resulta, que Don Arnaldo sostuvo un pleito contra el Abad de San Victorian en defensa de su jurisdiccion. Delante de su palacio fundó una capilla con el título de Jesus, y la dotó con generosidad, poniendo tres capellanes (2). Agradecido el Cabildo concedió á Arnaldo de Cescomes, sobrino del Obispo, se-

(1) Fol. 26 y 27.
(2) Arm. F. Ival. E. pag. 18.

pultarse y fundar un aniversario en esta capilla, llamada tambien de Cescomes. En ella se leia una inscripcion por donde constaba que empezada por Don Arnaldo siendo Obispo de Lérida, la habia consagrado despues de trasladado á Tarragona en 3 de junio de 1334. Por estas palabras sabemos la época de su traslacion á esta Silla metropolitana, donde murió en 9 de setiembre de 1346.

FERRER COLON.

Desde 1334 *hasta* 1340.

Vacante la Silla de Lérida por la promocion de Don Arnaldo de Cescomes, á mediados de 1334 se eligieron los Vicarios en el mes de octubre, y á fines del siguiente se hizo el nombramiento de Obispo, que recayó en Don Ferrer Colon, Canónigo y Prepósito de esta Iglesia y Prior de Fraga, á quien Caresmar en su Episcopologio latino llama *vir zelo plenus*. Merecia la estimacion del Rey Don Alfonso IV y de su hijo y sucesor el Infante Don Pedro; y en prueba de ello en nuestro apéndice núm. XXV insertamos una bula curiosa del Papa Juan XXII dirigida á este Monarca desde Aviñon en las nonas de diciembre del año trece de su pontificado, que corresponde al de 1328. Dice el Papa que habia recibido con su estimacion acostumbrada la carta en que el Rey le pedia proveyese la iglesia de Vich en Ferrer Colon, Prepósito de Lérida. Pero que habiendo llegado á su noticia que el Cabildo de Vich habia nombrado por unanimidad (*concorditer*) á Galceran de Zacosta, Canónigo de su Iglesia y Procurador del Rey de Mallorca en la curia Romana (quien así como el Rey de Aragon se le habia recomendado) no le parecia oportuno desatender el nombramiento del Cabildo de Vich, dando esta mitra á Ferrer Colon. Sin embargo, promete atenderle á su debido tiempo y lugar en vista de la recomendacion del Rey. Hecho Obispo de Lérida, nombró Vicario general en 28 de diciembre, mediante á que pasaba á la Silla Apostólica para obtener su consagracion. De su gobierno tenemos noticias muy escasas; pues únicamente se reducen á que en 1335 recopiló las constituciones de sus predecesores, modificándolas al-

gun tanto para su mas exacta observancia: y que en su Iglesia Catedral construyó una capilla, llamada de su nombre y del de su familia, y dedicada á la Santificacion ó Concepcion de la Santísima Vírgen, en que instituyó un beneficio con este título. Zurita (1) le cuenta entre los que concurrieron á la coronacion del Rey Don Pedro el Ceremonioso, celebrada en Zaragoza en 1336: y segun el maestro Diago (2) asistió en 1339 á la traslacion de Santa Eulalia, Patrona de Barcelona, oficiando seis dias antes de los idus de julio una de las tres misas celebradas con este motivo. Un año despues murió el dia 4 de diciembre.

JAIME SITJÓ.

Desde 1341 *hasta* 1348.

Tampoco podemos dar muchas noticias de este Obispo, que era natural de Valls del Campo y Canónigo de nuestra Iglesia, donde ejerció por muchos años el cargo de Vicario general. Fué nombrado Obispo por el Cabildo, y el Papa, que se habia reservado la provision, dió por nula la del Cabildo; pero despues la ratificó atendiendo á los méritos del sugeto. Este entró á gobernar á fines de mayo de 1341, y á ejemplo de su antecesor construyó otra capilla, nombrando capellanes cumplidores de los aniversarios de misas treintenarias, de que dejó al Dean por administrador (1). El Rey Don Pedro IV, que le estimaba sin duda alguna, pidió para él al Sumo Pontífice el capelo de Cardenal en 1345, y le mandó hallarse en Barcelona dos años despues para recibir á su esposa Doña Leonor (2). Al año siguiente fué trasladado por el Papa á la Silla de Tortosa, de que tomó posesion en 24 de diciembre, y visitando su diócesis murió en la villa de San Mateo en 18 de octubre de 1351.

ESTEBAN MULCEO.

Desde 1349 *hasta* 1360.

Era este Prelado Francés de nacion, Doctor en derechos, Dean de Bourges y familiar del

(1) Lib. 7. cap. 28.
(2) *Historia de los Condes de Barcelona*, lib. 3. cap. 18.

(1) Libro de Recoll. C. fol. 116.
(2) Zurita, lib. 8. cap. 1 y 14.

Papa Clemente VI, que le hizo Obispo de Lérida al trasladar á Tortosa á su antecesor. Expidió las letras apostólicas en Aviñon, tres dias antes de los idus de octubre del año séptimo de su pontificado, esto es, de 1348, y el electo tomó posesion de su dignidad el miércoles 7 de enero siguiente. Tuvo por Vicarios generales á Francisco, Abad de Ager, á Guillelmo y á Ramon de Moncada, Dean de su Iglesia. Asistió al concilio de Tarragona celebrado en 1357, y en su tiempo se hizo la constitucion que eximia al Cabildo y Canónigos del pago de la tasa ó imposicion del subsidio caritativo que se debia al Obispo. Este subsidio ó catedrático era cierta sumacon que la diócesis contribuia á sus Prelados en su ingreso, haciéndoles ademas un donativo. Así resulta de la relacion que el notario José Calvis hizo del sínodo tenido en Lérida por el Obispo Olaso en 1714, la cual se halla en sus Constituciones sinodales impresas en Zaragoza el año siguiente. En el pontificado del Obispo Don Esteban Mulceo se hicieron tambien algunas para reformar varios abusos en los frecuentes sínodos que en aquella época se celebraron: pero sobre este particular no sabemos otra cosa. Su gobierno llegó hasta el año 1360 en que murió en el mes de mayo, dejando á su Iglesia una renta de cien sueldos para dotacion de un aniversario que debia celebrarse todos los años.

ROMEO DE CESCOMES.

Desde 1361 *hasta* 1380.

El Papa Inocencio VI nombró Obispo de Lérida á Don Romeo de Cescomes por bula dada en Aviñon el dia 11 de enero de 1361. Presentóse esta en el Cabildo el dia 20 de febrero en que se dió posesion al Obispo, el cual hizo su entrada el dia 26. Era sobrino del Arzobispo Don Arnaldo de Cescomes y Prior de Tarragona, y debia merecer la estimacion del Sumo Pontífice pues á los seis meses de haberle nombrado Obispo, le escribió una carta, publicada por Martene (1), en que le ruega y le exhorta atentamente, mandándole al mismo tiempo que le envie algun socorro para ocurrir á los gastos oca-

(1) *Thesaurus novus anedoctor.* tomo 2. epist. CC, Innocentii VI.

sionados por las turbulencias de Italia, y prometiéndole su benevolencia para lo sucesivo.

Pocas son las noticias que suministra de este Obispo la Iglesia de Lérida, pero en cambio las ofrece muy notables la historia de Aragon. Ceñia esta corona el Rey Don Pedro el Ceremonioso, y la de Castilla el otro Don Pedro, llamado el Cruel, á quien pretendia arrancársela su hermano D. Enrique, el Bastardo, favorecido por aquel, igualmente que por los Franceses y Portugueses. Pero auxiliado el Castellano por los Ingleses derrotó en Nájera á su competidor en 3 de abril de 1367 poniendo en grande apuro al Rey de Aragon. Para que saliese de él se trató de reconciliarle con el Rey de Inglaterra, dando fin á las diferencias que mediaban entre los dos Don Pedros; en cuya plática intervenia con otros personages, dice Zurita, *Don Romeo, Obispo de Lérida, que era gran privado del Rey* (1). Acordado que sus principales Consejeros se juntasen con los del Consejo del Príncipe de Gales en algun lugar de la frontera para arreglar los tratos de paz, uno de los nombrados por el Rey de Aragon fué nuestro Obispo: y á él, así como al Príncipe de Armeñaque, que lo estaba por el de Gales, se remitió el repartimiento de los reinos de Castilla, que no tuvo efecto. A otra conferencia tenida en Tarbes entre los Embajadores de los Reyes de Castilla y Navarra y el Príncipe de Gales en noviembre de aquel año, asistió por parte del Rey de Aragon el Obispo de Lérida con otras personas distinguidas (1). Tres años adelante, por el mes de febrero, estando el Rey en Tortosa vino á su Córte con poder de la Reina de Navarra, Doña Juana, cuyo esposo estaba ausente en Francia, el Dean de Tudela, Juan de Cruzate, para confirmar los capítulos de la última concordia y alianza asentada entre ambos Reyes, y por parte del de Aragon juraron su cumplimiento los Prelados de Zaragoza, Lérida y Tarazona con otros Grandes del Reino (2). Ocupada la silla de San Pedro por Gregorio XI á fines de 1370, trató de restablecer la paz entre los Reyes

(1) Lib. 9. cap. 69.

(1) Cap. 71.
(2) Lib. 10. cap. 10.

de España por medio de los Legados que con ese objeto habia enviado su antecesor. A instancia de Su Santidad, Don Enrique, ya Rey de Castilla, y Don Pedro de Aragon, nombraron comisionados para ajustar sus mútuas desavenencias, siéndolo por el primero el Obispo de Burgos y Alvar García de Albornoz, su mayordomo mayor, y por el segundo el Obispo de Lérida y Ramon Alaman de Cervellon, Gobernador del Reino de Valencia. Acudieron todos á Castelfavid, y poniéndose allí de acuerdo con el Obispo de Comenge, que era el Cardenal Legado, se determinó comprometer el negocio en manos del Sumo Pontífice y del Sacro Colegio (1). Ya para entonces Guido de Bolonia, Cardenal Obispo de Porto y Legado de Su Santidad, habia efectuado la reconciliacion del Rey de Castilla con los de Portugal y Navarra; pero pasando á Lérida para realizar la de aquel Monarca con el Rey de Aragon, murió en esta ciudad sin haberlo logrado el dia 25 de noviembre de 1373, segun refiere Chacon. A fines del año siguiente se presentaron en Barcelona el Obispo de Salamanca y Juan Ramirez de Arellano, que iban á la Córte del Papa; y como insistiesen en concordar al Rey de Aragon con el de Castilla, nombró el primero para dar lugar á la paz algunos Prelados y Caballeros, entre los cuales estaba el Obispo de Lérida (1).

(1) Cap. 14.

Señaladas debian ser las virtudes del Obispo Don Romeo cuando mereció se pusiesen á su cargo comisiones tan honrosas y delicadas. En premio tal vez de su buen desempeño debió á la bondad del Rey un privilegio notable, dado en Tortosa á 17 de abril de 1371, que insertamos en nuestro apéndice número XXVI, donde hace importantes declaraciones sobre las facultades de la Iglesia y de los clérigos del obispado para adquirir y poseer bienes raices. La Reina Doña Leonor, tercera esposa de Don Pedro IV, que murió cuatro años despues en Lérida, en casa de nuestro Obispo, le nombró por uno de los testamentarios. Asi resulta de otro documento curioso tambien é inserto en nuestro apéndice número XXVII. Es

(1) Cap. 17.

un recibo del Infante Don Juan á la sazon Duque de Gerona y mas adelante sucesor de su padre, donde confiesa haber recibido de Don Romeo, Obispo de Lérida y demas testamentarios de su madre la Reina Doña Leonor, un collar de oro con un carbunco en medio y tres perlas gruesas al rededor, en el que habia unos fragmentos de la verdadera cruz y de una espina del Redentor del mundo. Esta manda le bizo en su testamento la difunta Reina y él dió el recibo en Lérida en 10 de mayo de 1375.

En el año siguiente asistió Don Romeo al concilio de Tarragona, celebrado en los idus de febrero, y en el mismo reunió una porcion de beneficios incóngruos, tomando otras disposiciones acertadas para arreglo del culto. Debia estar interrumpida por aquel tiempo la obra del altar mayor, pues se mandó concluirle, prohibiéndose decir misa en él desde Todos Santos hasta el mes de mayo. Acompañando al Rey como su principal consejero, pues así le llama Nuñez de Castro (1), se ausentaba frecuentemente de su Iglesia como da á entender el Episcopologio antiguo. El de Caresmar dice que asistió á las Córtes de 1379 en representacion del brazo eclesiástico de Cataluña; pero lo cierto es que falleció un año despues el domingo 7 de octubre con el sentimiento de dejar dividida la Iglesia Católica con el gran cisma de Occidente.

Es vergonzosa la equivocacion del maestro Argaiz en su *Soledad laureada* cuando al hablar del Obispo de Lérida, que vivia en 1367, le llama Don Fray Sancho Lopez, al mismo tiempo de citar á Zurita, que siempre le llama Don Romeo. No es menor la equivocacion de poner por sucesor suyo á Don Pedro de la Planella, trasladado en 1371 á Barcelona, porque este Obispo no pasó á aquella Silla desde Lérida sino desde Elna.

GERALDO DE REQUESENS.

Desde 1380 *hasta* 1399.

Reunidos el Dean y Cabildo de Lérida con el Prior y Canónigos de Roda para dar sucesor al Obispo difunto, hicieron la eleccion en 17 de no-

(1) *Vida de Don Pedro el Cruel.*

viembre de 1380, recayendo esta en Don Geraldo de Requesens, persona muy notable por su linage y sabiduría. Despues de haber sido Rector ó Plebano de Castelldásens era á la sazon Canónigo y Prepósito de Lérida, así como juez conservador de su Universidad, destino que retuvo aun despues de su eleccion. En el documento número XXVI ya citado de nuestro apéndice se le llama, no solo Canónigo de Lérida, sino tambien síndico ecónomo y procurador del Cabildo. Siendo Canónigo en 1375 compró de sus propios bienes á P. de Carcasona y al lugar de Almenara un censal con que dotó despues una capilla y á los pobres (1). En presencia del electo se confirmó su eleccion por el Prepósito Arnaldo de Cescomes y el Cabildo de Tarragona, cuya Silla estaba vacante, en 16 de enero de 1381. Esta confirmacion se publicó en el Cabildo de Lérida el 22 del mismo mes, y el recien confirmado pidió en seguida que se le entregase la administracion, lo que se le prometió para cuando hubiese prestado el juramento de costumbre. Así lo hizo en el altar mayor y despues en el Cabildo, donde se le juró obediencia por los Canónigos, que le besaron la mano: y ratificándose Don Geraldo en el juramento de observar las leyes de su Iglesia, se le condujo á su palacio, donde entrados todos dijo que estaba en ánimo decidido de obtener y conservar la posesion del obispado y sus derechos: teson y firmeza singulares, provenidas de haberse reservado la eleccion del Obispo el Papa de Aviñon Clemente VII. Seis años estuvo sin consagrarse, pero cumplió lo que habia prometido, como vamos á ver por documentos de suma importancia que insertamos en nuestro apéndice números XXVIII y XXIX.

En el primero, que es una provision del Rey Don Pedro IV, se inserta un memorial escrito en lemosin y presentado al Rey por el Obispo. El Obispo espone, que estando electo y confirmado para la Silla de Lérida, habia adquirido un derecho de justicia para tomar posesion por sí ó por su Procurador de todas las rentas, frutos y derechos de su mitra, para recibir y recoger lo que le perteneciese

(1) Arm. N. cal. O.

quieta y pacíficamente sin oposicion de parte del Rey, del Duque ni de alguno de sus oficiales: que espera no se le ponga obstáculo en la posesion, tanto de lo espiritual, como de lo temporal, antes bien se le mantenga en ellas defendiéndole contra cualquiera persona. Pide que así el Rey como los de su Consejo prometan y juren mantenerle en la posesion y recepcion de las rentas, productos y derechos sin tocar ni recibir por sí ó por otro ninguna cosa, sino teniéndole y defendiéndole en su posesion: que el Rey con su carta revoque todas y cada una de las asignaciones, ordinaciones, provisiones y obligaciones que hasta entonces se hubiesen hecho por cualquier razon y manera que fuese de sus rentas, frutos, productos y derechos; que prometa y jure tambien no hacerlas en lo sucesivo, y darlas desde luego por revocadas, si por olvido ó por otra razon las hiciese: que revoque tambien todas las cartas, provisiones y mandatos, ya suyos, ó ya de cualesquiera Prelados, así de Tarragona, como de otra parte, para impedir su consagracion, antes bien pueda recibirla cuando quiera; que prometa bajo su palabra real para cuando se declare á cuál de los dos Papas competidores se ha de reconocer, trabajar con instancia para que este mismo confirme la eleccion de Don Geraldo, dejándole en el obispado con todas sus rentas, frutos y derechos, para lo que el señor Rey expedirá las provisiones necesarias, y si envia Embajadores á la Silla Apostólica, les hará este encargo especialmente, y dará al Obispo las recomendaciones que necesite si pasase allá con ese objeto: que designe persona que con su mandato haga entregar al Obispo y darle razon desde entonces para adelante de todas las rentas, productos, frutos y bienes de la mitra recaudados por otros, haciendo quitar, anular y cancelar todas y cada una de las cosas que se le hayan tomado. Y por último, que el señor Rey otorgue y dé todas las provisiones y cartas necesarias á sus oficiales y demas súbditos, para que mantengan al Obispo en la posesion, así temporal como espiritual de su Silla. El Rey accedió á todas las peticiones de Don Geraldo de Requesens en los términos que estaban expresa-

das, jurando sobre los santos Evangelios guardarlas y hacerlas guardar; y en los mismos las juraron tambien otros personages de su corte, los cuales ofrecieron ademas no consentir ni aconsejar al Rey que obrase en contra de lo prometido y jurado, ni dar mandatos contra ello. Este documento está dado en la Aljafería de Zaragoza á 7 de abril de 1381.

A pesar de tan solemnes promesas y tan repetidos juramentos, se faltó en su mayor parte á lo prometido, como resulta por el otro documento. Entonces el Cabildo á nombre del Obispo acudió al Rey con las peticiones siguientes: 1.ª que ratificando y confirmando los capítulos anteriores, y no derogándolos en ninguna manera, prometerá bajo su palabra real, y jurándolo así el Rey como la Reina, el Duque y los de su Consejo, no inquietar en adelante, ni permitir que persona alguna inquiete al Obispo, antes bien ayudarle y defenderle, haciendo cuanto lealmente puedan para que permanezca en su obispado. 2.ª Que si cualquiera otra persona moviese cuestion ó demanda al Electo de tal manera que no pueda defenderse con la ayuda de los dichos Rey, Reina y Duque, ni en otro modo, y esto siendo mejor el derecho del demandante, ó por otra razon, si el electo renunciase ó dejase el obispado por disposicion del Papa ó por otro cualquier motivo, ó el señor Rey se declarase segun el tenor de los artículos primeros; en tal caso dichos señores procurarán con toda legalidad y diligencia que el electo obtenga otra mitra equivalente á esta ó mejor en sus reinos ó tierras de parte de acá del mar, sin permitir que el Obispo salga de la posesion de este obispado hasta que obtenga quieta y pacíficamente la del otro. 3.ª Que dichos señores ú otro por ellos no pedirán en el término de cinco años, ni harán pedir al dicho electo subsidio para Cerdeña, ni ayuda graciosa, ni por razon de la Cámara Apostólica ni en otra forma ó manera, ni pasados los cinco años, si entonces no se pide en general á todos los Prelados de Cataluña. 4.ª Que haga desembargar inmediatamente todos los frutos y rentas del obispado volviendo al electo á la posesion pacífica en que estaba por la primera órden, quedando libre

de gastos y perjuicios, para lo que se darán todas las provisiones que el electo ó los Canónigos quieran ó pidan por él. 5.ª Que el señor Rey revoque desde ahora *de certa scientia*, y de hecho todas las provisiones dadas por él, de cualquier manera que hayan sido dadas, que redunden en daño y perjuicio del electo ó de sus derechos, y que en adelante no otorgue ninguna por razon del juramento prestado; y si acaso hace lo contrario por olvido ó á sabiendas, se tenga desde luego por revocado, y de consiguiente no esté el electo obligado á obedecerlo. 6.ª Que dichos señores juren tener presente y cumplir todo esto sin quebrantarlo, antes bien impidiendo que otra persona lo haga bajo ningun pretesto, mandándoselo jurar el señor Rey á los de su Consejo, como á los Colectores de los derechos de la Silla Apostólica, presentes y futuros. 7.ª Que de todo lo susodicho se otorgue al electo para su resguardo, escritura pública con el sello real por medio de notario de su satisfaccion, quedando libre de todo derecho de sello ó de otra especie. Al cumplimiento de todas estas peticiones se comprometió el Rey, exigiendo únicamente respecto de la cuarta que el Obispo pagase el salario y gastos del alguacil, escribano, portero y demas que intervinieron en el secuestro. Hecha la enmienda, el Rey lo concedió todo, y lo juró, mandando cumplirlo á su hijo primogénito el Infante Don Juan, Gobernador general en su reino y tierras, á su Vice-gerente en Cataluña y á todos sus oficiales presentes y futuros; y lo mismo ofreció la Reina Sibilia y todos los del Consejo real. El documento está dado en Valencia en 18 de setiembre de 1382. A pesar de que insertamos en el apéndice estos documentos, los hemos extractado con toda extension, porque sobre descubrir con suma claridad el carácter del Obispo, acreditan el afecto que le profesaba su Cabildo, no menos que el Rey, la Reina y su Consejo, pues tanto le favorecian, en medio de que así en sus peticiones como en el modo de presentarlas, no aparece todo el respeto debido á las supremas autoridades, ni toda la moderacion propia de un Obispo.

Dejando aparte todo esto,

añadiremos ahora que, segun el Episcopologio antiguo, Don Geraldo de Requesens no dió la obediencia durante el cisma á ninguno de los dos Papas. Mas esto debe entenderse del principio de su gobierno, en que aparece con los títulos de electo y confirmado hasta el año 1386. En este año le nombró Obispo de Lérida el Anti-papa Clemente VII por su bula expedida en Aviñon seis dias antes de los idus de febrero, donde sin embargo de que le da el título de electo, no hace mencion del nombramiento del Cabildo, ni de la confirmacion del Metropolitano. Y es tambien digno de observarse que esta bula precediese un año al reconocimiento de Clemente VII como Papa legítimo, que hizo el Rey de Aragon Don Juan I en 1387. Una mano posterior á la que escribió el Episcopologio antiguo añadió que Don Geraldo habia celebrado órdenes en su palacio, lo cual supone que llegó á consagrarse. Consta tambien que en 28 de marzo de 1391 nombró á Jaime de Aragon, Canónigo de Lérida, para Vicario general mediante á que iba al concilio convocado en Tarragona, y que en los meses de marzo y abril ejerció este su jurisdiccion con la cláusula *vener. Episcopo in remotis agente*. Del libro de gasto, llamado de Caridad, se deduce que asistió al de 1395, porque se pagaron los gastos del viage, así como los del que hizo á Zaragoza en 1398 para tratar de la estincion del cisma, que tantos males causaba en la Iglesia. Instituyó ademas varios beneficios en una capilla que fundó con el título de la Aparicion del Señor, y que llevaba tambien el nombre de su familia; y habiendo muerto el jueves 13 de febrero, en ella recibió sepultura.

En el códice de *Apuntamientos* mss. de la ciudad, hay uno perteneciente á esta época que dice así: «A XIII del mes da»gost any MCCC. novanta hu »fonch fet en la ciutat de Ley»da lo insult dels Juheus: e fo»ren morts LXXVIII Juheus, é »mesos tots en una biga al Pla »dels Framenós. Tots los altres »Juheus se bategaren, é foren »eglesia de la sinagoga é me»terenli nom *Sancta Maria del* »*miracle*: en la qual los conver»sos tenen vuy lo sementir.»

PEDRO DE SAN CLEMENTE,

ELECTO.

En 1399.

Algunos Episcopologios no incluyen á Don Pedro de San Clemente, pero basta su eleccion hecha por el Cabildo para que no le escluyamos del nuestro. Se hizo canónicamente y con arreglo á los derechos capitulares el dia 7 de mayo de 1399, aunque con oposicion de algunos Canónigos, porque el Papa se habia reservado la provision de la Silla. Entretanto el Cabildo ejercia la jurisdiccion por medio de su Vicario. El electo contaba á la sazon treinta y dos años, pues en bula de Clemente VII dada en 1388 consta que tenia entonces veinte y uno, siendo estudiante de derecho en la Universidad de Lérida, Cancelario de ella, Canónigo de su Iglesia y Consejero Real. En esta bula mandaba el Papa proveer en el jóven Pedro la iglesia de Lérida ó la de Zaragoza; mas sin embargo, su sucesor el Papa Luna, llamado en su obediencia Benedicto XIII no quiso confirmar al electo que en persona acudió á solicitarlo, desairando la bula de su antecesor y al Cabildo que la habia obedecido. Aun hizo mas todavia: nombró para Vicario general á Juan Castells, Canónigo y Dean de Lérida, y para Obispo á Jaime de Tauste, que no quiso admitir. En esto se perdieron cuatro años: Don Pedro de San Clemente no llegó á ser Obispo, y la Silla de Lérida vacaba todavia en 5 de abril de 1403.

CAPITULO TERCERO.

Obispos del siglo XV.

JUAN BAUPHES.

En 1403.

Argaiz y Caresmar llaman á este Obispo Don Juan Bombres, y el padre Huesca le apellida Bates; pero todos hablan de un mismo sugeto. Era natural de Brois en Normandia, ciudad sugeta entonces al Rey de Navarra Don Cárlos III llamado el No-

ble, de cuyo Consejo fue este Obispo, como asegura Moret en sus *Investigaciones* (1). Era doctor insigne y muy versado en el derecho civil, y habia formado el Rey de Navarra un concepto tan ventajoso de sus luces, y probidad, que para tenerle mas cerca de sí, aprovechándose de ellas, intervino en la permuta que hizo el Obispo de la mitra de Vich por la de Huesca. Mereció tambien la estimacion del Papa Luna, que le hizo su Referendario, y Zurita (2) escribe sin expresar su nombre, los servicios que le prestó en los años 1402 y siguiente para reducir á su obediencia á los Cardenales Franceses que se la habian negado. Confiriole Benedicto el obispado de Lérida en 17 de agosto de 1403; mas tomada posesion por procurador en 11 de octubre siguiente, murió á pocos dias en Marsella, y fue llevado á enterrar á su patria.

(1) Lib. 1. cap. 9. § 1.
(2) Lil. 10. cap. 77.

PEDRO DE ZAGARRIGA.

Desde 1404 *hasta* 1407.

Poco tiempo estuvo vacante la silla de Lérida, pues tres dias antes de las nonas de diciembre, hallándose el Papa Benedicto en Tarascon, pueblo de la diócesis Aviñonense, la proveyó por haber vacado *apud sedem apostolicam* en Don Pedro de Zagarriga. Apenas llegó la noticia al Rey Don Martin, cuando escribió al Papa desde Valencia en 22 de diciembre, diciéndole que le era muy grata esta promocion hecha por S. S. *motu propio*; pero que le hubiera sido mucho mas, si hubiesen precedido sus preces, como con razon solia y debia hacerse en la provision de tales dignidades. «Sabemos, dice, te»nemos noticia, estamos vien»do, y por lo tanto nombramos »para estas dignidades personas »capaces de desempeñarlas, »agradables y aceptas á nos de »quienes podemos confiar que »serán útiles á nuestro servi»cio.» Sin embargo, se congratula de que la eleccion hubiese recaido en un sugeto dotado de muchas virtudes y especialmente

afecto á su Real persona; cuyo elogio no considera necesario hacer por ser bien conocido del Papa, á quien habia pensado recomendársele para esta provision entre otras personas. Véase nuestro apéndice núm. XXX.

El Obispo tomó posesion de su mitra el martes 1.° de enero de 1404, como consta del *Manual de dicho año* (1). Segun el maestro Argaiz era de tierra del Ampurdan, de sangre muy calificada y estimada de los Reyes de Aragon, y hermano de Don Ramon de Zagarriga, Gobernador del Ampurdan y Rosellon; y por el citado documento resulta tambien que era Consejero del Rey y Arcediano de Lérida. El Episcopologio del Illmo. Llinas ademas de llamarle Catalan y de ilustre nacimiento, añade: *juris utriusque peritissimus, prudentia præditus, sublimi consilio enituit*. Por todas estas prendas era persona notable, y gozaba de grande opinion, buscándosele para los asuntos mas delicados y espinosos. Cuando en julio de 1404, aconsejado por personas amantes de la Iglesia, el Papa Benedicto XIII dirigió á su competidor Bonifacio IX una embajada con el objeto de poner fin al cisma, echó mano de nuestro Obispo, á quien Zurita equivocadamente llama Don Francés de Zagarriga, añadiendo que era electo de Lérida. Llegó á Roma con otros tres Nuncios, y su embajada no tuvo mas resultado que hallarse en la muerte de Bonifacio IX, acaecida dos dias despues de su segunda entrevista y ser presos en el castillo de Santangelo, teniéndose que rescatar por cinco mil ducados, como les pudiera haber sucedido en tierra de Moros. Comprada su libertad, se tomaron la de requerir á los Cardenales que no pasasen á elegir sucesor al Papa difunto; pero no fueron escuchadas sus razones, antes bien haciéndose sordo á ellas, el Sacro Colegio procedió á la eleccion de Inocencio VII, con lo que los Embajadores de Benedicto se volvieron á darle cuenta de su mision malograda.

Acaso por las ausencias frecuentes de los Obispos, ó por incuria ó por otras razones se hallaban perjudicados los intereses de la Iglesia, de lo que sin duda se quejó el Cabildo al Rey Don Martin. Este despa-

(1) Fol. 1. Arm. F. cal. T.

chó una cédula inserta en nuestro apéndice número XXXI, que está dada en Barcelona en 15 de enero de 1405. Aunque á nuestra dignidad corresponda, dice el Rey, y al cargo que del cielo hemos recibido conservar la paz y seguridad y fomentar á todos y á cada uno de los moradores de nuestros reinos, todavía nos incumbe especialmente proteger á las personas eclesiásticas, sus lugares y vasallos; y aunque los amados Canónigos y demas individuos del Cabildo de Lérida esten comprendidos con todos los lugares y casas de su pertenencia en nuestra proteccion general, como que los mandatos especiales se quebrantan con menos facilidad, para mayor caucion vuestra y de vuestras posesiones, y para que sepan todos la proteccion que os dispensamos y para reprimir la audacia de los malvados, ponemos, recibimos y constituimos bajo nuestra proteccion especial por esta nuestra carta á vos y demas del Cabildo y sus lugares infrascriptos, á saber, los lugares de Dalcamo, Dalandir, de Benavent, de Rainat y de Sucho, sitos en la Vicaría de Lérida, y el lugar de Fornillos en el mismo Reino de Aragon, con sus términos, territorios, hombres y mugeres de cualquiera ley, estado, sexo y condicion, con todo cuanto les pertenezca ó pueda pertenecerles. Y despues de encargar su cumplimiento al Ilustrísimo Rey de Sicilia, Duque de Neópatria y de Atenas, su primogénito, Gobernador general y sucesor suyo, Dios mediante, en todos sus reinos y tierras, á todos los Gobernadores ya de Aragon y ya de Cataluña y otra cualquier persona, sopena de incurrir en su Real indignacion y pagar tres mil florines de oro aragoneses; y de mandar que se comunique á todos los lugares, y se promulgue solemnemente á voz de pregonero: permite al Cabildo que por su propia autoridad la fije una ó muchas veces en las murallas, torres y alturas de los portales de dichos lugares y en los molinos, barcas, etc., acreditando asi la proteccion Real; y amenaza de nuevo con su Real indignacion y con la pena de cinco mil florines de oro á los contraventores ó consentidores.

Entretanto Don Pedro de Zagarriga debia estar ausente de su Iglesia, porque de un convenio hecho entre su Oficial y

Raimundo de Ferrer consta que lo estaba en 30 de mayo de 1405. Y Zurita (1), volviéndole á llamar Don Francés, dice que se hallaba en Marsella al lado del Papa Luna en abril de 1407, cuando este entró en contestaciones para dar fin al cisma con su competidor Gregorio XII, sucesor de Inocencio VII. Acaso por este motivo, ó tal vez porque no llegara á consagrarse, dice el Episcopologio antiguo que «no teniendo número, parece que no fué tenido por »Obispo, especialmente cuando »el que le correspondia se da á »Pedro de Cardona, su sucesor.» Mas estas no son razones suficientes para excluirle del Catálogo. Bueno será advertir ahora que la equivocacion de Zurita respecto de su nombre, solo tiene lugar en estos pasages de sus *Anales*; pues así en ellos de aquí adelante, como en sus *Indices* latinos, constantemente le llama Don Pedro de Zagarriga. En dicho año de 1407 pasó este á la Silla de Tarragona, cuyo Episcopologio fija su traslacion en 12 de julio: y despues de haber sido uno de los nueve jueces del compromiso de Caspe, donde presidió, murió en Barcelona el último dia del año de 1418, habiéndose grangeado por sus virtudes la estimacion universal. En la *Coleccion de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragon*, publicada por Bofarull, está el fac-símile de su firma (1).

(1) Lib. 10. cap. 85.

(1) Tomo 3. en el apéndice, lám. 3. núm. 4.

PEDRO DE CARDONA.

Desde 1407 hasta 1411.

En 1402 aparece este Obispo con el título de Pronotario del Papa, y en 27 de setiembre de 1407 ya habia entrado al gobierno de su diócesis, pues nombró síndico á Juan de Englada para asistir al concilio provincial Tarraconense. Estando un año despues en el castillo de Cardona, estableció en 7 de octubre con el Dean y Cabildo una concordia, que aquel mismo año confirmó el Papa Benedicto por su bula dada en Perpiñan once dias antes de las calendas de diciembre. Determinábase en ella que cuantas veces fuera necesario proceder contra el Cabildo ó alguno de

sus individuos en razon de exceso, crimen ó delito, así criminal como civilmente, ó á imponer alguna pena pecuniaria se nombrasen dos conjueces que, obrando de acuerdo con el ordinario, concluyesen el negocio hasta la imposicion de la pena; y que siempre que el Obispo quisiese visitar la Iglesia Catedral hubiese de tomar dos Canónigos de la misma para que le asistiesen en la visita. En el pleito de que hablaremos al tratar del Obispo Virgilio se alegó la bula de confirmacion de esta concordia.

La muerte del Rey Don Martin, acaecida en 31 de mayo de 1410, puso en el mayor desórden la Corona de Aragon. Seis eran los aspirantes al trono, y cada uno tenia sus apasionados y valedores. Las ciudades se inclinaban al que mas ventajas les ofrecia; y entretanto crecian los bandos, triunfaba la fuerza y se atropellaba la justicia, á pesar de los esfuerzos que para conservar la paz hacia el Parlamento congregado en Barcelona. No se libró Lérida de tamañas desgracias, pues aunque sus Paheres con toda fidelidad se mantuvieron neutrales, dispuestos á reconocer al Rey que se nombrase, y sordos á las invitaciones de los que querian atraerlos á su partido, el Obispo Don Pedro de Cardona se declaró por el Conde de Urgel, y á trueque de defender los derechos temporales de su Iglesia se hizo cabeza de un bando, favorecido de su hermano el Conde de Cardona y asociado con Sanson de Naves. Estas alteraciones, dice Zurita (1), «causaban mucha turbacion en »Cataluña, y la mayor diferen»cia que habia entre las partes »era por la tenencia de algunos »castillos que tenia el Obispo, »y los del Parlamento procura»ban que los pusiesen en po»der de alguna persona elegida »por aquella congregacion.» Cedieron los bandos de Lérida á estas insinuaciones pacíficas del Parlamento, porque su comisionado para ese fin, Luis Averso, se abocó en Juneda con el Obispo y Sanson, y logró convencerles de la necesidad de sofocar tan lastimosas desavenencias. A principios del año 1411 se asentó una tregua general entre los del Parlamento de Cataluña para ocurrir á la nueva parcialidad que comenzaba á de-

(1) Lib. 11, cap. 17.

clararse entre sus Barones; y como se cometiese á ciertas personas de cada estado lo tocante á la buena provision y ejecucion de la justicia, por el brazo eclesiástico intervino el Obispo de Lérida con su Metropolitano y otros dos de su estado. Esto se concluyó á 7 del mes de febrero (1).

No tuvo el gusto Don Pedro de Cardona de ver la conclusion de estos males, porque despues de haber promulgado en 15 de julio las Constituciones de su iglesia, como se lee en el libro que las contiene (2), acabó sus dias en 9 de diciembre de 1411. Fué sepultado en el coro de la Catedral, donde se le puso un epitafio que en dos palabras forma su elogio completo, diciendo de esta manera: *magis cum lege quam ad libitum suam Ecclesiam regere et gubernare voluit.*

No cerraremos el artículo presente sin añadir algunas noticias curiosas de esta época, que refiere el códice de *Apuntamientos* mss. de la ciudad, mencionado anteriormente. Dicen de esta manera: « Divendres á »tres del mes de agost que fonch »dia de la Invenció de Sent »Steve, l'any MCCCCVIII lo »Rey de Navarra entrá en »Leyda: lo qual anava al Rey »de França; et fonchli fet pre»sent per los Senyos de Pahers »de quatre parells de pahons, »et de un carratell de vin blanch. »E anaven en sa companya lo »Comte de la Marxa et lo fill del »Comte de Froix.

« Lo primer dia de maig (1) »del any de la nativitat de nos»tre Senyor MCCCCXIII fonch »pres Muntaragó per la compa»nya de Don Anton de Luna. E »dia XVIII de abril del any da»munt dit fo pres Trasmor per »la dita companya. E apres lo »iorn de Sent Johan del dit any »vinque lo Comte d'Urgel fins »en la orta de Leyda ab sa com»panya per occuparse la ciutat. »E apres dimar mati ques com»tave XXVII del mes de juny, »any damunt dit, vench mossen »P. Ramon de Fluviá ab tota »la dita companya del dit Com»te en lo Mercadal: é aquí com»bateren é cremaren tots los »blats que eren en lo dit Mer»cadal é altres per los troços: »é cremaren torres é cases del »terme é los molins den Cri-

(1) Cap. 25.
(2) Letr. D. fol. 14.

(1) Acaso deberá decir marzo.

»sagual..... E puis anavensen á »alaudir á Benavent é aqui aben»garen aquel dia é ab dit Comte »fronch ben defesa la ciutat, en »tal manera que entre nafrats et »morts ni hac de la part del dit »Comte ben LX homens ó pus: »y mes que per gracia de Deu »negu de la ciutat noy pres mal. »En apres digous ques comtave »quatre del mes de agost any »damunt dit MCCCC treze his»que la bandera de la ciutat con»tre lo dit Comte: é hisque per »lo Pont maior: é aquella nit »sen ana á Termens. E lo cen»dema, qui fonc dia de Sent »Domingo, lo Senyor Rey en »Ferrando posa lo siti sobre »Balaguer. Dimecres dia de »*Omnium Sanctorum* Don Jayme »d'Urgell se mes tot soltament »en mans del Senyor Rey d'Ara»gó, any MCCCCXIII.»

DOMINGO RAM.

Desde 1415 *hasta* 1435.

Cuatro años estuvo vacante la Silla de Lérida, sin que podamos señalar otro motivo que la fatalidad de una época en que así las turbulencias civiles como un cisma tan duradero todo lo habian reducido al mayor desórden y confusion. Calmaron algun tanto las desavenencias políticas con la eleccion del Infante de Antequera para Rey de Aragon; pero las eclesiásticas iban en aumento cada dia. En unas y otras representó un papel muy notable Don Domingo Ram, pues en todas dió pruebas de su ciencia y rectitud. En la larga vacante que precedió á su pontificado pudiera colocarse á Don Fray Fernando Calvetos, Obispo de Canarias poco despues, de quien dicen, segun escribe Argaiz, haberlo sido de Lérida; pero el mismo añade en seguida, y con mucha razon, que no le halla en el catálogo de esta Iglesia. Mas seguro es que en este tiempo aparece como Vicario capitular entre otros Alfonso de Borja, que mas adelante fué Papa, llamándose Calisto III.

Don Domingo Ram habia nacido en Alcañiz de padres nobles, que fueron Don Blas Ram y Doña Dulce Lanaja, y era hermano de Doña Isabel Ram, muger de Berenguer Bardají, Justicia de Aragon. Escolano le hace natural de Morella, aunque parece contradecirse al dar las razones con que apoya esta

noticia (1). Dedicóse á la carrera de las letras, y por su aprovechamiento en ellas ha merecido los mas altos elogios de todos los historiadores. Gerónimo Zurita le llama *muy famoso letrado*: Alfonso Chacon *vir doctrina clarus:* el Abad Carrillo *varon insigne en letras y prudencia:* y el maestro Argaiz *consumado en virtud y letras y uno de los mejores jurisconsultos de su tiempo*. Llegó á ser Prior de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza y Referendario del Papa Benedicto, que le envió desde Perpiñan al concilio de Pisa en calidad de Legado en 1409, juntamente con el Arzobispo de Tarragona y otras personas distinguidas. Una relacion auténtica de este viage y de lo ocurrido en Pisa vió en Florencia Perez Bayer en 1756, como el mismo refiere en sus anotaciones á la *Biblioteca antigua* de Don Nicolás Antonio. De ella sacó una copia que sin duda donaria con sus demas libros á la Universidad de Valencia, donde debió perecer con otros mil y mil tesoros literarios en la guerra con los Franceses.

Distinguido Don Domingo Ram con el aprecio del Papa Luna, fué nombrado por él Obispo de Huesca un año despues. En los *Anales* de Zurita pueden verse referidas con toda detencion las importantes comisiones para que nuestro Obispo fué nombrado mientras desempeñó el gobierno de esta Silla. Fué uno de los que el Parlamento de Alcañiz pidió señaladamente al Papa Benedicto en 1411 para que uniéndose con aquel se pusiese algun remedio á las turbaciones ocasionadas por el interregno (1). Fué tambien el primero de los que nombró este Parlamento para comunicar sus deliberaciones al de Tortosa (2). Fué asimismo uno de los comisionados para tratar con este del medio de llevar á cabo el asunto de la sucesion del Reino, acordándose que fuese el nombramiento de los nueve compromisarios (3). Y como se hubiese dispuesto entablar este juicio en la villa de Caspe, cuya jurisdiccion y dominio pertenecia al Papa Benedicto, á quien se pidió para ese objeto, el Papa cometió al Obispo Ram la jurisdiccion y tenencia de la vi-

(1) *Hist. de Valencia*, lib. 8. cap. 4.

(1) Cap. 40.
(2) Cap. 42.
(3) Cap. 67.

lla y castillo (1). Fué ademas uno de los jueces de este singular compromiso, donde celebró la misa del Espíritu Santo, y habiendo agregado su voto al de San Vicente Ferrer (2) á favor del Infante Don Fernando, se le designó por primero de los Embajadores para darle la obediencia (3), y le prestó fidelidad en las Córtes de Zaragoza (4). Y por último fué quien le ungió en esta misma ciudad el domingo 11 de febrero de 1414 (5). Pasó á Nápoles el año siguiente para negociar el matrimonio de aquella Reina con Don Juan, Infante de Aragon y hermano del Rey Don Fernando, que le nombró por su Virey en Sicilia juntamente con Don Antonio de Cardona (6).

En este año mismo, á 13 de noviembre, le trasladó el Papa á la Silla de Lérida: pero ocupado en su Vireinato y despues en asistir al concilio de Constanza, tardó algun tiempo en venir á su mitra, y esperimentar así los efectos de la proteccion real como de la envidia y emulacion.

(1) Cap. 69.
(2) Cap. 87 y 88.
(3) Cap. 89.
(4) Lib. 12. cap. 1.
(5) Cap. 34.
(6) Cap. 46.

Por el documento número XXXII de nuestro apéndice, cuyo objeto es ponerle en posesion de los frutos de su nueva Iglesia, consta que la traslacion se habia verificado en 24 de febrero de 1416. Espidióse este diploma en la villa de Perpiñan por el Rey Don Fernando, pero no le firmó por hallarse enfermo, y en su lugar lo hizo el Infante Don Alfonso, su hijo primogénito.

El dia 15 de abril del mismo año á la hora de tercia se presentó ante notario y testigos al Cabildo de Lérida, el Canónigo y Sacrista Juan Senan, subcolector de la Cámara Apostólica, y puso en manos del Dean y Canónigos, uno de los cuales era el Vicario del Obispo *in remotis agentis*, una carta del nuevo Rey Don Alfonso, dada en Igualada el dia 6, es decir, á los cuatro dias de haber muerto en aquella villa el Rey su padre. Refiriendo en ella todo lo trabajado en Constanza para poner fin al largo cisma que despedazaba á la Iglesia, exhortaba á todos los sometidos á la obediencia de Benedicto, que tenian derecho de asistir al concilio, á prepararse para acudir á él, excitándoles á ello con expresiones

dignas de la piedad mas afectuosa. Despues de esto presentó Juan Senan la convocatoria del concilio, dada dos dias antes de las nonas de febrero y dirigida á todos los Prelados de la obediencia del Papa Luna, exhortándoles á que contribuyesen á sofocar el cisma, como ya habia convenido el difunto Rey de Aragon con el de Romanos, y á que concurriesen á Constanza para trabajar en la union y reforma de la Iglesia, así en la cabeza, como en los miembros. Presentadas las cartas exhortó Juan Senan al Dean y Cabildo á su cumplimiento, y exigió testimonio de haberlo hecho. El Cabildo por su parte pidió copia de la carta del Rey, protestando expresamente que hasta haberse entregado al Vicario del Obispo no le corriese el tiempo para contestar. Véase este precioso documento en nuestro apéndice número XXXIII. Por el que sigue, número XXXIV, que es una carta del Rey á Mateo Ram, pariente tal vez de nuestro Obispo, dada en 20 de mayo, consta que el Papa Benedicto habia escrito al Cabildo de Lérida prohibiéndole enviar procurador al concilio de Constanza ni hacer caso de la convocatoria. Y el Rey desde la Spluga de Francolin encarga al expresado Ram le envie copia de la carta ó bula, si pudiere haberla á las manos. El resultado de todo fué la asistencia del Obispo de Lérida al concilio de Constanza. Así resulta de una nota antigua de los Prelados de la Corona de Aragon que estuvieron en él, la cual hemos publicado con notas y adiciones al fin del tomo XIV de la *Coleccion de documentos inéditos para la historia de España*. Concluido el concilio en 22 de abril de 1418 no debió venir á su Silla el Obispo de Lérida, pues no aparece en el concilio celebrado en esta ciudad en octubre siguiente, y no consta su residencia hasta 25 de octubre de 1421, en que la Reina Doña Maria, en ausencia de su esposo Don Alfonso V, tomó bajo su Real proteccion todos los bienes pertenecientes al Obispo y Cabildo de Lérida. Véase el documento núm. XXXV de nuestro apéndice.

Tres años despues, es decir en 1424, aparece Don Domingo Ram con singular distincion en el concilio provincial celebrado en Tarragona en el mes de agosto y siguientes por convocacion de Don Dalmacio de

Mur, Arzobispo de esta Iglesia. Era su objeto la observancia de los cánones, la reforma de las costumbres, el remedio de los abusos, pero sobre todo poner fin al cisma de la Iglesia, que no le habia tenido aun de todo punto en el concilio de Constanza con la eleccion de Martino V; porque reunidos todavia algunos disidentes *in Castro Babiloniæ*, esto es, en Peñíscola, continuaban rasgando la unidad eclesiástica; y los padres del concilio estaban obligados á poner toda su atencion en el Sumo Pontífice y el Rey de Aragon, que no se conservaban en buena inteligencia. El alma de este concilio fue el Obispo de Lérida, á quien se comisionó tambien para presentarse al Rey, y exponerle los perjuicios que resultaban á la Iglesia de su adhesion á los cismáticos. Acompañábanle el Obispo de Gerona, el Abad de Poblet, el General de la Merced, el Arcediano mayor de Tarragona y Pedro Pujades; á todos los cuales recibió el Rey en Barcelona con mucha urbanidad, y á las observaciones que le hicieron sobre su conducta en el negocio del cisma, contestó fundándola en razones que le parecian poderosas. No lo creyó así el concilio, y por eso encargó al Obispo Ram que extendiese una réplica sumisa, como lo hizo con aprobacion de aquella respetable asamblea. El Rey habia desmentido su adhesion á los cismáticos; mas el Obispo respondia que estos iban, volvian y asistian á la misa con el Rey, lo que era muy peligroso: que corria la voz de que el Rey los ayudaba con dinero perteneciente á la Cámara Apóstolica: que algunos de su familia habian entrado en Peñíscola, y manifestado su respeto y obediencia al Anti-papa; muestras todas de una adhesion muy marcada. Habia opuesto el Rey que otros Príncipes los admitirian en sus estados, mas el Obispo no lo creia posible por mas que se asegurase; pero que si lo hiciesen, no llevarian buena intencion, ni les moveria el celo de la Iglesia. Habia añadido el Rey que no podia estrechárseles, y que para ello se necesitaban muchos gastos; pero el Obispo replicaba que no era esto empresa difícil para el Rey de Aragon, pues con una carta suya bastaba para que los vecinos de Peñíscola ó Rodrigo de Luna, prendiesen al Anti-papa, poniéndole á su disposicion; y

en cuanto á gastos, que ya le habia concedido sesenta mil florines el estado eclesiástico; pero que si no queria echar de su reino á los disidentes, ó por lo menos hacerles fuerza, dejase al concilio proceder contra ellos con censuras, como podia segun derecho y se le habia mandado en el concilio de Lérida por el Legado del Papa. Añadia tambien el Obispo que aunque el Papa hubiese causado al Rey cuantos daños quisiera, no podia este juzgarle ni proceder contra él como estaba haciendo, porque esto tocaba á un concilio general, que le juzgaria, si habia obrado mal, y cuya convocacion podia pedir el Rey; y respecto á haber publicado y fijado edictos prohibiendo obedecer las letras Apostólicas, dice que no habia hecho públicas las razones en que se fundaba para dar este paso, que por lo mismo parecia tomado antes de tiempo. Todo esto resulta del Diario que escribió Dalmacio Raset, Procurador del Cabildo de Gerona, que nosotros publicaríamos con gusto, por ser este concilio enteramente desconocido, si no nos detuviera su escesiva extension. Acaso lo haremos en el tomo siguiente, cuyo menor volúmen podrá tal vez darle cabida con mas comodidad. A poco de celebrado el concilio falleció el Papa Luna el dia 29 de noviembre, como demuestra Mansi en sus anotaciones á los *Anales* de Baronio; pero no se verificó el pronóstico de Juan Gerson, á saber, que un eclipse de luna bastaria para dar paz á la Iglesia; porque reunidos sus pocos Cardenales en un ridículo cónclave nombraron Papa á Gil Muñoz que tomó el nombre de Clemente VIII.

«Era por estos tiempos lícito »á cualquiera persona injuriada »ó á sus parientes ó amigos» dice el padre Villanueva (1) «tomarse la venganza, hiriendo, »matando ó injuriando de cualquier otra manera al injuriador ó á cualquier pariente ó »amigo suyo, aun cuando no hubiese sido cómplice en la injuria recibida. Era esto una corruptela, ó digamos una infraccion de las leyes del duelo, tan »sagradas entonces. La cual habia querido desterrar el Rey »Don Alfonso IV, mandando en »1332 que los injuriados debian »notificar á la parte contraria »con escritura pública la resolu-

(1) *Viage literario*, tomo 7.

»cion en que estaban de ven»garse, dándoles cinco dias de »término para su precaucion. »El que se vengaba sin este avi»so prévio, era reputado por *bau»sator et proditor*, esto es, trai»dor, y quedaba obligado á »purgarse por medio del desa»fío. Esta escritura ó cartel se »llamaba *deseximent*. Renovó es»ta ley Don Pedro IV de Ara»gon, con decreto dado en Per»piñan á 28 de octubre de 1345 »extendiendo el término de cinco »dias á diez.» Sentado esto, se entiende bien el escandaloso suceso que vamos á referir sacado de los documentos núm. XXXVI á XLIII de nuestro apéndice. Celebraba de pontifical en su Iglesia nuestro Obispo el dia de la Circuncision de 1428 cuando se presentó á desafiarle un trompeta ó Rey de armas, llamado Miguel Vidal, residente en Cervera por encargo ó comision de Bernardo Guillen de Altarriba, ó mas bien de su hermano Berenguer, Canónigo de Gerona, y Rector de la Iglesia de Anglesola en el obispado de Vich. Noticioso el Rey de este sacrílego atentado, escribió al Baile de Cervera para que procediese contra la persona y bienes de Miguel Vidal, imponiéndole un fuerte castigo sopena de mil florines de oro: á su Consejero Juan de Corbera, Gobernador de Cataluña, para que sopena de perdimiento de oficio y cinco mil florines de oro prendiese á Bernardo Guillen de Altarriba poniéndole cadenas y grillos, embargándole los bienes y vendiendo de ellos hasta la cantidad de dos mil florines, en cuya multa habia incurrido con arreglo á las leyes; reduciendo tambien á prision á su hermano Berenguer, y poniéndole á disposicion de su Prelado: todo lo cual manda tambien al Veguer de Gerona; al Metropolitano de Tarragona sobre la prision y castigo del mismo, y reconviniéndole, así como á los demas Prelados del Reino, por no haber tomado parte en este ruidoso negocio: á los Obispos de Gerona y de Vich especialmente, para que privasen á Berenguer de los beneficios que en sus diócesis poseia, con arreglo á lo dispuesto en el concilio Tarraconense; y á los subcolectores de la Cámara Apostólica en ambos obispados, para que bajo igual pena embargasen las rentas de los beneficios que Berenguer poseia y los retuviesen en su poder, mientras no recibiesen órdenes en contrario; y

esto tambien sopena de mil florines de oro y de incurrir en su real indignacion. No sabemos el resultado de este negocio, mas por lo que arrojan de sí los documentos núm. XLIV y XLV de nuestro apéndice, debió producir muy poco escarmiento, porque hallándose el Prelado en su capilla episcopal el sábado 26 de junio del mismo año, fue desafiado de nuevo por otro trompeta ó Rey de armas llamado Francisco de Puy por encargo de Raimundo Roger de Eroles y de su hermano Clemente, instigados para ello por su padre Roger de Eroles. El Rey Don Alfonso tomó tambien la mano en este segundo desafio, y escribiendo desde Valencia en 9 de julio al Veguer y á Juan de Corbera, les mandó castigar severamente al trompeta y á los autores del atentado.

Mas al mismo tiempo que sus enemigos desafiaban á Don Domingo Ram, él no descuidaba el socorro de los pobres, como lo acreditó un año despues con una donacion que hizo á la limosna, mencionada sin mas espresion por los Episcopologios. Fue este año 1429 sumamente feliz para la Iglesia universal, porque con la renuncia del Antipapa Clemente VIII, tuvo fin el lastimoso cisma que desde medio siglo atras la estaba afligiendo. Con el objeto de consolidar tamaño bien, se juntaron en Tortosa los Obispos de la provincia Tarraconense bajo la presidencia del Cardenal Pedro de Fox, Legado de la Silla Apostólica, asistiendo tambien los comisionados de los Cabildos, varios Abades, el Maestre de Montesa y otras muchas personas que pasaban de doscientas. Túvose la primera sesion del concilio el dia 19 de setiembre, donde despues de la misa del Espíritu Santo, quiso el Procurador fiscal acusar la rebeldia de los que no se habian presentado. A esto se opuso el Obispo de Lérida, á quien se llama *vir litteratus, in jure divino et humano decretorum doctor solemnis et eloquens;* y así en su nombre como en el de todos los presentes suplicó al Legado se dignase prorogar el término para la presentacion, y en efecto, se concedieron otros cuatro dias. En la segunda sesion celebrada el dia 26, propuso el Legado que se nombrase una comision para examinar los puntos concernientes á la reforma eclesiástica que debia presentarse en el concilio. Este accedió á

ello por boca de nuestro Obispo, y quedó hecho el nombramiento. Los comisionados evacuaron su trabajo, que por unánime disposicion fue examinado por los Obispos de Lérida y Valencia, de cuyo asunto se reservó el Legado la resolucion. Las sesiones siguientes se tuvieron en los dias 11 de octubre, 4 y 5 de noviembre, al cabo de las cuales se leyeron por un notario y de órden del Legado veinte y dos constituciones para reforma de las Iglesias y del estado eclesiástico de aquella provincia. Las inserta en su Coleccion de concilios el Cardenal de Aguirre, de donde hemos sacado toda la relacion de este suceso.

Con toda detencion refiere Zurita (1) la honrosa embajada que el Rey de Aragon envió en 1430 con el Obispo Ram, Ramon de Perellós y Guillen de Vich, *todos de su consejo en las cosas de estado de mayor confianza* al Rey de Castilla, que se disponia á invadir sus estados. En el Burgo de Osma se tuvo la entrevista en presencia del Arzobispo de Toledo, del Almirante de Castilla, del Conde de Benavente y de otros Grandes del reino. Expuesto por el Obispo de Lérida el objeto de su mision, y despues de varias contestaciones, nombró el Rey de Castilla para tratar con él y sus compañeros sobre los efectos de su embajada á los Prelados de Santiago y Palencia, al Conde de Benavente, y á los doctores Periañez y Diego Rodriguez. El resultado de la conferencia fue acordar una tregua de cinco años á contar desde Santiago; durante la cual no podia intentarse ninguna cosa sin acuerdo de catorce jueces nombrados por mitad por ambos Reyes. El primero de los nombrados por el de Aragon fue el Obispo de Lérida, que desde 10 de marzo estaba preconizado Cardenal Presbítero de la S. R. I. del título de San Juan y San Pablo, segun escribe Oldoino enmendando á Chacon.

A mediados del año siguiente, esto es, en julio de 1431, se dió principio al concilio de Basilea, entre cuyos documentos publicó el padre Martene en el tom. 8.° de su *Amplisima coleccion* cuatro cartas dirigidas al concilio, muy honrosas para nuestro Obispo. La primera es del mismo Ram, escrita *Terasconæ*, que sin duda es Tarazona, á 11 de junio de 1432, y

(1) Lib. 13. cap. 66. y sig.

en que únicamente se firma Presbítero Cardenal del título susodicho. En ella dice, que hallándose ocupado de tiempo atras en pacificar á los Reyes de Aragon, Navarra y Castilla, sin que hasta entonces hubiese podido lograrlo, habia llegado á su noticia que los padres de Basilea tenian dispuesto convocar con premura á todos los Cardenales para que concurriesen al concilio; pero que estando él entendiendo en uno de los objetos para que este se decia congregado, á saber, la pacificacion de los Príncipes seculares (á lo que por otra parte se hallaba constreñido por mandato apostólico y por el juramento que habia prestado), no se creia en el caso de la general convocatoria. Por lo cual enviaba al portador de la carta, Guillermo de Bartolomé, secretario suyo, encargado de exponer con toda extension las razones de su excusa, que esperaba fuesen atendidas. La segunda carta, que es de la Reina de Aragon y Sicilia, está dada en Barcelona á 15 de junio del mismo año, y se dirige á excusar de la asistencia al concilio por las razónes antes expresadas al Reverendo en Cristo Padre Don Domingo, Cardenal de la S. R. I. del título de los Santos Juan y Pablo, que ya se preparaba para emprender su viage. Asegura haber sido elegido como el principal y único (*præcipuus et singularis*), para establecer la paz entre los Príncipes disidentes; le llama varon de profundo consejo y dotado de gran circunspeccion, y añade que si hubiese llegado á concurrir al concilio, los Padres de él le hubieran mandado volver para continuar entendiendo en tan importante asunto. Acerca de este documento debemos advertir, que aunque se dice dado en el mes de julio, lo fue en el anterior, porque así lo exige el riguroso órden cronológico con que publica estos documentos el padre Martene, y aun él mismo al márgen puso 15 *junii*. Pero todavia es mas notable la equivocacion con que se copia la firma de la Reina, pues dice: *Sic signata propria manu, Katerina*, pues la Reina que entonces mandaba en Aragon no se llamaba Catalina, sino Maria. Así es, que hablando esta del Rey de Castilla y de Leon en el presente documento, le llama su amantísimo hermano, como en efecto lo era, pues tanto ella como el Rey Don Juan II eran

hijos de Don Enrique III de Castilla. Pues á esta Reina Doña Maria y al Rey de Navarra, llamado tambien Don Juan, encomendó el gobierno durante su ausencia en Nápoles el Rey de Aragon Don Alfonso V, esposo de la primera, y hermano del segundo, como aparece tambien en documentos de nuestro apéndice que alegaremos al hablar del Obispo siguiente. Del expresado Rey de Navarra, Infante y Gobernador general de Aragon y Sicilia, como la firma dice, es el tercer documento, y está dado en Zaragoza á 24 de junio. Tiene el mismo objeto que los dos anteriores, y en él se llama al Obispo varon próvido y circunspecto por su ciencia y sus laudables vida y costumbres. Se pondera su vigilancia, sinceridad, constancia de alma, y en una palabra, todas sus acciones, asegurando que de llevar á cabo el asunto en que se hallaba entendiendo, seria Dios servido, la Iglesia dignamente consolada, y el Reino saludablemente curado de los males que le afligian. Aun son mas altos los elogios que se tributan al Obispo de Lérida en el cuarto documento, que es una carta del Arzobispo de Zaragoza Don Dalmacio de Mur, Canciller del reino de Aragon. Su fecha es en Barcelona a 17 de julio, y se encamina á lo mismo que las anteriores. Allí se apellida á Don Domingo Ram *virum providum, vita, scientia, et moribus, negotiorumque experientia laudabiliter circumspectum qui negotiis Ecclesiæ et variis secularibus à juventute ipsius jugi exercitio ultro semper prospiciens, fama etiam publica veraciter contestante velut miles strenuus indebellabiliter pervagavit.* Añade que habiéndose sujetado los Príncipes contendientes á una tregua de cinco años, eran corridos dos hasta entonces, y que siendo el Cardenal uno de los jueces encargados de su observancia, era temible que su ausencia, sobre no ser grata al Rey de Aragon, cuyo natural vasallo era, sirviese para que los jueces de la tregua se retirasen de los confines de los Reinos, donde estaban para cuidar de su observancia, con lo que volveria á encenderse la guerra trabajosamente apagada. Todo lo cual, dice, le constaba con entera seguridad, por haber sido Dalmacio Arzobispo de Tarragona, de cuya Iglesia era sufragánea la de Lérida, así como que no faltaban

detractores que censuraban á Don Domingo Ram, porque habiendo sido hecho Cardenal, ni se iba á Roma, ni asistia al concilio. De aquí se deduce que Oldoino se equivoca cuando asegura que este asistió á la eleccion de Eugenio IV en los primeros dias de marzo de 1431. En este último documento y en el anterior se nombra á Don Domingo Ram, *nunc Presbyterum Cardinalem*; *tunc autem antistitem Ilerdens;* porque al aceptar el capelo, renunció el obispado aunque conservando su administracion. Así es que en dos instrumentos de 6 de febrero y 1.° de julio de 1433, se llama él á sí mismo Cardenal y administrador del obispado de Lérida, dictado con que hasta entonces no habia aparecido.

A 25 de agosto de 1434 fue trasladado al arzobispado de Tarragona, y el año siguiente, en miércoles 20 de julio, renunció la administracion del obispado de Lérida (1). Su partida para tomar posesion de su nueva Silla, está notada en el códice de *Apuntamientos* mss. de la ciudad con estas palabras: *Dimarts al sol exit, dia de Sent Ana quis comptave XXVI de juliol any MCCCCXXXV parti de la present ciutat lo Rev. Micer Domingo Ram, administrador del present bisbat de Leyda, é Cardenal de Sent Johan é Sent Pau, novellament elet en Arquebisbe de Terragona: lo qual parti exint per lo Pont maior, tenint la via vers Terragona per entrar en posesio del dit arquebisbat.* Mas á pesar de todo esto, en el concilio de Basilea, á que por último asistió despues, se le daba el título de Cardenal Ilerdense. Habiendo, pues, merecido la confianza y aprecio del Rey consignados con tantos y tan solemnes testimonios, y obtenido finalmente el obispado Portuense y de Santa Rufina, murió en Roma á 25 de abril de 1445, á la edad de cien años ó pocos menos, como aseguraba su epitafio de la Iglesia de San Juan de Letran, donde se le dió sepultura.

(1) Lib. de Reg. desde 1423 á 35. Armario F. Cal. 11. fol. 139.

GARCIA AZNAR DE AÑON.

Desde 1435 *hasta* 1449.

De este Prelado hace mencion Zurita (1) en el año 1420

(1) Lib. 3. cap. 5.

con estas palabras: «Hallábase »acaso en Florencia un corte»sano Romano, natural del reino »de Aragon, que se llamaba »Garcia Aznar de Añon, que »fue despues Dean de Tarazona »y Obispo de Lérida, y dió gran »esperanza al Carraffa (que es»taba allí para proteger los asun»tos de la Reina Juana, que se »hallaban en muy mal estado) »que de Príncipe ninguno del »mundo no podia ser la Reina »socorrida ni favorecida como »del Rey su Señor.» Persuadido, pues, Carraffa y acompañado de Don Garcia Aznar pasó á Cerdeña, y encontró en Algher al Rey Don Alfonso V, de cuya embajada resultó que la Reina de Nápoles adoptase por hijo al Rey de Aragon, y le instituyese su heredero y sucesor.

Trasladado á la Silla de Tarragona Don Domingo Ram en 1434 fue nombrado Don Garcia Aznar de Añon para ocupar la de Lérida por el Papa Eugenio IV. Este le concedió ademas que hiciese suyos los frutos *canonicales*, á pesar de su ausencia, dispensándole tambien de residir mientras estuviese empleado en servicio del Rey y de la Reina. Concedióle asimismo que se reservase la provision de tres beneficios, aunque fuesen dignidades, pudiendo darlos aun con espectativa. Debió hacerse su nombramiento en los primeros meses de 1435, á tiempo que estaba cerca de Su Santidad por negocios del Rey de Aragon, juntamente con Jaime Pelegrin, como refiere Zurita (1). Hallábase allí cuando el Rey le escribió una carta desde Gaeta en 11 de febrero en que le decia, que al llegar á esta ciudad habia recibido la noticia de que su hermano el infante Don Pedro habia tomado á Tarracina á nombre suyo, habiéndole hecho los vecinos el homenage de vasallos á su Señor; que esto le habia desagradado mucho en cuanto llegó á su noticia, porque no queria mezclarse en cosa que perteneciese á la Iglesia; que aunque habia reunido y hecho avanzar algunas fuerzas, no llevaba otro objeto que proteger á sus vasallos, al Conde de Fundi y al Camarlengo, como tambien á su ciudad de Gaeta, y que para evitar que los enemigos les hiciesen daño los habia tomado bajo su protec-

(1) Lib. 14. cap. 24.

cion, no como á vasallos, sino como á amigos. Todo lo cual ponia en noticia de Aznar para que se lo hiciese presente al Santo Padre, declarándole cuáles eran sus intenciones. Zurita (1) no solo refiere este suceso, sino que tuvo á la vista esta carta, porque la extracta con suma exactitud, pero todo lo coloca en el año 1436. En nuestro apéndice núm. XLVI insertamos el documento, que como verán nuestros lectores, tiene la fecha del año anterior.

Hecho Don Garcia Aznar Obispo de Lérida tomó posesion por procurador en 22 de julio de 1435, pero entretanto seguia en Roma desempeñando la embajada del Rey Don Alfonso, de quien era consejero, y cuya confianza merecia. Prueba de ello es la *Memoria de lo que debia hacer Andrés Gassul en Florencia*, á donde le enviaba el Rey en 1436, que existe en el archivo de la Corona de Aragon (2). Habiendo de pasar aquel por Roma le dice: «antes que dicho Gassul entregue »la carta al Cardenal la verá el »Obispo de Lérida, y señalará »y quitará ó mudará las cosas »que dicho Obispo quiera y or»dene en la credencial del Car»denal, y todas las cosas que »ordene, mande y aconseje el »dicho Obispo, las hará como si »las mandase el Rey.» Pero rompiéndose poco despues la armonía que reinaba entre Eugenio IV y Don Alfonso V, mandó este al Obispo de Lérida salir inmediatamente de Roma. Sin duda vino á residir á su Iglesia, porque estando en ella pidió en Cabildo dos Canónigos para pasar al concilio de Basilea, como habia mandado el Rey á todos los Prelados de sus reinos por Real órden dada en Castellamare de Stabia en 4 de enero de 1437. Solo consta que el Cabildo nombró á Bernardo Bosch, y que llevándole consigo el Obispo pasó á Basilea, aunque no inmediatamente, pues en 10 de marzo de 1438 estaba en Valencia á negocios del Rey. Allí puso en ejecucion la facultad que el Papa le habia concedido, nombrando para dos beneficios á Juan Aznar y á Jaime de Cardona, el primero Canónigo de Tarazona y tal vez deudo suyo, y el segundo hijo del Conde de Cardona.

(1) Cap. 32.
(2) Reg. 2694. secretor. 4. Alphons. IV. fol. 1.

En este mismo año hizo el Rey á nuestro Obispo y á sus sucesores en la mitra una gracia de mucha consideracion. Por la singular devocion que profesaba á la Santísima Vírgen, y teniendo presentes los servicios que le habia prestado nuestro Obispo en varias ocasiones y lugares, le hace donacion *inter vivos* así á él como á sus sucesores perpétuamente de todas y cada una de las minas y funderías de hierro, bronce y acero descubiertas ó por descubrir en los términos de sus lugares ó de su mensa episcopal del valle de Barravés ó de cualquier otro que pertenezca á él ó á la mensa, así en Aragon como en Cataluña. Le da facultad para buscarlas y beneficiarlas sin mas licencia suya ni de sus oficiales; pero se reserva para sí y para sus sucesores los derechos que tanto en Aragon como en Cataluña se pagaba por beneficiar dichas minas ó funderías. En nuestro apéndice número XLVII puede verse este documento, cuya fecha dice así: *Datum et actum in castris nostris felicibus apud sanctum Germanum die vicesimo nono mensis augusti anno à Nativitate Dni. MCCCCXXXVIII regnique nostri hujus Sicilie extra farum anno quarto, aliorum vero regnorum nostrorum anno vigesimo tertio.*

Trasladados ya á Basilea el Obispo de Lérida y el Canónigo Bosch, fué nombrado el primero por el concilio juez principal para castigar los pecados de usura, y el segundo encerrado en cónclave con los otros electores designados por el concilio, intervino en el nombramiento del Anti-papa Amadeo, Duque de Saboya, que tomó el nombre de Felix V. Consta lo primero del documento número XLVIII de nuestro apéndice, donde la Reina Doña Maria, queriendo mostrar su gratitud á los importantes servicios prestados por nuestro Obispo, y deseando que pudiera cumplir con el oficio que le habia impuesto el sacrosanto y general concilio de Basilea, representando legítimamente á la Iglesia universal, le constituye á él y á todos sus dependientes y bienes bajo su proteccion especial y la del Rey, conminando con la Real indignacion y otras penas á cuantos contravinieren á lo establecido en esta resolucion. Su fecha es en Valencia á 9 de noviembre de 1440, sesto del Rey en Sici-

lia y vigésimo quinto en sus demas estados.

En 1442 se hizo la union de siete hospitales de la ciudad con autorizacion apostólica, reduciéndolos al que debia fundarse á la cabeza del puente. Así consta de un instrumento del mismo hospital. No sabemos cuanto tiempo residió en Basilea nuestro Obispo, ni si vino desde allí á su Iglesia, ó si pasó á Nápoles en derechura á continuar en el servicio del Rey. La única noticia que nos queda ya de su pontificado es que volviendo de Nápoles á España le asaltó la muerte en Génova á 13 de marzo de 1449. Trájose á Lérida su cadáver, y como los Canónigos no quisiesen darle sepultura con la distincion que la Reina deseaba, les escribió esta una carta muy sentida, reconviniéndoles por ello, encargándoles la pronta ejecucion de su mandato y mandándoles poner la razon de haberlo ejecutado en manos de Fray Pedro Queralt, Prior del convento de Santo Domingo. A este avisó tambien la Reina que recogiese la contestacion y se la remitiese, para lo cual le escribió una carta que con la anterior puede verse en nuestro apéndice números XLIX y L. No sabemos el resultado de este negocio, pues únicamente consta que se le dió sepultura en el coro de su Catedral poniéndole el siguiente epitafio: *Hic quiescit G. Asnares piisimus ille orator Regis et Illerden. Antistes. Neapolim linquens Janue naturæ debitum solvens huc translatus vivet cum beatorum numero.*

Ocupando la Silla de Lérida este Obispo en 1443 fué nombrado Canónigo por órden del Rey Don Alfonso su consejero Pablo de Santa Fé, que era doctor en derechos y Auditor del Papa. Habia sido Vicario general del Obispo Ram, y hallándose en el concilio de Florencia no habia querido obedecer al Rey, pasándose al de Basilea y separándose de Eugenio IV.

FRAY ANTONIO CERDÁ.

Desde 1449 *hasta* 1459.

Fué Mallorquin este Obispo, natural de Santa Margarita, donde nació por los años de 1390, siendo sus padres Esteban Cerdá, Conseller de Mallorca, y Leonor de Lloscos. Chacon dice que algunos le lla

man Martin, y con esto indica de donde proviene la equivocacion de los que le hacen primero Obispo de Tarazona: y es haber tenido aquella Iglesia uno llamado Martin Cerdan por los años 1440, como se puede ver en el Abad Carrillo. Habiendo cursado humanidades en la ciudad de Palma, estudió teología en la Universidad de Lérida, recibiendo allí el grado de doctor, y despues de haber sido Canónigo de su patria, tomó en ella el hábito de trinitario en el convento de S. Spiritus. Rigió con sumo aplauso varias cátedras en la Universidad donde habia estudiado, hasta que elegido primer Definidor de su órden, asistió al capítulo general celebrado en *Cerf-froi* en 24 de abril de 1429. En aquella época trabajó las nuevas constituciones y estatutos de su religion, que el capítulo recomendó muy altamente, y cuya observancia dispuso el General de la órden Fr. Juan Halbout. Nombrado Comisario general de los conventos de Inglaterra, Escocia é Irlanda, empleó dos años en su visita, y despues se le encargó la de los conventos de España é Italia, nombrándosele por último Procurador general en la Córte Romana. Allí mereció que le hiciese su camarero el Papa Eugenio IV, y que le honrasen con particular distincion sus sucesores; pues Nicolao V, segun Chacon, *ob ejus doctrinam et vitæ sanctitatem sibi philosophiæ studiis et arcanorum sacræ theologiæ cognitioni ex omnibus elegerat;* y Pio II no solo le llamaba maestro en teología sino tambien Príncipe de los teólogos. Pasando á Nápoles como Legado de su Santidad cerca del Rey de Aragon Don Alfonso V escribió á sus instancias un tratado sobre la *educacion de los Príncipes*, y mereció la confianza de aquel Soberano, á la que Cerdá correspondió con el tiempo sometiendo á su obediencia á los Florentines rebelados contra su Rey. Presentándole este por de pronto para el Arzobispado de Mesina en 1447, fué nombrado Cardenal Presbítero del título de San Crisógono por el Papa Nicolao V en 16 de febrero del año siguiente, y trasladado á la Silla de Lérida en 28 de marzo de 1449 (1). En 30 de mayo tomó posesion por procurador

(1) Arm. F. cal. 9.

que fué Pedro, Abad de San Juan de las Abadesas; y no pudiendo venir á su Iglesia, el Papa en bula dada en las calendas de octubre siguiente, le dispensó de residir en su Catedral y en la de Roda, *que tenia en encomienda*, facultándole para percibir los frutos y ademas cuatro raciones canonicales en su Iglesia. Este mismo Papa en 2 de octubre de 1451 dotó en esta Iglesia la plaza de maestro de teología *ad faciendum sermones*, y estableció que no se admitiese ningun Canónigo *nisi fuerit nobilis, vel de militari genere procreatus, seu in altero jurium doctor, vel licentiatus, aut in sacra theologia, artibus vel medicina magister vel licentiatus aut filius honorabilis civis ejusdem civitatis Illerdæ*. Estando en Roma el Obispo de Lérida en 1452 le escribió desde Puzzol el Rey Don Alfonso para que mediase con Su Santidad y el Arzobispo de Benevento con el objeto de trasladar desde esta Iglesia á la Arianense el cuerpo del Confesor San Oton. Ughello en su *Italia sacra* dice que por los años 1455 tenia este Obispo en encomienda la Silla de Giovenazzo, pero dos años despues ya habia en ella pastor en propiedad.

Hecha la union de los siete hospitales que se apuntó en el pontificado anterior, procedióse en el presente á construir el que los debia de reemplazar. El códice de *Apuntamientos* mss. de la ciudad lo refiere de esta manera: « En lany de MCCCCL »tres, diluns á XIII de agost »stans pahers los honorables en »Loys de Montsuar, Gispert »Matheu, Bnt Gralla, é Johan »Casla, en Pons de Vilaffran»cha Sindich, en Ferrer Com»pany Rational, en Bnt An»tist Scriva de la casa de la »Payria fforen començades de »enderrocar les cases del sol »del pes del Rey, ahont se ha de »ffer lo Spital general de la ciu»tat. E costaren de compra les »dites cases quatrecentes e set »llrs. Disapte XIII del mes de »abril del any MCCCCL quatre, »fonch feta una solempne pro»fesso al dit Spital, hont dix la »missa e sermona lo Bisbe Ga»çet. E aquel dia fonch posada »la primera pedra en lo dit Spi»tal: la qual hi possaren Mossen »Manuel de Monsuar, Dega de »la Seu de Leyda, Mossen..... »de Vallterra Canonge, Mossen »Luis de Monsuar, é Mossen.... »Gralla.» Mas á pesar de esto

la obra no se continuó hasta 1509 como dice otra nota.

Entretanto ausente de su Iglesia Don Fray Antonio Cerdá, y á lo que parece sin haberla visto nunca, murió en Roma en 1459 á 12 de setiembre, y se le dió sepultura en la basílica de San Pedro. Llegada la noticia en 9 de octubre, fué nombrado el Dean para ejercer la jurisdiccion en la vacante y recoger los réditos y derechos de la mensa episcopal. No será fuera de propósito consultar acerca de este Obispo el *Ensayo histórico-apologético* del Abate Lampillas (1).

Miguel Martinez del Villar cuenta entre los hijos ilustres de Calatayud á Don Ramon de Peralta, Obispo de Lérida y Roda, haciendo un cumplido elogio de su virtud y saber, y diciendo que habia florecido por los años de 1450. De un Ramon de Peralta se habló en la vacante de Guillen Bernaldez de Fluviá, pero no consta que fuese Obispo, ni de este nombre aparece ninguno en los Episcopologios de Lérida, ni en el expresado año habia otro que el Cardenal Cerdá.

(1) Part. 2. diss. 2. §. 2.

LUIS JUAN DEL MILA.

Desde 1461 *hasta* 1510.

Gaspar Escolano (1), refiriendo la genealogía de este Obispo, dice que su padre fué Juan del Milan, descendiente de Ramon del Milan, Caballero de Cataluña, oriundo de Languedoc y uno de los que acompañaron al Rey Don Jaime en la conquista de Valencia; y su madre Doña Catalina de Borja, hermana mayor del Papa Calisto III. Habia nacido en Játiva, y sido Canónigo y Prepósito en Valencia, desde donde pasó á la Silla de Segorve, y al año siguiente de ascender su tio á la de San Pedro, esto es, en 1456, *adhuc juvenis sed optimæ indolis*, segun Oldoino, fué hecho Cardenal del título de los cuatro Santos Coronados y Legado de Bolonia y del exarcado de Ravena. Nombrado Obispo de Lérida por Paulo II en 1460 no tomó posesion hasta 23 de febrero del año siguiente, ni vino á residir á su Iglesia hasta 1464 en que, hallán-

(1) *Historia de Valencia*, lib. 9. capítulo 34. pár. 4 y siguientes.

dose á 20 de julio en la cámara de su palacio episcopal, juró en presencia de los Canónigos las ordenaciones de su Iglesia, como lo habian hecho sus predecesores. En el Episcopologio nuevo donde se halla esta noticia ha añadido una mano posterior *que entonces estaba bloqueada la ciudad*. Pero refiriendo Zurita este bloqueo (1), á que dió orígen la rebelion del Príncipe de Viana, dice que la ciudad se rindió un viernes 6 de julio, y que el Rey Don Juan II entró con la Reina al dia siguiente por la mañana. Chacon escribe que el Obispo habia sido enviado por el Papa para mediar entre el Rey de Aragon y aquellas comunidades poniendo fin á la desastrosa guerra que devastaba el principado de Cataluña. Tal vez á su influjo y á su carácter de enviado del Papa debió la ciudad de Lérida que olvidando el Rey el levantamiento, jurase de nuevo sus privilegios y libertades.

Segun el Episcopologio habia concedido Su Santidad á la Iglesia la tercera parte de los frutos de la vacante, y al Obispo la facultad de nombrar cuatro Canónigos ó Prebendados entre las personas que bien le pareciesen ó sus familiares: facultad que en 1494 se estendió al nombramiento de todos. Son muy escasas las noticias de su gobierno, á pesar de haber durado casi medio siglo; y tampoco sabemos la época de su muerte. Chacon la fija en 10 de setiembre de 1507, pero Oldoino le corrige diciendo que vivia el año siguiente. Otros alargan su vida hasta 1511; pero lo cierto es que el año anterior renunció su mitra, y que murió muy anciano en Bélgida, dándosele sepultura en el convento de Predicadores de Santa Ana, fuera de la villa de Albaida.

Antes de dar fin á este artículo debemos advertir las equivocaciones en que han incurrido varios autores acerca del Obispo Don Luis Juan del Milá. La de Zurita (1), que le llama Francisco, cuando refiere su asistencia al concilio de Mántua; la de Platina que le dá el nombre de Lucio: la de Chacon y Panvini que le titulan Obispo Segoviense; la de Villagrasa que le dá la legacía

(1) Lib. 17. cap. 55.

(1) Lib. 16. cap. 58.

de Bohemia y el exarcado de Baviera; y la de Caresmar que le hace hijo del Marqués de Albaida. Mas auténticas son las noticias que en este último punto comunica Escolano, diciendo que de una Señora natural de Lérida, llamada Angelina Rams tuvo el Obispo un hijo llamado Jaime, que en 1477 casó con Doña Leonor de Aragon, cuyo padre Don Alonso de Aragon, Maestre de Calatrava, fué hijo natural del Rey Don Juan II. Al tiempo de su casamiento le hizo el Obispo donacion de la villa de Albaida, que habia comprado: y el Rey Don Juan en las capitulaciones matrimoniales le dió el título de Conde. De este hijo y de su muger hablaba Don Luis Juan del Milá á su Cabildo de Lérida cuando en 1491 le escribia desde Albaida para anunciarle la ida de los Condes y de su familia. Por merced del Rey Don Felipe III hecha en 1604 se dió á los Condes de Albáida el título de Marqueses; todos los cuales reconocen en nuestro Obispo el tronco de su familia.

A pesar de haber sido su gobierno el mas largo que ha conocido la Santa Iglesia de Lérida, solo nos comunica dos noticias curiosas de esta época el códice de *Apuntamientos* mss. de la ciudad. Estas son las siguientes: Primera: «Digous en la nit »qui comptaven..... del mes de »abril any MCCCCLXXIII se cre»ma la segrestia de la seu de Ley»da et se cremaren molta rica »capa de brocat, molts draps de »brocat de empaliar, e molts »altres richs joyels e creus, qui »valen pus de cent milia florins. »Restauraren lo sant Drap de »Jesuxst, la custodia, alguns »libres missals, que entre tot »ere de molt poca valua. Cre»mas un fadri.» Segunda: «A »XXI de deembre del any »MCCCLXXIIII lo magnifich »Conseyll general de la present »ciutat, ab auctoritat e decret »dels magnifichs y Reverents »Senyors Oficial del Senyor Bis»be e del Cort y Veguer de la »dita ciutat ordena que á negu »sia permes donar á les fonts a »ningun fillol ó fillola, mes de »un real de argent.» Para reparar los daños causados por el incendio, acordó el Cabildo aumentar hasta treinta libras las veinte que hasta entonces pagaban los Canónigos en su ingreso. Dispuso tambien embargar los frutos y rentas del Sacrista, llamado Bartolomé Va-

llestar, á quien se suponia culpable de esta desgracia por falta de cuidado. Esto debió producir reclamaciones menos atendidas por los Canónigos que tuvieron por resultado una bula del Papa Inocencio VIII, dada en 1.° de setiembre de 1490, que manda al Cabildo revocar esta providencia, si como tenia entendido Su Santidad, no habia culpa de parte del Sacrista. Al Obispo se le señaló tambien con este motivo una cuota que debia satisfacer anualmente, y como hubiese dejado de pagarla algunos años, el Cabildo pidió en 1497 al Lugar-teniente del Reino que le embargase las rentas. En vista de ello, prometió el Obispo el año siguiente pagar seis mil sueldos, y circuló un cartel impreso concediendo indulgencias á los que contribuyesen con sus limosnas para ese objeto. Sin embargo de ser estos documentos tan posteriores al incendio expresado en el códice, los referimos á él, y para esto nos fundamos en dos razones. La una es que en la bula del Papa se hace mencion de haber perecido en las llamas un pariente del Sacrista, que es sin duda el *fadri* de los *Apuntamientos*. Y la otra porque las espresiones con que estos refieren la desgracia vienen á ser las mismas con que lo hace el cartel del Obispo, que dice que se quemaron *quasi tots los draps de or, capes, vestiments, creus, calces è altres molts ornaments*. Pero debemos añadir al mismo tiempo, que en el año expresado en los *Apuntamientos* falta alguna letra por yerro de pluma, que atrase este suceso algun tiempo. Porque hasta el año 1490 no acordó el Cabildo aumentar la cuota que pagaban á su entrada los Canónigos, ni hasta ese año aparecen donativos del Rey ni de otras personas para resarcimiento de los daños causados por el incendio, ni de él se hace mencion alguna anteriormente.

CAPÍTULO CUARTO.

Obispos del siglo XVI.

FRAY JUAN DE ENGUERA.

Desde 1511 *hasta* 1513.

Escasos de noticias estan los Episcopologios antiguos y de Caresmar acerca de este Obispo, y por otra parte los autores que hablan de él ó lo hacen tambien escasamente ó con menos exactitud. Pero con presencia del Episcopologio nuevo y del maestro Diago (1), podemos decir que era Valenciano, religioso Dominico, no Cisterciense, como sentó Zurita, á quien siguen otros escritores. Fué maestro en teología, Prior del convento de San Onofre á dos leguas de Valencia, donde habia tomado el hábito, Vicario general de la Congregacion de los conventos reformados, Obispo de Vich, Inquisidor general en los reinos de Aragon, Consejero y Confesor del Rey Católico.

Este le envió á Francia en 1505 para concertar su casamiento con Doña Germana de Fox, y suplicó al Papa Julio II que le trasladase á Lérida, cocomo lo hizo por su bula dada en 9 de diciembre de 1510. El Rey firmó los despachos en 24 de enero siguiente, donde le llama religioso dominico: y el Obispo tomó posesion de su Silla por procurador el lunes 17 de febrero. En su corto pontificado dejó memoria en su convento de Lérida, como veremos en su lugar correspondiente, y en la Iglesia del de San Onofre mandó labrar *una muy buena capilla y maravilloso retablo* en honor de San Vicente Ferrer, llamándola de los Engueras.

Antes del primero de octubre de 1512 habia sido trasladado á Tortosa, pues en este dia despachó el Papa la bula de su sucesor; pero el padre Enguera no llegó á tomar posesion de su nueva Silla, porque estando en Valladolid con el Rey Católico, le trasladó Dios á la eternidad á 15 de febrero de 1513.

(1) Historia de la provincia de Aragon de la orden de Predicadores, lib. 1. cap. 15.

Así consta de la carta que un dia despues escribió el Nuncio de Su Santidad al Cabildo de Lérida, dándole cuenta de la muerte de su Obispo, y tratando de la vacante. Del registro de Alcoleya de 25 de agosto siguiente, consta que hizo al Rey donacion universal de todos sus bienes.

JAIME DE CONCHILLOS.

Desde 1513 *hasta* 1542.

Hubo en Mallorca á fines del siglo quince un religioso mercenario, de mucha nombradía, de quien hacen honrosa mencion todos los historiadores de su hábito, á pesar de que le nombran con alguna variedad. Fray Bernardo de Vargas en su Crónica de la Merced le llama *Jacobus Concellus*; Fray Alonso Remon en su Historia de la órden *Jacobo Concello*; y *Jaime Concello* en la suya ms. el maestro Fray Gabriel Tellez, mas conocido con el supuesto nombre de Tirso de Molina. Hablando de él Fray Marcos Salmeron (1) le llama Jaime de Conchillos, y entre otras cosas dice lo siguiente; «Fue Aragonés »de nacion, hermano del Co»mendador Lope de Conchillos, »Secretario y Valido del Rey «Don Fernando el Católico des»pues de la muerte de la Reina »Doña Isabel. Tomó el hábito »de la religion en el convento »de Huesca, siendo estudiante »en aquella Universidad. Tuvo »muchos oficios en la órden, y »entre otros el de Procurador »general en la curia Romana »por las provincias de Catalu»ña, Aragon, Valencia y Fran»cia. Y el año 1482, estando »en este oficio, la santidad de »Sixto IV le dió la encomienda »perpetua del convento de Ma»llorca, y la tuvo hasta el año »de 1506. El año siguiente de »1507, por muerte de Gaspar »de Gricio, entró el Comenda»dor Lope de Conchillos á ser »Secretario del Rey Don Fer»nando el Católico, y como se »hallaba favorecido, por lograr »la ocasion de su privanza, pre»tendió que el Rey honrase á »su hermano Fray Jaime Con»chillos con algun obispado. »Diósele el de Giraci en Cala»bria, sufragáneo del arzobis »pado de Ríjoles, y teniendo »mas entera noticia el Rey de

(1) *Recuerdos históricos y políticos*, Siglo 3.° recuerdo 25. §. 3.

»la prudencia, valor y entereza »del Obispo y de su grande ca»pacidad para disponer cosas »grandes, le envió por su Em»bajador al Emperador Maximi»liano. Sirvió con tan grande »satisfaccion y tan á gusto del »Rey, que en gratificacion le »dió el obispado de Catania, que »es el mejor de Sicilia. Esto »fue el año 1509, estándose el »Obispo en Alemania ocupado »en su legacía, como lo estuvo »hasta el año de 1511, en que »por mandado del Rey vino á »la córte de España á entender »en otras cosas muy importan»tes al bien de estos reinos. El »año 1513 el mismo Rey le »promovió al obispado de Lé»rida en Cataluña.» Hasta aquí el maestro Salmeron, en cuyas palabras nada encontramos reparable sino lo relativo al hábito religioso del Obispo Conchillos, lo que nos hace sospechar que confundió en una dos distintas personas. Es á la verdad muy disonante que no hagan mencion de las mitras y embajadas del padre Concello ó Concelo ó acaso Conchillos los historiadores de la Merced antes alegados: ni de que fuese religioso mercenario el Obispo Conchillos los escritores que hablan de él, como Zurita, Mariana, Ughello, Pirro y los Episcopologios de Lérida, á lo que se añaden otras reflexiones que el lector podrá hacer en vista de lo que iremos diciendo.

Don Jaime Conchillos, segun Roque Pirro, era Capellan mayor del Rey en Sicilia, del título de Santa Lucia de *Milatio* en 1505, en cuyo año á 23 de febrero fue nombrado por Julio II, Obispo de Giraci y de Oppido, como escribe Ughello, llamándole *insigne teólogo*. Consagrado en Nápoles, gobernó ambas mitras por espacio de tres años, al cabo de los cuales las renunció por órden de Su Santidad al ser trasladado á la de Catania en Sicilia. En los Anales de Zurita (1) pueden verse algunos sucesos notables de este Obispo, cuando lo era de aquellas Sillas.

En 1.° de octubre de 1512 fue trasladado á Lérida por Julio II, y tomó posesion en 13 de abril del siguiente por Procurador, que fue Gonzalo de Conchillos, Dean de Jaca, y tal vez deudo suyo; pero hasta el 9 de julio no prestó el juramen-

(1) Tom. 6. lib. 7. cap. 41. lib. 8. capítulo 17. lib. 9. cap. 2. lib. 10. cap. 55.

to de costumbre. Asimismo consta que en este año presentó unas letras apostólicas para la alternativa, y señaló 2,400 sueldos para la celebracion de un aniversario anual el primer dia de octubre; y á esto se reduce cuanto podemos decir del Obispo Conchillos al cabo de un pontificado de casi treinta años; pues consta que murió en Tarazona el martes santo de 1542, que en aquel año cayó á 4 de abril. A pesar de esto, el maestro Salmeron, despues de decir que tenia muchos años cuando entró al gobierno de esta Iglesia, añade: «Sin embargo, »hizo muchas y muy saludables »ordenaciones, y tuvo valor pa»ra hacerlas guardar, oponién»dose á algunas personas pode»rosas, á quien no pudieron »contrastar sus predecesores. »Se hizo temer de muchos y »amar de todos, dejando con »sus heróicas acciones eterni»zada su memoria. Pasó de es»ta vida en 1517, dándosele »sepultura en su Catedral.» Mal se compone esto último con alargar su vida hasta el año antes expresado todos los Episcopologios, añadiendo el que precede á las sinodales del Obispo Molina que fue sepultado en Zaragoza en el templo del Pilar, donde habia construido una insigne capilla. El jueves santo que siguió á su muerte concedió el Cabildo en sede vacante á Gerónimo de Toro, Obispo de Filadelfia, la facultad de ejercer pontificales como en tiempo del difunto, lo que hace suponer que fuese su Obispo auxiliar.

MARTIN VALERO,
ELECTO.

En 1542.

No se hace mencion de este Obispo en el Episcopologio latino; mas el Illmo. Olaso y el padre Caresmar le admiten en los suyos. Y en efecto, de las bulas de confirmacion de su sucesor consta su nombramiento, pero que habia muerto sin tomar posesion.

FERNANDO LOACES.

Desde 1543 *hasta* 1552 *ó* 1553.

La gratitud del maestro Diago hácia este Obispo que fundó su colegio de Orihuela, le hizo reunir con esmero las no-

ticias de su vida (1) que vamos á extractar. Nació en dicha ciudad de limpio y principal linage, siendo sus padres Rodrigo Loaces é Isabel Perez. Estudió en Bolonia y en Pavia, se graduó de doctor en derechos: fue fiscal de la inquisicion de Valencia, inquisidor de Barcelona, y por último Obispo de Elna, desde donde pasó á la Silla de Lérida. Confirmada su eleccion por el Papa ocho dias antes de los idus de agosto de 1543, tomó posesion en 23 de enero del año siguiente.

La primera memoria de este Obispo aparece en el año 1546, en que á 3 de agosto hizo una concordia con el Dean y Cabildo, que pudo ser confirmacion de la hecha con Pedro de Cardona. Alegóse en el pleito de que hablaremos al tratar de Don Francisco Virgilio. En este año mismo aceptó el capítulo general de la órden de Predicadores celebrado en Roma, el colegio que habia de erigir nuestro Obispo en el convento de Orihuela, y la dotacion que le habia señalado. Llegada á España la noticia, hizo Don Fernando de Loaces en favor suyo la primera donacion de su hacienda, y despues las fue repitiendo varias veces de lo que adquirió hasta su muerte. Julió III concedió al colegio la facultad de conferir grados en cualquier ciencia lícita tan solo á sus moradores; facultad que poco despues estendió San Pio V á toda clase de personas de cualquier estado, así clérigos, como legos.

Abierto segunda vez el concilio Tridentino en 1551, concurrió á él nuestro Obispo, pues le vemos entre los que asistieron á la sesion décima quinta celebrada en 25 de enero de 1552. Pero suspendido el concilio en la siguiente, protestaron el decreto once Obispos Españoles, entre los cuales no aparece Don Fernando de Loaces. A fines de este año mismo, ó principios del siguiente, fue trasladado á Tortosa, desde donde pasó luego á Tarragona: y como desde esta Silla escribiese á San Pio V la enhorabuena por su exaltacion á la de San Pedro, el Papa le contestó en 18 de febrero de 1566, nombrándole Patriarca de Antioquia y perdonándole la pension de novecientos escudos que de él recibia siendo Carde-

(1) Histor. de la provinc. de Arag. de a órd. de Predicad. lib. 2. cap. 97.

nal. Finalmente, teniendo por quinta esposa á la Iglesia de Valencia, murió en su palacio arzobispal el dia último de febrero de 1568, y su cuerpo fue llevado á enterrar con gran pompa y acompañamiento á su colegio de Orihuela. Las obras que compuso pueden verse en la Biblioteca nueva de Don Nicolás Antonio, y en las Valencianas de Rodriguez, Gimeno y Fuster.

JUAN DE ARIAS.

Desde 1553 *hasta* 1554.

Debió este Obispo ser natural de Egea de los Caballeros: á lo menos de allí lo era un hermano suyo, llamado Pedro. Tomó posesion en 10 de junio de 1553, y sin que podamos decir de él otra cosa, sino que legó á su Iglesia ciento veinte libras jaquesas para un aniversario. Murió en 13 de julio de 1554, y en su Catedral recibió sepultura.

MIGUEL DESPUIG.

Desde 1556 *hasta* 1559.

Segun los autores de la *Gallia cristiana*, este Obispo á quien llaman Miguel Puig ó Puch, fue Catalan de nacimiento, doctor en ambos derechos, y Canónigo de Barcelona, desde donde pasó á la mitra de Elna. Con esta representacion asistió á la segunda apertura del concilio de Trento, apareciendo su nombre desde la sesion duodécima hasta la décimasesta, en que con otros once Obispos, todos Españoles, protestó contra la suspension del Concilio. Desde Elna pasó á Urgel, y desde aquí á Lérida, de cuya Silla tomó posesion en 3 de junio de 1556, haciendo su entrada en 6 de setiembre. Fundó en esta ciudad el colegio de la Concepcion para doce estudiantes pobres, y muriendo en Lérida á 21 de noviembre de 1559, fue sepultado en el coro de la Catedral.

ANTONIO AGUSTIN.

Desde 1561 *hasta* 1576.

Grandes y eminentes Obispos se habian sentado en la Silla de Lérida hasta la época presente, pero el que aparece ahora al frente de ella sobresale de tal suerte entre todos por sus emi-

nentes virtudes y vastos conocimientos, que al pronunciar su nombre respetable, así la Iglesia católica, como el órbe literario hacen profunda reverencia: varon estraordinario á la verdad, superior á todo encarecimiento, que por sí solo bastaria para dar lustre eterno á la Iglesia Leridana.

En la ciudad de Zaragoza, fecunda madre de hijos distinguidos, nació Don Antonio Agustin en 26 de febrero de 1517, como resulta por dos cartas suyas publicadas por Dormer (1), y fueron sus padres Micer Antonio Agustin, hijo de Fraga, Vice-canciller de la Corona de Aragon, Consejero del Rey Católico y del Emperador y Embajador al Rey Cristianísimo y al Sumo Pontífice; y Doña Aldonza Albanell, natural de Barcelona. Nació el último de sus hermanos, que fueron Don Pedro, Obispo de Huesca, y padre del concilio de Trento: Don Gerónimo, que siguió con lucimiento la carrera de las armas: Don Juan, que conservó el decoro de su familia, y Doña Isabel, esposa del Duque de Cardona. Muerto en Valladolid el Vice-canciller á fines de marzo de 1523 cuando solo contaba seis años el último de sus hijos, tomó el Emperador por su cuenta enjugar las lágrimas de aquella desconsolada familia, señalando cuantiosas pensiones á los dos hermanos Pedro y Antonio. Con tales recursos pasó este á la Universidad de Alcalá de Henares y despues á las de Salamanca, Bolonia y Pádua; y presentado para una beca de cánones del colegio mayor de San Clemente en 1538, fue admitido un año despues, y en 1541 tomó la borla de doctor en ambos derechos. No pertenece á nuestro instituto hacer mencion de los viages literarios que emprendió con singular provecho á Florencia y Venecia, ni de los escritos con que á la sazon comenzó á enriquecer la república de las letras. Bástanos pues decir, que dejando el colegio en 20 de octubre de 1544, pasó á Roma nombrado ya Auditor de Rota por la Corona de Aragon á peticion del Reino, cuando solo contaba veinte y siete años. Segun la Coleccion de mss. de Traggia que posee nuestra Academia de la Histo-

(1) Progresos de la historia en el reino de Aragon, pág. 409 y 410.

ria, existe en el archivo del Pilar de Zaragoza (1) una bula de Paulo III datada diez dias antes de las calendas de mayo de 1545 á favor de Antonio Agustin para que pueda obtener dos beneficios, aunque el uno sea curado. No sabemos si este Agustin era nuestro Obispo, pero del libro de las vacantes de Lérida resulta que fué Vicario de Tamarite cuando estaba de Auditor en Roma. El Papa Julio III, que le estimaba particularmente, le envió á Inglaterra en 1555 en calidad de Nuncio apostólico para dar el parabien á Don Felipe II por su enlace con la Reina Doña María, y para trabajar en el restablecimiento de la religion católica en aquel reino. Satisfecho de su celo Paulo IV le nombró Obispo de Alife en el de Nápoles el año siguiente, y en 1558 le despachó por su Legado á Ferdinando I, Rey de Romanos. Por último, Don Felipe II le nombró Visitador en Sicilia en 1559, y dos años despues le presentó para el Obispado de Lérida. No se hizo su promocion en 13 de octubre como escribe Mayans en su vida, siguiéndole Latasa, pues el dia 1.° de mayo dió el Papa la bula de su traslacion, como sienta el Episcopologio de esta Iglesia. Así es que en 17 de junio ya escribia desde Roma á Gerónimo de Zurita diciéndole: «La gratulatoria de »v. m. recibí, i las de nuestro »amigo el doctor Paez, i me »holgué mucho con todas: i no »es menester que con muchas »palabras me persuadan que yo »deje á Roma por Lérida, por»que yo tanto, tanto y mas lo »deseo que entrambos, i prin»cipalmente por tornar á mi »naturaleza i ver mis deudos y »amigos i á v. m. como princi»pal entre todos (1).» Tomó posesion el dia 13 de octubre, y sin duda esto es lo que quisieron decir Mayans y Latasa. El padre Schotto en su oracion fúnebre asegura que vino á España para dar cuenta á Don Felipe II de la visita que habia hecho en Sicilia, y que asociado con su hermano se trasladó al concilio Tridentino. Pero se equivoca, porque el Obispo de Lérida llegó á Trento el 6 de octubre de 1561, y el de Hues-

(1) Alm. 9. caj. 4. leg. 1. núm. 8.

(1) Dormer, *Progresos de la historia*, pág. 383.

ca no lo hizo hasta 17 de agosto del año siguiente. Véase la carta escrita por Don Antonio Agustin desde Trento en 21 de mayo de 1562 en la *Coleccion de documentos inéditos para la historia de España* (1).

Frustrados pues por de pronto sus deseos de regresar á su patria, se le presentó en cambio un teatro grandioso donde debian campear admirablemente su erudicion y sus virtudes. Entró el año 1562, y hallándose próximo el dia 18 de enero, señalado para la sesion primera de la tercera reunion, acudió á los Legados del Papa el Arzobispo de Granada Don Pedro Guerrero, quejándose de la ambigüedad con que procedian al hablar del concilio, pues no se sabia si le reputaban por continuacion del antiguo ó por otro nuevo: de cuya declaracion dependia la asistencia de los Obispos Españoles que no habian concurrido todavía á la convocatoria del Pontífice. Temerosos pues los Legados de las consecuencias que podia traer el carácter firme del Arzobispo, trataron de templarle valiéndose de algunos Prelados Italianos afectos á los Españoles, igualmente que del Obispo de Lérida, *segnalatamente affezionato di Roma é della concordia* (como escribe Palavicini (1). Cuanta parte tuviese en todos los asuntos de aquella santa asamblea, lo acredita el mismo Cardenal al referir las personas nombradas para presentar los capítulos primeros de reforma, pues dice que no lo fué el Obispo Agustin, *como si costumaba in altri simili affari*, porque los padres Españoles meditaban una reforma peculiar de sus reinos para presentarla al concilio (2). Así es que ya antes (3) aparece nombrado para arreglar las desavenencias que mediaban entre Jorge Drascovitz, Embajador del César como Rey de Hungria, y Fernando Martinez Mascarenhas que lo era del Rey de Portugal. Pablo Sarpi, que apellida á nuestro Obispo varon muy hábil en la antigüedad, extracta el discurso que pronunció para que se dotase á los notarios eclesiásticos con sueldo fijo, aunque corto (4); y como se llegase á la votacion de

(1) Tom. 9. pág. 190.

(1) Lib. 15. cap. 15.
(2) Lib. 16. cap. 1.
(3) Lib. 15. cap. 20.
(4) Lib. 6. núm. 13.

si debia ó no declararse que la residencia fuese de derecho divino, Don Antonio Agustin, que al principio habia estado por la negativa, mudó despues de dictámen como asegura Masarelli; y en tales términos que en carta escrita en 18 de mayo de 1562 designaba á los de la opinion contraria con el gracioso dictado de *humanistas* (1).

Refiere Cárlos Visconti que tratándose en una congregacion celebrada en julio de 1562 de la comunion bajo las dos especies, el Obispo Agustin dió cuenta de haber leido un privilegio en que se concedia esta á los Griegos, así como tambien á sus párvulos el derecho de comulgar. Añadió (2) que en el Vaticano habia visto un códice escrito en 1090 por el Cardenal Deusdedit contra los cismáticos y simoniacos, donde se suponia como costumbre á la sazon admitida, el dar á los niños recien bautizados la especie de pan humedecida en vino. Concluida la congregacion, escribe Fra Paolo (3) que el Embajador de Francia Arnaldo Duperrier tuvo la curiosidad de preguntar al Obispo de Lérida el tenor, época y autor del mencionado privilegio, y como respondiese que era del Papa San Dámaso, escitó la risa del Embajador; pues es constante que cien años despues de este Papa se tenia en Roma por un sacrilegio abstenerse de la especie de vino: que el *Orden Romano* hace siempre mencion del cáliz en la comunion de los legos; y que todavía en 1200 el Papa Inocencio III observaba que las mugeres recibian la sangre de Cristo para comulgar. Toda esta narracion se hace intolerable al Cardenal Palaviciní, prefiriendo acusar de detractor á Pablo Sarpi que suponer ignorante á Don Antonio Agustin; pero Courayer en sus notas á este autor no tiene por increible el suceso, aunque sabe disculparle sin mengua de nuestro Obispo. A propuesta del Embajador Drascowitz en la congregacion de 18 de setiembre de 1562 se trató de dejar al juicio del Papa lo relativo al uso del caliz respecto de los legos, para que con arreglo á su singular prudencia determinase lo mas útil á la república cristiana y lo mas provechoso á los

(1) *Coleccion de documentos inéditos*, tomo 9. pág. 188.
(2) Palav. lib. 17. cap. 7.
(3) Lib. 6. núm. 36.

que pedian esta concesion. El Cardenal de Mántua añadió que el mismo César estaba interesado en ello, cuya benevolencia importaba tanto para bien de la religion, y cuyo interés particular no le movia en este asunto sino el de la república cristiana. En la extraordinaria agitacion que este negocio causó entre los Padres del concilio (1) se opuso el Obispo de Lérida, diciendo que queria seguir el dictámen de su conciencia cerrando los oidos á otra cualquier consideracion.

Sus sentimientos de modestia y severidad resplandecieron en las congregaciones de los primeros de junio de 1563 al tratar de la correccion de abusos. El venerable Obispo de Tortosa Don Fray Martin de Córdoba habia dicho que todos los circunstantes clamaban por reformar la disciplina de la Iglesia hasta reducirla á su estado primitivo; pero que entonces irian de acuerdo el corazon y la lengua, cuando lo acreditasen con su conducta, no buscando alhajas de metales preciosos, ni adornando sus casas con suntuosas colgaduras tejidas de seda y oro, sino desposeyéndose de sus bienes mas preciosos para depositarlos á los pies de los Apóstoles. Apoyó este discurso Don Antonio Agustin añadiendo que todos los Obispos debian quedar sujetos á un severo exámen, deponiéndose á los que resultasen menos á propósito. Tan cierto es, dice Palavicini (1), que cada uno se inclina á exigir en los demas aquellas cualidades de que se halla poseido. Entonces fué tal vez cuando, segun refiere Schotto, penetrado de celo alzaba su voz y decia: «por »causa nuestra se ha levantado »esta tempestad en Francia y »Alemania. Dése principio por »la casa de Dios; y vosotros, »Padres, sostened una república que se halla vacilante.» Mostró asimismo su extraordinario ámor á la paz cuando al instar los Padres Españoles porque se declarase con toda exactitud la divina institucion de los Obispos, se separó del dictámen que antes habia sostenido con ellos, agregándose al de la mayoría para no interrumpir el curso del concilio (2), y cuan-

(1) Lib. 18. cap. 8.

(1) Lib. 21. cap. 4.
(2) Pal. lib. 21. cap. 11.

do opinó que no debia tocarse lo relativo á las funciones propias de las órdenes menores, aunque en su opinion eran verdadero sacramento no ejercido en la Iglesia primitiva (1). Acreditó su tacto delicado cuando se opuso á la inútil aprobacion dada por varios teólogos al *Catecismo* de Bartolomé de Carranza, por hallarse pendiente este asunto en la Inquisicion de España, si bien en el calor de la disputa hubo de excederse, lo que le obligó á dar una satisfaccion á las partes ofendidas (2). Brilló su integridad cuando sostuvo que el concilio tenia derecho de sancionar leyes que obligasen á los mismos Príncipes y que en el sacro Colegio no debia tener cabida el hermano ó sobrino del Sumo Pontífice ni de otro Cardenal, ni admitirse dos de una misma provincia: usándose con los sumos Imperantes de la mayor discrecion para impedir que vacasen los destinos de los agraciados con la sagrada púrpura (3). Su carácter aparece con toda claridad en las curiosas cartas que desde Trento escribió al célebre Francisco de Vargas, y que, con las de otros ilustres personages de aquella sagrada asamblea, se han publicado en el ya mencionado tomo nono de la *Coleccion de documentos inéditos*.

(1) Sarp. lib. 8. núm. 22.
(2) Ib. núm. 32.
(3) Pal. lib. 23. cap. 3.

Tratándose de poner fin al concilio en la sesion convocada para el dia 9 de diciembre de 1563, se opusieron varios Obispos, reputándolo prematuro. Entraron en este número Don Antonio Agustin y Don Andrés de la Cuesta, Obispo de Leon, pues no quisieron que se procediese á ello sin anuencia del Rey Católico (1). Mas llevándose adelante esta idea, se acordó dejar al cuidado del Sumo Pontífice la formacion del índice de libros prohibidos y el arreglo del Misal, del Breviario, del Ritual y del Catecismo. A esto se opuso tambien el Obispo Agustin, que á su cargo tenia la formacion del índice, juntamente con el inmortal Arzobispo de Braga Don Fray Bartolomé de los Mártires, Don Gerónimo Velasco, Obispo de Oviedo, y Fray Francisco de Zamora, General de los frailes Observantes. Apoyábase en la

(1) Pal. lib. 24. cap. 2.

importancia del catecismo y de los rituales, cuya reforma exigia una erudicion tan grande, que á la sazon seria imposible encontrar en Roma. El decreto de la ejecucion del concilio se redactó por encargo de este con el mayor esmero por dos Cardenales y los Obispos de Lérida y Ciudad-Rodrigo, que era Don Diego de Covarrubias. Preguntóse á cada uno de los Padres si le placia poner fin al concilio y pedir su confirmacion al Romano Pontífice, á lo cual todos fueron contestando *Placet* simplemente. Solo el Arzobispo de Granada dijo: *placet ut Synodus absolvatur sed confirmationem non peto*. Por el contrario tres Obispos, tambien Españoles, á saber, los de Lérida, Pati y Salamanca, añadieron: *confirmationem tamquam necessariam peto* (1).

Concluido el concilio, donde firma nuestro Obispo juntamente con su hermano el de Huesca, regresaron ambos á España en 1564, haciendo el viage por tierra. En Barcelona los esperaban sus hermanos Don Juan y Doña Isabel, y sin dar vuelta por su casa, de donde estaba ausente Don Antonio Agustin habia tantos años, pasó en derechura á su obispado, á donde llegó por Semana Santa. La singular caridad con que allí ejerció su santo ministerio, le mereció el dulce dictado de *Padre de los pobres*, como dice el antiguo Episcopologio. Añade tambien que en 1563 pidió consejo al Cabildo para celebrar sínodo, y que así lo hizo tambien en 1569 y 1573; pero la primera fecha debe estar equivocada, si ya no lo hizo desde Trento. Segun la Vida latina de Don Antonio Agustin, de que hablaremos despues, existen estos sínodos en el archivo de la Catedral, pero nosotros no los hemos visto, ni en otra parte los hallamos mencionados. En 27 de agosto de 1564 mandó publicar el concilio de Trento, sin contar con el Cabildo, de lo que ofendido este por oponerse semejante proceder á las concordias que tenia hechas con sus Prelados, apeló al concilio provincial que ya estaba convocado; mas el Obispo satisfizo pronta y debidamente á su Cabildo, de suerte que desde entonces reinó entre ambos la mas perfecta armonía. El concilio provincial se abrió en

(1) Pal. lib. 24. cap. 8.

Tarragona el martes 24 de octubre siguiente, y en él se recibió el concilio Tridentino. Presidióle el Arzobispo de Tarragona Don Fernando de Loacês; entre cinco Obispos que firman, se hallan los cuatro primeros Don Arias Gallego, de Gerona, Don Antonio Agustin, de Lérida, Don Guillelmo Casador, de Barcelona, y Don Fray Martin de Córdoba, de Tortosa; y entre los Abades aparece Cosme Damian Hortolá, que lo era de Villabertran: todos los cuales habian asistido al concilio de Trento. Firman igualmente Francisco Castelvell, Canónigo y síndico del Cabildo de Lérida, Juan Guzman, monge síndico y procurador de San Victorian, y Raimundo Sopena, que lo era del de la O, ambos monasterios de la órden de San Benito, situados en la diócesis de Lérida.

Uno de los negocios á que extendió el Obispo Agustin su solicitud pastoral con todo interés, fué la impresion de los libros pertenecientes al culto. El primero que hizo publicar fué su Ritual Ilerdense, cuyo título dice así: *Sacerdotale volumen quod Ordinarium Ilerdense dicitur*. Al fin del tomo se halla el nombre del impresor con estos palabras: *Petrus Roburius Ilerdæ mense maio*. En seguida está el escudo de armas de la ciudad, y luego pone: *Anno salutis MDLXVII*. Este libro es muy precioso, pero rarísimo, y así no hemos logrado verle, á pesar de haberlo procurado con todo empeño. Pero tenemos á lavista su Breviario, libro tambien curioso y no menos raro, que asímismo se imprimió en Lérida por dicho Pedro de Robles tres años despues de haber dado San Pio V su bula *Quod à nobis* sobre la admision del Breviario romano. Su título dice tan solo: *Breviarium Ilerdense*, y al fin de la obra pone así: *Ilerdæ excudebat Petrus Rob.* 1571. Empieza con un prefacio, del cual dice Mayans con razon que es *eruditísimo y verdaderamente digno de la piedad de tan gran Prelado:* pero no le llamó la atencion como debia el silencio de Don Antonio Agustin acerca de la expresada bula. Para los obligados al rezo del oficio divino añadiremos que entre otras cosas hay tres notables en este Breviario: 1.° que el Evangelio del martes de la tercera semana de Cuaresma se encabeza así: *Respiciens Jesus*

in discipulos suos dixit Simoni Petro: Si peccaverit in te frater tuus, etc. 2.ª que la oracion de la Cátedra de San Pedro en Antioquia, pues no pone la de Roma, dice: *animas ligandi atque solvendi pontificium tradidisti, etc.*; y 3.ª que algunas homilías para la exposicion de los Evangelios en el tercer nocturno estan tomadas de Orígenes.

Tres años adelante, es decir, en 1574 le obligaron á retirarse de Lérida y pasar á Monzon los disgustos que le acarreó la visita de la Universidad empezada en 1565 de órden del Rey Don Felipe II; pero no tardó mucho en regresar á Lérida, pues desde allí escribió á Gerónimo de Zurita en 26 de noviembre de 1575. En nuestro apéndice núm. LI, insertamos esta carta por ser inédita y curiosa, y la acompañamos con el fac-símile de su firma. En Lérida puso corriente una coleccion de concilios griegos y latinos, que deseaba con ahinco ver impresa, sobre lo que escribió repetidas cartas publicadas por Dormer y el Cardenal Aguirre; y allí mismo dió á luz en 1576 las antiguas colecciones de las decretales ilustradas con notas: obra celebrada por los mas doctos canonistas y de que se han hecho otras ediciones. Pero este año mismo fue trasladado á Tarragona, habiéndose despachado la carta del Vice-canciller el dia de sus cumpleaños 26 de febrero, como él mismo escribe á Zurita. Pero hasta 17 de diciembre no se le preconizó en Roma, y en 19 de febrero de 1577 lo puso él en noticia de su Cabildo, tomando posesion de su nueva mitra cinco dias despues, y haciendo su entrada pública en 10 de marzo siguiente. Desde entonces pertenece á la respetable Silla Tarraconense, donde murió en 31 de mayo de 1586. Quien quiera leer su vida escrita con toda extension, y enterarse de la inmensa série de sus doctísimos escritos, puede ver la que trabajó Don Gregorio Mayans, y puso al fin de los *Diálogos de las armas y linages de España*, de nuestro Obispo, publicados en 1734, y las Bibliotecas de Don Nicolás Antonio y de Latasa. La coleccion de sus obras se imprimió en Luca en 1765 y años siguientes hasta 1774 en ocho volúmenes en folio. Al principio del segundo se puso su vida, que es la escrita por Mayans, pero tra-

ducida al latin y considerablemente aumentada.

MIGUEL TOMAS TAXAQUET.

En 1578.

Sucedió á Don Antonio Agustin en la Silla de Lérida otro Prelado docto tambien, Mallorquin de nacimiento, á quien nuestro Episcopologio apellida varon clarísimo por sus costumbres y escritos. Llamábase Don Miguel Tomas Taxaquet, que despues de haber estudiado humanidades y filosofía en su patria, cursó derecho en Lérida y Bolonia. Su virtud y erudicion le grangearon el aprecio de San Cárlos Borromeo, y Cerdá (1) le coloca entre los Españoles que cultivaron con mas pureza la lengua latina, añadiendo que nadie habrá *quem non mirifice delectet auctoris opportuna eruditio et orationis lenitas atque munditiés*. En la Biblioteca nueva de Don Nicolás Antonio pueden verse las obras que compuso, y en el concilio de Trento á que asistió aparece su firma con estas palabras: *Ego Michael Thomasius, decretorum doctor, domini Francisci Thomasii Episcopi Ampurien. et Civitatensis, provinciæ Turritanæ in Sardinia procurator subscripsi et pro Dom. Michael Torrella, Episcopo Anagnino*. Concluido el concilio fue uno de los encargados de corregir el Decreto de Graciano, y al tiempo de su promocion á la Silla de Lérida era Canónigo de su patria. Gregorio XIII le preconizó en Roma en 8 de noviembre de 1577, y en 24 de abril de 1578 presentó él en cabildo las letras apostólicas y reales, tomando posesion en 23 de mayo por procurador, que fue Francisco Moli. Cuatro dias despues hizo su entrada pública y prestó el juramento correspondiente. Una nota coetánea del archivo dice que era *molt bo, sa y gros*, y que tenia cuarenta y nueve años. Mas á pesar de todo esto le arrebató la muerte en 9 de julio del mismo año, y se le dió sepultura en el coro de su catedral al lado del Obispo Despuig. En 3 de junio habia elegido altar privilegiado con arreglo á la facultad que tenia del Papa. Fue muy sentida su temprana muerte, pues segun el antiguo Epis-

(1) Apéndice á la Retórica de Vossio, impresa en Madrid en 1781.

copologio, era muy piadoso y caritativo.

CARLOS DOMENECH.

Desde 1580 *hasta* 1581.

Este Obispo, natural de Barbens en el obispado de Urgel, era Abad de Villabertran, colegiata de Canónigos reglares de San Agustin. Despachadas sus bulas en Roma diez dias antes de las calendas de julio de 1580, tomó posesion de su mitra en 6 de setiembre siguiente, y sin que de él sepamos otra cosa murió en 21 de octubre de 1581. Se le dió sepultura en el coro delante de la silla del Dean.

FRAY BENITO TOCCO.

Desde 1583 *hasta* 1585.

En el tomo 44 de esta obra se dió noticia del Obispo Don Fray Benito Tocco, que segun el maestro Argaiz (1) *descendia de los Reyes de Albania, que otros llaman Epiro, tan conjunto con los últimos Emperadores de Constantinopla que le hacen nieto del último de ellos.* Su nacimiento fue en el reino de Nápoles, y habiendo sido copero del Emperador Carlos V, tomó el hábito benedictino en el monasterio de Monserrat, dejando entonces el nombre de Marco Antonio que antes tenia. Dos años fue Abad de aquella casa, de donde pasó á los obispados de Vich, Gerona y Lérida. Del último tomó posesion en 27 de junio de 1583, pero desde 1581 se hallaba en el monasterio de Monserrat, cuya visita se le habia encargado por comision apostólica. No debió venir á su Iglesia, pues murió en aquella casa á 31 de enero de 1585. En ella se le dió sepultura, y el maestro Argaiz copia su epitafio.

(1) Perla de Cataluña, cap. 52.

GASPAR JUAN DE LA FIGUERA.

Desde 1585 *hasta* 1586.

Este Obispo nació en Fraga, fue Canónigo de Zaragoza y Arcediano de Teruel; era escelente predicador y de elegante ingenio. Nombrado Obispo de Jaca visitó la Universidad de Huesca en 1582 por comision del Sumo Pontífice Gregorio XIII y del Rey Don Felipe II. Tras-

ladado en 1583 á la Silla de Albarracin, concurrió el siguiente á las Córtes de Monzon, donde intervino en la reforma de la órden de San Agustin. En 1585 fue nombrado Obispo de Lérida, y se le encargó la visita del monasterio de Monserrat, que habia quedado interrumpida por muerte de su antecesor. Tomó posesion en 7 de noviembre; pero en el mes anterior habia pasado á entender en su visita juntamente con el doctor Juan de Bardaxi, Asesor del Gobernador de Aragon. Ambos murieron con *harta prisa y no sin sospecha*, dice el Abad Carrillo. El Obispo acabó en 13 de febrero de 1586, y fue sepultado en el monasterio. Tuvo la dicha de contar entre sus familiares al ilustre fundador de las Escuelas Pias, San José Calasanz, que fue su confesor, como se dirá en el lugar correspondiente.

JUAN MARTINEZ DE VILLATORIEL.

Desde 1586 *hasta* 1591.

No estuvo vacante la Silla de Lérida mucho tiempo en esta ocasion, pues en 16 de junio de 1586 fue nombrado para ocuparla Don Juan Martinez de Villatoriel. Nació en el pueblo de su apellido, sito en las montañas de Leon, y fue colegial mayor de Santa Cruz de Valladolid. De allí salió para Provisor de Osma, y despues lo fue de Oviedo, así como Consejero del Cardenal Quiroga, quien le hizo Inquisidor de Zaragoza. Tomó posesion de su mitra en 23 de setiembre del año susodicho, é hizo su entrada el dia 11 de noviembre. Quiso emprender la visita de la Catedral y de sus individuos, y así lo anunció al Dean y Cabildo en 5 de setiembre de 1588, pidiendo nombrase dos Canónigos con arreglo á la concordia de su antecesor el Obispo Loaces. Suscitáronse con este motivo incidentes desagradables por ambas partes, en términos que el Cabildo apeló al Metropolitano. Admitida la apelacion y seguidos todos sus trámites, se declaró al Obispo incurso en la pena de dos mil ducados, con arreglo á dicha concordia y á la del Obispo Cardona, y ademas se le condenó en las costas. De esta sentencia apeló á la Rota Romana; pero no tuvo el gusto de ver terminado este nego-

cio, por haber muerto el jueves 12 de setiembre de 1591.

PEDRO DE ARAGON.

Desde 1592 *hasta* 1597.

Don Pedro de Aragon fue hijo del Duque de Segorve, colegial mayor de San Ildefonso de Alcalá, en cuya Universidad recibió el grado de doctor. El Abad Carrillo añade que era *muy generoso, magnánimo y liberal.* Habia ocupado las Sillas de Vich y de Jaca cuando por bula de Clemente VIII pasó á la de Lérida, de que tomó posesion en 17 de agosto de 1592.

Deseando que su Iglesia poseyese alguna reliquia de San Ramon, Obispo de Roda, comisionó especialmente á su Vicario general el Canónigo Juan Margales para que, en union con Francisco Feliu y Juan Sentis, nombrados por el Cabildo lo llevasen á efecto. Pasaron estos á Roda, y los Canónigos de aquella Iglesia por la fraternidad que mediaba entre las dos, accedieron desde luego á la súplica. Trasladáronse procesionalmente desde la sala capitular al sepulcro del Santo, y sacaron algunas reliquias que dieron á los comisionados, á saber: un hueso del brazo derecho para la Iglesia, una partecita de la cabeza para el Obispo, una costilla entera para el Gobernador de Aragon, un hueso de la juntura del muslo para el Conde de Chinchon, y otra costilla para los Canónigos que asistieron. Todo consta por documento formalizado en el acto por Juan Guillelmo Berenguer, que está suelto en el libro borrador de capbreus. Decretóse luego que pasasen á Roda dos Canónigos y dos Capellanes á trasladar las reliquias, que habiendo llegado, se colocaron en el relicario de la Catedral. Todo esto ocurrió en 1595.

A los dos años y medio murió el Obispo como consta del libro de óbitos, y por testimonio de Gabriel Vidanyer, que dice así: *Diumengue á veinyu de dazambre mil sinch cents novanta set á les quatre ores y tres quarts poch mes ó manco mori lo Illm. monsenyor D. Pedro de Aragó. Fonch enterrat dilluns entre quatre y sinch despres de midia ab lo general de la Seu y parrochies y monastirs y acompanyament de Veguer y Paheres y cofraries: fonch portat per tota la ciutat come la procesó de la Verge Ma-*

rie de agost vice versa. Enterrósele en la Catedral á la parte interior de la reja del coro, y se puso sobre su sepulcro el siguiente epitafio:

Ill.s et R.dus Do. Petrus de Aragonia Epus Illerd.
Cujus in hoc tumulo requiescunt membra sepulta
Illius à Dño. sibi sint mala semper inulta.
Fuit Pater et pastor egentium, jacet ergastro.
Obiit XII cal. Januarii anno à nativitate Dñi. 1597.

CAPÍTULO QUINTO.

Obispos del siglo XVII.

FRANCISCO VIRGILIO.

Desde 1599 *hasta* 1620.

Era este Obispo natural de Tarragona, doctor en derechos, bachiller en teología, Vicario general de Elna, Tortosa y Tarragona, y por último del Beato Juan de Ribera, Arzobispo de Valencia. Al lado de un varon tan eminente en todo género de virtudes debió aprender la difícil ciencia de regir almas. Su bula de confirmacion se expidió en 27 de setiembre de 1599: se le dió la posesion en 6 de diciembre, y el dia 20 del mismo mes hizo su entrada.

Pensó desde luego en visitar su obispado, y como tropezase con que se hallaba paralizada en Roma la apelacion interpuesta por el Obispo Villatoriel, la puso en movimiento, y logró que se revocase la sentencia del Metropolitano, mediante la pronunciada por Alejandro Justo, Auditor de Rota. El Cabildo açudió entonces á Su Santidad, quien mandó ver de nuevo este negocio, y como Juan Bautista Coccini, Decano del tribunal, confirmase la última sentencia, otra vez acudió el Cabildo al Sumo Pontífice. Este nombró para la nueva revista al Auditor Francisco Ubaldo, que confirmó las dos sentencias anteriores, y habiendo pasado en autoridad de cosa juzgada, espidiéronse las letras ejecutoriales en Roma el dia 14 de junio de 1613. Por ser

muy largo este documento, no le insertamos en nuestro apéndice, pero puede verse en el espediente que se imprimió en Roma dicho año, y tiene el título siguiente: *Illerden. visitationis inter R. mum D. Franciscum Virgilium Episcopum et RR. DD. Decanum et Capitulum. Historia processus trium instantiarum in sacra Rota agitati.*

En los años 1600 y 1618 celebró sínodos el Obispo Don Francisco Virgilio, imprimiendo las sinodales de que hablaremos mas adelante, y acabó sus dias en 16 de octubre de 1620.

PEDRO ANTON Y SERRA.

Desde 1621 *hasta* 1632.

Era este Obispo natural de Zaragoza y sobrino de los padres Fray Luis y Fray Isidro de Aliaga, el primero Confesor de Felipe III é Inquisidor general, y el segundo Arzobispo de Valencia, ambos de la órden de Santo Domingo. Esto resulta de un memorial dirigido al Rey en 1624 contra este Obispo, de que hay copia entre los mss. de la Biblioteca nacional, y que *pasado al consejo de Aragon, fue de parecer este tribunal que se tomasen informes acerca de su contenido en Valencia y en Cataluña.* Contiene muchos y gravísimos cargos contra el Obispo; pero nos parece escrito con estraordinario acaloramiento, y por eso no le insertamos en el apéndice. Así pues tan solo nos referiremos á él para decir que era de pobre y humilde nacimiento, que se graduó en la Universidad de Lérida, que á la edad de 27 años era Vicario general en Valencia, y que venido á esta Silla, habia celebrado sínodo.

Espidióse la bula de confirmacion en 19 de abril de 1621: tomó posesion en 24 de junio, y en 14 de julio hizo su entrada. En este año mismo empuñó el cetro de España el Rey Don Felipe IV, y empezó á nublarse el horizonte político de Cataluña para descargar toda suerte de desgracias sobre aquel Principado, ó por mejor decir sobre el Reino entero. La palabra que dió el Rey de pasar á Barcelona á prestar el juramento de costumbre, contuvo por de pronto los ánimos enardecidos. Llegó pues á Lérida donde el Obispo y el Cabildo le recibieron con todo el aparato que cor-

respondia, como lo hizo tambien la ciudad; y entró en Barcelona el 29 de marzo de 1626. Su brusca salida á poco tiempo de haber llegado sorprendió á los Catalanes, y la dureza que encontraban en los allegados al Rey, encendia insensiblemente un fuego que cobraba mucha fuerza, aunque no se manifestaba desde luego, pero cuyos efectos veremos mas adelante. No sabemos qué parte tomase el Obispo de Lérida en estos sucesos, porque ignoramos de todo punto sus acciones, y así únicamente podemos decir que en 1629 fue electo Diputado general de Cataluña por el brazo eclesiástico, y que antes de cumplir este oficio murió en Barcelona en el mes de febrero de 1632.

FRAY ANTONIO PEREZ.

Desde 1633 *hasta* 1634.

Nació el maestro Perez en la villa de Santo Domingo de Silos, provincia y arzobispado de Burgos, y sus padres se llamaron Pedro Mayo y Maria Perez. Siendo muy joven tomó el hábito de San Benito en aquel monasterio, y pasó despues al de Oña á estudiar filosofía. Segun el maestro Argaiz no le habia favorecido mucho la naturaleza ni en lo físico ni en lo intelectual; pero su constancia en el trabajo y su continua aplicacion le hicieron salir tan aventajado en la filosofía y teología, que mereció los premios de su congregacion. El mismo autor añade que comenzó á leer teología sin pasar por la lectura de artes y filosofía; por lo que se dedicó por sí solo á suplir esta falta, así como al estudio é imitacion de los autores de la buena latinidad, en que logró hacer progresos. Graduóse de maestro en teología, asistiendo á sus ejercicios el Rey Don Felipe III. Fue lector y regente de San Vicente de Salamanca y despues Abad de este monasterio, así como de San Benito de Valladolid, y por dos veces de San Martin de Madrid; Definidor y General de su religion, Calificador de la suprema y general Inquisicion, y uno de los teólogos consultados sobre el matrimonio de la Infanta Doña Maria con el Príncipe de Gales. Renunció el obispado de Santa Fe en Indias, pero admitió la mitra de Urgel, de donde fue trasladado á Lérida en 1633, en que á 21 de febrero se dió la

bula de confirmacion, tomando posesion en 9 de junio.

Celebró sínodo, sobre que se suscitaron algunas desavenencias como insinua el Episcopologio, que le movieron á dirigirse al Abad de Poblet y al Nuncio de Su Santidad Cesar Monti. Esto debió motivar su pronta traslacion á Tarragona, verificada en 16 de marzo de 1634, segun el Episcopologio Tarraconense del Illmo. Llinás. Desde allí pasó á la Silla de Avila, que aceptó por ser en Castilla cerca de su tierra y casa de profesion; mas antes de llegar las bulas murió en Madrid el viernes 1.° de mayo de 1637 á las cuatro de la tarde. Depositado en su monasterio de San Martin, fue conducido despues al de Santo Domingo de Silos, donde se le puso un epitafio en que se le llama *litterarum decus, linguæ pariter et vitæ puritate conspicuus, omniumque virtutum genere præclarus.*

Hacen de él honrosa mencion, é insertan el catálogo de sus obras Don Nicolás Antonio en su *Biblioteca nueva*, el padre Fray Juan de Castro en la *Vida de Santo Domingo de Silos* (1), el maestro Gil Gonzalez Dávila en el Teatro de la Santa Iglesia de Avila, y el maestro Argaiz en la *Soledad laureada*, Iglesia de Tarragona. Este añade que el retrato de nuestro Obispo puesto al frente de su *Authentica fides Matthæi* está muy bien sacado.

(1) Lib. 3. cap. 5.

PEDRO DE MAGAROLA.

En 1634.

En la ciudad de Barcelona nació este Obispo, que habiendo emprendido la carrera eclesiástica, obtuvo el arciprestazgo de Villabertran. Despues fue Canónigo y Tesorero de Barcelona, Prior de la Colegiata de Santa Ana, y por último Obispo de Perpiñan y de Vich. Desde esta Silla pasó á la de Lérida en 1634, y en la bula de traslacion se le advertia que pusiese en Monzon un Vicario general para ejercer sus facultades en el distrito de Aragon, perteneciente en lo espiritual al obispado de Lérida. Entró en 12 de junio y murió en el mismo año á 20 de diciembre. La *Biblioteca de Catalanes* de Torres Amat dice equivocadamente que fue en 1644 ó el siguiente; mas en ella

y en la nueva de Don Nicolás Antonio pueden verse las obras que compuso.

BERNARDO CABALLERO DE PAREDES.

Desde 1636 *hasta* 1642.

Si fue corto el pontificado de los dos últimos Obispos, tampoco fue largo el de Don Bernardo Caballero, á causa de la revolucion de Cataluña que estalló durante su gobierno. Habia nacido en Medina del Campo y seguido sus estudios con mucho lucimiento en Salamanca; fue Canónigo en la Colegiata de su patria, Cura de San Vicente del Berrocal en la diócesis de Avila, de cuya Santa Iglesia obtuvo despues una canongia, Fiscal de la Inquisicion, y por último Inquisidor de Toledo. Presentado para la mitra de Albarracin, fue trasladado á Orihuela antes de tomar posesion: y desde esta silla pasó á ocupar la de Lerida, de cuya traslacion se expidió la bula por Urbano VIII en los idus de agosto de 1635, tomando posesion por procurador en 7 de febrero del año siguiente. En un Episcopologio de Orihuela, que existe entre los mss. de nuestra Academia (1), se dice de este Obispo «que gustaba mucho de hom»bres doctos y entendidos, aun»que era fuerte de condiciòn, »celebraba con mucha devocion »el sacrificio de la misa, estan»do muy diestro en las ceremo»nias, era muy justiciero, ami»go de que todos viviesen bien, »y muy celoso del servicio de »Dios.»

Gil Gonzalez Dávila, que escribió su Teatro de la Santa Iglesia de Oviedo en vida de nuestro Obispo, refiere muy detenidamente lo que padeció en la Silla de Lérida. A falta de noticias sacadas de ella nos parece oportuno copiar las palabras del expresado escritor, pues sobre ser coetáneo el autor, la relacion es muy curiosa. Dice así: «Como los frutos principales de »la mitra y báculo sean traba»jos, con ser muchos los que »pasó en Orihuela, fueron mu»chos mas los que padeció en »Lérida. Porque en su tiempo »sucedió el apartarse Cataluña »de la obediencia de su verda»dero Rey y Señor: admitiendo »y llamando en su favor las ar»mas del Rey de Francia, que

(1) Tom. 11 de la Colec. de Gayoso.

»las donó con larga mano; con »que todo el Principado en bre»ve tiempo se llenó de la milicia »Francesa.»

«El Obispo en esta ocasion »levantó una compañia de cien »Infantes en 18 dias, con Ca»pitan y Oficiales á su costa, y »los tuvo hasta que el Frances »desistió del cerco de Salsas. »De que tuvo principio la rebe»lion de Cataluña, muerte vio»lenta del Virey, y de otros mi»nistros, que sucedió á los últi»mos de mayo de 1640. Y ha»llándose el Obispo en Lerida »exhortando á sus ovejas á seguir »el mas seguro acuerdo, el pue»blo se atrevió, con voz y odio »de muchos á decir: que pues »en Barcelona habian muerto á »un Virey, no era mucho que »los de Lérida matasen un Obis»po traidor: este renombre le »daban.»

«Y viendo la ciudad y clero, »qué iba creciendo el odio y fu»ror del pueblo, temiendo al»gun gran desaire, hizo su cuer»po de guardia de dia y de no»che, que duró muy poco, po»niendo diferente defensa en su »persona. Así perseveró hasta »20 de setiembre sin salir de »su palacio; porque tambien al »clero se le habia pegado la en»fermedad del pueblo. Convocó »diversas veces á su Cabildo y »ciudad, y con amor de padre »los exhortó á la obediencia de »su Rey, avisándole por momen»tos de todo cuanto pasaba.»

«La Diputacion convocó los »Estamentos, y llamaron tres »veces al Obispo, hasta amena»zarle, que le ocuparian sus ba»ronías. Escusóse con respues»tas convenientes. En este tiem»po le pidió la ciudad licencia »para deshacer algunas de las »campanas de las Parroquias. »Dificultó la materia de modo, »que se cesó en esta plática. Y »como el pueblo se iba decla»rando mas cada dia en sus in»tentos, religiosos y personas »bien intencionadas le persua»dieron, que con secreto, por »escusar mayor daño, saliese de »la ciudad; porque sin duda se»ria cierto el matarle.»

»Salió á 21 de setiembre, »porque ya iban mostrando su »dañado intento, no solo con»tra el Obispo, sino contra los »Castellanos que estaban en Lé»rida. Resolvió el Obispo, por»que puertas y postigos estaban »cerradas, de llamar al Guar»dian de los Capuchinos y á »un compañero suyo, que le »trajeron un hábito de fraile; y

»salió en medio de los dos »religiosos entre las siete y »ocho de la tarde, y llegó al »convento de Jesus de religio»sos observantes de San Fran»cisco, donde estuvo hasta las »doce de la noche que salió »acompañado del Vicario y un »lego á pié para la villa de Mon»zon, que dista de Lérida sie»te leguas. Aquí se halló solo y »sin criados; y el consuelo que »le acompañaba era verse en »tierra de amigos.

»Esta salida se tuvo por acer»tada, porque como las ovejas »se habian convertido en lo»bos, si dos dias mas se detu»viera, habian capitulado volar »con dos barriles de pólvora »el palacio, y acabar con el »Obispo y familia. Esto lo ma»nifestó un siervo de Dios de la »Compañía. A dos dias que sa»lió de Lérida, llegó un Dipu»tado de Barcelona con órden »de la Diputacion para prender»le, confiscar sus rentas y apo»derarse de cuanto hallase en »su palacio y fuera dél, y así »lo hizo. Bien se conoce por »estos indicios que esto no pro»cedia de la gran prudencia, »peso y consideracion con que »el Principado procede en sus »resoluciones, sino de la mu»cha pasion del pueblo que se »habia dejado cautivar della; »y como las manos y obras las »tiene él, si las cabezas no le »dan gusto, convierten la ve»neracion en desprecio y la »obediencia en mofa. Mas lo »que resultó fué, que los bien »intencionados y el resto del »pueblo, á campana tañida, se »juntaron en Concejo, y arre»pentidos de su culpa, acorda»ron se enviasen 500 hombres »para que el Obispo volviese á »Lérida, que no tuvo efecto; »antes tomaron las cartas que »escribia al Cabildo de su Igle»sia y clero, en que les pedia »fuesen muy devotos de la san»ta perseverancia en la obe»diencia de su verdadero Rey. »Estas cartas se enviaron á la »Diputacion de Barcelona, y la »respuesta se compuso con pa»labras amargas, de mal talle y »condicion. Tambien se dijo »que habian señalado dos per»sonas para que fuesen á Mon»zon en hábito de religiosos y »matasen al Obispo, persuadi»dos de la esperanza del premio.

»En este tiempo sucedió la »entrada del Francés en Ta»marit y su saco, y el Obispo »recogió una parte de la gente »que se puso en salvo. Los de

»Monzon tuvieron aviso que »duraba el intento de matar al »Obispo, y por escusarlo le su»plicaron se ausentase. Hízolo »pasando á Valbastro, y su »Obispo le dió su casa y am»paro. El Rey le mandó volver »á Monzon, donde tuvo sus te»mores y trabajos. De allí pasó »á Tortosa, y por órden de su »Magestad se halló en la con»sagracion de su Obispo.

»Y dejando de historiar gran »multitud de trabajos y tribula»ciones y de peligros de muerte, »su Magestad, por librarle de »tanto daño y premiarle tan ver»daderos y sustanciales servi»cios, le presentó para Obispo »de Oviedo.» Hasta aquí Gonzalez Dávila, cuya relacion acerca de la huida del Obispo Caballero y lo que la dió motivo, se ilustran con la carta escrita por el mismo Prelado á los Paheres de la ciudad y con la contestacion de estos anotada por él; documentos curiosos que insertamos en nuestro apéndice números LII y LIII.

Trasladado á la mitra de Oviedo nuestro Obispo tomó posesion por procurador en 28 de marzo de 1642, pero no encontró el descanso que deseaba, porque sufrió los disgustos no merecidos que refiere el maestro Risco (1), y no habiendo admitido la Silla de Osma para que fué presentado, murió santamente en Oviedo en 13 de abril de 1661.

FRAY VICENTE MARGARIT, ELECTO.

En 1642.

La única noticia que tenemos de este Obispo es un acuerdo del Cabildo de 17 de agosto de 1642, nombrando dos comisionados para pasar á Vallespinosa á darle la enhorabuena por su nombramiento para la mitra de Lérida. Nada mas dice el acuerdo; pero el electo puede ser un religioso de la órden de Predicadores de este nombre, que mas adelante fué Obispo de Elna, de quien habla la *Gallia cristiana* (2). Como quiera que sea no llegó á tomar posesion de la Silla de Lérida, y así es que no aparece en ningun Episcopologio.

(1) *Esp. sag.*, tom. 39.
(2) Tom. 6.°

FRAY PEDRO DE SANTIAGO.

Desde 1645 *hasta* 1650.

Mendez de Silva, que imprimió su *Poblacion general de España* en vida de este Obispo, dice que tenia su naturaleza en Sallent. Latasa (1) añade que nació allí en 1590, siendo sus padres Pedro de Anglada y Doña Petronila Sanchez, de linages ilustres. La *Crónica* de su órden conviene en los padres; pero le hace natural de Jaca como el padre Villanueva (2). En 7 de marzo de 1606 tomó el hábito de Agustino descalzo en el convento de Alagon, y despues de concluir su carrera de filosofía y teología se ejercitó con mucho crédito en la predicacion. «Era, dice el cronista Fray Luis de Jesus, agudo en discurrir, erudito en »exornar, eficaz en persuadir; »á que se juntaba una presencia magestuosa, porque fué »de cuerpo giganteo, grueso, »bien proporcionado y bello »rostro, con que llevaba los »afectos de todos. Oyóle predicar la Reina Doña Isabel de »Borbon, y gustó tanto de su »doctrina que le mandaba de ordinario le hiciese pláticas en »su real oratorio. Hízole su »predicador el Señor Felipe IV, »y corriendo en Madrid la opinion de su doctrina, llevábase tras sí toda la Córte..... »Concurrieron en aquel tiempo »grandes sugetos de púlpito en »la Córte, y entre todos sobresalia el maestro Santiago (así »le llamaban comunmente) y la »Reina le llamaba su predicador. Fué Calificador de la Suprema Inquisicion, y el Reino »de Aragon le dió título de su »Coronista. No pudo sacar á »luz algunos papeles que tenia »trabajados (si bien algunos salieron en nombre ageno) porque la continua predicacion no »le dió lugar, y el gobierno de »la religion que le ocupó en el »superior puesto de Vicario general de toda la Recoleccion »de España é Indias, oficio en »que mostró su gran talento y »prudencia. Antes de acabar esta ocupacion, le proveyó el »Rey Felipe IV en el obispado de Solsona.» Hasta aquí la *Crónica* de los descalzos de San Agustin.

Pasó á su obispado, mas el

(1) Biblioteca nueva.
(2) *Viage literario*, tom. 9.

partido que á la sazon gobernaba en Cataluña, le desterró de su Iglesia y obligó á pasar á Aragon. Allí estaba cuando recobrada Lérida, fué trasladado á esta Iglesia, despachando las bulas Inocencio X en 14 de noviembre de 1644. Hizo su entrada en 24 de marzo siguiente; mas como le fuese pesada la carga quiso desembarazarse de ella para volver á la quietud del claustro; pero le disuadieron personas de mucha virtud á quienes consultó. Entregándose enteramente al desempeño de su sagrado ministerio, comenzó por mover al Cabildo y al estado eclesiástico, así como á los priores de la ciudad, para que hiciesen voto de guardar fiesta entera á la Vírgen y Mártir Santa Cecilia, por haberse levantado el asedio de la ciudad en su dia, que es á 22 de noviembre. En 29 de mayo de 1646 celebró sínodo, que se imprimió en Lérida ese año mismo. Visitaba su diócesis cada dos años, haciéndolo á pié siempre que lo permitian sus achaques. Predicaba con frecuencia, acompañaba al viático, consolaba á los enfermos, y les dejaba cuantiosas limosnas, si estaban en el caso de necesitarlas. De su generosidad dió repetidas pruebas en las alhajas, limosnas ó ayudas de costa, que donó á casi todas las Iglesias de su obispado para su mayor adorno y decencia. Cuidaba mucho del decoro del clero, procurando que edificase al pueblo con la santidad de sus costumbres. Era moderado en su porte, parco en su comida, pobre en su vestido y humilde en el ajuar de su casa, como que habia tomado por modelo á su hermano de hábito Santo Tomás de Villanueva. Oyósele decir repetidas veces que *si al tiempo de su muerte le hallaban cien reales no le enterrasen en sagrado*. Cumplióse su deseo, pues habiendo fallecido en Fons á fines de mayo de 1650 á tiempo que visitaba su diócesis, solo le hallaron la décima parte, y concurriendo á su entierro mucha clerecía, todo el gasto se hizo de limosna. Yace en la parroquia de la villa, y cubre sus cenizas una piedra de alabastro con las insignias episcopales. Además de la *Crónica* de su órden, hacen de él honrosa mencion é insertan el catálogo de sus escritos el *Alfabeto agustiniano* del maestro Herrera, las *Bibliotecas* de Don

Nicolás Antonio, Ossinger y Latasa, y el *Encomiástico agustiniano* de Felipe Elsio.

FRAY GASPAR CATALÁ DE MONSONIS,

ELECTO.

En 1652.

Este religioso nació en Benasal, en el obispado de Tortosa, y tomó el hábito de Santo Domingo en el convento de Valencia en 25 de enero de 1602. Estudió en Salamanca, y en su casa nativa leyó dos cursos de artes y teología. Dos veces fué Prior de ella, una de San Onofre, y Vicario general de su provincia. Era humilde y penitente, y por su acierto y prudencia en el confesonario le eligieron por su director muchos Vireyes y gran parte de la nobleza. El padre Fray Francisco Gavaldá en su *Memoria de los sucesos particulares de Valencia y su Reino en los años de* 1647 *y* 48, *tiempo de peste*, refiere los servicios que el padre Catalá prestó en Valencia durante aquella época lastimosa. En enero de 1651 le presentó el Rey para el obispado de Lérida, que despues de mucha resistencia solo admitió por obedecer á su Provincial; pero murió sin consagrarse en 11 de febrero de 1652. Diósele sepultura en su convento en la capilla de San Luis Beltran, á los pies del venerable padre Fray Domingo Anadon, con un epitafio donde se enumeran sus virtudes. Sus escritos se mencionan en la *Biblioteca nueva* de Don Nicolás Antonio, en la de su órden de los padres Quetif y Ecchard, y mejor aun en las Valencianas de Rodriguez y Gimeno.

FRAY MIGUEL DE ESCARTIN.

Desde 1656 *hasta* 1664.

El estado de inquietud que afligia al principado de Cataluña, causó esta larga vacante de la Santa Iglesia de Lérida. Pero fué presentado para ella en 1655 Don Fray Miguel de Escartin, nacido en Zaragoza en 1589, Monge Cisterciense, que hizo sus estudios en Salamanca y enseñó en Zaragoza y Huesca. Fué dos veces Abad de Rueda, donde habia tomado el hábito en 1609,

y en la segunda Diputado del Reino, Visitador de los monasterios de Navarra, Abad del de San Victorian por Real nombramiento; presidió en Huesca el capítulo general de la congregacion benedictina Tarraconense, y al tiempo de su traslacion á Lérida era Obispo de Barbastro. Dió la bula de confirmacion el Papa Alejandro VII en 31 de enero de 1656, primero de su pontificado, y el Obispo hizo su entrada el 1.° de julio siguiente. Del registro del año 1662 resulta que en la ciudad hubo un gran hundimiento, causado, al parecer, por las peñas que cayeron del monte, y desplomando las mas de las casas de la calle mayor, obstruyeron con las ruinas el camino. Buena ocasion, por cierto, para que el Obispo descubriese los quilates de su caridad. A los dos años pasó á la Silla de Tarazona, y hecho consejero de estado el año de 1668, murió en 6 de abril de 1673, segun el Padre Huesca, que le llama *Prelado sabio, virtuoso, vigilante y caritativo*. Latasa en la *Biblioteca nueva aragonesa*, y el padre Muñiz en la Cisterciense Española hacen mencion de sus escritos.

BRAULIO SUNYER.

Desde 1665 *hasta* 1667.

Segun el padre Villanueva (1) fué este Obispo natural de la Puebla de Masaluca en el obispado de Tortosa, Canciller de competencia de Cataluña, Tesorero y Canónigo de Tarragona, y por último, Obispo de Vich en 1663; pero al instante fué trasladado á Lérida. Así es que en el concilio Tarraconense celebrado en 1.° del año siguiente se firma *Episcopus Vicensis et electus Ilerdensis*. De su gobierno en esta Silla nada sabemos, sino que hizo su entrada en 17 de febrero de 1665, y murió en 21 de setiembre de 1667.

JOSÉ NINOT.

Desde 1668 *hasta* 1673.

En el tomo XLIV de esta misma obra queda escrita la vida del Obispo Ninot, y por eso solo diremos ahora que nació en Santa Coloma de Queralt, en el obispado de Vich, y que fué

1) *Viage literario*, tom. 7.

Canónigo de Barcelona, fiscal de su Inquisicion, Auditor de la Rota Romana y Obispo de Gerona. A Lérida fué trasladado en 1668, é hizo su entrada pública en 5 de setiembre. No hay noticia de que en esta Silla tuviese los sentimientos que en la primera, y así pudo dedicarse con todo esmero á la santificacion de sus ovejas: pero solo podemos decir que sacó licencia para testar de mil ducados, y que habiendo muerto en 15 de junio de 1673, se le dió sepultura en su Iglesia Catedral.

JAIME COPONS.

Desde 1674 *hasta* 1680.

Don Jaime Copons habia sido Arcediano de Andorra en la Iglesia de Urgel y Obispo de Vich, y como si esta Silla fuese el noviciado de los Obispos de nuestra Iglesia, fué trasladado á Lérida en 1674. Tomó posesion por procurador en 26 de febrero de este año; entró en 4 de marzo y celebró sínodo en el mes de mayo. Su muerte acaeció en 14 de abril de 1680.

FRANCISCO BERARDO.

Desde 1680 *hasta* 1681.

Poco hemos podido referir de los Obispos anteriores, pero del presente nos hallamos en igual caso; pues todo se reduce á decir que fué Arcipreste y Canónigo de Cuenca, que tomó posesion en 19 de diciembre de 1680, y que murió un año despues á 9 de setiembre.

MIGUEL GERÓNIMO DE MOLINA.

Desde 1682 *hasta* 1699.

Un año antes de morir el Rey Don Felipe IV, esto es, en 1664, su Confesor el maestro Fray Juan Martinez, de la órden de Santo Domingo, imprimió en su colegio de Alcalá de Henares unos *Discursos teológicos y políticos*. En el primero, que versa *sobre las frecuentes traslaciones de los Obispos de unas Iglesias á otras que se practican estos años*, hace ver sus inconvenientes con muy fundadas razones. Pero sus clamores fueron inútiles y de todo punto desatendidos, porque el mal

fué en aumento considerablemente, y de ello es buen testimonio nuestra Iglesia. En la série de traslaciones hechas en sus dias, que inserta, solo halló en Lérida la del Obispo Don Bernardo Caballero: pues todos los Obispos que se sentaron despues de él en esta Silla hasta entrar el siguiente siglo ocuparon otras, á escepcion de uno solo cuyo pontificado no llegó á nueve meses. Don Miguel Gerónimo de Molina, sucesor del Obispo Berardo á quien aludimos, vino á Lérida desde Malta, de cuya órden era gran cruz, habiendo sido tambien Abad de Alcolea. La bula de traslacion se expidió en 25 de mayo de 1682, é hizo su entrada pública en 3 de octubre. En 1691 tuvo sínodo, como veremos en el lugar correspondiente. El Episcopologio le llama dechado de Prelados, y devoto singular de las ánimas del purgatorio, para cuyo alivio dejó algunas memorias perpétuas, así en la Catedral, como en otras Iglesias de su diócesis. Murió en Fons al cabo de un pontificado de diez y seis años el dia 31 de agosto de 1698, y se le dió sepultura en la Iglesia parroquial al lado de su antecesor Don Fray Pedro de Santiago.

FR. JUAN DE SANTA MARIA.

Desde 1699 *hasta* 1700.

El Episcopologio llama á este Obispo Valerio Alfonso Santa Maria, pero Fray Juan de San Antonio (1), Latasa (2) y el padre Villanueva (3), le llaman Fray Juan de Santa Maria Alonso y Valeria. Los padres San Antonio y Villanueva le hacen de Albarracin; pero Latasa dice que nació en Terriente, pueblo de su obispado. Tomó el hábito de San Pedro de Alcántara en el Reino de Nápoles, y fue teólogo y Prelado de su provincia, mereciendo el aprecio del Papa Inocencio XI. Presentado para la mitra de Solsona en 1694, presidió el capítulo general de su órden celebrado en Vitoria en 29 de mayo, y dos años despues Don Cárlos II le hizo su Embajador en la Córte de Viena. Trasladándole á la Silla de Lérida en 1.° de junio de 1699, no tardó muchos me-

(1) Bibliot. Franciscan.
(2) Bibliot. nueva de escr. Aragon.
(3) Viage liter. tom. 9.

ses en llamarle, y al despedirse de S. M. I. le regaló este un rico pectoral de diamantes. En 9 de setiembre de 1700 entró en Lérida, pero murió en 15 de diciembre siguiente, no del año 1702 como sientan algunos de los escritores mencionados. En la Gaceta del dia 28 se dió cuenta de su muerte, añadiendo que tenia cincuenta y ocho años, que habiendo hecho testamento con facultad pontificia, dejaba por herederos á los hospitales de su obispado, y que por su espíritu muy heróico se habia dado á conocer en Europa. Fue Prelado doméstico de Su Santidad y Asistente al sólio pontificio, habiendo disfrutado ademas en encomienda el priorato de Canónigos del Santo Sepulcro de Calatayud; y en la Biblioteca del padre San Antonio, ó mas bien en la de Latasa, se pueden ver las obras que compuso. Se equivocaron los autores que aseguran haber muerto estando designado para la mitra de Zaragoza, pues esta no se hallaba vacante á la sazon, sino ocupada por Don Antonio Ibañez de la Riva Herrera, desde el año 1687, hasta el de 1709 en que murió.

Mes y medio antes de fallecer el Obispo de Lérida lo habia hecho el Rey Don Cárlos II, sin dejar sucesion é instituyendo por heredero al Duque de Anjou. El año siguiente pasó desde Madrid á Barcelona el nuevo Rey llamado Don Felipe V, para efectuar su enlace con la Princesa de Saboya, y celebrar Córtes en Aragon y Cataluña. En Lérida, cuya Silla vacaba á la sazon, se halló el dia 24 de setiembre, y prestó el juramento de guardar los fueros del Principado, segun la costumbre admitida. Refiérelo todo con suma detencion el Marqués de Rivas en el Diario de este viage, que imprimió en Madrid en 1704.

CAPÍTULO SESTO.

Obispos de los siglos XVIII y siguiente.

FR. FRANCISCO DE SOLIS.

Desde 1701 *hasta* 1714.

En la fortaleza del Peñon nació el Obispo Don Fray Francisco de Solis, donde era Alcaide su padre, llamado como él y natural de Jerez de la Frontera. En el convento de Málaga tomó el hábito de mercenario calzado, y profesó en el de Sevilla el dia 12 de abril de 1674 pasando á cursar á la Universidad de Salamanca, donde se dió á conocer desde luego por su talento despejado y firmeza de carácter. Ambas cualidades acreditó públicamente con un lance chistoso que refiere Gomez Bravo (1), y nosotros no queremos omitir. Sustentaba un acto de conclusiones por su colegio, y le arguyó el maestro Aguirre, á la sazon catedrático de la Universidad, y mas adelante Cardenal de la S. R. I. iba siguiendo la série de silogismos hasta llegar á uno en que el jóven sustentante concedió la mayor y la menor, y negó la consecuencia. Era esto dar á entender que el silogismo estaba mal formado, cosa humillante para su autor, que algun tanto sentido de ello, sostuvo lo contrario; é insistiendo Solis en lo que habia dicho, contestó el maestro Aguirre: *Padre actuante, es muy mozo y trae todavia el Vade en la cinta, para hallar defecto al silogismo.* Mas aquel replicó prontamente: *Por eso mismo, Rmo. Padre, tengo mas prontas las reglas de dialéctica.* Mediaron los circunstantes en la cuestion, y acabó en fiesta el argumento; pero todos traslucieron el temple de alma del jóven mercenario, y lo que habia de ser en el tiempo venidero. En aquella ilustre Universidad recibió el grado de doctor, y regentó algunas de sus cátedras. Su religion le hizo Provincial de Andalucia, y el Rey le nombró su predica-

(1) Catálogo de los Obispos de Córdoba, tom. 2.

dor. De sus sermones conocemos impresos el que predicó en 3 de julio de 1696 en las honras hechas por la Universidad á la Reina Doña Mariana de Austria, cuya *Relacion* publicó el maestro Fray Juan Interian de Ayala, y el que pronunció en las fiestas celebradas por la ciudad en la canonizacion de San Juan de Sahagun, publicado por Don Josef Alvarez de Ribera.

Entrado el siglo siguiente, y noticioso del mérito del maestro Solis el Rey Don Felipe V, que acababa de ocupar el trono de España, le nombró para el obispado de Lérida en 1701. Tomó posesion en 18 de diciembre, y se consagró el dia 21, haciendo su entrada al año siguiente en el mes de febrero. Gomez Brava añade que visitó todo su obispado, hasta los lugares inaccesibles que no habian visto á su pastor hacia mas de sesenta y de cien años, y que gastó tres en la visita, habiendo confirmado mas de veinte y dos mil personas.

En 1705 prendió la guerra de sucesion en el Principado de Cataluña, que se declaró á favor del Archiduque. «Entonces» dice el Marqués de San Felipe, «hízose una injuriosa »espedicion contra Lérida, pre»sentáronse á la ciudad trescien»tos infantes del pais; eran sus »armas antiguas y denegridas »espadas, mal prevenidas es»copetas, palos y lanzas: con »poca diferencia armados ve»nian otros ciento y cincuenta »á caballo en mulos y borricos »con albarda. Este fue el for»midable exército que sitió á »Lérida, y con la amenaza de »que los destruirian sus huer»tas y jardines: prevenido ya de »algunos emisarios, el pueblo »tumultuoso pide al Magistrado »que abra sus puertas: opóne»se con fidelidad constante el »Obispo Don Francisco de So»lis, religioso de la Merced, »hombre bueno, sabio y que »entendia su obligacion: convo»có el clero y se ofreció á la »defensa; mas ya sordo ó cor»rompido de promesas el pue»blo, aclama al Rey Cárlos, »abre las puertas, y convirtió »las armas contra los que le pa»recian desleales. Uno de ellos »Don Antonio Capderilo perse»guido de la muchedumbre, se »escondió en una cueva: huyó »el Obispo á pie con solo su »Breviario y dos criados, y se »retiró á Fraga. El Goberna»dor de la ciudad con veinte y

»cuatro hombres que tenia de »presidio, se acogió al castillo; »luego desertaron todos. Que»dóse con seis enfermos, y es»tos sin noticia del Goberna»dor abrieron las puertas. Así »se perdió Lérida» concluye el Marques de San Felipe «casi de »la mesma manera Tortosa, y »todo lo restante de Cataluña.»

Salido el Obispo de la ciudad, saquearon su palacio y secuestraron las rentas de la mitra, y temeroso de caer en manos de sus enemigos, pasó á la Córte con beneplácito del Rey. Entretanto los de Lérida censuraron su conducta por medio de sátiras y libelos, en que aludiendo á su profesion religiosa en la órden de la Merced, y abusando de las palabras del divino Maestro, decian: *Mercenarius fugit quia mercenarius est.* Pero el Obispo escribió una docta apología que dedicó al Rey, y se imprimió en Madrid en folio en 1707. Ya en el anterior habia vuelto á residir en algunos lugares de su diócesis; pero no encontrándose seguro se retiró á Jaca despues del infeliz suceso de Barcelona. Nombrado por entonces Virey interino de Aragon, enumera su coetáneo el padre Harda, religioso de su órden, y autor de la *Biblioteca mercenaria*, que se conserva ms., los importantes servicios que á la sazon prestó con estas breves palabras: *Pro toto Aragoniæ regno constituitur Pro-Rex et Generalis exercitus ductor, cujus industria et virili constantia Jacense præsidium aliaque Celtibera castra, paucis militibus et munitionibus tecta, contra acerrimos inimicorum cuneos illibata servavit.*

Tomada Lérida por las armas del Duque de Orleans en noviembre de 1707, mandóse de Real órden desamparar la Catedral por estar situada dentro de las fortalezas del castillo y se derribó el palacio episcopal, para construir un fuerte en aquel sitio. Por este motivo el Obispo trasladó la Catedral á la parroquia de San Lorenzo, dando el decreto en Monzon á 17 de diciembre de aquel año. En Barbuñales á 2 de noviembre del siguiente escribió *una alegacion muy erudita*, dice Bravo, *sobre que los patronados, beneficiales personales, no podian ser comprehendidos en los secuestros ó confiscaciones de los bienes executadas en virtud de sentencia de Juez layco, y por la autoridad del Príncipe secular, especialmente*

con el exercicio de presentar: *alegacion* que se imprimió en Huesca un año despues.

En el año 1708, ó tal vez á principios del siguiente, fue nombrado para la Silla de Avila por el Rey Don Felipe V, y el Marqués de Mejorada, su ministro, escribió al Cabildo de esta Santa Iglesia en 4 de febrero diciéndole que seria sumamente grato á S. M. el que diera sus poderes al Obispo Solis para gobernar esta diócesis, mediante á haber sido presentado para ella. El Cabildo condescendió, pues de treinta y seis individuos que le componian, todos á escepcion de once favorecieron con su voto al Obispo electo, y aun estos lo hicieron tambien, pero con la condicion de que aquello no fuese contrario á las leyes de la Iglesia. Entonces mandó S. M. al Obispo, residente todavia en Barbuñales, que pasase á tomar el gobierno de la mitra de Avila, como lo verificó llegando el 17 de abril. De aquí se sigue que el padre Harda se equivoca cuando asegura, que no habia pasado allá, sino que se habia detenido en Madrid para atender á los negocios públicos, pues no hubo ninguno, ni aun militar ó civil, en que no se acudiese á la madurez y sabiduría de este varon eminente. En efecto, de este año mismo es el famoso *Dictámen sobre los abusos de la Córte de Roma tocante á las regalias de S. M.*, que habia interrumpido con ella sus relaciones políticas. Este documento, breve á la verdad, pero al cual debe Solis una gran parte de su nombradía, se publico en el *Semanario erudito* de Valladares (1), y despues en la Coleccion diplomática de Llorente; pero se equivocaron ambos en dar á su autor el dictado de Obispo de Córdoba, pues no lo era á la sazon, ni lo fué hasta cinco años adelante. Noticioso el Papa Clemente XI de que el Obispo Solis regia la mitra de Avila, para que estaba tan solo electo, despachó en 24 de agosto una bula que empieza *In supremo*, y se halla en el Bulario romano, donde reprueba la conducta de cuantos intervinieron en este negocio, y en cuanto al Obispo le reconviene porque habia admitido el gobierno, *antequam à vinculo quo tenetur Ecclesiæ Illerdensi cui præest, et à quo non nisi à nobis absolvi potest, realiter et cum effectu absolvatur, ac ad præfatam Ecclesiam Abulen-*

(1) Tom. 9.

sem transferatur. No debió de haberse recibido ni publicado en España esta bula por la interrupcion de comunicaciones con Roma: y así es que el Obispo siguió gobernando la mitra de Avila, hasta que en 8 de diciembre avisó al Cabildo que diferentes ocurrencias le precisaban á pasar á Madrid con licencia del Rey, por cuya razon devolvia á aquel sus poderes para que administrase la diócesis.

Nos persuadimos que se conservó en Madrid todo el tiempo que medió hasta su traslacion á Córdoba, ya por lo que arriba apuntamos del padre Harda, y ya porque Bravo (á quien se ocultaron todos los sucesos del Obispo Solis en 1709) dice que en el año siguiente volvió á retirarse de su obispado por no caer en manos de sus enemigos, y que se detuvo en la Córte por órden del Rey en 1711. En ella estaba á fines de setiembre, en que ofició la segunda misa de pontifical en las exequias del Delfin, celebradas en el convento de la Encarnacion los dias 25 y 26, y lo mismo hizo en las que costeó el Ayuntamiento en los dias 27 y 28 en la Iglesia de Santo Domingo. Al mes siguiente fue presentado para la mitra de Sigüenza, pero tardó mas de dos años en ser preconizado. Por eso en el dictámen que dió en 11 de julio de 1712, estando en Madrid, sobre las vacantes y espolios de los Obispos de Indias, se firma Obispo de Lérida: papel curioso y poco conocido, que no se imprimió hasta despues de muerto su autor.

En este año mismo, al entrar el primer dia de enero, habia muerto en Córdoba su Obispo Don Fray Juan de Bonilla y Vargas, para cuya Silla fue nombrado Solis poco antes de preconizársele en Roma para la de Sigüenza. El electo dió parte al Cabildo de su nombramiento en octubre de 1713; pero se ofrecieron en aquella Córte algunas dificultades, cuyo orígen ignoramos, para su preconizacion. Solo sabemos que escribiendo al gobierno de S. M. C. en 6 de enero de 1714 Don José Molinés, Auditor de la Rota romana, decia como habia hecho ver que era «esta exclusion in»justa, y contra la fama de este »Prelado, y contra el real deco»ro y regalías de S. M.... y que »el Obispo Solis no padecia de»fecto alguno que le haga indig»no de la Iglesia de Córdoba, »segun lo dispuesto por los sa-

»grados cánones, lo que me »constaba con toda evidencia, y »que crecia mas la calumnia pre»sente por haber sido aprobado »y preconizado para la Iglesia de »Sigüenza en el consistorio de »27 de noviembre pasado, y que »por consiguiente lo que ahora »se oponia contra el Obispo So»lis es por haber sus émulos re»novado la calumnia de ser buen »vasallo de S. M., defendiendo »lo que Dios le ha dado, y debe»mos defender todos sus buenos »vasallos.» Allanadas pues las dificultades, y preconizado Solis para la Silla de Córdoba, tomó posesion en 27 de marzo siguiente, desde cuyo dia pertenece á esta Iglesia, donde murió en 13 de octubre de 1716, á los cincuenta y nueve años escasos de su edad, *no menos conocido por su elocuencia y literatura que por sus empleos*, como dijo la Gaceta de 20 de octubre en que se anunció su muerte.

Ademas de las obras de que se ha hecho mencion, escribió otras, referidas por el padre Harda, de las cuales se imprimieron las que siguen: *Suffragium theologicum pro licita usu opinionis certo probabilis. Salmanticæ*, 1697, y *Apologia pro quodam Prædicatorum ordinis Magistro calumniis quorumdam impetito. Salmanticæ*, 1701, fol. Ademas tradujo del francés al castellano las *Memorias del Serenisimo Delfin de Francia*, que dedicó al Sumo Pontífice, y se imprimieron en Madrid en 1712, 4.° Escribió tambien una obra *De jure Judicis Monarchiæ Siculanæ*, y otra titulada *Factum et jus juxta bullam Clementis XI, quæ incipit Unigenitus*, y algunos tratados de teología escolástica, que se conservaban en Madrid en el archivo general de su órden. Ademas hay que añadir un *Informe* que imprimió sobre su jurisdiccion, de hecho y de derecho, en la capilla real de Córdoba, mencionado por Bravo, y muchos escritos doctísimos sobre diversos puntos, que preparados ya para la prensa, perecieron en el saqueo de Lérida.

FRAY FRANCISCO DE OLASO HIPENZA.

Desde 1714 *hasta* 1735.

Calahorra, ciudad antigua y muy respetable, así en la historia civil como en la eclesiástica, fue la patria del Obispo Don Fray Francisco de Olaso, siendo sus padres José Olaso y Francisca Martinez Carrero. En el conven-

to de San Felipe el Real de Madrid tomo en 1670 el hábito agustiniano, y un año despues profesó en 11 de setiembre en manos del Subprior Fray Francisco Cortés. Siguió los estudios de filosofía y teología con lucimiento, como lo acreditó en todos sus actos literarios, y la órden le honró con las cargos mas honoríficos. Fue Rector del colegio de Alcalá, Prior de los conventos de Toledo y de Madrid, Definidor y Provincial de la de Castilla, y por último Asistente general en Roma. A su vuelta se le nombró Arzobispo de Santo Domingo, de cuyo nombramiento detuvieron la confirmacion las desavenencias con la Córte de Roma; y lo mismo sucedió con la Silla de Lérida, para la que fue presentado en noviembre de 1711. Tomó posesion en 4 de agosto de 1714, y entró á mediados de setiembre. Desde luego se le previno que no tenia en Lérida casa propia donde hospedarse, siéndole preciso vivir en Monzon, villa de la misma diócesis, pero distante de aquella ciudad una jornada. Allí residió de ordinario, pasando á Lérida solo en las indispensables ocasiones de hacer su entrada pública, celebrar sínodo y otras semejantes, lo cual dió motivo á quejas que, elevadas á conocimiento del Rey, obligaron al Obispo á sincerarse por medio de una representacion que hemos visto impresa. En ella hace ver que habiéndose hospedado á su llegada á esta ciudad en *un cuarto bajo que bate el rio, con riesgo de su salud y con indecencia bastante*, se alojaba despues en casa de un Canónigo, que era su Vicario general, donde *ha estado semanas santas, muchas cuaresmas, y siempre que Ciudad y Cabildo consideraron útil su persona.*

Corazon grande y espíritu apostólico se necesitaba ciertamente para encargarse del gobierno de una diócesis que desde el principio del siglo se hallaba en combustion con la desastrosa guerra que afligia á todo el Principado de Cataluña. Comenzó desde luego á buscar los medios de corregir la relajacion de las costumbres, y para esto dió principio por reformar al clero, para que su conducta ejemplar sirviese de pauta al pueblo. Formado pues su plan, parecióle indispensable la celebracion de un sínodo, donde se estableciese lo necesario al intento: y en efecto, en 18 de octubre del mismo año,

le convocó para la ciudad de Lérida, donde se celebró en 20 de noviembre, como se verá al tratar de este punto en el lugar correspondiente. Ademas de las Constituciones de este sínodo que publicó, imprimió tambien el *Ritual*, para que los Párrocos administrasen los sacramentos: y emprendió la fundacion del seminario conciliar, de que tambien hablaremos en otra parte.

En los años 1717 y 1727 se celebraron en Tarragona dos concilios provinciales á que no asistió, sin duda por falta de salud. En el primero fue su procurador Don Francisco Camps, Arcediano de la Selva en la Santa Iglesia de Gerona, y en el segundo Don Francisco Peyrí, Arcediano de Villaseca en dicha Iglesia Metropolitana. Por el Cabildo de Lérida asistió al primer concilio Don Josef Casanova, y al segundo Don Jaime Martí, Canónigos ambos de esta Iglesia.

Hecho el Obispo modelo de todos con su ejemplar conducta, mereció que el Episcopologio le llame *varon dotado de insigne piedad, óptimo curador de los pobres y celosísimo del decoro de su Catedral, aunque rara vez la visitó por tener su residencia en Monzon*. En esta villa falleció al cabo de una larga enfermedad el dia 6 de mayo de 1735, despues de un pontificado de veinte y un años y á los ochenta cumplidos de su edad. En la Iglesia Colegiata vimos su sepultura, sita en la nave de la epístola delante del altar colateral, que cubre una lápida con su estátua de relieve vestida de pontifical, y un epitafio tan modesto como fué el respetable Obispo á cuya memoria ha sido consagrado.

GREGORIO GALINDO.

Desde 1736 *hasta* 1756.

La Divina Providencia que se dignó prolongar la vida del Obispo Olaso para bien de su Iglesia, concedió á su sucesor un largo pontificado para que la edificase con su virtud y la doctrinase con su buen ejemplo. No menos se necesitaba para curar las llagas, no cicatrizadas del todo, que habia causado en Lérida la devastadora guerra de sucesion.

Nació el Obispo Galindo en la villa de Josa, en Aragon, el dia 20 de febrero de 1684 de

padres labradores, no muy abundantes de bienes temporales, pero ricos de piedad y de cristianas virtudes. Hizo sus estudios con aplicacion y aprovechamiento en la Universidad de Zaragoza, donde recibió el grado de doctor, y luego que hubo concluido su carrera abrazó el estado eclesiástico, á que se sentia inclinado con vocacion especial. Fué predicador apostólico, Vicario general del Obispado de Albarracin, Presidente Director del santo seminario arzobispal de la villa de Belchite y Cura párroco de ella por espacio de diez y ocho años, donde fundó un convento de beatas dominicas para la educacion de niñas. El Arzobispo de Zaragoza, Don Manuel Perez Araciel, que le hizo su auxiliar, le consagró con el título de Obispo de Auloner y con asistencia de los Obispos de Tarazona y Teruel en 1.° de mayo de 1726. Muerto el Arzobispo en 27 de setiembre siguiente, pronunció Galindo su oracion fúnebre en las exequias que su familia le consagró el dia 31 de octubre en la Iglesia de padres Dominicos de la ciudad, y en este año mismo la imprimió el maestro Madalena al fin de la Vida del Arzobispo Araciel.

Trasladado Galindo á la Silla de Lérida por muerte del Obispo Olaso, hizo su entrada en 9 de junio de 1736, y comenzó á desplegar las virtudes mas sólidas y los conocimientos mas profundos en el difícil arte de conducir almas por el camino de la verdadera piedad. No usó otras armas para su sello que la cruz de Cristo y las insignias de su pasion. Celebró sínodo en 1740, y visitó á pié su obispado cuatro veces, poniendo todo su anhelo en asistir á los enfermos y socorrer á los necesitados. Cumplió con esmerada puntualidad la primera obligacion de un Obispo, que es la predicacion de la divina palabra; pero su comida parca, su vestido pobre, su conducta ejemplar, su vida mortificada, y su celo por la honra de Dios y la salvacion de las almas eran las razones mas poderosas con que movia á sus oyentes. Escogió para familiares á personas dotadas de la mas sólida virtud, y así es que en su palacio todos se conducian tan religiosamente como pudiera suceder en la comunidad mas observante. Deseoso de que el sacrificio de

la misa se celebrase de un modo correspondiente á la grandeza de tan augusto misterio, reunió en un pequeño volúmen las *Rúbricas del misal Romano* para que con más facilidad pudiesen consultarlas los sacerdotes. Las repetidas ediciones que se han hecho de este libro prueban el aprecio con que ha sido recibido, y la pastoral que le precede demuestra la humildad profunda de su autor. Está dada en Lérida á 15 de julio de 1739, y la encabeza llamándose *indigno Obispo*, y dirigiéndola *á nuestros carísimos padres Sacerdotes de nuestro obispado*. Otra pastoral dirigió á los Párrocos de su diócesis en 1.° de febrero de 1747, recomendándoles su ministerio y el de la esplicacion perenne de la doctrina cristiana y predicacion evangélica, que se imprimió. En una palabra, son prodigiosas las virtudes y notables los hechos de nuestro Obispo que refiere el padre Fray Pedro de Jesus y María en una carta que escribió al mes escaso de haber muerto, y se halla en algunas ediciones del expresado librito.

Era pues necesario que no faltasen enemigos á un varon tan eminente, y en efecto los tuvo; mas como nada reprensible les ofreciese su conducta, no se avergonzaron de perseguirle echando mano de armas fabricadas por ellos mismos. Levantáronle groseras calumnias; pero él esperaba siempre salir triunfante con la ayuda de Dios. Así lo expresa en una carta, que con otras escritas de su puño, y dirigidas al padre Fray Bernardo Catalan, obra en nuestro poder, pues en ella pone al márgen aquellas palabras de David: *Dominus protector vitæ meæ: à quo trepidabo?* Su fecha es en Lérida á 10 de diciembre de 1746. En nuestro apéndice número LIV insertamos otra, escrita al mismo siete años antes para muestra de la piedad y demas virtudes que tan admirablemente resaltaban en nuestro Obispo. Estas le merecieron la estimacion de los Sumos Pontífices, especialmente de los dos Benedictos XIII y XIV, y de los Reyes Don Felipe V y Don Fernando VI, y que se honrasen con su correspondencia los Cardenales Henriquez, Belluga, Bernis y Gonzaga, igualmente que otros ilustres personages. Caresmar, que da fin á su Episcopologio con

este Prelado, le llama *varon laborioso, limosnero, parco consigo mismo y enemigo declarado de todo fausto*, y Latasa le apellida *Prelado docto, ejemplar, y fiel á su ministerio.*

Cargado pues de méritos y de dias, y conocido con el dictado de *Obispo Santo*, así dentro de España como fuera de ella, murió en Lérida despues de una breve enfermedad en 11 de diciembre de 1756, á las ocho escasas de la noche. Latasa se equivoca en fijar su muerte el dia 14; pero en su Biblioteca pueden verse las obras que compuso ademas de las expresadas. En el convento de monjas de la Enseñanza, que habia fundado en Lérida, está enterrado junto al altar mayor á la parte del Evangelio con un epitafio donde se le llama *eximius Præsul*, y que no quisimos copiar por ser largo y de mal gusto. En la Gaceta de Madrid de 28 de diciembre se dió cuenta de su muerte, añadiendo con mucha razon, *que su gran caridad, celo pastoral y demas virtudes propias de un Prelado hacian su falta muy sensible á sus diocesanos.* En las exequias que se le hicieron en el convento de religiosas dominicas de Benavarre el dia 22 de junio de 1757, predicó Don Pedro Cortés, Arzobispo, Obispo de Tortosa, natural de Belchite, cuyo sermon se imprimió en Zaragoza este año mismo.

MANUEL MACIAS PEDREJON.

Desde 1757 *hasta* 1770.

En Becerril de Campos cerca de Palencia nació el Obispo Pedrejon el primer dia de agosto de 1705, siendo sus padres naturales y vecinos de la villa y de las familias mas distinguidas. En ella estudió las primeras letras, en Palencia humanidades, filosofía y teología con los padres Jesuitas, y en Valladolid concluyó su carrera eclesiástica recibiendo el grado de doctor. En su patria ganó por oposicion un beneficio de evangelio y otro de preste; fue teniente cura de las parroquias de San Pelayo y de Santa Maria, Prior ó Presidente de la comunidad eclesiástica de las iglesias unidas de la villa, y por último en 11 de mayo de 1750 entró á ser cura de la parroquia de San Justo y Pastor de la villa y Córte de Ma-

drid. A los siete años de serlo fue nombrado Obispo de Lérida por el Rey Don Fernando VI, el Papa Benedicto XIV dió la de confirmacion diez dias las calendas de junio o que el electo tenia y tres años de edad. de medio siglo hacia que a Leridana carecia de Cal, cuando al Obispo, Cado y ciudad, para quienes esta falta debia ser muy sensible, se presentó una excelente ocasion de repararla que oportunamente supieron aprovechar. Desembarcado en Barcelona el Rey Don Cárlos III, cuando venia á empuñar el cetro de España que heredó por muerte de su hermano Don Fernando VI, pasó por Lérida en su viage para Madrid. Informado entonces de la falta que aquella Silla tan antigua y respetable padecia, y comenzando ya á dar muestras de su grandeza de alma y Real munificencia, tomó por su cuenta el remedio, mandando desde luego emprender la obra. Hízose con tal actividad, que aprobados los planos del distinguido ingeniero Don Pedro Cermeño, tuvo nuestro Obispo la satisfaccion de poner la primera piedra en 17 de abril de 1761. Precedió á este acto tan suspirado una solemne procesion, á que, ademas del Cabildo y Clero de la ciudad, asistieron los Curas del Obispado y otros eclesiásticos, con motivo del sínodo que á la sazon se celebraba, y que en este año mismo se imprimió. Agradecido el Cabildo á la Real munificencia, decretó en 10 de julio de 1769 una misa anual con *Te Deum* y rogativas por la felicidad de S. M., y despues de su fallecimiento un aniversario solemne y perpétuo por el descanso de su alma. Un año despues, es decir, en 1770 arrebató la muerte al Obispo Macias Pedrejon en 27 de diciembre cuando acababa de venir de visita, y se le dió sepultura en el convento de capuchinos en la capilla de San Francisco. Dióse cuenta de su muerte en la Gaceta de Madrid de 8 de enero siguiente, y aunque se equivoca la edad que tenia al tiempo de su fallecimiento, se añade que su pérdida habia sido universalmente sentida, con especialidad de *los pobres*; *á quienes socorria abundantemente por su generosa caridad, en cuya virtud fue ejemplar de Prelados.*

JOAQUIN ANTONIO SANCHEZ FERRAGUDO.

Desde 1771 *hasta* 1783.

A 20 de marzo de 1716 nació el Obispo Sanchez Ferragudo en Avila de los Caballeros, y el dia 16 de abril recibió las aguas del bautismo. Dedicado al estudio del derecho canónico, se graduó de licenciado en su patria, y vistió en Salamanca la beca de colegial mayor de Cuenca. Fue doctoral de Leon y despues de Santiago, cuya prebenda ganó entre siete coopositores, saliendo elegido al sesto escrutinio por diez y siete votos de treinta y dos votantes en Cabildo de 4 de junio de 1751. Tomada posesion en 24 del siguiente mes, fue nombrado por el Cabildo, visitador de la Universidad y en seguida Rector por el Rey Don Fernando VI. Lo fue por espacio de veinte años, y en este tiempo, escogido por el Cabildo con plenos poderes para arreglar la administracion del voto de Santiago en el distrito de Valladolid, escribió varios papeles en derecho, así sobre este asunto, como sobre otros varios. Rezábal (1) cita únicamente un *Manifiesto respuesta y satisfaccion jurídica á la queja dada por el Arzobispo de Granada sobre la exaccion y cobranza del voto de Santiago*, donde se imprimió por Ignacio de Aguayo en 1769 fol., añadiendo «que »en él se examinan históricamente el origen y fundamentos »del voto, y se rebaten los ar»gumentos que se oponen con»tra su legitimidad.» De este manifiesto se hace cargo el Duque de Arcos en su *Representacion á S. M. contra el pretendido voto de Santiago*.

Vacando la Silla de Lérida por muerte del Obispo Macias, el Rey Don Cárlos III nombró para sucederle en 1771 al doctoral de Santiago, cuyo Cabildo celebró la noticia con repique de campanas, fuegos artificiales é iluminacion de la Iglesia, y destinó seis mil reales para emplearlos en alhajas, con que se hizo una espresion al electo. Al pasar este á Madrid en el mes de mayo se le encomendó por el Cabildo la controversia pendiente en la Córte sobre el voto, dándole todos sus poderes y facultades para proceder

(1) Biblioteca de los colegios mayores.

sin reparar gastos, pues le serian cumplidamente satisfechos. Preconizado en Roma en 17 de junio, y expedidas las cartas de gracia en San Ildefonso en 23 de julio, se consagró en Madrid en el monasterio de la Visitacion en 13 de setiembre, siendo su consagrante el Sr. Arzobispo de Pharsalia, Inquisidor general, asistentes los Obispos de Coria y Palencia, y padrino el Marqués de Quintana y de Guevara, Conde de Paredes. Tomó posesion en 23 de febrero de 1772, é hizo su entrada pública en 26 de mayo siguiente. En un pontificado de once años desempeñó las funciones de un buen Obispo, en términos que en el Mercurio donde se anunció su muerte, se hizo de sus virtudes un cumplido elogio. Rezábal le copia en su *Biblioteca*, donde puede verse.

Un monumento donde quedará para siempre consignada la memoria del Obispo Ferragudo, fue la consagracion de su nueva Catedral que tuvo el gusto de ver concluida, y cuya ligera descripcion se halla en el Viage de España de Don Antonio Ponz (1). Concluido este grandioso templo, fue consagrado el domingo 28 de mayo de 1781. Asistió el Mariscal de Campo, Marqués de Casa Cagigal, Gobernador de Lérida y su Teniente Corregidor con un inmenso concurso, así de la ciudad como de los pueblos inmediatos, y en seguida ofició el Obispo de pontifical una misa solemne con que se dió principio á la residencia del Cabildo en este templo. Al dia siguiente se celebró una magnífica funcion en accion de gracias por los singulares beneficios de que el Cabildo se consideraba deudor al augusto Monarca que habia mandado construir una Catedral por tantos años deseada. En este dia volvió el Obispo á celebrar de pontifical, y predicó el Canónigo magistral Don Juan Bautista Arasol.

Y no fue solo el Rey Don Cárlos III quien acreditó su magnanimidad con este motivo; pues así el Obispo como el Cabildo, á su imitacion adornaron el nuevo templo con la mayor riqueza y buen gusto, sin perdonar gasto ni trabajo. Atestiguan la generosidad del Obispo dos grandes órganos y otro portatil que costeó, los altares que consagró á la Santísima Virgen y á varios Santos, seis ternos que regaló

(1) Tom. 14. cart. 6.

juntamente con vasos sagrados de oro, y las grandes ánforas de plata para la consagracion de óleos trabajadas en Roma. Un descuido inesperado inutilizó la generosidad de nuestro Obispo. A poco mas de cumplirse el año de la consagracion de la Iglesia, esto es, el dia 12 de julio de 1782 se incendió el altar mayor, estando ya casi concluido, se hizo pedazos la mesa de altar, ardió el de las reliquias y perecieron los órganos. Mas el Obispo dispuso restaurarlo todo á sus espensas, y aun dejó en su testamento lo necesario para erigir otros cuatro altares. En todo ello empleó crecidas sumas acreditando así el grande amor que desde su entrada mostró á su Iglesia, sin que por eso dejase de atender á los pobres, cuyas necesidades socorria con mano generosa.

Para hacer todo esto le concedió el Señor vida suficiente, y habiéndole de llamar para sí, le envió una enfermedad muy dolorosa, pero que sufrió con admirable paciencia y resignacion, y al cabo de seis meses murió el dia 4 de abril de 1783. Se le dió sepultura el dia 8 en el sitio que en vida tenia escogido fuera de la capilla mayor, entre la puerta y el púlpito de la epístola, y se le puso un epitafio largo que hemos visto, pero no copiamos. El mencionado Magistral pronunció en sus exequias la oracion fúnebre que se dió á la prensa, y en ella hizo el debido elogio del celo pastoral y edificantes costumbres de tan digno y generoso Prelado.

GERÓNIMO MARIA DE TORRES.

Desde 1784 *hasta* 1816.

El Obispo Torres nació en Allo, condado de Lerin y merindad de Estella, en 30 de setiembre de 1730 de padres nobles y bien acomodados. Dedicado á la carrera literaria, estudió filosofía en Pamplona y derecho civil en Valladolid y Salamanca, donde fue colegial mayor de San Bartolomé. En la universidad de Avila se graduó de doctor en ambos derechos, y desde Penitenciario de Coria pasó á Canónigo de Toledo. Presentado en 1783 para la mitra de Lérida, se consagró en esta Catedral Metropolitana en 8 de febrero de 1784, siendo consagrante el Arzobispo Lorenzana, y asistentes su Obispo auxiliar, ti-

tulado de Constancia, Don Felipe Perez de Santa Maria, y el Obispo de Plasencia Don José Gonzalez Laso, y Padrinó el Dean y Cabildo de aquella Iglesia primada. Tomó posesion de su Silla por procurador el dia último del mes, é hizo su entrada pública en 27 de abril siguiente.

Trabajábase á su ingreso en la construccion del altar mayor incendiado, como hemos dicho, en vida del último Obispo. No tuvo este el gusto de verle concluido, pero le logró su sucesor, consagrando el ara solemnemente en 28 de julio de 1786. Ya para entonces habia dado principio á la visita de su Iglesia, lo que originó algunas dificultades, que se sometieron á la superior resolucion de S. M. A consulta del Consejo de 14 de mayo de 1787, encargó el Rey la observancia de la órden de 20 de abril de 1764, repetida en 24 de abril del año siguiente, é inserta en el libro primero, título 8.°, de la Novísima Recopilacion; y para su cumplimiento expidió el Consejo en 12 de mayo de 1788 nueva circular á los Prelados y Cabildos, con insercion de la primera y referencia de la segunda.

En este año último, al entrar el dia 14 de diciembre, partió de esta vida á la eterna el augusto Monarca Don Cárlos III, que en un reinado de treinta años se grangeó el cariño de su pueblo con mil y mil testimonios de la proteccion mas decidida. Eran muy señalados los que la Iglesia de Lérida habia recibido de su mano benéfica para que los hubiese olvidado su Cabildo. El dia 6 de febrero de 1789 celebró con mucha pompa las reales exequias, oficiando de pontifical el Prelado, y pronunciando la oracion fúnebre Don Joaquin Carrillo y Mayoral, Dean y Canónigo de la Iglesia, á cuyo acto concurrieron los Gefes civil y militar, el ayuntamiento, la nobleza, la oficialidad de la guarnicion y grande número de gentes. Segundas honras consagró el agradecimiento del Cabildo con igual pompa y magestad á la memoria de tan insigne bienhechor, ocho dias despues de las primeras. En ellas recitó la oracion fúnebre el Canónigo magistral, en presencia del Obispo, Ayuntamiento, Gobernador con la plana mayor de la plaza, Párrocos, cuerpos religiosos y personas de distincion; y ademas decretó el Cabildo dotar cuatro doncellas pobres y vestir á otros tantos menesterosos de las cuatro parro-

quias de la ciudad. A estos actos religiosos acompañó una misa solemne, con *Te Deum*, en accion de gracias por la exaltacion al trono del Rey Don Carlos IV, y tres dias de rogativa por el acierto de su gobierno.

Tambien este Monarca acreditó su amor á la ciudad de Lérida, concediendo permiso para establecer en su hospital las Hermanas de la caridad; cuya instalacion se hizo la tarde del 2 de diciembre de 1792. Presentóse Sor María Blanc con otras seis hijas de San Vicente de Paul en la Catedral, desde donde nuestro Obispo, con el Cabildo y clero, las condujo en procesion al hospital, apadrinándolas el Superior de esta congregacion de Barbastro y Doña Úrsula Zuaznavar y Torres, sobrina del Prelado. Recibiólos á la puerta de la Iglesia el Marqués de Blondel, Gobernador político y militar de Lérida, á la cabeza del Ayuntamiento, y llegados al altar mayor el Obispo y el Preste, se entonó el *Veni Creator* y el *Te Deum* por la capilla de la Catedral. Formada de nuevo la procesion, á que se agregó el Ayuntamiento, se dirigió á las crujías de los enfermos, y el Regidor, Presidente de la administracion de aquella casa, dió posesion de su gobierno económico á las Hermanas de la caridad, entregando las llaves á la Superiora. El Obispo las hizo una breve pero enérgica exhortacion, recordándolas las obligaciones de su instituto, y por medio de su sobrina las entregó diez mil reales de ardites para los gastos que por de pronto se ofreciesen. Era el primer establecimiento de esta naturaleza hecho formalmente en España, y deseoso el Obispo de propagarle en su diócesis, se puso de acuerdo con el Gobernador de la Ciudad y la Junta de administracion para hacerle estensivo á otras obras de misericordia, señaladamente al recogimiento y crianza de los niños expósitos.

No son tan gratos ni tan dulces los sucesos que vamos á referir, de que hizo participante al Obispo Torres su largo pontificado. Invadida la Península por las tropas de Napoleon, y dado en Madrid contra los Franceses el grito patriótico del 2 de mayo de 1808, alarmóse toda la nacion y se dispuso para rechazar al enemigo. Cataluña tomó parte en el movimiento universal, y creó muchas juntas de gobierno en varios puntos de su extenso territorio, para que cui-

daron de alistar, reunir, organizar y armar los somatenes. Pero como el medio mas seguro y eficaz para evitar desuniones y rivalidades era concentrar el gobierno reuniéndole en un punto, las diferentes juntas del Principado resolvieron formar una suprema y establecerla en Lérida, como parage mas á propósito por su situacion para el despacho de órdenes, así como para el arreglo y combinacion de los planes militares. Aun asistia á la benemérita ciudad de Lérida otra razon que hacia grato su nombre á cuantos se disponian á sacudir el yugo estrangero. Era entre todas las del Principado de Cataluña, dice el Conde de Toreno (1), *la que primero se armó y declaró ordenadamente.* Su Obispo fué nombrado vocal de esta junta, la cual dió en seguida un manifiesto á todos los habitantes de Cataluña exhortándoles á la obediencia y respeto á las autoridades por ellos mismos establecidas, y á la observancia del órden y disciplina, que son el nervio de la guerra y los precursores de la victoria. A esta guerra, de suyo encarnizada, acompañaron mil sucesos lamentables que la hicieron mas desastrosa; porque estraviado el pueblo lastimosamente, ó siniestramente seducido, llegó á manchar sus manos con la sangre de algunas personas acusadas de infidencia, tal vez injustamente. No se libró Lérida de esta desgracia, porque habiendo introducido en el castillo, sin precaucion ninguna, varios prisioneros Franceses el primer dia del año 1809, se conmovió el pueblo á su vista, y forzando el castillo asesinó á algunos de ellos, juntamente con cuatro ó cinco personas mas, encerradas allí con razon ó sin ella por traidores. Tres dias duró el alboroto; pero un corto refuerzo de tropas, enviado por el General Reding, y las prudentes exhortaciones del Gobernador Don José Casimiro Lavalle, á que se agregaron las del Obispo Torres y otras personas, restituyeron la calma fatalmente interrumpida. (1). Mas entretanto los males iban en aumento, y el ejército invasor se estendia por todos los ángulos de la Península, á pesar de la heróica resistencia de sus hijos. Seña-

(1) *Historia del levantamiento, guerra y revolucion de España*, lib. 3.

(1) Lib. 8.°

lados son los testimonios de ella, de que hace alarde la diócesis de Lérida, por mas inútiles que fuesen por de pronto. En vano la humilde villa de Albelda se negó á pagar las contribuciones y repartimientos que le habian impuesto. En vano su vecino Tamarite regó sus vastos olivares con sangre de enemigos gloriosamente escarmentados. En vano la villa de Monzon, á despecho de su bien guarnecido castillo, se levantó contra sus opresores y los obligó á desamparar sus hogares de que poco antes se habian apoderado. Junot, enfermo, y persuadido de que no bastaba para gobernar por sí solo un pais tan desordenado y poco seguro, fue reemplazado por el general Suchet (1). Suchet embistió el dia 13 de abril de 1810 á la ciudad de Lérida, y Lérida se rindio el 14 de mayo (2). Un horroroso saqueo siguió á la entrada de los Franceses, y no fue la Santa Iglesia á quien menos parte alcanzó de esta lamentable desgracia. Ni un solo cáliz quedó con que ofrecer al dia siguiente el sacrificio de nuestra reconciliacion para aplacar la ira de Dios, tan terriblemente consignada. Desaparecieron todas las reliquias, porque engastadas en plata ú oro, y enriquecidas con piedras preciosas, solo aparecieron á los ojos del vencedor como felices recursos para saciar su sacrílega codicia. Solo el santo pañal se conservó en medio de tanta ruina, por el piadoso arrojo de un dependiente del Cabildo que logró salvarle con peligro de su vida. Desde este dia hasta 15 de febrero de 1814 gimió Lérida bajo el yugo estrangero, y padeció todos los horrores de su suerte desgraciada. Si no temiéramos horrorizar á nuestros lectores, haríamos mencion únicamente de la voladura de los almacenes de pólvora del castillo en la funesta noche del 15 de julio de 1812. Hemos visto estremecerse todavia al referir este suceso espantoso á cuantos moraban en Lérida aquella tremenda noche: nosotros mismos nos hemos estremecido tambien al reconocer el sitio de tan horrenda catástrofe. Si nuestros lectores quieren enterarse de ella pueden acudir al Diccionario de Madoz, y quedará su curiosidad aterrada mas bien que satisfecha.

(1) Lib. 9.
(2) Lib. 11.

Entretanto Don Gerónimo María de Torres, presintiendo los males que iban á afligir á sus ovejas, ó mas bien temiendo los que debia prometerse por haber pertenecido á la junta suprema, antes mencionada, corrió á buscar un asilo en Mallorca juntamente con otros cinco Obispos, pertenecientes en su mayor parte á la Corona de Aragon. Allí levantaban al cielo sus manos suspirando por dias mas serenos en que pudiesen dedicarse con todo sosiego y comodidad al cultivo de su viña. Entretanto reunidos en Cádiz despues de muchas vicisitudes los representantes de la nacion en Córtes extraordinarias, emprendian grandes reformas así civiles como eclesiásticas. Con este motivo los Obispos refugiados en Mallorca dirigieron á sus diócesis una larga pastoral, firmada en 12 de setiembre de 1812 por los de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona. Entre las reformas emprendidas por las Córtes, no fueron las de menos importancia las relativas al tribunal de la Inquisicion, por cuya conservacion habian representado al congreso nacional dichos Obispos en 15 de marzo de aquel año mismo. A pesar de estos clamores y de otros muchos que á ellos se agregaron, la Inquisicion fué extinguida en 22 de febrero de 1813. Con este motivo acudieron de nuevo á las Córtes los Obispos de Lérida y Pamplona, todavía guarecidos en Mallorca, y en 16 de mayo siguiente las dirigieron sin fruto una representacion exponiendo que aquel decreto les parecia *por un lado muy distante de llenar las piadosas intenciones de Su Magestad, y por otro poco conforme á las reglas de la Iglesia.*

Pero restituido un año despues el Rey Don Fernando VII al trono de sus mayores, anuló todos los decretos de las Córtes y restableció el tribunal de la Inquisicion, como habian pedido estos Prelados. Mas, sin embárgo, no fué muy duradera tamaña satisfaccion para el Obispo de Lérida. Vuelto tambien al seno de sus ovejas, luego que el peligro desapareció de todo punto, conoció que ni su edad ni sus achaques le permitian desempeñar debidamente las funciones de su sagrado ministerio. Pidió que se le permitiese nombrar coadjutor, y habidas para ello las facultades

correspondientes, consagró en 3 de diciembre de 1815 con el título de Obispo de Scitópolis al que le sucedió en la mitra al cabo de sus dias. Estos se alargaron hasta el 23 de marzo del año siguiente en que falleció en su palacio episcopal á la edad de 85 años y medio menos siete dias, y treinta y dos cumplidos de obispado. Esta duracion tan larga de su gobierno le proporcionó el gusto de consagrar Obispos á dos Deanes de su Iglesia, á saber, para la de Zamora á Don Joaquin Carrillo Mayoral en 10 de junio de 1804, y para la de Huesca á Don Eduardo María Saenz de la Guardia, que habia sido su provisor y Vicario general, y fué consagrado con el susodicho Obispo de Scitópolis. El cadáver del Obispo Torres yace en su Cadedral, delante de la verja de la capilla mayor, entre la puerta y el púlpito del Evangelio, y su epitafio, que copiamos, dice de esta manera:

D. O. M.
ILLUSTRISSIMO D. D. HIERONIMO MARIAE DE TORRES
ILLERDENSI EPISCOPO
OCTOGESSIMO SEXTO SUAE AETATIS ANNO,
REBUS SUIS OMNIBUS EX VOTO COMPOSITIS
E VIVIS EREPTO
EX TESTAMENTO EXECUTORES
H. M. P.

NIHIL, ILLUSTRISSIME DOMINE, DE TE DICEMUS
NIHIL ENIM DE TE IN EXTREMIS AGENS
NOBIS DICI IMPERASTI:
VALE IGITUR HUMILIS ANIMA
NOBIS, DUM VIVEMUS
QUOTIDIANAE PERPETUAEQUE LACRIMAE
OBIIT X. KALEND. APRIL. AN. MDCCCXVI.

MANUEL VILLAR

Desde 1816 *hasta* 1817.

Habia nacido este Obispo en Pamplona en 11 de febrero de 1776 y despues de haber sido Canónigo de Lérida y Gobernador de la mitra, fué nombrado auxiliar de su antecesor con el título de Obispo de Scitópolis. En 15 de junio de 1815 se hizo el nombramiento, y en 3 de diciembre siguiente su consagracion. Muerto el Obispo Torres antes de cumplirse cuatro meses, se le designó para sucederle en 8 de mayo de 1816. En 4 de diciembre tomó posesion, y dos dias despues hizo su entrada pública. Mas todo el lisongero porvenir que su edad florida prometia se disipó con su muerte acaecida en su palacio en 31 de agosto de 1817, á los cuarenta y un años cumplidos de su edad. Yace su cadáver en la Catedral al lado del de su antecesor hácia el púlpito del Evangelio y tiene un epitafio muy sencillo.

REMIGIO LASANTA DE ORTEGA.

En 1818.

Habiendo nacido este Obispo en 1.° de octubre de 1745 poca duracion prometia su pontificado cuando en 1818 se le presentó para la Iglesia de Lérida. Yecla, en el reino de Murcia, fué su patria, y hecha su carrera de estudios en San Fulgencio de Murcia, fué Catedrático de teología en Orihuela, graduándose de doctor en esta facultad en Gandia. En 1774 logró una capellanía de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid, y en 1788 fué promovido á la clase de Canónigo. Nombrado Obispo de Panamá, se consagró en Puerto-Rico en 23 de diciembre de 1792 por el Prelado de esta ciudad Don Francisco de la Cuerda, compañero suyo que habia sido en la Iglesia de San Isidro. En 1797 fué trasladado á la mitra de nuestra Señora de la Paz; pero con motivo de la rebelion de aquellos dominios renunció en 1815, despues de haberse hecho recomendable en la carrera del apostolado por su po-

breza y celo verdaderamente evangélico, como dicen los libros de la Iglesia donde habia sido Canónigo. Por setiembre de 1817 vino á España, y condecorado el año siguiente con la gran cruz de la órden Americana de Isabel la Católica fué trasladado á la Silla de Lérida, de que tomó posesion en 11 de setiembre de 1818. Mas al pasar á su obispado enfermó en Tárrega, y habiendo muerto allí en 14 de noviembre, se le dió sepultura en su Iglesia Catedral al lado del Obispo Ferragudo, hácia el púlpito de la epístola con un epitafio de que solo pueden leerse algunas palabras.

SIMON ANTONIO DE RENTERÍA Y REYES.

Desde 1819 *hasta* 1824.

El dia 8 de setiembre de 1762 nació en Santoña, diócesis de Santander el Obispo Rentería, que siguió su carrera literaria en Oñate, donde, graduado despues de doctor, fué Catedrático de leyes y cánones, y mas adelante Rector. Pasando luego á la Colegiata de Villafranca del Vierzo, donde fué Canónigo, Chantre y por último Abad, publicó las dos obras siguientes: 1.° *Compendio de las memorias para servir á la historia del Jacobinismo por Mr. el Abate Barruel, traducido del francés al castellano para dar á conocer á la nacion española la conspiracion de los filósofos, francmasones é iluminados contra la religion, el trono y la sociedad.* Villafranca del Vierzo, por Pablo Miñon, impresor de la provincia de Leon y del sesto ejército, 1812, 2 vol. 4.°; 2.° *Filosofía de la religion contra los sistemas de los impios, dirigida á la instruccion de la juventud estudiosa para preservarla de la impiedad.* Con licencia. En Santiago, oficina de Don Juan María de Pazos, 1815, 1 vol. 4.°

Presentado para la Iglesia de Lérida en 27 de marzo de 1819, tomó posesion por procurador en 16 de junio, consagrándose en Madrid cuatro dias despues. Pocos meses llevaba en su Silla, cuando sobrevinieron los sucesos del año 1820, que trageron en pos de sí la reunion de Córtes en 9 de julio. No estaban de acuerdo todos sus decretos con los principios que profesaba el Obispo Rentería,

solemnemente consignados en su enseñanza, y aun mas todavia en sus escritos, y esto fue causa de muchas y muy sérias contestaciones que sostuvo con las supremas autoridades. A las Córtes representó en contra del proyecto de ley sobre la supresion de monacales y regulares: contra la competencia de su autoridad para establecer, variar y reformar la disciplina eclesiástica; sobre la independencia de la Iglesia en el arreglo de estas materias: contra el artículo del código criminal que atribuia á la potestad civil, autoridad acerca de todas las materias de disciplina exterior de la Iglesia de España: contra la sujecion de los seminarios conciliares á la Direccion general de estudios: contra la autorizacion que dieron al Gobierno para remover de sus Iglesias á los Párrocos y demas eclesiásticos sin formacion de causa; y contra la resolucion de declararse vacantes *ipso facto* las mitras de los Obispos extrañados del Reino. Al Rey Don Fernando VII representó sobre la incompetencia de las Córtes para establecer, variar y reformar la disciplina eclesiástica: y para que se sirviese negar su sancion al desafuero criminal del estado eclesiástico propuesto en el código criminal. A los Directores generales del Crédito público se opuso sobre la ocupacion de los bienes eclesiásticos, y á la Direccion general de estudios sobre los que se daban en su Seminario conciliar. Resistió igualmente encargarse de los conventos de ambos sexos situados en su diócesis, y como hubiese remitido al Sumo Pontífice Pio VII copia de su primera contestacion al gobierno sobre este asunto, mereció que Su Santidad le respondiese en breve dado en Roma á 31 de marzo de 1821 diciéndole que habia contestado *luculenter periteque*. Todos estos documentos salieron á luz en la *Coleccion eclesiástica Española*, y el mismo Obispo los publicó tambien en un folleto que imprimió en Lérida en casa de Buenaventura Corominas en 1823, y se titula: *Coleccion de los oficios y representaciones que desde el año 1820 ha dirigido el Obispo de Lérida al Gobierno y Córtes llamadas constitucionales, reclamando contra sus decretos en materias eclesiásticas, y publica para la instruccion del clero y pueblo de su diócesis*. Cotejando

los documentos de una coleccion con los de la otra, podrán corregirse los yerros de amanuense é imprenta que en las dos aparecen.

Una resistencia tan constante á las órdenes del Gobierno debia producir resultados muy fatales para nuestro Obispo. Así es que por disposicion del Gefe Político de la provincia salió con escolta para Barcelona en la madrugada del 13 de febrero de 1823, y embarcado allí para Tarragona dos meses despues, no fue admitido en esta ciudad y hubo de pasar á Málaga. Trasladado á Cádiz el Rey Don Fernando VII, é interrumpida la comunicacion entre estos dos puertos, el Gefe Político dió pasaporte al Obispo para la Rapita, en la parte de Aragon, para donde salió á fines de julio. Al cabo de catorce dias de navegacion llegó á su destino; pero despues se trasladó á Tortosa, donde permaneció hasta que, salido de Cádiz el Rey, volvió á su diócesis en 2 de noviembre. Su primer cuidado fue publicar la *Coleccion* antes mencionada, á cuyo frente puso una pastoral dada en 1.° de diciembre, donde en sumario reproduce todas las doctrinas de los documentos que acompaña. Al Sumo Pontífice escribió en 2 de mayo siguiente dándole cuenta de su conducta durante la época constitucional y de los trabajos que por ella habia padecido. El Rey los quiso recompensar con la gran cruz de la real y distinguida órden española de Cárlos III, y le presentó en 1824 para la Iglesia metropolitana de Santiago. Pero venidas las bulas, y despedido ya de S. M. para pasar á su nueva Silla, murió de repente en Madrid á 4 de octubre, y se le dió sepultura en el convento de religiosas Agustinas de la Encarnacion. Su epitafio puesto en la lápida que cubre sus cenizas, literalmente copiado dice de esta manera:

AQUI YACE EL EX.mo É IL.mo S.r DOCTOR D.n SIMON DE RENTERÍA I REYES. NACIÓ EN LA VILLA DE SANTOÑA, DIOCESIS DE SANTANDER EN 8 DE SETIEMBRE DEL AÑO 1762. FUE DOCTOR CATEDRATICO DE LEYES Y CANONES, I RECTOR EN LA UNIVERSIDAD DE OÑATE, CANONIGO I DIGNIDAD DE CHANTRE I ABAD MITRADO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO EN EL REINO DE LEON; OBISPO DE LÉRIDA I CABALLERO PRELADO GRAN CRUZ DE LA REAL I DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III ARZOBISPO DE SANTIAGO; COMO TAL, CAPELLAN MAYOR DE S. M. I PRELADO DE ESTE REAL COMBENTO. MURIÓ EN ESTA CORTE EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1824, Á LOS SESENTA I DOS AÑOS I 26 DIAS DE SU EDAD. FUE ACERRIMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS DEL ALTAR Y DEL TRONO I POR LO MISMO PERSEGUIDO I ATROPELLADO POR LOS ENEMIGOS DE LA YGLESIA I DEL REI. FUE DEPOSITADO EN ESTE LUGAR EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1824.

R. I. P.

FR. PABLO COLMENARES.

Desde 1825 *hasta* 1832.

El padre Colmenares nació en Autol, diócesis de Calahorra, en 25 de enero de 1766, y vistió la cogulla de San Benito en el monasterio de Samos. Fue Abad de él y del de Monserrat en Madrid y Cronista de su religion, y en los últimos meses de 1820 imprimió tres *Advertencias* sobre materias eclesiásticas, que dirigió al Rey y á las Córtes, y se incluyeron en la *Coleccion eclesiástica*. Era General de su congregacion cuando le presentó el Rey para la mitra de Lérida en 26 de agosto de 1824. Preconizado por Leon XII en 20 de diciembre, se consagró en Madrid en 20 de marzo de 1825, y tomó posesion por procurador en 6 de abril, haciendo su entrada sin solemnidad en 8 de junio. Poco mas de siete años duró su pontificado, pues murió visitando su diócesis en Monzon el dia 20 de junio de 1832, y se le dió sepultura en aquella colegiata en un nicho de la bóveda sin epitafio.

JULIAN ALONSO.

Desde 1833 *hasta* 1844.

En la Mota de Toro, diócesis de Zamora, nació el Obispo Alonso en 1773. Tomó el hábito de Canónigo premonstratense, y habiendo seguido la carrera literaria, se graduó de doctor en la Universidad de Salamanca, donde fue catedrático de filosofía y teología. Su órden le dió

los cargos de Maestro general, Definidor y por último de General de toda ella. Siendo Abad de su colegio de Salamanca fue presentado para la mitra de Lérida y preconizado en Roma por Gregorio XVI en 15 de abril de 1833. Se consagró en Madrid en el oratorio de San Felipe Neri en 25 de julio, y el dia 13 de agosto tomó posesion. El dia 29 del mes siguiente falleció el Rey Don Fernando VII, y sucediendo en el trono nuestra augusta Reina Doña Isabel II, se dió principio á la guerra civil que en estos últimos años ha llevado la desolacion á todos los ángulos de la península. El Obispo entretanto tranquilo en su diócesis cumplia con su sagrado ministerio sin tomar parte en las convulsiones políticas, de suerte que en 2 de junio de 1836 pudo asegurar al Gobierno de S. M., que desde el principio de la guerra civil no habia perdido ocasion de exhortar á sus Párrocos y demas individuos del clero de su diócesis á que con su doctrina y ejemplo cooperasen á mantener á los fieles bajo la obediencia de las autoridades constituidas por el legítimo Gobierno de la Reina nuestra Señora. Pero el torrente de la revolucion no tardó mucho en arrebatarle y hacerle víctima de su furor impetuoso. Así es que habiendo salido á pie por una puerta escusada de su palacio el dia 5 de mayo de 1837 á las cinco de la tarde, no volvió á él, lo que inmediatamente pusieron en conocimiento del Gobierno de S. M., así el Cabildo, como el Gefe Político y el Juez de primera instancia de Balaguer. Resulta tambien de sus comunicaciones, que acompañaban al Obispo su mayordomo, dos capellanes, un page y un lacayo, y que habiéndose dirigido hácia Terraserona, se presentó disfrazado en Ager el dia 7 á las diez y media de la mañana, donde tomó casa. Allí se estaba planteando á la sazon una junta corregimental, presidida segun se decia por el Obispo. En vista de todo esto se comunicó al Tribunal Supremo de Justicia una Real órden en 22 del mismo mes mandando formar causa al Obispo, y avisando que S. M. habia dispuesto estrañarle de estos Reinos con pérdida de todos sus honores y distinciones, y ocupacion de todas sus temporalidades. A los autos se agregó despues una

pastoral impresa, dada en Berga en 11 de marzo de 1838, donde motivando el Obispo su salida de Lérida en la falta de seguridad personal, sostiene principios contrarios á los que dos años antes ó poco menos, habia inculcado. Entretanto la causa seguia con lentitud, y habiéndosele citado en las Gacetas de 7 y 16 de marzo de 1839, se pronunció la sentencia en 7 de octubre de 1840, condenándole en rebeldia con arreglo á las leyes. Mas para entonces ya habian mudado de aspecto las cosas políticas de Cataluña, de cuyas resultas trasladado el Obispo á Francia, allí se conservó hasta que le llamó Dios á juicio estando en Niza el dia 18 de febrero de 1844, cuando, segun se dijo, tenia facultad para regresar á España y restituirse á su obispado.

JOSE DOMINGO COSTA Y BORRAS.

Desde 1848 *hasta* 1850.

Despues de una prolongada vacante, en el mes de octubre de 1847 fue presentado para la mitra de Lérida el doctor Don José Domingo Costa y Borrás. Nació en la villa de Vinaroz, diócesis de Tortosa, en el dia 14 de enero de 1805. Hizo sus estudios jurídicos en la Universidad de Valencia, donde obtuvo sucesivamente tres cátedras de derecho canónico, unidas dos de ellas á la dignidad de Pavorde de aquella metropolitana. Cuando se hallaba en el ejercicio de tan noble como útil profesion, fue nombrado Obispo y se consagró en Madrid el dia 19 de marzo de 1848 en la Iglesia de padres Escolapios de San Antonio Abad. Partió inmediatamente para su diócesis, pero apenas llegó á ella, fue nombrado por el Nuncio de Su Santidad para formar parte de la junta mixta que acababa de instalarse en Madrid con el objeto de arreglar los negocios eclesiásticos. Residió en la Córte hasta noviembre del mismo año, y evacuada su comision, regresó sin demora á su obispado. Dedicándose con infatigable celo á su sagrado ministerio, celebró concurso á curatos, empezó la visita para administrar el Sacramento de la Confirmacion, y dictó otras medidas propias de su celo é ilustracion, y cuando todo hacia presagiar que este pontificado seria duradero para la San-

ta Iglesia de Lérida, fue trasladado á la de Barcelona, á presentacion de S. M. en junio de 1849. Su Santidad Pio IX hizo la preconizacion en Pórtici en 7 de enero de 1850, y el Obispo habiéndoselo anunciado al Cabildo de Barcelona, se halla á punto de entrar en posesion de su nueva Silla.

PEDRO CIRILO URIZ.

ELECTO.

El doctor Don Pedro Cirilo Uriz y Labayru nació en la ciudad de Olite, en Navarra, obispado de Pamplona, en 8 de julio de 1799. Viviendo en compañia de su tio el Excmo. é ilustrísimo señor Don Joaquin Javier Uriz y Lasaga, obispo de Pamplona, estudió filosofía y teología escolástica en el seminario conciliar de aquella ciudad. Graduado de bachiller en teología, y dedicado al estudio de la jurisprudencia civil y canónica en la Universidad literaria de Huesca, obtuvo en ella el grado mayor en cánones. Allí mismo ganó sucesivamente por oposicion una cátedra de instituciones y otra de ascenso en esta facultad, cuya enseñanza desempeñó por espacio de nueve años, habiendo sido antes sustituto de leyes. Tambien fue agraciado prévia oposicion con una beca de jurisprudencia canónica del colegio de San Vicente Martir de Huesca, en cuyo obispado y abadia de Montearagon fue Provisor y Vicario general algunos años; y siendo Canónigo doctoral de la Santa Iglesia de Tarazona, le nombró S. M. para la mitra de Lérida en 2 de julio de 1849. No se halla todavia preconizado por Su Santidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

Concilios de Lérida.

CONCILIO DE LÉRIDA DE 1173.

Con buenos auspicios damos principio al capítulo presente, pues tenemos la satisfaccion de empezarle poniendo en manos del público un concilio, no solamente inédito, sino tambien de todo punto desconocido. Ni los

colectores generales de concilios, como Labbé, Harduino, Mansi, etc., ni los que solo recogieron los de España, como Loaisa, Aguirre, Villanuño y otros le conocieron, ni de él hicieron mencion ninguna Zurita, Mariana y demas historiadores. Debemos su noticia al padre Fray Juan Sobreira y Salgado, Monge Benedictino, Abad del monasterio de Sopetran, que hizo donacion á la Academia de la historia de sus mss., no muchos en número, pero preciosos en sumo grado; y entre ellos debió venir este concilio, pues está escrito de su puño y letra. De donde le hubiese adquirido el padre Sobreira, tuvo cuidado él mismo de advertirlo en una nota marginal que dice así: «Esta copia del concilio de »Lérida saqué en 3 de noviem»bre de 1788 de otra copia que »el padre maestro Fray Esteban »Gomez sacó de un códice an»tiguo que posee el Illmo. señor »Don Manuel Abad y Lasierra, »Obispo de Astorga. Dicho pa»dre maestro, despues de Abad »de Espinareda y Predicador ju»bilado de nuestra congrega»cion, mereció ser escogido »para ordenar el archivo de la »Catedral de Astorga, y en es»ta coyuntura logró ver y dis»frutar los preciosos particula»res monumentos de aquel ilus»trísimo. y otros muchos. El »referido padre maestro me ase»gura que aunque Su Paterni»dad leyó el texto de este con»cilio, le llevó otro la mano. »Por esta causa no debe ser »muy respetada la impropiedad »de la escritura que aquí se ad»vierte. Pero yo me arreglé en»teramente al exemplar de Su »Paternidad, teniendo presente »que algunos solecismos y bar»barismos no son incompatibles »con la escritura antigua mas »exacta, y que Su Paternidad, »que revisó su copia, hubiera »emendado lo que fuese muy »discordante del original, como »se advierte que lo hizo en al»gunas dicciones. En cuanto á »la division de artículos ó cá»nones, es mas numerosa la »que yo hice; pero en donde »hice division ó separacion á »mi arbitrio, lo advierto con »estas dos rayas.=En fin, el »dicho padre maestro es hijo »del monasterio de Cardeña, en »donde se hallará su copia. A »mas de todo lo dicho, advier»to tambien que las palabras »bárbaras, y aquellas en que »parece perderse el sentido de

»la cláusula, por exceso ó por »defecto, van aquí sorrayadas.» Hasta aquí el padre Sobreira. Queda pues á cargo de tres hijos de San Benito, muy respetables por cierto, la autenticidad de este concilio. Y decimos muy respetables, porque así el Illmo. Sr. D. Fray Manuel Abad y Lasierra, Obispo de Astorga, y mas adelante Inquisidor general, como el padre Sobreira debieron á sus notorios conocimientos en la diplomática ser admitidos en nuestra Academia de la historia, y sin duda alguna tambien lo serian los del padre Fray Esteban Gomez, cuando mereció que el primero le honrase con su confianza, y que el segundo le tuviese por testigo abonado para admitir como genuino este concilio. Tampoco nos detenemos nosotros en publicarle bajo la fé de estos tres monges, doctos y virtuosos.

Se celebró el concilio en la ciudad de Lérida el dia 6 de febrero de 1173, presidiéndole el Cardenal Jacinto, Legado de la Silla Apostólica. La venida á España de este Legado, que mas adelante fue Papa con el nombre de Celestino III, se halla comprobada por todos los historiadores como Zurita (1), Mariana (2), el maestro Florez (3) y otros; pero especialmente por haber presidido el concilio de Valladolid de 1154, y el de Salamanca celebrado algunos años despues, de los cuales hace mencion el Cardenal Aguirre. La residencia en Lérida del Cardenal Jacinto en 1172 aparece por el documento núm. II de nuestro apéndice. No sabemos quiénes fueron los padres de este concilio, pues solo consta la asistencia del Metropolitano, á quien, segun la costumbre de aquella época, se designa con su inicial G., lo cual es exacto, pues el Arzobispo que á la sazon ocupaba la Silla de Tarragona era Don Guillen de Torroya. El concilio debió ser provincial, componiéndose de los Obispos de la provincia Tarraconense, cuyo Prelado era el Metropolitano único que habia entonces en la Corona de Aragon. Los cánones de este concilio son los siguientes:

1.° Con arreglo á lo dispuesto por los Sumos Pontífices Leon IX, Nicolao II, Calix-

(1) Lib. II. cap. 29 y 33.
(2) Lib. 11. cap. 12.
(3) *Esp. Sag.* tom. 18. cap. 4.°, número 74.

to II, é Inocencio II acerca de la continencia del clero, sepárese de sus mugeres á los ordenados *in sacris* y á los monges profesos que hubiesen contraido matrimonio, por no ser válido, sugetándoles ademas á la correspondiente penitencia. A igual pena quedan sujetas las religiosas que se hallasen en este caso; y los clérigos de cualquier órden que fuesen concubinarios públicos, y que amonestados por su Obispo ú otro Prelado, no se corrigen dentro de cuarenta dias y hacen la debida penitencia, sean privados de su oficio y beneficio. Prohíbese oir la misa y el evangelio del Presbítero ó Diácono, cuya incontinencia es notoria, y á los Prelados y demas clérigos tener en sus casas mugeres estrañas, sobre todo Sarracenas, sino tan solamente la madre, la hermana ú otras personas que alejen de sí toda sospecha. El Obispo ú otro Prelado, que, sabiendo estos excesos de sus súbditos, no los corrija, sea depuesto, y el lego que los proteja, excomulgado.—Para la inteligencia de este cánon conviene tener presentes dos cosas: 1.° que los concilios generales nono y décimo, esto es, el 1.° de Letran de 1123, y el 2.° de 1139, habian declarado nulos los matrimonios contraidos por los ordenados *in sacris*, y los religiosos profesos; y 2.° que para reprimir la incontinencia del Clero se habian visto precisados los Prelados de la Iglesia en varias ocasiones á prohibir la asistencia á la misa del clérigo concubinario, cuya prohibicion ignorábamos hasta ahora que hubiese tenido lugar en España.

2.° No sean admitidos á las sagradas órdenes los hijos de los Presbíteros y de los Diáconos, y los que lo fueren, queden privados de su oficio y beneficio, á no que tomaren el hábito religioso, quedando tambien comprendidos en esta prohibicion los hijos de matrimonio ilegítimo ó de incesto.—Este cánon está conforme con el del concilio Pictaviense celebrado en 1078, que mas adelante tuvo cabida en el cuerpo del derecho canónico (1).

3.° Ningun Obispo ordene al idiota, mal morigerado, infame, concubinario, sayon, ayo de los hijos de algun poderoso ni siervo, á no ser á peticion

(1) Cap. 1. extr. de filiis presbyterr.

y con la voluntad de aquel á quien prestase sus servicios ó perteneciese: y si se quebranta esta disposicion, el Obispo quede suspenso por tres años de su oficio pontifical, y el que recibió la órden privado de ejercerla.—Todos los comprendidos en este cánon han sido siempre contados por irregulares, á escepcion de los ayos que las personas de distincion buscaban para sus hijos; mas acaso este oficio iria entonces acompañado de la servidumbre, y de consiguiente de la irregularidad. Sayones eran los ejecutores de la justicia, corchetes, etc., cuyos oficios siempre llevan consigo la nota de infamia.

4.° Otro de los vicios mas frecuentes en aquella época era la simonía, y contra ella se dirige el cuarto cánon. A quien recibiere simoniacamente ó *per manum laicam* las órdenes y los beneficios eclesiásticos, sean prebendas, arcedianatos, prepositurás ó cosa semejante, se le condena á perder lo que recibió y lo que dió por ello. El clérigo lo quedará para siempre, el lego será excomulgado, el que intervino en ello quedará infame, y el que recibió el dinero lo restituirá doblado á la Iglesia. Toda fianza, caucion ó prenda que intervenga en este negocio se declara nula, segun lo dispuesto por la autoridad de los Príncipes. El subdiácono, ú otro clérigo inferior que hecho Arcediano, Dean, Prior, Abad ó Arcipreste no reciba dentro de un año la órden correspondiente al cargo susodicho, sea privado de él; prohibiéndose ejercer dos en una misma Iglesia ni hacer permutaciones de dignidades.—Las palabras *per manum laicam* de este cánon pueden aludir á la ruidosa cuestion de las investiduras, que tantos males causó en la Iglesia á fines del siglo anterior y principios del presente.

5.° Prohíbese á los clérigos usar vestidos de seda ó de varios colores, aunque vayan de viage, y dejarse crecer el pelo y la barba, pero lleven corona, procurando que así en la compostura del cuerpo como en el ornato del alma se diferencien de los legos y se hagan agradables á Dios y á los hombres.

6.° Ningun clérigo juegue á los dados, ni ningun diácono ó presbítero bese la mano del lego.—Solo en el presente concilio hemos encontrado la se-

gunda parte de este cánon, que puede provenir de los usos feudales. Tal vez los Señores habrian introducido la costumbre de hacerse besar la mano por sus vasallos, aunque fuesen clérigos de órdenes mayores, pero no Obispos, pues no se extiende á ellos la prohibicion.

7.° Prohibese á los Obispos ordenar fuera de las cuatro Témporas, ni mas de diez sacerdotes en un dia, ni á clérigos de otra diócesis, recibir á los clérigos de ella, consagrar sus altares ó basílicas, excomulgar á sus feligreses, comunicar con sus excomulgados y levantar su entredicho y excomunion, sino con el consentimiento y bajo la conciencia del propio Obispo. Al Arzobispo se prohibe ordenar á los súbditos de sus sufragáneos, á no ser que este, despues de amonestado, no cuide de poner económos, Anocdianos y demas eclesiásticos, segun lo dispuesto por el séptimo concilio Romano.—En este cánon ocurre de notable el restringir á diez el número de los que podian recibir el presbiterado en cada ordenacion y el no hacerse mencion de otros dias fuera de las cuatro Témporas en que se pudiese conferir las órdenes sagradas. Sin duda no se habria introducido aun en nuestras Iglesias la disciplina actual de conferirlas tambien en el sábado que precede á la semana de Pasion y en el de la Semana Santa; y sin duda por eso en en el concilio Coyacense de 1050 (1) solo se hace mencion de las cuatro Témporas. Las palabras *septimæ Romanæ Synodi*, con que concluye, están equivocadas en nuestro juicio, pues debe decir *Nicænæ* en vez de *Romanæ*. Y en efecto, en el segundo concilio de Nicea, que es el séptimo entre los generales (2), se manda que los Metropolitanos establezcan económos en las Iglesias de sus sufragáneos que fueren remisos en hacerlo.

8.° El presbítero, diácono y subdiácono dejen á su Iglesia la mitad de los bienes que despues de su ordenacion hubiesen adquirido por razon del oficio ó beneficio eclesiástico; y la otra mitad igualmente que lo adquirido por sucesion déjensela á quien bien les pareciere, como no sea á los hijos

(1) Cán. 5.
(2) Cán. 11.

habidos despues de recibir las órdenes mayores. Si hicieren lo contrario, reclame la Iglesia estos bienes y el contraventor sea excomulgado.—Los fueros municipales contemporáneos ninguna restriccion ponen á los clérigos para disponer por testamento de sus bienes; pero este concilio solo les dá libertad para hacerlo de la mitad de los profecticios, y seis años mas adelante, esto es, el de 1179, el concilio tercero de Letran, undécimo entre los generales, quitó á los clérigos la facultad de disponer de ellos en poco ó mucho, condenando como un abuso la costumbre contraria.

9.° En conformidad con lo establecido por el santo concilio de Calcedonia, los bienes de los Obispos ú otros Prelados difuntos se conservarán sin menoscabarse en poder de los clérigos para la Iglesia y el sucesor, excomulgando á quien hiciere otra cosa.—Desde antes del concilio de Calcedonia daba el abuso de arrebatar los bienes de los Obispos así que fallecian, y por eso trató de remediarle (1), como lo hizo tambien el concilio general Lateranense de 1139, cuyas disposiciones repite este de Lérida.

10.° Prohibese por autoridad apostólica á los legos poseer Iglesias de cualquier modo que sea, ó reclamar sobre ellas cualquier derecho por razon de herencia; y si alguna se halla en este caso quede sujeta á entredicho hasta que el poseedor la ponga á la libre disposicion del Obispo, salvo siempre el derecho de patronato reconocido por los cánones, y sea depuesto el Obispo que dé Iglesias á los legos.—En el artículo del Obispo Don Pedro del Rey citamos un documento de Don Jaime II de Aragon, que está de acuerdo con esta disposicion del concilio; pues dice que no era lícito á los seglares poseer Iglesias; y esto resulta tambien por otros testimonios coetáneos.

11.° Prohibe por autoridad apostólica á los legos poseer diezmos, sopena de perpétua excomunion; y bien sea que los hayan recibido de los Obispos, de los Reyes ó de otra cualquier persona, si no los restituyen al propio Obispo ó á la Iglesia diocesana, entiendan que cometen un sacrilegio, y están

(1) Cán. 22.

en peligro de eterna condenacion. Declara que los diezmos y primicias pertenecen á los sacerdotes, á los cuales debe pagárselas todo el pueblo, segun mandó el Señor por boca de Malaquías Profeta, cuyas palabras citan.—El primer concilio de España donde hasta ahora consta haberse hablado de diezmos es el de Leon de 1114, cuyos decretos publicaron el maestro Florez con la *Historia Compostelana* en el tomo XX de esta obra, y el maestro Risco en el tomo XXXV. Ahora publicamos un concilio de Lérida en que vuelve á hablarse de diezmos, estando sus expresiones de acuerdo con las del tercer concilio Lateranense, donde se dice que los legos poseian los diezmos con peligro de sus almas; pero se procuró curar por medios menos rigurosos este mal inveterado.

12.° Mándase á los legos pagar puntual é íntegramente los diezmos, así de los granos, como del vino, del producto de todos los animales, del fruto de los árboles, de las hortalizas, de toda negociacion y de todas las cosas que se llaman *minucias*. Y los legos no menos que los religiosos no se atrevan á poner á nadie en las Iglesias ni removerle de ellas sino por mano del Obispo ó de su Vicario.—Esta segunda parte nos parece que está fuera de su lugar, pues desde luego se echa de ver que corresponde al cánon diez.

13.° Toda persona, sea hombre ó muger, que reciba el hábito religioso queda inhabilitada para dejarle y volver al siglo. Y si contra esta determinacion contrajese matrimonio ó de otro modo hiciese vida de seglar, quede sujeta á excomunion, así como sus defensores, hasta que vuelva á la vida regular. El monge, Canónigo ó religiosa que admitiesen cargo de padrino ó madrina sean excomulgados.—En todo tiempo ha impuesto la Iglesia severas penas á los que habiendo profesado la vida religiosa desisten de su propósito; y como que debian vivir retraidos del siglo, se les prohibió ser padrinos en el bautismo, como nuevamente dispone el presente cánon.

14.° Aquellos que entre los cristianos en las ciudades, aldeas ú otro lugar cualquiera lleven armas para hacer alarde de su valor, y arremetiendo temerariamente llegasen á pe-

recer, queden privados de sepultura eclesiástica aunque en el artículo de la muerte pidan la penitencia y el viático y se los haya concedido.—Bien conocidos son los torneos y justas tan frecuentes en este siglo y posteriores, y las desgracias de que solian ir acompañados, así como las severas penas de la Iglesia con que trataba de evitarlas; de lo cual es una buena prueba el presente cánon. Mas á pesar de sus clamores el mal siguió en aumento, y el *Paso honroso* sostenido por Suero de Quiñones mas de dos siglos despues y manchado con sangre humana es una prueba de ello.

15.° Mándase tambien por autoridad apostólica que los Presbíteros con los demas clérigos, los monges con todos los regulares y religiosos, los peregrinos, traficantes, aldeanos que van al campo ó trabajan en él ó vuelven de hacerlo, así como los animales y todos los pertrechos necesarios para la agricultura gocen de seguro en todo tiempo, y quien le quebrantare sea excomulgado hasta que dé la satisfaccion conveniente.—Esta misma disposicion se halla en los tres primeros concilios de Letran.

16.° Prohíbense los matrimonios entre los parientes dentro del séptimo grado, y los que se hubiesen contraido dírimanse, y los contrayentes hagan la debida penitencia como incestuosos.—Segun la disciplina vigente en aquella época, se estendia hasta el séptimo grado de consanguinidad la prohibicion de contraer matrimonio los parientes; y no fué hasta el concilio IV de Letran, decimo entre los generales, celebrado en 1215, cuando se restringió esta prohibicion al cuarto grado, haciéndolo mas todavía el de Trento en el parentesco procedente de cópula ilícita.

17.° El ahijado así en el bautismo como en la confirmacion no pueda contraer matrimonio con su padrino ó madrina ni con los hijos de estos, y si le contragere, disuélvase este matrimonio.—Es notable esta disposicion, en cuánto que el parentesco espiritual se contraia entre el ahijado y los hijos de su padrino, no entre el padrino y los padres de su ahijado, como sucede en el dia.

18.° Depone por autoridad apostólica á los herejes que los ordenados por ellos.—Depo-

ménos desde luego en este cánon la excomunion que ha impuesto la Iglesia constantemente á los hereges, cuanto mas á los heresiarcas.

19.° Ningun clérigo que posea heredades, sea obligado á prestar servicios extraordinarios, ir á la guerra, ó pagar de sus rentas alguna cosa; y el que atentare contra esta disposicion, sea excomulgado.—No es nueva esta determinacion, pues ya desde mucho tiempo antes aparece en los fueros municipales, como en el de Nágera en 1078, y el de Marañon á principios del siglo siguiente. Todavía despues el conquistador de Lérida Don Ramon Berenguer en el fuero de Daroca en 1142 dice así: *Clerici Daroce et aldearum suarum non coguntur ire in exercitum, nec in apellitum, nec tenere equos, nec aliquid servile facere; sed sint semper in omnibus liberi et ingenui.*

20.° Los testamentos y últimas voluntades cúmplanse inviolablemente, de suerte que versen sobre bienes muebles, ó tambien sobre inmuebles, pertenezcan estos á aquel que el testador dispuso, á no ser ilegítimo, y el que quebrantare esta disposicion sea excomulgado.—No sabemos de donde proviene esta restriccion de heredar que pone á los hijos ilegítimos, tomando esta palabra en toda su extension. Acaso en este cánon se hablará de los testamentos de los clérigos, debiéndose suplir la palabra *Clericorum* antes ó despues de *decedentium*, que se omitió por no considerarse necesaria, habiéndose hablado de ellos en el cánon anterior. En este caso viene á ser el presente una repeticion ó incalcacion del cánon octavo.

21.° Establécese con todo empeño que el excomulgado por haber puesto manos violentas en algun clérigo ú otra persona eclesiástica ó religiosa, haberle preso, hecho prender, ó tenido en prision, no sea absuelto por Obispo alguno, sino en caso de peligro de muerte, hasta que presentándose al Romano Pontífice, esté á lo que disponga y dé la debida satisfaccion. Y hágalo así tambien, si despues de absuelto por miedo de la muerte, recobrase la salud.—Conviene no perder de vista que ya en el segundo concilio de Letran se habia espedido el famoso cánon *Si quis*

suadente diabolo, de donde se halla tomada esta determinacion, explicándola al mismo tiempo.

22.° Sea excomulgado el que violare la Iglesia ó su cementerio.

23.° El que habiendo sido excomulgado por su Obispo ó Arzobispo con motivo de algun delito manifiesto, por este motivo causare algun mal, violando, arrebatando, enagenando ó molestando, ya al Prelado, ya á sus dependientes, ó sus bienes, permanezca sugeto á la excomunion hasta que repare el daño ó dé suficiente seguridad de hacerlo. Y aunque urgiendo el artículo de la muerte, reciba la penitencia y el viático, sea privado de sepultura eclesiástica.

24.° Nadie se atreva á comunicar con los excomulgados, porque segun las disposiciones de los sagrados cánones, lo está tambien quien comunica con ellos.

25.° Impone la pena de excomunion á los incendiarios y á los que les prestasen consejo ó auxilio, hasta que hayan resarcido el daño causado, obligándoles por un año entero á servir en la expedicion de Jerusalem ó de España contra los Moros.—No extractamos este cánon con toda la extension de los anteriores, no tanto por ser muy largo, cuanto por estar copiado casi literalmente de los cánones 18, 19 y 20 del concilio segundo de Letran.

26.° Ningun Abad ó Monge ú otra persona ponga Capellan en la Iglesia ó le remueva de ella sino por mano de su Obispo ó Arzobispo, que le encargará la cura de almas, y á quien estará sujeto, así para recibir las órdenes como para responder de los delitos que cometa, y guardar los entredichos que ponga, salvos siempre los privilegios de la Iglesia Romana.—La última parte del cánon no hace sentido por estar omitida ó equivocada alguna palabra; pero prohibe absolver ó recibir á los excomulgados, no sabemos si á los Prelados que no tienen derecho para ello, ó á los Abades y Monges de quienes habló al principio.

Tales son los cánones de este concilio, de todo punto desconocido hasta el dia de hoy. Si hubiéramos tenido á la vista una copia bien correcta, hubiéramos podido formar juicio con mas acierto acerca de su auten-

ticidad. Pero tal como ha venido á nuestras manos le pondremos en las del público, insertándole en el apéndice del siguiente tomo con los demas concilios, pues no queremos aumentar demasiado el volúmen del presente.

CONCILIO DE LÉRIDA DE 1190.

Pocas son las noticias que tenemos de este concilio; pero todas se las debemos al maestro Argaiz (1) que, hablando del Obispo de Lérida Don Gombaldo de Camporells dice estas palabras: «Hallo su memoria el »año de 1190, en que Grego»rio, Cardenal de San Angel, »Legado en España por Cele»stino III celebró en Lérida un »concilio. Asistieron Don Be»renguer, Arzobispo de Tarra»gona, Don Garcia, de Cala»horra, Don Gombal, de Léri»da, Don Raimundo de Caste»llecuelo, de Zaragoza, Don Joan »Frontin, de Tarazona, Don »Ramon de Castroviejo, de Bar»celona, Don Ramon Orusal, »de Gerona, Don Ramon de »Castro--Terciolo, de Vique, »Don Arnaldo Peregens, de Ur»gel, Don Ponce de Mulnillo, »de Tortosa. Saquélo del archi»vo de Santa Maria la Real de »Náxera de una sentencia que »está en pergamino.» Nada mas dice el maestro Argaiz, y aun así tenemos que agradecerle esta noticia, pues ni el Cardenal Aguirre ni el padre Villanuño la supieron, y así no dijeron nada en sus respectivas colecciones. Nosotros tampoco podemos añadir ninguna cosa, pues extinguido el monasterio de Nájera, y diseminado su rico archivo, es difícil de averiguar el paradero de este precioso pergamino, ó mas bien es muy seguro suponer su sensible pérdida. Añadiremos, sin embargo, que en nuestro juicio hay equivocacion en el año, pues si el Papa Celestino III no confirmó la traslacion á Narbona del Obispo de Lérida Don Berenguer, hasta 22 de julio de 1191, como se ha dicho, mal podia Don Gombaldo de Camporells su sucesor, ocupar esta Silla un año antes.—No puede, sin embargo, retrasarse el concilio hasta despues de 1193 en que á 27 de julio murió el Obispo de Tortosa Don Ponce de Monells, primero que falleció de todos los asistentes al concilio.

(1) *Soledad laureada*, tom. 2.

Y de paso advertiremos tambien, que no estan sus nombres por órden riguroso de consagracion, pues en este caso correspondia al Obispo de Lérida el último lugar.

CONCILIO DE LÉRIDA DE 1229.

Escasas son tambien las noticias que de este concilio da la *Marca hispánica*, y de consiguiente tambien las que comunican Aguirre y Villanuño, que se contentan con copiar sus palabras. Todo se reduce á decir que Juan, Obispo de Sabina, Legado de la Silla Apostólica, celebró en Lérida este concilio provincial á que asistieron Spárago, Arzobispo de Tarragona, Berenguer, Obispo de Barcelona, Guillelmo, de Gerona, Guillelmo, de Vich, Pedro, de Urgel, Berenguer, de Lérida, Ponce, de Tortosa, Garcia, de Huesca, con muchos Abades y otros Prelados de las Iglesias; y que en él se establecieron muchas cosas relativas á la disciplina eclesiástica, sobre todo acerca de la vida y honestidad de los clérigos. Si Aguirre ó Villanuño hubiesen visto las *Constituciones sinodales de Tarragona* de Don Gerónimo de Aurea, impresas en Barcelona en 1557, ó las de los Arzobispos Don Antonio Agustin y Don Juan Teres, que se imprimieron en Tarragona en 1580 y 1593, hubieran dado una noticia cabal de este concilio, lo que tampoco hicieron Labbe, Harduino ni Mansi. Con presencia de las expresadas constituciones podemos decir que el concilio se celebró el dia 29 de marzo de 1229 bajo la presidencia del susodicho Legado, y asistiendo los Padres que quedan mencionados. Los cánones del concilio son los siguientes:

1.° Obsérvense con toda puntualidad las disposiciones del sagrado concilio general, es decir, del cuarto de Letran, que en su mayor parte estaban en olvido.

2.° Guárdese sobre todo la constitucion relativa á la celebracion de concilios provinciales y sínodos diocesanos establecidos saludablemente para la correccion y reforma de las costumbres, sin que por negligencia ú otro motivo dejen de celebrarse.

3.° En la provincia Tarraconense se celebrará el concilio provincial en la dominica *Jubilate*, y el diocesano á lo menos una vez al año, en la fiesta de

San Lucas. Estando ausente el Obispo, ó impedido, provea por quién ó quiénes deba celebrarse el sínodo; y en sede vacante los Arcedianos celebren los particulares en sus arcedianatos, ó cuiden de ello el Prior ó Cabildo, ó la persona que haya reasumido la jurisdiccion, y esto bajo las penas establecidas en el concilio general.

4.° Guárdese puntualmente la constitucion acerca de la correccion de los súbditos, sobre lo cual vigilen los Prelados con todo esmero; y cuando á sus oidos llegue la voz pública de algun delito, si cómodamente no pueden entender en su averiguacion por ser el proceso trabajoso y de muchos gastos y efugios, dispongan que el acusado haga solemnemente la purgacion canónica; y si fuere vencido, sea castigado con arreglo á los cánones.

5.° Se encarga á los Prelados, amenazándoles con el juicio divino, que por sí mismos, ó por medio de personas idóneas, desempeñen el oficio de la predicacion, amonestando que en las Iglesias Catedrales y conventuales se escojan dos sugetos á propósito que sean coadjutores y cooperadores del Obispo en los cargos de predicar y confesar, obligando á los que se resistan á dar cumplimiento á esta disposicion.

6.° En todas las diócesis escójase un lugar á propósito de cada arcedianato, donde provea el Obispo que se establezcan escuelas y maestros de gramática, quedando tambien á su cargo el dotarlos debidamente.

7.° Todos los beneficiados y los que hayan de entrar en las Iglesias parroquiales que no sepan latin, sean obligados á estudiarle por el Obispo ó el Arcediano del distrito, quitándoles los beneficios hasta que lo aprendan. A los que quieran dedicarse al estudio de la gramática se les concede por conmiseracion que disfruten íntegros sus beneficios como si los sirviesen, asistiendo á las aulas desde el próximo dia de San Juan hasta pasar tres años; y á los que dentro de este término no procuren dedicarse al estudio suspéndaseles del beneficio. Y como que muchos aspiran á las órdenes para gozar la inmunidad eclesiástica ó algun beneficio, y sin embargo no procuran estudiar, encarga se proceda con mucho cuidado á tonsurarles, sobre todo donde los beneficios son patrimoniales. A nadie se confieran las órdenes ma-

yores que no sepa latin.

8.° Los Obispos en el primer sínodo que celebren denuncien como suspensos á todos los sacerdotes, diáconos, subdiáconos y beneficiados que de allí adelante resultare tener concubinas, y á ellas como excomulgadas y privadas de sepultura eclesiástica, anunciando asimismo esta disposicion en sus sermones los Obispos y demas predicadores. Si el suspendido por esta causa se atreviere á celebrar, quede privado de todo beneficio eclesiástico y depuesto para siempre: y se encarga su cumplimiento á los Deanes de las Iglesias y á los Arcedianos ó Arciprestes, donde los hubiere. Los hijos de los clérigos habidos de concubina quedan privados de heredar á sus padres y de recibir la prima tonsura.

9.° Absténganse los clérigos con todo esmero de comilonas y embriagueces y de todo oficio ó trato secular, especialmente si fuere indecoroso. No sean juglares, truhanes ni farsantes. No entren en las tabernas sino estando de camino y habiendo necesidad. No jueguen á los dados ó asistan á estos juegos. Lleven la corona y tonsura correspondiente y vestidos cerrados por arriba, ni muy cortos ni muy largos, sobre cuyo punto desciende á pormenores muy curiosos. Ningun clérigo pronuncie sentencias de muerte, ni intervenga en causas criminales, ni las presencie. En las Iglesias, ciudades, villas ó aldeas no lleven cuchillos puntiagudos ó armas, sino únicamente para defensa propia habiendo justo temor. El beneficiado que quebrantare estas disposiciones sea suspendido hasta que se enmiende, y el no beneficiado privado de entrar en la Iglesia.

10.° Las Iglesias, Oratorios, vasos y ornamentos sagrados esten limpios enteramente. El crisma, el óleo y la Eucaristía custódiense con todo cuidado bajo llave. Llévese esta con sumo decoro y con campanilla y luces á los enfermos, renovándola todas las semanas, sobre lo cual se encarga que pongan particular esmero los Obispos, Deanes, Arcedianos y Arciprestes.

11.° Amonesten al pueblo los sacerdotes con frecuencia que se confiese, enseñándole y cumpliendo puntualmente la disposicion del concilio cuarto de Letran, en que á los que una vez al año cuando menos no lo hacen, ó reciben la sagrada comunion,

quedan privados en vida de entrar en la Iglesia y en muerte de sepultura eclesiástica.

12.° Repite é inculca las disposiciones del concilio general acerca de la pluralidad de beneficios y residencia de los beneficiados.

13.° Nadie sea ascendido á las órdenes mayores si no tiene suficiente beneficio ó patrimonio, á cuyo título las reciba. Quien de otra suerte las confiera, proveerá suficientemente al ordenado de todo lo que necesite, ó cuidará de que lo haga el que le hubiere presentado, hasta que se halle en posesion de un beneficio suficiente. Y encarga se observe fielmente la prohibicion de ordenar ó conferir beneficios á los que sean indignos, decretada por el concilio general.

14.° En todas las Iglesias denúnciese públicamente excomulgados en las principales solemnidades á los que hayan contraido matrimonio en grado prohibido; y si dentro de un año no sacan la dispensa, entiendan que desde ese dia estan sujetos á esta censura: entretanto absténganse del acto conyugal y sepárense mútuamente. Y á los que hubiesen contraido matrimonios clandestinos, evítenlos todos como á excomulgados, y sepáreseles hasta que conste que no tienen ningun impedimento.

15.° Tanto los Judios como los Sarracenos sean obligados por la jurisdiccion eclesiástica á pagar á las Iglesias los diezmos y oblaciones debidas por las tierras, casas y demas posesiones que de los Cristianos pasaren á ellos por cualquier título.

16.° No lleven los Judios capas cerradas, porque de otra suerte se asemejarian en el trage á las personas eclesiásticas.

17.° Cada Iglesia parroquial tenga su Párroco propio, instituido canónica y perpétuamente para la cura de almas. Ninguno obtenga dos parroquias sino cuando son tan pobres que no bastan para mantenerle, en cuyo caso se le encomendarán tantas y no mas, cuantas basten para darle un sustento moderado.

18.° Para ocurrir al desórden muy comun en España de que muchos clérigos *pro indiviso* desempeñen la cura de almas, se manda que uno solo la ejerza en las Iglesias donde hubiere muchos, siendo los demas coadjutores suyos y percibiendo aquel las oblaciones de las confesiones por ser justo que mas reciba quien mas trabaja.

19.° En las Iglesias donde el patrono lego se descuida en hacer la presentacion, si algun clérigo sin autoridad del Obispo diócesano ó del Arcediano ejerce la cura de almas, con autoridad del patrono, sea excomulgado amonestándole primero. Y si todavía insiste sea depuesto del órden y ministerio eclesiástico.

20.° Prohibe la division de bienes introducida en muchas Iglesias en que se hacia vida comun, anulándose las hechas anteriormente y se dan reglas para cortar este abuso en lo sucesivo.

21.° Por las consagraciones de Obispos, bendiciones de Abades, sus instalaciones y colacion de órdenes nada se exija bajo cualquier pretesto que sea: ni tampoco por las exequias trienales ó anuales, bendiciones nupciales ó cosas semejantes; y los sacramentos se confieran sin oponer fraudulentamente dilaciones ó estorbos sopena de suspension. Pero los Obispos obliguen á los legos á pagar las oblaciones piadosa y laudablemente introducidas.

22.° El Obispo, Arcediano, Arcipreste ú otra persona no presenten ningun clérigo á las órdenes, exigiendo de él por sí ú otro ninguna cosa, ni fianza ó promesa de que el ordenado no pedirá al que le ordenó ó presentó que le provea algun beneficio eclesiástico.

23.° Como que los monasterios necesitan de mucha correccion y reforma celébrense capítulos generales aside monges como de Canónigos reglares, y los religiosos sin autoridad del Obispo diócesano no vendan las posesiones del monasterio ni las hipotequen, concedan de por vida, permuten, den en feudo ó enagenen de otra manera. Los que lo hicieren sean privados por el Obispo de la administracion de sus bienes para siempre, y el que los adquirió quede privado de ellos.

24.° En las Iglesias Catedrales y regulares nadie obligue su personado ó dignidad á ninguna cantidad de dinero; y si lo hiciere, no valga la obligacion, y él quede suspenso *ipso facto* de todo oficio y beneficio, hasta que haya alcanzado perdon de la Silla apostólica.

25.° Los monges y demas religiosos no gasten arreos de lujo para sus caballerías, sino

modestos, ni vestidos abiertos por delante ó por detras, ni pieles de conejos; tomen las ropas de un depósito comun y no coman carne los miércoles, á no ocurrir alguna festividad.

26.° No tengan los religiosos nada propio de ninguna clase, ni tomen de su Iglesia á censo ni temporal ni perpétuo en clase de arriendo ó prenda los prioratos, Iglesias, casas, tierras, viñas ú otras posesiones. Los religiosos que obtengan personados en las Iglesias Catedrales desempeñen de tal suerte sus obligaciones que no dejen de observar el voto de religion y los estatutos de la órden. Y si acaso por razon de su oficio habitan en las ciudades ó villas, no coman ni duerman en ellas, dejando el convento, sino que vuelvan á él, luego que hayan desempeñado sus obligaciones.

27.° Cuando la justicia secular cogiere in fraganti algun clérigo cometiendo algun delito de hurto, rapiña, homicidio, rapto de mugeres ó falsificacion de moneda, no para castigarle, sino para entregarle al juez eclesiástico, y cuando hiciere la entrega, si no se excediere manifiestamente maltratándole de gravedad, no incurre en pena alguna, y el preso sea castigado canónicamente. Pero si no fuere cogido in fraganti, sea reo el ministro de la justicia secular, si hiciere la prision sin mandato del juez eclesiástico.

28.° El clérigo que fuere cogido públicamente en hurto, rapiña, homicidio, rapto de mugeres, incendio, falsificacion de moneda ú otros crímenes que merecen pena corporal, sea degradado de sus órdenes; si es subdiácono ó clérigo inferior, por un Obispo; si diácono, por tres; y si presbítero, por el concilio provincial.

29.° Los que á causa de irregularidad contraida por culpa suya no pueden ejercer en sus Iglesias su divino ministerio, queden privados de percibir sus beneficios durante su impedimento, á no que sean dispensados por la Silla apostólica.

30.° En todas las Iglesias parroquiales en que dentro del término prefijado por derecho no hubiesen presentado al Obispo un clérigo que ejerza la cura de almas, los que tienen esta facultad, el Prelado pondrá uno inamovible.

31.° Los Canónigos y de-

mas clérigos destinados al servicio de las Iglesias conventuales que durante la procesion anden por ellas ó los claustros en traje seglar, sean privados por tres dias de la porcion canónica.

32.° Ningun regular ó clérigo secular con perjuicio de los derechos parroquiales estipule que los feligreses agenos le paguen los diezmos ó escojan sepultura en sus Iglesias, y si por razon de semejante trato hubiesen recibido alguna cosa, oblígueseles á restituirla á la Iglesia parroquial.

33.° A nadie se conceda el arciprestazgo por tiempo mediante alguna pension.

34.° Denúnciese como excomulgados, hasta que satisfagan dignamente, á los que atentan contra la inmunidad de las Iglesias poniendo grillos y cadenas á los que en ellas han tomado asilo, ó impidiéndoles el sustento para obligarles á abandonarle, ó extrayéndolos de las Iglesias por medio de Moros ó de Cristianos excomulgados. Los que se valieren de Moros para ello, ademas de dar una digna satisfaccion, paguen la pena de su sacrilegio, y los Moros queden sujetos á la servidumbre de la Iglesia así violada, á no que la paguen su precio, si quieren ser absueltos, quienes los buscaron para aquel objeto.

35.° Todos los domingos denuncien los sacerdotes como excomulgados á cuantos envian, llevan, conducen ó venden á los Moros, ó á otros por cuenta de estos, armas, hierro, maderas, pertrechos de navíos, pan, caballos, bestias ó animales, ya para sustento, ya para cultivo del campo, ó ya para cabalgar: cumpliendo los sacerdotes esta disposicion con toda puntualidad hasta que se haya dado la suficiente satisfaccion. Y todos los cristianos sean ó no militares que se pasen á los Moros para hacer guerra á los Cristianos, sean tambien denunciados como incursos en la excomunion, y solo por la Silla apóstolica puedan ser absueltos.

36.° Todo el que vendiere Cristiano ó Cristiana á los Sarracenos sea excomulgado *ipso facto*, reservándose tambien la absolucion á la Silla apostólica.

37.° Ningun monge se atreva á ejercer la cura de almas en las Iglesias seculares; y lo mismo se prohibe á los Canó-

nigos reglares, á no que acrediten tener para ello facultad del Sumo Pontífice.

A estos treinta y siete cánones sigue una carta del Cardenal Legado, dada en Tudela en las calendas de mayo, y dirigida al Arzobispo de Tarragona, encargándole su cumplimiento. Reservamos para el tomo siguiente la publicacion de este concilio, y entretanto los que deseen enterarse del texto de sus cánones, pueden verle en las tres ediciones de las *Constituciones Tarraconenses*, arriba mencionadas, donde se hallan repartidos según el órden de los títulos con arreglo al de las Decretales de Gregorio IX. Al principio hay una tabla donde aparecen los cánones con el órden con que los expidió el concilio: mas advertimos que la de la edicion de 1557 tiene algunas equivocaciones, que solo á fuerza de trabajo y paciencia podria corregir el lector, y la de 1593 muchas omisiones. Solo es correcta la tabla de la edicion de Don Antonio Agustin de 1580.

CONCILIO DE LÉRIDA DE 1237.

Al docto religioso benedictino de la congregacion de San Mauro, que escribió la *Historia general de Languedoc* (1), debemos la noticia de este concilio, de que ninguna tuvieron Labbe, Harduino, Mansi, Aguirre, Villanuño y demas colectores. La tomó de un diploma dirigido por Guillen Mongrí, procurador de la Iglesia Tarraconense y por otras personas, á Roger de Froix, Vizconde de Castelbon, hijo del Conde de Fox, Roger Bernardo, que está dado en Solsona seis dias antes de las calendas de junio de 1237. Por él resulta que, reunidos en Lérida los Obispos de la provincia Tarraconense en este año, ó tal vez antes, comisionaron á varias personas para hacer la inquisicion de los herejes. Decimos que tal vez antes de este año se celebró el concilio, porque nos parece que en otro caso media poco tiempo hasta 27 de mayo para que sucediese todo lo que refiere el documento, á saber,

(1) Lib. 25. núm. 16.

que habiendo pasado á Castelbon los comisionados condenaron á cuarenta y cinco personas por herejes, hicieron quemar los huesos de diez y ocho, y de los que huyeron por miedo de la Inquisicion cogieron quince, á quienes tambien condenaron. Como quiera que sea, á esto se reduce todo lo que podemos decir de este concilio, del cual ninguna noticia mas hemos encontrado en otra parte.

CONCILIO DE LÉRIDA DE 1246.

La *Marca hispánica*, y de consiguiente Aguirre y Villanuño hablan de un concilio, ó mas bien de una junta de Prelados, celebrada en Lérida en 1246 con motivo de levantar al Rey Don Jaime I la excomunion á que estaba sujeto por haber hecho cortar la lengua á su Confesor el Obispo de Gerona Don Fray Berenguer de Castellbisbal. De este suceso se habló en el tomo XLIV de esta obra, donde se trató del motivo que el Rey tuvo para cometer este delito tan atroz, que equivocan los mencionados autores. Llegados á Lérida el Obispo de Camerino y Fray Desiderio, de la órden de menores, Legados del Papa Inocencio IV, con el objeto expresado, acudieron allí el Arzobispo de Tarragona y los Obispos de Zaragoza, Urgel, Huesca y Elna. En presencia de estos el Rey, reprendido gravemente por su atentado, se sometió á la penitencia que se le impuso de concluir á su costa y dotar suficientemente el monasterio de Benifazá de monges Cistercienses, comenzado veinte años atrás, cuya obra se continuaba con lentitud. Recibió la absolucion en la Iglesia de los frailes menores de Lérida el dia 19 de octubre del año susodicho.

CONCILIO DE LÉRIDA DE 1257.

Tampoco puede llamarse concilio, sino mas bien Córtes del Reino, el celebrado en Lérida en 1257. Así resulta del documento sacado del archivo de Ripoll, que publicó Pedro de Marca y copió el Cardenal Aguirre. Es un privilegio del Rey Don Jaime I dado en dicha ciudad el dia 4 de abril del expresado año, donde confirma á los Obispos y demas Prelados de sus estados todos sus dere-

chos y privilegios. Los eclesiásticos que concurrieron á esta reunion fueron el Arzobispo de Tarragona, los Obispos de Elna, Pamplona, Zaragoza, Vich, Huesca, Barcelona, Gerona, los electos de Lérida y Tortosa, los Maestres del Temple y de San Juan en Aragon y Cataluña, los Abades de Ripoll, Poblet, Cuxá, Monte-Aragon y San Juan de la Peña y el Prepósito de Tarragona con otros, así del clero secular como regular.

CONCILIO DE LÉRIDA DE 1293.

Cuatro concilios provinciales reunió el Arzobispo de Tarragona Don Rodrigo Tellez en los años de 1291, 1293, 1294 y 1305, de los cuales el segundo y tercero se celebraron en la ciudad de Lérida. Ninguna noticia de ellos tuvieron los colectores de concilios, ni nosotros tampoco la tendriamos sino por las *Constituciones Tarraconenses* mencionadas al hablar del concilio de 1229. Al de 1293 no sabemos qué Prelados asistiesen, sino tan solo que se celebró en las calendas de agosto, y que se dieron en él los tres cánones siguientes:

1.° El clérigo ó el lego que en causa criminal ó civil, ya temporal ya espiritual, demande á un clérigo ante el tribunal secular, incurra en pena de excomunion; y si el actor es clérigo pierda su accion, y la sentencia que pronuncie el juez se declara nula, sin que obste en contrario ninguna costumbre.

2.° Se prohibe la costumbre introducida de exigir comida al llevar los diezmos al granero, de donde provenia que se hiciese en muchos dias pudiéndolos llevar en uno solo, á trueque de aumentar los dias del convite. Si alguno en lo sucesivo le exigiese, ó, con motivo de él, sustrajese alguna parte de los diezmos, y amonestado por el Rector no restituyese dentro de diez dias, sea obligado á ello por medio de la excomunion.

3.° Declárase que los Moros estaban obligados á pagar diezmos y primicias á la Iglesia de los frutos de los novales que cultivan en las tierras de los Cristianos: así como de los frutos de las otras posesiones que fueron de Cristianos y despues pasaron al cultivo de los

Moros, principalmente cuando los ganados que en estos montes y tierras se apacentaban, antes de reducirse al cultivo de novales, pagaban diezmos.

Insertaremos este concilio en el tomo siguiente, y entretanto advertimos lo mismo que se dijo del de 1229.

CONCILIO DE LÉRIDA DE 1294.

El tercer concilio provincial celebrado por el Arzobispo de Tarragona Don Rodrigo Tellez, se congregó en Lérida el miércoles 11 de agosto de 1294. Tampoco tuvieron noticia de él los colectores de concilios, y nosotros se la debemos á las *Constituciones Tarraconenses*, de qué dejamos hecha mencion anteriormente. Por ellas resulta que asistieron los Obispos de Barcelona, Tarazona, Zaragoza, Huesca, Lérida y Gerona, y los procuradores de los Obispos de Valencia, Calahorra y Pamplona, y del Cabildo de Urgel, *sede vacante*, con los procuradores de los Cabildos de las Iglesias Catedrales y Colegiatas, y de los monasterios y otros Prelados de aquella provincia. Los cánones de este concilio son los siguientes:

1.° El Prelado eclesiástico, persona religiosa ó secular de cualquier órden, estado ó condicion que sea, que manifiesta ú ocultamente incite á los Príncipes, potestades seculares, corporaciones de los pueblos ó sus cabezas, ó á sabiendas les aconseje ó patrocine, ó les exhiba, ó entregue de otro modo instrumentos ú otros documentos de las Iglesias donde obtiene beneficios, sin expreso consentimiento de su Prelado, Cabildo ó convento, contra las mismas Iglesias, monasterios ó lugares religiosos, ó contra sus derechos, bienes, privilegios, inmunidades ó libertades, incurra *ipso facto* en sentencia de excomunion, y quede privado para siempre de los beneficios que tuviere en las Iglesias ó lugares, á quienes á sabiendas ó fraudulentamente perjudicó.

2.° El Obispo ó su oficial requerido por su Metropolitano ú otro Obispo para que denuncie á alguna persona como excomulgado, cumplimentará el aviso dentro de tres dias, sin entrar en el conocimiento ó averiguacion del asunto, ni tener cuenta con ninguna apelacion ó excepcion: y si no lo hiciere, queda privado de entrar en la Iglesia.

3.° No se celebren los oficios divinos en presencia de los excomulgados por haber puesto manos violentas en algun clérigo ó comendador de la órden de San Juan: y si amonestados dentro de un mes no diesen satisfaccion, sean privados de los feudos que poseyesen de las Iglesias ofendidas por su delito.

4.° Prohíbense las comidas que con diversos motivos y en varias ocasiones exigian los feligreses de sus Abades, Vicarios ó Rectores, sopena de excomunion: y á estos se prohibe contribuir á este desórden para no incurrir en las penas canónicas.

5.° Se encarga el puntual cumplimiento de la constitucion *Alma mater* de Bonifacio VIII, y de otras varias relativas á los casos en que deba interrumpirse la celebracion de los divinos oficios.

6.° Ningun ordenado *in sacris*, beneficiado ó religioso siga constantemente ó con frecuencia la curia secular, de suerte que ella le mantenga ó dé alguna dotacion, sin consejo de su Prelado ó superior, y con asentimiento de su Cabildo ó convento, ó con licencia de la mayor parte, y esto sopena de incurrir en excomunion *ipso facto*. El Obispo deberá pedir la licencia á su Metropolitano.

A estos seis cánones seguian sin duda las firmas de los asistentes, mas en las *Constituciones de Tarragona* solo aparecen las de los procuradores de los Obispos de Calahorra y Pamplona y del Cabildo de Urgel. Todo se verá cuando publiquemos este concilio en los apéndices del tomo siguiente, como esperamos; pero advertimos desde ahora que en el encabezamiento está equivocado, tal vez por yerro de imprenta, el nombre del Obispo de Gerona, que no se llamaba Benito sino Bernardo, como se vió en el tomo XLIV de esta misma obra.

CONCILIO DE LERIDA DE 1418.

Concluido el concilio de Constanza en 22 de abril de 1418, trató el Papa Martino V con el Rey de Aragon sobre los medios de apagar enteramente el cisma que todavia fomentaba en Peñiscola el Papa Luna. Para esto dispuso enviar en calidad de Legado al Cardenal Presbítero del título de San Eusebio, llamado Alaman Adimaro. Llegado á los estados del Rey Don Alfonso V, trayendo consigo como Vicario

suyo al Obispo *Castellano*, convocó en Lérida un concilio de las provincias Tarraconense y Cesaraugustana. Segun el códice de *Apuntamientos* mss. de la ciudad, hizo su entrada en ella el dia 4 de marzo. Acudieron al concilio el Arzobispo de Zaragoza, el Obispo de Huesca, que poco despues pasó á la curia Romana con licencia del Legado, los Obispos de Barcelona, Vich, Urgel, Tortosa y Tarazona, y los procuradores de los Prelados de Tarragona, Valencia, Lérida, Elna y Segorve, los Obispos Aptense y Milevitano, que se consagró durante el concilio, los cuales pueden ser Obispos *in partibus*, el Maestre de Montesa, el General de la Merced, los Abades de Roda, Ager, Monserrat, Ripoll, Poblet, Besalú, Beruela y otros varios con los procuradores de las Iglesias Catedrales. Examinados los poderes de todos el dia 8 de octubre del expresado año, se celebró la misa de Espíritu Santo el dia 9, que era domingo, y se tuvo la primera sesion el lunes 10. Estas se continuaron casi diariamente en la capilla de la Limosna, en el claustro de la Catedral hasta fines del mes de noviembre. El Legado propuso desde luego el objeto del concilio, que era la reforma de la provincia y la completa estincion del cisma; pero habiendo pedido el Rey un subsidio á los Padres á poco de reunirse para acabar con los cismáticos de Peñíscola, el Legado pidió otro tambien con el mismo objeto de parte del Papa. Y desde entonces este fué el único punto que se ventiló en el concilio, tratándose de la imposibilidad en que se hallaba el clero de prestarle á causa de su extrema pobreza, dando por resultado, despues de muchos debates con el Cardenal, el acudir al Papa interponiendo un recurso donde se hace presente todo lo dicho. A esto se reduce lo acontecido en este concilio, que mas bien debe llamarse junta de Prelados, cuya relacion debemos á Dalmacio Raset, Arcediano de Gerona y procurador de su Cabildo, uno de los concurrentes. Todo lo dejó consignado en un diario curioso de este concilio, pero escrito con la mayor pesadez, que por esto dudamos pueda tener cabida entre los del tomo siguiente. Pero entretanto baste lo dicho para dar noticia de un concilio inédito y desconocido, cuyo diario existe en la Santa Iglesia de Gerona en el libro llamado *Calzada*.

CAPÍTULO OCTAVO.

Disciplina de la Iglesia de Lérida.

Las constituciones sinodales, testimonios auténticos de la disciplina peculiar de las iglesias respectivas, ofrecen en la de Lérida pruebas muy señaladas de su esmero en conservar en toda su pureza el sagrado depósito de la fé, reformar las costumbres y corregir los abusos introducidos en la disciplina. Son varios los sínodos diocesanos celebrados por sus Obispos, de cuyas resoluciones daremos cuenta con suma brevedad, apuntando tan solo lo mas notable para no molestar la atencion de nuestros lectores.

RAIMUNDO DE SISCAR.

Este es el primer Prelado de Lérida de quien consta haber tenido sínodo. Celebróle en 1240, y sus principales disposiciones son las siguientes. Previene que los sinodales deben asistir en ayunas, vestidos de albas y abstenerse de proponer cosas agenas de aquella reunion. Trata en seguida de cada uno de los sacramentos, y hablando del bautismo manda custodiar bajo llave las pilas bautismales *propter sortilegia*, y dice que tres personas á lo mas bastan para desempeñar las funciones de padrinos.—En la confirmacion pueda mudarse el nombre al confirmando.—Los cálices *ubi infirmi communicant*, consérvense limpios y con decencia, para que comulguen con mas devocion. Solo en caso de necesidad, hallándose ausente el sacerdote, llevará el Diácono á los enfermos el viático, y esto se hará siempre dentro de una caja de marfil bien cerrada por si acaso llega á caer al suelo, cantándose de ida y vuelta los salmos penitenciales con las letanias. Ningun sacerdote diga dos misas en un dia sino en caso de mucha necesidad, como por causa de los peregrinos, huéspedes, viageros, enfermos, ó con motivo de alguna boda, ó de venir el Obispo ó el Señor del pueblo.—Procedan los sa-

cerdotes con mucha discrecion en las preguntas que hicieren á sus penitentes, y administren siempre el sacramento de la penitencia en la Iglesia y á vista de todos, sino cuando lo hicieren á los enfermos de gravedad. Jamás se encarguen de decir las misas que impusieren para satisfaccion de las culpas, y adviertan á sus confesados la obligacion de guardar los ayunos de la Iglesia, contándose entre ellos los viernes y el adviento.—La palabra de contraer matrimonio se dará únicamente en presencia del sacerdote, y este se celebrará en la de muchos testigos, *coram pluribus hominibus*. Entre los impedimentos del matrimonio se cuenta el que contrae el ahijado con los hijos de su padrino de bautismo ó confirmacion, en lo cual van de acuerdo estas sinodales con el concilio de 1173, segun queda dicho.—El sacramento de la Extrema-uncion se administrará á todos, así ricos como pobres en pasando de catorce años, y se enseñará al pueblo que puede reiterarse y que no priva á los que le hubieren recibido del uso del matrimonio.

Prohíbese á los sacerdotes tener en su casa mugeres extrañas, sino la madre ó la hermana, así como el jugar á los dados, asistir á espectáculos ó bailes, entrar en tabernas para beber, ni en casa agena, sino llevando consigo un clérigo ó lego que los acompañe.—También se les prohibe gastar capas *aladas*, esto es, de seda, segun da á entender el Glosario do Ducange, y se les manda sentar en sus misales las rentas y posesiones de sus iglesias, sin que puedan admitir en estas como prebendados á los legos ni aun consintiéndolo el Obispo, y esto sopena de excomunion y de ser nulo lo hecho. A los cuestores se prohibe celebrar *super archas*, es decir, en altares portátiles; tocar las campanas, decir nada en la iglesia y mostrar reliquias; pero presentarán sus letras, y los sacerdotes hablarán por ellos. En la dominica que precede al sínodo los Párrocos que no tengan capellanes preguntarán siempre al público en sus parroquias si hay en la feligresía algun enfermo, y si le hubiese, pasen á visitarle, aunque no se les llame, para que por causa del sínodo no carezcan estos de ninguna cosa no-

cesaria para su salud espiritual, y encarguen su cuidado á los capellanes vecinos y á sus propios diáconos.—Si diciendo misa cayere algo del *sanguis* en los corporales, en la demas ropa blanca ó en la casulla encarnada ó blanca, córtese aquella parte y custódiese con distincion entre las reliquias; pero si cayere en otro vestido, quémese aquella parte y échense las cenizas en el sumidero. Si algun enfermo vomita el vino que se le ha dado, recójase con todo el esmero posible, y consérvese en sitio separado con toda decencia. Absténganse los fieles de escupir despues de comulgar, y en caso de hacerlo sea en la piscina sin llamar la atencion. Úsese para el sacrificio de vino tinto mas bien que blanco, porque puede equivocarse con el agua.—Prohíbese estrechamente á los sacerdotes tener consigo la prole habida despues de recibir las órdenes sagradas, mantener alcones y aves de rapiña, y gastar cendal en sus palios á no ser de color rojo ó negro, *flavi aut nigri coloris*.—Mándase á los Presbíteros hacer en sus Iglesias cerca del altar una piscina donde despues de recibir el cuerpo del Señor se laven las manos y echen las abluciones del cáliz.—Declárase excomulgados á los que se dieron palabra mútuamente *de celandis matrimoniis*.—Se prohibe á los sacerdotes tener capellanes que gasten capas *manicatas* ó con mangas, y se les encarga que prohiban á menudo sopena de excomunion á los cortadores dejar á los Judios destazar las reses, sino para consumo de estos.—Sean excomulgados los criados y nodrizas que les sirven, y así en vida como en muerte evíteseles con mas cuidado que á los mismos Judios. —Encárguese estrechamente á los sacerdotes que por ningun título den á los muchachos hostias aunque no esten consagradas, que no celebren sin cáligas ni lleven cuchillos con punta.—Al que confiese haber tenido trato carnal con una muger á quien dió palabra de matrimonio, no se le dé licencia para contraerle con otra, porque ya quedó consumado con la primera.—No gasten los sacerdotes calzado con bordados ni hecho con afectado esmero. Los diáconos por ningun título confiesen sino en caso de mucho apuro, porque no tienen las llaves ni facultad

de absolver. Y por último, amonesten los párrocos á sus feligreses, y si necesario fuere obligándolos por medio de censuras, para que tres veces al año, ó una cuando menos confiesen sus pecados y reciban el cuerpo de Jesu-Cristo. Tales son las disposiciones de las sinodales del Obispo Siscar, que estan menos conformes con la actual disciplina, ó que sirven para ilustrar las costumbres de aquella época.

FR. GUILLEN DE BARBERÁ.

Este Obispo natural de Reus, lo que se nos olvidó prevenir en su artículo, celebró sínodo tambien, no sabemos en que año; pero sus disposiciones son las siguientes.—Residan en sus Iglesias todos los Párrocos, y los que no lo hicieren al presente, si no acuden á ellas dentro de dos meses, queden privados de sus curatos, á no que el Obispo los autorice con su licencia para no hacerlo. Los que no estuvieren ordenados de sacerdotes, preséntense á recibir el presbiterado, sopena de quedar suspensos de sus beneficios, si no lo hacen despues de amonestados tres veces. En vista de que algunos mas temen las penas pecuniarias que las espirituales, los clérigos notoriamente concubinarios pagarán al Obispo cincuenta mazmudinas. No cabalguen los clérigos en sillas doradas ni festoneadas, sino de un solo color, ni gasten frenos ni espuelas doradas. Y quien tuviere cura de almas no instituya en su Iglesia Clérigo ó lego porcionario sin licencia del Obispo, incurriendo *ipso facto*, en pena de excomunion, si hiciere lo contrario.

GUILLEN DE MONCADA.

Tampoco sabemos en qué años tuvo sus sínodos este Obispo, sino que sus constituciones son las siguientes. Despues de imponer penas á los beneficiados no residentes, dispone que quien prestare dinero á un clérigo que está jugando á los dados, pierda el derecho de reclamárselo, y que los clérigos lleven luz de noche para andar por las calles sopena de cinco sueldos para el Obispo. Ninguno admita á decir misa en su Iglesia á clérigo de otra diócesis *absque litteris nostris*. No

fijen edictos los Párrocos en sus Iglesias sin el sello del Obispo, ni nadie se presente á recoger limosnas para hospitales ó con otro motivo sin que el Obispo dé su licencia por escrito donde exprese el nombre del que pide la limosna, y la facultad del Papa ó del Arzobispo, si el demandador la tuviere.— Todo clérigo saque su título de ordenacion dentro de ocho dias de ordenado; y pasado este término no se le concederá fácilmente; mas si saliese de la diócesis necesita nuevas letras, que acaso serán las dimisorias de la antigua disciplina ó las testimoniales de la presente.— De esta disposicion se esceptúan los religiosos, los Canónigos y beneficiados de la Catedral y los comensales del Obispo ó de los Canónigos.—Por último, todos los años cada domingo de cuaresma advertirán los Párrocos públicamente á sus feligreses que estan obligados á confesar anualmente una vez cuando menos, y recibir por Pascua el cuerpo de Cristo sopena de ser excomulgados y privados de sepultura eclesiástica: que los públicos concubinarios incurren en pena de excomunion si no separan de sí la ocasion ó la legitiman por medio del matrimonio, mandándose á los feligreses que arrojen de sí á estos, á las mugeres públicas, y á los que las alquilan sus casas: que los usureros deben restituir lo adquirido en este trato bajo igual pena y la de privacion de sepultura eclesiástica: que estan excomulgados tambien los que ponen manos en los clérigos y religiosos, los que venden armas ó comestibles á los Sarracenos para daño y perjuicio de los Cristianos, las nodrizas de los niños de los Judios, y los Cristianos que residen de continuo en su servicio, los albaceas que por su negligencia no cumplen dentro de un año las mandas pias de los difuntos, los que hicieren estatutos contra la libertad eclesiástica, sus consejeros y cumplidores, los que en sus enfermedades se hiciesen asistir por algun Judio ó Sarraceno, recibiese de ellos medicina ó con ellos se bañase, los sacrílegos y adivinos, los que los consultan ó hacen adivinar, y los que públicamente blasfeman del nombre de Cristo ó de su Santísima Madre.

GERALDO DE ANDRIÁ.

Una sola constitucion tenemos del sínodo celebrado por este Obispo en 6 de marzo de 1294, donde manda que los curas y demas clérigos despreciadores de las censuras pronunciadas contra ellos ó sus iglesias sean privados de sus beneficios, que se conferirán á quienes prometan respetarlas, y si no tienen beneficio no obtengan ninguno en lo sucesivo por ser irregulares, hasta haber sacado dispensa de la Silla Apostólica. Y quien despues de su delito los recibiese, quede sujeto á igual pena.

PEDRO DE REY.

El dia 5 de diciembre de 1301 celebró sínodo este Obispo, donde dispuso que al tiempo de alzar en todas las Iglesias se toque la campana mayor, concediendo indulgencias á los que recen de rodillas el *Pater noster* y *Ave Maria*. Se designan las fiestas de guardar en el obispado y las en que podian celebrarse los oficios divinos en tiempos de entredicho. Se señala lo que debe saber todo sacerdote para que pueda enseñarlo al pueblo puesto á su cuidado, y son los mandamientos del decálogo, los artículos de la fé, los sacramentos de la Iglesia, los dones del Espíritu Santo, los pecados capitales y las obras de misericordia, en cuya enumeracion no aparece la oracion dominical, porque tal vez se daba por sentado que no podia ignorarla quien la decia á cada paso en el oficio divino y siempre que celebraba el augusto sacrificio.—Prohíbese á los clérigos andar por las calles y plazas públicas, y lo que es peor en las Iglesias, jugando al ajedrez, á los dados ó á otros juegos de suerte. El que quebrantare esta disposicion pague al Obispo diez sueldos jaqueses, y veinte si es en la Iglesia ó su cementerio, aplicándose al denunciador la tercera parte de esta multa.—No anden los clérigos beneficiados ú otros ordenados *in sacris* pidiendo limosna para santo, santa, hospital ó construccion de puente, sopena de excomunion ó de suspension del beneficio.—Y finalmente se manda á los sacerdotes tener las constituciones sinodales para quitarles todo pretesto de decir que por

carecer de ellas no las observaban.

PONCE DE AQUILANIU.

En el sínodo celebrado por este Obispo en 9 de diciembre de 1308 se concedieron indulgencias á los que acompañaren el sagrado viático cuando se lleva á los enfermos, y á los que rezaren el *Ave Maria* cuando se toca la campana al anochecer, De aquí se sigue que ya estaba admitida esta costumbre en el obispado de Lérida cuando la extendió á la Iglesia universal el Papa Juan XXII, cuyo pontificado empezó ocho años mas adelante. Habíase introducido la costumbre de que los beneficiados gravasen en sus testamentos las rentas de sus beneficios, declarándolas obligadas al pago de deudas provenientes de compras, mútuos y otros contratos, lo que cedia en perjuicio de ellos mismos. Cortó el sínodo este abuso prohibiendo semejantes declaraciones, á que no pocas veces se veian comprometidos los testadores por la necesidad; pero conservaban la libertad de disponer de los bienes patrimoniales, aunque con la obligacion de pagar al Obispo una mazmudina en señal de reconocimiento por el favor recibido.—Asímismo se impone la pena de excomunion á los que robaban, ocultaban ó se apoderaban de los bienes de los clérigos difuntos.—En seguida se refieren los atentados cometidos en algunos pueblos de la diócesis contra los Párrocos, de que hablamos en el artículo de este Obispo, y al que los cometiere se le priva de los feudos y beneficios que poseyere en el obispado, y á los sucesores hasta el cuarto grado de recibir las órdenes sagradas. Y si todo el pueblo fuere culpable, sea puesto en entredicho hasta que haya dado la competente satisfaccion.

FR. GUILLEN DE ARANYÓ.

Cuatro son los sínodos celebrados por este Obispo con que acreditó su esmero en conservar en toda su pureza la disciplina canónica de su diócesis. En el primero, celebrado en 15 de abril de 1314, se mandó decir en voz baja la oracion del *Pater noster* antes de empezar cada una de las horas canónicas, se confirmó la pena de cincuenta mazmudinas im-

puesta á los clérigos concubinarios, se declaró la obligacion de asistir los beneficiados y capellanes con sobrepelliz y sin capuces á las horas canónicas así diurnas como nocturnas de sus respectivas Iglesias, y se dispuso que en lo sucesivo no se fundase ninguna capellanía que no redituase al menos ciento cincuenta sueldos jaqueses al año, porque una renta menor no era bastante para la sustentacion decente del capellan.

El año siguiente, á 18 de octubre, se tuvo el segundo sínodo, y en él se prohibió á los sacerdotes conceder diezmos ó excusados á legos, ni á clérigos, sino ordenados *in sacris*, por servicio que hubiesen de prestar á la Iglesia y con autorizacion del Obispo.

El dia 2 de mayo de 1318 se tuvo el tercer sínodo, y sus determinaciones son las siguientes. En los caseríos, torres y demas puntos donde los fieles no pueden ir á misa sin incomodidad, no se establecerá oratorio sino prestando su consentimiento el Párroco respectivo, dotando debidamente un capellan perpétuo, y jurando este que en nada perjudicará los derechos de la parroquia.—Nadie diga misa en Iglesia alguna sin pedir y obtener la licencia del superior de ella. En algunas Iglesias parroquiales se sepultan cadáveres que debieran enterrarse en los cementerios ó en otras partes, sin que los Párrocos puedan evitarlo por miedo de los Señores de los pueblos ó de otras personas poderosas, y para evitar este abuso se manda sopena de excomunion que en lo sucesivo no se entierre en la Iglesia ningun cadáver sino el del Patrono, ó el del que construyó alguna capilla ó dotó el capellan. Acerca de las personas nobles se reserva dispensar el Obispo.—Se prohibe enagenar el derecho de percibir los diezmos y primicias y cantar treintenarios de misas sin permiso del Obispo, bajo la multa de treinta sueldos.

Por último, el cuarto sínodo diocesano se celebró el 28 de abril de 1321, y en él se establecen las reglas mediante las cuales pueden los Párrocos delegar sus facultades en personas idóneas, y admitir á decir misa en sus Iglesias á los clérigos de otra diócesis. Declárase que la facultad concedida á los beneficiados de disponer libremente de los bienes mue-

bles adquiridos con las rentas de sus beneficios, no se extiende á poder enagenar las vasijas propias de estos y destinadas para conservar el vino y el aceite.—No den los beneficiados en fianza las rentas de los beneficios, ni vivan fuera de las casas propias de estos, ni permitan juegos ni bailes en las Iglesias y sus cementerios.—Se renueva la constitucion del concilio Tarraconense en que se imponen penas á los que se valen de los Príncipes y personas poderosas para hacerse conferir beneficios, y se reserva al Obispo ó á su Oficial la absolucion de la excomunion impuesta por sí mismos ó por los concilios diocesanos ó provinciales.

PONCE DE VILLAMUR.

El sínodo de este Obispo se celebró en 19 de mayo de 1323, y en él se declararon los casos reservados para que no alegasen ignorancia los Confesores, y se ordenó que los Rectores y Vicarios perpétuos de las Iglesias, á quienes por una antigua y aprobada costumbre competia otorgar los instrumentos públicos, no deputasen para este objeto sino á personas peritas que en sus manos prestasen juramento de desempeñar fielmente este encargo; y que de estos instrumentos se formasen protocolos, custodiándolos en las Iglesias bajo llave, de donde no pudiesen extraerse, y quedando sujetos los contraventores á pena de excomunion.

RAIMUNDO DE AVIÑÓ.

El dia 31 de mayo de 1325 celebró este Obispo su sínodo diocesano, donde se manda á los párrocos tener escrita la doctrina cristiana en las lenguas latina y vulgar, enseñándola al pueblo cuatro veces al año, á saber, en Navidad, Pascua, Pentecostés y la Asuncion de la Vírgen, ademas de los domingos de Cuaresma.—Se excomulga á los testigos falsos y á los que inducen á serlo; se prohibe retener los diezmos y primicias por cualquier pretexto que se alegue; y se mandan publicar en las cuatro fiestas del año mas principales y en los domingos de Cuaresma los capítulos *Non debet*, *Omnis utriusque sexus* y *Cum infirmitas* del concilio cuarto Lateranense.—Se declara que para hacer algun repartimiento de contribucion impuesta al clero basta citar á los

Párrocos de la ciudad y á los del obispado que accidentamente se hallen en ella, y se concluye reproduciendo en breves palabras muchos ordenamientos de los sínodos anteriores.

ROMEO DE CESCOMES.

Una sola constitucion tenemos del sínodo celebrado por este Obispo en 17 de diciembre de 1368, y es relativa al número de padrinos que podia haber en el bautismo, los cuales no debian pasar de tres, pues llegaba el abuso en aquella época hasta juntarse mas de diez, con olvido y desprecio de los efectos que produce el padrinazgo.

DOMINGO RAM.

Este benemérito Prelado, que tan distinguido lugar ocupa entre los Obispos de Lérida, celebró tambien sínodo diocesano en diciembre de 1428. Despues de arreglarse en él el rito con que debia hacerse el oficio de los dos ilustres Confesores San Gerónimo y Santo Tomás de Aquino, se concede á todos los clérigos de la diócesis la facultad de absolver de la excomunion menor.—Se manda al capellan de San Pedro, á los Curas de San Juan y San Lorenzo de la ciudad y á otros de fuera de ella conservar las constituciones sinodales. Se dispone que durante el santo sacrificio tengan los sacerdotes á la vista las palabras de la consagracion escritas *de littera formata sive grossa*.—Se prohibe admitir en la curia eclesiástica ninguna cesion de bienes que no estuviere hecha con arreglo á las disposiciones civiles, y se condenan los desórdenes que solian cometerse en las misas nuevas, así dentro de la Iglesia como fuera de ella, y por los mismos clérigos, que para celebrar la fiesta se vestian de mujeres ó de corto, con trages ridículos, y se ocultaban el rostro con máscaras, imponiendo á los contraventores la multa de cuarenta sueldos.—A estos decretos sinodales acompañan varias peticiones presentadas por el clero y otorgadas por el Obispo, sobre el modo de proceder en las causas civiles y criminales actuadas en la curia eclesiástica, y sobre otros varios que no referimos por no molestar á nuestros lectores. No queremos omitir que este Prelado todavia se apellida como sus antecesores *Episcopus miseratione divina*, y no *Dei et Sedis Apostolicæ gratia*, como se hace hoy dia.

CONCLUSION.

Tales son las Constituciones sinodales de Lérida que se conservan inéditas en el archivo de la Santa Iglesia, y han podido reconocerse, pues todavia hay otros sínodos inéditos, como se ve por los artículos de los Obispos respectivos, pero no los hemos encontrado. De los sínodos impresos no hemos podido ver tampoco el de Don Fray Pedro de Santiago, sino tan solo su convocatoria, que está dada en 24 de abril de 1645. Los que hemos logrado ver son los siguientes:

1.° *Constitutiones synodales Illerdenses, editæ in duabus synodis à Reverendissimo Domino Francisco Virgilio Episcopo habitis. Quibus in fine voluminis fuerunt annexa nonnulla monitoria, et alia officium Parochorum et regimen animarum concernentia. Illerdæ apud Ludovicum Manescal anno* 1618. 1 vol. 4.° Tienen al fin el fac-simile de la firma de este Obispo.

2.° *Constitutiones synodales Illerden. in diversis diœcesanis synodis stabilitæ, et Illustrissimi et Reverendissimi D. Fr. D. Michaelis Hieronymi Molina, Episcopi Ilerden. Magnæ Crucis Sancti Ioannis Hierosolymitani, et Abbatis de Alcolea, iussu editæ. Quas Sanctissimo Licerio Ilerden. Præsuli, dicat et sacrat. Ilerdæ: ex editione Iacobi Magallon. Civit et Univers. Typogr. anno* 1691. 1. vol. 4.°

3.° *Constituciones synodales, hechas y ordenadas en la synodo que se celebró en la ciudad de Lérida en los dias* 20 *y* 21 *de Noviembre de el año* 1714 *por el Ilustrissimo y Reverendissimo Señor Don Fray Francisco de Olasso Hypenza, etc., y las dedica su Ilustrissima á su gran Padre San Agustin; como humilde y devoto hijo suyo.— En Zaragoza, por Francisco Revilla impresor, año de* 1775. 1 vol. fol. A todas estas Constituciones acompaña el Episcopologio, tomado por desgracia, de fuentes viciadas.

4.° *Constituciones synodales publicadas en el synodo, que celebró en la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Lérida en los dias* 12, 13 *y* 14 *del mes de Abril del año* 1761, *el Ilustrissimo y Reverendissimo Señor Don Manuel Macias Pedrejon por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de dicha Ciudad y obispado, del Con-*

sejo de S. M., etc.=Con licencia.=Lérida: en la imprenta de Pedro Escudér, en la calle Mayor.

Estando impresas todas estas constituciones, es inútil que nos detengamos á hablar de ellas, cuando los lectores pueden consultarlas en las bibliotecas. Lo que ahora correspondia que aquí tocásemos para dar una idea cabal de la disciplina de la Iglesia de Lérida, era lo perteneciente á sus antiguos ritos, con cuyo motivo reconocimos dos ejemplares del misal impreso en 1524 por disposicion del Obispo Conchillos, y los dos Breviarios de que se habló en el tomo anterior de esta obra, todo lo cual se conserva en el archivo de la Santa Iglesia y el *Ordinario Ilerdense* propio de la Biblioteca del Instituto, aunque por desgracia falto de algunas hojas. Pero nada hemos encontrado digno de atencion que no se halle publicado por Don Joaquin Lorenzo Villanueva en las Dominicas de su *Año cristiano de España*. Por lo tanto á ellas remitimos tambien á nuestros lectores.

CAPÍTULO NOVENO.

Reliquias de la Santa Iglesia de Lérida.

En el saqueo de los Franceses durante la guerra de la independencia desaparecieron un fragmento de la cruz del Redentor, una espina de su sagrada corona, un hueso del mártir San Lorenzo, otro del Obispo de Zaragoza San Valero, y el de San Ramon, Obispo de Barbastro, de que se habló en el artículo de Don Pedro de Aragon. Mas por fortuna se salvaron y se conservan con mucha estima varios ornamentos tenidos por del expresado San Valero, que aunque no tienen tan remota procedencia, los hace sin embargo muy respetables su grande antigüedad. Estos son una preciosa planeta, completamente cerrada, como de siete palmos de alta, tejida de oro y seda, con labores uniformes y de mucha proligidad: y una capa pluvial con un triángulo muy pequeño en lo mas alto de ella en lugar de capilla, arabescos tejidos de oro y seda, y una ins-

cripcion árabe cúfica, repetida en las dos caidas, que traducida al latin en 1806 por el difunto orientalista Don José Antonio Conde, dice así: *Versicolor vestis et neto filo acupicta non adfert felicitatem celsitudini: sed striatus pannus vesti fulcimentum et gratiam plurimam.* Aun habia otra planeta de forma igual á la anterior, que con mal acuerdo se deshizo y acomodó al uso actual para que sirviese al sacrificio de la misa.

Mas entre todas estas reliquias llama principalmente la atencion un pedazo de lienzo grosero como el sayal mas ordinario, que tiene una media vara en cuadro poco mas ó menos, y se dice haber servido para envolver en su infancia al Redentor del mundo. En el archivo de la Catedral hay una erudita Disertacion, escrita en 1773 por el Canónigo penitenciario Don José Javier Mari, donde se presentan con toda claridad los fundamentos de esta tradicion, y se refieren los medios por donde el santo Pañal vino á la Iglesia de Lérida. Desvirtuaríamos este trabajo, si nos atreviésemos á extractarle, y por eso nos hemos decidido á insertarla íntegra, quedando nuestros lectores en disposicion de formar juicio con presencia de ella acerca de la autenticidad de una reliquia que debe llamar su atencion. La Disertacion es la siguiente:

DISERTACION HISTÓRICO-CANÓNICA SOBRE LA VENERACION Y CULTO DEL SANTO PAÑAL QUE SE VENERA EN LA SANTA IGLESIA DE LERIDA.

EN SATISFACCION Á LO QUE EL ILLMO. SEÑOR DON JOAQUIN ANTONIO SANCHEZ FERRAGUDO COMUNICÓ AL DR. DON JOSÉ XAVIER MARI, CANÓNIGO PENITENCIARIO CON CARTA DE 12 DE FEBRERO DE 1773.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

1. «Con motivo del octavario del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo, y del santo Pañal en que fue envuelto en su infancia, que se venera en la Santa Iglesia de Lérida, y desea dar á luz el doctor Don Domingo Malegat, Canónigo de la misma; me manda V. I. diga mi sentir sobre el culto y veneracion de tan respetable reliquia: y aunque en este punto mas presto me tocaba hacer el oficio de Ciceron *pro domo sua*, que de crítico y riguroso censor; con todo, vista la mucha confianza que merezco á V. I. en este particular, confieso que no solo debo obedecer al precepto, como decia Olympio No-

lencia se dejó ver en el Grao de dicha ciudad; que á los dos dias tomó la ruta para Levante, y que despues de haber hecho alguna salida en Peñíscola, se desapareció sin saber por donde. Pero no por esto debemos dar por supositicio y sospechoso el dicho desembarco, pues mas prueba el testimonio de Elisenda que lo habia visto y padecido por su causa la cautividad, como resulta de la declaracion de su marido Arnaldo, que lo declaró en tiempo en que debemos presumir se tenia noticia de si era ó no verdadero, que el silencio de todos los historiadores; porque este en todo lance no seria mas que un argumento meramente negativo, y no de historiadores coetáneos, sino que escribieron muchos siglos despues, el cual segun la corriente de todos los críticos no tiene fuerza para debilitar el crédito que se merece el desembarco; antes bien, aunque no constase ni pudiese constar de otra armada del Rey de Tunez que se dexase ver por nuestros mares en aquellas eras, que la que compareció en el Grao de Valencia el año 1238, mas presto habíamos de creer, segun los principios de buena crítica, que esta fue la que desembarcó en Pollensa; que dejar de dar asenso al testimonio de Arnaldo, una vez que va revestido de las circunstancias del tiempo que lo hacen creible.»

5. «Ni es de consideracion que algunos digan que en estos tiempos en que suponemos el desembarco en el puerto de Pollensa, no habia Reyes en Tunez que pudiesen hacerlo, respecto que aun duraba la dinastía de los Ayovitas, que sucedió á los Kalifas de Egipto, y tuvo principio en Saladino en el año de 1171, que igualmente que el Kalifato, era universal, y tenia bajo su poder todo el continente del Africa; y mal podian desembarcar en el puerto de Mallorca las galeras de los Reyes de Tunez, que aun estaban para venir; porque basta leer á Mariana y Zurita en los lugares arriba citados, en que no solo hacen mencion del Rey de Tunez y de su armada en el año 1238, sino tambien en el año 1231, para descubrir al instante la poca fuerza y la debilidad de este argumento.»

6. «Sé muy bien que los Kalifas de Egipto y sus sucesores los Ayovitas, tenian una especie

de monarquía general en toda la Africa, y que esta monarquía de sucesion en sucesion aun estaba en pié al tiempo en que suponemos el desembarco de Pollensa; pero tambien sé que no se llamaba general porque se extendiese á todas las provincias sin exclusion alguna, sino porque la mayor y mejor parte de la Africa estaba bajo su dominacion, tomando el todo por la mayor parte. Es esto en tanto verdad, que el padre Jeremias á Benetis (1), hablando de los Kalifas Fathemitas, á que dió principio Abou-Mohamed, Obeid-Allach, llamado Al-Mahad, que tuvo principio en el año de la era Cristiana 908, no dice que perseveró hasta el año 1171 en toda la Africa, sino *casi en toda la Africa*; ni que despues de este Imperio viviese toda la Africa en poder de Saladino, tronco de la dinastía de los Ayovitas, sucesores inmediatos de los Kalifas Fathemitas; sino que *casi toda la Africa vino á parar en su poder;* de donde se infiere por legítima consecuencia que el Imperio de los Kalifas no fué tan universal en el Africa que no hubiese ciudades y provincias que se gobernasen por sus propios Reyes con total independencia de los Kalifas.»

7. «Esta consecuencia es tan cierta, como que ninguno de los historiadores hasta aquí la ha negado; y así solo falta probar la existencia de los Reyes de Tunez antes y despues que el Rey Don Jaime conquistase las Islas Baleares, para desvanecer del todo la poca ó ninguna subsistencia que le queda al argumento tomado del Imperio de los Kalifas. Confieso que por mas que me he cansado en buscar el orígen de la Monarquía Tunetana, no he podido hallarle época que me sosegase; aunque es de presumir tomaria su principio de la division del Reino de Fez, que Idris II de este nombre hizo con sus diez hijos, como dice Don José Sagarra en su Compendio histórico de la España Transfretana, por los años 925 (1), respeto que en el año

(1) In chronol. et critic. hist. prof. et sacræ. art. 1. de Epochis Ægiptiorum etc. pag. 150. num. 43. in fine. ibi.: Atque per annos 272 Fathemitarum imperium in Kaliphis XIV in Africa pene universa perseveravit usque ad annum Hegiræ 567 Christi Domini à die 4 Septemb. ann. 1171 quo una simul cum Ægipto in Saladini, à quo Ayovitarum per inde dinastiæ in Ægipto et Africa exordium factum est, potestatem Africæ tota ferme devenit.

(1) Parte 3. Lib. 1.° Cap. 10.

934, despues de la dicha division, nos asegura el mismo autor (1) que *ya en el Reino de Tunez se habia levantado Moahedin.* Pero sea lo que se fuere de esta congetura, con todo no puedo dejar de afirmar que ya en Tunez habia Reyes antes de los años 1100 del Nacimiento de Jesu-Cristo. La razon en que me fundo es esta: El Rey Jusef, hijo del Rey Au-Texifien, fundador de la ciudad y Reino de Marruecos, luego que por muerte de su padre le sucedió en el trono (2), dice el citado Sagarra *que venció y sujetó á los Reyes de Tremecen y Tunez; pero que al verlos humillados á su presencia, considerando que eran de su mismo pueblo, de Zinagia, les perdonó las vidas y les dejó sus estados, jurándole vasallage y prometiéndose ser sus tributarios.* Esta accion, verdaderamente grande, la hizo el Rey Jusef antes de pasar á España á sujetar los Moros de Córdoba y Sevilla, como el mismo Sagarra lo confiesa; y habiendo muerto, como dice Mariana, en el año 1100 de la Era Cristiana (3), se hace demostrable que antes de esta era ya Tunez era monarquía y tenia Reyes propios que la dominaban con total independencia.»

8. «Ni se quedaron aquí los Reyes de Tunez, porque en el año 1148, en que Abdul-Mumen acabó con los Reyes Almoravides, y se apoderó del Reino de Marruecos, aun permanecian florecientes, en tanto que viéndose libres del juramento de fidelidad que habian prestado á los Almoravides, tomaron las armas en defensa de su libertad (1). En el reinado de Jusef II de este nombre, é inmediato sucesor de Abdul-Mumen, y á quien Mariana y Cardona llaman Aben-Jacob, y murió segun el cómputo de estos AA. en la batalla de Santaren en 1148, fueron obligados al homenage y confirmados en su Reino (2). Y por último en el año 1206 no solo consta, segun Jeremias á Benetis (3), que Abdol-Ovahed,

(1) P. 3. Lib. 1.° Cap. 11.
(2) Par. 3. Lib. 2. Cap. 3.
(3) El año que luego se siguió, es á saber de 1100, fué no menos alegre para los Cristianos por la muerte de Jusef, el cual por espacio de doce años tuvo el Imperio de los Moros en España, y el de Africa como treinta y dos. Lib. 10. Cap. 15.

(1) Sagarra. Par. 3.ª Lib. 2.° Cap. 6.°
(2) Mariana. Lib. 11. Cardona. Historia de Africa. Tom. 2.° pág. 309. Sagarra. Par. 3.ª Lib. 2.° cap. 7.°
(3) Ob. cit. tom. 5. núm. 66. Tunez.

cabeza de la dinastía de los Abou-Hafides, fué Rey de Tunez, sino que su dinastía, por medio de diez y ocho Zerifes ó Reyes, continuó en el mando de esta monarquía hasta el año de 1485 en que fué destruida por los Turcos. Seria largo si en confirmacion de este discurso queria referir los AA. que hacen mencion en sus obras del Reino y Reyes de Tunez; porque son tantos y tantos que necesitaba muchos pliegos para notarlos; y así lo escuso de propósito ya por no alargarme tanto en este escrito, ya tambien porque constando de lo dicho la existencia de los mencionados Reyes antes y despues de conquistar el Rey Don Jaime las islas de Mallorca, no hay mas que hacer para que el argumento contrario tomado del Kalifato acabe de perder toda la fuerza.»

9. «Desembarazados de los reparos arriba dichos, que á tener solidez harian fabuloso el desembarco, y todo lo demas de la relacion en que tienen parte los Reyes de Tunez, entramos en otra dificultad no menos árdua que enfadosa, y es: si á Arnaldo de Solsona le debemos dar crédito en lo que nos refiere en su declaracion. Y respeto que no toda su narracion puede asegurarse por unos mismos principios, iré por partes para proceder en este punto con claridad, y excusar con este medio todo género de confusion. Y así insiguiendo este órden debe creerse á Arnaldo en los hechos y cosas siguientes: En primer lugar, se le debe dar pleno asenso en el desembarco de las galeras de Tunez en el puerto de Pollensa, en la cautividad de Elisenda, su marido y Guillermona su hija, y en el casamiento de esta con el Rey de Tunez; en segundo lugar se le debe dar igual crédito en la partida que hizo á Tunez por negocios de su mercatura: en el matrimonio que allí contrajo con Elisenda, madre de la Reina Rocaya; y en la entrega que esta hizo á Elisenda su madre del santo Pañal que veneramos; y por último se le debe dar entera fé y crédito en el regreso de Tu-

---

etiam olim, ac Bugiæ deinde Abou-Hapdæ, genere negritæ regnasse leguntur, dynastia ibi fundata ab Abdolovahedo. Hegirae anno 603. Æra Christiana 1206, ubi Serifi 18 regnare perrexere usque ad Hegirae annum 890, Christi 1485, quo à Turcis capto Tuneto, bassæ præfectæ sunt. Cardona. Obra citada. Tom. 3.° pág. 42, etc. La impresion de Paris de 1765.

nez á Lérida junto con su muger; en la entrega que esta le hizo del santo Pañal en la hora de la muerte; y en los trabajos, gastos y opresiones que por las instancias del Rey de Tunez padeció en la córte del Rey Don Jaime para que restituyese el santo Pañal, que escribia el de Tunez le habian robado él y Elisenda.»

10. «Y es la razon, porque todas estas cosas, parte las declaró Arnaldo como testigo de hecho propio, y las demas por relacion de Elisenda su muger, que las sabia ó por haberlas experimentado en sí misma, ó por haberlas visto con sus propios ojos; y seria un pecado grande segun las reglas que nos dejó escritas para estos casos el Ilustrísimo Cano y aprueban los padres Bolandistas (1), si á dichas sus declaraciones dejásemos de darles un asenso pleno; singularmente cuando Arnaldo no era herege, ni gentil, sino cristiano y muy pio, como se colige del todo de su relacion; y lo que testifica no lo testifica simplemente, sino mediante juramento á instancia y en presencia de un Obispo, y lo que es mas, en las últimas horas de su vida, cuando no es presumible quisiese mentir enormemente en un punto de tanta importancia, y en detrimento de su salvacion y de su honra.»

11. «¿Cuántos hechos históricos nos refieren Julio César en sus Comentarios de las guerras civiles, Suetonio en las Vidas de los Emperadores Romanos, y Cornelio Nepos en la de los famosos Capitanes, que no tienen otro testimonio que haberlas ellos mismos visto ó haberlas oido á personas que las vieron, y no obstante pasan por verdaderas sin el menor escrúpulo? pues si á unos hombres gentiles les damos fé en lo que nos cuentan haber visto ó haber oido á otros que lo vieron; ¿por qué á Arnaldo, que era Cristiano, se la hemos de negar en los hechos en que milita, no solo una misma razon, sino otras mas poderosas y fuertes, como son las que acabo de referir? Yo confieso que son para mí tan eficaces todas estas consideraciones, que no so-

(1) Can. de loc. theol. lib. 11. cap. 9. Prima lex ex hominum probitate, integritateque sumatur, quæ omnino res locum habet, cumque narrant historici, ea, vel ipsi se vidisse testantur, vel ab iis qui viderunt accepise.—Boland. in sup. apolog. ad act. SS. pág. 216. núm. 127.

lo me confirman en que Arnaldo no mintió formalmente en las declaraciones arriba mencionadas, sino que fué y pasó así en la realidad todo cuanto en ellas nos refiere.»

12. «Pero no dejemos aun de vista el testimonio de Arnaldo hasta que del todo acabemos de examinarle. Dice, pues, en seguida de su relacion, que su muger Elisenda al entregarle el santo Pañal de que hablamos, le dijo por cosa cierta que era el mismo en que la Vírgen Santísima envolvió á su hijo Jesus; pues así se lo habia afirmado su hija Rocaya, cuando se lo entregó al despedirse; que ella lo sabia por habérselo asegurado su marido el Rey de Tunez en la ocasion que entre los muchos de sus tesoros le hizo ostension de esta santa reliquia; y que este la tenia en su poder porque el Soldan de Babilonia, cuyos predecesores la habian adquirido de Jerusalen, la habia enviado al Rey su padre como una prenda de singular aprecio. Esto supuesto, discurro así: que todo este razonado pasase entre Rocaya y Elisenda no hay para qué dudarlo, porque así lo declara Arnaldo por relacion de la misma Elisenda con quien pasó; y seria no guardar conexion de doctrina y apartarnos de los principios asentados en los números 10 y 11 si en este particular le negasemos el asenso. De otra parte, no podemos presumir que Rocaya en el acto de la entrega del santo Pañal y despido de su madre le mintiese, porque la seriedad y ternura del acto y circunstancias de las personas excluyen de sí toda sospecha de mentira; de manera que lo contrario seria lo mismo que darle Rocaya á su madre piedras en lugar de pan y víboras en lugar de peces, contra la presuncion del Evangelio de padres á hijos y tambien de la naturaleza de hijos á padres. Luego debemos creer que el Rey de Tunez tenia entre sus tesoros el santo Pañal en que fué envuelto Jesucristo, que como á tal (pues de otra suerte no le tendria custodiado en el conservatorio de sus preciosidades) lo enseñó á su esposa Rocaya, y que, últimamente, le dijo lo poseia por donacion que hizo de él al Rey su padre el Soldan de Babilonia.»

13. «Ya veo que podrán decirme que de aquí no se in-

fiere que el Rey de Tunez tuviese por verdadera la reliquia del santo Pañal, sí solo que dijo á la Reina su esposa que el Pañal que le enseñaba y tenia por donacion del Soldan de Babilonia era el mismo en que la Santísima Vírgen envolvió á su hijo Jesu-Cristo, y en esto podia haberle mentido. Confieso la potencia, pero niego el acto: porque á mas del adagio comun, que los Reyes no saben mentir, es de tanto peso la autoridad de cualquier Monarca, aunque sea infiel, que excluyo de sí como á un pecado opuesto á la veracidad de sus palabras hasta las sospechas de la mentira mas leve. A mas que estuvo tan lejos el de Tunez de mentir en este punto, que no solo no mintió, sino que tuvo por verdadera la reliquia: y voy á probarlo por sus mismos hechos. El Rey de Tunez tenia entre sus tesoros la reliquia del santo Pañal, como lo vió Rocaya, de cuyo testimonio ya no podemos dudar segun lo dicho en el número antecedente; luego la apreciaba. Es cierto que no podia apreciarla sin tenerla por verdadera; porque sin este respeto es un paño vil, y de ninguna estimacion, indigno de estar entre los tesoros de un Monarca; luego la tenia por verdadera. La consecuencia es tan cierta que no necesita de confirmacion; pero voy á confirmarla con otro hecho.»

14. «El Rey de Tunez luego que halló menos el santo Pañal, nos dice Arnaldo que escribió seguidamente y con la mayor eficacia al Rey Don Jaime suplicándole y requiriéndole al mismo tiempo procurase por todos modos que Arnaldo y Elisenda, de quienes sospechaba se lo habian robado, lo restituyesen al instante: como en efecto, lo mismo fué recibir la instancia el de Aragon, que hacer comparecer á Arnaldo á su presencia y mandarle la restitucion de la reliquia; con tanto empeño por las repetidas instancias del de Tunez, que no solo tuvo que sufrir por este motivo crecidísimos gastos y molestas opresiones, como él mismo lo confiesa, sino que se vió en grande riesgo y peligro de la vida. Este es el hecho: ¿quién, pues, en su vista podrá persuadirse que el Rey de Tunez no tuviese por verdadera la reliquia del santo Pañal? y si no la tenia por verdadera ¿á qué tanto sentimien-

te y tantas quejas por haberla perdido? ¿para qué interesar toda la autoridad de un Rey para recobrarla? ¿y cómo el de Aragon siendo tan pio, tan sabio y tan advertido, como le pintan las historias, podia admitir la instancia y mortificar á un vasallo con tantos trabajos por un paño que despojado de esta cualidad no tiene mas que un andrajo? ¿no seria esto acreditarse estos dos Reyes de unos extravagantes y ridículos, por no decir locos, semejantes al Emperador Domiciano, de quien se cuenta que perdia el tiempo y empleaba los cuidados en cazar moscas? Ya se vé que sí: pues una de dos, ó confesar que lo son, ó que el Rey de Tunez y tambien el de Aragon tenian por legítimo y verdadero el santo Pañal. Lo primero no podémos decírlo sin una especie de blasfemia; luego debemos confesar lo segundo por necesidad.»

15. «Este es uno de aquellos argumentos que llaman bicornutos que aprietan y pican por todas partes; pero no faltó un amigo, y de muy buenas luces, que hablando en conversacion de la fuerza de este argumento, me dijo que no procedia; porque de la instancia del Rey de Tunez, y de los trabajos, opresiones y peligros de la vida en que se vió Arnaldo, no consta por otro testimonio que el suyo; y siendo del mismo declarante, no es digno de la mayor atencion, y se debe dar por fingido y fabuloso. No me causó novedad la salida del amigo, porque conocí al instante que trocaba los frenos. Por lo que debemos hacer diferencia de testimonios á testimonios: de los que dan algunos como á parte y en su defensa propia, á los que dan como á historiadores para dejar á la posteridad la noticia de algun hecho histórico que han visto ó tocado por sí mismos, ó han oido de personas que lo tocaron ó vieron. A los primeros por sí solos poca ó ninguna fe se les debe dar segun la corriente de todos los autores, y aquí viene ajustada la teórica del amigo; pero los segundos al contrario, como queda mas que medianamente probado en los números 10 y 11 de este mismo papel; y como el testimonio de Arnaldo sea de esta segunda clase, como se deja ver de la simple lectura de su relacion, es preciso, ó dar cré-

dito á la instancia que nos refiere del Rey de Tunez, y á las molestias, opresiones y peligros que sufrió por este motivo, que son hechos que hubo de haberlos visto y tocado porque los padeció como á reo; ó dar en tierra con todas las reglas, doctrinas, fundamentos y principios de que nos valimos en los referidos números 10 y 11 para probar este mismo punto en general.»

16. «Ni en estos hechos podemos presumir mentira, engaño, ni ficcion alguna de parte de Arnaldo; porque la instancia del Rey de Tunez al de Aragon: el ser llamado Arnaldo á la presencia de este Rey para responder á ella: y los trabajos, molestias, opresiones y peligros de la vida en que se vió por esta misma causa, son hechos de tanto ruido, que no podian ser ocultos, sino públicos y patentes, no solo en Lérida, sino en muchas otras partes, de suerte que habian de ser forzosamente la conversacion de todas las ciudades, de todos los pueblos y de todos los lugares del Principado: y en este supuesto por ningun respeto podia Arnaldo fingirlos y publicarlos en su tiempo; porque debia presumir, que lo mismo habia de ser publicarlos y ver las gentes que les faltaba la publicidad que pedian por su naturaleza, que el Obispo, el notario, los testigos y toda la ciudad tenerle por un perjuro, y á todas sus declaraciones por un embuste.»

17. «Esta sola consideracion es en sí de tanto peso, que obligó á los padres Bolandistas y á Cabassucio á persuadirse que Eusebio Cesariense, no solo no fingió que Constantino el Grande se bautizó en Nicomedia cuando estaba para morir, sino que no pudo fingirlo; y á preferir la opinion de este herege arriano, á la de las actas de San Silvestre Papa, que le suponen bautizado en Roma por el mismo Pontífice (1), y siendo poderosa en la estimacion de unos hombres tan grandes para no sospechar del testimonio de

(1) Suplem. apolog. ad Acta SS. art. 2. §. 2. et 3. pag. 235. ibi.: Baptismatis autem gratiam Constantino in ultimis constituto, ut S. Ambros. loquitur, collatam Nicomediæ fuisse, scribit Eusebius, non clam, et in abdito, quo casu posset aliquis suspicioni locus dari, sed cum tam publico apparatu, talibusque circumstantiis, ut eas Eusebius comminisci non potuerit in enjuscumque gratiam, etsi maxime voluisset. Cabas. in not. Eccl. sæcul. 4. página 123. á num. 3.—Edicion 4. Lugd. An. 1725. Por Anisot y Posuel.

un herege sobre un hecho que tiene contra sí toda la autoridad de unas actas sacadas del Vaticano; con mas razon ha de serlo para no sospecharse de el de Arnaldo en la instancia del Rey de Tunez, y lo demas que no tienen en contrario argumento positivo que les obste. Esta ilacion es tan natural que se cae por sí misma de su peso, y sin hacer traicion al entendimiento, no podemos dejar de confesarla por legítima; y por consiguiente, que Arnaldo no solo no fingió la instancia del Rey de Tunez contra él para recobrar el santo Pañal, y los trabajos con que se vió molestado por el de Aragon por la dicha instancia, sino que todo pasó en la realidad, conforme nos confiesa él mismo en su deposicion. Paremos ahora aquí el discurso; y ya que nos hallamos libres del embarazo en que nos puso el amigo, traigamos á la memoria las reflexiones hechas en los números 13 y 14 (que omito repetir por no molestar la paciencia de V. I. con un mismo argumento) y sacaremos en limpio, y con mayor impulso la misma consecuencia que antes, es á saber: que el Rey de Tunez no pudo dejar de tener por verdadera la reliquia del santo Pañal; porque á la verdad mal pudo instar la restitucion de dicha reliquia sin tenerla por legítima, y confesarla con la misma instancia por verdadera.

18. Mucho tenemos adelantado con haber hecho alguna evidencia de que el Rey de Tunez reconocia el santo Pañal por auténtico. Vamos pues ahora examinando si los motivos que tuvo para ello fueron poderosos, para no dejar dudas y dificultades que vencer. El Rey de Tunez cuando hizo ostension del santo Pañal á la Reina Rocaya, la dijo en prueba de que era legítimo, que el Soldan de Babilonia, cuyos antecesores le adquirieron de Jerusalen, le habia regalado al Rey su padre, asegurándole era el mismo en que la Vírgen Maria habia envuelto á Jesu-Cristo, en quien creian y á quien adoraban los Cristianos. ¿Quién, pues, en vista de un fundamento tan sólido y tan grave podrá despreciar la creencia del de Tunez por sobrado fácil y poco fundada? La aseveracion del Soldan que aseguraba ser legítimo el Pañal, es palabra de un Rey que excluye de sí cualquier sospecha; y teniendo este fundamento la creencia del de Tunez, es temeridad quererla te-

ner por ligereza. Una parte de la Lanza con que Longinos abrió el costado de la magestad de Cristo, dice Bosio, citado por Honorato á Santa Maria, y tambien Antonio Sandini, que Bayazetes, hijo de Mahumetes II, igualmente Mahometano que los Soldanes de Babilonia, la regaló por mano de su Legado á Inocencio VIII, quien despues de haberla salido á recibir á las puertas de Roma, la tomó en sus manos, y sin mas informe ni prueba la expuso á la pública veneracion en la Iglesia de San Pedro (1). Pues si la sola recomendacion de Bayazetes fue bastante fundamento para tener el Papa Inocencio por verdadera la Lanza, ¿por qué no ha de serlo la del Soldan para que el Rey de Tunez tuviese el santo Pañal por verdadero? Yo no alcanzo la razon de disparidad; y así concluyo, que no solo el Rey de Tunez tuvo por verdadero el santo Pañal, sino que lo tuvo por verdadero con fundamento grave.

19. «A esto añado, que no es inverosimil que los Soldanes de Babilonia hubiesen adquirido de Jerusalen la sobredicha reliquia; porque Saladino, que era Soldan de Babilonia, conquistó á Jerusalen en el año 1187, y en esta conquista no solo se apoderó de la ciudad y de la cruz de Cristo, sino tambien de muchísimas riquezas y tesoros, de los cuales los mas preciosos mandó conducirlos á Damasco, como todo consta del testimonio de Nangio, que cita Pagio en las notas á los Anales de Baronio del mismo año (1). Y sien-

(1) Honorat. á Sta. Maria, lib. 5. disert. 5. art. 4. pag. 141. colum. 1. ex Bosio Histor. Equitum S. Joan. Hieros. lib. 7. cap. 8. ibi.: Bosius historiæ hujus narrator addit eumdem Bajazetum instante Petro de Abuson munere obtulisse P. Innocencio VIII sacrum ferrum Lanceæ, quod Romam delatum fuit ab Oratore Bajaceti.... Orator hic Romam ingressus est die Ascensionis Jesu-Christi, qui erat postremus mensis maii. Pontifex Cardinalem quemdam Narniam missit ut Lanceam sanctam reciperet; atque idem ipse Pontifex perrexit ad portam Populi, ut illam susciperet, et manu sua ad Sancti Petri Ecclesiam gestavit. Sandini de Fam. sacr. cap. 15. num. 19. pag. 120 in fine.

(1) Pag. loc. cit. num. 3. ibi.: Hoc vero anno, ut habet idem Nangius, Saladinus Babiloniæ Soldanus injuria suis facta à Principe Antiocheno permotus Palestinam violenter aggreditur, Admiralium Edisæ cum 7000 Turcorum, qui terram sacram depopularentur præmittens. Bello itaque vehementer pervigente Guido Rex capitur, et Sancta Crux Domini à Turcis asportatur... Saladinus igitur de nostris sic habito celebri triumpho ad Pontem Tiberiadis rediit, ibique manubias dividi, et in Damascum meliora deferri præcepit. Postea erectis ad cœlum oculis de adeptione victoriæ gratias Deo reddidit.

do esto así, como lo es, ¿qué cosa mas natural y verosimil que entre los tesoros de la Ciudad Santa, que era el depósito y erario de las reliquias principales y mas preciosas de Jesucristo, hallase Saladino la del santo Pañal y se apoderase de ella? Para venerar y dar crédito á reliquias antiguas y á hechos puramente históricos, no son menester pruebas convincentes, sino prudentes (1), y á no ser así, apenas quedaria reliquia de Cristo, de Maria Santísima y de otros muchos Santos, que no se hubiese de desterrar del mundo; y en la ocurrencia de nuestro caso de haber de dar por fabulosa la narracion del Soldan al Rey de Tunez, ó de asentir á que los Soldanes de Babilonia llevaron de Jerusalen el santo Pañal; mas presto dicta la prudencia que creamos lo segundo que lo primero; porque para lo primero nos falta argumento positivo que lo acredite, pero para lo segundo á mas de la palabra y aseveracion de un Monarca á otro Monarca, concurren otras razones de congruencia que lo hacen prudentemente mas verosimil.

20. «De todas estas reflexiones, discursos y argumentos que llevo ponderados, es de creer se hizo cargo el señor Obispo Don Geraldo al recibir la relacion de Arnaldo, quien despues de haber oido, como es creible, á muchos de la ciudad que habian de tener noticia de muchos pasos que se refieren en ella, y haberlo consultado con personas doctas y pias, y examinado por todas las reglas que dicta la prudencia en semejantes casos, quedó moralmente tan asegurado de la verdad del santo Pañal, que lo entregó á la Iglesia, como lo contestan los Illmos. señores Obispos Molina y Olaso en sus sinodales respectivas, para que en ella se le diese el culto y veneracion que se le debe. En esta inteligencia ninguno de los señores Obispos que han precedido en el lapso de 476 años, se ha opuesto al culto de esta tan santa como preciosa reliquia, y son muchos los que con sus decretos la han favorecido y aprobado.»

21. «El Obispo Ponce de Vilamur en una constitucion que hizo en Cabildo pleno en 1324

(1) Dian. Resol. moral. Part. 2. trac. 1. Miscel. resolut. 51. vers. *Quæritur primo.* Barbosa de Potest. Episcop. Par. 3. Alleg. 97. num. 18. circa medium.

dijo así (1): «Entre las muchas »gracias con que la inefable cle»mencia de nuestro Señor Jesu»cristo honró á la Santa Iglesia »de Lérida, fue el haberla en»riquecido con el precioso Pa»ñal con que el mismo Jesucris»to fue envuelto en su infancia, »para que guardándose en dicha »Iglesia fuese esta amable al »mismo hijo de Dios, recomen»dable al pueblo, y respetable »á todos los fieles. Mas viendo »que por los importunos rue»gos y vehementes súplicas de »algunos grandes Señores, á »quienes se les habia dado al»gunas partecillas de dicho Pa»ñal, este se iba minorando, y »que era presumible se mino»raria mas de dia en dia en de»trimento grave de la Iglesia y »escándalo del pueblo, si no se »providenciaba en tiempo de »oportuno remedio; por lo tan»to por esta nuestra santa y »pia constitucion, que quere»mos valga para siempre, esta»blecemos y ordenamos que en »adelante no sea lícito á Nos el »Obispo, ni al Cabildo, ni á al»guno de él ni fuera de él, »tanto en comun, como en par»ticular, abora sea en público »ó en secreto, ni bajo de co»lor ó pretexto alguno, dividir, »rasgar, dar, conceder ó per»mitir que se corte ó se quite »parte alguna de dicho precio»so Pañal de nuestro Señor »Jesucristo, ni para poseerle »nosotros mismos en comun ó »en particular, ni para darle á »cualquier otra persona de cual»quier estado, condicion ó pre»eminencia que sea, aunque »esté condecorada con digni»dad pontifical, imperial ó real, »á excepcion de la Sede Apos»tólica á quien debemos obede»cer en todo; sino que en ade»lante procuraremos que el pre»cioso santo Pañal arriba dicho »se conserve y guarde intac»to, cesando toda maquinacion, »fraude y dolo. Y para que este »estatuto y constitucion tenga »la mas puntual y firme obser»vancia, Nos Ponce por la gra»cia de Dios, Obispo.=Gilaver»to de Cruillas, Sacrista.=Pe»dro Moliner, Arcediano de Ri»bagorza.=Gregorio de So»ler.=Jaime del Rey.=Ber»nardo de Plegamans.=Pere»grino de Fontova.=Gerónimo »Arañó.=Ferrer de Curtibus y »R. G. de Fábrica, Canónigos »de Lérida, juramos por noso»tros y nuestros sucesores á

(1) Constit. Eccles. L. A. fol. 44. col. 3.

»Dios y á sus santos Evange»lios, puestos delante de Nos »el Obispo y tocados por noso»tros los del Cabildo con nues»tras propias manos, que ob»servaremos inviolablemente lá »dicha constitucion ó estatuto, »y haremos en cuanto será de »nuestra parte que otros lo »observen y á él no contraven»gan ni en público ni en secre»to. Así Dios nos ayude y sus »santos cuatro Evangelios. Año »1324 dentro la octava de la »Bienaventurada Virgen María »de Agosto.»

22. «A esta constitucion, decreto ó estatuto, que por los términos y ser próximo á la entrega del santo Pañal es de la mayor autoridad en confirmacion de su legitimidad y de su culto, se siguen las visitas de algunos señores Obispos, que son otras tantas aprobaciones de ser verdadera la reliquia. El Ilustrísimo Don Jaime Conchillos, que la visitó el año 1535 (1), sobre decir haber visitado la santísima reliquia del Pañal en que Cristo fué envuelto en su infancia y hacer mencion de los dias en que se expone á la pública veneracion, nada dijo contra el culto religioso que se le daba. Don Juan Martinez de Vilatoriel despues de haberla visitado y reconocido en 17 de octubre de 1588 (1) la tomó con mucha reverencia en sus manos, y vuelto al pueblo le bendijo con ella haciendo la señal de la cruz sobre las gentes. Y Don Francisco Virgilio en la visita que celebró en el año 1615 (2) mandó se hiciese una escala y que esta se cubriese con un paño decente para que en los dias de Navidad y de la Ascension del Señor, en que el santo Pañal se manifiesta al pueblo, se sacase de su lugar acostumbrado con mas decencia. Yo ya sé que ninguno de estos señores Obispos dejó notado en las actas de las visitas que la reliquia del santo Pañal era verdadera, y que como á tal se debia venerar con respeto, pero no por eso dejaron de aprobarla: porque de aprobaciones hay de muchas maneras, unas expresas y otras tácitas, unas por escrito y otras por ejemplo. ¿Y qué aprobacion mas auténtica de la verdad de nuestra reliquia que

(1) Archivo. Ar. F. Cax. G.

(1) Archivo. Ar. F. Cax. G.
(2) Archivo. Ar. F. Cax. G.

bendecir con ella al pueblo en el mismo acto de visita el señor Ilustrísimo Vilatoriel? Discurra cada cual en este punto como le pareciere, que para mí monta tanto el acto de religion de este Obispo, una vez que consta auténtico en el proceso de su visita, como si hubiese aprobado por escrito la legitimidad del santo Pañal.»

23. «Ni son solos los Obispos los que con sus decretos han favorecido el culto de esta preciosa reliquia, sino que tambien los Sumos Pontífices lo han autorizado con sus rescriptos. El Papa Nicolao concedió á los cofrades del santo Pañal en 6 de las kalendas de octubre de 1451 facultad de confesarse y oir misa en tiempo de entredicho é indulgencia plenaria en la hora de la muerte (1). Clemente VIII en 12 de marzo de 1592 para aumento de la religion y salud de las almas á todos los fieles verdaderamente arrepentidos que habiendo confesado y comulgado visitasen la Iglesia Catedral desde las primeras vísperas hasta ponerse el sol en el dia de la fiesta de la Ascension del Señor y acompañasen devotamente al santo Pañal en la procesion que se hace en el mismo dia, ó por lo menos estuviesen presentes, cuando se hace ostension al pueblo de la dicha reliquia, les concede indulgencia plenaria de todos sus pecados (1). Y Calisto III en una bula dada en San Pedro de Roma en el año de la Encarnacion de 1455, que no quise traducirla del latin por no desfigurarla ni quitarla con la traduccion alguna parte de su fuerza, dice así (2): *Calixtus Servus Servorum Dei etc. Etsi omnium SS. reliquias speciali devotione venerari teneamur, ac de cunctis orbis Ecclesiis et hospitalibus, ipsorumque reformatione, prout ex debito injuncti pastoralis officii nobis incumbit, sollicite cogitemus; erga tamen venerandam Illerdensem Ecclesiam, quam propter illius insignem civitatem, et nobile studium, ac Nobis et Sedi apostolicæ devotissimum populum, tamquam filiam prædilectam in nostris gerimus visceribus, charitatis tactu singularius afficimur, ac illam specialibus remissionum prosequimur favoribus, et indulgentia-*

(1) Archivo. Ar. F. Cax. R.

(1) Arm. F. Cax. R.
(2) Arm. F. Cax. R.

rum muneribus decoramus, quanto in ea, divina gratiarum elargitione Domini nostri Jesu-Christi, cujus Pannum in quo idem Salvator noster quondam parvulus in præsepio jacens involutus fuit, devotissime custodire dignoscitur, *per populum hujusmodi, et alios quoscumque Christi Fideles, majori veneratione, et devotionis frequentatione honorari, ac nobili dictæ civitatis hospitali, quod de novo construitur, et in ejus fabrica præsidio novimus indigere, etc.* Aunque todo este rescripto sea de muchísimo honor para nuestra Iglesia, para el punto, empero, de que se trata solo sirven aquellas palabras: *erga tamen venerandam Ecclesiam Illerdensem.....tanto singularius afficimur.....quanto in ea, divina gratiarum elargitione Domini nostri Jesu-Christi, cujus Pannum in quo idem Salvator noster quondam parvulus in præsepio jacens involutus fuit, devotissime custodire dignoscitur.* Sobre las cuales es de notar que el verbo *dignosco* de que usa el Sumo Pontífice en su propia significacion, segun el sentir de Facciolati, corresponde al verbo *discerno*, que no solo significa conocer, sino conocer las cosas con distincion, que es lo mismo que conocerlas con claridad ó con alguna ciencia. Mas el Papa Calisto III, que cuando Cardenal se llamaba Alonso de Borja, fué Canónigo de la Santa Iglesia de Lérida, como él mismo hace grata mencion de haberlo sido en una bula despachada á favor de la misma Iglesia en las kalendas de mayo de 1458 (1); y si bien no se tiene noticia del año en que entró á servir la canongía, con todo consta por un acuerdo capitular en que va nombrado que ya lo era en 10 de febrero de 1417 (2). En este supuesto es natural que estuviese noticioso no solo del santo Pañal sino tambien de los fundamentos que tenia la Iglesia en aquellos tiempos mas próximos á la entrega para venerarle; y así no dijo en su rescripto que en la Iglesia de Lérida se refiere guardarse con muchísima devocion el santo Pañal en que Cristo fué envuelto cuando niño: *devotissime custodire dicitur, asseritur, vel refertur*, que en este caso podriamos entender lo decia por

(1) Archivo. Ar. F. Cax. R.
(2) Arch. in regesto an. 1416 ad 1421 fol. 3. retro. Siendo Notario Juan Sercastella.

relacion de la parte que instaba el rescripto, y en este sentido no serian de tanta autoridad para el intento; sino *dignoscitur*, como que lo referia de su propio movimiento por los fundamentos y razones de ciencia que conservaba de cuando era Canónigo, de la verdad en que tenia á este preciosísimo tesoro.»

24. «A este cúmulo de razones y autoridades con que hasta aquí he fundado el culto de nuestro santísimo Pañal, le obsta un argumento que á primera vista no parece sino un Aquiles que ha de acabar con todo, y se toma de las Sinodales del señor Obispo Virgilio, quien en la série que pone de los Obispos, hablando del Obispo Geraldo, dice que murió en el año 1288. Si murió en el año 1288 no pudo instar la declaracion de Arnaldo en 1297: luego esta declaracion es supositicia; y mi papel, como fundado en falso, un monton de discursos en el aire.»

25. «A este argumento quisieron dar salida los señores Obispos Molina y Olaso, y convienen en que el señor Obispo Virgilio padeció equivocacion en este particular, fundados en que el Obispo Geraldo en el año 1297 instó la declaracion de Arnaldo de Solsona, que testificó el notario Guillermo de Pulcrovicino, como vimos mas arriba. Pero yo, no satisfecho de esta respuesta, porque es responder al argumento, como dicen, por la misma cuestion, y semejantes salidas nada sirven, digo: que Geraldo de Andriano aun no era Obispo en el año en que le supone muerto el señor Virgilio, porque su antecesor Guillermo de Fluviano en 8 de noviembre de 1288 ratificó una constitucion de la Iglesia que se hizo en los Cabildos generales de la octava de la *Assumpta* del mismo año; y mal podia el señor Geraldo haber muerto Obispo en tiempo en que aun vivia su inmediato antecesor (1).»

26. «Podrán replicarme que de 8 de noviembre hasta último de diciembre de 1288 podia haber muerto Guillermo, seguirse la eleccion de Geraldo y morirse tambien este Prelado. Confieso que todo esto podia acontecer, pero no fué así: lo primero porque todas estas cosas

(1) Constitutiones Eccle. lit. A. fol. 35. col. 2.

por lo regular no se hacen con tanta precipitacion, y lo segundo porque el Obispo Geraldo en el año 1291 unió la Iglesia de Benasque al arcedianato del mismo nombre, como es de ver del instrumento de union en la página 262 del libro-verde, que se guarda en el archivo de la Catedral, argumento evidentísimo que aun vivia en este año; y que el señor Virgílio padeció, como hombre, un error enormísimo de cronología en este punto. La lástima es que no es solo, porque abundan en esta materia sus Sinodales de infinitas equivocaciones, que han adoptado los señores Molina y Olaso; y en lo futuro pueden dar mucho que sentir, si no se corrigen con tiempo.»

27. «Vista la poca ó ninguna fuerza del argumento tomado de las Sinodales del señor Virgilio, queria concluir mi dictámen abonando el culto del santo Pañal que veneramos; pero á mayor abundamiento no puedo dejar de decir antes á V. I. que nuestra reliquia es como la zarza de Moisés, que puesta en el fuego arde, pero no se consume. Así lo declaró Arnaldo en su declaracion; y así testificaron haberlo visto Don Jaime Bufalá y Don Gregorio Galindo, Canónigos de la Santa Iglesia de Lérida, Don Martin Valencia, Don Manuel Duran y Don Andres Cuberes, beneficiados de la misma; y Doña Teresa Ortiz y la Señora Maria Monsó, ambas señoras conocidas y respetables en la ciudad. Con esta prueba purgaron los padres de Monte Casino de las sospechas de fabuloso á un lienzo que guardaban en su monasterio con la tradicion de que era el mismo con que Cristo nuestro bien limpió los pies de los Apóstoles en la noche de la Cena (1). Y con la misma es justo cesen las que acaso algunos críticos sobradamente rigurosos tengan sobre la legitimidad del nuestro; porque siendo estas purgaciones (aunque al presente prohibidas), una de las pruebas que se llaman maravillosas, son las mas eficaces despues de la revelacion y libros canónicos para convencer la verdad de las reliquias.»

(1) Leo Chronograf. Cassin. Lib. 2. cap. 34. ibi.: Monachi Cassinenses olim sperantes in particula lintei, quo pedes discipulorum suorum Christus exterserat; cum plurimi fidem denegarent, illi fide præditi, particulam ipsam ardentibus imponunt prunis, quæ mox in colorem ignis versa est; amotis tamen carbonibus, ad pristinam speciem mirabiliter rediit. De hac hist. Honoratus tom. 2. lib. 5. dissert. 6. pag. 174. colum. 2. reg. 3. in fine.

28. «Podrán decirme que el amianto puesto al fuego tampoco se consume por un efecto de su virtud natural; y á esto alude el hexámetro de aquel poeta, cuyo nombre no tengo presente:

Invicta in mediis amyanti stamina flammis.

Y que nuestro Pañal es dable que lo sea una vez que no se consume con la llama. Confieso que esta circunstancia podria ser alguna presuncion de que su tejido fuese de amianto; pero niego que lo sea, y es la razon porque el amianto es de color blanco, y con el fuego se limpia y vuelve á su primitivo candor, como yo lo he visto en Perpiñan dia 2 de agosto de 1761. Ni el padre Feijóo, en el número 35 del discurso 12 de la Senectud del Mundo, se aparta de esta opinion por mas que á alguno se lo haya parecido; porque decir que *el amianto suelto que tenia en la forma de un sutil algodoncillo en su poder, no era tan blanco como el algodon, si que tiraba algo á ceniciento*, no es decir que no sea blanco, ni tampoco que sea ceniciento, antes bien, atendida la fuerza de las voces y frase con que se esplica, es darnos á entender que el color dominante de su amianto era naturalmente blanco: y sin duda lo habria sido mas, si como lo tenia suelto y sin hilar lo hubiese tenido tejido ó hilado. Pero nuestro Pañal (que igualmente conserva su color natural despues del fuego), es oscuro, entre ceniciento, amarillo y pardo, y lo que menos tiene es de blanco; contra lo que nos dice el padre Feijóo del amianto, ó lino asventino que tenia en su poder; y así si no se consume con la llama, no es porque sea de esta especie, ni por virtud natural de la tela, como lo podemos discurrir prudentemente, sino por ser verdadera la reliquia.»

29. «Así lo creo, Señor Ilustrissimo, y á lo mismo me inclina la piedad, la devocion y el concurso numeroso, así de ciudadanos como de forasteros, con que hasta aquí ha sido venerada por el espacio casi de cinco siglos, con ereccion de cofradía, y concesion de muchísimas indulgencias, sin interrupcion ni contradiccion alguna.

Por lo que soy de sentir que el culto le es debido; y no solo debe tolerarse en lo futuro, sino que puede aprobarse de nuevo sin el menor escrúpulo, ya porque todas estas circunstancias son notas de credibilidad (1), ya tambien porque segun el sentir del padre Suarez, Honorato á Santa Maria y Justo Fontanio, no es presumible que Dios nos hubiese dejado permanecer por tanto tiempo en este culto, si el santo Pañal no fuese verdadero (2).»

30. «Y si todos estos argumentos y autoridades no fuesen de tanto peso en el concepto de V. I. que le convenciesen de la verdad del santo Pañal, basta el ejemplo de tantos Prelados santos y doctos como han precedido, que por tantos siglos le han considerado digno de veneracion y culto, para que V. I. no se detenga en aprobarle, singularmente no ocurriendo argumentos ciertos, claros y demostrativos que le despojen de la probabilidad que goza. Este es el dictámen del maestro de la crítica Honorato á Santa Maria (1), y este tambien es el mio. Ya confieso que no habrá salido tan perfecto de mis manos que no tenga mucho que corregir y que enmendar, porque al cabo soy hombre; y como dijo uno de aquellos siete sabios de Grecia: *Omnia recte agere, et peccare nihil, Deorum est.* Pero tal cual es no me avergüenzo de decir que es mio; ni de sujetarlo, en crédito de mi obediencia, al superior y mas acertado de V. I., que Dios guarde para bien y glo-

(1) Honor. Lib. 5. dis. 6. art. 30. pag. 168. col 2. vers. *Demum:* Demum animadvertendum quæ in illas fuerit pietas populorum, quæque in reliquiarum istarum honorem festa et solemnia instituta sint.

(2) Suarez in 3. part. D. Thomæ. disp. 55. sec. 2.: Tum etiam quia si interdum materialiter erretur, nulla erit culpa, cum bona fide et prudenti modo procedatur; et pie credendum est non permissurum Deum hujusmodi errorem in hoc publico cultu. Honor. à S. Maria. Lib. 5. dis. 6. reg. 2. pag. 174. col. 1. per totum. Justus Fontan. in Dissert. de corona ferrea. Cap. 13. § 5. Tom. 2.

(1) Lib. 5. dis. 6. art. 10. pag. 168. col. 2. Quod si regulæ istæ admodum certæ non sunt, quibus conclusse veritatem horum fragmentorum sacrorum evincamus, sufficere tamen mi videtur, ut cum obsequio amplectamur, id quod tot Episcopi et Christi fideles à sæculis multis cultus atque honoris dignum censuerunt. Et art. 11. pag. 170. col 2. Cumque Ecclesiæ. privatæ sint in possessione reliquiarum ante sæcula multa, easque fidelium venerationi proponant nemo poterit, ut mihi videtur, secundum accurata critices præcepta nisi certis perspicuis atque demostrationi proximis argumentis Ecclesias istas de possessione turbare. Et dictis 4. et dis. p. 173. c. 2. vers. *Neque*, usq. ad vers. *Quod si reliquiæ.*

ria de esta su Iglesia y de todo el obispado. Dado en dicha ciudad de Lérida dia 18 de abril de 1773. = Dr. Jph. Xavier Mari, Canónigo penitenciario.»

«La presente copia está conforme con la disertacion que existe en el archivo de la santa Iglesia de Lérida, que está á mi cargo. De órden del Ilustrísimo Cabildo.=Rafael Maria Soldevila.»

Tal es la disertacion del Canónigo Mari, á la cual nada tenemos que añadir, pero con presencia de ella se hallan ya nuestros lectores en el caso de formar juicio sobre esta materia. Nosotros diremos únicamente en conclusion, que en un Misal de esta santa Iglesia, escrito en vitela á principios del siglo XIV, como resulta por el caracter de letra, se halla el modo con que entonces se mostraba al pueblo el santo Pañal. Dice así:

Ostensio Panni Jesu.

In die Natalis Domini dicta epistola, sacerdos intret sacristiam et preparet se ad portandum Pannum Domini nostri Jesu-Christi honorifice, sicut decet, ad ostendendum populo, et cum exierit sacristiam, dicat alta voce: Te Deum laudamus, *et ipsum cantando ascendat ad pulpitum, et ostendat Pannum populo, ut consuetum est. Panno vero ostenso, dicat alta voce Sacerdos:*

℣. Post partum Virgo inviolata permansisti. ℟. Dei Genitrix intercede pro nobis.

Oremus.

Omnipotens sempiterne Deus qui hunc diem per Incarnationem Verbi tui et Partum beatæ Mariæ Virginis ac per ostensionem Panni tui consecrasti; da servis tuis in hac celebritate consortium ut qui gratia tua sunt redempti, tua sint adoptione filii. Per eumdem Christum Dominum nostrum. Amen.

Oratione dicta, unus de majoribus in choro exiens, incipiat alta voce: Ave stella matutina; *et ipsam cantando, redeat ad sacristiam honorifice, sicut venit.*

Saqueada en la guerra de la independencia la Santa Iglesia de Lérida y robado el cuadro de plata donde se custodiaba el santo Pañal, hoy dia se guarda en uno de caoba con adornos de plata, exponiéndose dos veces al año á la veneracion pública. Con ese objeto acude presuroso el pueblo de Lérida, y fijando sus ojos en un grosero lienzo, recuerda al instante con ternura la inmensa bondad de un Dios hecho hombre por nosotros, que

nacido de una Virgen no se desdeñó de hacerse envolver en pobres pañales y reclinar en un pesebre, como dice el Santo Evangelista.

CAPÍTULO DÉCIMO.

Santos del obispado de Lérida.

No conocemos ningun Santo que despues de la reconquista naciese en este obispado ó viniese á él para poner fin á sus dias. Mas sin embargo, no queremos omitir las memorias que en él se conservan de algunos Santos que le honraron con su presencia en muy notables ocasiones. Estos son los siguientes:

SAN JUAN DE MATA.

Luego que el Papa Inocencio III aprobó la órden de la Santísima Trinidad, proveyó á su insigne fundador San Juan de Mata de cartas para todos los Príncipes Cristianos, recomendándoles la redencion de cautivos, objeto de su instituto. Debió entonces volver sus ojos el Santo Patriarca hácia la península Española, que todavia estaba gimiendo por levante y mediodia bajo el yugo Sarraceno. Acompañado pues de algunos discípulos entró en España por la parte de Roncesvalles el año 1200 ó tal vez el siguiente, y despues de haber conferenciado en Tudela de Ebro con el Rey de Navarra Don Sancho el Fuerte, y en Burgos con el de Castilla Don Alonso el Noble, se encaminó á Barcelona, donde á la sazon estaba el Rey de Aragon Don Pedro II. Todos los historiadores de la órden se detienen en referir las singulares muestras de proteccion que este Monarca dió á San Juan de Mata, el cual se trasladó á Lérida, haciéndola *como el centro de sus escursiones*, segun la espresion del padre Calvo (1). Dejamos para lugar mas oportuno tratar de la fundacion de los conventos de Avingaña y de Lérida, y remitimos á nuestros lectores

(1) Prerogativas del órden de la Santísima Trinidad, part. 2. §. 6.

al padre Vega (1) para excusarnos de referir las heróicas virtudes que desplegó el Santo en esta ciudad y su obispado, y los admirables frutos que recogió con su incesante predicacion. Por febrero de 1202 salió de Lérida San Juan de Mata, y, dirigiéndose á Barcelona se embarcó para Francia; pero cuatro años despues regresó á España, y estuvo en Lérida segunda vez. No debió detenerse entonces mucho tiempo en esta ciudad, pues al instante se le vé en el Reino de Castilla, que parece ser el término de este viage. Y ya no sabemos si estuvo en nuestra ciudad nuevamente cuando volvió á Barcelona para embarcarse; pero lo hizo la tercera vez que vino á España, y estuvo tambien en Cataluña en 1212. Su florida edad de cincuenta años ó poco mas, unida á su ardiente caridad debian prometer que repetiria sus viages á nuestra península para repetir tambien sus copiosas redenciones, objeto de sus anteriores venidas. Pero no quiso Dios dilatarle por mucho tiempo el premio de sus fatigas apostólicas, porque habiendo regresado á Roma un año despues, le llamó para sí el dia 17 de diciembre.

(1) *Crónica de la orden de la Santisima Trinidad*, part. 1.ª cap. 30.

SAN FRANCISCO DE ASIS.

Tambien estuvo en Lérida el fundador de la órden de Menores, San Francisco de Asis. Esta venida fue por los años 1211 y siguiente, segun prueba el padre Coll (1). Detúvose tres meses en la ciudad, y le dió entonces hospedage en su convento San Juan de Mata, que á la sazon estaba en él. Del que empezó á levantar San Francisco se hablará en el lugar conveniente.

LOS SS. MRES. JUAN DE PERUSA Y PEDRO DE SAXOFERRATO.

Así que San Francisco de Asis regresó á Italia convocó á capítulo general en el convento de la Porciúncula, que se celebró en 1216. Nombró en él misioneros que predicasen las verdades del Evangelio en varias partes del orbe católico.

(1) *Crónica seráfica de Cataluña*, libro 1. cap. 1.

Envió á España ocho religiosos, poniendo á su cabeza á Fray Bernardo de Quintaval, que, repartiendo entre los demas las diversas provincias de nuestra península, destinó para los Reinos de Aragon á los Santos Juan de Perusa y Pedro de Saxoferrato, que debian ser nacidos en Italia, y de los cuales el primero era sacerdote y el segundo lego. Llegaron á Lérida estos dos Santos, juntamente con los dos religiosos enviados á predicar en el Principado de Cataluña, y en esta ciudad concluyeron la fundacion de su convento, como diremos mas adelante. Cuatro años se detuvieron en Lérida los dos Santos, y desde allí pasaron á Aragon, donde derramaron la semilla de la divina palabra. Trasladándose despues para predicar el Evangelio al Reino de Valencia, como habian suplicado les permitiese su superior, alcanzaron en esta ciudad la palma del martirio el dia 29 de agosto de 1230 ó del año siguiente.

SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT.

....Dan por sentado conmunmente los escritores que las Córtes de Lérida de 1214, donde se juró al Rey Don Jaime el Conquistador, á la sazon de siete años, señalaron por su Confesor y maestro á San Raimundo de Peñafort. Per Anton Beuter (1) añade que el tierno Monarca y su primo el Marqués de Proenza estuvieron *juntos en Monzon dos años y medio, teniendo por maestro y padre de confesion á Fray Ramon de Peñafort, varon de gran santidad y doctrina, del órden de los Predicadores.* Mas el maestro Diago (2) desmiente esta noticia haciendo ver que el Santo estaba á la sazon leyendo cánones en Bolonia. Y si bien concede que las Córtes hiciesen el nombramiento, lo que pudo motivar no solo la licencia, sino la órden del Sumo Pontífice mandándole pasar á España, no admite que tuviese cumplimiento la determinacion del Reino. Por otra parte fija la venida del Santo en 1219, trayéndole en su compañía el Obispo de Barcelona Don Berenguer de

(1) *Crónica gener. de Esp.* part. 2. libr. 2. cap. 3.

(2) *Hist. de la prov. de Arag. de la orden de Predicadores,* lib. 2. cap. 9.

Palou, que desde luego le dió una canongía y una pabordia de su Iglesia; y como no halla memoria de que ejercitase el oficio de maestro del Rey, presume que por no venir tan presto y tener este necesidad de quien le instruyese, le pusieron otro por ventura.

Mas cierta es la asistencia del Santo á las Córtes de Monzon en 1236, cuando hacia ya catorce años que habia tomado el hábito de Santo Domingo. Zurita (1) le cuenta entre las *personas muy notables* que concurrieron á ellas, llamándole ademas *varon muy famoso en religion y gran doctrina*. En esto conviene tambien el maestro Diago; pero no sabemos de dónde tomó el padre Domenéc la noticia de que *queriendo el Infante Don Pedro hacer algunas cosas en perjuicio de la ciudad de Barcelona, con el favor de San Raimundo se puso silencio en ellas*.

Por último, conviene no perder de vista la parte que el Santo tuvo en la eleccion del Obispo Don Fray Guillen de Barberá, religioso de su órden, á cuyo artículo remitimos á nuestros lectores.

(1) Lib. 3. cap. 26.

SAN JUAN DE CETINA.

Este Santo, llamado Juan Lorente, nació en la villa de Cetina, distante cinco leguas de la antigua y famosa Bilbilis ó ilustre ciudad de Calatayud, en los confines de los Reinos de Aragon y Castilla. Muy pocos años contaba cuando saliendo de su patria, pasó al Reino de Murcia y se retiró al desierto de San Ginés de la Xara á dos leguas de Cartagena. Pero no mucho tiempo despues pidió el hábito de S. Francisco al provincial de los frailes claustrales, quien le dió los despachos necesarios para que le tomase en el convento de Monzon. Allí profesó y vivió algun tiempo, hasta que ordenado de sacerdote, fue enviado al convento de Barcelona para estudiar artes y teología. Destinado despues al convento de Valencia y al de San Francisco del Monte, pasó á predicar la fé á la ciudad de Granada, donde derramó por ella su sangre muriendo el dia 17 de mayo de 1397, juntamente con San Pedro de Dueñas. El Papa Clemente XII

aprobó el culto de estos Santos en 29 de agosto de 1731, y concedió su rezo á la provincia de Granada de la órden seráfica y á la ciudad de Cetina; y el padre Fray Salvador Lain y Rojas, Cronista de la misma provincia, escribió su Vida y la imprimió en Córdoba en 1803.

SAN VICENTE FERRER.

La brevedad tan necesaria en el capítulo presente nos dispensa de acercarnos á averiguar la época y el objeto de la primera visita que hizo á la ciudad de Lérida San Vicente Ferrer, sobre lo cual éstan discordes los autores de su vida. Fray Pedro Ranzano, que la escribió en 1455, año de su canonizacion (1), dice que fue enviado por la órden á estudiar teología en aquella ilustre Universidad, donde recibió el grado de doctor cuando contaba veinte y ocho años: suceso que el continuador de Bolando fija en el de 1384. El maestro Diago, que compuso la Vida del Santo con presencia de *papeles auténticos escondidos en varios archivos de la Corona de Aragon* (1), escribe que fué designado en los capítulos de 1370 y siguiente para leer lógica en el convento de esta ciudad. No es posible conciliar á estos dos autores, pero tampoco es necesario para nuestro objeto, pues ambos convienen en él, á saber, la residencia de San Vicente Ferrer en Lérida no mucho tiempo despues de haber vestido el hábito religioso.

Ejerciendo ya mas adelante el ministerio de la predicacion, estuvo en Lérida otra vez á fines del año 1403 y principios del siguiente. Esta noticia no nos la da ningun escritor de su vida, pero es tanto mas curiosa cuanto que es inédita, pues está sacada del códice de *Apuntamientos* mss. de la ciudad, que dice así:

«De maestre Vicent Ferrer= »MCCCCVIIII=Disapte á XIIII »del mes de deembre l'any »desus dit lo reverent religios »maestre Vicent Ferrer, maestre »en sancta teulogia, entra en »la ciutat de Leyda ora entre »vespres et completa ó quaix; al »qual isqueren reebre D. Johan, »Comte de Cardona é la Comtesa

(1) Lib. 1. cap. 2.

(1) Lib. 1. cap. 4.

»mare sua, é los honrats en »Francesch Cortit, en Johan Ci»vera, en Bernat del Coll, é en »Salvador Botella, Pahers é »molta altra gent infinida. Lo »qual entrá per lo camí del mo»nestir de nra. dona Sancta »Maria del Carme. E estech »en la ciutat del dit dia fins »al dia seten de Giner del any »MCCCC é deu; e feu hic vint »é quatre sermons. E lo dit »dia que fou dia de Sent Juliá, »partinch é anassen al loch de »Artessa, una legua de Leida.» Otra mano mas moderna añade lo siguiente. «Hi trobaren lo bas»timent de fust en quel meteren »en lo monastir de Prehicadors »en la capela sua.»

Los escritores de su Vida hacen mencion de haber estado en Lérida en otra ocasion. Esto fué en octubre de 1412, á tiempo que allí se hallaba tambien el Rey Don Fernando I, de quien á la sazon era predicador y Confesor. El maestro Diago (1), que fija este suceso en el espresado año, habla del celo singular con que predicó, de los milagros que obró, y de la particular aficion con que las gentes le escuchaban, levantándose á media noche para tomar sitio cerca de donde pudiesen oirle bien, pues predicaba á campo raso. Entre los frutos de su predicacion cuenta la reconciliacion de muchos enemistados, el arreglo de costumbres de no pocos estudiantes de la Universidad, y la mudanza de conducta de todas las mujeres de la casa pública, lo que estuvo para costarle la vida, cuando salido de la ciudad pasaba á Balaguer. No consta que volviese á Lérida, aunque estuvo cerca de aquella ciudad no mucho tiempo despues, cuando regresó á Francia, donde la muerte puso fin á sus tareas apostólicas el dia 5 de abril de 1419, hallándose en la ciudad de Vannes, en la Bretaña.

(1) Lib. 9. cap. 24.

SAN JOSÉ CALASANZ.

Este ilustre Aragonés, nacido en Peralta de la Sal, no lejos de la ciudad de Lérida, aunque no en su obispado, despues de estudiar las primeras letras en Estadilla, cursó derecho en aquella Universidad por los años 1575. Allí le escogieron por su gefe, segun costumbre ya establecida, sus paisanos los Aragoneses que estudiaban con él, porque con la

suavidad de sus palabras, la dulzura de su trato, y su carácter amigo de la paz, se habia grangeado la estimacion de todos. Así lo refiere el padre Urbano Tossetti de San Pablo en la Vida del Santo, que compuso con presencia de los procesos de su canonizacion, é imprimió en Roma en 1797. Ya ordenado de sacerdote fué confesor del Obispo Figuera, y estuvo con él en 1585 en las Córtes de Monzon, acompañándole despues á la visita del monasterio de Monserrat. Pero vale mas oir al mismo Santo, que lo refiere todo en una declaracion firmada de su puño y publicada por el padre Fray Andrés de San Nicolás (1). Dice así:

«El año de mil quinientos y »ochenta y cinco, volviendo el »Rey Felipe II de Barcelona, »hasta donde acompañó á la Al»teza del Duque de Saboya y á »la Infanta de España, mujer de »la dicha Alteza, vino el dicho »Rey á Monzon á tener las Cór»tes ó Estado para los tres Rei»nos de la Corona de Aragon. »Hallóse allí, entre otros Prela»dos, Don Gaspar de la Higue»ra, natural de Fraga, Obispo »de Albarracin y electo ya de »Lérida: á cuyo palacio vino á »posar un padre llamado Agui»lar, del órden de San Agustin, »gran predicador y pequeño de »cuerpo: y me parece que era »de aquellas partes de Sevilla, »y estuvimos ambos de compa»ñía en Monzon en servicio del »dicho Obispo. Este padre Agui»lar comenzó á tratar con el di»cho Obispo de la reforma de »su Religion, y el dicho Obispo »con el Confesor del Rey Feli»pe II, llamado el padre Cha»ves, del órden de Santo Do»mingo, trató desta reforma, y »por este medio se comunicó »despues con el Rey: el cual di»putó una congregacion para »ajustar este negocio, y hallá»bánse en ella el dicho Obispo, »el dicho Confesor del Rey, y el »Conde de Chinchon, el Justicia »de Aragon y el dicho padre »Aguilar: y habiéndose juntado »diversas veces resolvieron, al »último, el modo que se debia »tener, y yo fuí llamado, como »secretario, para hacer los des»pachos, que se habian de en»viar á Roma: y esto fué el mes »de agosto ó setiembre del dicho »año de mil quinientos y ochen»ta y cinco; y los papeles fue-

(1) *Historia de los Descalzos de San Agustin*, introduce. proem. cap. 9.

»ron enviados, por órden del »Rey, á su Embajador. El di»cho Obispo fué entonces electo, »con Breve Apostólico, visita»dor del convento ó santuario »de la santíssima casa de Mon»serrate, y yo fuí con él por su »Confesor y Examinador. El di»cho Obispo murió en dicha vi»sita y yo me volví á mi patria; »y no he sabido otra cosa deste »negocio hasta tanto que vide la »reforma comenzada, á la cual, »Dios dé contínuo aumento de »espíritu y fervor. Yo Ioseph de »la Madre de Dios, Ministro »General de las Escuelas Pias, »afirmo haberme hallado en el »sobredicho tiempo en Monzon »y haber escrito de mi mano los »papeles referidos, y por ser »verdad he firmado la sobredi»cha relacion en Roma á catorce »de diciembre de mil seiscientos »y treinta y siete.»

CONCLUSION.

El padre Fray Antonio Vicente Domenec (1) cuenta entre los varones ilustres en santidad del obispado de Lérida á tres religiosos de la órden de Santo Domingo y uno de la de San Francisco, llamados aquellos Fray Tomas Carnicer, Fray Pedro Queral, Fray Juan Augustin, y este Fray Segriano. Ramirez de Luque (2) inserta á Don Francisco de Segarra y Baldrich, Canónigo de Lérida; pero como no está reconocida auténticamente la santidad de ninguno de estos, nos abstenemos de agregarlos al número de los arriba mencionados; y si nuestros lectores quieren enterarse de sus acciones y virtudes pueden acudir á los autores susodichos.

(1) *Historia de los SS. del Principado de Cataluña*, lib. 2.
(2) *SS. del clero secular*, dia 2 de enero.

CAPITULO UNDÉCIMO.

Colegiatas del obispado de Lérida.

SAN VICENTE DE RODA.

A la derecha del Isábana, y en la cima de un monte, se halla situada la pequeña villa de Roda, tan pequeña que únicamente consta de sesenta y cuatro casas. Una sola parroquia basta para este reducido vecindario, y no tiene mas por lo tanto que la dedicada desde el principio al ilustre Levita San Vicente Martir; pero parroquia donde en algun tiempo estuvo situada la Silla de Lérida, y que todavia conserva memorias respetables de su antigua dignidad. De la construccion de esta Iglesia por los Condes de Ribagorza y Pallás Don Ramon y Doña Ermesinda, y de su consagracion por el Obispo Odesindo en 957, habló el maestro Canal en el tomo último; pero en el documento inserto en el apéndice (1) se cometió la errata muy sustancial de ponerse el año DCCCCVII. No corresponde aquí ventilar si en este año se fijó en Roda la Sede Episcopal trasladándola de otro punto, lo que verdaderamente no dice la escritura de consagracion. Lo cierto es que allí se conservó, hasta que tomada nuevamente por los Moros á principios del siglo XI, el Obispo Aimerico hubo de retirarse á Lleps, lugar de su diócesis, llevando consigo los documentos y escrituras de su Iglesia que pudo recoger. Sin duda se arruinó esta por entonces, porque reconquistada Roda por el Rey Don Sancho Ramirez consagró su Iglesia el Obispo Arnulfo, dedicándola no solo á San Vicente Mártir, como antes estaba, sino tambien al Obispo San Valero, cuyas reliquias acababa de descubrir. Conquistada Barbastro se agregó esta ciudad á la diócesis, y el Obispo Poncio fijó en ella su Sede, como lugar mas á propósito para la residencia de los Prelados. Bien sabidas son las persecuciones que con este motivo hubo de esperimentar el Obispo San Ramon de parte de

(1) Núm. III.

Esteban, que lo era de Huesca, hasta verse obligado á regresar á Roda. En Roda pues se conservó la Silla episcopal, hasta que saliendo Lérida del poder de los Moros en 1149, el Obispo Don Guillen Perez se fijó en esta ciudad, restaurando la antigua Silla Ilerdense del tiempo de los Godos, por considerarse la Rotense como interina, segun expresaban las bulas pontificias y los privilegios de los Reyes. Llamóse desde entonces Obispo de Lérida y de Roda, y lo mismo hicieron sus sucesores por algun tiempo. Los Canónigos de ambas Iglesias concurrian á la eleccion de Obispos acudiendo á Lérida los de Roda, y recibiendo el sustento á costa de la nueva Iglesia, mientras estaban ocupados en tan importante comision. Hablando del Obispo Siscar tratamos del medio con que se concordaron ambos Cabildos sobre este particular, poniendo fin á las desavenencias que sobre él se habian suscitado: y hemos puesto particular esmero en presentar todas las pruebas que nos han venido á las manos de haber ejercido el Cabildo de Roda la facultad de elegir. A los sínodos acudian tambien los Canónigos de ambas Iglesias y se colocaban interpolados entre sí y en algunos de aquellos se nombraron Jueces sinodales de entre los Canónigos de Roda. Con presencia de esto y de otras preeminencias de esta Iglesia declaró y decretó el Obispo de Lérida Don Fray Pedro de Santiago, visitándola en 1646, que habia sido y era Catedral, debiéndosela de justicia sus honores y autoridad. En este año mismo se admitió á su síndico en las Córtes del Reino con las calidades de síndico de Catedral, y en las de 1678 se dió á esta Iglesia el mismo tratamiento que á las Catedrales del Reino en el asiento y demas prerogativas. Así lo asegura su Canónigo Don Florencio Zaydin en unos *Apuntamientos* sobre esta Iglesia que existen mss. en nuestra Academia de la Historia. Sin embargo de la bula de Clemente VIII para secularizar las canónicas de los Condados de Barcelona, Rosellon y Cerdeña, no comprendió esta disposicion á la Iglesia de Roda. La realizó en 1789 el Obispo Torres, habiéndose aprobado por la Cámara el proyecto de su antecesor: y entonces quedó re-

ducida esta Iglesia á Colegiata con honor de Catedral con Lérida, siendo servida por cuatro dignidades, á saber: Prior, Camarero, Sacristan y Limosnero, cinco Canónigos, dos de ellos magistral y doctoral, seis racioneros, uno con cargo de cura y otro de penitenciario y algunos nutuales, como organista, capiscoles y otros hasta el número de veinte y dos. El templo material, que se conserva en buen estado, consta de tres naves bajas sin crucero, y se entra en él por un pórtico y una sola puerta lateral. El altar mayor fue construido en el siglo XVI por Don Pedro Agustin, hermano del célebre Don Antonio, y Prior de esta Iglesia por espacio de treinta años. Debajo del altar y presbiterio hay una capilla subterránea que consta de tres naves, y en los altares colaterales se veneran los cuerpos de los dos Santos Obispos Valero de Zaragoza y Ramon de Barbastro. La cabeza del primero se dió á Zaragoza en la Navidad de 1170, y á la Iglesia de Barbastro una reliquia insigne del segundo. Sabemos que esta Iglesia poseia mss. muy preciosos; pero ignoramos si todavia se conservan despues de las recientes convulsiones. Mas sin embargo, no queremos defraudar al público de la descripcion de su importante Sacramentario, hecha por Abad y Lasierra, que le copió, y cuya copia existe en nuestra Academia. Véase el apéndice núm. LV.

SANTA MARIA DEL ROMERAL DE MONZON.

Al rededor de una montaña alta y escarpada por varias partes está situada en forma de media luna la villa de Monzon. Tiene al pie de quinientas casas, y dista casi un cuarto de legua del Cinca, sobre el cual acaba de construirse un hermoso puente colgante. El padre Huesca (1), siguiendo á otros insignes escritores, coloca en Monzon el Toloum de los Romanos, con cuya opinion se conforma Don Miguel Cortés. El Rey Don Sancho Ramirez ganó de los Moros esta ciudad el dia 24 de junio de 1089, segun el Necrologio de Roda, publicado por el maestro Canal en el tomo anterior, y purificada una de sus mezquitas la hi-

(1) Tom. 9. part. 2. cap. 22.

zo destinar para Iglesia, dedicándola en honor de la sagrada Virgen, y dotándola con munificencia. Un año despues dió este Monarca al monasterio de San Juan de la Peña dos torres, una casa y un huerto sitas en la puerta Régia para edificar una Iglesia y convento en honor de San Juan Bautista. Así se hizo, y el monasterio la poseyó hasta 1174, en que el Rey la tomó para sí dando por ella unos lugares. Posteriormente fue de los Templarios, y por su extincion pasó á la órden de San Juan de Jerusalem. Aun habia en Monzon otra Iglesia que se cree del tiempo de la conquista dedicada al Protomártir San Esteban. Estaba servida por un Abad y racioneros, hasta que el Sumo Pontífice Paulo III la erigió en Colegiata en 1534 poniendo Prior y Canónigos: y posteriormente, es decir, en 1607, el Papa Paulo V la unió á la Iglesia de Santa Maria con todos sus beneficios y rentas, sin duda por los pleitos que mediaban entre las dos sobre precedencias y otros derechos, como indica Blasco de Lanuza (1). En su consecuencia la Iglesia principal de la villa es la dedicada á la Virgen, llamada del Romeral, por darse en ella culto á una imágen de la Madre de Dios, encontrada entre unos romeros, que era de marfil y tenia de alta palmo y medio. Pero apoderados de Monzon los Franceses en 1642, saquearon la Iglesia y desapareció la imágen, con cuyo motivo se hizo otra de madera que ocupa el lugar de la primitiva. El Cabildo de la Iglesia se compone hoy de tres dignidades que son, Prior, Tesorero y Sacristan mayor, doce Canónigos y ocho racioneros. El templo está reconstruido tan completamente, que de la antigua fábrica no ha quedado mas que una piedra con relieves góticos engastada en una capilla. En esta Colegiata estan sepultados, como llevamos dicho, dos Obispos de la diócesis, Don Fray Francisco Olaso Hipenza y Don Fray Pablo Colmenares. Por bula de Urbano VIII de 26 de enero de 1633 y otras posteriores, tiene el Obispo de Lérida en esta villa un Vicario general con curia eclesiástica y jurisdiccion omnímoda para los pueblos de Aragon que compo-

(1) *Histor. ecles. y secul.* tom. 2. libro 5. cap. 40.

nen la mayor parte de la diócesis.

SANTA MARIA LA MAYOR DE TAMARITE.

Compónese esta villa de unas setecientas setenta casas, y está situada al pie de una cadena de colinas de yeso que cruza el partido. En el archivo de la Colegiata se conserva un tomo manuscrito titulado *Libro de curiosidades*, y compuesto á mediados del siglo anterior por el Canónigo de la misma Don Pedro Mola de Vinacorba y de él extractamos las noticias siguientes. Dice que se ignora la antigüedad de esta villa; pero que sin milagro pudiera ser fundada por Tubal cuando aportó en Cataluña, ó por Sicoro cuando fundó á Lérida y Balaguer. En esto no encontramos ninguna dificultad, pero la hallamos muy grande en admitir con él dos Illiturgis, colocando la una en Tamarite; porque el padre Briz Martinez (1), á quien se refiere, se dejó arrastrar por Beuter, que supone sin necesidad una Illiturgi no lejos de Huesca. Para esto cita un pasage de Tito Livio que se aplica naturalmente á la Illiturgi de Andalucia, colocada á dos leguas de Andujar por el maestro Florez, siguiendo á Jimena y Rus Puerta, y mereciendo la aprobacion de Cortés. Otros colocan en Tamarite á Mendiculeia, que Cortés sitúa en Alcolea de Cinca; pero nosotros nos desentenderemos de estas cuestiones que no son de nuestro objeto actual, y diremos que Tamarite se conquistó de los Moros el dia 6 de diciembre de 1065 por el arrojo de sus propios hijos, acaudillados por los Capitanes que á peticion suya les envió el Rey Don Sancho Ramirez desde el cerco de Barbastro. Don Alfonso II de Aragon la concedió en 1168 el fuero de Zaragoza, y cuando en 1221 Don Jaime el Conquistador contrajo su primer matrimonio, señaló en arras entre otras villas la de Tamarite á su esposa la Infanta Doña Leonor. Zurita (1) refiere los repetidos y muy importantes servicios que prestó tanto á este Monarca como á su hijo Don Pedro el

(1) *Historia de San Juan de la Peña*, lib. 4. cap. 3.

(1) Lib. 2. cap. 86. lib. 3. cap. 67 y 71. Lib. 4. cap. 5.

Grande; servicios continuados sin interrupcion en los siglos sucesivos. En la guerra de 1642 irritado el General Francés La Mote de la resistencia que le habia opuesto la villa al apoderarse de ella el 18 de mayo, degolló á muchos vecinos, aprisionó á otros, saqueó las casas, forzó la Iglesia y despobló casi enteramente á Tamarite. Distinguióse tambien esta villa en la guerra de la independencia, como queda dicho en el artículo del Obispo Torres. Su parroquia, dedicada á la Asuncion de la sagrada Virgen, estaba servida ya en 1169 por un Vicario, doce racioneros y otros beneficiados. El Emperador Cárlos V se interesó para que fuese erigida en Colegiata, escribiendo para ello al Papa, al Cardenal de Jaen y al Conde de Cifuentes, su Embajador en Roma. Pio IV expió la bula la víspera de los idus de junio de 1563, y Clemente VIII en 1604 dió otra para terminar y ajustar las diferencias que se habian suscitado con este motivo entre la cámara Apostólica, la Iglesia y la villa. Su Cabildo debe constar actualmente de un Prior, once Canónigos y ocho racioneros. El templo es bastante desahogado, con tres naves y doce capillas, en una de las cuales se venera el cuerpo de un San Florencio mártir, enviado desde Roma en 1674 por Fray Diego de la Concepcion, General de los Carmelitas descalzos, hijo de la villa.

SAN VICENTE DE ALBELDA.

A media legua de Tamarite está el pequeño pueblo de Albelda, compuesto de ciento y ocho casas situadas en un barranco que forman dos altas montañas. El Rey Don Pedro el Ceremonioso agregó este pueblo á la corona, eximiéndole de Francisco Sasala á quien se le habia vendido y sujetándole á la jurisdiccion de Tamarite. Don Felipe IV le hizo villa independiente de toda otra jurisdiccion en 26 de julio de 1629, *regnorumque nostrorum nono*, por una cédula que se conserva original en el archivo. Pio IV erigió en Colegiata su parroquia por su bula *Superna dispositione*, dada en las nonas de mayo de 1560. Lo hizo á instancia de los jurados que alegaron lo numeroso del vecindario y haber una parroquia con tres beneficios simples, ofreciendo reedificar

el templo, que era pobre y asignar la dotacion de doce mil ducados. La Colegiata, que es muy capaz y de buena fábrica, está dedicada al esclarecido Levita San Vicente Mártir, y tenia para su culto un Cabildo compuesto del Prior, ocho Canónigos, tres beneficiados y dos capellanes.

CAPITULO DUODÉCIMO.

Monasterios y conventos del obispado de Lérida.

Extinguidas las casas religiosas, exclaustrados sus moradores, trasladados sus archivos y perdidos casi todos sus papeles, es imposible escribir debidamente este capítulo. Por eso estabamos decididos á no hacerlo; mas hemos mudado de intencion á trueque de no dejar un vacio en el presente tomo, pudiendo llenarle con algunas noticias curiosas ya inéditas ó ya sacadas de libros menos comunes aunque impresos. En vista de esto empezaremos hablando de los monasterios de la diócesis: seguirán los conventos de la ciudad, despues los de los pueblos de las colegiatas, y por último los demas del obispado.

MONASTERIO DE SAN VICTORIAN.

El maestro Canal trató de este monasterio en el tomo anterior; mas prometió hacerlo otra vez en el actual, siguiendo su historia desde la conquista de Lérida hasta el dia. Sin embargo nada trabajó sobre el particular, ni á su muerte se encontraron ningunos apuntes reunidos con ese objeto: antes bien estaba últimamente en ánimo de no escribir nada de lo relativo á este capítulo. Extinguido el monasterio, ninguna noticia inédita hemos podido recoger sino las que nos ofreció el libro verde de la santa Iglesia, y presentamos en el artículo del Obispo Don Gombaldo. Dijimos entonces que ignorabamos el resultado de las reclamaciones del monasterio contra su sujecion al Obispo de Lérida; mas posteriormente hemos leido en el Teatro del padre Huesca (1) que el Sumo

(1) Tom. 9. part. 2. cap. 16.

Pontífice Inocencio III, en bula dada cinco dias antes de los idus de setiembre de 1215, á peticion del Rey de Aragon, le absolvió de la obediencia al Obispo y le sujetó de nuevo á la Iglesia Romana con la obligacion de contribuirla cada año con media onza de oro. En 3 de enero de 1250 concedió Inocencio IV el uso de mitra al Abad de este monasterio para sí y sus sucesores. En virtud de las donaciones reales y bulas pontificias llegó el monasterio de San Victorian á tanta grandeza que su abadiado comprendia cincuenta y cuatro pueblos, en los cuales tenia el Abad jurisdiccion omnímoda espiritual. Mas erigido el obispado de Barbastro por bula de San Pio V en 18 de junio de 1571, se aplicaron todos á la nueva diócesis con sus derechos, vasallos, rentas, clero y pueblo. Suscitáronse pleitos con este motivo entre el Obispo de Barbastro y el monasterio de San Victorian; pero todo se arregló comprometiéndose ambas partes en jueces árbitros designados por el Rey Don Felipe II. En el mencionado historiador, que refiere detenidamente todo lo relativo á este monasterio, puede verse la sentencia confirmada por Clemente VIII en 10 de agosto de 1595. Despues de esta época ejercia el Abad jurisdiccion omnímoda espiritual en los pueblos que componian su nuevo distrito; presentaba los beneficios, daba su colacion, visitaba las Iglesias, concedia licencias y celebraba sínodo. Entre las muchas reliquias de su Iglesia merece particular atencion el cuerpo de San Gaudioso, discípulo de San Victorian y Obispo de Tarazona.

MONASTERIO DE ESCARPE.

Este monasterio de religiosos Cistercienses está situado mas abajo de Lérida en la confluencia del Segre y del Cinca. Del pueblo de Escarpe, expresándose ademas que ocupaba esta posicion, habla la Historia del Cid, publicada por el maestro Risco, y el Conde Don Ramon Berenguer le conquistó de los Moros en 1120. Manrique (1) no acierta á señalar con seguridad el fundador de este monasterio, y dice que unos designan á Don Pedro el Ca-

(1) *Annal. Cisterc.* an. 1212. cap. 18.

tólico y otros á su hijo Don Jaime el Conquistador, que concluyó la obra comenzada por su padre. La Iglesia estaba dedicada á la Santísima Vírgen, como sucede comunmente con todas las de esta órden. En ella se mandó enterrar el primero de aquellos dos Monarcas, lo que no se verificó, pues tiene su sepultura en Sigena.

CONVENTOS DE LÉRIDA.

Santo Domingo. Segun el maestro Diago (1) este convento debió fundarse mucho antes del año 1230. Estaba muy falta de recursos la comunidad, y así es que *para el sustento de los pobres religiosos les hizo lado* el Papa Inocencio IV en bula dada en 28 de enero del año sesto de su pontificado, concediendo indulgencias á los que contribuyesen con sus limosnas para un objeto tan piadoso. No necesitaba de este sagrado aliciente el Obispo Don Fray Guillen de Barberá, religioso del mismo hábito, que en union con su Cabildo concedió al convento y á su Prior, llamado el padre Baco, en 19 de abril de 1249, la facultad de enterrar en él á todos los diocesanos que así lo dispusiesen. El Obispo y el Cabildo nada se reservaron para sí de las velas que iban con el cadáver, ni de las ofrendas que despues se hacian, ni de lo que en los testamentos se dejaba al convento *para pitanza;* pero de los bienes tanto muebles como inmuebles legados por razon de sepultura, así como de los paños destinados para cubrir los cadáveres, se reservaron la sesta parte. No se olvidó de esta comunidad el Rey Don Jaime I, pues estando en Lérida en 22 de agosto de 1257 permitió aplicarla mil maravedís de los bienes que mandaba restituir por su testamento Guillermo Gacet, sujeto dado algun tanto á las usuras. Al tiempo de su muerte la estaba debiendo doscientos maravedís, que su hijo Don Pedro el Grande mandó satisfacer apenas ocupó el trono, como puede verse en nuestro apéndice número LVI. Queriendo imitar la generosidad del Monarca su esposa la Reina Doña Violante de Hungría dejó en el suyo cien maravedis y otros tantos el Conde de Urgel Don Alvaro. El Obispo Don Fray Guillen Aranyó fué hijo de es-

(1) Lib. 2. cap. 38.

ta casa, y en ella recibió sepultura, igualmente que Don Gil Perez de Cerveira, Obispo de Tuy, de quien se habló en el tomo XXII de esta obra. El convento se fundó fuera de las murallas de la ciudad; pero mandado derribar por Don Pedro el Ceremonioso, se trasladó á otro sitio, junto al rio, despues de varias vicisitudes expresadas en el documento número LVII de nuestro apéndice. El Obispo Enguera le hizo el dormitorio, que era mal sano, y para perpétuo testimonio se puso una inscripcion que copia Diago (1), por donde se confirma que el Obispo habia sido fraile dominico. Arruinado otra vez el convento por las guerras posteriores, se construyó por último en el sitio que ocupa en la calle de Caballeros.

Santa Maria de Jesus. El padre Coll (2) hace fundador del convento de frailes menores de Lérida al mismo San Francisco de Asis, y fija su fundacion en el año 1211. Ilízose á espensas de Raimundo Barriaco, vecino acaudalado de la ciudad, que, habiendo hecho amistad con el Santo, quiso acreditársela construyendo para sus hijos esta casa, situada unos doscientos pasos de la ciudad. A pesar de ser correspondiente á la humildad y pobreza del Santo Patriarca, no estaba concluida en 1216 cuando se presentaron en Lérida los Santos Juan de Perusa y Pedro de Saxoferrato. Estos sostuvieron la fé de Raimundo Barriaco, que llegó á vacilar viendo disminuirse su caudal con la obra del convento, sin conocer que era la vida eterna donde San Francisco le habia prometido el aumento de sus bienes. El mismo padre Coll refiere varios milagros obrados por Dios mediante la intercesion de San Francisco en la ciudad de Lérida durante el siglo XIII, milagros que como era natural aumentaron el afecto de los vecinos á la órden seráfica. Pero desgraciadamente no sirvieron para conservar el primitivo fervor de sus hijos, pues el mismo cronista añade que á últimos de la centuria de 1300 se fueron introduciendo algunos abusos y corruptelas acerca de la perfecta observancia de la regla, no solo en este convento, sino en todos los de la pro-

(1) Lib. 1. cap. 45.
(2) *Crónica seráfica*, lib. 4. cap. 8.

vincia, siendo lo mas doloroso que de este mal adolecian todas las de España. Relajóse especialmente el voto de pobreza habitando estos conventos los frailes Claustrales. Entretanto habia muerto el Rey Don Alfonso IV, designando en su testamento para descanso de su cadáver el convento de San Francisco de Lérida. Por de pronto se le dió sepultura en el de Barcelona; pero su hijo Don Pedro el Ceremonioso, deseando cumplir la voluntad paterna verificó la traslacion con toda solemnidad en 17 de abril de 1369, á cuyo acto asistió en persona. En este convento siguieron los padres Claustrales hasta 1567, en que fueron expelidos por disposicion del Santo Pontífice Pio V y del Rey Don Felipe II. Cien años antes de este suceso, esto es, en 1464 los frailes Observantes fundaron otro convento con las limosnas que recogieron de los vecinos en el *Clot*. Este convento tuvo el nombre de San Lázaro, y el Vicario general del Obispo Milá, permitió muy poco despues trasladarle á la parroquia de San Juan; mas el Obispo negó esta licencia en 1477, mandándoles edificarle fuera de los muros de la ciudad. Así lo efectuaron en 1482 en un sitio no distante de las murallas, poniéndole el nombe Santa Maria de Jesus que ha conservado hasta nuestros dias, trasladándose en el siglo XVII, segun tenemos entendido, al sitio que hoy ocupa. El que dejaron los padres Claustrales se cedió á las religiosas de la madre Santa Clara.

Nuestra Señora de Gracia. —Si hubiéramos de dar crédito al padre Jordan (1), el fundador de este convento, perteneciente á la esclarecida religion de San Agustin fue San Paulino, mas adelante Obispo de Nola. Pero nosotros podemos decir con toda seguridad que el padre Fray Bernardo Oliver, á la sazon Provincial de la órden y con el tiempo Obispo de Tortosa, realizó en 1327, con licencia del de Lérida, que entonces era Don Ramon Aviñó, la fundacion de esta casa. Así es que á los dos años ya consta que era Prior de ella el padre Fray Domingo Appe, varon de muchas letras y virtud. El sitio designado fue la Iglesia de San-

(1) *Hist. de la Coron. da Arag. de la órden de San Agustin.* part. 3. lib. 1. capítulo 13.

ta Maria de Orta, situada á la orilla izquierda del Segre. Allí perseveraron los religiosos hasta que derribado el convento por órden de Don Felipe IV (que habia estado hospedado en él cuando pasó á Cataluña) con motivo de la guerra con Francia, se trasladaron á la ciudad á la casa que fué del letrado Miser Mir, frente á la capilla de Santiago, llamada *Pié del romero*.

Nuestra Señora del Carmen de religiosos Calzados.—Segun la relacion enviada por este convento al padre Alegre de Casanate (1), se fundó en 1278. Mas por lo que resulta del documento núm. LVIII de nuestro apéndice, ya lo estaba seis años antes. Acaso las turbaciones acaecidas en el pontificado de Don Pedro del Rey con motivo del sermon predicado por el padre Besola, religioso de la órden, y de las facultades concedidas á los frailes Predicadores y Menores por el Papa Benedicto XI, obligaron á la comunidad del Carmen á buscar la proteccion del Rey Don Jaime II, no solo para sí sino para toda la religion. El Rey se la concedió con suma amplitud, como puede verse en el documento núm. LIX. Por el artículo de San Vicente Ferrer, resulta que este convento estaba situado fuera de la ciudad.

Nuestra Señora de las Angustias.—La venida de San Juan de Mata á la ciudad de Lérida está consignada con la fundacion de este convento de su órden. Cediósele para ese objeto un hospital, que un noble y caritativo caballero llamado Pedro Moliner, habia fundado extramuros de la ciudad, á la orilla opuesta del Segre: y á las posesiones y rentas con que estaba dotado, añadió otras la generosidad del Rey Don Pedro el Católico. A pesar de que el Santo Patriarca estuvo en Lérida la primera vez en el año 1201 y principios del siguiente, el convento no debia estar concluido de edificar ni tener comunidad en 1204; pues en el privilegio de que hablaremos tratando del convento de Avingaña no parece que hubiese mas casa que esta en la diócesis de Lérida habitada por religiosos de la Santísima Trinidad. El *Cronicon* del padre Figueras refiere las copiosas redenciones hechas por

(1) Paradis. Carmelit. decor. stat. 4. æt. 14. cap. 30.

el convento de Lérida, y los moradores que le han ilustrado con sus virtudes y sabiduria, entre los cuales no ocupa el último lugar San Francisco de Asis.

Santa Eulalia, Virgen y Martir.—Segun las noticias que tenemos de la ciudad de Lérida con referencia á los papeles de este convento, es el segundo de la órden mercenaria, fundado en Cataluña por San Pedro Nolasco, cuyo suceso se fija en 1225. Mas á pesar de esto, ni en las vidas del Santo Patriarça, ni en los cronistas de la órden que hemos visto y son los mismos que citamos al hablar del Obispo Conchillos, se dice nada de la fundacion de esta casa, ni de haber estado en Lérida San Pedro Nolasco. Estaba situado fuera de la ciudad entre ella y Garden á la izquierda de la carretera real. Era magnífico, y en él se celebraron varios capítulos generales en el siglo XIII; pero deteriorado en 1464 con el sitio puesto á Lérida por Don Juan II, y enteramente destruido en 1641 durante el reinado de Don Felipe IV, se trasladaron los religiosos á la ciudad. Para eso impetraron de este monarca una Real órden en 1644, y el edificio comenzó á levantarse en 1666, contribuyendo para ello los fieles con copiosas limosnas. Estaba en el sitio que ocupa hoy la Catedral, y habiéndose de construirla, la ciudad, con real cédula en 1761, les cedió el sitio que ocupaban últimamente. El Obispo Torres consagró su Iglesia en 1792.

San Antonio de Padua.—Comunmente se fija en 1589 la fundacion de este convento de frailes Capuchinos; mas el padre Risco (1) escribe que se debió al Obispo Don Bernardo Caballero, que le dedicó á la Inmaculada Concepcion de la Virgen, cuya defensa hizo jurar en su obispado. Nosotros solo podemos asegurar remitiéndonos al documento LX de nuestro apéndice, que el domingo 25 de mayo de 1653 se sentó la primera piedra para edificar la casa, diez años antes concedida. En la Iglesia de este convento, en la capilla de San Francisco, se dió sepultura al cadáver del Obispo Macias Pedrejon.

Nuestra Señora del Carmen de religiosos Descalzos.—La

(1) *Esp. Sag.* tom. 39.

incomparable Castellana Santa Teresa de Jesus tuvo á poco de su muerte quien proporcionase en Lérida un albergue estable á los que bajo su regla se habian descalzado para servicio de Dios. A últimos de diciembre de 1589 el padre Provincial Fray Juan de Jesus Roca negoció las licencias, y tomó posesion de una casa sita no fuera de la ciudad y á las orillas del Segre, como los otros conventos, sino en la calle de Caballeros; pero casa tan estrecha, que segun la expresion del cronista de la órden Fray Francisco de Santa Maria (1), no tenia aspecto de convento, sino mas bien de carcel de inquisicion ó de las que describe San Juan Climaco. Mejoraron de local trasladándose en 1595 al que últimamente ocupaban; pero desprovistos de toda clase de recursos, les aconteció pasarse algunos meses sin probar vino y algunos dias sin tener pan. Pero los siervos de Dios llevaban con cristiana resignacion esta penuria, gozándose espiritualmente con los consuelos que la divina misericordia les enviaba. Un dia de Pentecostés en que empezaban á cantar la Sequencia de la misa *Veni Sancte Spiritus* entró una hermosa paloma y se sentó sobre el atril á que estaban rodeados, llenando de recreo celestial á toda aquella familia descalza. Observa el cronista que aunque esto pudo ser natural, entonces se tuvo por misterioso por cuanto en aquel trienio se conoció una grande conformidad de voluntades entre Catalanes y Aragoneses, cosa que no siempre sucede. Pero dejando aparte los milagros, que como dice San Fulgencio Ruspense, *non conferunt homini justitiam, sed hominum notitiam*, pasemos á las virtudes, entre las cuales la caridad, como reina de todas, es la única que puede hacer verdaderamente justos. El mencionado padre Santa Maria cuenta las de algunos moradores de esta casa; pero con especialidad se detiene á referir las de tres descalzos que enviados por su Rector á la villa de Bellpuig, afligida con una peste cruel en 1599, y desprovista de toda espiritual asistencia, sucumbieron socorriendo á los apestados, víctimas de la mas pura caridad. Llamábanse Fray Juan

(1) Lib. 8. cap. 30.

de la Cruz, natural de Lorca, Fray Eliseo de San Pedro, de Toro, y el hermano Fray Pedro de Jesus, lego y buen cirujano de Ciudad-Rodrigo. Don Jaime Ripoll publicó en 1820 el Compendio de la vida y virtudes de estos religiosos con las del venerable padre Fray Juan de la Virgen, hijo de este convento, sacándolas de los *Anales* mss. de los Carmelitas Descalzos de Cataluña, compuestos por Fray Juan de San José.

San Antonio Abad.—Los religiosos Antonianos tuvieron tambien en Lérida un hospital situado fuera de la ciudad, no lejos de donde se fundó despues el convento de padres Mercenarios. Estábalo ya en los primeros años del siglo XIII, como resulta de un diploma del Rey Don Jaime el Conquistador, que insertamos en nuestro apéndice número LXI. El Rey Don Jaime II expidió tambien en 1297 otro privilegio tomando esta casa bajo su proteccion especial, como puede verse en el número LXII. Esta casa debió perseverar así hasta que cesó con todas las demas de la órden en el siglo anterior.

San Ignacio de Loyola.—Para la fundacion de este colegio pidieron los padres de la Compañía de Jesus á los paheres de Lérida varios solares que habia en la calle Mayor dando vuelta para subir hácia San Andrés; y en efecto se acordó comprarlos en abril de 1603. La Compañía edificó el colegio que, extinguido con todos los demas en 1767, se destinó para Seminario conciliar.

San Francisco.—A la buena acogida que los hijos de San Francisco encontraron en la ciudad de Lérida era consiguiente que la encontrasen tambien muy favorable las religiosas de Santa Clara. Consta que tenian convento en tiempo de Don Jaime el Conquistador por un privilegio de su hijo Don Pedro, inserto en nuestro apéndice número LXIII; y por los documentos números LXIV y LXV se ve la singular proteccion que los Reyes dispensaron á estas regiosas. Por los años 1411 se relajó bastante la observancia de esta comunidad con motivo de haberse visto obligada por disposicion del General de la órden á recibir dos religiosas expelidas de otros conventos por su vida poco ejemplar: sobre lo cual acudieron los pahe-

res en queja al Cardenal de Montaragon. Esto resulta del Cartuario de la ciudad, pero no sabemos si datan de esta época los motivos porque desapareció este convento, ni cuáles fueron y cuándo aconteció. Lo cierto es que desocupado el de San Francisco por los padres Claustrales, la ciudad se lo cedió á las religiosas de Santa Clara para impedir que se arruinase. Vinieron á fundarle seis religiosas del convento de Pedralves y cinco del de Jerusalem de Barcelona, sucediendo todo en los términos que refiere el documento número LXVI de nuestro apéndice.

San Josef.—El dia 16 de mayo de 1677 se puso la primera piedra de este convento de Carmelitas descalzas, y la comunidad entró á ocuparle en 28 de febrero de 1688. Vinieron para ello de Mataró tres religiosas que trajeron consigo seis novicias, beatas de Santo Domingo de Tarragona. Estas tomaron á la vez el hábito y profesaron en un mismo dia para coristas. Fué su patron Don Francisco Pastor, Canónigo de la santa Iglesia, que dotó el convento en doce mil libras catalanas. En el altar mayor se puso á San Anastasio Mártir, patron de la ciudad, á ruego de ella, que celebraba allí por voto la fiesta del santo.

Enseñanza.—Esta casa es fundacion del Obispo Galindo, que en ella está enterrado. La hizo en 1749 y siguiente, comprando el solar, pagando mucha parte de las obras y aplicando una pension de los productos de la limosna ó *Pia Almoina*, que sigue satisfaciéndose en la actualidad.

CONVENTOS DE MONZON.

San Miguel.—Pertenece á la órden de Predicadores y se fundó en 1573, tomando posesion el padre Fray Miguel de Villaplana con bula del Papa San Pio V de la hacienda que habia dejado Gabriel de Puellas para fundar un hospital de pobres huérfanos, y de la que habia señalado la viuda Juana de la Torre para un convento de monjas ó mugeres recogidas. Los religiosos estuvieron al principio en la ermita de Santa Quiteria y despues vinieron á fijarse en la Iglesia de San Esteban, donde habian estado antes las monjas de Santa Clara.

San Francisco.—El padre Huesca (1) prueba contra lo sentado por los cronistas que este convento estaba fundado en 1235. En él tomó el hábito San Juan de Cetina, y le tuvieron los padres Claustrales hasta que en 1567 pasó á los religiosos Observantes.

La Santísima Trinidad.—El año 1282 se fundó este convento de religiosos calzados, cediéndoles la villa para ello la ermita de San Antonio Abad.

San Esteban.—Unida esta Iglesia á la parroquia de Santa Maria, como se ha dicho, se cedió á las religiosas de Santa Clara, que tomaron posesion de ella en 4 de octubre de 1618, viniendo cuatro monjas franciscas de Lérida y dándolas constituciones impresas el Obispo Virgilio. En junio de 1642 se apoderó del castillo el General La Mote y le tuvo hasta 4 de diciembre del siguiente. Entonces se retiraron á Zaragoza las religiosas, donde permanecieron hasta 1667; y al regresar á Monzon encontraron su convento casi arruinado, por lo que se trasladaron al hospital de Santo Tomas, extramuros de la villa, donde permanecen. Durante la guerra de sucesion dejaron tambien su convento y se refugiaron en Barbastro.

(1) Tom. 9. part. 2. cap. 22.

CONVENTOS DE TAMARITE.

Concepcion de nuestra Señora.—Por la resistencia que oponia la villa á la fundacion de este convento de Capuchinos, el fundador Don Jaime Mahull, Señor de Baells, los entró de noche en un carro y los llevó á su casa. Tenian altar prevenido en un cuarto bajo, y una campanita puesta en una ventana, con la que tocaron á maitines á media noche. Debió ceder luego la villa á vista del provecho espiritual que debia prometerse con la nueva casa, y sobre todo si el fundador les declaró que se le habia aparecido San Francisco como aseguraban los religiosos. Añaden que este hizo venir pintores y hacer varios retratos segun la idea que les dió hasta que uno le llenó el gusto. Conservábase hasta hace poco tiempo, pero ignoramos su paradero. Todo esto sucedió en 1623, pero la fundacion no se formalizó hasta 1632.

Nuestra Señora del Cármen.—El padre Fray Andrés de la Cruz, de nacion portugués, de ilustre sangre y profeso de la tercera órden de San Francisco fundó este convento en 1589 con ánimo de que sirviese para su religion. Aprovechó para ello una limosna que le dió el Rey Don Felipe II y las que recogió de varias personas, y escogió para fundarle la villa de Tamarite, entre otras razones porque segun decia era retrato del sitio y puesto de Jerusalen, donde habia estado tres veces. Llegado el año 1591 sin que viniesen los religiosos como estaba pactado, la villa trató de que se cancelase la escritura y se cediese el convento á los Carmelitas descalzos. Así se hizo dicho año con licencia del Obispo Villatoriel. La villa ademas de los sitios de San Anton y San Lázaro, impuso un censo de mil escudos y asignó ciento para el predicador de la cuaresma. El fundador agregó tambien copiosas limosnas durante su vida, que acabó en 15 de enero de 1603. Por su muerte se suscitaron cuestiones sobre la validez de las donaciones, siendo hechas por un profeso de la órden seráfica; pero el Nuncio de Su Santidad lo compuso todo satisfaciendo á entrambas partes. Tambien se suscitó en 1633 una reclamacion de parte de los religiosos capuchinos sobre el derecho de predicar la cuaresma, por lo que ambas comunidades acudieron á Roma, donde se dispuso que ambas diesen el predicador. Pero los Carmelitas cedieron el púlpito reservándose veinte y cinco libras anuales.

Escuela pia.—Fundóse este colegio en 1740, cediendo la villa el estudio mayor, circuito, monte y ermita de San Nicolás. Se les hicieron ademas varias asignaciones con la obligacion de que pusiesen dos maestros de leer y escribir, dos de gramática, y si se aumentasen las rentas enseñasen filosofía; pero con la prohibicion de tener alforja, de eximirse de pagar diezmos de lo que adquiriesen y de admitir ninguna fundacion. Despues se trasladaron al sitio que ocupan el dia de hoy.

Patrocinio de nuestra Señora.—La Condesa de Urgel Doña Elvira fundó en 1204 un convento de monjas Cistercienses en la Iglesia de San Hilario, extramuros de Lérida, que la per-

tenecia. Manrique (1) copia la escritura de fundacion, que está firmada por el Obispo diocesano Don Gombaldo de Camporells, el Arzobispo de Tarragona Don Raimundo Rocaberti y los Condes de Urgel Don Ermengol y Doña Elvira. En esta ciudad permanecieron las religiosas á despecho de las convulsiones sangrientas que la agitaron repetidas veces, hasta que en 1707 el convento fué arruinado del todo durante la guerra de sucesion. Entretanto pasando Don Carlos Larré, Canónigo Vicario de Tamarite, en 1660 por cerca de Miporquet, casi destruido con motivo de la guerra anterior, una tempestad le obligó á guarecerse en su Iglesia parroquial, que estaba convertida en establo. Reparó que un tronco lleno de tierra, que detenia las pajas de un pesebre, descubria señales de ser alguna imágen enteramente deteriorada. Logró limpiarla á fuerza de trabajo y resultó serlo de la sagrada Vírgen. Recogida por él, y llevada á su casa de Tamarite, la hizo encarnar nuevamente, y por último vino á colocarse en 1704 en una ermita que se habia edificado en 1695, y cuyo retablo se habia hecho en 1702. Este fué el asilo que encontraron las monjas Cistercienses, dispersas en casa de sus allegados desde la destruccion de su anterior convento. En 1716 se hizo una concordia para ese fin entre el Obispo Olaso, la villa de Tamarite y las monjas de San Hilario, que tomaron posesion del Patrocinio en 12 de enero de 1718. La villa las favoreció con sus limosnas, y la primera que tomó el hábito en el nuevo convento fué una hermana del Canónigo Don Pedro Mola, historiador de la villa. Desocupado el convento por las religiosas el dia de hoy, se halla completamente destruido.

CONVENTOS DE FRAGA.

Nuestra Señora de Gracia.—Ramon Vídal, vecino de esta villa, edificó del otro lado del Cinca una ermita donde colocó una imágen de la Vírgen con el espresado título, y por el testamento que otorgó en 1375 dispuso que se entregase á alguna de las religiones aprobadas. Parecia que el título de la imágen convidaba á traer á los hijos del que con sus escritos mereció el glorioso renombre de Doctor

(1) Hor. ann. cap. 11.

de la gracia. En efecto tomaron posesion de la ermita los padres Agustinós en 1382 y allí edificaron su convento; pero las crecidas del rio los obligaron á trasladarse á la villa en 1615 con licencia del Obispo Virgilio. *En esta casa*, dice Blasco de Lanuza (1), *han vivido personas religiosisimas, doctas y santas que han mostrado ser hijos de tal religion y discípulos de tal Padre.* El padre Jordan (2) refiere un milagro obrado por San Agustin, que nosotros repetiremos únicamente por hacer referencia al ilustre Prelado de Lérida apellidado con el nombre del Santo. Un caballero de Fraga, llamado Antonio Siscar, acostumbraba pasar todos los dias al anochecer á rezar al convento de Agustinos, cuando estaba situado á la otra parte del rio. Una noche en que un enemigo suyo le esperaba del lado de acá del puente para matarle, se apareció á Siscar San Agustin con hábito de fraile y ornamentos de Obispo, y le advirtió el peligro que le amenazaba: con lo que retrocediendo al convento logró salvar la vida, y agradecido á tan señalado favor dejó el apellido de Siscar y tomó el de Agustin. Hijo suyo fué Don Guillen Agustin, padre del Vice-Canciller Don Antonio Agustin, y abuelo del célebre Obispo de Lérida del mismo nombre. *Esta tan ilustre familia*, concluye el padre Jordan, *debe el ser á nuestro padre San Agustin.*

San Salvador.—En un montecillo poco mas abajo de Fraga habia una ermita edificada, dice Blasco de Lanuza (1), para conservar una vasija que manaba aceite milagroso, y se creia ser una de las que sirvieron para multiplicar el de la viuda de Sarepta por la intercesion de Eliseo. El año de 1545 el padre Fray Alonso de Astudillo, guiado sin duda de la Providencia divina, y agradado del puesto y de los milagros del santo aceite pidió la ermita para su religion, que era de la Santísima Trinidad, y fundó convento. En 18 de octubre de 1587 se cometió un robo sacrílego en esta Iglesia, desapareciendo la custodia, cruces, cálices y hasta el vaso del Santísimo Sacramento, y que-

(1) *Historias eclesiásticas y seculares de Aragon*, tom. 1. lib. 5. cap. 30.

(2) *Historia de la provincia de Aragon de la órden de San Agustin*, part. 2. lib. 3. cap. 1.

(1) Cap. 28.

brando la urna, hidria ó vaso del sagrado aceite hasta reducirla á menudas piezas. Siguióse de esto gran desconsuelo en los religiosos y grande sentimiento en todo el Reino. El Obispo de Lérida, que á la sazon era Don Juan Martinez Villatoriel, acudió al instante á Fraga y dispuso acomodar las piezas, de suerte que consolidadas las quiebras y roturas, volvió á sudar como acostumbraba. Todo este suceso refiere con suma detencion el autor expresado, cuyas palabras copiamos religiosamente.

San Francisco.—La fundacion de este convento de religiosos Capuchinos se hizo en 1628 por Mosen Juan Villanova. Demolido despues dos veces con motivo de las convulsiones políticas, fué reedificado últimamente por cuenta de la provincia y comunidad.

Escuela pia.—El año 1827 se hizo la fundacion de este colegio á instancia de la villa y su Corregidor Don Matias Mestre, dotándole con diez mil reales anuales de la renta de propios.

CONVENTO DE ESTADILLA.

San Juan Bautista. Este convento de religiosos calzados de la Santísima Trinidad se fundó en 1550, segun refiere el padre Calvo (1).

CONVENTO DE LASCUARRE.

Santísima Trinidad.—El susodicho autor fija en 1580 la fundacion de este convento, que es tambien de la expresada órden.

CONVENTO DE AVINGAÑA.

Nuestra Señora de los Ángeles.—Este convento, situado á la orilla derecha del Segre, seis leguas mas abajo de Lérida y media de Serós, es el primero que fundó San Juan de Mata en la Corona de Aragon. Cedióle para eso Pedro de Bellvis una torre y casa fuerte llamada Avingaña, con la mayor parte de sus bienes sitos en el término de Aitona, de que era Señor. Figueras (2) inserta la escritura de donacion que está dada el último dia de noviembre del año 1201. Era Obispo de Lérida á la sazon Don Gombaldo de Camporells, que

(1) *Prerogativas del órden de la Santísima Trinidad*, part. 4. cap. 8.
(2) *Chron. ordin. SSmæ. Trinitatis*, folio 581.

tomó por su cuenta favorecer esta casa. Consagró su Iglesia el dia 25 de noviembre del año siguiente con asistencia del Rey Don Pedro, y segun aparece por el libro verde (1) cedió en union con su Cabildo al convento y al padre Fray Juan, su Ministro, los diezmos y primicias de Aitona, reservándose la cuarta parte funeral de los que allí se enterrasen. En 1236 fué entregado á las religiosas de la órden por disposicion de su General, y á instancias de la Infanta de Aragon Doña Constanza, que ya viuda, tomó el hábito religioso y acabó sus dias en él, como lo hizo tambien su hermana la Infanta Doña Sancha. En esta disposicion se conservó hasta 1529, en que despoblado con motivo de una peste, volvieron á ocuparle los religiosos. En su orígen poseyó cuantiosos bienes; pero últimamente estaba reducido á la mayor pobreza.

CAPITULO DÉCIMOTERCIO.

Seminario conciliar de Lérida.

Despues del Concilio de Trento ocuparon la Silla de Lérida Obispos celosos, pero que habiendo durado poco tiempo sus respectivos gobiernos, y esto en épocas agitadas con guerras muy encarnizadas, no pudieron realizar sus deseos de erigir el Seminario mandado establecer por el Concilio. Su fundacion se debe al Obispo Olaso, que en 1722 le instaló en un sitio contiguo al palacio episcopal; pero la inseguridad de las rentas aplicadas ahogó la fundacion en su mismo orígen. Su sucesor Don Gregorio Galindo tomó por su cuenta restablecerle en 1736, pero el Obispo Ferragudo consumó la obra, habiendo logrado que el Rey Don Carlos III cediese para Seminario el colegio que fué de Jesuitas. Verificada la traslacion en 6 de octubre de 1773, el Obispo estableció cátedras de filosofía, teología escolástica y moral, y le dió los estatutos con que hoy se gobierna. Ademas mandó hacer todo el lienzo del norte, á lo que en 1790 se siguió la construccion del lienzo del mediodia, y cuatro años despues

(1) Fol. 348.

la del refectorio, dispensa y cocina, levantado todo por disposicion del Obispo Torres. Las primeras rentas que disfrutó fueron las de varios curatos abolidos en la guerra de sucesion. Aplicósele luego parte del diezmo de Almenar, del oncenillo de Tamarite y Zaidin, con algunas posesiones buenas en Chalamera, y por último una finca en la huerta de la ciudad, á que se agregó tambien una corta pension sobre la *Pia Almoina*. Todas estas rentas ascendian á poco mas de cien mil reales, pero con la supresion del diezmo estan sumamente reducidas. El Obispo nombra el Rector y los catedráticos, y el número de colegiales varia segun lo permiten el estado de las rentas, dividiéndose aquellos en dos clases, á saber: porcionistas y medio porcionistas, que satisfacen una pension diaria.

CAPITULO DÉCIMOCUARTO.

Universidad de Lérida.

No nos remontaremos al tiempo de los Romanos, como hacen Ortiz de Valdés (1) y otros escritores para buscar el orígen de la Universidad de Lérida. Es cierto que Ausonio escribiendo á Dynamio de esta ciudad (1) le dice así:

Namque ibi mutato nomine Rhetor eras.

Pero en estas palabras no vemos una Universidad ó cosa parecida, sino un profesor de retórica. Así pues fijamos en el año 1300, notable por el primer jubileo, la fundacion de esta Universidad, procurando el Rey Don Jaime II, dice Zurita (2), *que la institucion y profesion de las artes y disciplinas liberales que florecian en otras provincias se fundasen en sus Reinos, porque hasta entonces sus*

(1) *Gratulacion en la restauracion de Lérida,* notic. 11.

(1) *Comm. profess. Burdig.* capítulo 24.

(2) Lib. 5. cap. 44.

súbditos como gente muy ocupada en el exercicio de las armas, habian tenido poca cuenta con las letras. Designada por el Rey la ciudad de Lérida para este fin, *como en el medio de sus Reinos*, hizo la fundacion *con decreto y autoridad del Sumo Pontífice*, que á la sazon era Bonifacio VIII. En nuestro apéndice números LXVII y LXVIII pueden verse, tanto la bula del Papa como el decreto del Rey, dada aquella en 1.° de abril del tercer año de su pontificado, y este en 1.° de setiembre de 1300. Es notable que el Rey diga que erige la Universidad para enseñarse los dos derechos, medicina, filosofía y artes, con las demas facultades aprobadas, sin hacer mencion de la sagrada teología, y que encargue á los paheres, hombres buenos y consejo de la ciudad, el cuidado de regirla y ordenarla, suponiendo hasta la facultad de nombrar los catedráticos, pues la tenian en efecto, como veremos despues. Como quiera que sea, el dia 2 de setiembre despachó el Rey otro decreto estableciendo el plan con que debia regirse el estudio. Concede á los estudiantes de ambos derechos, que sean forasteros y no naturales de Lérida, la facultad de elegir anualmente Rector, consiliarios, bedel y *bancharios*, compitiendo al Rector y consiliarios las mismas facultades sobre los doctores, maestros y estudiantes que ejercian los de iguales cargos en la Universidad de Bolonia y otras, pudiendo ademas establecer todo lo conducente á la comodidad y provecho de ella, é imponer multas á los desobedientes. Establece que los que aspirasen al grado de doctor sean examinados por los de su respectiva facultad pública y privadamente con todo esmero en presencia del Rector, y que los aprobados reciban de mano del Cancelario ó de su vicario el libro, la facultad de leer y la dignidad de maestro, prohibiendo recibir en público ó en secreto ninguna cosa por la colacion del grado, sino los gastos de notaria, que se tasan en una marca de plata á los graduados de derecho canónico ó civil, veinte sueldos á los de medicina, y diez á los de otras facultades. El oficio de Cancelario debia ser perpétuo y ejercido por un Canónigo de la Santa Iglesia. Concédese una total exencion, no solo á los que concurran á la

Universidad por cualquier título que sea, sino tambien á sus familiares y domésticos continuos, y á los comerciantes de libros y pergaminos, declarándolos libres de pechos, y de toda jurisdiccion civil y criminal, menos en los delitos que debian castigarse con pena de muerte. Y si en caso de mucha necesidad fuese indispensable que los oficiales reales entrasen en la posada de los susodichos individuos (pues en otra ocasion les estaba enteramente prohibido) les manda que lleven consigo poca gente, y guarden la mayor consideracion con la casa y los moradores de ella. Se detiene á señalar las penas en que incurrian los que de cualquiera manera los molestasen, así en sus personas como en sus casas: y les deja en libertad de escoger en las causas civiles ó criminales la jurisdiccion de la curia secular, la del Obispo ó la del Rector, siendo notable que pudiesen hacerlo aunque fuesen clérigos. Pero si se les hallare con armas ó haciendo daño, se los juzgará como á los demas vecinos, cuando se los coja fuera del distrito señalado para su habitacion, perdiendo las armas y los instrumentos músicos, si los llevan tambien de noche, y poniéndose á los clérigos á disposicion del Obispo. Mas si fuesen cogidos haciendo esto dentro de su distrito perderán las armas, pero no se les impondrá multa, quedando obligados sin embargo á resarcir los perjuicios que hubieren causado. Exime del pago de lezda ó peage á cuantos acudiesen á Lérida á vender animales, azafran, libros, pergaminos y otras cosas á los concurrentes á la Universidad, y permite que vengan á estudiar á ella todos los extrangeros que quieran, aunque sean de naciones enemigas, como no sean sospechosos, en cuyo caso se les dará tiempo y seguro para salir, acreditando que solo habian venido á estudiar. A todas estas inmunidades y franquicias añade las concedidas á los vecinos de Lérida, y promete aumentarlas mas en lo sucesivo. Este documento tan importante está en nuestro apéndice núm. LXIX, y en el núm. LXX la prohibicion del mismo Rey de establecer otra Universidad en sus dominios. Tambien insertamos en el número LXXI la carta escrita por el Rey al Obispo de Zaragoza,

participándole la nueva fundacion, y recomendándole que no privase de sus rentas á los clérigos y beneficiados, que por acudir al estudio de Lérida, dejasen de residir en sus beneficios. Igual carta dirigió á todos los otros Prelados de sus Reinos, á los Cabildos y á los Vegueres y justicias de diferentes ciudades y villas. A los catedráticos de la Universidad escribió tambien empeñando su Real palabra para que no pasasen cuidado ninguno respecto de sus dotaciones, pues les serian satisfechas con toda exactitud y puntualidad.

Era consiguiente que determinaciones de esta naturaleza poblasen de profesores de todas ciencias la nueva Universidad desde su principio. Ignoramos quién fué su primer Rector, y si el nombramiento se hizo por los cursantes de derecho como el Rey les concedia. Torres Amat (1) dice que ofreció este cargo á Oldrado, escribiéndole una carta para que lo aceptase. Pero sus noticias son muy poco exactas en este particular, pues hace fundador del estudio Leridano al Rey Don Jaime el Conquistador, sin mas apoyo que una expresion dicha de paso por las Córtes de Aragon de 1585, y á Don Jaime II solo le concede la gloria de restaurador. Mas dejando esto aparte, lo que podemos decir con toda seguridad es que, si la Universidad se instaló felizmente, á muy poco tiempo se atravesaron incidentes que interrumpieron tamaña dicha. Por el documento número LXXII parece que dependió ante todas cosas por haberse abierto escuelas de derecho, medicina y filosofía en otros puntos, pues estando el Rey en la ciudad tres dias antes de las nonas de julio de 1311 lo prohibió á súplica del Obispo, Cabildo, paheres y vecinos. El consejo de la ciudad se habia comprometido ademas por tiempo de diez años á pagar dos mil y quinientos sueldos jaqueses al Obispo y Cabildo, para que pusiesen doctores y maestros que enseñasen en la Universidad. El Obispo, que era Don Ponce de Aquilaniu y su Cabildo sostenian que no era suya esta obligacion, sobre lo cual se suscitaron cuestiones que ambas partes sometieron á la resolucion del Rey.

(1) *Escritores catalanes*, art. Universidad de Lérida.

Hallándose este tambien en Lérida en 4 de setiembre de 1313, expidió el documento número LXXIII de nuestro apéndice. Por él dispone que el gobierno de la Universidad y la provision de cátedras corresponda en lo sucesivo á los paheres y al consejo de la ciudad, y no al Obispo ni á su Cabildo, salva siempre la jurisdiccion eclesiástica que al Obispo competia; pero que este y su Cabildo por espacio de ocho años paguen anualmente á la ciudad tres mil sueldos jaqueses en dos mitades, una por Todos Santos y otra por Pascua de Resurreccion, y ademas de esto una porcion canónica íntegra al maestro de medicina que ella designase. La ciudad debia procurarse y tener los doctores y maestros necesarios y á propósito para la enseñanza; mas si acerca de su número ó suficiencia se suscitasen controversias entre el Obispo y Cabildo y la ciudad, se ponga todo en conocimiento del Rey para su determinacion. Y para resarcir lo que aquellos habian satisfecho á Pedro Verdalia, doctor jurista, por la lectura de los Decretales que el Obispo le habia encomendado, manda satisfacerles por la ciudad mil sueldos jaqueses.

No fué este Pedro Verdalia el primero que enseñó en la ciudad de Lérida, á pesar de que ya aparezca haciéndolo antes de 1313. Torres Amat dice que el Rey Don Jaime convidó con una cátedra de derecho á Hugo Fonollet, jurista mallorquin; pero no sabemos si aceptó. Lo cierto es que el primer doctor que empezó el estudio de Lérida se llamó Omberto ú Oberto de Capdepont (*Capite pontis*), y fué juez de la Córte del Rey de Aragon, el cual habiendo terminado sus dias en 11 de setiembre de 1326, recibió sepultura en el convento de Santo Domingo. La estrechez que mediaba entre la Universidad desde sus principios y los frailes Predicadores se acredita con el estatuto que aquella hizo, confirmado con juramento, de ir todos los domingos á la Iglesia del convento para oir la divina palabra. Pero despues hicieron otro en iguales términos de ir á la de San Francisco por estar mas á mano. Dudando despues el Rector y los doctores lo que debian hacer en vista de estos dos juramentos contrarios, acudieron en consulta al Peniten-

ciario del Papa, que declaró estar obligados al cumplimiento del primero. Egercia este cargo Gualtelmo, Cardenal Obispo de Albano, y su declaracion, que copia Diago (1), está dada en Aviñon diez y siete dias antes de las kalendas de abril del año segundo del pontificado de Benedicto XII, es decir, de 1336.

En este año mismo entró á reinar Don Pedro el Ceremonioso, que dió á la Universidad de Lérida muestras señaladas de proteccion. Antes de cumplirse dos meses de haber tomado las riendas del gobierno expidió una cédula confirmando todos y cada uno de sus privilegios, libertades, franquezas é inmunidades. Desde el año 1319 habian acordado los paheres y hombres buenos de la ciudad imponer una contribucion sobre el vino por espacio de treinta años para dotar á los doctores y maestros que enseñaban en la Universidad. Veníase cobrando hacia ya veinte y ocho años sin noticia ni autorizacion Real, cuando llegó á saberlo el expresado Monarca, y lejos de reconvenir á los que se habian tomado esta libertad, se sirvió aprobarla y aun prorogar esta exaccion por diez años mas, que debian empezarse á contar luego que se hubiesen concluido los treinta primeros. Estos dos documentos se hallan en nuestro apéndice números LXXIV y LXXV.

No fué menor la proteccion que á esta Universidad dispensó el Rey Don Juan I, como lo acredita el documento número LXXVI de nuestro apéndice. Once años antes que este Monarca sucediese á su padre Don Pedro IV habian obtenido los médicos de Montpeller que se les concediese anualmente el cadáver de un ajusticiado para las demostraciones anatómicas. Igual solicitud hizo la facultad de medicina de nuestra Universidad, y el Rey les concedió cada trienio el cadáver de un reo condenado á pena capital, mandando que esta se ejecutase sumergiéndole en agua, para que resultando menos desórden en su organizacion, quedase mas á propósito para el exámen de los facultativos. El decreto está expedido en Aitona el dia 3 de junio de 1391. Al extractar Morejon (1) un privilegio

(1) Lib. 2. cap. 40.

(1) *Historia bibliográfica de la medicina española*, part. 6.

del Rey Católico dado en 1488 concediendo al colegio de médicos de Zaragoza la facultad de hacer disecciones en cadáveres humanos, añade estas palabras: *Podemos asegurar que desde este tiempo datan los estudios anatómicos en España.* Con mas razon podremos nosotros retroceder un siglo para buscar su orígen á vista de este documento tan importante como curioso.

A principios del siglo XV turnaba el rectorado de la Universidad entre Catalanes y Aragoneses: pero reclamando los Valencianos se les admitió á la alternativa. En 1427 fué el primer Rector de este Reino un caballero principal llamado Nicolas Monsoriu, segun Escolano (1). El segundo debió ser Pedro de Soler, Bachiller en decretos, pues en 25 de abril de 1431 concedió igual grado á Ramon Rosell, natural de Bellpug en el obispado de Vich, y estudiante de cánones, apadrinado por Antonio de Torres, doctor en derecho de la Universidad. El documento es curioso, y por eso tiene cabida en nuestro apéndice número LXXVII.

La extraordinaria concurrencia de estudiantes á la Universidad dió orígen á muchos desórdenes, que el Síndico se vió precisado á poner en conocimiento del Rey. Si entraba la justicia en la posada de algun estudiante ó en el distrito de la Universidad, apelaban á las armas para arrojarla de allí. De ellas echaban mano tambien en sus frecuentes desavenencias; y cuando el consejo, vicario, paheres y oficiales del Rey no acudian con prontitud, se seguian heridas, y asesinatos y escándalos gravísimos. De poco tiempo antes se habia introducido el abuso, aun entre los mismos bachilleres, de llevar trages cortos y poco decorosos, de suerte que no parecian clérigos, ni aun estudiantes, *sed natatores seu potius lenones.* Bachilleres habia que poco contentos con esto salian de noche disfrazados y con máscaras, *faciendo vulgariter bramas*, y fingiendo la voz hacian y causaban muchas injurias á las personas de ambos sexos sin respetar á ninguna. De aquí se habian seguido muertes y heridas; y no pocas veces disfrazándose

(1) *Historia de Valencia*, lib. 5. número 24.

de este modo los malhechores causaban desgracias que no podian evitarse, pues el vicario y el consejo no se atrevian á descubrirlos por miedo de que fuesen estudiantes. Sentimos no poder publicar este documento, pues solo tenemos á la vista el extracto que dejó á su muerte el maestro Canal, sin decir de dónde le sacó, ni aun el año en que se dió, sino únicamente que pertenecia al siglo XV. No sabemos tampoco qué providencias se tomaron para remediar estos desórdenes, ni si produjeron la visita que se encomendó al Obispo Don García Aznar de Añon, de que no tenemos mas noticia. Solo diremos que en esta época, segun resulta de un bando sobre los privilegios de los estudiantes, se comprendia su territorio dentro de los límites siguientes: «de la porta dels Boters tro á la »porta de Sent Gili, segons que »clou lo mur de la ciutat: é de »la torre de Besora per les parets »dels Preycadors á quall tro á la »dita porta de Sent Gili: é de la »dita porta dels Boters tro ó la »plaça maior de la Cadena del »romeu, é dallen á en sus, ó »per la carrera que va á Sent »Andreu: et pel carrer d'Odena »tro al mur veyll de pedra de ios »lo palau del Bisbe carrera dre»ta: é daltra tro á la dita torre »de Besora, axi com se te lo mur »de pedra; ab tot ço que es dins »enclos.»

Creciendo la benevolencia de la Universidad al convento de Santo Domingo, *tiró á la postre la barra de los favores*, segun la expresion del maestro Diago (1). Lo dice en vista de un instrumento que copia, dado en 10 de abril de 1504, siendo Rector por la nacion de los Catalanes el doctor en leyes Miguel Juan Pastor. A peticion del Prior y frailes Predicadores, les hacen participantes de cualesquier privilegios é inmunidades concedidas á la Universidad, ya por los Sumos Pontífices y ya por los Reyes. Les conceden que puedan entrar libremente en las escuelas de ella, y leer en su convento artes, filosofía y teología, oyendo y cursando dentro de él en los mismos términos que tenian obligacion de hacerlo en la Universidad. Pero los frailes presentados, licenciados ó maestros debian comunicar cualesquier ejercicios de lecciones ó repeticiones que

(1) Lib. 2. cap. 41.

hiciesen á los estudiantes de ella, por si quisiesen concurrir, y sujetarse al exámen del Cancelario, Rector y maestros para recibir el bachillerado, licenciatura y magisterio, pagando ademas lo establecido, así por razon de los cursos como del grado que habian de recibir. Desde entonces se introdujo la costumbre, conservada todavia á fines de aquel siglo, de que el nuevo Rector, acompañado de todas las escuelas pasase al convento de Predicadores, y subiendo á la cátedra tomase posesion de ella en el mismo dia en que la habia tomado de las cátedras de la Universidad. Pasaba tambien al convento de San Agustin, cuyos religiosos eran capellanes de esta desde tiempo inmemorial, y allí prestaba el juramento correspondiente, segun asegura el padre Jordan (1).

Las Córtes de Monzon de 1542 hicieron presente al Emperador Carlos V la corta dotacion de los catedráticos, y le suplicaron que se sirviese aumentarla, pensionando la mitra que en este año mismo vacó por muerte de Don Jaime Conchillos. Visitóla despues el Obispo Despuig, y para su régimen hizo estatutos en 1559; pero murió en este año mismo y dejó imperfecta la obra empezada. Así es que habiéndole sucedido el célebre Don Antonio Agustin, le hizo igual encargo el Rey Don Felipe II, por cédula dada en el bosque de Segovia á 19 de setiembre de 1565. Hace tanto honor al Monarca como al Prelado, y por eso la insertamos en nuestro apendice, número LXXVIII. Causó muchos disgustos esta visita al Obispo Agustin, hasta obligarle á retirarse á Monzon en 1574, como hemos dicho; pero en vista de ella dispuso el Rey un año despues, á 27 de julio, que todas las cátedras se proveyesen por concurso y pública leccion el dia 9 de setiembre á pluralidad de votos: que le tuviesen para la provision todos los bachilleres, y aun los estudiantes de la facultad respectiva, con tal que hubiesen cursado ya tres años. En caso de discordia ó empate quedaban ambos competidores iguales en honor y cargo, disfrutando la renta por mitad. Estableció las lecciones de derecho, su duracion y las penas de

(1) Part. 3. lib. 1. cap. 13.

los que llevasen armas, con otros pormenores muy curiosos. Diez años despues pidieron al Rey las Córtes de Monzon la ereccion del Maestrescuela y aumento de cátedras, pensionándose para ello las mitras de Tarragona, Zaragoza, Valencia y otras. El año 1600 hizo el Rey Don Felipe III una reforma por cédula dada en Valladolid á súplica del Maestrescuela, el doctor Matias Ferrer, que pidió hubiese cárcel para los estudiantes: que de ocho cátedras de cánones y leyes que habia, se suprimiesen dos, siendo de propiedad las de prima: y que fuese igual para todos el tiempo necesario para recibir el grado de bachiller, durando el curso para estos hasta Resurreccion y para los demas hasta San Bernabé. De las visitas del Obispo de Urgel Don Pablo Duran y del de Lérida Don Fray Miguel de Escartin, no podemos decir nada, ni de otra cosa posterior relativa á esta Universidad, sino que el Rey Don Felipe V la puso fin extinguiéndola con todas las demas de Cataluña en 17 de agosto de 1717 y trasladándola á Cervera.

Arruinado el edificio al cabo de siglo y medio, ó poco menos que cesó su objeto, solo queda la memoria de que estuvo situado á la falda del castillo por la parte de poniente, en el sitio conocido todavia con el nombre de *Esplanada de los estudiantes*. *No es su renta escesiva, ni magnífico su edificio*, decia Ortiz de Valdés en tiempo de Don Felipe IV, *pero es escelente Universidad*. En efecto dió hijos que se distinguieron por su talento y su saber, y si conviene con las demas de España en haber dado Prelados á muy ilustres Iglesias, tal vez será la única de la nacion que ha visto á un alumno de sus escuelas sentado en la Silla de San Pedro, y es de las pocas que los tiene hoy dia ocupando para siempre otra silla mas envidiable en la bienaventuranza. Atestigua aquello el célebre Alfonso de Borja, que hecho Papa se llamó Calixto III, y esto los dos ilustres Santos Vicente Ferrer y José Calasanz, como queda dicho en sus artículos respectivos.

APÉNDICES.

I.

Carta dotationis Ecclesiae Illerdensis. 1149

Ex autogr. in archiv. Eccles. Illerden.

Pág. 2.

In nomine S. et Ind. Trinitatis. Egò Raymundus Berengarii Dei gratia Comes Barchinonensis, Princebs Aragonum, atque Hylerde ac Dertose Marchio libenti animo et spontanea voluntate facio hanc donationem et dotem de restauranda Hylerdensi Sede et ad Dei servitium restituenda. Gloria in altissimis Omnipotenti Deo, qui secundum voluntatem suam transfert regna et mutat imperia, qui post multa annorum spacia Hylerden. Ecclesiam Paganorum perfidie subditam pietate sua nostris temporibus in pristinum Xtiane religionis restituere dignatus est. Anno igitur ab Incarnatione Domini M.C.XL.VIIII superna clementia tradidit in manus nostras civitatem Hylerdam et nos inspiratione divina atque consilio illustrium ac religiosorum virorum, Venerabilis scilicet Bernardi Tarrach. Archiepiscopi et Petri Ausonen. atque Guillelmi Barchin. necnon Bernardi Urgellen. ac Bernardi Cesaragust. multorumque Barchinonensium et Aragonensium assistentium Procerum concedimus et donamus prenominate Illerdensis civitatis Sedi et illustri ac venerabili Guillelmo jam dicte Sedis Episcopo ejusque successoribus in perpetuum omnes decimas et primitias Illerdensis urbis et totius termini ejus simul cum ipsis decimis de vendis et de passanis prefate civitatis. Dono etiam jam dicte Sedi in hac consecratione ejus, que celebrata est III Kal. Novemb. omnes Ecclesias que sunt in Illerdensi civitate que hucusque à Mauris vocabantur Mezchite et in omni termino vel territorio ejus cum prediis et alodiis omnibus ubique sibi pertinentibus, sicut melius habuerunt in tempore Sarracenorum. Insuper dono atque confirmo predicte Illerdensi Sedi et Episcopo Guillelmo et sucesoribus suis omnes Ecclesias que sunt in villis vel castellis totius Hylerdensis episcopatus quas Deus michi dedit vel adhuc dabit cum omnibus decimis et primitiis et omnibus suis pertinenciis ad ordinandum et stabiliendum secundum voluntatem suam ad servitium Dei. S†. Ramundi Comes. S†. Illdefonsi, Regis Aragonum, Comitis Barch. et Marchionis Provincie. Facta est hec consecratio et donatio atque confirmatio III. Kal. Novembris anno Dominice Incarnationis M.C.XL.VIIII. dominante sive regnante Raymundo suprascripto Comite in Barch. et in Aragone et in Superarbe

et in Ripacorza et in Cesaraugusta et in Ilerda et in Fraga atque in Tortosa quas divina virtute idem superavit et cepit.=Sig†num Bernardi Tarracon. Archiepiscopi.=Sig†num Guillelmi Barch.=Sig†num Arnaldi Mironis Comitis Pallariensis.=Sig†num Pontii de Cervera Vicecomitis de Bas.=Sig†num Raymundi de Podio alto.=Sig†num Guillelmi Umberti.=Sig†num Guillelmi Raymundi Dapiferi.=Sig†num Berengarii Tarroia.=Sig†num Gaucerandi de Pinos.=Sig†num Guillelmi de Cervera.=Sig†num Geraldi de Jorba.=Sig†num Arnaldi Berengarii de Anglesola.=Sig†num Berengarii Arnaldi.=Sig†num Bernardi de Belloch.=Sig†num Arnaldi de Pons.=Sig†num Guillelmi de Castellvell.=Sig†num Guillelmi Ivilet.=Sig†num Pontii notarii Comitis suprascripti qui hec scripsit mandato illius die annoque prefixo.

II.

Ordinatio Ecclesiae Illerdensis, 1168.

Ex exemplari typis mandato.

Pag. 5 *et* 152.

Vere laudabilis et misericors Dominus qui Ecclesiam suam Illerdens. gentili jugo diu oppressam in forti manu Raymundi Berengarii, gloriosi Comitis Barchinonensium Arag. Principis nostris temporibus feliciter liberare dignatus est. Quia vero divina cooperante gratia me Guillermum, licet indignum Episcopum, eidem Ecclesiæ simul et Rotensi præsse concessum est illius pristinam libertatem et prærrogativam dignitatem atendens ipsam canonice communicato consilio et assensu Archidiaconorum, Canonicorum Illerdensium ac Rotensium et Abbatum nostræ Diœcesis, proborum etiam virorum Illerdens. civitatis et totius cleri et populi ad honorem Omnipotentis Dei et gloriosæ Virginis Mariæ et omnium Sanctorum et ad salutem vivorum et mortuorum fidelium disponere et ordinare desidero. Communi itaque deliberatione et consensu volumus et statuimus viginti quinque Canonicos usque ad decem annos in Ecclesia nostra esse, nec aliquem de cœtero creari Canonicum nisi aliquo vel aliquibus defunctis de numero illorum viginti quinque. Illi autem qui substituentur Canonici nullo modo recipiantur nisi in habitu Sancti Augustini et hoc in Assumptione Beatæ Mariæ habita communi convenientia totius Capituli. Tempore vero procedente prout facultates Ecclesiæ Domino adjuvante adcreverint juxta communem mei providentiam sive successorum meorum et totius Conventus numerus Canonicorum augmentetur. Cum autem sine administratione temporalium divinis vacare misteriis humana non sustinet fragilitas nos Spiritu Sancto inspirante charitatis largitione communi mensæ illorum providere desiderantes, donamus et libere tradimus Ecclesiam Sancti Joannis de Segria cum Ecclesiis de Vilaratera et de Raesmat et Sancti Salvatoris de

Illerda, Ecclesiam Sanctæ Mariæ Magdalenæ cum Ecclesiis Sancti Ægidii et Sancti Pauli, Ecclesiam Sancti Joannis de Platea cum Ecclesiis de Zudanel et Sancti Thomæ cum ciminterio pauperum, Ecclesiam Sancti Andreæ, Ecclesiam Sancti Ilarii, Ecclesiam Sancti Laurentii cum Ecclesiis Sancti Martini et de Vilanova et de Palacio et cum decimis et primitiis vineæ Regis et vineæ Comitis Urgellensis et possessionum Judæorum et Sarracenorum quas modo habent in dominicatura Regis et Comitis in Roféa, Ecclesias de Alcarraz et de Monteacuto et de Sosas et de Turribus cum hereditate quam habemus in Albarés quæ sit caput præposituræ, Ecclesiam de Belloloco cum Ecclesiis de Avincellon et de Alamurs et de Alcoleia cum quarta parte decimarum castri et termini de Almenara. Has inquam Ecclesias et omnes alias quæ sunt vel erunt in civitate Illerdæ et in terminis ejus, donamus integre et libere tradimus communi mensæ Canonicorum cum universis pertinentiis, redditibus, possesionibus quas habent vel habere debent sive habituræ sunt, simul cum cœnis, defunctionibus, oblationibus, primitiis et decimis quas nos modo habemus vel habere debemus vel Deo volente adquisituri sumus in parochiis et terminis prædictarum Ecclesiarum, salvis per omnia jure et dignitate episcopali. De decimis vero et primitiis ita decernimus unaquæque harum Ecclesiarum ex integro accipiat decimas et primitias de possesionibus parochianorum suorum quas ipsi excoluerunt. Si autem parochiani unius Ecclesiæ possesiones parochianorum alterius Ecclesiæ excoluerint, illarum possessionum decimæ et primitiæ inter duas Ecclesias per medium dividantur. Si vero aliquis parochianus de una parochia in aliam se transtulerit vel si possessiones suas parochianus (f. *parochianis*) alterius Ecclesiae donaverit, vendiderit, impignoraverit sive aliquomodo alienaverit, Ecclesia cujus parochianus fuit, eodem tenore quo primus illarum possessionum decimas et primitias possidebat, in perpetuum habeat. De dominicaturis vero hujus Sedis disponimus ut decimas et primitias illa Ecclesia habeat cujus parochianus est ille qui eas coluerit, Statuimus ergo ut Ecclesia Sancti Joannis de Segriá cum Ecclesiis de Vilaratera et de Raesmat et Sancti Salvatoris et cum universis quæ sibi assignavimus, conventum nostræ Sedis per duos menses procuret. Similiter Ecclesia Sanctæ Mariæ Magdalenæ cum Ecclesiis Sancti Ægidii et Sancti Pauli et universis sibi assignatis conventum per duos menses procuret. Eodem modo Ecclesia Sancti Joannis de Platea cum Ecclesiis de Zudanel et Sancti Thomæ et universis sibi assignatis per unum mensem procuret conventum. Ecclesia Sancti Laurentii cum Ecclesiis Sancti Martini et de Vilanova et de Palacio cum universis sibi assignatis por menses duos conventum procuret. Ecclesia de Belloloco cum Ecclesiis de Avincellon et de Alamurs et de Alcoleia cum quarta parte omnium decimarum castri et termini de Almenara et cum omnibus sibi assignatis per unum mensem conventum procuret: per mensem vero unum hereditas de Albares cum Ecclesiis de Alcarraz, de Monteacuto et de Sosas et Turribus cum universis sibi pertinentibus conventum procuret. Numerus autem Canonicorum et eorum quibus à Præpositis prædictarum Ecclesiarum deinceps mi-

nistrari destinavimus ultra quadraginta duos per decennium non excedat. De administratione vero ciborum sic disponimus ut viginti quinque Canonicis, pauperibus et servientibus sic à nobis deliberatum est ut in scriptura constitutionis nostræ super hoc factæ continetur. Cibaria honeste administrentur, quatenus divinis laudibus die noctuque, sine offensa unanimiter vacare possint; qui vero divinis misteriis interesse contempserint, secundum censuram Prioris et Capituli corrigantur. Extra claustrum quidem nulli Canonicorum vel serventium præbenda donetur, nisi causa manifestæ necessitatis: mihi vero et successoribus meis cum in refectorio seu in palacio nostro comedere placuerit duæ præbendæ dentur in persona nostri, et cappellano nostro una et diacono una, et quoniam eleemosinæ munus Deo acceptabile Sacra Scriptura testatur, nos affectu pietatis inducti donamus et concedimus eleemosinæ decimas omnium decimarum, primitiarum, defunctionum et fructuum omnium rerum quas nos habemus vel Deo propitio habituri sumus in Miquinenza et in Tamarit et in Stupanamo et usque ad Balagarium et in omnibus his ejusdem terminis et infra, citra Sicorim et ultra, exceptis oblationibus quæ in Ecclesiis altari vel sacerdoti offerentur. Insuper decimam rerum mobilium vel sese moventium quas novitii hujus Ecclesiæ obtulerint. Hac itaque parte primo data pauperibus, retineo mihi et successoribus meis quartam partem omnium decimarum et defunctionum integre quas praedictæ Ecclesiæ sive præposituræ habent vel Domino largiente habituræ sunt, cum quarta parte terrarum quas hodie habet Ecclesia Illerdens. præter hereditatem de Albares, quæ est caput præposituræ cum illis quæ sibi assignavimus et præter vineas et ortos quos jam concessimus cum decimis et primitiis suis clericis nostris in vita sua: post mortem vero eorum quarta pars mihi vel successoribus meis, tres autem communi mensæ Canonicorum cedant. Sed si aliquis eorum redditus vel possessiones aliquas, sive ex patrimonio sive aliquo adquisierit, liceat illi pro salute animæ suæ cuilibet præposituræ vel obedientiæ Ecclesiæ nostræ ex integro relinquere. Retineo etiam mihi et successoribus meis quartam partem censuum hujus civitatis et termini ejus quos in præsenti Ecclesia ista habere dignoscitur, videlicet aureorum, denariorum et aliarum rerum censitarum cum tertia parte piperis. Omnem autem ceram censualem sacristiæ concedimus ut tam ex ea quam ex candelis sacristiæ mihi et successoribus meis et majori præposituræ et communi mensæ Canonicorum et collationi et infirmis, prout necesse fuerit, serviat. Tertia autem parte piperis retenta mihi, duas reliquas majori præposituræ assignamus, tres partes aureorum, denariorum et aliarum rerum censitarum mihi quarta retenta inter majorem præposituram et cameram ex æquo dividimus, ubique et in omnibus eleemosinæ decima salva. Insuper retineo mihi medietatem rerum movilium vel sese moventium quas novitii huic Ecclesiæ et nobis obtulerint, aliam vero medietatem communi mensæ et cameræ concedimus: pro immovilibus vero quæ novitii Deo et huic Ecclesiæ obtulerint, quoniam tres partes communi mensæ Canonicorum, quartam vero cameræ in perpetuum assignavimus, retineo mihi et successori-

bus meis Almuniam de Segriá cum terminis suis. Iterum retineo mihi et successoribus meis vineam de Sarradal et hortum minorem qui adhæret columbario, hortum autem majorem et vineam majorem cum Ecclesia Sancti Ilarii et cum omnibus oblationibus hujus Sedis præter denarios, thus et ceram et quælibet ornamenta cum decimis et primitiis, defunctionibus illorum qui habitant vel habitaturi sunt in Zuda Illerdensi exceptis clericis cum domibus etiam et turre Petri Sancti Vicentii quæ sunt infra Zudam et cum medietate Almuniae de Armor et cum donis etiam quæ Ecclesia ista consuevit habere de nuptiis et cum propria hereditate majori præposituræ donamus et tradimus et in his nihil mihi vel successoribus meis retineo, præter quartam partem decimarum et defunctionum illorum qui habitant vel habitaturi sunt infra muros Zudæ. Similiter et unicuique præposituræ vineam unam et campum et hortum absque ulla retentione donamus et tradimus. Cœtera vero quæ amodo in posterum Deo donante sive ego sive successores mei sive Ecclesia nostra oblatione fidelium seu donatione adquisierimus, quartam partem mihi et successoribus meis retineo, tres vero partes communi mensæ Canonicorum concedo. Similiter si Deo propitio decimam passaticorum et leudarum recuperare poterimus quam victoriosus Comes Barchinonensis Ecclesiæ nostræ pia mente obtulit et scripto corroboravit, mihi quarta retenta, aliam quartam cameræ concedo, aliam vero quartam præposituræ majori, ultimam quartam communi mensæ Canonicorum assigno, salva tamen in omnibus decima pauperum. Statuimus etiam ut præposituræ seu quælibet aliæ obedientiæ Hyllerdens. Ecclesiæ nulli alii de cœtero comendentur nisi clericis ejusdem, qui antequam illas suscipiant fidelitatem in manu nostra et successorum nostrorum et totius Capituli promittant. Et ut nostræ piæ devotionis affectus ratus et firmus perpetuis temporibus habeatur, consensu supra dictorum omnium statuo perenniter et confirmo me et successores meos suplere prædictis præposituris, si forte de hiis quæ illis superius assignata sunt, sicut constitutum est, procurationem facere non potuerint, inde est quod nos addimus et donamus integre et absque ulla retentione Ecclesiæ Sanctæ Mariæ Magdalenæ et suis præposituris tertiam partem omnium decimarum de Castello asinorum et de omnibus suis terminis et de Castellotis et terminis suis, præposituris Sancti Joannis de Platea. Damus similiter præposituris Sancti Joannis de Segriano tertiam partem omnium decimarum de Corbins et terminis ejus: donamus iterum præposituris Sancti Laurentii Ecclesiam de Calatarra et Ecclesiam de Valle magna et Ecclesiam de Gemenels et Ecclesiam de Suchs cum omnibus earum pertinentiis, cœnis et quartis mihi et successoribus meis integre retentis, salva etiam dignitate episcopali et jure Archidiaconi. Damus insuper et tradimus cam eræ Ecclesiam de Jabud cum omnibus pertinentiis et quarto mihi et successoribus meis, cœna tantum retenta. Cui etiam donationi addimus aliam quartam partem omnium decimarum Castri et termini de Almenara. Donamus similiter Sacristiae Ecclesiam de Albalat et Ecclesiam de Calaña cœnis et quartis nobis retentis et jure Archidiaconi salvo. Item donamus præposituris Sancti

Laurentii Ecclesiam de Almacellas cum decimis et primitiis et oblationibus et cum omnibus suis pertinentiis, salvo quarto et cœna et dignitate episcopali et jure Archidiaconi. Iterum Sacristiæ donamus et concedimus Ecclesiam de Montmenet, Ecclesiam de Zaydin, salva dignitate episcopali, cœnis et quartis et jure Archidiaconi. Et quoniam universa hominis actio ejusque felicitas beneficiis debent respondere Creatoris ego Guillermus per Dei gratiam jam dictæ Hyllerdensis Ecclesiæ Episcopus de ejus largitione confisus hæc omnia superius scripta, rata et inconcussa et cum omni melioratione firma perpetim habenda et possidenda vel omnibus fratribus et filiis meis Hyllerdensis Sedis clericis præsentibus et futuris dono, concedo et firmiter trado ad servitium et honorem Omnipotentis Dei et Genitricis ejus Beatæ Virginis Mariæ et omnium Sanctorum: ut autem hæc nostræ constitutionis pagina canonicis subscriptionibus munita firma in perpetuum stabilisque permaneat ac nulli Episcoporum, clericorum sive laicorum liceat ex ea aliquid diminuere, auferre vel in deterius mutare, ego verbo veritatis ac fidei confirmo et corroboro statuens in perpetuum ut quicumque in Sede Hyllerdens. substituetur Episcopus, antequam in ea intronizetur, hanc nostram ordinationem ad honorem Dei et gloriosæ Virginis Mariæ omniumque Sanctorum ad utilitatem Ecclesiæ nostræ factam sacramento super altare Beatæ Mariæ hujus Sedis præstito confirmet. Si quis vero eamdem ordinationem infringere vel in deterius permutare præsumpserit, nisi canonice commonitus debita satisfactione emendaverit, Omnipotentis Dei Patris et Filii et Spiritus Sancti Beatorumque Apostolorum Petri et Pauli auctoritate et nostra eum à divinis separamus officiis et beneficiis, donec resipiscat et digne satisfaciat, quod nisi satisfaciat, anathema sit in die judicii.

Sig†num Guillermi Illerdensis.=Ego Ugo Sanctæ Tarraconensis Ecclesiæ Archiepiscopus Apostolicae Sedis Legatus.=Sig†num Berengarii Tarraconensis Archiepiscopi.=Sig†num Raymundi Illerdensis Archidiaconi et Prioris.=Sig†num Petri Rotensis Prioris.=Sig†num Raymundi de Benevento Archidiaconi.=Sig†num Raymundi Agerensis Abbatis.=Sig†num Pontii Alaonensis Abbatis.=Sig†num Petri Lavacensis Abbatis.=Sig†num Raymundi de Stata Archidiaconi.=Sig†num Petri de Tonaria Archidiaconi.=Sig†num Petri Claustrensis Prioris.=Sig†num Guillelmi Claustrensis Prioris.=Sig†num Guillermi Rotensis Sacristæ.=Sig†num Odonis Eleemosinarii.=Sig†num Berengarii Camerarii.=Sig†num Magistri Seguini.=Sig†num Petri de Aura.=Sig†num Guillermi de Medietate.=Sig†num Olivarii.=Sig†num Boneti de Avellana.=Sig†num Martini Guillermi.=Sig†num Bernardi de Claromonte.=Sig†num Raymundi Rotensis Capellani.=Sig†num Arnaldi de Barrabes.=Sig†num Raymundi Petri.=Sig†num Bernardi de Gudel.=Sig†num Durandi.=Sig†num Petri Bernardi.=Sig†num Adam.=Sig†num Raymundi de Benasch.=Sig†num Arnaldi de Colle.=Sig†num Petri de Gabalda.=Sig†num Petri de Tudela.=Sig†num Petri de Fita.=Sig†num Raymundi de Barrabes.=Sig†num Bernardi de Cornutella.=Sig†num Petri de Alasquarre.=

Sig†num Raymundi de Belestar.=Sig†num Bernardi de Avellana.=Sig†num Raymundi de Tudela.=Sig†num Bernardi de Podio alto.=Sig†num Raymundi Illerdensis Cappellani.=Sig†num Magistri Guillermi.=Sig†num Gombaldi.=Sig†num Petri de Talliatello.=Sig†num Bernardi de Acuta.=Sig†num Petri de Gallinario.=Sig†num Magistri Guidonis.=Sig†num Petri Sancti Vincentii.=Sig†num Arnaldi Petri.=Sig†num Guillermi Repositarii.=Sig†num Raymundi Sancti Andreæ.=Sig†num Petri Sagarra.=Sig†num Joannis Sanctae Mariae Magdalenae.=Sig†num Petri de Matrona.=Sig†num Guillermi de Segarra.=Sig†num Nicolai Hospitalarii.=Sig†num Gulllermi de Cervaria.=Sig†num Berengarii de Boixadors.=Sig†num Geraldi de Jorba.

Actum est hoc Dominicæ Incarnationis anno centessimo sexagessimo octavo post millessimum, ordinante venerabili ac honorabili Guillelmo prænominatæ Sedis Episcopo, illustri Illdefonso Rege Aragonensium in Aragone, Barchinona, Dertosa, Illerda et in Provincia regnante, tertio kalendas Maii, indictione secunda, era millessima ducentessima sexta.=Guillermus Archidiaconus.=P. de Falcibus.=P. de Aura.=A. de Cornutella.=B. de Avellana.=M. Guillermi.=R. Archidiaconus.=G. de Benavent.=G. de Camporrellis.=A. de Acuta.=P. de Talliatello.=R. de Polazano.=A. de Lilet.=P. de Gallinario.=Olivarius.=G. Repost.=P. de Segarra.=P. Sancti Vicentii.=M. Raynaldus.=M. Guido.=P. de Cubels.=P. Guillermi.=B. de Avellana.=R. Abbas.=Ego Arnaldus Canonicus et sacerdos mandato domini Episcopi prænominati die et anno quo supra hanc cartam scripsi et hoc sig†num feci.

Hæc donatio confirmata fuit à Hyacinto, Diacono Cardinali Sanctæ Mariæ in Cosmedin Apost. Sedis Legato. Dat per manum Joannis Georgii S.ae R.ae Ecclesiae Subdiaconi, anno ab Incarnatione Dni. Mil. Cent. septuag. secundo, indictione sexta. Item à D. Jacobo Arag. Rege, Illerdae VI. kalendas septembris anno Domini millessimo ducentessimo quadragessimo quinto.

III.

Constitutio cibaria Eclesiae Illerdensis, 1168.

Ex libro viridi Ecclesiae Illerden. fol. 20. b.

Pag. 5.

Quoniam rerum gestarum series ad hoc fidei litterarum comittitur, ne illarum veritas memorie posterorum subtrahatur, idcirco ego Guillermus Dei gratia Illerdensis Episcopus modum et mensuram quam deinceps in comuui mensa clericorum nostre Sedis firmiter teneri et conservari comuni consilio et assensu ipsorum decernimus et statuimus scripto comendamus. In primis itaque Prepositos tam presentes quam futuros quos perpetuo Canonicorum servitio destinavimus, diligenter haberi commonitos obtamus illis obnixe pre-

cipientes quatinus tam diligenti sollicitudine et benignitate his deserviant atque ministrent ut sine scandalo vel impedimento aliquo divinis laudibus unanimi studio possint invigilare. In panis itaque et vini mensura hic modus de cetero conservetur. De faneca una frumenti bene purgata XV libre fiant, quarum singule singulis Canonicis dentur in prandio. In cena vero detur unicuique libra semis. Migera autem vini sinceri IIII clericis detur in die. Servientibus autem dentur cibaria prout necesse fuerit. In dominicis diebus in III. feria et V. et in festivitatibus in quibus Ecclesia nostra prosam cantare consuevit, dentur duo genera carnium, nisi forte jejunia occurrerint. In majoribus festis, videlicet, in Natalis Domini cum tribus sollemnibus diebus subsequentibus, in Epiphania, in Purificatione Beate Marie, in dominica illa in qua cantatur *Circumdederunt me*, in tribus diebus Dominice Resurrectionis, in Ascensione, et tribus diebus Pentecosten, in Nativitate Beati Johannis Babtiste, et in festivitate Apostolorum Petri et Pauli, in Assumptione Beate Marie, in festo Beati Augustini, et in Nativitate gloriose Virginis Marie, et in consecratione Ecclesie nostre, in festo omnium Sanctorum, et in dominica illa in qua cantatur *Ad te levavi* administrentur tria genera carnium. In super pigmenta et nebule. De carnibus vero ita statuimus, ut carnes unius arietis dentur X Canonicis. Perna porci salsa, si valeat XVIII denarios, detur VI clericis. Si duos solidos valeat, VIII clericis detur. Si vero III solidos valeat, XII Canonicis detur. Recens caro porci, si valeat II solidos, VIII clericis detur. Si tres solidos valeat, XII clericis detur, et sic deinceps. Medietas vacce XXIIII clericis detur. Quando comedent gallinas, si fuerint parvesive novelle, singule singulis Canonicis dentur cum carne salsa. Si vero fuerint annuales et obtime una duobus Canonicis detur. Quando anseres comedent, novellus anser duobus clericis detur cum carnibus salsis. Si vero fuerit maioris etatis et obtimus, IIII clericis detur. In II feria, IIII et VI et in sabbato dentur singulis Canonicis V ova cum sufficienti parte casei et unum ferculum de herbis cum condimento quidem. In dominicis diebus, in tertia feria et V et in festis Adventus Domini et Quadragessimae dentur tria fercula: primum de herbis, secundum de leguminibus sive de granis, tertium de piscibus, et hoc juxta providentiam maioris Prepositi sive Prioris claustralis et Canonicorum. In aliis vero diebus jejuniorum detur primum ferculum de herbis, secundum de leguminibus, tertium vero de granis. Hec autem cum olei sufficientia administrentur. A principio autem estatis usque ad finem autumpni de fructibus arborum vinee et orti maioris prepositure eiusdem Prepositus Canonicis sanis inquam sive infirmis, prout oportunitas sive necessitas exegerit pacifice administret. Statuimus etiam ut in refectorio nostro nullus comedat vel serviat, nisi sit clericus. Ut autem hec prout à nobis assignata et constituta presens pagina testatur à Prepositis et Canonicis nostre irrefragabiliter conserventur nos eamdem paginam signo nostro munimus et firmamus, perpetuisque temporibus firmum haberi precipimus.=Sig†num Guillermi Illerdensis Episcopi.=Sig†num Raymundi Illerdensis Archidiaconi.=Sig†-

num Petri Prioris Claustrensis.=Sig†num Petri de Aura.=Sig†num Guillermi de Medietate.=Sig†num Olivari.=Sig†num Boneti de Avellana.=Sig†num Bernardi de Claromonte.=Sig†num Martini Guillermi.=Sig†num Petri de Tonaria Archidiaconi.=Sig†num Magistri Seguini.=Sig†num Gombaldi de Camporrellis.=Sig†num Arnaldi de Accuta.=Sig†num Petri de Talliatello.=Sig†num Magistri Guillermi.=Sig†num Raymundi Illerdensis Capellani.=Sig†num Petri de Gallinario.=Sig†num Petri Sancti Vincentii.=Sig†num Petri de Sagarra.=Sig†num Raymundi Sancti Andree.=Sig†num Magistri Guidonis.=Sig†num Guillermi Repositarii.=Actum est hoc Dominice Incarnationis anno C.LX.VIII post millesimum, ordinante venerabili ac liberali Guillermo, prenominate Sedis Episcopo, illustri Ildefonso Rege Aragonensium in Aragone, Barchinona, Dertosa, Illerda et in Provintia regnante nonis Madii, indictione II, era M.CC.VI.=Arnaldus scriptor et Canonicus sancte Marie Illerde hanc cartam scripsit et hoc sig†num fecit.

IV.

Ordinatio altera ciborum seu portionum canonicalium in Ecclesia Illerdensi, 1172.

Ex. lib. vir. Eccl. Illerd. fol. 21.

Pág. 6.

Cum ad Ecclesie nostre comodum et decus quedam de communi fratrum nostrorum Illerdensium Canonicorum consilio à nobis promulgata fuissent, et ea omnibus irrefragabiliter observanda firmiter mandassemus; nonnulli tamen eorum illa transgredi minime verebantur, aut quoniam se non audisse, aut oblivioni tradidisse excusabantur. Et quoniam exinde litibus et discordiis materiam sepe numero ministrabant, verbum non timentis Domicum: *Vae illi per quem scandalum venit*: et illud Apostoli: *Utinam abscidantur qui vos conturbant*; idcirco ego Guillermus Dei gratia Illerdensis Episcopus, paci et profectui Ecclesie nobis à Deo comisse intendens, omnemque crassam negligentiam et supinam ignorantiam de medio tollere cupiens, statuta nostra litterarum fide custodie studui commendare, ex parte Dei Omnipotentis precipiens attentius et obtestans, ne quis illa de cetero prevaricari, vel violare attemptet; verum unusquisque sicut devotus in Christo filius cum omni cautela et diligentia amplectatur, teneat, et observet. In primis itaque statuimus quod quando Rotenses Canonici regulares cum nostra vel Prioris sui licentia ad hanc civitatem pro gerendis Ecclesie sue negociis venerint, persone eorum in refectorio nostro honeste recipiantur. Sociis vero eorum et servientibus prima die et secunda in prandio ab eo qui prefuerit maiori prepositure (que est domus caritatis) necesaria victui sub-

ministrentur. Cum vero pro negotiis ad personam nostram spetialiter spectantibus à nobis vocati venerint, Prepositus nostri palatii sociis eorum et servientibus et equitaturis in nostro palatio de nostro provideat. Sane si pro negociis Capituli vocati venerint, quamdiu ibi necessarii fuerint, maior prepositura scilicet, domus caritatis, eis similiter studeat providere: clericis vero aliarum Ecclesiarum, quibus canonicam concessimus, ad Ecclesiam nostram venientibus, extra claustrum prima die prebenda donetur. Secundo vero et deinceps persone tantum eorum tamquam fratrum in refectorio admittantur: porro cum aliquem clericorum Ecclesie nostre ante vesperas aliunde venire contigerit, panis matutinus et serotinus similiter et vinum cum cibariis jam constitutis ex integro sibi donentur. Si venerit postquam signum ad vesperas pulsari ceperit, pane vinoque matutino cum cibariis contentum esse debere censemus. Plane si Prepositus in claustro vel hospitio suo requisitus cibaria non ministraverit diebus quibus carnibus seu piscibus vesci consuevimus, nummos IIII, aliis diebus II, in maioribus vero festis VIII leciori manu porrigere non moretur. Statuimus etiam ut in maioribus festis, quibus nebulas et pigmenta debere dari jam disposuimus, in prandio VI nebule cum laudabilis pigmenti semisse justitia. In cena vero IIII cum semissis justitie medietate singulis alacriter donentur. Ad hoc et illud repetita promulgatione sanccimus et sub anathematis vinculo interdicimus quod canonica vel victus in fraudem nostre constitutionis alicui de cetero nullatenus concedatur, donec numerus Canonicorum in nostro privilegio constitutus diminuatur. Actum est hoc VI Kalendas Novembris anno Dominice Incarnationis M.C.LXX.II.—Sig†num Guillermi Illerdensis Episcopi.—Sig†num Guillermi Illerdensis Archidiaconi.—Sig†num Raymundi Archidiaconi de Benavent.—Sig†num Petri de Tonaria Archidiaconi.—Sig†num Petri de Falcibus.—Sig†num Petri de Aura.—Sig†num Boneti de Avellana.—Sig†num Petri de Cubels.—Sig†num Olivarii.—Sig†num Martini Guillermi.—Sig†num Gombaldi de Camporrellis.—Sig†num Petri de Talfiatello.—Sig†num Magistri Guidonis.—Sig†num Raymundi de Spolazano.—Sig†num Raymundi Abbatis.—Sig†num Petri Sancti Vincentii.—Sig†num Petri Sagarre.—Sig†num Guillermi de Benavent.—Sig†num Guillermi Repositarii.—Sig†num Petri de Gallinario.—Sig†num Magistri Raynaldi.—Sig†num Arnal de Acouta.—Sig†num Arnaldi Prioris Ecclesie Illerdensis qui hanc cartam scripsit die et anno quo supra.

V.

Designatio Comitis Urgellensis in Canonicum Illerdensem. 1193.

Ex collect. Joach. Traggiæ tom. 5. inter mss. reg. Academ. histor.

Pág. 13.

Universis sancte matris Ecclesie filiis innotescat quod ego Gombaldus Dei dignatione Illerdensis Episcopus de consilio et voluntate totius Illerdensis Capituli canonice recipio vos dominum Ermengaudum eadem dignatione Comitem Urgellensem in Canonicum Illerdensem ad honorem Dei et ejus Genitricis, ad utilitatem Ecclesie et salutem vestram. Et ego Ermengaudus divina miseratione Comes Urgellensis recognoscens me diu deliquisse in retinendo decimas de Albelda, pro remedio anime mee et parentum meorum restituo et in perpetuum definio penitus per me et successores meos Deo omnipotenti et ejus Genitrici et vobis domino Gombaldo Illerdensi Episcopo et successoribus vestris et Ecclesie Illerdensi decimas memoratas de Albelda, et mitto vos et Ecclesiam Illerdensem in possesionem illarum decimarum quas ego vel domina Comitissa mater mea in castro jam dicto et in terminis ejus accipiunt. Ita tamen quod domina Comitissa mater mea in vita sua decimas illas pro vobis et pro Ecclesia teneat sub hoc pacto: ut neque ipsa nec ego nec aliquis vel aliquo nomine castro possit eas obligare vel ad feudum seu aliquo genere alienationis alienare, sed post obitum ipsius omni impedimento et contradictione cessante ad Ecclesie dominium et jurisdictionem transeant, ita videlicet quod in posterum ab Episcopo et successoribus ejus et ab Ecclesia libere habeant et in pace perpetuo possideant. De ceteris vero decimis castri memorati promitto quod non ero autor neque defensor nec faciam guarentiam militibus illis seu aliis quibuslibet qui eas detinent; imo si semel eas Episcopus vel successores ejus seu Ecclesia Illerdensis per censuram ecclesiasticam vel alio quolibet modo poterit à militibus illis seu detentoribus habere, promitto per me et successores meos quod faciam illos Episcopo et Ecclesie Illerdensi in pace et sine omni inquietatione integre fideliterque tenere et in perpetuo possidere, exceptis illis decimis quas Ecclesia Celsonensis sicut in instrumento compositionis facte inter Illerdensem et Celsonensem Ecclesias continetur; et pro hac redditione facta sicut superius continetur, recipio à vobis dominno Gombaldo Episcopo et ab Ecclesia Illerdensi sex milia solidos, verum pro canonica quam vos et Ecclesia Illerdensis libere et gratuito canonice mihi conceditis servando consuetudinem Ecclesie Illerdensis juro me servaturum fidelitatem et indemnitatem vobis et succesoribus vestris et Canonicis Ecclesie Illerdensis; ita videlicet quod nec ego nec aliquis meorum damnum aliquod vel gratiam vobis vel successoribus vestris vel Ecclesie seu Canonicis inferamus, nec ab aliquo nec aliquibus proven-

tibus nostris inferri aliquatenus patiamur. Promitto etiam per me et successores meos sub eodem juramento quod vestra jura et successorum vestrorum et Ecclesie Illerdensis illesa et sine diminutione pro posse nostro faciam et servari et dari ubicumque dominium habeam; et si quis mihi subditorum ea vellet retinere vel aliquo modo turbare, eum ut Ecclesie Illerdensi satisfaciat cogam pro viribus et compellam. Si qua vero persona dominio vel jurisdictioni nostre non subdita Ecclesie Illerdensi violentiam aliquam vel inquietationem inferre vel vos vel Canonicos vestros in aliquo vexare sive Ecclesie, vel vestra vel Canonicorum jura retinere presumeret, pro posse meo cum ab Ecclesia vel à vobis monitus fuero, eum vobis et Ecclesie satisfacere omnimodo compellam, Ecclesia tamen cum necesse fuerit auxiliante, excepto tantum domino Rege illustri Aragonum erga quem semper ut decet intercessorem fidelem et devotum habebitis et in consilio et in quibuscumque perpetuo ubique et Ecclesie Illerdensis utilem provisorem habebitis. Hec omnia sicut superius continentur, constanter promitto me infatigabiliter et inviolabiliter servaturum. Sic me Deus adjuvet et hec quator Evangelia. Actum est hoc et prestitum juramentum in manu domini Gombaldi Illerdensis Episcopi et in presentia Canonicorum Illerdensium qui etiam subscripserunt anno Verbi Incarnati M.C.XCIII mense julii. Adiicimus autem ad predicta quod Venerabilis Dulcia Comitisa Urgelli jam dicta in tota vita sua habeat et teneat decimas memoratas de Albelda sine omni gravamine et inquietatione Episcopi et successorum ejus.=Sig†num Ermengaudi Comitis Urgelli.=Sig†num domine Dulcie Venerabilis Comit. Urgell. matris ejusdem Comitis.=Sig†num domine Albire Comit. Urgell. uxoris Comit. memorati.=Sig†num Geraldi de Capraria qui omnes hec firmamus et testes firmare rogamus.=Sig†num Petri Valbi.=Sig†num Guillelmi Valvi.=Sig†num Stefani de Marimons.=Sig†num Raymundi Petri.=Sig†num Petri Raymundi.=Sig†num Arnaldi de Lamatano.=Sig†num Raymundi de Ribellis.=Sig†num Gombaldi de Ribellis.=Sig†num Geraldi de Guisona.=Sig†num Berengarii de Spils.=Sig†num Bernardi de Petraalta.=Sig†num Arnal. Morlanensis qui scripsit de mandato domini Comitis Urgell.

VI.

Constitutio de numero Canonicorum et de excludendis à Capitulo Canonicis honorariis, 1232.

Ex autogr. in arch. Eccl. Illerden.

Pag. 21, 23 *et* 31.

Quia ea que geruntur, oblivioni de facili traduntur, nisi continua hominum memoria teneantur vel scriptis autenticis annotentur, idcirco nos B. Dei gratia Episcopus, et R. Suavis Prior, et totum Capitulum Hylerdense per nos et successores nostros habita comuni deliberatione et consilio pleno, videntes

et intelligentes, et plenarie cognoscentes utilitatem comunem maximam, et etiam evidentem Ecclesie nostre propter nimias instancias Principum et Barenum, ac etiam civium nostrorum, qui apud nos instant cotidie pro recipiendis Canonicis, quorum precibus annuere semper non possumus, ut vellemus, cum facultates Ecclesie non sufficiant, et ideo scandalum et etiam detrimentum non modicum paciamur, statuimus et firmamus spontanei et devoti ad honorem Dei et gloriose Virginis matris eius, ac etiam utilitatem Ecclesie nostre, inherentes vestigiis antecessorum nostrorum XXV Canonicorum numerum in Ecclesia Ilerdensi inter personas Eclesie et Canonicos simplices, preter venerabilem Patrem Episcopum nostrum, qui ab antiquo IIII percipit portiones. Ita quod illi XXV cum reverendo Patre suo Episcopo, qui pro tempore fuerit, ordinent et statuant tam de recipiendis Canonicis, quam de portione continua, et aliis factis comunibus, prout eorum discretioni melius visum fuerii ordinandum. In posterum nichilominus statuentes, quod numerus pretaxatus nec possit, nec debeat aucmentari, nisi ipsius Ecclesie facultates in tantum excrescerent, propter quod esset Canonicorum numerus, merito aucmentandus; et tunc Episcopus et Capitulum habita deliberatione diligenti, Deum habentes pre occulis faciant prout noverint faciendum ad honorem Dei et utilitatem Ecclesie Ilerdensis, tam de aucmentanda portione continua, quam de Canonicorum numero nichilominus aucmentando. Sane licet nos aliquando recipiamus Archiepiscopos, Episcopos, Abbates, Prelatos et clericos vel etiam laycos in socios et in fratres Ecclesie nostre, causa reverentie et honoris, concedentes eis portionem victualium sicut uni ex nostris, non tamen propter hoc eos taliter recipimus, quod eos ad nostra Capitula necessario admittamus, nec vocem habeant in Capitulo nostro tamquam illi XXV Canonici, qui jus habent in temporalibus et spiritualibus Ecclesie nostre in tractandis factis nostris comunibus, immo eos excludimus, ut debemus, juxta canonica instituta. Firmiter statuentes, quod tota potestas ordinandi, disponendi omnia comunia negocia Ecclesie nostre spectet ad illos XXV Canonicos tantum cum reverendo patre Episcopo Illerdensi, qui pro tempore fuerit in Ecclesia Illerdensi. Electio etiam Episcopi vaccante Ecclesia, spectet tantum ad illos XXV qui ab antiquo recipi debent tantum et canonicari in festo Assumptionis Beate Virginis Marie videlicet VIII diebus ante festum et VIII post. Ita quod cum contigerit aliquem decedere, vel etiam ad Ecclesiam aliam sublimari, etiam vel transferri infra annum, semper in dicto termino numerus compleatur per Episcopum et Capitulum, ut est in nostra Ecclesia antiquitus observatum; non admissa appellatione vel contradictione alicuius juxta canonicas sanctiones, omnes unanimiter firmiter statuentes quod praedicta omnia et singula inviolabiliter perpetuo observentur. Quod est actum VII kalendas marcii anno Domini M.CC.XXXII.=Sig†num Berengarii Ilerdensis Episcopi.=Sig†num R. Suavis Ilerdensis Prioris.=Sig†num Magistri Arnaldi Ilerdensis Archidiachoni.= Ego P. Vitalis Ripacurcensis Archidiachonus ss°=Ego Bng. Benasensis Archidiaconus subscribo †.=Sig†num Petri fratris Domini Regis Aragonie.=

Sig†num Petri de Zarocha Ilerdensis Canonici.=Ego B. Vitalis Canonicus Ilerdensis subs†cribo.=E†go Bertrandus Godini, Canonicus Ilerdensis subscribo.=Sig†num Bernardi de Zaclusa Precentoris Ilerdensis.=Ego Magister Petrus de Albalato Ilerdensis Sacrista subscribo.=Bernardus de Juneta Ilerdensis Canonicus hoc firmo et hoc † pono.=Sig†num B. Reposter Ilerdensis Canonic.=Sig†num Bernardi de Callidis.=Sig†num G. de Acuta Ilerdensis Canonici.=Ego P. Succentor et Canonicus Ilerdensis subscribo, et hoc sig†num pono.=Johannes de Montesono Subdiachonus scripsit cum litteris supprapositis in II linea, et hoc sig†num fecit.

VII.

Ordinatio circa electionem Episcoporum Iller ensium, 1244.

Ex libro viridi Ecclesiae Illerdensis, fol. 297. b.

Pág. 27, 30 et 31.

Nos Petrus miseracione divina Terrachonensis Archiepiscopus et Raymundus per eamdem Illerdensis Episcopus auditis rationibus utriusque partis super jure eligendi Episcopum in Ecclesia Illerdensi taliter diximus statuendum. Quod quandocumque electio fuerit celebranda de Pontifice in Ecclesia Illerdensi, quod Capitulum Ilerdense teneatur hoc notificare Priori et conventui Rotensis Ecclesiae et teneantur recipere et admittere ad electionem predictam Priorem Rotensem et eius Canonicos. Itaque si fiat electio per compromissum eligantur duo de Ecclesia Illerdensi et unus de Rotensi, vel tres de Ilerdensi et duo de Rotensi et sic deinceps. Si autem per scrutinium electio juxta numerum Canonicorum Ilerde qui tempore electionis fuerint residentes tercia pars de Canonicis Rotensibus assumatur ita videlicet quod si fuerint XX. Canonici Illerde, decem intersint Rotenses: si autem fuerint triginta Canonici Illerdenses, intersint quindecim Rotenses: et ita secundum magis et minus secundum numerum Canonicorum Illerdensium observetur. Item quia invenimus quod Ecclesia Illerdensis à tempore sue fundationis familiaritatem et sotietatem habuit cum Canonicis Rotensis Ecclesie statuimus quod nomina Canonicorum Rotensium que sunt deleta de martirologio Illerdensis Ecclesie, reparentur et restituantur ibidem, ut sit fraterna caritas inter eos et commemoratio Canonicorum fiat communiter in alterutra Ecclesia defunctorum. Statuimus etiam quod quocienscumque et quandocumque Prior et Canonici Rotenses accesserint ad civitatem vel Ecclesiam Illerdensem quod Prior et Capitulum Illerde teneatur eis dare portiones cotidianas per tres dies secundum quod datur et dabitur ceteris Canonicis Ecclesie Illerdensis. Super petitione procurationum quam dictus Prior et conventus Rotensis Ecclesie faciebant ab Archidiachonis Ripagurcie, de Benasco et de Terranthona, ipsi Priori et eius conventui silen-

cium duximus imponendum. In predicta vero sententia, composicione vel arbitrio retinemus quod si quid sit ommissum vel minus vel obscure dictum, quod possimus supplere et interpretari vel declarare, prout nobis visum fuerit expedire infra tempus superius comprehensum. Super omnibus aliis questionibus vel demandis quas alterutra Ecclesiarum predictarum posset movere contra alteram usque in presentem diem, eis perpetuum duximus silencium imponendum. Lata sententia septimo kalendas aprilis anno Domini M.CC.XL quarto.=Ego Petrus Sancte Terrachonensis Ecclesie Archiepiscopus subscribo.=Sig†num R. Illerden Epi.=Sig†num P. Suavis Illerden. Prioris.=Sig†num Bertrandi Prioris Roten.=Ego Bernardus Anaiani Illerden. Archidiachonus suscribo.=Ego Petrus Delerato Preceptor Illerden. subscribo.=Sig†num Petri fratris Domini Regis Arag. Illerden. Sacriste.=Ego P. Vital. Ripagien. Archidiachonus subscribo.=Sig†num B. capellanus Sancti Petri et Canonicus.=Ego B. de Speluncha Canonic. Illerden. subscribo.=Ego Jacobus Canonicus Illerden. subscribo.=Ego B. de Peralta Canonicus Illerden. subscribo.=Sig†num Benedicti Prioris claustralis=Sig†num B. Elemosinari.=Sig†num Bernardi Precentoris.=Sig†num Bernardi de Villanova.=Sig†num Michael.=Sig†num B. de Podioviride.=Sig†num Bernardi de Christo.=Sig†num Petri de Pol.=Sig†num Bolsaldi.=Sig†num Petri.=Sig†num Johanis Pueri.=Ego Michael de Alchiario Subdiachonus hoc scripsi mandato Domini Archiepiscopi et Episcopi predictorum die et anno quo supra.

VIII.

Privilegia Judæorum Illerdensium et aliorum locorum. 1268.

Ex arch. reg. Barcin. perg. Jacob. I. núm. 1955.

Pág. 32.

Hoc est translatum fideliter factum sexto idus julii anno Domini M.CCC.VI sumptum à quodam instrumento domini Jacobi Dei gratia quondam Regis Aragonum sigillo cereo ejusdem domini Regis in filo sirico pendentis sigillato cujus tenor sequitur in hunc modum.=Noverint universi: Quod Nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Majoricarum et Valencie, Comes Barchinone et Urgelli et Dominus Montispesulani per nos et nostros damus et concedimus vobis Aliame Judeorum Illerde et aliorum locorum ad comune vestrum spectantium et vestris in perpetuum quod non teneamini respondere alicui vel aliquibus personis in aliquibus peticionibus quas vobis moveant super aliquibus que asserant in libris vestris ebraicis contra fidem nostram contineri, nisi ea fuerint *desontries* nostri Domini Jesuchristi vel Beate Virginis Matris ejus vel Sanctorum eorumdem, et quod de hoc simus nos vel nostri et non alii cognitores, auditis prius precium rationibus, que cognicio determinetur per Nos vel nostros ubicumque fuerimus

et non alibi. Preterea damus et concedimus vobis et vestris in perpetuum quod possitis emere à Christianis et eis vendere omnia quecumque victualia et alia prout actenus facere consuevistis libere et sine alicujus impedimento; et quod carnes que judayce in juderiis vestris interficiuntur vendantur in locis hucusque consuetis et non alibi. Damus etiam et concedimus vobis et vestris perpetuo quod illi vestrum qui officio coiraterie uti voluerint, possint hoc facere libere et absque aliquo impedimento. Preterea damus et concedimus vobis et vestris in perpetuum quod habeatis et possideatis Sinagogas vestras quas hodie habetis et possidetis, prout melius et plenius ipsas actenus habuistis et possedistis, et quod ipsas etiam Sinagogas decenter aptare possitis, cum hoc fuerit ipsis necessarium. Item damus et concedimus vobis et vestris perpetuo quod ciminteria vestra sint in locis quibus modo sunt et non mutentur aliqua ratione, nisi de vestri fuerit voluntate. Item damus et concedimus vobis et vestris perpetuo quod pro usuris vestrorum debitorum seu lucro possitis accipere et accipiatis quatuor denarios pro libra in mense et expleta vendere et emere cum Christianis prout jam vobis concessimus cum cartis nostris ut in eisdem continetur. Confirmantes vobis omnia debita que vobis debentur dummodo ad rationem predictam sive lucrum fuiset mutata *(sic)*. Item per nos et nostros damus et concedimus vobis et vestris in perpetuum quod non teneamini ire ad absultandam predicationem alicujus fratris ordinis Predicatorum, Minorum vel alicujus alterius extra vestras juderias, nec ad hec per aliquem compelli valeatis. Et hoc vobis concedimus quia in predicationibus que vobis fiebant extra juderias vestras, fiebant vobis pluries per Christianos vituperium et dedecus. Et si predicti fratres vel alii intus Sinagogas vestras vos voluerint predicare, non veniant ad ipsas Sinagogas ad ipsam predicationem faciendam cum multitudine populi sed tamen cum decem probis hominibus Christianis et non cum pluribus. Concedimus etiam vobis et vestris perpetuo quod super aliquibus non possint vobis fuerint (*f. fieri*) aliqua innovatio, nisi prius per nos vel nostros judicati fueritis super ipsis rationibus partium primitus auditis. Predicta autem omnia et singula vobis et vestris concedimus perpetuo ut dictum est, non obstantibus aliquibus cartis per nos in contrarium concessis: mandantes Bajulis, Justiciis, Curiis, Paciariis et aliis Oficialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod predicta omnia et singula firma habeant et observent et faciant observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. Datum Illerde V idus novembris anno Domini M.CC.LXVIII.= Sig†num Jacobi Dei gratia Regis Aragone, Majorice, et Valencie, Comitis Barchinone et Urgelli et Domini Montispesulani.= . . . . . sunt G. de Angularia.=G. de Podio.=R. de Montechateno.=G. R. de Montechateno.=. . . . . Tholomei de Porta qui de mandato Domini Regis hec scripsit loco, die et anno prefisis . . . . . publicus Illerdensis notarius hic me pro teste subscribo. . . . . Notarius publicus Illerdensis hic me pro teste subscribo . . . . . Illerdensis hoc translatum scripsi et clausi et hoc sig†num meum feci.

IX.

Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum de non impediendâ protestatione Canonicorum Illerdensium contra electionem Archidiaconi in Episcopum. 1285.

Ex arch. reg. Barcin. reg. 4. Alph. II, fol. 49.

Pág. 34.

Curie et Paciariis civitatis Illerde. Mandamus vobis quatenus si Canonici Illerdenses vel aliqui eorum qui venerabilem Prepositum Masiliens. in Episcopum elegerunt voluerint aliquas protestaciones facere vel appellaciones aliquas Archidiacono Illerde notificare, assistatis eisdem ne aliqua ritxa possit inter eos propterea suscitari deffendentes nichilhominus predictos Canonicos, si aliquis vellet eis injuriam irregare. Datum Barchinona calendis martii anno Domini M.CC.LXXXV.

X.

Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum, quibus Berengario de Fluviano prohibet ad Sedem Apostolicam accedere.

Ex arch. reg. Barcin. reg. 4. Alph. II, fol. 81.

Pág. 34.

Berengario de Fluviano Canonico Illerdensi: Intelleximus quod vos constitutus in itinere acceditis ad Sedem Apostolicam pro prosequenda vestra appellacione quam ut dicitur interpestistis ad Sedem Apostolicam super eleccione celebrata in dicta Ecclesia Illerdensi de Venerabili Guillermo de Montechateno Archidiacono dicte Sedis. Unde cum nos habeamus vos valde necessarium pro quibusdam nostris negociis necesariis, vobis dicimus et mandamus, quatenus incontinenti visis presentibus veniatis ad civitatem Ilerde et veniatis ad nos antequam exeatis terram et jurisdiccionem nostram: alias mandamus universis officialibus nostris ad quos presentes pervenerint, quatenus non permittant vos exire de dicta terra et jurisdiccione, immo vos et bona vestra capiant et retineant tamdiu, donec à nobis mandatum aliud habeant super ipsis. Datum Illerde quarto nonas aprilis M.CC.LXXXVI.

XI.

Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum quibus Berengario de Fluviano iter suum ad Romanam curiam prosequi permittit. 1286.

Ex arch. reg. Barcin. reg. 4. Alph. II, fol. 83.

Pág. 34.

Berengario de Fluviano Canonico Illerdensi salutem. Auctoritate presencium vobis damus licenciam recedendi de terra et eundi ad curiam Romanam pro prosequcione appellacionis vestre quam ad eamdem Sedem interposuistis ab eleccione facta in Ecclesia Illerdensi de Guillermo de Montechateno Archidiacono Illerdensi et expedicione aliorum negociorum nostrorum. Mandantes universis officialibus nostris et subditis quod vos nec res vestras de cetero non impediant nec retardent. Datum Illerde nonas aprilis anno Domini M.CC.LXXXVI.

XII.

Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum quibus malefactis in Berengarium de Fluviano, Romanam curiam proficiscentem perpetratis, poenam constituere jubet. 1286.

Ex arch. reg. Barcin. reg. 4. Alph. II. fol. 77.

Pág. 34.

Viro Nobili et dilecto A. Rotgerii Comiti Pallariensi, Procuratori nostro in Catalonia: Ad aures nostras pervenit quod nuper dum venerabilis vir et dilectus Consiliarius noster Hugo de Mataplana, Prepositus Marsilionensis ex legatione nostra ad Romanam curiam accedens, esset juxta locum qui dicitur Monsmolonus, tres bacallarii qui se insidiis posuerant in termino Castri de Montetornesio occurrerunt eidem, et incedentes simul cum eo, acceserunt proditialiter ad Berengarium de Fluviano consocium Prepositi supradicti et ipsum Berengarium et quemdam scutiferum suum proditialiter et letaliter vulneraverunt, tractantibus ut intelleximus Archidiacono Illerdense et nobili Berengario de Entença. Qui bacallarii post dictum flagitium et ante receptati fuerunt per quemdam qui dicitur Montagut in Castro de Montornesio et termino suo quod est dicti Berengarii de Entença. Unde cum enorme facimus remanere non debeat impunitum maxime quia factum est in non modicum contemptum dominacionis nostre et dedecus nostrum, volumus ac vobis dicimus et mandamus quatenus incontinenti inquiratis diligenter et secrete et caute su-

per hujusmodi comissi. . . . . et si per ipsam inquisicionem vel jam ante ipsam vobis constiterit de predictis, capiatis incontinenti predictum qui vocatur Montagut et omnes alios qui ipsos malefactores seu omicidas receperunt, vel eis in premissis prestiterunt consilium. . . . . assensum nec non et ipsos malêfactores, si ipsos capere poteritis, quoquomodo. Volumus etiam quod si vobis constiterit de predictis. . . . . castrum de Montetornesium occupetis et emparetis, quod vobis prout de jure et secundum formam pacis et tregue fuerit faciendum et facta inquisicione ipsa, nobis eam incontinenti mitatis sine aliqua mora, sub nostri sigilli munimine interclusam. Datum Osce quarto idus maij M.CC.LXXXVI.

XIII.

Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum Comiti Paleariensi eum ad Tarraconensem Archiepiscopum accedere jubentis. 1286.

Ex arch. reg. Barc. reg. 4. Alph. II, fol. 83.

Pág. 34.

A. Rotgeri Comiti Palearense salutem. Intelleximus quod venerabilis Archiepiscopus Terrachone in Apostolice Sedis contemptum ad quam Berengarius de Fluviano contra eleccionem Illerdensis Archidiaconi appellavit, et in nostri opprobrium qui pro venerabili Masiliensi Preposito direximus preces nostras et cujus negocium est plurimum nobis cordi, intendit ut dicitur electionem prefati Archidiaconi confirmare. Super quo sibi scribimus ut vobis et nobili Berengario de Podioviridi credat in hiis que ex parte nostra super prefata materia sibi duxeritis exponenda. Vos vero et vobiscum prefatus Berengarius, cui super hoc similiter scribimus, ad prefatum Archiepiscopum accedatis, et ex parte nostra sibi expresse dicatis ne aliquomodo presumat se de negocio prefato intromitere. nec eleccionem prefati Archidiaconi confirmare. Datum Cesaraugustæ decimo tertio calendas junii anno Domini M.CC.LXXXVI.

XIV.

Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum, Archiepiscopo Tarraconensi electionem Episcopi Illerdensis confirmare prohibentis. 1286.

Ex arch. reg. Barc. reg. 4. Alph. II, fol. 83.

Pág. 34.

Venerabili et dilecto Bernardo per eandem Archiepiscopo Terrachone salu-

tem et dilecciónem. Ut intelligatis negocium Illerdensis Ecclesie nobis plurimum esse cordi, vobis super eo scribimus sic frequenter, de vestra discretione non modicum admirantes, quod in Apostolice Sedis contemptum ac nostri opprobrium appellationi per Berengarium de Fluviano ad Sedem Apostolicam interposite minime defferentes, eleccionem Illerdensis Archidiaconi intenditis sicut dicitur confirmare. Et ut nostra intencio ac propositum vobis super hoc plenius innocescat, ecce ad vos nobiles viros Comitem Palearensem procuratorem nostrum in Cathalonia et B. de Podioviridi propterea destinamus. Quibus fidem adhibere velitis in hiis omnibus que ex parte nostra super prefata materia duxerint exponenda. Datum Cesarauguste tertio decimo calendas junii anno Domini M.CC.LXXXVI.

XV.

Littera Alphonsi III Regis Aragonum de assecuratione Canonicorum Illerdensium ab electione Episcopi appellantium. 1287.

Ex Arch. reg. Barc. reg. 12 Alph. II, fol. 8. b.

Pág. 36.

Bernardo de Castro pediculo Curie Illerde. Intelleximus quod licet venerabiles R. de Peralta, P. de Rege, Sacrista Illerdensis, Berengario de Pulcro-visu, Sacrista Vicensis, P. de Pulcro-visu, Archidiaconus Tirasone, P. de Turre-facta et B. de Fonteanianico, Canonici Illerdenses firmaverint in posse vestro quod facient venerabilibus Guillermo de Montechateno, Archidiacono Illerdensi et aliis Canonicis Illerde de parte sua et valitoribus eorum justicie complementum et eos et valitores eorum ac bona sua assecuraverint sub pena quingentarum marcharum argenti et etiam juramento quod eis vel aliqui eorum aut rebus suis malum aliquod non facient neque dampnum, nec fieri etiam procurabunt secundum formam mandati nostri jam super hoc vobis facti. Ipse tamen Archidiaconus licet ut dicitur per vos pluries fuerit requisitus, non vult firmare nec assecurare predictos et alios de parte sua et bona ac familias ipsorum pro se et aliis de parte sua et valitoribus suis secundum tenorem mandati nostri predicti. Immo ipso Archidiacono ut asseritur procurante aliqui nobiles, valitores et amici ipsius Archidiaconi ipsos post receptam firmam et assecuramentum per eos prestitum defidarunt, et aliquibus amicis et valitoribus ipsorum dampna etiam incidunt sane quia dictos R. de Peralta et Petrum de Rege et alios de parte eorum velimus esse eorundem conditores que sint Archidiaconus predictus et alii de parte sua quantum ad firmam et assecuramentum predictum, dicimus vobis et mandamus quatenus si dictus Archidiaconus secundum formam predicti mandati nostri non vul firmare et assecurare eos et alios de parte sua et bona ipsorum, predictos R. de Peralta et P. de Rege, Sacristas Illerde et Vicensis et alios supradictos à pena et juramento predictis absolvatis firma juris

quam ab eis recepistis in suo robore duratura, et ipsos, familias, et bona ipsorum manuteneatis et defendatis in jure contra Archidiaconum et adherentes eidem et alios volentes ipsos aut aliquem ipsorum aut res eorum offendere vel gravare. Datum in Alagone decimo calendas novembris M.CC.LXXXVII.

XVI.

Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum Præposito Tarraconensi electionem Episcopi Illerdensis confirmare prohibentis. 1288.

Ex arch. reg. Bar. reg. 12 Alph. II, 106.

Pág. 36.

Guillelmo de Bagnariis, Preposito Ecclesie Terrachone. Exposuit coram nobis venerabilis R. de Peralta, Canonicus Illerde quod vos cum aliis quibusdam de Canonicis Ecclesie predicte proceditis in negocio eleccionis Ecclesie Illerdensis et ad confirmationem Archidiaconi Illerdensis intenditis procedere, ipso Raymundo de Peralta et aliis Canonicis Illerdensis Ecclesie non citatis. Intelleximus etiam quod non vultis. . . . . Raymundo de Peralta seu procuratori ipsius locum tutum assignare ad quem ipse possit tute accedere et causam eleccionis hujusmodi deffendere, prout est faciendum de jure, de quibus quamplurimum admiramur, cum sit vobis notorium quod prefatus R. de Peralta non possit ire Terrachonam nec ibi litigare sine ipsius et suorum periculo manifesto. Quare vos rogamus et expresse dicimus et mandamus quatenus eidem Raymundo de Peralta et procuratori ipsius locum tutum Barchinonam scilicet, Vicum, Gerundam. . . . . Cervariam, si in prefato negocio vultis procedere, asignetis, nec ipsum negocium alii quam vobis ipsi aliquatenus comitatis; alias si vos secus in isto negocio haberetis, contra justiciam faceretis et nos offenderetis plurimum in hac parte. Quam quidem offensam nostram plus devitare debetis quam offensam eorum quem vobis inaniter super isto negocio comminantur. Datum Cesarauguste calendas aprilis M.CC.LXXXVIII.

XVII.

Litteræ Alphonsi III Regis Aragonum suos nuncios Romam proficiscentes Illerdensi Episcopo commendantis. 1291.

Ex arch. reg. Barc.

Pág. 36.

Alphonsus etc. venerabili et dilecto fratri Gerardo per eandem Episcopo Iller-

densi. Super quibusdam tractatibus pacis nostre nuper apud Taraschonum inter illustrem Regem Karolum ex una parte et procuratores nostros ex altera habitis feliciter dante Domino consumandis, venerabilem Hugonem, Cesaraugustæ Episcopum, nobilem virum Berengarium de Podioviridi ac religiosum virum Pontium, Prepositum Celsone ad Romanam curiam destinamus, amicitiam vestram attente rogantes, quatenus eisdem nunciis nostris favore ac consilio asistentes, eosdem in expediendis nostris negociis adjuvetis. Et quare nos circa festum Sancti Michaelis proximo venturum habemus esse in Romana curia et assistenciam vestram ac consilium inibi habere velimus, vos iterato requirimus et rogamus quatenus nos in eadem curia exprecetis *(f. expectetis)*. Datum in Figueriis V. idus aprilis anno Domini M.CC.XC primo.

XVIII.

Litteræ Jacobi II Regis Aragonum de restituenda Episcopo Illerdensi Ecclesia Vallisputritæ. 1299.

Ex arch. reg. Barc. comm. 17. Jacob. II. fol. 114.

Pág. 39.

Lupo Ferrench de Luna, Gubernatori Aragone vel ejus locumtenenti, etc. Venerabilis et dilectus noster Petrus Dei gratia Illerdensis Episcopus querelando exposuit coram nobis quod cum ipse possideret Ecclesiam Vallisputrite et jura et redditus ad ipsam Ecclesiam spectantes, et de ipsa esset in pacifica possesione vel quasi, ex concessione sibi facta ab Episcopo Oscensi et Capitulo ejusdem; nobilis Exeminus de Focibus cum militibus et peditibus et specialiter cum hominibus de Novaliis, de Orto et de Almunellis et aliis pluribus manu armata venit ad dictum locum Vallisputrite et ad Ecclesiam supradictam, et invadens ipsam Ecclesiam et domos ipsius, expelit inde violenter homines et procuratores qui ibi erant pro dicto Episcopo Illerdensi et etiam ipsos vulneravit et male tractavit et interfecit quinque homines de predictis et plures alios secum duxit captos et captos tenuit fatica juris non inventa in dicto Episcopo seu ejus procuratoribus vel hominibus supradictis, possessio cujus Ecclesie per vos nunc vel alium ut dicitur vestro nomine tenetur. Quare supplicavit nobis ut eidem dignaremur super predictis de jure remedio providere. Qua supplicacione benigne admissa vobis dicimus et mandamus quatenus si est ita, cum non sit licitum laicis Ecclesias possidere, nec se de Clericorum questionibus debere intromitere, possessionem ipsam cum fructibus inde per vos vel alium loco vestri perceptis, eidem Episcopo seu procuratori suo dimitatis, et eidem restituatis seu restitui mandetis et faciatis omnino taliter in predictis vos habendo, ne habeamus vobis super hiis scribere iterato. Datum Barchinone tercio nonas decembris M.CC.XCIX.—P. Marti. . . . . Episcopi.

XIX.

Litteræ Jacobi II Regis Aragonum de vitandis scandalis in discordiis religiosorum. 1302.

Ex arch. reg. Barc. Com. 24. Jacob. II. part. 2, fol. 268.

Pág. 39.

Dilecto suo Vicario et Curie Illerde vel ejus locumtenenti nec non fidelibus suis Paciariis civitatis ejusdem, etc. Ad aures nostras pervenit quod ratione cujusdam dissensionis que nuper orta extitit inter fratres Minores et Predicatores dicte civitatis ex una parte, et fratres Beate Marie de Carmelo ex altera, pro eo videlicet quia dicebatur quod frater P. Besola de monasterio Carmelitano predicto in predicacione sua dixerat quedam verba que dicti fratres Minores et Predicatores asserebant esse notabilia quoad religionem fidei Christiane, vos ad instanciam dictorum fratrum Minorum et Predicatorum volendo capere predictum fratrem P. de Besola, fuit magna occasio scandali suscitata in civitate predicta. Unde cum debeamus omni materie scandali ocurrere in quantum Nos deceat et bono modo possimus, idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus de negociis predictis vel similibus vos si casus occurreret, consulatis procuratorem Episcopi Illerdensis et Capitulum ejusdem et pro ut de ipsorum consilio inveneritis, vos habeatis et procedatis, et aliter vos intromittere non curetis de discordia religiosorum ipsorum, cum alias posset magnum in dicta civitate scandalum suscitari. Datum Dertuse nonas februarii anno Domini M.CCC.II. M. B. mandato regio facto per B. Bo.

XX.

Litteræ Jacobi II Regis Aragonum de revocanda excommunicatione fratribus Predicatoribus et Minoribus ab Episcopo Illerdensi imposita. 1307.

Ex arch. reg. Barc. Com. 31. Jacob. II. fol. 294.

Pág. 39.

Jacobus, etc. Dilecto et fidelibus suis Vicario et Curie nec non Paciariis, Probis hominibus et universitati civitatis Illerde, etc. Cum per felicis memorie Dominum Benedictum Sacrosancte Romane Ecclesie Summum Pontificem ordinatum fuerit et provissum quod fratres Minores et Predicatores alienas possent ingredi parrochias cum Cruce, turibulo et aqua benedicta et assumere cor-

pora deffunctorum qui dum viverent in domibus ipsorum fratrum suam elegerant sepulturam et deferre ad suas Ecclesias tumulanda, ut in constitucione seu ordinacioni dicti Summi Pontificis quam cum vera bulla vidimus plenius continetur, nos ad instanciam dictorum fratrum Minorum ipsos fratres defendi mandaverimus contra quoscumque eisdem violenciam inferentes seu inferre curantes contra ordinacionem et provisionem prefatam ut in littera mandati nostri propterea facti lacius continetur; et nuper dum eramus in civitate Illerde ad removendum scandala que super hiis orta fuerant inter venerabilem Episcopum Illerdensem et Capitulum sue Sedis et parrochiales clericos dicte civitatis et conventum fratrum Minorum Illerde tam ipsum Episcopum quam dictos fratres ad nos duxerimus evocandos et in nostra presencia et dicti Episcopi et illorum qui inibi erant de dicto Capitulo fuerit exhibita dicta constitucio seu ordinacio cum vera bulla dicti Summi Pontificis et quedam alia privilegia Romanorum Pontificum inter cetera continencia quod pro delicto seu excessu comisso per ipsos fratres in locis exemptis vel non exemptis non possent ab aliquo Episcopo vel ordinario excomunicari vel etiam puniri, tuncque instituerimus penes dictum Episcopum et Capitulum, ne violencias seu injurias ocassione premissa inferrent vel inferri permitterent fratribus memoratis, ipsique Episcopus et alii de Capitulo nobis responderint quod deliberarent super predictis et facerent que facere deberent ac etiam tenerentur. Et postea in domo fratrum Praedicatorum Illerde prout conventum fuit cum dicto Episcopo et aliis de Capitulo et cum ipsis fratribus, iidem fratres exhiberunt predicto Episcopo in presencia multorum de nostro consilio qui inibi erant ac etiam plurium aliorum dictam constitucionem cum vera bulla bullatam et quedam alia privilegia à Romanis Pontificibus fratribus ipsis concessa. Et nunc intellexerimus per fratres predictos quod non obstante constitucione predicta et privilegiis antedictis dicti Episcopus et Capitulum fecerunt diu et ipsos fratres denunciari pro excomunicatis et etiam sub pena excomunicacionis inhibuerunt ne aliqui accederent ad Ecclesiam ipsorum fratrum pro divino officio audiendo vel prosequendo corpora deffunctorum qui inibi suam eligerent sepulturam; ideo significamus vobis quod attentis privilegiis ipsorum fratrum et constitucione predicta, non videtur nobis fratres predictos fore excomunicatos, et tam in processu facto contra ipsos fratres quam in dicto mandato facto sub pena excomunionis contra vos, tenemus quo dipsi fratres et vos indebite gravamini et injuste per Episcopum et Capitulum memoratos. Quare volumus quod requiratis Episcopum antedictum ut mandatum predictum revocet ut injustum, ut sic possitis libere ad dictos fratres accedere pro divinis officiis audiendis et confessionibus faciendis et prosequendo corpora defunctorum. Et si forte idem Episcopus requisitus ipsum mandatum revocare differret, appelletis ad Sedem Apostolicam à mandato predicto tanquam injusto, ut sic appellacione interposita possitis absque metu sentencie excomunionis ad Ecclesiam dictorum fratrum accedere et divina officia audire ibidem, prout jura permitunt. Datum Osce nonas junii anno Domini M.CCC.VII.=G. Aug. mandato regio facto per P. de Monello.

XXI.

Fidancia salvitatis à Jacobo II Rege Aragonum Episcopo Illerdensi concessa. 1308.

Ex arch. reg. Barc.

Pág. 40.

Noverint universi quod cum discretus Eximinus P. de Salanova, Justicie Aragonis cum assensu et voluntate nobilis Johannis Eximini de Urrea, tutoris filiorum nobilis Philipi de Castro quondam vendiderit vobis venerabili in Christo patri Petro Divina Providencia Illerdensis Episcopo et Capitulo Sedis vestre castrum et villam de Pomar cum omnibus terminis et pertinenciis suis cum carta sua, ut in ea lacius continetur; et supplicatum fuerit nobis Jacobo Dei gracia Regi Aragonum, etc., ex parte dicti Johannis Eximini nomine pupillorum predictorum ut super vendicione ipsa nos constitueremus pro predictis pupillis fidanciam salvitatis; ideo nos dictus Rex Jacobus ad supplicationem predictam convenimus et promittimus vobis Episcopo et Capitulo supradictis vendicionem prelibatam juxta forum Aragonis salvare perpetuo, ac nos supra predictis ex certa sciencia ex nunc ut ex tunch cum carta nostra presenti constituimus fidanciam salvitatis. Et ad maiorem securitatem presentem cartam nostram inde fieri mandavimus ac nostri sigilli munimine roborari. Datum Illerde tercio idus madii anno Domini M.CCC.VIII.

XXII.

Concessio quarumdam immunitatum præconi confratriæ B. M. V. Sedis Illerdensis. 1310.

Ex coll. Joach. Tragiæ tom. 8. inter mss. reg. Academ. histor.

Pág. 42.

Nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, Sardinie et Corsice et Comes Barchinonensis ad honorem Dei Omnipotentis et gloriose Virginis Marie Genitricis ejus in favorem confratrie B. M. Sedis Illerde, cujus nos confratres existimus, concedimus de gracia per nos et nostros cum hac presenti carta nostra quod de cetero preco jam dicte confratrie presens, et qui pro tempore fuerit qui personaliter officium ipsum preconis exercuerit, sit franchus et immunis ab omni hoste, exercitu et cavalcata ac redemtione eorumdem sic quod non teneatur in dictum exercitum, hostem seu cavalcatam ire vel mittere, nec aliquid

nobis et ipsis fratribus nequaquam extitit, prèmissis sic circa ipsum concurrentibus eum fore decenter à provissione huiusmodi repellendum. Quare Regia circunspectio predictis in considerationem deductis nos habeat, si suis precibus in hac parte nos annuimus excusates; prefatam autem Ferrarium oportunis loco et tempore habere intendimus obtentu celsitudinis Regie commendatum. Nec miretur magnificentia Regia, si petitionem pro dilecto filio Petro de Sancto Antonino super concedendo sibi officio tabellionatus porrectam non exaudivimus, cum officium huiusmodi non consueverimus concedere coniugatis. Data Auinione nonis decembris, pontificatus nostri anno tercio decimo.=R. de Sanctaspina.=Loco † sigilli.

XXVI.

Facultas posidendi bona inmobilia Clericis et collegiis piis Illerdensibus concessa. 1371.

Ex arch. reg. Barc. grat. 46, Petr. III. fol. 137. b.

Pág. 52 et 54.

In Christi nomine. Noverint Universi: quod Nos Petrus Dei gratia, etc. Attendentes inter Nos ex parte una et venerabilem in Christo Patrem Romeum Divina Providencia Illerdensem, Capitulum et clericos tam seculares quam religiosos ipsius Diocesis Illerdensis ex altera questionem fuisse diu subortam super eo videlicet quia Nos asserebamus omnia illa bona inmobilia infra terminum civitatis Illerde constituta ac devoluta ad Ecclesiam Sedis Illerde vel alias Ecclesias diocesis predicte, post sentenciam latam per illustrissimum Dominum Jacobum recolende memorie Regem Aragonum, abavum nostrum ad nos legitime pertinere, tam ratione forme date populatoribus civitatis Illerde tempore populationis ipsius in qua prohibebatur eisdem populatoribus eorum bona sedencia alienare in milites atque Sanctos, quam ratione forme sentencie declarate seu concesse in sentencia supradicta ipsis tamen asserentibus nobis nullum jus confiscacionis seu aliud competere ac pertinere in predictis, presertim tum justa tenorem dicte sentencie in ipsam Ecclesiam potuit fieri translacio seu adquisicio de dictis bonis et ipsa tenere potuit inviolabiliter titulo legati vel donationis vel alio titulo lucrativo, dum tamen ipsa alienaret postmodum infra annum Ecclesia supradicta. Et ulterius extitisse questionem suscitatam eo pretextu quia Nos asserebamus bona sedencia infra dictam civitatem et ejus terminum constituta et post dictam sentenciam per clericos dicte diocesis empta seu aliis titulis ab eos devoluta ad nos competere pleno jure, utpote alienata contra tenorem seu mentem populationis et sentencie predictarum, dictis clericis asserentibus et dicentibus ipsos sub appellacione Ecclesie non comprehendi, de qua tantum Ecclesia agitur in dicta sentencia et minus comprehendi posse sub appellacione

Sanctorum eum empciones predictas tanquam layce persone duxerint faciendas. Et nichilominus aliam questionem fuisse motam inter nos ac ipsos pro eo quia nos afirmabamus bona sedencia post dictam sentenciam per confratrias seu alia collegia pia quorum administracioni president laici empta seu aliis titulis devoluta ad nos fere legitime adquisita, dictis presidentibus contrarium asserentibus ac dicentibus quod tamen ipsi laici existant nullatenus possunt comprehendi sub dicta prohibicione contenta in carta populationis et minus sub tenore sentencie prelibate. Attendentes etiam pluries super premisis questionibus inter Nos ac alios predictos altercatum fuisse et tandem Nos volentes dictas questiones tollere et eisdem more Principis benivoli finem dare super premissas concessiones, declaraciones et ordinationes sub forma infrascripta ducimus faciendas; volumus siquidem ac concedimus quod omnia et singula bona sedencia que dicte Ecclesie tam secularium quam religiosorum quorumcumque dictique Clerici ac dicte confratrie seu collegia pia possideant infra civitatem Illerde seu ejus terminum ac diocesis Illerdensis, ipsa teneant libere et absque contradiccione quacumque quem Nos hujus serie eisdem remittimus omne jus quodcumque sit, si quod nobis pertineat ratione alienationum quarumcumque factarum in dictas Ecclesias, Clericos, confratrias et pia collegia de predictis bonis usque in hodiernam diem volentes quod amodo in alienationibus in futurum fiendis de rebus inmobilibus infra civitatem seu ejus terminos constitutis servetur tenor populacionis et sentencie predictarum. Declaramus etiam et volumus quod si in futurum laici presidentes alicui confratrie seu collegio ut administratores eorum ut operarii Ecclesiarum et administratores confratriarum aut alii similes emerint seu alias adquisiverint aliqua bona sedencia infra dictam civitatem seu ejus terminum, dum tamen dominium directum dictorum bonorum penes dictos administratores remaneat et laudimia et cinquantenum ad eos pertineant convertenda in eorum proprios usus, ad libitum possint hoc libere facere et habere. Ex hiis tamen laudimiis et cinquantenis solvant et solvere habeant ut ceteri laici onera consueta. Per hoc tamen nolumus restringere illos qui super predictis habent privilegia latiora à nobis concessa, imo eadem volumus permanere in suo roboris firmitate. Et nichilominus declarando disponimus et volumus quod clerici singulares dicte diocesis possint amodo emere et aliis titulis adquirere bona inmobilia in dicta civitate seu ejus termino constituta, dum tamen cum morientur seu etiam antea, si voluerint, bona predicta transferant in laicos seu alios singulares clericos qui dicta bona habeant transferre in laicos saltim post mortem eorum vel ubi secundus clericus predictus voluerit transferre in alium tercium clericum quocumque titulo possit etiam hoc facere, dum tamen hic tercius clericus dum morietur vel in vita sua in laicum trasferat dicta bona. Et similiter disponimus et volumus de clericis hodie dicta bona inmobilia possidentibus contra formam sentencie supradicte, videlicet quod cum morientur vel interim, si voluerint, habeant transferre bona predicta in laicos vel alios clericos juxta formam superius expressatam; hoc adjecto quod si bona predicta dictorum clericorum pervenerint ad

Ecclesiam clerico aliquo intestato decedente vel etiam alias Ecclesia ipsa habeant infra annum tunc proxime sequentem in personas laicas bona predicta vendere seu transferre et etiam declarato quod esto quod semel dicta bona pervenerint ad clericum qui propter observacionem forme predicte vel alias sponte ipsa bona transtulerit libere et sine retentu quocumque in laicum talia bona ad Clericos ac si nunquam fuissent clericorum secundum formam supradictam possint licite provenire per predicta, tamen nolumus fieri prejudicium illis qui ex gracia per nos eis concessa vel per concessionem seu formam sentencie dicti Domini Regis Iacobi bona predicta aliquo titulo duxerint adquirenda, mandantes per presentes inclito ac magnifico Infanti Iohanni primogenito nostro carissimo Duci Gerunde, Comitique Cervarie ac in universis Regnis et terris nostris Gubernatori generali, ejusque vices gerentibus, ceterisque Officialibus nostris vel eorum locotenentibus presentibus et futuris quatenus concessiones et declarationes ac provisiones predictas quas de consensu dicti Episcopi Illerdensis ac Geraldi de Requesens, Canonici dicte sedis Illerdensis, sindici iconomi et procuratoris Capituli ipsius sedis fecimus, gratas et firmas habeant, teneant et observent, tenerique et observari faciant et non contraveniant seu aliquem contravenire permitant, si nobis servire cupiunt et placere. Pro his vero ab ipsis Episcopo et sindico seu procuratore predicto confitemur habuisse et recepisse quatordecim mille solidos Barchinone quos de mandato nostro fideli de consilio nostro et regentis pro nobis tesaurariam nostram Petro de Valle realiter tradiderunt. Et si forte in posterum Paciarii dicte civitatis Illerde presentes vel futuri allegarent dictos quatordecim mille solidos seu partem eorum ad ipses pertinere sive etiam super dictis bonis ipsis Episcopo et Capitulo facerent questionem, pretendendo dicta bona non pertinere nobis seu fischo nostro immo ipsis, propter verba contenta in dictis populatione civitatis Illerde et sentencia Domini Regis Jacobi prenarrata; et ex eo dicerent predicta que per viam composicionis inter nos et dictum Episcopum et Capitulum facta fuerunt per nos fieri minime potuisse, promittimus bona fide Regia in manu et posse Secretarii nostri et notarii infrascripti nomine illorum quorum interest vel intererit legitime stipulantis, recipientis et paciscentis quod Nos ipsis questioni seu questionibus opponemus seu opponi procuratorem nostrum fischalem faciemus et agemus seu ducemus seu agi ac duci faciemus per dictum procuratorem nostrum, omnes et singulas causas seu littes que per dictos Paciarios ipsis Episcopo et Capitulo ceterisque clericis et piis collegiis movebuntur à principio usque ad finem nostris propriis sumptibus et expensis, ubi vero ipsi Episcopus et Capitulum et cetere persone et collegia supradicta dictas causas et littes in propriam personam seu per interpositam ducere seu tractare maluerint, hoc ipsis liceat et in eleccione eorum existat et eo casu teneamur Nos et nostri eis restituere et reficere et emendare integre omnes sumptus et expensas quos et quas fecerint in causis seu littibus supradictis et circa eas sive in eis obtineant sive in eis quomodocumque subcumbeat necnon omnia dampna gravamina et interesse que sustinuerint et totum id quod ab ipsis evinci contigerit de predictis super qui-

bus omnibus et singulis credatur et stetur juramento eorundem. Quod juramentum ex speciali pacto per nos et nostros ipsis remittimus et defferimus et haberi nunc pro tunc volumus pro delato. Et pro predictis omnibus et singulis attendendis et complendis, tenendis et observandis obligamus ipsis omnia et singula bona et jura nostra ubique habita et habenda. In cujus rei testimonium presens instrumentum publicum fieri et sigillo magestatis nostri impendenti jussimus communiri. Quod est actum in Castro Dertuse XVII die aprilis, anno à Nativitate Domini M.CCC.LXXI. regnique nostri tricessimo sexto.=Narcisus de Sancto Dionisio.=Sig†num Petri, Dei gratia Regis Aragonum, etc., qui hec laudamus, concedimus et firmamus.=Testes hujus rei sunt Petrus de Marginibus, Scriptor Porcionis et Laurentius Terrals, Scriptor de Thesauraria ipsius Domini Regis. = Sig†num mei Bernardi Michaelis dicti Domini Regis Secretarii ejusque auctoritate Notarii publici per totam terram et dominacionem suam qui predictis interfui eaque scribi feci cum raso in linea signi Domini Regis Comitisque et clausi.

XXVII.

Aureæ noscæ aceptæ ratio ab Infante Joanne et matris suæ manumissoribus datæ. 1375.

Ex arch. reg. Bar. cur. 14, Infant. Joan. Locum. Petr. III. fol. 87.

Pag. 52.

Noverint Universi: quod Nos Infans Johannes, etc. Dux Gerunde et Comes Cervarie testimonio hujus publici instrumenti confitemur et recognoscimus vobis venerab. in Christo Patri Romeo, Divina Providencia Episcopo Illerdensi, vobisque dilectis nostris Raimundo de Pegaria et Raimundo de Planella, militibus presentibus ac Berengario de Relato, absenti, manumissoribus et executoribus ultimi testamenti, seu ultime disposicionis Ilustrissime Domine Alionore, Regine Aragone, recolende memorie matris nostre, quod de voluntate et consensu incliti Infantis Martini, fratris nostri carissimi, heredis universalis dicte, Domine Regine dedistis et tradidistis nobis quandam noscam auream cum uno balaxio in medio et tribus grosis perulis in circuitu, in qua nosca est aliquid de vera Cruce et aliquid de spina Domini nostri Jesuchristi, quam quidem noscam dicta Domina Regina nobis in suo testamento legavit. Et ideo renunciando excepcioni ipsius nosce non habite et non recepte et doli facimus inde vobis finem et presentem apocam de recepto. Actum est hoc Illerde decimo die madii anno à Nativitate Domini M.CCC.LXXV.=Sig†num Infans Johannis, etc., qui hec laudamus, concedimus et firmamus, huicque instrumento sigillum nostrum secretum apponi jusimus impendenti.=Primogenitus, etc.

XXVIII.

Petitiones Episcopi Illerdensis à Petro IV, Aragonum Rege concessæ. 1381.

Ex arch. reg. Barc. gratiar. 62. Petri III. fol. 215.

Pág. 54.

Nos Petrus, etc.: Oblatis nobis pro parte venerabilis in Christo patris Geraldi de Requesens Ecclesie Illerdensis in Episcopum electi et confirmati quibusdam capitulis quorum tenor talis est: Lo Senyor Rey per tal con Mossen Guerau de Requesens es estat elet in Bisbe de la Esgleya de Leyda et confermat en aquell é dret li es per aço adquisit per justicia lexara ó permetra lo dit elet é confermat ó son procurador reebre possesio de totes les rendes fruyts é drets del dit Bisbat é aquelles rendes drets fruyts esdeveniments é drets cullir é reebre pacificament é quieta é sens tot embarch é contrast del dit Senyor et del Senyor Duch é de qualsevol officials lurs. E en aquella possesio axi del temporal com del spiritual é recepció nols torbará ans los hi mantendrá els deffendrá contra totes persones. E prometrá é jurará lo dit Senyor é tots de son concell jurarán que lo dit Mossen Guerau en la dita possesio é recepcio deles rendes esdeveniments é drets no tocará ne tocar fará ne res ne reebra ne reebre fará, ans en la dita posessio lo tendrá et defendrá. Item lo dit Senyor Rey ab sa letra revocará totes é sengles asignacions, ordinacions, provisisions et obligacions les quals de les dites rendes esdeveniments fruyts é drets ó bens alguns sien estades fetes tro en lo present dia per qualsevol raho é manará que aquellas sia daquiavant resport al dit elet é confermat. E res no menys prometrá et jurará que daquiavant asignacio, obligacio, ordinacio ó provisio alguna de ó sobre les dites rendes fruyts esdeveniments ó drets no fará. E sino remembrant daço ó en altra manera les fahía que les revocará de continent é ara per lavors revoca aquelles. Item lo dit Senyor Rey revocará totes letres, provisions et manaments per ell ó altre fets é fetes á qualsevol Prelats axi de la Seu de Tarragona com altres que no donen consecracio al dit elet é confermat ans si la vol reebre la puxe reebre tota vegada ques vulla. Item lo dit Senyor prometrá en sa fé reyal que quant que quant sia declarat á qual de aquelle dos elets en Papa obeyra fara ab acabament que aquell Papa per lo qual se será declarat confermará lo dit Mossen Guerau en la dicta eleccio é li lexará lo dit Bisbat ab totes rendes fruyts drets é altres coses. E daço fará é manará fer lo dit Senyor totes aquelles letres é provisions que necessaries hi sien. E res no menys si mester hi será nel dit elet é demanará en cas quel dit Senyor faes missatgeria alguna en cort de Roma aquell Senyor comanará é manará á sos misatgers en special que la dita confirmacio sia hauda. E si lo dit elet hi volrá trametre quel Senyor Rey en ay tal cas hi fará per totes aquelles letres depreca—

tories é altres qui necessaries ó oportunas hi sien. Item lo Senyor Rey asigne de present un porter seu qui per manament del dit Senyor faça liurar al dit elet é respondre á ell del present dia á avant de totes rendes esdeveniments fruits é bens del dit Bisbat qui emparats sien per qualsevol personas, é li fará tolrre absolrre é cancellar totes et singles empares fetes. Item que per lo dit Senyor sien otorgades é fetes totes é singles provisions é letres quis drecen als oficials é á sotsmeses seus que necessaries sien á mantenir lo dit elet é confermat en la possessio axi del temporal com del spiritual.=Et suplicato nobis humiliter pro parte dicti electi ut dicta capitula approbare et laudare dignaremur, huic supplicacioni anuentes benigne visis et plenarie intellectis preinsertis capitulis et quolibet eorumdem, jam dicta capitula et quelibet ipsorum ac omnia et singula contenta in eisdem tenore presentis firmamus, laudamus, approbamus, ratificamus et confirmamus. Et nichilominus promittimus in nostra fide regia dicto electo in manu et posse Scriptoris nostri et notarii subscripti tanquam publice persone hec à nobis pro ipso et omnibus aliis quorum interest, intererit et interesse potest, poterit et debebit recipientis, paciscentis et legitime stipulantis ac etiam sponte juramus per Deum et ejus sancta quatuor Evangelia à nobis corporaliter tacta quod dictum electum in possessione seu recepcione redditiuum, fructuum esdevinimentorum, et jurium dicte Ecclesie seu diocesis Illerdensis non impedietmus nec obstaculum sive impedimentum aliquod opponemus, faciemus vel consenciemus, quodque nichil de dictis redditibus, fructibus, esdevenimentis et juribus recipiemus vel recipi faciemus nec aliquid tangemus nec tangi faciemus, imo ipsum in dicta possessione tenebimus et defendemus, et quod assignacionem, obligationem, ordinacionem vel provisionem aliquam de et super dictis redditibus, fructibus, esdevenementis et juribus non faciemus et si immemores hujusmodi vel aliter illas fecimus, easdem revocabimus et revocare promittimus confescati et nunc pro tunc omnino revocamus. Et nos Philipus Dalmacii, Vicecomes de Rocabertino, Domini Ducis, Hugo de Sancta Pace, Raymundus de Villanova, Domini Regis Camerlengui, Vitalis de Villanova Camarlengus, Galcerando de Vilarig, majordomus Domine Regine, Emanuel Dentença negociorum curie promotor, Narcissus de Sancto Dionisio, cancellariam regens et Laurentius Terrats, locumtenens thesaurarii Domini Regis capitulis preinsertis et omnibus contentis in eisdem visis, lectis et auditis promittimus dicto electo ac etiam juramus per Deum et ejus sancta quatuor Evangelia à nobis corporaliter tracta nos tractaturos, curaturos et procuraturos cum efectu quod dictus dominus Rex attendet et complevit omnia et singula in preinsertis capitulis contenta. Et quod nos non consenciemus nec consulemus Domino Regi quod contra ea faciat vel veniat nec mandabimus aut mandari faciemus aliquas cartas, litteras vel provissiones contra premissis capitulis vel alicui ipsorum aut predictis per dominum Regem supra promisis et juratis possent in aliquo repugnare. In quorum testimonium, etc. Quod est actum et datum in Aljafaria civitatis Cesaraugustæ VII die aprilis anno à Nativitate Domini M.CCC.LXXXI, regnique nostri XLIV. =Sig✝num Petri Dei gratia, etc., etc.

XXIX.

Petitiones Capituli Illerdensis à Petro IV. Aragonum Rege concessæ. 1382.

Ex. arch. reg. Barc. Var. 2. Regin. Sibil. Loc. Petr. III. com. sigil. secr. fol. 154.

Pág. 54.

In Dei nomine pateat universis quod nos Petrus Dei gratia Rex Aragonis, etc. Attendentes nuper inter Nos ex parte una et nonnullos ex et pro parte venerabilis patris in Christo Geraldi de Requesens, electi et confirmati in Episcopum Illerdensem ex parte altera concordata fuisse et per nos firmata etiam et jurata nonnulla capitula in et super et episcopatu eodem videlicet quod electum eundem teneremus in administracione redditiuum, fructuum, bonorum et jurium quorumcunque episcopatus jam dicti nec illum ulterius turbaremus nec perturbari permitteremus in administratione eadem, prout in instrumento inde confecto in Aljafaria civitatis Cesaraugustæ VII die aprilis anno à Nativitate Domini M.CCC.LXXXI et clauso per fidelem scriptorem nostrum Franciscum Bisbals hec et alia seriosius explicantur: attendentes etiam nos ex post comissionem et mandatum fecisse dilectum consiliario et Algutzirio nostro Guillelmo de Lazano militi ut accedendo personaliter ad loco episcopatus ejusdem omnes et singulos redditus et jura, proventus et bona illius ad manus suas nomine camere Apostolice seu nostro pro illa necnon compotum et etiam rationem ab Episcopo jam dicto de gestis inde administratis et habitis per eundem recipere et habere ut in predicte comissionis litera cujus data fuit Valentie tercia die marcii proxime nunch elapsi latius continetur predictumque Algutzirium nostrum exequende mandatum executioni contenta in predicta comissionis litera deduxisse realiter cum effectu: attendentes inquam nunc predictum electum certas ad nostri presentiam destinasse personas requirentes et supplicantes nobis humiliter sui parte ut cum comissio supradicta et que ipsius vigore per dictum Guillelmum de Lazano super predictis enantata et processa fuere sint expresse contra tenorem et formam instrumenti jam dicti et juramentum per nos in eo prestitum ut prefertur et vergant ulterius in magnum electi ejusdem prejudicium atque dampnum dignaremur ea ad statum debitum reducere et primevum et alias servare eidem electo promissa et jurata per nos ut superius expresatur: attendentes postremo negocio altercato diucius super isto concordata fuisse inter nos et electum jam dictum seu partem ejusdem capitula continencie subsequentis: Co que demanen los Canonges per la part de mossent lo Elet de Leyda: primerament quel Senyor Rey ratifican é confirman los primers capitols per ell é son consell fets é fermats al

dit Elet é no derogan á aquells en neguna manera prometrá en sa fé reyal é jurará Ell é la Sinyora Reyna el Senyor Duch els de son consell que ells daci avant no mouran ne moure farán ne sostendrán que sia mogut per neguna persona al dit Elet en lo Bisbat questio neguna ans si per neguna altra persona stranya ó privada al dit Elet era feta questio ó demanda liu ajudaran é deffendran é faran tot lur poder leyalment é ab tota diligencia que lo dit Bisbat romanga al dit Elet, é lo dit Elet romangue bisbe en aquell. Respon lo Senyor Rey que ell fara tot son poder en les coses contengudes en lo dit Capitol é tant com en ell sia honestament é leguda. Item que si per ventura altra qualsevulla persona movia questio ó demanda al dit Elet é tal quel dit Elet pogues deffendra aquella ab ajuda dels dits Senyors Rey Reyna é Duch ne en altra manera é aço per millor dret que demanant hi hagues ó qualsevulla altre rao ó manera en tant quel dit Elet hagues aderendir é laxar lo dit Bisbat per declaracio de Papa ó altre qualsevulla manera ó lo Senyor Rey se declarars segons que en los altres capitols primers es contengut que en ay tal cas los dits Senyors Rey Reyna é Duch é cascum dells faran leyalment é ab tota diligencia quel Elet haia altre Bisbat equivalent aquest de Leyda ó millor dins sos regnes é terres deça mar. E aço prometen é juren expresament é que james no consentiran quel dit Elet isgua de la possesio del dit Bisbat fins que de fet puga pendre la possessio daquell altre que haver deurá pacificament é sens tot conctrast. Idem ut in presedenti. Item quels dits Senyors Rey Reyna é Duch ne altre per ells daquests cinch anys no demanaran ne demanar faran alcuna cosa al dit Elet en subsidi de la ajuda de Cerdenya ne altres guerres ne ajuda graciosa ne per rao de la cambra apostolica ne en nenguna qualsevulla altre forma ó manera ne passats los dits cinch anys si donchs generalment no demanaven á tots los altres Bisbats é prellats de Cathalunya. Plau al Senyor Rey. Item que de continent lo Senyor Rey faça dessequestrar tots los fruyts é rendes del dit Bisbat é torn lo dit Elet en sa possessio pacifica en lo primer estament que era sens totes messions é dampnatges é daço li fará totes aquelles provisions quel dit Elet ó Canongues per ell volran é demaneran. Plau al Senyor Rey pero quel dit Elet pach lo salari é messions del algutzir escrivá é porter é altres qui han trabellat en la dita sequestració. Item quel dit Senyor Rey de é ab la present de certa sciencia revoca de fet totes provisions per qualsevulla manera ó rao per ell feytes ó atorgades á instancia de qualsevulla persona ó per propi moviment ó en altre qualsevol manera que fossen ó redundassent en dampnatge ó perjudici del dit Elet ó son dret en alcuna manera. E que daci avant no otorgara alcuna contra aquell per virtut del jurament per ell fet. E si per ventura no remebran daço ó de certa sciencia alguna natorgava ó manava que aquelles ha é haia per revocades é nulles ara per ladonchs é ladonchs per ara ey tant quel dit Elet aquelles no sia tengut de obeyr en nenguna manera. Plau al Senyor Rey. Item que totes aquestes coses damunt dites juraran los dits Senyors Rey Reyna é Duch attendre é complir é no contravenir ne fer venir ne sostenir que negun hi venga contra en nenguna forma

ó manera ne alcuna quesida color. E aço fara jurar lo dit Senyor Rey als de Consell é al cullidors dels drets de la Cambra apostolica per ell deputats et deputadors. Plau al Senyor Rey de si matex. Item que de les coses damunt dites sa faça carta publica al dit Elet ab segell del Senyor Rey la qual sia dictada ó ordonada á tot profit del dit Elet aconexença de un notario ó de savi que ell volra ó elegira. E aço França é quitia de tot dret de segell é tota altre exaccio. Plau al Senyor Rey.—Icirco proffficientes comissionem jam dictam et ipsius vigore processa et enarrata promissioni et juramento nostris obviare jam dictis et contra illorum tenorem etiam facta fore volentes eadem quantum comode possumus, tenere et etiam observare tenore presentis publici instrumenti firmiter valituri visis atque recognitis diligenter et etiam intellectis ad plenum capitulis preinsertis . . . . , et ex certa sciencia eadem capitula et omnia et singula expressata in eis justa et provissiones illis et eorum singulis per nos factas et in fine positas eorundem laudamus, concedimus et firmamus promittentes in nostra bona fide Regia, ac sponte jurantes per Dominum Deum et ejus sancta quatuor Evangelia corporaliter manibus nostris tacta in posse nostri scriptoris ac notarii infrascripti tanquam persone publice stipulantis à nobis nomine electi ejusdem ac aliorum omnium quorum intersit vel possit ac poterit interesse, quod capitula memorata et unumquodque ipsorum seu contenta in eis juxta dictarum et provisionem, seriem atque formam attendemus, probabimus et complebimus cum effectu. Et nichilominus revocamus et etiam anullamus ac pro revocatis et nullis haberi volumus penitus cum presenti omnes et singulas provisiones et litteras per nos nunc usque factas seu concessas tam ad instanciam personarum quarumlibet quam motu propio aut alias quacumque racione seu causa quibus seu quorum pretextu prejudicium aliquod sive dampnum eidem electo aut juri ejusdem possit aliquatenus generari, nec de cetero aliquam seu aliquas concedemus nec alias quitquam in prejudicium seu derogationem electi ejusdem seu juris sui faciemus nec fieri etiam permittemus. Et ubi forsan hujus nostre provisionis et concessionis ignari aut per importunitatem et instanciam parentum, personarum quorumvis vel de certa sciencia aut alias quovis modo provisiones, literas seu quitquam aliud in contrarium fecerimus aut concessimus premissorum seu cujusquam illorum, illas et illud nunc pro tunc et è contra revocamus et pro revocatis et nullis haberi volumus et decernimus cum presenti, nec electus jam dictus illis seu illi teneatur aliquatenus obedire. Mandantes pro eadem dicto et magnifico Infanti Johanni primogenito nostro carissimo ac in Regnis et terris nostris generali Gubernatori ejusque vicesgerenti in Catalonia et aliis universis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris locatenentibus eorundem, quatenus promissionem et concessionem nostram hujusmodi rationes habentes contra eam seu quitquam superius contentorum non faciant nec veniant ullo modo, imo servent illa totaliter et ad unguem. Et nos Sibilia eadem gracia Regina et Comitissa Regnorum et Comitatuum predictorum predicti Domini Regis consors, Philipus Dalmacii, Vicecomes de Rocabertino, Hugo de Sancta Pace Camerlengus, Hugo de

Angularia, maiordomus, Raimundus de Villanova, Camerlengus, Manuel Denteza, milites, Narciso de Sancto Dionisio, legum doctor, negociorum curie promotores et Petrus de Vallo, Thesaurarius, Consiliarii Domini Regis jam dicti, visis et auditis capitulis preinsertis et omnibus contentis in ipsis necnon responsionibus per Dominum Regem factis ut predicitur in eisdem, promitimus jam dicto electo ac etiam juramus sponte per Dominum Deum et eius sancta quatuor Evangelia corporaliter per nos tacta, nos tractaturos procuraturos ac diligentem daturos operam juxta posse, quod dictus Dominus Rex concessa et promissa per eum superius et quodlibet earundem attendet eficaciter et complebit, nec consenciemus nec alias consulemus eidem domino Regi quod contra ea faciat vel veniat quavis causa, imo quod ea penitus et inviolabiliter observet et observari faciat cum efectu. Et nichilominus mandabimus aut mandari faciemus cartas, litteras seu provisiones quascumque que premissis seu eorum alicui possent ullatenus obviare: in quorum testimonium nos dictus Rex hanc fieri et sigillo nostro pendenti jussimus comuniri. Quod est actum et datum Valencie decima octava die septembris anno à nativitate Domini MCCCLXXX secundo, regnique nostri dicti Regis quadragesimo septimo.=Rex Petrus.= Sig†num Petri, Dei gracia Regis Aragonis, etc., qui dicta firmamus concedimus et juramus.=Sig†num Sibilie, Dei gracia Regina Aragonis, etc. Quo hec firmamus et juramus huicque instrumento sigillum nostrum appendicium apponendum jussimus in testimonio premissorum.=Sig†num Philippi Dalmacii, Vicecomitis de Rocabertino, Hugonis de Sancta Pace, Hugonis de Angularia.= Sig†na Raimundi de Vilanova, Manuelis Dentenza, Narcisii de Sancto Dionisio et Petri de Vallo predictorum qui hoc firmamus et juramus.=Testes huius rei sunt Bernardus Zagarriga, majordomus domine Regine miles et Bernardus Michaelis, secretarius Domini Regis. Et fuit clausum instrumentum predictum per Berengarium Vallossera predicti Domini Regis scriptorem ejusque auctoritate notarii publicii et dicte domine Regine secretarium.=Domina Regina mandavit mihi Berengario Vallossera in cujus posse fecit et jurabit.

XXX.

Epistola gratulatoria Martini Regis ad Summum Pontificem directa de electione Petri de Sagarriga in Episcopum Illerdensem. 1403.

Ex arch. reg. Barc. Papal. 4, Martin, fol. 16.

Pág. 61.

Sanctissime ac beatissime Pater: Grata multumque placibilis et amena se nostris obtutibus obtulit promotio quam proprio motu fecit et digne vestre beatitudinis sanctitas in Illerdensem Ecclesiam de persona dilecti consiliarii nostri Petri Zagarriga, Archidiaconi Ecclesie supradicte; sed gratior et placidior ad-

venisset, si promotio hec previis nostris supplicationibus facta esset, que in dignitatibus talibus sunt solite atque debent sperari et merito. Scimus namque, cognoscimus et videmus et nominamus per consequens ad dignitates consimiles personas ipsis proficuas, nobis placibiles et acceptas, de quibusque confidere possimus et que suis casibus atque loco nostre regie domui servire valeant et prodesse. Non deest namque nobis ex his, piissime Patrum, votiva celebritas, quod de persona multiplum virtutum congerie decorata, nobisque singulari affectione dicata, cuius laudes inumeras proposuimus silencio linquere, cum V. B. nota fiant, quamque ad dignitatem huiusmodi vestre Beatitudini nominare et supplicare proposueramus inter personas alias pro eadem, promotio est facta huiusmodi ad predictam Ecclesiam Illerdensem, qua promotione dictique promoti feliciori regimine speratur indubie Deo obsequium placidum, vobis, Patrum Sanctissime, laus condigna, et predicte Ecclesie fructus multiplex et augmentum, nobisque jubilum jocunditatis amene. Agimus ergo principaliter Christo Ihesu à quo omne donum peroptimum omneque bonum perfectissimum derivatur, et vobis etiam Beatissimo Patri Patrum gratias uberes de huiusmodi promotione digne, imo dignissime certe facta. Almam personam vestram dignetur conservare incolumem Ecclesie sue sancte regimini longeve ac feliciter Opifex Summus rerum. Data Valentie sub nostro sigillo secreto XXII die decembris anno à Nativitate Domini M.CCCC.III.=Rex Martinus.=Dominus Rex mandavit mihi Guillelmo Poncii. P.

XXXI.

Carta protectionis Capitulo Illerdensi à Martino Rege Aragonum concessæ. 1405.

Ex arch. reg. Barc. grat. 12. Mart. fol. 159.

Pág. 62.

Nos Martinus, etc. Quamvis nostre culmen deceat dignitatis et ad officium nobis ab alto comissum pertinere noscatur in requie securitatis et in pacis amenitatis fovere singulariter singulos et generaliter universos intra nostri foventes imperii limittes incolatum, personas tamen ecclesiasticas et loca et vasallos illorum ab omni. . . . . tenemur offensa, gravamine violencia et inquietudine preservare deffensionis clippeo specialis; et licet vos dilecti nostri Canonici et omnes alii de Capitulo Ecclesie Illerdensi ac universa loca et càstra dicti Capituli cum omnibus habitantibus in eisdem eorumque bonis quibuslibet sub nostro sitis ac sint positi et comprehensi quidatico generali, quia tamen plus timeri solent que speciali imperantur quamquam generaliter injunguntur ad uberiorem cautelam vestri et locorum dicti Capituli subscriptorum et habitantium in eisdem bonorumque vestrorum suorumque omnium predictorum et ut

presens nostra proteccio generaliter omnibus innotescat et à pravo malignandi proposito audaciam cohibeat perversorum; cum presenti carta nostra ponimus, recipimus et constituimus vos dictos Canonicos ac alios omnes de dicto Capitulo et loca dicti Capituli infrascripta videlicet loca Dalcano, Dalendir, de Benavent, de Raimat et de Suchs sita intra vicaria Illerde et locum de Fornillis in regne Aragone constitutum cum eorum terminis et territoriis ac homines et mulieres cujusvis legis status, sexus et condicionis existant, presentes pariter et futuros, molendina et barchas cum omnibus eorum apparatibus atque rebus existentibus in eisdem, bestiaria grosa et minuta, vineas, arbores atque plantas cum messibus seu frugibus earumdem ac alia bona predictorum locorum seu universitatum ac singularium de eosdem habita et habenda quecumque sint et etiam ubicumque sub nostris specialibus proteccione, custodia, guidatico, et comanda ita quod nullus de nostri confidens gracia vel amore audeat seu presumat per se vel per alium aut alios palam quomodolibet vel occulte vos dictos Canonicos ac alios omnes de dicto Capitulo necnon probos homines universitatis et singulares personas dictorum locorum domos, molendina cum eorum resclosis seu aqueductibus, barquas, barqueries cum apparatibus, arnesiis, seu rebus ipsorum necnon bestiaria ac alia bona predicta mobilia et inmobilia ac se movencia per se vel interpositam personam palam quomodolibet vel occulte invadere, offendere, injuriari, capere, ledere, detinere, pignorare, marchare seu in personis aut bonis quomodolibet agravare culpa, crimine vel debitis alienis, nisi in eisdem fueritis aut fuerint principaliter vel fidejussorio nomine obligati, nec etiam in his casibus, nisi prius in vobis et eis faticha inventa fuerit de directo et quatenus jura et ratio ac forus utique fieri hoc permittant. Mandantes per presentem cartam nostram illustrissimo Martino Dei gratia Regi Sicilie et Neopatrie ac Athenarum Duce primogenito et Gubernatori nostro generali et post dies nostros felices in omnibus regnis et terris nostris Deo propicio succesori sub nostre paterne benedictionis obtentu ac Gubernatoribus tam Aragone quam Cathalonia, Principatus Curie et Vicario civitatis Illerde ceterisque universis et singulis officialibus et subditis nostris officialibus et subditis nostris presentibus et futuris tam in regno Aragone quam in principatu Cathalonie constitutis et dictorum officialium loco tenentes ad quos presentes pervenerint et pertineant quomodolibet infrascripta sub nostre ire et indignationis incursu, penaque trium mille florennorum auri de Aragone de bonis contra facientis irremissibiliter habendorum nostroque aplicandorum erario, quatenus proteccionem, salvaguardiam et specialem guidaticum nostra hujusmodi teneant firmiter et observent ac inviolabiliter teneri et observari faciant per quoscumque et contra non veniant aut aliquem contra venire permittant aliqua ratione dum potius sub dicta pena jam dictis officialibus injungimus quod quandocumque et quocienscumque per dictos Canonicos aut per universitates locorum eorundem vel per eorum sindicos, actores seu procuratores fuerint requisiti, incontinenti sublato dispendio cujuslibet tarditate predicta faciant in eorum districtibus diebus feri aut aliis quibusvis voce preconis so-

lempniter ut innotescat omnibus et ne nubillus ignorancie scuset aliquem publicari. Et nichilominus pro majori certitudine hujus rei volumus et concedimus hujusmodi serie vobis dictis Canonicis necnon procuratoribus, actoribus et administratoribus vestris ac juratis seu rectoribus ac aliis singularibus locorum predictorum quod quandocumque et quocienscumque vobis et eis benevissum fuerit, semel et pluries apponant seu apponi faciant propria eorum auctoritate in menibus, turribus et sumitatibus portalium dictorum locorum ac in molendinis, barchis et domibus pennones regios in hujusmodi nostre salvaguardie proteccionisque evidenciam atque signum. Quicumque autem ausu temerario ductus contra presentem proteccionem nostram venire presumpserit, iram et indignationem nostram ac penam quinque millium florennorum auri nostro applicandorum erario se noverit absque remedio aliquo incurrise dampno illato primitus et plenarie restituto. Adducimus tamen quod vos et alii supradicti eisdem casibus et in eisdem causis penas presentis proteccionis sciamini incurrisse quas alii vos offendentes inciderent ipso facto ut utrinque equalitas observetur. In cujus rei testimonium presentem cartam nostram fieri jussimus nostro sigillo pendenti munitam. Datum Barchinone XV die januarii anno à Nativitate Domini M.CCCC.V, regnique nostri decimo. = Sperandeus.=Petrus Margall mandato regio facto per Vicecancellario.

XXXII.

Ordinatio Fernandi I Regis circa perceptionem fructuum Episcopo Illerdensi concessam. 1416.

Ex. arch. reg. Barc. rar. 10. Ferd. I et Alph. IV. cam. ap. part. I.

Pag. 68.

Cum venerabilis in Christo predilectus consiliarius noster Dominicus Episcopus Illerden. in partibus regni Sicilie pro nostris honore et servitio resideat multimode occupatus, ob que in dicto episcopatu Illerden. personaliter ad presens juxta formam substractionis manere non potest; eumdem Episcopum sive ejus procuratores et ministros circa receptionem omnium et singulorum jurium et reddituum et fructuum dicto episcopatu eidem Episcopo pertinentium una cum prorrata à die qua posessionem dicti episcopatus plenarie fuit assecutus in antea, nullomodo inovetis seu aliquatenus impediatis, imo si aliquas sequestrationes de eisdem fecistis, illas penitus amoveatis sicut nos amovemus serie cum presenti tamen Episcopo seu procuratoribus suis antequam dictum arrestum relaxetur à securantibus predecessoribus debitis circa decenium dominicum vacantem ad quam tenetur camere Apostolice solvere in notoriis obligationibus et cautelis secundum formam instructionum quas nuper vobis designavimus. Valete. In villa Perpiniani sub nostro sigillo secret, è per indispo-

sitio de nostra persona signat de ma de meo primogenit à XXIV dies de janier del any de la Nativ. de nostre senior M.CCCC.XVI. A primogenit.

XXXIII.

Constitutio Alphonsi V Regis Aragonum circa assistentiam omnium Prælatorum sibi subditorum concilio Constantiensi. 1416.

Ex arch. reg. Barch. perg. 62. Alph. IV.

Pág. 69.

In nomine sancte et individue Trinitatis et totius curie Superiorum eunctis presentium serie innotescat, quod die mercurii hora terciarum vel quasi que fuit quintadecima mensis aprilis anno à nativitate Domini MCCCCXVI, in presencia mei notarii infrascripti et testium infrascriptorum ad hec specialiter vocatorum et rogatorum constitutus personaliter honorabilis et providus vir dominus Joannes Senan, Canonicus et Sacrista Ecclesie Sedis Ilerdensis, subcollector quorumcumque jurium et redditnum camere Apostolice pertinencium et pertinere debencium in episcopatu Ilerdense pro multum honorabili et provido viro Domino Georgio Dornos, consiliario Domini Regis, Archidiacono majori Elenensis, utriusque juris doctore, collectore jurium camere Apostolice per Serenissimum Dominum Regem electo et diputato in episcopatu Ilerdensi et in aliis episcopatibus, idemque honorabilis Johannes Senan, subcollector qui supra constitutus personaliter ante presenciam multum honorabilium virorum Johannis de Castellis, utriusque juris doctoris Canonici ac Dechani Ecclesie Sedis Ilerdensis, Francisci de Alpicato, Precentoris ejusdem Sedis, Narcisii de Sancto Dionisio, legum doctoris, Canonici et Archidiaconi Rippacurcie, Berengarii Lascuarre, Canonici dicte Sedis, Salvatoris de Aquis, decretorum doctoris ac Vicarii in spiritualibus et temporalibus Ilerdensis Ecclesie ac Reverendissimi in Cristo Patris Domini Ilerdensis Episcopi, in remotis agentis Procuratoris, Johannis de Alfagerino, Martini de Buxo, Hugonis de Urries, licenciati in decretis, Baltasaris Buzot, Johannis Verdeguer, in decretis licentiati et Alphonsi de Borja, utriusque juris eximii profesoris, Canonicorum prefacte Sedis Ilerdensis convocatorum et congregatorum in domo Capituli dicte Sedis ubi alias Capitulum ejusdem Sedis solitum est congregari, presentavit eisdem honorabilis Johanni de Castellis et ceteris aliis Dominis de Capitulo predicte Ecclesie Ilerdensis quandam patentem papiri literam Serenissimi Principis et Domini Alphonsi, Dei gratia Regis Aragonum nunc feliciter regnantis ejusque sigillo secreto in cera rubea impresso in dorso ipsius sigillatam ut primis videbatur aspectibus cujus tenor sequitur et est talis.=Alphonsus Dei gratia Rex Aragonum, Sicilie, Valencie, Majoricarum, Sardinie et Corsice, Comes Barchinone, Dux Athenarum et Neopatrie ac Comes Rossilionis et Ceritanie reverendis, ve-

nerabilibus in Christo patribus religiosis et dilectis nostris Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis, electis, Abbatibus, Prioribus, Decanis, Prepositis, Archidiaconis aliisque Ecclesiarum et monasteriorum Prelatis Metropolitanarum, Cathedralium ac Collegiatarum Ecclesiarum Capitulis et quorumlibet monasteriorum, Conventibus, studiorum generalium, Universitatibus ceterisque personis ecclesiasticis necnon egregiis atque nobilibus, Ducibus, Comitibus, Marchionibus, vicecomitibus et aliis Principibus intra nostri dominium constitutis salutem et ovili sub uno pacem Ecclesie contemplari. Quia in concordia inter Serenissimum Regem Romanorum congregacionis Constancie diversorumque Regum et Principum christianitatis ambaxiatores multosque Prelatos obedienciarum vocatorum olim Gregorii et olim Johannis ex una parte et Reges Illustrissimum Dominum Regem Patrem et Dominum nostrum recolende memorie nos ac principe seu eorum Ambaxiatores obediencie Domini Benedicti ex altera in et super factis unionis Sancte Matris Ecclesie et sedando inveterato jamque marcessibili scismate auxiliante Spiritus Sancti gracia post multos labores inita facta pariter et firmata inter alia est provissum quod per dictos congregatos in Constancia tanquam majorem partem christianitati fiat vocatio ad concilium generale de omnibus illis obediencie dicti Domini Benedicti qui concilio generali interesse possunt et debent sub forma quam vobis novimus esse misam, ecce quod à dicta congregacione una cum salvis conductibus necessariis dicte vocatores litteras suscepimus quas cum ista vobis mittimus presentandas. Ideo vos et quemlibet vestrum per viscera missericordie Jesuchristi requirimus et monemus et quo astrictius possumus, dicimus et ortamur, quatenus omni more dispendio resecato die dictis litteris assignata in dicta civitate Constancie compareatis pro causis in eisdem litteris expressatis tractandis, complendis et efficaciter exequendis. Absit enim in Christo Patres quod aliqua quam magis legitima ratio accessum vestrum differatis seu excusetis, cum ubi de tanta salute fidelium agitur animarum, vobis qui earum curam geritis non sit fas retrahere à laboribus quantumcumque gravis onere pedes vestros immo omni deposita somnolencia totis conatibus insudare, ne dicat vobis Christus *non potuistis una hora vigilare mecum* ipse quidem missericors, misserator et justus sui compaciens populi Christiani nunc vigilat et pro pace sue Ecclesie jam opere ut videtis que non cadunt in homine magna et mirabilia experitur circa que si segniter vos gesseritis in die illa tremenda de quibus cauculum *(sic)* magis exhiget rationis. Presentacio vero dictarum literarum fuit facta Barchinone die IV mensis presentis anno subscripto. Datam in Villa Agualate sexta die aprilis anno à Nativitate Domini MCCCCXVI.=Rex Alphonsus.= Qua quidem littera regia sic ut premititur presentata etiam idem honorabilis Johannes Senam antedicto nomine presentavit eisdem honorabilis Johanni de Castellis et ceteris aliis Dominis de Capitulo Ilerdensi Ecclesie desuper nominatis quandam litteram congregationis Constancie in pergameno scriptam, sigillis quinque scilicet Reverendissimi in Christo Patris Domini Johannis Episcopi Ostiensis Sacrosancte Romane Ecclesie Cardinalis et Vicecancellarii et

quatuor presidencium quatuor nacionum in civitate Constancie existencium, impressis in cera rubea impressa in cera alba impendentibus in cordulis filorum rubei coloris communitam ut primis videbatur aspectibus, cujus littere tenor sequitur in hunc modum.=Miseratione Divina Episcopi, Presbiteri et Diachoni Cardinales, Patriarche, Archiepiscopi, Episcopi, Prelati ac ceteri in Constancia Provincie Manguntinense in Christi nomine congregati reverendissimis, reverendis et venerabilibus qui in obediencia Domini Petri de Luna, Benedicti Pape tertio decimi sic in eadem appellati, Patriarche, Archiepiscopi, Episcopi, Abbates, Decani, Prepositi, Archidiaconi aliiqui Ecclesiarum et monasteriorum Prelati vocantur, necnon Metropolitanarum et Cathedralium ac Collegiatarum Ecclesiarum Capitulis et quorumlibet monasteriorum conventibus et studiorum generalium Universitatibus ceterisque personis ecclesiasticis, necnon spectabilibus ac nobilibus viris, Ducibus, Comitibus, Marchionibus et aliis Principibus per regna, terras et dominia illustris Principis Ferdinandi Dei gracia Aragonum et Cicilie, etc. Regis constitutis salutem et ecclesiasticam unionem feliciter intueri. Quamquam misericordie Domini neque mensuram ponere neque ejusdem tempora diffinire possimus, in dies attamen quos diligit castigans compertum habemus flagellat ut in temptacione proventum faciat et probatos ampliori retribucione prosequatur, ipso siquidem permittente à triginta octo annis et amplius populus ejusdem peculiaris qui Christiano nomine gloriamur, afflicti fuimus pestifero et execrabili scismate presenti, cujus occasione omnium pene bene vivendi modorum status confractus est, ut cessaret Angelus percuciens, Altissimum exoravimus et indefesse ad id sudores nostros et animos abtamus, propicietur populo suo missericors et misserator Dominus, deprecamur ut secundum altitudinem celi à terra corroboret missericordiam suam super timentes se; unde quamquam varios perpessi fuerimus pro pace Ecclesie consequenda labores et per anni circulum et ultra circa hoc vacaverimus, nondum venit dies Domini in qua pace frui obtabamus, verum apropinquat speramus in ejus auctore, quia arras ipsius reperimus. Nam Dominus qui Gregorius duodecimus in sua obediencia dicebatur, sua sponte cessit; sic et Dominus qui Johannes vicessimus tertius dicebatur, facere voluit atque fecit. Ut autem hoc idem faceret Dominus Petrus de Luna qui Benedictus terdecimus in sua obediencia nominatur, Legatos et Nuncios nostros ad prefatum Dominum Aragonensium Regem et ipsum cum Serenissimo Romanorum Rege venerabiles et reverendos Patres et doctissimos viros Archiepiscopum Turonensem et alios colegas destinaveramus; qui quidem Dominus admonitus, rogatus, exortatus et requisitus humiliter, abte, debite et juridice cessionem per ipsum jure divino pariter et humano ac alias multipliciter debitam facere noluit, sed hucusque distulit, atque differt in totius Ecclesie scandalum ac populi Christiani jacturam et anime sue detrimentum; quam quidem cessionem ut faceret per dictum Regem Aragonum fuit dictus Dominus Petrus requisitus pluries et per Principes et comunitates notabiles obediencie sue. Idcirco ut filii pii matri sue compacientes enitimur et quantum in nobis est nisi fecerimus pacem predictam obtinere et animos

virtuosorum virorum ad hoc allicere, quatenus in illo qui est verus Ecclesie sponsus congregati una simul matrem Ecclesiam divissam uniamus et indecencia quelibet que dicti scismatis occassione pullularunt, tollamus et de medio auferamus. Hinc Paternitates et Nobilitates ac circunspecciones vestras obsecramus per viscera missericordie Dei nostri, per aspersionem sui preciossimi sanguinis et per precium redempcionis nostre exoramus, requirimus et monemus, quatenus ob Dei reverenciam ad tractandum super infrascriptis una nobiscum veniatis, quoniam ad hoc vos et vestrum quemlibet per presentes convocamus ut infra tres menses inmediate sequentes presentationem Perpiniani aut Barchinone de presentibus faciendam concordatam in capitulis die terciadecima decembris proxime lapsi Narbone super materia unionis firmatis atque factis, de qua quidem presentacione certificabimini, in Constancia compareatis ob cisma sedandum, unionem Ecclesie procurandam, reformacionem etiam ipsius Ecclesie tam in capite quam in membris complendam et dejeccionem dicti Petri effectualiter faciendam et ad eleccionem unici Romani futuri Pontificis procedendum ac pro aliis causis et rationibus que ad generale concilium de jure pertinent et spectant. Per hoc enim populum quem Christus suo sanguine precioso adquisivit in unum ovile ad gloriam eternam consequendam abtaveritis ac debitum Deo et Ecclesie matri nostre reddideritis, eterneque retribucionis meritum consequi poteritis. In cujus rei testimonium presentes litteras per notarios Sedis Apostolice infrascriptos fieri et publicari mandavimus ac reverendissimi in Christo patris et domini Johannis, Episcopi Ostiensis Sancte Romane Ecclesie Cardinalis et vicecancellarii necnon quatuor presidencium quatuor nacionum in Constancia existencium sigillorum apensione muniri. Datum et actum Constancie in Ecclesia Catedrali dicti loci, in qua pro premissis eramus specialiter congregati, secundo nonas februarii anno à Nativitate Domini millessimo quadringentessimo sextodecimo indiccione nona ipsa Sede vacante. Et ego Hermanus Abver, inter decretorum doctores minimus, Sedisque Apostolice notarius quia predictis omnibus et singulis dum sic ut premititur agerentur et fierent, una cum dominis meis infrascriptis presens interfui, eaque sic fieri vidi et audivi; ideo presentes litteras per alium scriptas de mandato dictorum dominorum ex inde confecti et subscripti signoque † et nomine meo solitis et consuetis signavi rogatus et requisitus in fidem et testimonium et singulorum premissorum.=Et ego Johannes de Trembel, decretorum doctor, Sedis Apostolice notarius in omnibus predictis dum sic fierent et agerentur una cum dominis et collegiis meis et ad hoc rogatus me suscripsi, signoque † meo manuali consueto signavi in testimonium omnium premissorum.=Et ego Jacobus Rudini de Janua, Sancte Sedis Apostolice notarius premisa omnia dum ut premittitur agerentur et fierent, una cum aliis dominis et collegiis meis deputatis ipsisque omnibus interfui, eaque sic fieri vidi et audivi: ideoque signo † meo consueto signavi et manu propria me subscripsi rogatus et requisitus in fidem et testimonium omnium premissorum.=Et ego Tomas Poltonense, etiam supra dicte Sedis Apostolice notarius Anglicus predicta de mandato dominorum predictorum subscripsi in fidem et testimo-

nium omnium premissorum. C. Ostiense, N. Italice, N. Gallicane, N. Germanice, N. Anglicane. = Quibus littera regia et littera pergamenea ut prefertur presentatis, incontinenti idem honorabilis Johannes Senan nomine quo supra requisivit instantissime dictos honorabiles Decanum et procuratorem reverendissimi domini Episcopi Illerde et cetoros alios dominos de Capitulo, quatenus complerent contenta in dictis litteris juxta earum et cujusque ipsarum seriem et tenorem, necnon requisivit de premissis sibi seu dicto honorabili ejus principali publicum confici et dari instrumentum per me eundem notarium ad habendam memoriam in futurum. Et dicti honorabilis Decanus et procurator predicti domini Episcopi Illerdensis et ceteri alii domini de Capitulo pecierunt copiam de dicta littera regia eis tradi, protestando expresse quod non curreret eis tempus ad respondendum, quousque ipsam copiam habuerint, quam tradi voluerunt predicto honorabili Salvatori de Aquis procuratori qui supra per me dictum notarium presentibus venerabilibus et discretis Jacobo Miraylles Petro Magistri, Bernardo Cayfores et Bernardo de Penafreyta, presbiteris beneficiatis in Sede Illerdense ad predicta pro testibus convocatis, rogatis, adhibitis et electis. Subsequenter vero die veneris facta in vesperis que fuit decimaseptima mensis et anni predictorum et in prima linea hujus instrumenti contentorum. Ego notarius hujusmodi actus tradidi copiam littere regie preinserte honorabili Salvatori de Aquis, procuratori dicti domini Illerdensis Episcopi, presentibus ad tradiccionem dicte copie honorabili Francischo Queralt, in artibus et in medicina magistro, et venerabili et discreto Guillermo Carbó, presbitero beneficiato in Sede Illerde, ad tradicionem dicte copie pro testibus convocatis, rogatis, pariterque electis. Acta fuerunt predicta Illerde diebus, horis, mense et anno predictis ac presentibus testibus desuper nominatis.=Sig✝num mei Johannis de Villasparsa, oriundi et habitatoris civitatis Illerdensis, publicique regia auctoritate notarii per totam terram et dominacionem serenissimi domini Regis Aragone qui auctoritate ejusdem presentacioni preinsertarum litterarum et aliis ex inde factis et subsequtis una cum testibus superius nominatis dum sic ut premittitur agerentur et fierent vocatus et rogatus interfui, eaque in hanc publicam redigendo formam, per alium scribi feci requisitusque clausi. Constat autem de suprapossito in nona linea ubi legitur *Episcopis*. Constat inquam de raso et enmendato in trigessima septima linea *ageretur et fierent*.

XXXIV.

Carta del Rey de Aragon Alfonso V á Mateo Ram, encargándole que recoja y le remita una carta del Papa Luna dirigida al cabildo de Lérida, en que le prohibe enviar su procurador al concilio de Constanza. 1416.

Arch. real de Barc. var. 8. Ferd. I et Alph. IV. cam. apost., part. 1.

Pág. 69.

El Rey. M. Matheu, segun somos informados, ciertament el Papa ha scripto al capitol de Leyda que por razon de la vocatoria de Constanza no faga procurador per enviar ni enantar en alguna cosa. Porque por proveder si detenidament querramos haber la dita letra del Papa ó bulla, vos rogamos que luego que tengais un traslado de dicha carta ó aquella nos la envieis inmediatamente, si quereis servirnos y complacernos. Dada en el lugar de la Spluga de Francolin, signada con nuestro sello secreto á XX de mayo de M.CCCC.XVI.= R. Alf.

Al muy amado Matheo Ram. Dominus Rex mandavit ulo missolai.

XXXV.

Carta protecctionis à Maria, Regina Aragonum, Episcopo et Capitulo Illerdensibus concessa. 1421.

Ex arch. reg. Barc. divers. 4. Regin. Mar. lug. ten. de Alph. IV. fol. 100. b.

Pág. 69.

Nos Maria, etc. Quamvis nostre culmen deceat dignitatis et ad officium nobis ab alto comissum pertinere noscatur in requie securitatis et in pacis amenitatis fovere singulariter singulos et generaliter universos intra dicti domini Regis et nostri foventes imperii limittes incolatum, personas tamen ecclesiasticas et loca et vasallos illorum ab omni pre ceteris tenemur offensa, gravamine violencia et inquietudine preservare defensionis clipeo specialis. Et licet vos venerabilis in Christo patris et dilecti nostri Episcopus, Canonici et omnes alii de Capitulo Ecclesie Illerdensis ac universa loca et castra vestra et dicti Capituli cum omnibus habitantibus in eisdem eorumque bonis quibuslibet sub dicti domini Regis atque nostris sitis ac sint constituti, positi et comprehensi salvaguarda et guidatico generalibus; quia tamen plus timeri solent que specialiter imperantur quam que generaliter injunguntur, ad uberiorem cautelam vestri et locorum vestrorum et dicti Capituli subscriptorum et habitancium in eisdem bonorumque vestrorum suorumque omnium predictorum, et ut presens

nostra proteccio ac salvaguardia generaliter omnibus innotescat et à pravo malignandi proposito audaciam cohibeat perversorum; cum presenti carta nostra ponimus, recipimus et constituimus vos dictos Episcopum ac omnes et singulas personas, dignitates ac personatus in dicta Sede habentes, necnon omnes et singulos Canonicos et personas et alios omnes de dicto Capitulo presentes et futuros et omnia bona vestra et dicte Ecclesie et ejus membrorum tam mobilia quam inmobilia et se moventia et jura habita et habenda et loca vestra et dicti Capituli et infrascripta videlicet loca de Aspa, Valinanya, Dalcano, Dalendir, de Benavent, de Raymat, de Suchs, de Sunyer, Dalfes, de Tabach, de Bellvis et dels Archs, de Ravalia eorumdem, sita inter vicariam Illerde et locum de Fornillis in regno Aragonum constitutum cum eorum terminis et territoriis ac hominibus et mulieribus cujusvis legis, status, sexsus, dignitatis, prehemineneie aut condicionis existant presentibus pariter et futuris, et cum omnibus eorum bonis habitis et habendis, molendina et barchas cum omnibus eorum aparatibus atque rebus existentibus in eisdem, bestiaria grossa et minuta, vineas, arbores atque plantas cum fructibus, messibus seu frugibus earum tum presentibus et futuris, ac omnia alia bona predictorum locorum seu universitatum ac singularium de eisdem habita et habenda quecumque sint et et etiam ubicumque sub nostris specialibus proteccione, custodia, guidatico et comanda. Ita quod nullus de dicti domini Regis ac nostri confidens gratia vel amore audeat seu presumat per se vel per alium seu alios palam quomodolibet vel oculte, directe vel indirecte vos dictos Episcopum et alias personas superius expressas ac Canonicos et alios omnes de dicto Capitulo necnon dicta loca et ravalia ipsorum ac probos homines universitates, et singulares personas dictorum locorum ac ravalium ipsorum, domos, molendina cum eorum resclosis seu aqueductibus, barchas, barquerios cum aparatibus, arnesiis seu rebus ipsorum necnon bestiaria tam grossa quam minuta ac omnia alia bona predicta, mobilia et inmobilia ac se moventia ac jura habita et habenda per se vel interpositam personam palam comodolibet vel oculte, directe vel indirecte invadere, offendere, injuriari, capere, ledere, detinere, pignorare, marchare seu in personis aut bonis quomodolidet agravare culpa, crimine vel debitis alienis, nisi in eisdem fueritis aut fuerint principaliter aut fidejussorio nomine obligati, nec etiam in his casibus, nisi prius in vobis et eis fatica inventa fuerit de directo, et quatenus jus et racio ac forus utique fieri hoc permittant. Mandantes per presentes gubernatoribus tam Aragone quam Cathalonie Principatus Curie et Vicario Illerde ceterisque universis et singulis officialibus et subditis dicti domini Regis et nostris presentibus et futris tam in Regno Aragone quam in Principatu Cathalonie constitutis et dictorum officialium locatenentibus ad quem seu quos presentes pervenerint et pertineant quomodolibet infrascripta sub incursu ire et indignacionis dicti domini Regis et nostre penaque decem mille florennorum auri de Aragonia de bonis contra facientis ac predicta et infrascripta facere negligentis irremisibiliter habendorum et nostro aplicandorum erario, quatenus proteccione, salvaguardia et speciale guidaticum nostra

hujusmodi teneant firmiter et observent ac inviolabiliter teneri et observari faciant per quoscumque et contra non veniant aut aliquem contra venire permittant aliqua racione. Quin pocius sub dicta pena jam dictis officialibus injungimus quod quandocumque et quocienscumque per dictos Episcopum, Canonicos ac alias personas aut per dictas universitates locorum eorumdem vel per eorum sindicos, actores seu procuratores fuerint requisiti, in continenti sublato dispendio cujuslibet tarditatis predicta faciant in eorum districtibus diebus fori aut aliis quibusvis voce preconis solemniter ut innotescat omnibus et ne nubilus ignorancie excuset aliquem ut moris est publicari. Et nichilominus pro majore certitudine hujus rei volumus et concedimus hujusmodi serie vobis dictis Episcopo, Canonicis ac aliis personis necnon procuratoribus, actoribus et administratoribus ac juratis seu rectoribus ac aliis singularibus locorum predictorum quod quandocumque et quocienscumque vobis et eis bene visum fuerit, semel et pluries apponatur seu apponant aut apponi faciatis seu faciant propria eorum auctoritate in meniis, turribus et sumitatibus portalium dictorum locorum et in molendinis, barchis et domibus pennones regales in hujusmodi dicti domini Regis ac nostre salvaguardie proteccionisque evidenciam atque signum. Quicumque autem ausu temerario ductus contra presentem proteccionem nostram ac salvaguardiam venire presumpserit iram et indignationem predicti domini Regis et nostram ac penam predictam se noverit absque remedio aliquo incurrisse damno illato primitus et plenarie restituto. Adicimus tamen quod vos et alii supradicti eisdem casibus et eisdem causis penas presentis proteccionis et salvaguardie censeamini incurrisse in quas alii vos offendentes inciderent ipso facto, ut utriusque equalitas observetur. In cujus rei testimonium presentem cartam nostram fieri jussimus sigillo dicti domini Regis impendenti munitam. Datum Barchinone vicesimaquinta die octobris anno à Nativitate Domini millessimo quadringentesimo vicesimo primo, regnique dicti domini Regis sexto. De Ortigiis Regens.=Bernardus de Caneto mandato regio facto per Regentis Cancellariam.

XXXVI.

Litteræ Alphonsi V Regis Aragonum Vicario et Bajulo Cervariæ contra Michaelis Vitalis personam et bona procedere jubentis. 1428.

Ex arch. reg. Barc. divers 5. Alph. IV. fol. 94.

Pág. 72.

Alphonsus, etc. Fideli nostro Vicario et Bajulo Cervarie vel ejus locumtenentibus salutem et graciam. Veridica informacione accepimus displicenter quod Michael Vitalis, tubicina, habitator dicte ville non erubuit in festo Circuncissionis Domini proxime lapso reverendo in Christo patri Dominico, Illerdensi Episcopo consiliario nostro dilecto pontificalibus vestimentis induto et missam ma-

jorem dicto festo in ejus Sede Illerde celebrante, presentare quedam defidamenta que Bernardus Guillermi Daltarriba, domicellus eidem tubicine tradiderat per ipsum presentanda Episcopo memorato divinum officium perturbando et populum in ipsa constituto Sede concitando. Sane cum ista sint perniciosa exemplo et alias talia que coniventibus occulis non debent absque gravi punicione pertransire, vobis dicimus et percipiendo mandamus expresse ac de certa sciencia sub pena mille florennorum auri de Aragonia, quatenus visa presenti contra dictum tubicinam in ejus persona et bonis totaliter procedatis et eum acerrime puniatis, quod ei cedat ad penam et ceteris similia temptantibus transeat ad terrorem; hocque non mutetis seu diferatis ullatenus, si ultra dictam penam, iram et indignacionem nostras cupitis evitare, cum nos attenta tanta ejus temeritate et presumpcione et aliis circunstanciis ejus criminis antedicti sic per vos fieri providerimus et velimus. Datum Turoli IV die marcii anno à Nativitate Domini M.CCCC.XXVIII.=Pelegri.=Johannes Vilella ex provisione facta per vicecancelario ad relacionem Raymundi de Papiolo, consiliarii.

XXXVII.

Litteræ Alphonsi V, Regis Aragonum Joanni de Corbaria, regenti officium gubernationis in Cathalonia contra Bernardi Guillelmi Altarriba personam et bona procedere jubentis. 1428.

Ex arch. reg. Bar. divers. 5. Alph. IV. fol. 93.

Pág. 72.

Alphonsus, etc. Dilecto consiliario nostro Johanni de Corbaria, militi regenti officium gubernacionis in Cathalonie Principatu salutem et dileccionem. Clamor validus et in regnis nostris ab antea tam à nobis quam à precessoribus nostris inauditus et improvissus nostras pervenit ad aures, quod quidam filius Belial, vocatus Bernardus de Altarriba, diabolica Berengarii Daltarriba, Canonici ejus fratris suggestione prosiliens, venerabilem in Christo patrem et dilectum consiliarium nostrum Dominicum, Episcopum Illerdensem qui non solum sub generali set speciali proteccione et salvaguardia nostris existit, et quod detestabilius est ac facinorosius die Circuncisionis Domini misarum solempnia in pontificalibus ac sacris vestibus celebraret intus Sedem Illerdens. per quemdam nuncium suum sive *trompeta* vocatum Miguel Vidal ipsum Episcopum ausu temerario difidavit. Quare cum constet nobis plenissime de predictis et non possimus, sicuti nec debemus, tam nefandissima et sacrilega crimina non solum in ipsum Episcopum sed realiter in Ecclesiam, dum dictus Episcopus divinum die predicta celebrabat cultum ac divinum misterium petrata *(sic)* sub disimulacionem pertransire predecessorum nostrorum vestigis inherentes, in parte videlicet domini Petri, inclite memorie, Aragonum Regis, proavi nostri in quadam

pragmatica per eum super deffidamentis Episcoporum et clericorum facta Barchinone V idus augusti anno á Nativitate Domini M.CCC.XXX, domini etiam Ferdinandi, felicis recordationis, Aragonum Regis, primogenitoris nostri in alia pragmatica per ipsum facta Barchinone vigessima die junii anno à Nativitate Domini M.CCCC.XIII, et etiam super tam novo et temerario crimine à predecesoribus nostris inaudito noviter providentes, et dictis provisionibus addentes, habito super hoc maturo consilio ac diligenti deliberacione vobis districte precipiendo mandamus sub ire et indignacionis nostre incursu penaque privacionis vestri officii ac quinque millium florennorum auri de bonis vestris nostro applicandorum erario, si in infrascriptis fueritis modo aliquo nechgligens seu morosus, quatenus receptis his nostris litteris incontinenti omni mora seu dilacione postpossita, dictum Bernardum Guillermum capiatis et teneatis cum cathenis et compedibus bene et fideliter custoditum, et contra eum et omnes suos fautores, defensores et receptatores ac dantes circa dicta defidamenta consilium, auxilium et favorem ac ratum habentes, etiam si fuerint Comites, vicecomites, nobiles, barones, milites aut alii cujusvis status, gradus aut condicionis existant, ipsorum etiam bona per processus rigorosos regaliarum nostrarum procedatis, et etiam si opus fuerit insurgatis sic protenter sicque viriliter et sono emisso ac cum exercitibus et alias prout forcius poteritis, contra quosque valitores, consultores ac participes tam nefandi facinoris, capiendo ipsos et ipsorum quemlibet, et etiam ad manus vestras habendo omnes potestates et omnia bona que à nobis tenent in feudum, eos et quemlibet ipsorum tam acriter castigetis quod eis cedat in penam et aliis in exemplum. Et si forte ipsi vel aliqui ipsorum receptaverint vel latitaverint se in baroniis vel alis villis, castris sive locis, Comitum, vicecomitum, nobilium, baronum, Prelatorum vel aliorum quorumcumque jurisdiccionem altam et baxam, merum ac mixtum imperium habencium in eisdem requiratis dictos Comites, vicecomites, nobiles, barones, Prelatos et alios quoscumque quod ipsos capiant traditurí incontinenti vobis eosdem, quod nisi fecerint, mandamus vobis ut si per usaticos aut constituciones Cathalonie aut alias hoc in casu detestabilli est vobis permissum intrare baronias aut alia loca alias privilegiata, intretis et capiatis eos, procedatisque contra dictos Comites, vicecomites, nobiles, Prelatos atque barones milites et alios qui ipsos recetaverint, ut forcius per constitutiones et processus regaliarum nostrarum et alias inveneritis faciendum. Et nichilominus cum per disposicionem pragmatice Domini Ferdinandi Regis progenitoris nostri prefatus Bernardus Guillelmi Daltarriba incurrerit penam duorum mille florennorum, idcirco incontinenti post receptionem presentis inventarietis omnia bona ipsius et de dictis bonis vendatis seu distrahatis usque ad quantitatem predictam et nostro erario aplicetis, cum sic velimus de nostri certa sciencia et consulto. Data Turoli die sexta marcii anno à nativitate Domini MCCCCXXVIII.=Pelegri.=Johannis Vilella ex provisione facta per vicecancelario et fuit tradita jam sigillata ac visa per Thesaurarium Alfonsum Uluja et Raymundum de Papiolo consiliarios.

XXXVIII.

Carta del Rey á Juan de Corbera mandándole prender á los hermanos Altarribas. 1428.

Arch. real de Barc. divers. 5. Alph. IV, fol. 93.

Pág. 72.

Lo Rey.=Mossen Johan. Sobre un leytg é detestable cas lo qual en nostres regnes é terres de la mort del Abat de Sant Cugat en ça no es stat axi detestable é temerari temptat hoyt ni perpetrat vos havem scrit ab nostres letres patents. E per ço com havem singularment acor de punir é venjar tal temeritat la qual negun Rey ó Princep verdader catolich no pot ni deu sots disimulacio ó leu punicio pasar, per ço vos dehim é manam que ab aquella diligencia que de vos confiam en tot cas façats que á vostres mans vinga lo dit Bernat Guillem de Altarriba desafiador en la letra expressat é aquell tingats ben custodit é ferrat. E de fet li executets los dos mil florins en la dicta letra contenguts com per ordinacions é provissions de nostres predecessors axi sia stat ordenat; é jatsia hajam entes que ell sia de poqua edat ço es de deu anys poch mes ó menys empero atenent que en tal é tant detestable crim es caygut axi com en perpetrar lo dit delicte la malicia á suplida sa edat axi com en perpetrar lo dit delicte la malicia á suplida sa edat axi mateix en la pena volem aquella esser suplida, é esser castigat no agut á sa edat algun respecte majorment com sien coses axi stretament toquants la Santa Sglesia militant. E per ço com lo dit Bernat ha fet les dites coses á instancia de Berenguer de Altarriba Canonge de Gerona frare seu lo qual per constitució del Sacri Concili de Tarragona es escomunicat é ipso jure privat dels beneficis que obte in nostres regnes et terres vos manam que encontinent apresonets ó apresonar façats lo dit Berenguer é aquel á son Prelat remetats requerintlo ab cartes publiques que aquel tinga ben custodit é guardat é proceescha contra ell axi en la persona com en bens é encara declare esser privat dels beneficis que ell en nostres regnes te é poseeix de present com nos ja per altres scrivim á nostres collectors que los dits beneficis ajen á ses mans als quals si mester es prestets consell favor é ajuda. E en aquestes coses no siats negligent ó remers simay nos desijats servir ni complaure. Data en Terol sots nostre segel menor á nou dies de març del any de la Nativitat de Nostre Senyor MCCCCXXVIII. =Rex Alphonsus.=Dirigitur al amat Conseller nostre mossen Johan de Corbera Regent la gobernacio de Cathalunya.

XXXIX.

Carta del Rey de Aragon al Veguer de Gerona mandándole prender á los dos hermanos Altarribas. 1428.

Arch. real de Bar. divers. 5. Alph. IV, fol. 92. v.

Pag. 72.

Lo Rey.=Veguer com per raho de uns deseximents dats lo dia de Circuncisio al reverent Bisbe de Leyda Conseller nostre dins la Seu ell fent lofici divinal per Bernart Guillen Daltarriba é aço á instigacio é suggestio de Berenguer de Altarriba, Canonge de aquexa ciutat de Girona, vullam haver á nostres mans lo dit Bernat Guillem é lo dit Berenguer frare seu per castigarlos de tam horrible é detestable crim, per ço vos dehim é manam axi stretament com podem que vista la present donets tota manera que los sobredits vinguen á vostres mans é lo dit Bernart tingats en vostres presons ben custodiat á ferrat tro per lo Governador aqui de aço havem escrit vos sia demanat. E lo canonge restituats al reverent Bisbe ab protestacio é requesta que de aquel faça justicia spatxada. E axi de sa persona com de sos bens encara requerintlo que com segons les Constitucions del Sacre Concilii de Tarragona lo eclesiastich qui desaftara prelat ó altre ecclesiastich ó ohich prestara consel favor é ajuda ipso jure sia scomunicat é privat de tots sos beneficis que declar ó publich ó publicar faça lo dit Berenguer esser privat dels beneficis que dins la provincia de Tarragona te é de present poseeix guardant vos que en aço no siats negligent ó remis en altra manera conexerets quant seria á nos desplasent tal negoci lo qual havem acor per dicta culpa ó negligencia no venir al acabament que desijam. Dada en Terol sots nostre segel menor á nou dias de març del any de la Nativitat de nostre Senyor MCCCCXXVIII.=Rex Alphonsus.=Dirigitur al feel nostre lo Veguer de la ciutat de Gerona.

XL.

Litteræ Alphonsi V Regis Aragonum Archiepiscopo Tarraconensi ejusque sufraganeis contra Berengarium de Altarriba eos procedere jubentis, 1428.

Ex arch. reg. Barc. divers. 5. Alph. IV, fol. 92 et seqq.

Pág. 72.

Alphonsus, etc.: Reverendo ac venerabilibus et dilectis in Christo Patribus D. Archiepiscopo Tarrachone ac universis et singulis Episcopis et

eorum officialibus seu vicariis ad quem seu quos presentes pervenerint et ista pertinere noscantur salutem et dileccionem. Etsi in nostris subditis crimina detestamur, illis tamen gravioribus atque gravissimis et forcius corrigendis movemur, que in personas ecclesiasticas per audaciam cadunt astutam et maliciam contumacem. Non enim ideo ut à proposito discedamus, inventa est legum necessaria et salubris auctoritas ut quis propter illam quam debuit colere rationem, studeat cogere ancillari. Equidem fidedigna relacione percepimus displicenter quod Berengarius Daltarriba, Canonicus Sedis Gerunde et Rector Ecclesie parrochialis ville de Angularia perniciose deditus maliciis infinitis, difidavit seu per Bernardum Guillermi Daltarriba, domicellum fratrem suum in festo Circuncisionis Domini difidari fecit, consuluit et procuravit venerabilem in Christo Patrem Dominicum divina providencia Episcopum Illerden. Consiliarum nostrum dilectum, pontificalibus vestibus indutum et missam majorem dicto festo celebrantem: quod cum displicencia ferimus et potissime quod agatur contra prefatum nostrum consiliarum quem diligimus affeccione benigna, et certe non permittemus Ecclesiam nec ipsius ministrum de cetero sic tractari à dicto Canonico qui forcius in subjecta materia nos molestat tedio vehementi ut per tales modos apud bonos et graves utique detestandos ipse seu alii distant talia perpetrare confundantur et revereantur ecclesiastici iniqui et á collegio ecclesiasticorum ut ab inimicorum gremio res publica patrie requiescat denuo segregentur. Miramur autem et vestras paternitates reprehendimus fortiter quod nullum in his provisionis remedium adhibueritis et honorem in tanto et tali scelere sustinueritis scandalosum; quo circa vos et quemlibet vestrum requirimus et monemus ortantes, quatenus visa presenti contra dictum Canonicum protinus insurgatis ipsum ubicumque reperire poteritis capiendo et omnibus suis ecclesiasticis beneficiis quibus jam privatus existit ob tantum facimus juxta constitucionem concilii Tarrachone que incipit *Predecessorum* declaretur seu denuncietur fore privatum, quem nos jam per alias nostras litteras scribimus subcollectoribus Camere Apostolice quod dicta beneficia ad manus suas recipiant, et alias taliter eum puniatis quod ei cedat ad penam et ceteris transeat ad terrorem: non enim major est culpa ministri justicie sustinentis delicta quam ipsa crimina comittentis. Datum Turoli die VI marcii anno á Nativitate Domini MCCCCXXVIII.=Rex Alphonsus.=Dominus Rex mandavit mihi Francischo Darinyo et vidit eam Raymundus de Papiolo.

XLI.

Litteræ Alphonsi V Regis Aragonum Archiepiscopo Tarraconensi malefacto Berengarii de Altarriba pœnam constituere jubentis. 1428.

Ex reg. arch. reg. Barcin. divers. 5, Alphonsus IV, fol. 92.

Pag. 72.

Alphonsus, etc. Reverendo in Christo Patri D. divina providencia Archiepiscopo Tarrachona salutem et dileccionem. De prudencia vestra valde non inmerito admiramur quod licet quidam diaboli filius, vocatus Berengarius Daltarriba, Canonicus Gerundensis et Rector de Anglesola maligno ductus spiritu ad tantam prorupit audaciam quod procuravit difidari venerabilem in Christo Patrem ac dilectum consiliarum nostrum D. Episcopum Illerdensem tantum ac talem Antistitem et Dei ministrum et quod acrius et detestabilius est et ab antea inauditum, infra Ecclesiam ac Sedem dicte civitatis in die Circuncisionis Domini dum dictus Episcopus in propia persona officium aut divinum celebraret cultum, et toto populo ibidem in missa existente dictus Berengarius imo temerarius defidamenta predicta procuravit, consuluit et fecit cum quodam vocato Miguel Vidal, *trompeta* presentari et intimari que sacrilega et horrenda injuria non solum nos set ipsum Episcopum, omnes Ecclesias, Prelatos ac personas ecclesiasticas quorum protectores et defensores Dei ordinacione nostris in regnis sumus et usquequaque non negleximus immo operam dedimus cum efectu anotorio cernitur redundare. Vos tamen inmemor quantum vestre metropolitane incumbit dignitati hiis et simillibus que tam acriter omnes tangit Ecclesias et ecclesiasticas personas providere, nec Dei nec ejus sponse Sancte Matris Ecclesie vigilantes et insistentes honori hoc sub quodam disimullacione ac oculis conjunctibus non veremini tan grande temerarium ac sacrilegum delictum in vultu *(f. inultum)* relinquere. Quare habito super hoc diligenti consilio ac matura deliberatione vos monemus et exortamur quod omnem purgando moram ac negligenciam adhibeatis omnem illam diligenciam quam poteritis ut tam nefandum filium iniquitatis ad manus vestras capiatis et cum ita acriter in persona et bonis castigetis quod sibi succedat in penam et aliis in exemplum, invocando si opus fuerit auxilium brachii secularis. Verum cum juxta constitucionem sacri concilii Tarrachone quicumque ecclesiasticus qui Archiepiscopos, Episcopos vel alios clericos defidaverit vel ipsis defidamentis auxilium dederit, consilium vel favorem sit à suis beneficis ipso jure privatus, vos exortamur et requirimus ut pro tanti facinoris pena quam valde parvam attento crimine reputamus, ilico per Ecclesias omnes vestre provincie publicari faciatis cum juxta prefatam constitucionem esse sacrilegum ab omnibus suis beneficiis jure privatum; nam per hanc eandem

mandamus quibusvis officialibus nostris sub ire et indignationis nostre incursu penaque duorum mille florennorum nostro de eorum bonis aplicandorum erario, quatenus circa premissa vobis assistant prestentque consilium, auxilium et favorem: alias si quod nobis admodum displicebit in castigacione dicti Berengarii vos fueritis aliquo modo negligens quod non credimus vel remisus, oportebit nos ob vestri desidiam in detestacionem tanti sceleris in Dei Ecclesia et ejus Antistite comissi manus in dictum Berengarium ponere et ipsum tam atrocissime castigare quod alii similia de cetero in Dei Ecclesia et ejus ministris comittere perorrescant. Datum Turoli die IX marcii anno à Nativitate Domini MCCCCXXVIII.=Rex Alphonsus.

XLII.

Carta del Rey de Aragon D. Alfonso V al Obispo de Gerona, mandándole prender y castigar á Berenguer de Altarriba, canónigo de su iglesia. 1428.

Arch. real de Barc. divers. 5. Alph. IV, fol. 93.

Pág. 72.

Lo Rey.=Venerable Pare en Christ. Creem sapiau com temerariament Bernat Guillem de Altarriba per consell ordinacio ó suggestio de son frare Berenguer de Altarriba, canonge de aqueixa sglesia no tement Deu ni nostra correccio lo dia de Circuncisio prop pasat stant lo reverent Bisbe de Leyda dins la Seu hon tot lo poble era congregat fent é celebrant lofici divinal ab un trompeta qui tro al peu del altar entra desafia é trames deseximents al dit reverent Bisbe del qual cruel é detestable crim é injuria sacrilega no poch son maravellats com vos majorment qui avets superioritat en lo dit Berenguer é sia canonge é beneficiat en vostra sglesia per honor é reverencia de aquella non haveu rigorosament per vostre ofici provehit ó almenys á nos scrit de tal negoci que nos ne vos ni Prelat algu sens gran carrech é punicio divinal no podem ab disimulacio pasar hon com tan cruel crim é injuria feta á la Sglesia de Deu é á sos ministres vullam no solament punir mas venjar vos pregam é requirim que si james nos desitjats servir ni complaure per exaltacio de la Sglesie les injuries de la qual nos é vos som tenguts rigorosament punir é venjar decontinent apresonets lo dit Berenguer de Altarriba é aquel ben ferrat é custodiat tingats fent de aquell rigorossa é spatjada justicia en forma que de asi avant los folls sien repremuts de tal é tan inaudita temeritat. E á la Sglesia de Deu sia servada la honor é reverencia ques partany. E nos scrivim ja á nostre Veguer que si mester sera vos preste consell favor é ajuda. E en cas que lo contrari fesets ço que per res no creem farem metre les mans per tal injuria detestable no jaquir impunida en lo dit Berenguer. E en contuma-

cia é negligencia vostra farem dell justicia publica de la qual creem davant nostre Senyor Deu no solament esser scusats mas haver gracia é remissio de nostres peccats. E com segons constitucio del Sacre Concilii de Tarragona tot ecclesiastich qui desafiu ó faça desafiar ó prestará consell favor ó ajuda al desafiador sia *ipso jure* privat de sos beneficis vos requerim é pregam que de continent façats publicar lo dit Berenguer esser privat de la canongia que te é posseix en aquexa Ecclesia é de tot altre benefici que dins vostra Diocesi tenga é poseescha com nos ja ajam scrit á nostres collectors que aquella prenguen á sama ab los altres beneficis que te ne poseeix. Dada en Terol sots nostre segell menor á huyt dies de març del anny de la Nativitat de nostre Senyor MCCCCXXVIII.=Rex Alphonsus.=Dirigitur al venerable Pare en Christ en A. per la divinal misseracio Bisbe de Gerona.

XLIII.

Litteræ Alphonsi V Regis Aragonum subcollectori cameræ Apostolicæ in diœcesi Vicensi fructus Berengario de Altarriba, Canonico Gerundensi pertinentes percipere et retinere jubentis. 1428.

Ex reg. arch. Barc. divers. 5. Alph. IV, fol. 91 b.

Pág. 72.

Alphonsus, etc. Dilecto nostro subcollectori camere Apostolice in diocesi Vicensi salutem et dileccionem. Veridica informacione percepimus displicenter quod Berengarius Daltarriba, Canonicus Sedis Gerunde et Rector Ecclesie parrochialis ville de Angularia, diocesis Vicensis difidavit seu per Bernardum Guillelmi Daltarriba, domicellum fratrem suum difidarit fecit venerabilem in Christo Patrem Dominicum Divina providencia Episcopum Illerdensem, Consiliarum nostrum dilectum. Sane cum per quandam constitucionem sacri concilii Tarracone incipientem *Predecessorum tantum* existat quod clerici talia perpetrantes seu procurantes ipso jure sunt eorum beneficiis privati; propterea vobis dicimus et mandamus expresse ac de certa sciencia sub pena mille florennorum auri de Aragonia, quatenus visâ presenti dictam rectoriam de Angularia quam dictus Berengarius nunc obtinet, manus ad vestras protinus habeatis et ejus fructus recipiatis tantum et tandiu donec aliud à nobis habueritis in mandatis: hocque non mutetis seu diferatis ullatenus, si ultra dictam penam, iram et indignacionem nostras cupitis evitare; quum nos attento tam nephando scelere per ipsum Berengarium seu ejus fratrem ad sui sugestionem ut predicitur perpetrato sic predicta per vos fieri volumus et jubemus justicia suadente. Datum Turoli die VI marcii anno à Nativitate Domini MCCCCXXVIII. =Rex Alphonsus.=Dominus Rex mandavit mihi Francisco Darinyo et vidit eam Raymundus de Papiolo.

XLIV.

Carta del Rey de Aragón D. Alfonso V al Veguer, sin mas espresion, mandándole prender á Roger Deroles y á sus dos hijos Ramon Roger y Clemente. 1428.

Arch. real de Barc. divers. 5. Alph. IV, fol. 101.

Pág. 73.

Lo Rey.=Veguer.=Com per raho de uns desiximents dats lo XXVI dia del mes de juny propasat al reverent Bisbe de Leyda Conseller nostre dins la capella del seu palau per en Ramon Roger Deroles é Climent Deroles á instigacio é manament é tracte den Roger Deroles pare dels desus dits et vullam haver á nostres mans los dits Ramon Roger é Climent é pare de aquells per castigarlos de tan horrible et detestable crim, per ço vos dehim é manam axi stretament com podem que vista la present donets tota manera que los sobredits vinguen á vostres mans é aquells tingats en vostres presons ben custodiats et ferrats tro per nos vos sie scrit deço que daurets fer de aquells é axi mateix hajats á vostres mans tots é sengles castells et bens que aquells tinquen ó poseesquen dins vostra Vegueria gordant vos que en aço no siats negligent é remis en altre manera conexerets quant serie á nos desplasent tal negoci lo qual havem acor per vostra culpa ó negligencia no venir al acabament que desijam, é en lo cas que aquells haver no porien fets contra aquells proces de simili modo ó altres processos rigorosos que trobarets que contra ells se puxa fer. E com siam certificats que lo trompeta qui porta los desiximents en vostres carses tenits pres é mancipat vos manam que vista la present contra lo dit trompeta rigorosament procehisquat et li donets publicaments aquella pena que tal é tan detestable crim merex segons constitucions et usatges de Cathalunya et lahon no bastaran segons dret et bona raho et en lo cas que aquell per justicia no duegues pendre mort sols esser açotat et fustigat vos manam que prestament ben guardat lous trametats per ço que aquell puxam metre en una galea de les nostres et aço per res no mudets com axi delliberadament vullam esser fahedor. Dada en Valencia sots nostre segell menor á nou dies de juliol del any MCCCGXXVIII.=Rex Alphonsus.=Dominus Rex mandavit mihi Francisco Darinyo.

XLV.

Litteræ Alphonsi V. Regis Aragonum, regenti officium gubernationis in Catalonia, contra personas et bona Raimundi Rogerii et Clementis Deroles, eorumque patris procedere jubentis. 1428.

Ex arch. reg. Barc. divers. 5. Alph. IV. fol. 102.

Pág. 73.

Alphonsus, etc.: Dilecto consiliario nostro Johanni de Corbaria, militi regenti officium gubernacionis in Cathalonia principatu, salutem et dileccionem. Clamor validus nostras pervenit ad aures quod quidam Raimundus Rogerii Deroles et Clemens Deroles, diabolica subgestione prosilientes, venerabilem in Christo patrem Dominicum, Episcopum Illerdensem, qui non solum sub generali sed speciali proteccione et salvaguardia nostris existit, die sabbati vigessima sexta junni anno infrascripto intus capellam palacii episcopalis per quendam nuncium sive *trompeta*, vocatum Franciscum del Puy ipsum episcopum ausu temerario deffidarunt. Ita cum non possumus nec debemus tam neffandissima et sacrilegia crimina in ipsum Episcopum petrata *(sic)* sub disimulacione pertransire predecessorum nostrorum vestigiis inherentes in parte videlicet domini Petri, inclite memorie Aragonum Regis, proavi nostri in quadam pragmatica per eum super defidamenta Episcoporum et clericorum, facta Barchinone quinto idus Augusti, anno à Nativitate Domini M.CCC.XXX. domini etiam Ferdinandi, felicis recordationis Aragonum Regis, progenitoris nostri in alia pragmatica per ipsum facta Barchinone XX die junii anno à Nativitate Domini M.CCCC.XIII. Et etiam super tam novo et temerario crimine noviter providentes et dictis provissionibus addentes habito super hoc maturo consilio ac diligenti deliberatione vobis districte precipiendo mandamus sub ire et indignacione nostre incursu penaque privacionis vestri officii ac quinque millium florennorum auri de bonis vestris nostro applicandorum erario, si infrascriptis fueritis modo aliquo negligens seu morosus, quatenus receptis hiis nostris litteris incontinenti omni mora seu dilacione postposita dictum Raymundum et Clementem Deroles et ejus patrem cujus instigatu, consilio et mandato predicta facta fuere, capiatis et teneatis cum catenis et compedibus bene et fideliter custoditos, et contra eos et omnes suos fautores, deffensores et receptores ac dantes circa dicta diffidamenta auxilium, consilium et favorem ac ratum habentes etiam si fuerint Comites, vicecomites, nobiles, barones, milites aut alii cujusvis status, gradus et condicionis existant, ipsorum etiam bona per procesus rigorosos regaliarum nostrarum procedatis, et etiam si opus fuerit insurgatis sic potenter sicque viriliter et sono emisso ac cum exercitibus et alias prout forcius poteritis contra quosque valitores, consultores ac participes tan ne-

fandi facinoris capiendo ipsos et ipsorum quemlibet, et etiam ad manus vestras habendo omnes potestates et omnia bona que à nobis tenent in feudum, eos et quemlibet eorum tan acriter castigetis quod eis cedat in penam et aliis in exemplum. Et si forte ipsi vel aliqui ipsorum receptaverint vel lantaverint *(sic)* se in baroniis vel aliis villis, castris sive locis Comitum, vicecomitum, nobilium baronum, Prelatorum vel aliorum quorumcumque jurisdiccionen altam vel baxam, merum et mixtum imperium habencium in eisdem requiratis dictos Comites, vicecomites, nobiles, barones, prelatos et alios quoscumque quod ipsos capiant traduturi incontinenti vobis eosdem; quod nisi fecerint mandamus vobis, quod si per usaticos aut constituciones Cathalonie aut alias hoc in casu detestabili est vobis permissum intrare baronias aut alia loca alias privilegiata, intretis et capiatis eos procedatisque contra dictos Comites, vicecomites, barones; Prelatos atque nobiles, milites et alios qui ipsos receptaverint ut forcius per constituciones et processus regaliarum nostrarum et alias inveneritis faciendum, quem nos in hiis omnibus que dicta fuere et execucione ipsorum comittimus vobis vices nostras plenarie cum presenti et nichilominus cum per disposicionem pragmatice Domini Ferdinandi, Regis genitoris nostri prefati Raymundus Rogerii et Clemens Deroles ac Rogerius Deroles incurrerint penam duorum mille florennorum, idcirco incontinenti post recepcionem presentis inventarietis omnia bona ipsorum et de dictis bonis vendatis seu distrahatis usque ad quantitatem predictam et nostro erario aplicetis cum sic velimus fieri de nostra certa sciencia consulto. Datum Valencie nona die julii, anno à Nativitate Domini millessimo quadringentessimo vicessimo octavo.=Pelegri.=Gabriel Mascaroni ex provissione facta per vicecancellarium in consilio et vidit hanc Raymundus de Papiolo cui fuit comiti.

XLVI.

Carta del Rey de Aragon Don Alfonso V al Obispo de Lérida, dándole cuenta de haber entrado en Tarracina el Infante Don Pedro, y encargándole haga la rectitud de presentar sus intenciones al Sumo Pontífice. 1435.

Arch. real de Barc. reg. 2694. secret. 4. Alph. IV. fol. 5.

Pág. 78.

Lo Rey. Venerable pare en Crist é amat conseller é orador nostre com arribam ici trobam quel Infant Don Pedro, nostre molt car é mol tamat frare, havia presa Tarracina á mans sues en nom nostre aquells fahents homenatge com vassals á Senyor la qual cosa encontinent que la haguem sabuda nos desplague perque nons entenem entrametre de res quis pertanga á la Esglesia. Es veritat empero que nos avem aturades les forces en nostres mans per tant que algunes gents enemigues nostres per donarnos empaig entenien entrar per allens per

querrejar lo territori de nostres vasalls axi del comte de Fundi é comte Camarlench com encara lo nostre de la ciutat de Gayeta é per obviar en aço havem presos aquells en nostra recomendacio segons dit es no com á vasalls nostres com á amichs é servidors perque ells son tenguts de guardar que per lur terreny lo nostre no sia molestat. E nos axi mateix som tenguts de no consentir per nostre poder que injustament per neguna persona fossen maltractats havem vos volgut escriure é notificar aço per queu comuniquen ab nostre Sant Pare é lin declaren aquesta nostre intencio. Dada en Gayeta á onse de febrer del añy mil quatrecents trenta cinch.=Rex Alphonsus.=Dirigitur Episcopo Illerdensi.

XLVII.

Concessio fodinarum diœcesis Illerdensis ejus Episcopis ab Alphonso V, Rege Aragonum facta. 1438.

Ex arch. reg. Barc. itiner. 22. Alph. IV. fol. 192. b.

Pág. 80.

Nos Alphonsus, etc., ob singularem devocionem quam gloriosissime Virgini Marie Dei et Domini nostri Jesuchristi Genitrici gerimus, et etiam ob contemplationem tot acceptorum serviciorum per vos venerabilem in Christo patrem G. miseratione divina Episcopum Illerdensem maiestati nostre diversimode diversisque in locis prestitorum et impensorum, tenore presentis nostri publici instrumenti cunctis futuris temporibus firmiter valituri, per nos, heredes et succesores nostros quoscumque vobis predicto Episcopo Illerdensi et vestris successoribus in episcopatu predicto et sue mense episcopali vestri dicti Episcopi et successive reliquorum Episcoporum post vestrum cessum vel decessum in eadem Illerdensi Ecclesia vel Sede futurorum in perpetuum gratis donatione pura, plena, perfecta et irrevocabili inter vivos damus, donamus, concedimus et graciose largimur omnes et singulas minerias et fargas ferri ac eris seu aceri apparentes et ocultas, que reperiuntur et sunt seu quovis modo reperiri potuerunt in futurum in terminis seu territoriis locorum vestrorum seu dicte vestre mense episcopalis vallis Barreves et cuiuslibet eorum, que vos dictus Episcopus habetis, tenetis et possidetis seu mensa episcopalis Illerdensis habet, tenet et possidet partim in regno Aragonum et partim in Cathalonie principatu. Hanc igitur donacionem et ex causa donacionis concessionem de predictis mineriis et fargis ferri et eris seu aceri facimus nos dictus Rex per nos, heredes et successores nostros quoscumque vobis dicto Episcopo et vestris succesoribus et seu mense episcopali vestri dicti Episcopi et vestrorum post vestrum cessum vel decessum in eadem Sede seu Ecclesia futurorum et successorum Episcoporum in perpetuum ut prefertur sicut melius, plenius atque utilius dici, scribi et intelligi potest ad vestri dicti Episcopi et vestrorum post vestrum cessum vel decessum ut prefertur in dicta Sede vel Ecclesia futuro-

rum et successorum Episcoporum bonum, utilitatem avantagium, comodum, sanum et sincerum etiam intellectum videlicet, ad habendum, tenendum et possidendum, locandum, arrendandum et impignorandum et in alios pro utilitate dicte mense vestre episcopalis, vendendum dictas minerias et fargas ferri ac eris seu aceri, easque fodendum seu fodi faciendum, et si nondum reperte sunt, inquirendum seu inquiri faciendum absque alia licencia seu permissu nostro seu officialium nostrorum quorumlibet sed vestra propria autoritate. Retinemus tamen nobis et nostris successoribus Aragonum Regibus in donatione presenti, et sub hac conditione donationem ipsam vobis facimus, quod vos dictus Episcopus et vestri post vestrum cessum vel decessum in eadem Sede vel Ecclesia futuri et successores Episcopi teneamini et teneantur solvere pro dictis mineriis et fargis ferri ac eris et aceri omni tempore quitquid ipsi nostre curie propie dictis seu consimilibus solvi extitit solitum et consuetum in aliis partibus regni Aragonum aut principatus Cathalonie et extrahentes ac ejicientes dictas minerias et fargas ferri et eris ac aceri de jure, posse, proprietate et dominio nostri et nostrorum. Eadem in vestrum vestrorumque jus dominium proprietatem et posse seu plenam posessionem mittimus et transferimus irrevocabiliter pleno juro cedentes et dantes vobis dicto Episcopo et vestris post vestrum cessum vel decessum in eadem Sede aut Ecclesia futuris et successoribus Episcopis et vestre mense Illerdense episcopali perpetuo super predictis omnia et singula jura et acciones nostras reales et personales, utiles, mixtas et directas, ordinarias et extraordinarias, et alias quascumque in predictis que vobis supra damus nobis et nostris pertinentes et pertinencia et pertinere debentes et debencia quovis modo, quibus omnibus juribus et accionibus positis et valeatis vos et dicti vestri post vestrum cessum vel decessum in eadem Sede seu Ecclesia futuri et successores Episcopi et quos volueritis seu voluerint loco vestri seu dicte episcopalis mense Illerdensis uti, agere vel experiri agendo vel defendendo in judicio vel extra judicium et alias quovis modo, quemadmodum nos poteramus ante hujusmodi donacionem, concessionem ac jurium cessionem possemusque etiam nunc et postea quandocumque. Et in possessione dictarum minerarium et fargarum ferri ac eris vel aceri seu quasi vos dictum Episcopum inducimus de presenti per expedicionem hujusmodi instrumenti ejusque traditionem promittentes vobis quod nos et nostri faciemus vos et vestrum in ipsa Ecclesia vel Sede futuros successores Episcopos et dictam mensam episcopalem Illerdensem predictas minerias et fargas ferri et eris seu aceri perpetuo habere, tenere et pacifice possidere seu quasi et exigere, colligere et percipere, seu per quos volueritis exigi, colligi et percipi facere. Promittimus insuper vobis dicto Episcopo seu cui volueritis pro vobis possessionem corporalem seu quasi dictarum minerarum et fargarum ferri et eris seu aceri tradere seu tradi facere vel vos si malueritis vestra propria auctoritate et absque aceri seu officialium nostrorum licencia et permissu possitis et libere valeatis dictam possessionem aprehendere et aprehensam penes vos et dictam mensam licite retinere: que aprehensio tantum vobis prosit ac valeat et per vobis habeatur ac si

per nos vel officiales nostros tradita vobis esset. Nos enim donech dictam possesionem vel quasi vobis tradiderimus aut eam adeptus fueritis ut est dictum fatemur nos predicta omnia que vobis damus pro vobis et vestro nomine precario possidere et tenere seu quasi, facimusque in eis vos et vestros post vos in eadem Ecclesia vel Sede futuros successores Episcopos, dominos et procuratores in rem vestram propriam ad faciendum inde vestri et vestrorum de predictis omnimodas voluntates illustrissimis itaque Regine Marie, consorti, et Johanni, Regi Navarre, fratri carissimi, et locatenentis nostris generalibus in regnis et terris nostris occiduis nostram incomutabilem voluntatem declarantes nomine cancellario, vicecancellario nostramque cancellariam regentis gubernatoribus generalibus regni Aragonum et principatus Cathalonie et cujusque eorum vicegerentibus seu officium regentibus, justicie Aragonum, bajulis generalibus dictorum regni et principatus, justiciis, vicariis, subvicariis, celmedinis, bajulis, merinis, algutziriis tam nostris quam dictorum gubernatorum suprajunctariis, portariis, comissariis, ceterisque judicibus tam ordinariis quam extraordinariis, delegatis, nunciis et ministris nostris predictorum officialium et cujuslibet eorum et cujusque predictorum locatenentibus ceterisque quibusvis officialibus nostris et regiam jurisdiccionem exercentibus presentibus et futuris intra dictos regnum Aragonum et principatum Cathalonie constitutis mandantes expresse et de certa sciencia sub incursu nostre indignationis et ire, quatenus donationem et concessionem nostras hujusmodi ac omnia et singula in ea contenta teneant firmiter et observent, tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque juxta sui seriem pleniorem. Et vos dictum Episcopum seu quem volueritis pro vobis in possesionem corporalem seu quasi dictarum mineriarum et fargarum ferri ac eris seu aceri et cujuslibet earum que de presenti demostrantur et in futurum demostrabuntur, inducant et inmitant inductumque et inmissum manuteneant et defendant viriliter contra cunctos, vosque seu vestros predictos successores ea inquirere seu per vestros officiales seu ministros inquiri facere permittant, nec vos in fodendo et perquirendo predicta impediant seu perturbent, amoto seu amotis ab eisdem quolibet seu quibuslibet detentoribus, seu possessoribus quos et eorum quemlibet cum presenti de certa nostra sciencia et expresse amovemus et pro amotis haberi volumus et censemus. Et non contraveniant aliqua ratione seu causa pro quanto gratiam nostram caram habent, cum presertim sic omnino fieri velimus et compleri. Quibusvis aliis concessionibus tam generaliter quam specialiter de predictis mineriis et fargis ferri et eris ac aceri tam per nos quam illustrissimos Reginam Mariam, consortem nostram, et Johannem, Regem Navarre, fratrem carissimos et locumtenentes generales in regnis et terris ociduis aut alios quoscumque de hoc á nobis potestatem habentes aliis personis quibuslivet in contrarium forte factis quas omnes et singulas, si fortassis facte fuit, penitus revocamus serie cum presenti non obstantibus ullomodo. Et nichilominus universis et singulis si qui forte sunt qui in hujusmodi minerarum et fargarum ferri ac eris seu aceri seu aliqua earum possesionem sunt, dicimus et districte perci-

piendo mandamus quatenus ab earum possesione omnino desistant et eas sub pena decem mille florennorum auri Aragonum, si secus fecerint, irremissibiliter habendorum nostroque erario applicandorum vobis dicto Episcopo seu cui volueritis pro vobis vacuas et expeditas omnino relaxent et finant; et ubi forse eas dimittere nollent vobis officialibus supradictis et vestrum cuilibet sub pena predicta jubemus quatenus debitis omnibus pretoriis remediis renitentes compellant ut eas penitus dejerant et dimittant. Hec igitur omnia et singula supradicta facimus, paciscimur et promittimus, Nos dictus Rex vobis dicto Episcopo Illerdensi et vestris successoribus in episcopatu predicto ut superius continetur, in posse notarii et secretarii nostri infrascripti tamquam publice persone hec à nobis pro nostrum utroque et aliis quorum intersit recipientis et paciscentis ac etiam legitime stipulantis. Quod est dictum et actum in nostris felicibus castris, apud Sanctum Germanum, die vicesimo nono mensis augusti, anno à Nativitate Domini M.CCCC.XXXVIII. regnique nostri hujus Sicilie citra farum anno quarto, aliorum vero regnorum nostrorum, anno XXIII.=Sig†num Alphonsi Dei gratia, etc., qui predicta laudamus, concedimus et firmamus huicque publico instrumento sigillum nostrum comune Sicilie ultra farum, cum aliud in promtu non habeamus, apponi jussimus inpendenti.=Rex Alphonsus.=Testes sunt qui predictis interfuerunt nobilis Alphonsus de Cardona, camerlengus Antonius de Sui, miles et frater Johannes, claver ordinis hospitalis Sancti Johannis Hierosolimitani armorum uxerii domini Regis predicti.=Sig†num mei Arnaldi Fonolleda, secretarii illustrissimi domini Regis predicti, ejusque auctoritate notarii publici per totam terram et dominacionem suam, qui de ipsius mandato premissis interfui eaque scripsi et clausi. Corrigitur in lineis X solidem et XXXIII sinam. Fuit duplicatum.=Dominus Rex mandavit michi Arnaldo Fonolleda.

XLVIII.

Carta proteccionis Mariæ, Reginæ Aragonum, Episcopo Illerdensi concessæ. 1440.

Ex arch. reg. Barch. divers. Reg. Mar. Lit. Alph. IV.

Pág. 80.

Nos Maria Dei gracia Regina Aragonum, Sicilie, etc. Adeo justicie cultus agnoscimus debitum ut à cuncto defectu, vicio ac turbine tranquille reddamus omne judicium sub regio ac nostro presidio absolutum. Et si privati ut postulent tuendi sunt quanto magis et judices; nam ubi vis aut timor se ingerit, judicium evanescit et justicia perit nec locus ultra securitati relinquitur. Ut igitur vos venerabilis in Cristo pater et dilectus consiliarius dicti domini Regis, et noster Garcias, miseratione divina Episcopus Illerdensis, qui in factis repri-

mendi pravitatis usurarie pecata per sacrosanctam generalem sinodum universalem Ecclesiam legittime representantem, judex principalis deputatus estis, necnon vestri subdelegati ac vestri et eorum assessores, advocati et procuratores, fiscales, scribe, portarii, cursitores et alii quicumque apparitores et ministri quovis nomine et officio nuncupentur, ac eorum famuli tutius et liberius possitis et possint partes vestras et suas et debitum exercicium impendere in premissis que Dei sunt et animarum discrimina evitantur, licet vos et ei sub dicti domini Regis et nostre sitis et sint protectione et guidatico generalibus constituti. Atamen ad uberiorem cautelam cum plus timeri soleant expressa quam tacita et ut presens protectio generaliter omnibus innotescat, cum presenti carta nostra ponimus, recipimus et constituimus vos dictum venerabilem Episcopum et judicem principalem necnon omnes et quoscumque subdelegatos vestros ac vestri et eorum assesores, advocatos, procuratores, fiscales, scribas, portarios, curritores et alios quoscumque apparitores et ministros quocumque nomine et officio nuncupentur, ac vestri et eorum et cujuslibet vestri et eorum famulos bona res et jura ubicumque sint sub regia et nostra speciale custodia, guidatico et comanda; ita quod nullus confidens de dicti domini Regis gratia vel amore temtet, audeat vel presumat vos dictos Episcopum et alios superius nominatos aut vestri vel eorum bona invadere, ledere, capere, damnificare, injuriari, offendere, detinere, arrestare, marchare vel pignorare culpa, crimine vel debitis alienis nisi principales fueritis aut fidejussorio nomine obligati, nec etiam in hiis casibus, nisi prius in vobis aut illis fatica inventa fuerit de directo et prout forus et ratio fieri hoc permittant. Mandantes per presentem cartam nostram gubernatori generali dicti domini Regis, ejusque vices gerentibus, justiciis, vicariis, bajulis, salmedinis, merinis, supprajunctariis, judicibus, portariis, colectoribus aut aliis quibuscumque officialibus et subditis dicti domini Regis et nostris presentibus et futuris, dictorumque officialium locatenentibus, quatenus proteccionem, custodiam, guidaticum et comandam nostra hujusmodi teneant firmiter, et observent et faciant ab omnibus inviolabiliter observari. Quicumque autem ausu ductus temerario contra proteccionem, salvaguardiam et guidaticum nostra hujusmodi venire presumpserit, iram et indignationem regiam atque nostram ac penam duorum millium florennorum auri regio applicandorum erario quociens fuerit contra factum se noverit absque remedio aliquo incurrisse, damno illato primitus et plenarie restituto. In cujus rei testimonium pressentem fieri jussimus regio sigillo impendenti munitis. Datum Valencie VIIII die novembris, anno à Nativitate Domini M.CCCC.XXXX, regnique dicti domini Regis Sicilie citra farum anno sexto, aliorum vero regnorum anno XXV. = De Castro. = Guillermus Bernardus de Brugada, ex provisione facta in consilio, visa per thesaurarium generalem Johannem de Copons.

XLIX.

Carta de la Reina de Aragon Doña Maria al cabildo de Lérida, encargándole que cuidase de enterrar con distincion el cadaver de su obispo Don Garcia Aznar de Añon. 1450.

Ex. arch. reg. Barc. itiner. 5. Regin. Mar. Lit. Alph. IV.

Pag. 81.

La Reina.=Amats nostres, sentida havem la resposta feta al religios é amat nostre lo Prior de Preycadors apres queus ha dada nostra letra sobre lo loch de la sepultura que volem sia donat al Bisbe quondam de Leyde, é es no poch atreviment dir que si noy loy volem soterrar quen farem sens vosaltres é altres coses qui deurien esser be scusades que no curan recitar mas verifiquen en nos les informacions qui de alguns en temps passat nos son stades donades, é les sglesies de Valencia, Barchelona é Gerona no valen menys que aqueixa qui en molts sens concorrer hi tantes circunstancies han donat loch et donen cada dia é á lurs prelats é á altres é Reys no han acostumat soterrarse en terra plana ne en ten baix loch com vosaltres aqui divisau qui encara fins a vuy no ni haven, negun é tota via es nostra oppinio axi faça é haurem á massa gran molestia que mes auant aço sia difficultat. E per tant ne scrivim al dit Prior quen cobre vostra resposta diffinitiva é apres será lo carrech nostre provehir al necessari segons aquella.=Als amats nostres los Capitol é Canonges de la Seu de Leyda.=Domina Regina mandavit michi Bartholomeo Sellent. P.

L.

Carta de la Reina Doña Maria al P. Prior de Santo Domingo de Lérida, sobre el mismo asunto que la anterior. 1450.

Ex arch. reg. Barc. itiner. 5. Reg. Mar. L. T. Alph. IV.

Pág. 81.

La Reina.=Religios amat nostre, Nos scrivim no sens anuig al Capitol de Leyda sobre lo loch que havem elegit per la sepultura del Bisbe quondam de Leyde é aquel volem é no altre é tant ho prenem á major molestia quant sentim lo differir ho no es fundat en alguna raho é per hauer elegir lo dit loch de nostre propri motiu axi per les virtuts del dit Bisbe com per esser tant acostat al servey del Senyor Rey é nostre si en altreseu metran lo que no creem los farem sentir quina cosa es contradir á la voluntat del dit Senyor é nostra é veu-

ra obertament quants dans hauran procurats á si mateixs é encara á la Sglesia é de aço per que es cosa qui toca mes al Senyor Rey é á Nos que als mermessors no fessan res sens expres manament nostre é axiu manam scriuere al amat nostre Mossen Gabriel Cogolls, lo qual per manament nostre treballa en certs affers tottemps vos pregam axi affectuosament com podem que en les oracions vostres é de vostres frares no oblideu lo Senyor Rey é Nos. Data en Perpinya á dos dies de noembre del any mil CCCC.L.=La Reina.=Al religios é amat nostre frare Pere Queral, Prior del Monestir de Preycadors de Leyda.=Domina Regina mandavit michi Bartholomeo Sellent. P.

LI.

Carta de D. Antonio Agustin á Gerónimo de Zurita.

Entre los mss. de la real Acad. de la hist.

Pág. 102.

Ilustre Señor.=Recebí la de v. m. con otras que me traxo Andres de Iraçabal, el qual me ha dado las nueuas que yo desseaua de la salud de v. m., Dios se la conserue mucho tiempo. Querria saber si se acabó la historia latina y si se imprime la española, la parte que no está publicada. A la carta del cauallero flamenco responderé luego. El libro griego yo le tomaré, y vn libro de leyes de godos ó forojuzgo que está en su lista, v. m. lo vea y le ponga precio. Iraçabal pagará el vno y el otro. Hanme dicho que hay uno que tiene un gran libro de armas y linages; querria que v. m. le viese y pareciendole bien lo hiziesse trasladar. Querria saber que es el libro del bezerro con que juzgan las hidalguias y si se puede haver copia. Alguno dessos señores presidentes ó Antonio Couarrubias lo dirán. Del dueño del otro libro se embia el nombre con Iraçabal. Acá me dizen que tengo de yr á Alcalá sobre ciertos negocios. Alli nos podremos ver, si Dios quisiere ó sino viniendo v. m. á Zaragoza. My ida á Roma está suspendida con otras cosas en que entiendo de mys impressiones. Libros nueuos que sean de my gusto vienen pocos: no se si van por allá algunos del gusto de v. m. Espero el libro de *familijs* de Fuluio Ursino con algunos quadernos mios. Carlos Sigonio dize que hauia sacado á luz uno de *imperio Italiæ*, donde trataua del señorio de los que hoy tienen tierras ó han tenido en Italia y entiendo que lo han vedado por ciertas cosas que dezia libremente del señorio de las tierras de la Iglesia y de otros. Un librillo en declaracion de los titulos del Rey de España me embiaron el año passado; si v. m. no lo ha visto, yo lo embiare: es obra de pocos quilates, mas bien es ver lo que otros dizen. Don Rodrigo Zapata ó Antonio Gracian habrán mostrado á v. m. una lista de libros que he comprado en Roma de cosas de estado y la historia de Eneas Siluio y del bibliothecario Anastasio y otras; aquellas si llegan acá creo

serán del gusto de v. m.; lo demas dirá el que esta lleva. N. S. guarde á v. m.

En Lérida á 26 de noviembre de 1575.=S. de v. m. A. A. Mendez

De letra de Gerónimo de Zurita dice:=Recibida en Madrid á xxiij de Deziembre 1575.=Respondida á v de enero 1576.

LII.

Carta del Obispo D. Bernardo Caballero de Paredes, á la ciudad de Lérida, dando cuenta de los motivos que hábia tenido para salir de ella. 1640.

Existe entre los mss. de la Biblioteca nacional.

Pág. 114.

Doy cuenta á V. S. de las causas que he tenido para salir de essa ciudad, porque en todo tiempo quiero que conozca V. S. la justa razon con que gobierno mis aciones.

Despues que por nuestros pecados se han movido estas alteraciones en essa provincia, he procurado con todas mis fuerzas y entender la quietud, paz y sosiego dessa ciudad, pidiendole á nuestro Señor en mis sacrificios, y mandando hacer plegarias y rogativas en todo el obispado, y con mi caudal, aunque corto, é aconsejado á V. S. en las ocasiones que se ha querido baler de mí lo mas conviniente al servicio de Dios y de su Magestad, paz y sosiego dessa República, y en esta conformidad he escrito muchas beces á su Magestad como essa ciudad se conservava y mantenia en paz, y en la devida obediencia que los fieles y leales basallos deven á su Rey y señor natural, y cuando se estrechaban mas las materias y los peligros amenaçavan mas de cerca, avisé á V. S. por un Capellan mio y su síndico que nos juntasemos algunas personas bien intencionadas con algunos Canónigos de nuestro Ilustre Cavildo para conferir y tratar de los remedios mas eficaces para poner essa ciudad en salvo y ofrecerla al servicio de su Magestad; único remedio para evitar los daños que pueden venir contra su crédito y reputazion, haciendas y vidas.

Cuando esperaba que nos juntariamos fundado en las esperanzas que de parte de V. S. me dió su síndico, diciendome que se tratava de elegir personas para este tratado nunca ha llegado á efecto, antes bien he visto muchas aciones en contrario, como an sido los pregones, prevenciones, públicas fortificaciones de trincheras y muros y toda la ciudad conmovida y puesta en armas

con resolucion de defenderse; y como todo esto contradiga á lo que yo tenia asegurado á su Magestad, me allo corrido y confuso y correspondido de V. S. muy diferente de lo que esperava, pues procurando yo su remedio por tantas bias y maneras como he significado á V. S. procura su perdicion y total ruina, yo he hecho lo que devia á quien soy, y al oficio de pastor y prelado, cuya obligacion principal es la quietud, paz y sosiego de sus obejas, no por bia de armas, sino con oraciones y con medios lícitos y justos.

Bien save V. S. como algunos dejados de la mano de Dios, con poco conocimiento de mis buenos deseos y obras, me han tratado de traidor y desleal á la patria, y lo he sufrido todo con mucha paciencia, estando casi encarcelado cuatro meses y mas en mi palacio con guardas de dia y de noche, por evitar mayores inconvenientes; pero cuando he llegado á oir por mis oidos de los que traen la fagina decir á gritos: gallego, traidor, váyase á Galicia, no he dejado de mortificàrme mucho, pues ni soy gallego ni traidor, y lo que mas podia irritarme es haberme asegurado que un dia de los que traian la fagina me quisieron tirar desde allá bajo con un arma de fuego; pero ni lo creo ni me enoja dicha accion, porque estoy muy asegurado de toda la nobleza y ciudadanos, de nuestro Cavildo y clero que cuando algun desdichado quisiese intentar tan sacrílega accion, no lo permitirian, como lo he esperimentado en las ocasiones que se han ofrecido. Pero lo que siento sin medida es haber oido con los mismos gritos viva la fee católica y mueran Castilla y los castellanos, cuando estoy creyendo que la fé y su defensa ha sido estremamente amparada y defendida por los Reyes de España y especialmente Castilla, derramando infinita sangre en esas partes septentrionales, y asi mismo en tiempo de su Magestad que Dios guarde, deseava honrar tanto essa ciudad, viniendo á tener Cortes en ella, como en efecto se publicó en Madrid, se ponga en defensa y en tan manifiesto peligro, esto es lo que me ha hecho retirar y tambien considerar que estando en mi casa no tenia entera libertad para decir á V. S. mi sentimiento, segun estoy obligado como pastor, prelado y padre espiritual de esa ciudad, forçado del amor que siempre he tenido, tengo y tendré á mis obejas, con que protesto delante de Dios que todo lo que he dicho y digere no es con otro fin sino de que V. S. elija el mas sano consejo, que es ponerse á los pies de su Magestad para que disponga de esa ciudad y sus vecinos segun fuere servido, ofreciendo dar paso libre á su ejército, y si para este tratado balgo yo algo desde luego me ofrezco, asigurando á V. S. como le asiguro que su Magestad se dará por muy servido, y no solo no gravará esa ciudad con nuevos pechos ni tributos, pero le confirmara sus previlegios tan dignamente merecidos y alcanzados con las heróicas hazañas de los progenitores de esa ciudad, y aun hará muy señaladas mercedes, como se pueden esperar de su real grandeza.

Considere V. S. que la paz y quietud no se halla en las armas, antes es necesario dejarlas para poser joia tan preciosa; ademas que esa ciudad no á echo ningun agravio á su Magestad, antes bien se ha conservado siempre en su

obediencia y leal servicio; pues que rigor puede haber para que agora con esta fortificacion y defensa quiera obscurecer los resplandores de su antigua fidelidad, principalmente sabiendo que el fin y motivo de la venida del ejército de su Magestad no es para castigar á los buenos, leales é inocentes, sino para poner en libertad el egercicio de la justicia, sin la qual no se puede gozar la paz, y para esto usa de su leal clemencia de medios suaves convidando á V. S. como padre benignísimo con su amparo, y yo, aunque no tengo licencia ni poder de su Magestad para asegurar esta verdad, fio tanto de su cristiano pecho y celo católico, que me atrevo á asegurar á V. S. que si dejan las armas, fortificaciones y defensa será admitida esa ciudad á su gracia y benebolencia?

Considere asimismo V. S. que en los alborotos del señor Rey Don Juan el segundo de gloriosa memoria las ciudades de Girona y Balaguer con otras villas y lugares y muchos títulos y caballeros se mantuvieron y conservaron en la debida obediencia de su Magestad, y no por esto perdieron, antes fueron y serán perpétuamente con loores y alabanzas alabados y ensalzados.

Considere asimismo V. S. los rigores, trabajos, miserias y desdichas que trae consigo la guerra, pues ni las haciendas, honras y vidas estan seguras: quien no se lastimará y llorará con lágrimas de sangre ber por sus ojos las muertes de sus amigos, hijos, muger y parientes? no hay sagrado siguro en lo humano ni dibino, porque el furor militar atropella con todo.

Agora estamos en los principios, pero si considerasemos los fines sin duda ninguna mediriamos con mas atencion nuestras aciones, demos caso que durante la guerra algun tiempo, pondere V. S. que azienda abrá sigura que no esté sujeta al pecho y al tributo para sustentarla? sin otras ynumerables yncomodidades que de aqui se an de siguir, cómo se labrarán los campos? cómo se continuarán los comercios? cómo trabajarán los menestrales? pues quién duda que toda esta gente sea de sustentar, llano es questa necesidad no admite dilazion, y tambien es mas llano que saldrán á rovar por los caminos y aun de las mismas casas sacarán lo que tubiere cada uno para su sustentacion.

Considere asimismo V. S., si el ejército de S. M. alcançase la vitoria qual quedaria esa ciudad; sin duda causaria horror y lástima grande, pues es cierto que se ejecutarian en ella los mayores rigores y las mayores atrocidades, para que sirviese de exemplo á las demas, pues demos caso que la ciudad alcance la vitoria querrá por eso no reconocer á su Rey y señor ni tenerle por dueño, no creré yo jamas tal cosa de la fidelidad catalana, qué es pues lo que puede pretender? no por cierto otra cossa sino que sea conservador en sus husos, fueros, constituciones y pribilegios, pues si esto se puede consiguir sin eescándalos, sin guerra, sin derramamiento de sangre y sin offensa de Dios, á V. S. dejo por su juez, qual será el camino mas siguro para seguirse segun esto? En manos de V. S. está oy la paz ó la guerra, advirtiendo que quando las ciudades y provincias piensan que estan agraviadas de su Rey no se a de

buscar el remedio por las armas, sino pidiendo y suplicando una y muchas beces, con toda umildad y rendimiento.

Considere V. S. que si desdichas an sucedido, si motines se han levantado, si homicidios se han perpetrado que esa ciudad no ha consentido ni a operado en ellos, pues en qué razon cave que V. S. quiera enlodarse perdiendo el título y el nombre de fieles basallos, resistiendo á su Magestad para abonar y defender los delitos que otros han cometido, y plegue á Dios que por emprender esta fineça y empeñarse tan boluntariamente, no pague V. S. lo que no deve, y que despues de averse destruido y arruinado, los culpados no tomen asunto para asegurar sus haciendas y vidas con pérdida y destruicion de los inocentes desa ciudad, pues no será la primera bez que lo an echo, como claramente lo dicen las istorias.=Supplico á V. S. por las entrañas de Jesucristo crucificado y por la preciosa sangre que por nosotros derramó, que pondere y atienda á las razones que en esta carta le propongo, que aunque por ser de mí dictada no merecen esta onra, á lo menos por el amor y afecto con que las digo, deve V. S. lerlas una y muchas veces.

Yo quedo en esta villa tan pobre, que no tengo una cama en que dormir por aver salido solo y sin criado alguno, sírvase V. S. de asigurar á mis criados para que puedan traerme lo necesario para pasar, pues ni en deseos ni en obras tengo desmerecido este favor ni quiero crer que V. S. a de azer prenda de mis pobres alajas, cuando mi corazon es todo suyo, como lo esperimentará V. S. en todas las ocasiones que me quisiere emplear, especialmente acudiendo al executar y obrar, lo que en esta carta propongo del servicio de su Magestad, ques el total remedio y bien de V. S. cuya vida guarde Dios en su gracia como deseo. De Monçon y setiembre á 27 de 1640.

LIII.

Contestacion de los Paheres de la ciudad de Lérida á la carta que el Obispo les habia dirigido, anotada por el mismo. 1640.

Existe entre los mss. de la Biblioteca nacional.

Pág. 114.

Si no quisieren venir á la junta que les pedi ¿cómo les avia de decir mi parecer?

Rmo. Sennor: En esta ciutat restam molt appesarats ab la ausentia de V.ª S.ª y mes per aver aquella sobrevingut sens causa é sens averne tingut avis ni noticia alguna, actio que á la primera vista nos carregue que la persona de V.ª S.ª no estave segura en esta que pera poder parlar ab llibertat y aconsellarnos no ere menester que la persona de V.ª S.ª sen anas latitant sino publicament y despres advertirnos comha pastor de nostra obligacio y quan temors ya ques agut de algun perillo en la eixida ya que V.ª S.ª prengue resolucio deixar sa Iglesia y esta ciutat avent nos donat avis de sa intentio agueren pogut assegurar sa persona y posarla en lo lloch que fos estat de son sèrvey sens embargo de

la offerta de V.ª S.ª nos tenie feta de estar en esta ciutat en fins á *perdrer la vida* de la seguretat de V.ª S.ª tenie y tindrá sempre en esta ciutat: deixam ferne judici no sols á les persones saben lo molt havem procurat acudir á son servey pero encara á sa S.ª

No ha apparegut que la causa de averse defferit se digueren algunes paraules malsonants per treballadors y gent villana ó de poch judicy poguessen esser bastants pera deixar V.ª S.ª esta ciutat perque (quant semblants paraules se aguessen dit) no devie fer cas del que treballadors quant estan molt junts solen dir segons us del pays perque en semblants ajust es costum dirigir ses paraules á la persona mes principal que sels ofereix sens que de paraules malsonants se done per sentida ni aggraviada la modestia de una dama.

Menos a pogut mouver á V.ª S.ª á ausentarse averse refferit que algu de dits treballadors se apunta ab arma de foch en ves lo palacio episcopal per que á mes que ningu dels que treballen porten en si armes sino sols uns bastons pera portar la faixina ere imposible que tir de foch del llochs á hont se treballe pogues arribar á dit palacio si ya no fos estat cases enter de artilleria, lo qual no tenui noticia se puga trobar en esta ciutat ni sa comarca.

Quant al consell que V.ª S.ª es estat servit donarnos desde la vila de Monço, restam mol agraluts á la m.ᵉ nos fa pero pues esta ciutat ni los particulares de ella avem deservit en cosa alguna á sa Magestat, que Deu guardè, ni auem faltat ni entenem faltar á la jurata fidelidat que nostros progenitores an merescut y nosaltres conservam tenuit posada sempre esta ciutat als pens de sa Magestat no entenem que sia del Real servicy se done pas á exercit ans be judicam que de aqui se seguira molt gran deservicy no sols de la Magestat divina, pero encara del Rey nostre sennor y la total destructio de la provincia per la experiencia tenim dels sachrilegis y crims que los soldat san commes dels quals se ha donat avis á sa Magestat y deffensarse de semblants hostilitats es de dret natural sens que la fidelitat devem al Rey nostre sennor puga obligar á pasar per elles mayorment trobant se en lo exercit tants de Dios soldats excomunicats per los sacrilegis comesos en Rossellon y Ampurdá y en particular ab les cremes de les Iglesies dels llochs de Riu de Arenes y Montiro tant notoris en tota la provincia per raho dels quals ab aquells no podrien conmunicar sens incorrer offensa de la divina Magestat, bastant testimoni tenim pera creurer no es de intencio de un Rey y sennor tant catholich passem per les hostilitats de soldats insolents, ab la carta que sa Magestat fonch servit scrivernos als 24 de juny proppassat dient nos que en fins á dita jornada no avie tinguda particular noticia dels excessos avien fet los soldats en la vila de Perpinya y que tenie donat orde al duch de Cardona que ab tota demostracio fes justicia de manera que qualseuol exces restas castigat severament notifficant que sa Real voluntat ere y será sempre de que en tot lo just se done satisfactio á la provincia y se mire per sa conservacio, conforme o te merescut nostra fidelitat y aquest effecte nos pogue conseguir ab la mort tant prompta de dit duch de Cardona.

Es asi: con tal que ellos no se huvieran revelado contra su Magestad, pues es cierto que no les dejara sino por esta traicion.

De las palabras vienen á las obras, como y despues me constado con pérdida de mi vida y de mi familia toda.

Es mas que cierto que me quisieron tirar.

Sino an deservido, por qué agora se han revelado?

Cómo puede dejar de ser infidelidad el tomar las armas contra su Magestad?

A ellos no toca el castigar estos delitos quando fuesen verdaderos.

Su Magestad ni sus soldados han cometido hostilidades, ellos si.

Todo esto es de la Diputacion.

Su Magestad dijo se fortificasen contra los villanos amotinados, pero no contra si.

Pues si su Magestad los avia de castigar ¿quién los pone á ellos en esto?

Este es el delirio en que han dado y quieren por un pensamiento mal concebido perderse?

Pues sennor, si ministres poch afectes á esta provincia desyen per tals medis sa destructio, servey sera de sa Magestad la deffensa de aquella y conservacio dels fels vasalls.

Cómo an de cumplir esto si todos estan solevantados y con las armas en la mano?

No empero Sennor es de intentio de aquesta ciutat impedir lo curs de la justicia ans be ajudare en fins á perder les vides que los delinquents sien castigats asistint en tot als ministres de sa Magestat conforme ha fet fins á la present jornada, pues es V.ª S.ª testimoni del que esta ciutat ha fet en benefficy de la justicia y sab lo que obrarem procurant se abrigassen les tropes de la cavalleria y sels acudis ab los socorros avent mediat V.ª S.ª instat del Comisary general Terrassa pera que fessen estos oficis cosa que fonch facil de alcançar encara que no corrie per nostron compte lo que V.ª S.ª nos diu que fent esta electio no sols sa Magestat nous travara ab nous pechos y tributs pero que es confirmara nostros privilegis al causats ab les heroiques azanyes de nostros progenitors estimam lo avis y zel pero sennor V.ª S.ª á occasio no es natural de esta provincia tendra noticia particular de nostros lleys y privilegis segons los quals sa Magestad salva sa Real clemencia no pot imposar nous pechos, tributs ni vectigals ans be es menester libera y spontanea voluntat de la cort sens que los actes fets se puguen en los devenidos allegar en consequencia y sens nostres lleys pactionades estant per elles confirmats los privilegis, usos y costumes de les ciutats, viles y llochs segons que de aquells pus plenament an usat, an passat dits privilegis en contracte per lo qual reste sa Magestat no sols obligat á la observansa de les constitucions pero encara dels privilegis y no se ha de creurer que Princep tan catholich vulla obrar contra aquells majorment estan jurat per sa Magestat. Per lo que V.ª S.ª comha pastor de esta ciutat te obligacio supplicar á sa Magestat conforme abla present en nom de tota esta ciutat se senesca ferme á esta ciutat comho te mereixcut sa fidelitat y servicis fets á la Real corona y junctament sia de son Real serveci manar traurer de la provincia y dels confins de aquella los soldats que menassen tants danys als poblats en ella certificant que aixi conve al servici de la Magestat divina del Rey nostre sennor y benefici, conservacio y quietut de la provincia.

En esto no hay pleito ni duda sino la que ellos quieren poner.

Lo que yo pediré es que les dé á entender su Magestad que son vasallos y que an de reconocer en todo y por todo á su señor Rey natural.

No me lo han dejado sacar todo.

La recamara de V.ª S.ª pera eixir de esta ciutat y transportarla á hont convinga no a menester altre segur que saberse es de nostron pastor y no entenem y puga aver persona que haja imaginat fer presa en hazienda de V.ª S.ª ni retenirla en esta ciutat contra lo disposat per los sagrats canons á V.ª S.ª guarde Deu ab los augments que en esta ciutat desijam. Lleyda y setembre als 28 de 1640.=Los Pahers de la ciutat de Leyda.

LIV.

Carta del Obispo D. Gregorio Galindo al P. D. Bernardo Catalan, consolándole con muy cristianas reflexiones. 1739.

Existe en nuestro poder.

Pág. 131.

Carissimo dueño mio: Es bien cierto que *risus dolore miscebitur;* pues quando ví su firma de V. R. me causó bien estraño consuelo y gusto, pero luego que comencé á leer ví se mezclaba la pena de ver á quien mas amo enfermo. *Ecce quem amas infirmatur!* Sea el Señor bendito, que asi dispone las cosas con tal vicisitud. Quedo con la justa pena del acidente del señor tio, y con el cuidado de encomendarlo al Señor que nos quiera consolar: y tambien le tengo de pedir siempre por V. R. para que le dé y conserve la salud que sea para maior gloria del Señor y bien de su alma, que si esta perdemos no hay mas que perder. *Amicos usque ad aras.* Hacer lo que se pueda por el amigo y por el enemigo sí, pero perder el alma eso no: ni de qué sirven las dignidades y graduaciones para vivir muriendo y en un potro terrible, como á mí me sucede, sin ser dueño de cosa alguna, con una continuada fatiga que al cabo de su carrera, que no sabemos si será corta ni larga, nada a quedado sino los aies y espinas inevitables del zarzal preciso de esta amarga vida: procure mantener el consuelo de celebrar el Santo Sacrificio de la misa, que es lo mejor que ai en el mundo, y el Señor le pague á V. R. la memoria que mantiene á mi buena madre y á mí; espero le será muy agradecida á su grande caridad. Aunque se junte todo el infierno no ai que temer, que tiene Angeles de guarda que le librarán per la piedad de Dios de todo mal, como le suplico. Tarragona y diciembre á 18 de 1739.

Mil abrazos al señor tio, etc.=B. L. M. de V. R. su siervo y fiel capellan=Gregorio, Obispo de Lérida.=Mi R. P. D. Bernardo Catalan.

LV.

Descripcion del Sacramentario de Roda, hecha por el Illmo. Sr. D. Manuel Abad y Lasierra.

Existe entre los mss. de la real Academia de la Historia.

Pág. 225.

El códice que llaman el Pontifical de San Ramon, por creerlo del uso del

santo Obispo de este nombre, no tiene de ello otro testimonio sino el título voluntario que le han puesto á la frente de letra muy moderna que dice: *Ordinarium Sancti Raymundi Episcopi;* yo me persuado que es del tiempo del obispo Dalmacio anterior á San Ramon, y lo infiero de que habiendo instituido la vida canónica en aquella cathedral el año 1092 puso á este libro el primer título: *De canonico, quare canonicus vocetur*, estrechando la exposicion á que el canónigo debe vivir *secundum regulam* (*a*). Sea lo que fuere de su autor, su misma contestura y caracter de letra, asi como varios pasages de su disciplina, estan diciendo que se escribió lo mas tarde á principios del siglo undécimo. Los Monges de San Mauro citan otro sacramentario semejante á este que llaman de San Eloy, y se halla en el número 165 de la Biblioteca de San German de Pres (*b*): el nuestro es un Becerro en fólio de forma mayor, escrito en vitela, pero sin principio ni fin, cuya desgracia sucede regularmente á estos preciosos munumentos, por lo que se ha de sacar por congeturas el tiempo, autor y pluma que lo escribió: todavia conserva doscientos diez fólios legibles, sin contar doce folios que le preceden con la historia de la invencion de la Santa Cruz de letra igualmente antigua aunque de diverso caracter: está bien conservado, pero el esterior le recomienda poco; pues solo tiene una cubierta de tabla desnuda, y le falta ya el un lado: su letra es franco-gótica, gruesa y clara, aunque en algunos pasages la achica por mitad: las rúbricas y títulos estan de vermellon: el dibujo primero que se ha sacado del fólio 26 de este código, y es la primera hoja del cánon de la misa, presenta idea de ambas letras y del tamaño del código, pues se ha procurado toda propiedad y dimension.

Su contenido se reduce á el de los Rituales eclesiásticos, en que se previenen las disposiciones y ceremonias necesarias para el uso y administracion de los santos sacramentos y celebridad de las festividades mas principales de nuestra santa Madre la Iglesia; ella es una pieza completa de disciplina cristiana comun á todos los fieles, eclesiásticos y seculares en sus respectivos estados, y nada trae de particular para el estado monástico de que abundan otros Rituales antiguos: no me es posible en esta concision dar idea cabal de la piadosa y escelente disciplina que se lee en este código; me contentaré con apuntar algunos de los pasages mas singulares.

La eleccion y consagracion de los Obispos la supone por aclamacion del pueblo y escrutinio del Metropolitano y de los demas Obispos de la provincia (*c*). En el sacramento del Orden dice que cuando se ordenaban los Presbí-

---

(*a*) Fól. 1.
(*b*) Nuevo tratado diplomático, t. 3, plancha 56, pág. 391.
(*c*) Antequam legatur Apostolus conveniat Metropolitanus, et cœteri Episcopi qui in ædem sunt congregati: ante altare ubi ordinare debent Episcopum hoc provideat Archiepiscopus ut illud impleat, quod Sancti Patres sanxerunt, et sicut in decretalibus Anacleti Papæ invenitur scriptum. Fól. 10.

teros ofrecian al obispo dos hostias para que las consagrara, y despues llevárselas á sus Iglesias los ordenados para comulgar los siete dias siguientes. Este reforma en su Iglesia semejante tradicion, dejando á los demas que obren segun les parezca (*a*). En el del matrimonio previene el Obispo á los contraentas que se abstengan usar del nuevo estado hasta la tercer noche por respeto á el santa comunion (*b*). En el de la penitencia trae mucho excelente y el Penitencial segun los antiguos cánones; pero encarga á los confesores consideren la flojedad del siglo y estado de las personas para atemperarlo. Es notable la prevencion que hace el Obispo á los confesores para que no revelen el sigilo sacramental á sus *uxores* (*c*). Dos escrituras coinciden con esta frase, una del monasterio de la O, en que el Obispo de Roda Odesindo el año 957, visitando las Iglesias consagradas por él mismo, halló que habia muerto su amigo el Presbítero Blanderico sin dejar hijo ni Presbítero ni disponer de ellas, y que las cuidaba su mujer (*d*): otra del archivo de San Victorian dice: que habiendo muerto en Plasencia Baron, Presbítero, y su mujer Adulina, dejaban su Iglesia al monasterio de Obarra (*e*). Estas escrituras me persuadieron que los que poseian Iglesias en heredamiento tomaban el título de Presbíteros aunque fueran casados, como el de Abad los que poseian monasterios de familia (*f*); pero el dictado de Presbíteros y Sacerdotes junto con el ejercicio de confesores que les da este Ritual no deja lugar á tan benigna interpretacion, y sospecho con estos fundamentos que en el siglo décimo estuvo tolerado el matrimonio á los Presbíteros, y para prevenirlos de semejante abuso instituyeron los SS. Reyes en el siglo undécimo tanta multitud de canónicas y monasterios donde vivieran los eclesiásticos con mayor pureza y retiro.

En el sacramento del Bautismo se deja ver que estaba todavia en uso el bautizar *per inmersionem* (*g*): si el Obispo se hallaba presente administraba suce-

---

(*a*) In ipso die quando ordinati sunt Presbiteri debent offerre singulas hostias ad Episcopum, et Episcopus debet eas consecrare. Traditio veterum fuit quod ipsas hostias defferi debuisent Presbiteri ad suas Ecclesias, ut ex eis per septem dies comunicarent. Sed ego quamvis indignus existimo melius esse præsente Episcopo sumere corpus Domini dignissime quam per negligentiam aliquid quod absit incognitum agere. Tamen ordinet alius si melius judicaverit. Fól. 10.

(*b*) Postea admoneat eos Episcopus, ut pro sancta communione à pollutione, usque in tertiam noctem se custodiant, et sic comunicet eos. Fól. 39.

(*c*) Nemo enim hoc scire debet consilium, nisi soli Presbiteri, non frater, non amicus, non mater, non soror, non uxor, quia quidam, sicut audivimus amicis suis, vel uxori suæ manifestavit peccata eorum, qui occulte eis confessi sunt: sed væ illis sacerdotibus: qui talia agunt, regnum Dei non possidebunt. Fól. 64 al dorso.

(*d*) Arch. del real monasterio de Alaon, hoy la O, escr. núm. 1.

(*e*) Arch. del real monasterio de San Victorian alacena del abadiado, cax. 10. leg. 2. núm. 9.

(*f*) Arch. del real monasterio de San Juan de la Peña, cajon 17, lib. gótico, fólios 81 y 82.

(*g*) Deinde baptizat sacerdos sive Episcopus infantem sub trina mersione, tantum

sivamente el sacramento de la Confirmacion, y si no el Presbítero comulgaba al infante (*a*): la sagrada Eucaristía era obligacion recibirla todos, eclesiásticos y seculares, el dia de la Cena, el de Parasceve y sábado Santo (*b*). Por una escritura del monasterio de Labax consta que en el año 1108 estaba mandado á los Clérigos de Castro Santo comulgar los enfermos é infantes de la Iglesia de Prullans en los dias de Navidad, Pascua y Pentecostés (*c*), y aun por fuero estaba acordado á todo hijo de cristiano confesar y comulgar en las tres pascuas (*d*). De estos pasages consta que en aquellos tiempos se daba la comunion á los infantes, y en el Viático advierte que se daba bajo de ambas especies de cuerpo y sangre; pero no se hacia mas que bañar la hostia en el sanguis (*e*).

El sacramento de la Extrema-Uncion precedia al Viático; cada uncion la administraba un Presbítero, á que se añadian otros para las deprecaciones. Trae oficio y misa propria, de cuyas menudas providencias se echa de ver que tenian mas fé con este santo sacramento que con los médicos; y todo cuanto en este Ritual se previene respira una caridad y religion muy tierna y humilde, pues las solemnidades de la Iglesia se celebraban con extraordinario respeto y veneracion. En la consagracion del templo con las santas reliquias que se depositaban debajo del Ara se ponia parte del Crisma, tres partículas del cuerpo del Señor y tres granos de incienso (*f*). Los ayunos se guardaban con escrupulosa abstinencia: las estaciones ó letanías las seguian á pie descalzos. Finalmente, todas sus acciones las bendecian y santificaban, pues trae oraciones para lavar los cuerpos de los difuntos, para enviar los muchachos á la escuela, para quitarse las barbas y hasta para las hoces de podar; piedad tanto mas admirable en estos reinos, cuanto se hallaban mezclados y confundidos con multitud de judios y árabes.

Por un breve cotejo que he hecho de este Ritual de la catedral de Roda con los fragmentos que publicó el maestro Berganza de los de Silos y Carde-

---

Sanctam Trinitatem semel invocans, ita dicendo: et ego te baptizo in nomine Patris, et mergit iterum, et Filii, et mergit tertio, et Spiritus Sancti. Fól. 93 al dorso.

(*a*) Si vero Episcopus adest, statim confirmare eum oportet chrismate, et si Episcopus deest communicetur à Presbitero. Fól 94.

(*b*) In ipso vero die debent omnes fideles communicare, tam clerus quam populus, etiam et die cœnæ Domini, et die Parasceve. Fól 96.

(*c*) Et die natalis Domini, et Paschæ et Pentecostes vadant (Clerici Castri Sancti) communicare infirmos et infantes. Arch. del real monasterio de Labax. cart. pág. 31 al dorso.

(*d*) Fueros primitivos de Sobrarve, cap. De juzgar los presos: Arch. de San Juan de la Peña, código ms. en vitela, fól. 5.

(*e*) Ad communionem: Corpus Domini nostri Jesu-Christi sanguine suo tinctum conservet animam tuam in vitam eternam. Amen. Fól. 191.

(*f*) Et antequam recludantur ponit chrisma intus in confessione per angulos quatuor::: Deinde ponit tres portiones corporis Domini, et tres de incenso, et clauduntur intus in confessione. Fól. 124 al dorso.

ña (*a*) he formado concepto que este es mas antiguo y mucho mas difuso que aquellos. De unos y otros (con los que quizá se hallarán todavia en los archivos) se podia formar una coleccion apreciable de la disciplina secular y regular antigua de nuestra España; pues aunque el sabio Edmundo Martene escribió con mucha erudicion sobre este asunto, como la disciplina ha tenido sus variaciones en diferentes tiempos y provincias, y los españoles por conservar la gótica resistieron con tanto empeño la galicana, serian muy preciosos á la posteridad aquellos monumentos que existen hoy dia en nuestra primitiva Iglesia española, y á fin de conservar los de este código he sacado copia literal de el que hoy existe en la santa Iglesia de Roda.

LVI.

Concessio ducentorum morabatinorum conventui Illerdensi fratrum Prædicatorum. 1276.

Ex Arch. reg. Barc. reg. 1. Petr. II. fól. 85.

Pág. 231.

Petrus Dei gratia Rex Aragonis, Illerde... suo G. de Redorta, Baiulo nostro fidele salutem et gratiam. Mandamus vobis firmiter quatenus de redditibus nostris Illerde donetis et solvatis pro nobis Priori et conventui domus fratrum Predicatorum Illerde CC morabetinos auri quos Dominus Rex clare memorie pater noster eis debebat cum albaro suo et quos eis assignaverat in dictis redditibus, prout in ipso albaro plenius continetur. Solutis tamen eis dictis morabetinis recuperetis ab eis albarum predictum. Et quare sigillum nostrum regale nondum fieri fecimus, presentes litteras sigillo nostro antiquo et consueto fecimus sigillari. Datum Cesarauguste X kalendas decembris, anno Domini MCCLXX sexto.

(*a*) Berganza: Antigüedades de España, tomo 2, Apéndice, seccion 3, pág. 624.

LVII.

Concessio Petri IV, Regis Aragonum, fratribus Prædicatoribus Illerdensibus, facta circa emtionem quarumdam domorum, eorum monasterium ædificandi gratia. 1369.

Ex Arch. reg. Bar. Sig. Sec. 95. Pet. III. fol. 72.

Pag. 232.

Nos Petrus etc. Cum nos pro fortificacione et defensione civitatis Illerde monasterium ordinis fratrum Predicatorum civitatis ejusdem dirui providerimus et aliud de novo construi intus civitatem ipsam, ne civitas eadem dicti monasterii nobilitate salutifera privetur; et pro construccione et hedificacione ipsius monasterii asignaverimus cum carta nostra data Illerde octavo die marcii anno à Nativitate Domini MCCCLXVII, quoddam patium et ortum Thome de Dennosajut, qui sunt circa Ecclesiam Beate Marie Magdalene dicte civitatis, vosque religiosi et dilecti nostri Prior et conventus dicti monasterii patium et ortum predictos habere ut percepimus non positis, eo quia sunt nimis propinqua Ecclesie antedicte; ideo ne frustremini assignacione predicta, tenore presentis in locum et compensacionem dictorum patii et orti, assignamus vobis dictis Priori et conventui pro hedificatione et construccione dicti monasterii totum illud patium et insulam quod et que sunt à portali de Picto, juxta hospicium Antonii de Maçaneto, usque ad portale quod est in Ponte de Nogera, ante hospitale Sancti Spiritus civitatis predicte. Quam quidem asignationem vobis facimus eis modo et forma, ac cum illis gratiis, libertatibus et privilegiis, quibus patium et ortum predictos vobis assignavimus ut prefertur. Concedentes vobis et plenam licenciam, tribuentes ut quecumque hospicia, ortos et patia et etiam eorum directa dominia, census, redditus et jura quecumque predicto construendo monasterio necessario emere possitis, inhibicione et ordinatione quibuscumque per Nos seu predecessores nostros in contrarium quomodolibet factis, quas quoad hec de certa sciencia et consulte tollimus et locum non habere decernimus, obsistentibus nullo modo. Mandamus itaque per hanc eandem firmiter et expresse gubernatori nostro generali ejusque vicegerentibus, vicario et curie Illerde et Pallariensis ceterisque officialibus, notariis et subditis nostris et dictorum officialium, locatenentibus presentibus et futuris, quatenus assignacionem et concessionem nostras hujusmodi firmas habeant et observent ac observari faciant, dictique notarii omnes et singulos contractus de emptionibus fiendis, de hortis, hospiciis et patiis predictis conficiendos recipiant et conficiant ac vobis tradant, quotiens inde fuerint requisiti, et contra predicta non veniant quavis causa. Et ulterius ne per imoderata et excessiva precia que forsan per venditores hospiciorum, patiorum, ortorum, directorum dominiorum, redditiuum

et jurium predictorum peti possent predicta monasterii construccio in aliquo diferatur, cum hac eadem ponimus et constituimus in extimatores predictorum Raymundum de Cumbis, Berengarium Marquesii, cives dicte civitatis, comittentes et mandantes eis firmiter et expresse, quatenus ea omnia extiment eorum sano arbitrio, si et quando per vos dictum Priorem et conventum inde fuerint quomodolibet requisiti quoniam nos amotis penitus Anthonio de Maçaneto et Paulo de Navers, civibus civitatis ejusdem quos in extimatores aliorum patii, ortorum et hospiciorum deputaveramus, comittimus eis super predictis cum dependentibus et connexis plenarie vices nostras. In cujus rei testimonium presentem fieri et sigillo nostro secreto jussimus comuniri. Datum Dertuse vigesima sexta die aprilis, anno à Nativitate Domini MCCCLXIX. = Vidit Eximinus.

LVIII.

Facultas emendi quemdam hortum fratribus Carmelitis Illerdensibus à Jacobo I, Rege Aragonum data. 1272.

Ex arch. reg. Barc. reg. 13. Jacob. I. fol. 88.

Pág. 234.

Quod nos Jacobus, etc. Per nos et nostros concedimus et indulgemus vobis fratri Petro Gerardi, Priori et toti conventui domus fratrum Beate Marie, Matris Christi Illerde quod Arnalda, uxor Raymundi de Cervaria, quondam civis Illerden. possit dare vel vendere vobis ortum suum quendam qui fuit Petri Arufati quondam, qui est juxta monasterium vestrum Illerde et vos ipsum recipere, emere et habere possitis licite, libere et secure. Concedentes etiam vobis quod vos vel alius ad opus vestri possit emere X solidis anuales qui pro predicto orto fuerint et fieri debent. Mandantes etc. Datum in Montispesulano quinto kalendas februarii, anno Domini MCCLXX secundo.

LIX.

Carta proteccionis Jacobi II, Regis Aragonum, fratribus Carmeliti concessæ. 1316.

Gratiarum 12. Jacob. II. part. secunda. fol. 214.

Pág. 234.

Nos Jacobus, etc. Recipimus et constituimus sub nostra protectione, comanda et guidatico specialiter domum fratrum ordinis Sancte Marie de Monte Cars

meli Illerde, et fratres, omnes familias et res eorum, ubicumque sint, per omnia loca terre et dominationis nostre, ita quod nullus confidens de nostri gratia vel amore audeat vel presumat domum predictam, fratres et familias et res eorundem invadere, capere, detinere vel marchare, gravare seu etiam molestare culpa, crimine vel debitis alienis, nisi ipsi essent in his principaliter vel nomine fidejussorio obligati. Nec etiam in his casibus nisi prius fatica de ipsis inventa fuerit de directo ipsis tamen facientibus querelantibus de se justitie complementum. Mandantes Procuratoribus, Bajulis, Justitiis et universis aliis officialibus nostris presentibus et futuris quod presens guidaticum nostrum firmum habeant et observent et faciant inviolabiliter observari et non contravenjant, nec aliquem contravenire permittant aliqua ratione. Quicumque autem contra hoc guidaticum nostrum ausus venire temptaverit, iram et indignationem nostram et penam mille morabatinorum auri absque aliquo remedio se noverit incurrisse. Datum Illerde decimo quarto calendas octobris anno predicto scilicet millessimo tercentessimo decimo sexto.

LX.

Concesion del terreno donde debia edificarse el convento de PP. Capuchinos de Lérida.

Arch. de la ciudad lib. de consej. partic. de 1647 á 1653. A. 1.° E. 2.°

Pág. 235.

Dia 23 de mayo de 1653, siendo paheres Don José de Sabàta y Castells, Mr. Gaspar Pallas, Mr. Juan Trullas y Pedro Jover en junta de la Magd.ª Prohomenia de Capbreu se tomó el siguiente acuerdo: «Als coal fou per los predits Sres. pahers proposat com insiguint la deliberacio del Illtre. Consell general se es feta per V. S. visura del puesto demanen los PP. Capuchins pera fundar y edificar son convent é iglesia dins la pñt. ciutat á la part de la Torre blanca, y feta dita visura se propose á V. S. pera que se servesque deliberá lo faedor. = Acorda y delibera dita Magd.ª Prohomenia de Capbreu, obida primer la relacio dels vehedors dels predis urbans y rurals, que los PP. Capuchins edifiquen y pugan edificar y fundar son convent é iglesia en lo puesto ahont se ha fet la visura, que es en lo hort de la Sra. Francisca Gavas, viuda, travesant lo cami que y ha entre dit hort y lo hort que ere del pobill Geronim Vicent que ara son dels dits PP. Capuchins, passant la casa al dit hort de Vicent, y que tinguen facultat pera fer hort dels horts tenen comprats y compraran, sens empero de perjudici de tercer, y que sens ell puguen comprar tots los horts y patis contiguos pera poder ampliar lo hort, ab que desde la tapia de la clausura ques fará á la part de la muralla hayen de dejar nou canes de pati durant lo tems que lo enemich estará en Roselló y Cerdanya, y

que expellit que sia de dits comptats puguen arribar á la linea sels senyalá en lo any 1643, anant la aygua per lo brasol que leshores se les designá, y que de esta deliberacio sen done rahó á sa Alteza. Y la primera pedra de dita fundacio se pose lo diumenge primer vinent asistinthi los Sres. pahers en la forma acostumbrada.

LXI.

Concessio capellæ castri Illerde fratribus hospitalis S. Antonii. 1271.

Ex arch. reg. Barc. reg. 13. Jacob. I. fol. 13.

Pág. 237.

Per nos et nostros laudamus, concedimus et confirmamus domui hospitalis Sancti Antonii et Priori ac fratribus ejusdem presentibus et futuris capellam nostram castri nostri Illerde quam dominus Petrus, felicis recordationis Rex Aragonum, pater noster, eidem domui et hospitali dedit et asignavit cum carta sua bullata ut in ea continetur; ita videlicet quod post obitum presentium duorum presbiterorum qui dictam capellam modo deserviunt vel quam cito ipsos aliter ipsam capellam dimittere contigeret, hanc habeant capellam dicta domus sive hospitale Sancti Antonii et Prior ac fratres ejusdem cum viribus et redditibus omnibus asignatis et pertinentibus ad eandem, prout in carta dicti patris nostri continetur, tali tamen pacto quod dictam capellam cum duobus presbiteris assidue in perpetuum... Et sic in possessionem dicte capelle fratrem Desiderium Lobeti, comendatorem dicti ordinis in Ispania, miti facimus de presenti. Datum Cesarauguste quinto calendas octobris anno Domini millessimo ducentessimo septuagessimo primo.

LXII.

Carta proteccionis ordinis Antoniani à Jacobo II, Rege Aragonum concessæ. 1297.

Arch. reg. Barc. Comun. 14. Jacob. 2, fol. 54.

Pág. 237.

Nos Jacobus, etc. Ob honorem et reverenciam gloriosisimi Beati Antonii Vianensis guidamus et assecuramus et sub nostra comanda et guidatico speciali recipimus vos fratrem Johannem de Acre, Procuratorem domus Sancti Antonii Illerdensis, conventum, familiam et omnia alia bona ipsius domus necnon alias domos, fratres, portos et quecumque alia bona habent in terra seu do-

minacione nostra: ita quod nullus confidens de nostri gracia seu amore audeat vel presumat vos domum predictam Ilerde seu alias supradictas invadere, marchare, impedire seu pignorare, culpa, crimine seu debitis alienis, nisi vos in ipsis fueritis principaliter aut fidejusorio nomine obligati, nec etiam in hiis casibus nisi prius de vobis fatica fuerit inventa de directo. Mandantes per presentem cartam nostram Bajulo, Curie et Paciariis Civitatis Ilerde necnon Procuratoribus, Vicariis, Justiciis, Bajulis, et universis aliis officialibus et subditis nostris ad quos presentes pervenerint quod presens guidaticum et assecuramentum nostrum observent et observari faciant et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. Quicumque autem contra hoc presens guidaticum et assecuramentum nostrum ausus venire temptaverit, iram et indignacionem nostram et penam trecentorum aureorum absque ullo remedio se noverit incursurum, dampno illato prius et plenarie restituto. Datum Ilerde octavo calendas junii MCCXCVII.=Petro Martini mandato regio.

LXIII.

Facultas emendi censualia à Petro III. Rege Aragonum monialibus Sancte Claræ Illerdensis concessa. 1280.

Arch. reg. Barc. Regist. 4. Petr. 2. Pars. 2, fol. 189.

Pág. 237.

Nos Petrus Dei gratia Rex Aragonis. Viso instrumento cuiusdam gratiæ concesse ab illustrissimo domino Jacobo inclite recordacionis patre nostro vobis venerabilibus abbatise et conventui monialium Sancte Clare domus Illerde, videlicet quod possitis emere in Illerdam et terminis suis censualia usque ad quantitatem ducentorum morabetinorum in domibus et aliis possessionibus quibuscumque, non obstante statuto per ipsum dominum patrem nostrum facto, set quod damus seu alie possessiones non vendantur militibus sanctis seu personis religiosis in Illerdam: predictam gratiam vobis abbatise et conventui predictis laudamus et confirmamus, volentes ac vobis concedentes quod usque ad complementum dicte quantitatis ducentorum morabetinorum emere possitis in Illerdam et terminis suis, statuto predicto non obstante censualia super domibus et aliis possessionibus ut est dictum. Mandantes Tabellionibus Illerde quod de emptionibus dictorum censualium faciant vobis et fieri possint cartas publicas prout cum ipsorum venditoribus poteritis convenire. Mandamus etiam Baiulo, Curie et aliis officialibus nostris Illerde quod predicta firma habeant et vobis observent et non contraveniant aliqua racione. Datum Illerde tercio nonas augusti anno MCCLXXX.

LXIV.

Prohibitio molestias inferendi monialibus Minorisis Illerdensibus. **1282.**

Arch. reg. Barc. Registr. 1.° Infan. Alfons. Loc. Petr. II. fol. 117.

Pag. 237.

Bajulo, Cu ie, Probis hominibus Illerde et universis aliis officialibus Domini Regis ad quos presentes pervenerint salutem et gratiam. Cum monasterium Minorisarum Illerde et bona ipsarum sub nostra proteccione receperimus et favore, nec velimus ipsis in aliquo molestari, ne forte molestiis mundanorum à Dei cultu et divinis officiis retrahantur, et nuper intellexerimus quod ratione. . . . . vester concivis Illerde que noviter religionem ipsarum intravit, quod nonnulli concives vestri, consanguinei seu amici illius molestant predictum monasterium temere, seu molestare intendunt; vos requirimus districte mandantes quatenus ab inferendis molestiis vel illatis cives vestros seu quoscumque alios divino instincto in reverencia compescatis. Ita quod dictas Minorisas nulli per aliquos cives vestros seu quoscumque alios dampna, seu impedimenta subire contingant, sciturí quod in ofensis ipsarum illicitis nos reputaremus offendi. Datum Barchinone septimo idus octobris anno Domini MCCLXXXII.

LXV.

Confirmatio facultatis emendi censualia, et exencio tributorum monialibus Minorisis Illerdensibus concessa. **1313.**

Arch. reg. Barc. grat. 11. Jacob. II, part. prima, fol. 80.

Pág. 337.

Jacobus, etc., dilecto et fidelibus suis Vicario et Curie ac Paciariis civitatis Illerde salutem et dilectionem. Olim vobis per aliam litteram nostram scripsisse recolimus per hec verba. Jacobus, Dei gratia Rex Aragonum, etc. Dilecto et fidelibus suis Vicario et Curie ac Paciariis civitatis Illerde salutem et dilectionem. Ex parte Abbatisse et monialium monasterii Sancte Clare Illerde fuit appositum coram nobis quod vos compellitis seu compelli facitis dictum monasterium ad contribuendum in regalibus exactionibus cum civibus dicte civitatis ratione ducentorum solidorum Jacce quos idem monasterium recipit censuales in dicta civitate et ejus termino. Unde cum nos ad honorem Dei et Beate Marie, ejus Genitricis, ob remedium anime nostre eidem monasterio de gratia

concesserimus quod possit emere in Illerda et terminis suis censualia usque ad quantitatem ducentorum morabatinorum in domibus et aliis possessionibus quibuscumque, ipsaque censualia eidem monasterio emfranquiverimus ab omni questia et quibuscumque exactionibus regalibus, prout in carta inde confecta latius continetur; ideo ad humilem suplicationem Abbatisse et monialium predictarum vobis dicimus et mandamus, quatenus si vobis constiterit dictos ducentos solidos censuales non transcendere summam dictorum ducentorum morabatinorum cum morabatinis, quos dictum monasterium pretextu gratie nostre predicte in dicte civitate et termino suo emit, dictum monasterium ad contribuendum pro dictis ducentis solidis censualibus in questia seu quacumque exactione regali minime compellatis seu compelli per aliquos faciatis; immo gratiam nostram ut in ea continetur dicto monasterio inviolabiliter observetis. Datum Illerde decimo quarto calendas septembris anno Domini millessimo tercentessimo decimo. Nunc autem ex parte dictarum Abbatisse et monialium monasterii Sancte Clare fuit nobis expositum cum querela quod vos alii dictum emfranquimentum eis contradicitis observare eo videlicet, quia in dicta littera non continebatur nec aliqua fiebat mentio quod in nostro compoto reciperemus vel recipi faceremus partem eis solvere contingentem in questiis et aliis exactionibus regalibus quibuscumque pro censualibus supradictis; et propterea fuerit nobis humiliter suplicatum ut super eo dignaremur eisdem de oportuno remedio providere. Nos igitur ipsa suplicatione admissa iterato per presentes vobis expresse dicimus et mandamus quatenus mandatum nostrum predictum eisdem inviolabiliter observetis. Nos enim partem dictas Abbatissam et moniales solvere contingentem pro predictis censualibus in questiis et aliis exactionibus quibuscumque per collectores eorum in nostro computo recipi volumus et admitti, prout in carta dicte nostre concessionis latius continetur. Taliter enim super his vos habeatis quod dicte Abbatissa et moniales non habeant à vobis de cetero materiam conquerendi, ne nos vobis super hoc habeamus scribere iterato. Datum Illerde decimo quarto calendas septembris, anno Domini millessimo tercentessimo tercio decimo.

LXVI.

Nueva fundacion del convento de Santa Clara de Lérida. 1576.

Archivo de la ciudad. *Ceremonial antich.*

Pág. 238.

En memoria dels esdevimdors é pera donar ánimo als succesors pera continuar obres bones com aquelles sien les que mes plauen á nostre Señor, y ab aquelles se aplaque la suma ira y son causa quels qui les fan y procuren obtenir la sua santisima gloria, é com en lo any 1560 lo Santisim Pare nostre Pio IV les ores la Iglesia de Deu benaventuradament gobernant á suplicació de

la Magestat del Rey D. Felip, señor nostre, provehi y maná que tots los monastirs dels frares Franciscos claustrals fosen desfets y tornats á la verdadera orde dels observants com de fet fonch executada dita santa determinació: é com en la present ciutat de Leyda fos un solemne y antiquisim monastir intitulat de San Francesch, lo cual per haberne trets dits frares se anave derruint, é vist per los señors Pahers de la present ciutat ab suma diligencia moguts de un bon cel pera que dita casa y monastir no vingués á total ruina y la renda de aquell nos perdés, ab intercesió del Illm. Señor D. Antonio Agusti, Bisbe de dita ciutat, qui no res meins tenie lo mateix cel que dits señors Pahers soplicaren á la Magestat del Rey D. Felip, Rey y señor nostre, que fos de son real servei intercedi ab sa Santedad que en dita casa fosen trasladades monjes de la mateixa orde de Sant Francesch observants á fi y efecte alli se continuasen los oficis divinals, y una casa tan antiquísima y principal no vingués á total ruina, y per lo molt decoro causarie á la ciutat y á tota la comarca circunveina, lo cual despues de molts tractes y intermedis fonch concedit per sa Santitat, y procurat per dits señors Pahers vingués á degut efecte procuranho ab los Generals dels Franciscos observants superiors a ditas religioses aportanho los señors Pahers y eixint aquells reprenentho los altres finalment vingué á deguda conclusio en lo any 1576 trovantse en aquest any Pahers de dita ciutat los molts magnifichs señors Mr. Francesch de Moliner, Mr. Francesch Tarros, Mr. Pere Corriá y Mr. Fransi Miró, en que forent tretes dels monastirs de Pedralves y de Jerusalem de la la ciutat de Barcelona nou monjes religioses, so es, del monastir de Pedralves cinch, so es, Sor Isabel de Boixadors per abadesa y Sor Maria de Boixadors, Sor Dionisia Lovets, Sor Epifania Arles y Sor Gerónima Pelegrina, y del monastir de Jerusalem cuatro, so es, Gerónima Despes per vicaria, Sor Isabel de Erill y Lerms, Sor Isabel Valls y Sor Rafaela Lovets, y juntament ab elles vingueren dues nonines anomenades Angela Solanes y Mariana Erbrusa, y desque foren asi prengueren dues fadrinetes pera monjes las ques la una de Sarroca y la altra de Alcarras, y la de Sarroca se dia. . . . . filla de Ignacio de Soto sastre, y la altra de Alcarras, filla de . . . . . Tarradelles pagés de dit loch, y pera acompañar y portar aquelles de Barcelona á la present ciutat, foren tramesos los reverens y magnifichs señors Mr. Joseph des Valls Cabiscol, Mr. . . . . Canonge de la Seu de Leyda D. Francesch Despes y Mr. Gironi de Castro Caballers, D.ª Maria Despes y Castro, y la señora Gerónima des Valls, les cuals dites señores monjes y religoses axi ben acompañades com esta dit en un cotcho que la ciutat comprá en Barcelona y altres carres que ya sian fora trameteren los señors Pahers y ab altres que alli ne llogaren pera portarlos la roba, arribaren á la present ciutat diumenge á 27 del mes de maig de dit any de 1576, les cuals aquella nit restaren aposentades en la casa del dit señor Cabiscol Valls, ahont estiguéren retretes fins al divendres apres seguent per so que lo clero estabe ocupat ab les profesons de les Leganies, y tambe perque lo dia de la Asencio poguesen anar apres dinar á adorar lo Sandrap com de fet hi anaren ab un

cotcho y un carro ahont ben tapades dins la capella del altar major lo adoraren y en aquestos cuatre dies foren ben visitades de totes les señores y altres persones honrades parentes y amigues, y lo divendres de bon mati se pasaren al hospital general dels pobres. Laichs ahont acudi tota la cleresia de la present ciutat ab les ordes dels frares y ab les creus desdel dit hospital ab solemne y devotisima profesó anant en ella am aquest orde, so es, les creus devant apres tota la cleresia, apres la Vera-Creu y apres los señors Veguer y Pahers y elles anaben de una en una aportantles cada una de elles los gentils homens parens de elles hu á cada ma sostenintse, y entre dues de elles dues señores honrades, y aixi de aquesta manera anaren seguint la profesó dreta via del hospital al portal de Sant Gili, y aixi arribarent á la dita casa monastir de Sant Francesch, la cual ya estaba posada apunt ab tot lo orde que era menester pera semblans religioses per los magnifichs señors Mr. Onofra Sernero y Mr. Miró Lanmaull Caballers a qui per la ciutat y per dit señor Bisbe y reverent Capitol estabe comanat les obres y posat en bon punt y orde lo redrés de dita casa com de fet los dits señors Pahers y administradors la habien posada y comodada ab tot cumpliment de tot lo necesari com eren les dites obres lits y altres ahines convenients per al servei de dites señores y arribades alli sen entraren á sa casa y tancaren les portes.

LXVII.

Bulla erectionis Universitatis in regnis Aragonum. 1300.

Arch. reg. Barc. Bul. Pont. Seg. 21. Núm. 11.

Pág. 246.

Bonifatius episcopus servus servorum Dei carissimo in Cristo filio Jacobo Regi Aragonie illustri salutem et apostolicam benedictionem. Cedit nobis ad gaudium multaque cor nostrum exultatione reficitur cum circa illa te perpendimus fore sollicitum et attentum per que redaris Altissimo placidus et hominibus gratiosus. Cum itaque sicut ex regia relatione didicimus tu in aliqua civitate vel loco insigni terre tue quem ad hoc magis aptum cognoveris, intendas litterarum studium instituere generale; Nos attendentes uberes fructus qui ex huiusmodi studio in provectione multorum in eo studentium poterunt provenire et per hoc laudabile tuum in hac parte propositum prosequi condignis favoribus intendentes regiis supplicationibus inclinati volumus et presentium tenore decernimus ut postquam prefatum studium in huiusmodi civitate vel loco fuerit institutum Universitas doctorum et scolarum eidem studio insistentium illis privilegiis, indulgentiis, libertatibus et inmunitatibus gaudeant que Tholose litterarum studio immorantibus à sede Apostolica hactenus sunt concessa. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre constitutionis infringere

vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit indignationem Omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli Apostolorum eius se noverit incursurum. Data Roma apud Sanctum Petrum kalendas aprilis Pontificatus nostri anno tertio.

LXVIII.

Designatio civitatis Illerdæ pro studio generali totius regni Arogonum erigendo.

Arch. reg. Barc. R. 197, fol. 175.

Pág. 246.

Jacobus Dei gratia Rex Aragonum, Valentie, et Murcie ac Comes Barchinone dilectis et fidelibus suis Paciariis, et Probis hominibus, ac toti universitati civitatis Illerde presentibus et futuris salutem, et gratiam. Dum noster curis animus agitatur assiduis, quam nobis sit utile, quam decorum viros erudire prudentes per semina doctrinarum, qui per studium prudentiores effecti Deo, nobisque complaceant, ac regnis, et terris nostris, quibus Deo propitio presidemus fructus afferant salutares; ad id precipue curas nostras dirigimus per quod viris eisdem scientiarum quarunlibet honestarum apud nos alimenta condantur, ut nec potissime nostros fideles, et subditos pro investigandis scientiis nationes peregrinas expetere, nec in alienis ipsos oporteat regionibus mendicare. Cum igitur sanctissimus in Christo Pater, ac Dominus Dominus Bonifacius Papa octavus per speciale privilegium nobis hoc scitientibus (*sic*) duxerit concedendum, ut in aliqua civitate, vel loco terre nostre insigni, fundare vel ordinare possemus studium generale; et quod idem studium postquam per nos existeret ordinatum, eisdem gratiis, privilegiis, et indulgentiis gauderet omnino que à Sede Apostolica Tholosano studio sunt concese, prout in ipso privilegio plenius continetur; Nos habito diligenti tractatu et consilio pleniori super electione loci, quo posset commodius idem studium ordinari, ad civitatem Illerde velut ortum fertilitatis et fecunditatis conclusum, ac fontem deliciarum signatum, que quasi quoddam intermedium terrarum, ac regnorum nostrorum existit, oculos nostre considerationis super hoc vigiles duximus dirigendos. Ad eius namque reformationem, ac statum laudabilem tanto diligentius, et specialius aspiramus, quanto civitatis eiusdem, ac vestram, honorabiles cives, antiquam nobilitatem, legalitatem et fidem, ac grata pariter et accepta predecessoribus nostris, nec minus Nobis, per vos impensa servicia ad nostram crebrius memoriam revocamus. Per Nos igitur et omnes succesores nostros volentes civitatem eandem huiusmodi gratie nostre prerrogativa potiri, tantique honoris titulis decorari, gratis et ex certa scientia civitatem predictam auctoritate Apostolica, qua fungi-

mur in hac parte, ac etiam nostra, ad generale studium pre ceteris locis, et civitatibus terre nostre eligimus de presenti, ac etiam ordinamus, volentes, ac firmiter statuentes ut in ipsa civitate sit studium generale de cetero, tam in iure canonico, quam civili, medicina, philosophia, et artibus ac quibuslibet facultatibus aliis, et approbatis scientiis quibuscumque. Ita quod de cetero nulla persona cuiuscumque preheminentie, dignitatis, conditionis, status, aut legis existat, tam audax reperiatur, quod in aliquo loco terre, et dominationis nostre ubique citra mare habite, vel Deo auctore in futurum habende, iura canonica, vel civilia, aut libros medicine, sive philosophie audeat, vel presumat aliquibus scolaribus legere, vel docere, neve scolares quicumque presumant infra terram, et dominationem nostram alibi quam in nostro studio Illerdensi iura canonica, vel civilia, scientiam medicine, seu philosophie à quocumque causa lectionis audire. Alioquin iram, et indignationem nostram et penam mille aureorum tam legentes, quam audientes, quotiens convenerint se noverint incursuros; presenti statuto, seu privilegio nichilominus in suo robore duraturo. Et quia cordi nobis existit idem prosequi studium continuis gratiis et favoribus oportunis illas ad presens libertates, et gratias ac indulgentias qualescumque que à sede Apostolica Tholosano studio sunt concesse, ipsi eidem studio Illerdensi, doctoribus, et magistris, ac scholaribus ibidem studentibus, et studere volentibus autoritate Apostolica atque nostra de regie liberalitatis beneficio concedimus, et donamus, ac etiam confirmamus. Intendentes in posterum, prout temporum et negotiorum exegerit qualitas, eidem studio, et scholaribus de libertatibus, et immunitatibus et gratiis continuis liberaliter providere, quibus idem magis perficiat studium incrementum. Hoc igitur donum solempne Nos Rex prefatus mente gratuita, ac etiam corde bono, vobis dilectis et fidelibus nostris Paciariis, Probis hominibus, ac toti Universitati Illerde presentibus et futuris per nos, et omnes successores nostros offerimus, concedimus, et donamus, prout melius et plenius dici, et intelligi potest ad vestrum, et dicte civitatis commodum, et vestrorum; ut scilicet dictum studium generale in ipsa civitate habeatis, gubernetis, ac etiam ordinetis. Salvis semper privilegiis, et gratiis per nos, vel successores nostros concessis eidem studio, seu etiam concedendis, et salvis pactis, et conventionibus per Nos eidem promissis atque concessis, et concedendis, et omnibus aliis nostris praeceptis, et ordinationibus quibuscumque, que ad utilitatem ipsius studii Illerdensis Nobis, et successoribus nostris necessarie videbuntur. In cuius rei testimonium presentem cartam concessionis, et donationis de dicto studio vobis concedimus, ac nostra bulla plumbea tradi precipimus communitam. Data Cesaraugste kalendis septembris anno Domini M. tercentesimo. Sig†num Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, etc.

Testes sunt.

Eximinus Episcopus Cesaraugustanus.=R. Episcopus Valentinus.=Eximinus Pi. Abbas montis Aragonis.=Ja. Dominus de Xericha.=P. Dominus de

Ayerbe.=P. Ferrandi.=Bng. de Entença.=Luppus Ferrench de Luna.=P. Martini de Luna.=Johannes Martini de Luna.=Artaldus de Luna.=P. Cornelii.=Eximinus Cornelii.=Sancius de Antilione.=P. Luppi de Otoyça.=P. Gi. de Castilione.=Eximinus Pi. de Arenos.=Et plures alii ibidem ad generalem curiam congregati. Fuit clausum per Bernardum de Aversone de mandato Domini Episcopi.

LXIX.

Carta ordinationis et immunitatis studii generalis Illerdensis. 1300.

Arch. reg. Barch. Reg. 197, fol. 176.

Pág. 247.

Jacobus, etc., universis doctoribus et magistris atque scolaribus cujuscumque sciencie presentibus et futuris in studio Illerdensis studientibus et studere volentibus salutem et gratiam ac benevolentiam suam semper. Curas nostras continua sollicitudo non deserit subjectorum sic comodis specialis quadam affeccionis gratia providere ut illa precipue nutriamus pro viribus que nostre reipublice pariant utilitatem pariter et profectum. Idcirco scienciarum doctrinam pro cujus austum divine res et humane disponuntur comodius in nostris subditis affectantes. Nuper habito super hoc diligenti consilio et tractatu in civitate nostra Illerdensi studium generale in jure canonico et civili, medicina, philosophia et artibus ac aliis approbatis et honestis scienciis quibuscumque auctoritate Apostolica nobis in hac parte concessa ac etiam nostra duximus ordinandum, ipsam nempe civitatem ad hac apciorem elegimus, tanquam locum comunem et quasi regnorum et terrarum nostrarum intermedium quoddam, facilitate victualium opulentum, aeris temperancia moderatum, aquarum et fluminum habundancia circunspectum, nobilitate civium insignitum ac decenti populo decoratum. Unde licet eidem studio ab ipsa sede Apostolica supradicta omnes indulgencie immunitates et gratie sint concesse que Tholosano studio sunt indulte; quia tamen cordi nobis adhuc existit ut idem studium sic ex continuo gratiarum fomento suscipiat incrementum, quod ejus palmites dilatati producantur ubique, quibusdam aliis specialibus donis et infrascriptis statutis et ordinationibus graciosis quas inferius ad perpetuam rei memoriam et ut ad nostram proferantur notitiam subnotamus, disposuimus rubricare. In primis igitur volumus ac ipsi eidem studio perpetuo indulgemus quod Universitas scolarium forensium qui non sint de civitate Illerde clerici vel layci in utroque jure studentes dumtaxat habeant potestatem annis singulis sibi eligendi et creandi rectorem, consiliarios ac generalem bedellum et bancharios, prout sibi ad utilitatem ejusdem studii videbitur expedire. Ita quod ipse Rector et Consiliarii similiter sint forenses. Qui Rector et Consiliarii illam habeant in doctoribus, magistris et scolaribus cujuscumque sciencie in eodem

studio residentibus tam privatis quam extraneis potestatem quam in studio Bononiensi et in aliis studiis generalibus babere noscuntur.

Item quod idem Rector et Consiliarii ad comodum et utilitatem ipsius studii possint facere et ordinare statuta ac doctoribus, magistris et scolaribus penas et multas imponere, si ea non servaverint sibive non obedierint, prout in dictis studiis fieri consuevit.

Item quod doctores et magistri tam in utroque jure quam in aliis quibuscumque scienciis in ipso studio creandi vel assumendi ad magistratus honorem priusquam assumantur, in presencia Rectoris ipsius studii sint diligenter private ac publice doctorum vel magistrorum et aliorum in illa sciencia ad quam assumendi sunt peritorum examinacioni subjecti, prout in dictis generalibus studiis observatur. Ita tamen quod librum et auctoritatem legendi et magistralem dignitatem suscipiant à Cancellario nostro vel ejus vicario prefato studio presidenti quem semper esse volumus et ordinamus propter honorem ecclesie et ipsius studii, canonicum Illerdensem. Quod quidem Cancellarie officium volumus esse perpetuum, nec propterea quia canonico Illerdensi debemus ipsum comitere sive concedere, dignitas, personatus, officium, vel beneficium ecclesiasticum nullatenus censeatur. Qui etiam Cancellarius per nos taliter institutus tali subscripcione utatur. *Nos talis Cancellarius studii Illerdensis auctoritate Apostolica et domini nostri domini:.. Regis Aragonum quibus fungimur in hac parte tali negocio nostram auctoritatem impertimur* etc. Et sic perpetuo volumus observari adicientes quod idem Cancellarius etiam vel ejus vicarius examinacioni tam private quam publice que fiet de dictis doctoribus et magistris, vocari debeat ac etiam interese: non tamen ratione sue presencie vel auctoritatis prestande sub collore sigilli vel littere testimonialis tradende aliquid à scolari promovendo accipere vel exigere possit per se vel per alium, publice vel oculte; sed ejus notarius sive scriptor pro litteris et sigillis et omnibus aliis scripturis necessariis ejusdem negocio accipiat quod justum fuerit et secundum personarum condicionem etiam moderatum. Ita quod de promovendo ad magistratus honorem in jure canonico vel civili ultra unam marcham argenti, et in medicina vero ultra XX solidos, in aliis vero scienciis ultra X solidos ejusdem monete non possit petere vel habere pro sigillo, litteris et scripturis.

Item quod nullus doctor, magister et scolaris aut socii sive familiares vel continui domestici sui sive aliquis stacionarius, bedellus, librarius sive scriptor clerici vel layci qui causa morandi in ipso studio vel etiam causa vendendi libros vel pergamena ad eandem civitatem accesserit, capiantur, detineantur, pignorentur sive marchentur in personis vel propriis bonis ipsorum veniendo, stando vel redeundo pro aliquo debito, antequam ad idem studium venirent contracto, nisi principales fuerint debitores sive fidejussores et tunc etiam non valeant impediri, detineri vel pignorari ipsis offerentibus fidanciam de directo coram judici competenti. Non etiam pro debitis in quibus ante quam venirent ad studium fuerant aliis personis quam vicinis Illerde principali sive fidejusso-

rie nomine obligati valeant dum in eodem studio fuerint inibi conveniri, immo jus repetendi domum sibi concedimus de presenti. Super hoc autem sub cessionis vel alterius cause simulate colore per vicinos Illerde, nichil contra mentem hujus nostre gratie machinetur.

Idemque super criminibus vel delictis que mortis penam non ingerunt, per eos antequam ad studium venirent comissis, volumus observari, nisi jam fuissent per vicarium vel curiam et paciarios Illerde banniti et preconizati ratione maleficiorum ipsorum.

Item quod nullus predictorum capiatur vel captus detineatur in persona pro ullo levi crimine seu delicto quod penam mortis seu membri abscisionem non ingerat delinquenti, dum tamen fidejussores vel caplevatores coram suo judice possint offerre idoneos, contraria consuetudine vel observancia civitatis Illerde super hoc in aliquo non obstante. Item quod nemo predictorum cujuscumque condicionis existat teneatur in exercitum vel cavalcatam regalem seu vicinalem, nec etiam ad sonum vel appellitum invitus ire, vel alium mittere loco sui.

Item quod in hospiciis doctorum et magistrorum vel scolarium, clericorum vel laicorum in eodem studio conmemorancium et studencium non fiat cerca vel indagacio per aliquos nostros officiales seu alias quascumque personas ratione alicujus qui diceretur ibidem latere vel ocultari. Nisi foret, qui latere dicitur, pro tali maleficio inculpatus quod mortis periculum vel membri abscisionem ingereret delinquenti: vel nisi insequtus per officiales nostros aut alios de mandato ipsorum se publice recollegerit in dictorum studencium hospicio in conspectu officialium eorundem. Tuncque etiam in casibus supradictis per nostros officiales paucis personis adhibitis ad id necessariis curialiter perquiratur seu etiam extrahatur sine aliqua lesione hospicii et comorancium in eodem.

Item ut idem studentes in majori quiete ac firmiori securitate permaneant, statuimus et ordinamus quod nullus privatus vel extraneus tam audax reperiatur quod infra loca limitanda intra dictam civitatem et ad habitationem dictorum studencium specialiter assignanda presumat contra ipsos doctores, magistros, scolares eorumque familiares et omnes alios supradictos seu alias quascumque personas masculos vel feminas que causa studencium ibi permanserint, movere vel incipere barayllam sive rixam nec eisdem inferre violenciam aliquam in hospicis eorundem vel etiam extra. Quod qui presumpserit si cum armis comisserit vel ipsa etiam arma contra predictos produxerit vel elevaverit, solvat C. solidos jaccenses pro pena vel subeat C. açotos. Et si eadem violentia fuerit judicata pro invasione seu trencamento hospicii, manum perdat vel C. aureos redimat. Si vero citra invasionem hospicii cum gladio vel aliis armis percusserit ita quod vulnus vel livor ictu appareat; solvat CC. solidos jaccenses vel subeat CC. açotos. Si autem quod absit aliquis tante presumpcionis et temeratis extiterit, quod sonum emittendo vel multitudinem populi congregando quasi sediciosus ad hospicia studencium invadenda concitaverit gratis ex hoc contra scolares et studium materiam scandali suscitando, per gulam

moriturus sine omni remedio suspendatur vel alia capitali pena plectatur, ex qua protinus mors sequatur. Si tamen extra limitaciones dictorum locorum predictis studentibus et aliis fuerit violencia vel offensa illata, solvatur inde calonia sive bannum quod fuerit oppositum inter alios vicinos Illerde inter se delinquentes. Quia tamen ipsi studentes et studium sub nostra proteccione consistunt et guidatico speciali, volumus ac firmiter statuimus quod quicumque privatus vel extraneus cujuscumque fuerit conditionis, status aut legis, doctorem, magistrum vel scolarem in dicto studio studentem considerata mente in persona propria extra rixam vel citra defensionis corporis sui tutelam atrociter verberaverit, vulneraverit sive occiderit, persona et bona illius sint nostre voluntati omnino supposita, nisi coram tribus testibus ut inimicum diffidasset eundem prius per quinque dies. Ita quod doctor, magister vel scolaris recepto ipso diffidamento, si sue voluerit providere quieti, possit petere à diffidatore securitatem sibi prestari et dari, ad quam prestandam per nostros officiales compelli volumus quemlibet in persona et rebus, cujuscumque fuerit condicionis, status aut legis fortiter et districte. Et quia parum est in civitate jus condere si defuerit exequutor, districte mandamus quod super dictis penis per nos superius appositis et expressis nulla fieri possit remissio per nostros officiales sine nostra licencia speciali. Immo si delinquens in premissis affugerit, ubicumque fuerit infra nostram jurisdiccionem repertus, incontinenti ad requisicionem curie et paciarorum Illerde ad ipsos per quoscumque ad quos devenerit eundem sub pena gratie nostre mandamus remitti pro meritis recepturum: si autem infra III menses inventus non fuerit latitando, de bonis suis que habuerit solvantur banna predicta inter nostram curiam et paciarios Illerde, prout alia dividenda, et alias de eisdem passo injuriam plenarie satisfiat.

Item concedimus doctoribus, magistris, scolaribus et omnibus aliis supradictis qui causa studii in dicta civitate permanserint, sive clerici sive laici fuerint, quod supra civilibus causis necnon etiam criminalibus que tamen mortem vel abscisionem membri non ingerunt delinquenti, non possint nisi sub quo maluerint de tribus judicibus conveniri, videlicet coram curia Illerdensi vel ejusdem Episcopo sive coram studii memorati Rectore, excepta solucione bannorum, prout in sequenti capitulo declaratur.

Item volumus et concedimus quod si scolares et eorum familiares continui et alii predicti inventi fuerint in maleficiis vel cum armis infra affrontaciones locorum eis ad habitandum in dicta civitate assignandorum, si de die fuerit, clerici vel laici perdant arma et sine solucione alicujus banni faciant super malefactis de se querelantibus justicie complementum. Si vero de nocte in hujusmodi fuerint deprehensi vel cum musicis instrumentis reperti, perdant arma et instrumenta. Et nichilominus si laici fuerint, solvant medium bannum curie et paciariis, quod vicini civitatis ejusdem in tali casu solvere tenerentur. Si autem extra locorum limites predictorum de die vel de nocte cum armis vel instrumentis fuerint inventi vel alia comiserint sive delinquerint, si laici fuerint, habeantur et judicentur in omnibus ut vicini. Si vero clerici sint exceptis ar-

mis et instrumentis que sibi auferri, per officiales nostros permittimus in aliis ab Episcopo vel Rectore studii corrigantur.

Item damus et concedimus omnibus venientibus ad dictum studium causa studendi vel ibi studencium ratione morandi, quod de animalibus et saffrano et rebus aliis quas ad dictam civitatem adducent vel portaverint, si contingat ipsas vendere in eadem, nulla lezda, pedagium vel aliqua exaccio alia petatur vel exigatur ab ipsis: si libri etiam vel pergamena causa vendendi ad dictum studium à quocumque mercatore vel alio portata fuerint vel vendita, in eodem nulla similiter lezda vel pedagium exigatur.

Item volumus et concedimus quod pro aliqua barata quam doctor, magister vel scolaris quicumque faciat in civitate Illerde de blado, vino vel alia re quacumque, licet illam rem scolaris revendat pro suo victu vel sua necesitate, quod non teneatur inde solvere lezdam vel alia jura nobis. Ita tamen quod ille talis debeat juramentum, si exactum fuerit ab eo, prestare hoc ratione lucri vel mercaderie non facere, nec in fraudem juris nostri aliquid machinari.

Item concedimus et laudamus quod unus vel duo mercatores vel alii judei vel christiani qui tamen non sint de civitate Illerde qui electi à rectore et consiliariis ipsius studii causa mutuandi scolaribus et studentibus in ipso studio venerint moraturi ad civitatem Illerde, quod numquam ibi manentes ratione predicta teneantur ire in exercitum vel cavalcatam seu appellitum, vel exire ad sonum sive regalis sive vicinalis fuerit exercitus, cavalcata vel appellitus. Et quod etiam de omnibus mercaturis quas ibi venderint vel negociati per se vel suos capitalarios fuerint, non teneantur per quinque annos ex nunc à festo proximo Sancti Michaelis in antea numerandos prestare ullo modo nobis vel aliis in dicta civitate nisi mediam lezdam, et medium peatge, et medium portatge, et medium mesuratge sive medios cuçolos de omnibus mercaturis quas ibi vendiderint vel fuerint negociati.

Item concedimus eidem studio quod doctores, magistri, scolares et omnes alii superius nominati cum familia et rebus suis possint libere et secure ad ipsum studium venire et morari in ipso sub fide nostra undecumque sint, etiam si de terris inimicorum nostrorum existant vel eorum qui guerram habent nobiscum, nisi forte persona suspecta; et tunc etiam tali persone daretur tempus sufficiens ad exeundum de terra nostra cum rebus suis, ex quo ratione studii ostenderint se venisse.

Item promitimus et concedimus vobis doctoribus, magistris, scolaribus et aliis supradictis quod pacta et condiciones sive conveniencias quas habebitis cum civibus Illerde, et libertates et gratias quas vobis conferunt et se promittum vobis observaturos et facturos et illas etiam quas obtinere de cetero poteritis cum eisdem que quidem utilitatem vestram et bonum statum studii respiciant, vobis observabimus et faciemus etiam vobis presentibus et futuris per nos et successores nostros inviolabiliter perpetuo observari. Volentes ac etiam vobis ad majorem plenitudinem gratie concedentes quod in omnibus et singulis superius non expressis que alias vestram vel dicti studii utilitatem re-

spiciant et profectum, sitis pro vicinis Illerde recepti ac etiam judicati.

Has igitur inmunitates et gratias vobis donamus, concedimus, intimamus et offerimus quoad presens vos ad idem studium velut ad sollempne convivium liberaliter invitantes, firmam spem fiduciamque tenentes ac certam de liberalitate regia concepturi fiduciam, quod vos et idem studium Deo auctore per quem vivimus et regnamus amplioribus graciis, libertatibus et indulgenciis honorare disponimus in futurum. Mandantes universis et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quatenus predictas inmunitates, gratias et ordinationes nostras prefixas observent et faciant vobis in perpetuum inviolabiliter observari. Et quod circa tuicionem, deffensionem et gubernationem studii nostri Illerdensis sint semper vigiles et intenti, si de nostra confidunt gratia vel amore. Datum Cesarauguste IIII nonas septembris, anno M.CCC.=Sig†num Jacobi Dei gratia, Regis Aragonum, etc.=Testes sunt: Eximinus, Episcopus Cesaraugust. = R., Episcopus Valent. = Eximinus Petri, Abbas Montis Aragonum.=Jacobus, dominus de Xericha.=Petrus, dominus de Ayerbe.=Petrus Ferrandi.=Berengarius de Entença.=Luppus Ferrench de Luna.=Petrus Martini de Luna.=Johannes Martini de Luna.=Artaldus de Luna.=Petrus Cornelii.=Eximinus Cornelii.=Sancius de Antilione. = Petrus Luppi de Otoyça.=Petrus Guillermi de Castilione.=Eximinus Petri de Arenos.=Fuit clausum per Bernardum de Aversone, de mandato domini Episcopi.

LXX.

Prohibitio de erectione scolarum in terris Aragonum alibi præterquam in Illerda. 1300.

Arch. reg. Barc. reg. 197. fol. 180.

Pág. 247.

Jacobus Dei gratia, Rex Aragonum, Valencie et Murcie ac Comes Barchinone, dilecto suo vicario Barchinonensi, vel ejus locumtenenti, salutem et dilectionem. Cum nuper in civitate Illerde generale studium in utroque iure, medicina et philosophia et aliis quibuslibet artibus et scientiis, tam auctoritate Apostolica Nobis in hac parte concessa, quam nostra duxerimus ordinandum; et ut idem studium magis proficiat incrementum, statuerimus firmiter et districte ne in aliquo loco terre aut dominationis nostre habite vel habende, preterquam in studio Illerdensi, aliquis audeat jura, medicinam et philosophiam legere, seu docere, neve quis à quocumque lectionis causa presumat audire, sub pena mille morabetinorum, quam transgressores incurrere volumus ipso facto; idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus in civitate Barchinone, villis et locis insignibus infra iuredictionem vobis comissam constitutis, faciatis hoc edictum et ordinationem nostram solempniter publicari; et

ne contra prohibitionem nostram predictam ab aliquo cuiuscumque preheminencie, dignitatis, conditionis, legis aut status existat aliquid attemptetur, curetis arcius evitare, si de nostra confiditis gratia vel amore. Datum Cesarauguste nonis septembris anno Domini M.CCC.

Sub eadem forma et tenore date sunt littere officialibus Valentie, Murcie, Dartusie, Terrachone, Gerunde, Osce, etc. Similiter date sunt in comendationem eiusdem studii ad Episcopos Eximinum electum Oscen. Poncium electum confirmatum Barchin., G. Urgellen. Bñg. Vicen., A Dertusen., Rodericum Terraconen. Bñ. Gerunden.

LXXI.

Epistola Jacobi II, Regis Aragonum, Episcopo Cæsaraugustano directa in commendationem studii Illerdensis. 1300.

Ex. arch. reg. Barc. grat 4. Jacob. II. part. 1.

Pág. 114.

Jacobus Dei gratia, etc. Venerabilibus et dilectis Eximino Divina Providentia Cesarauguste Episcopo et ejusdem Capitulo salutem et dilectionem. Cum inter ceteras sollicitudinis nostre curas quas diligenti meditatione revolvimus ea nobis ocurrat precipua per quam divine gratie complacentes subjectorum comoda procuremus; idcirco scientiarum quarumlibet honestarum nostris in subditis affectantes doctrinam per quarum beneficium rudis et ignarus intelligat et audiens sapiens sapientor fiat, nuper in civitate nostra Illerde tam nostra quam Sedis Apostolice auctoritate Nobis in hac parte concessa, generale studium in utroque jure, medicina, philosophia et artibus ac aliis approbatis quibuscumque studiis duximus ordinandum seu etiam statuendum. Verum quia studii memorati nova plantatio novo gratiarum fomento desiderat irrigari; ea propter tam Nos quam cives civitatis predicte idem studium, ad future felicitatis auspicia quibusdam specialibus gratiis et privilegiis immunitatibus et indulgentiis in sui principio duximus decorandum, prout per latorem presentium certificari plenius poteritis de eisdem. Quocirca dilectionem vestram etiam rogamus attente quatenus super his nostris beneplacitis specialiter annuentes clericos et alios vobis subjectos ad hujusmodi scientiarum convivium quod in pomerio gratiarum sibi tam studiose paravimus vestris exortationibus invitetis. Publicantes insuper ac etiam exponentes eisdem modis quibus vobis expedire videbitur, ut ad eorum possit comuniter pervenire notitiam gratias, privilegia et immunitates per Nos et dictos cives concessas studio memorato gratiam nostram atque benevolentiam in futurum cum multiplicium gratiarum augmento omnibus ad dictum studium venientibus et venire volentibus ex parte nostra nichilominus

pollicentes. Sed ut ipsius convivii epule gustu saporis magis aficiant pergustantes, rogamus vos amplius ut ad tempus, prout cujuscumque meritum vel conditio exiget, omnibus clericis et beneficiatis vestre diocesis ad prefatum studium venientibus ibique studentibus fructus beneficiorum suorum tamquam presentibus ab integro concedatis. Et eos nichilominus fructus alia querentibus studia et qui sibi non desunt, apud exteras nationes mendicare volentibus substrahatis, certificantes Nos insuper per dictum latorem presentium qualiter vos habueritis vel habere intenditis in premisis. Data Cesarauguste nonas septembris, anno Domini millessimo tercentessimo.

Sub eadem forma fuit scriptum infrascriptis Episcopis et electis et eorum Capitulis, videlicet venerabilibus et dilectis Petro Tirasone, Episcopo, etc., ut supra.=Martino electo confirmato in Ecclesia Oscensi.=Poncio, electo confirmato in Ecclesia Barchinonis.=Fratri Guillermo, Urgellensi Episcopo.=Berengario Vicensi, Episcopo.=Arnaldo, Episcopo Dertusensi.=Roderico, Episcopo Terraconensi.=Bernardo, Gerundensi Episcopo.

Item sub eadem forma et sub eadem data fuerunt tres littere facte in pergameno misse venerabilibus et dilectis Episcopis, Abbatibus, Prioribus, prepositis, decanis, archidiaconis et aliis ecclesiarum prelatis per terram et dominationem nostram constitutis, etc.

LXXII.

Prohibitio docendi jura, medicinam vel philosophiam in regnis Aragonum præterquam in Illerda. 1311.

Ex arch. reg. Barc. grat. 10. Jacob. II, fol. 20.

Pag. 248.

Dilectis et fidelibus universis officialibus nostris per totam terram et dominationem nostram constitutis tam presentibus quam futuris ad quos presentes pervenerint, etc. Cum dudum in civitate Illerde generale studium in utroque jure, medicina, philosophia et aliis quibuscumque artibus et scienciis tam auctoritate Apostolica Nobis in ac parte concesa quam nostra duxerimus ordinandum: et cum ex aliquibus causis dictum studium tunc bene inceptum non fuerit continuatum et summotis modo causis predictis ad suplicacionem venerabilium Episcopi et Capituli, Paciariorum ac civium Illerdensium dictum studium duxerimus reformandum, et ut idem studium magis suscipiat incrementum statuerimus firmiter et districte, ne in aliquo loco terre et dominationis nostre habite vel habende preterquam in studio Illerdensi aliquis audeat jura, medicina vel philosophiam legere seu docere, nec ut quis à quocumque lecionis causa presumat audire sub pena mille morabatinorum quam transgressores incurrere volumus ipso facto; ideo vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus qua-

tenus quilibet per districtum suum in civitatibus, villis et locis insignibus faciatis hoc edictum et ordinationem nostram solempniter publicari et ne contra inhibicionem nostram predictam ab aliquo cujuscunque preheminencie, dignitatis, condicionis, legis aut status existat aliquid atemptetur curetis arcius evitare, si de nostra confiditis gracia vel amore. Datum Illerde tercio nonas julii anno Domini M.CCC.XI.

LXXIII.

Constitutio Jacobi II, Regis Aragonum, circa ordinationem Illerdensis studii et doctorum provisionem. 1313.

Ex arch. reg. Barc. grat. 11. Jacob. II. part. 1. fol. 113.

Pág. 249.

In Christi nomine. Noverint universi. Quod cum Nos Jacobus Dei gratia, Rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice, Comesque Barchinonis, tam autoritate Apostolica quam nostra fundavissemus in civitate Illerde studium generale in omnibus scienciis approbatis, demumque pro reformatione et ordinatione ejusdem studii universitas dicte civitatis promississet anno quolibet usque ad decem annos solvere Episcopo et Capitulo Illerdensi duo mille et quingentos solidos Jacce, ut iidem Episcopus et Capitulum haberent doctores et magistros in dicto studio qui legerent ibidem jura et alias scientias aprobatas, prefatique Episcopus et Capitulum assererit non teneri ad predicta ex quibusdam causis coram nobis verbotenus propositis et ea propter pluras questiones inter dictam universitatem et cives ejusdem ex una parte et dictos Episcopum et Capitulum ex altera parte fuissent exorte, nobisque esset per utramque dictarum partium suplicatum ut ea omnia deberemus prout nobis expediens et dicto studio utile videretur difinire et terminare et qualibet pars promississet solempniter se observaturam quicquid nobis placeret circa premissa statuere seu etiam ordinare; ideo nos afectantes cujuslibet dissenssionis et discordie inter partes predictas ocasionem et materiam amputare, venerabili patre Poncio Dei gratia Episcopo Illerdensi, ejusdemque Ecclesie Capitulo, necnon Petro de Bosco, Raymundo Soqueti, Dominico de Caserris et Thoma Johannis, Paciariis civitatis jam dicte in nostra presentia constitutis, pro se et tota universitate predicta sic duximus providendum et ordinandum ut dictum studium conservetur possitque in melius reformari, quod ordinatio studii et doctorum provisio de cetero competat Paciariis et dicte universitati, non autem Episcopo et Capitulo prelibatis, salva jurisdictione ecclesiastica eidem Episcopo ubi alias ei de jure competit: et quod dicti Episcopus et Capitulum per octo annos continue subsequentes solvant et solvere teneantur anno quolibet dicte universitati tria mille solidos jaccenses, medietatem videlicet in festo Omnium Sanctorum pro-

xime venturo et aliam medietatem in subsequenti festo Pasche Resurrectionis Domini, et dare per dictos annos canonicam porcionem integriter uni magistro medicine quem eadem universitas duxerit eligendum: et quod ipsa universitas suis propiis missionibus teneatur procurare et habere doctores sive magistros qui legant in studio prelibato necessarios ac suficientes. Et si forte super numero doctorum habendorum vel suficientiam seu idoneitatem eorundem inter prefatos Episcopum et Capitulum et universitatem omnium predictorum controversia aliqua oriretur, quod estent et estare habeant nostre noticie et declarationi, quam inde duxerimus faciendam: nec universitati teneantur ad aliud dicti Episcopus et Capitulum, nisi ad dicta tria mille solidos jaccenses et canonicam porcionem. Volumus tamen quod in emendas eorum que idem Episcopus et Capitulum habuerunt solvere discreto Petro de Verdalia, decretorum doctori, ad lecturam decretalium per jam dictum Episcopum deputato dicta universitas solvat ipsis Episcopo et Capitulo mille solidos jaccenses. Hancque nostram provisionem, ordinationem et diffinicionem volumus per dictas partes inviolabiliter custodiri. Mandantes curie Illerde qui nunc est et qui pro tempore fuerit ceterisque nostris officialibus quod predicta observari faciant et nemini contravenire permittant. Datum Illerde secundo nonas septembris anno Domini millessimo tercentessimo decimo tertio.

LXXIV.

Confirmatio privilegiorum studii Illerdensis. 1336.

Ex arch. reg. Barc. grat. 2. Petr. III. fol. 174.

Pág. 280.

Nos Petrus, etc. Attendentes pro parte rectoris ac universitatis generalis studii Illerdensis fuisse nobis cum instancia suplicatum ut omnia et singula privilegia, libertates, franchitates et immunitates per predecessores nostros Reges Aragonis illustres memorie recolende ipsi studio indulta et hucusque concessa confirmare de benignitate regia dignaremur. Ideo nos considerantes fructus uberes qui ex hujusmodi studio in provectionem multorum in eo studentium hactenus pervenerunt et poterunt actore domino pervenire; et propter ea intendentes studium ipsum ac studentes in eo sic Deo propitio in suis libertatibus confovere quod felicibus semper proficient incrementis, suplicationi hujusmodi favorabiliter annuentes tenore presentis carte nostre omnia et singula privilegia, libertates, franchitates et inmunitates per dictos predecessores nostros concessas atque concessa sub quacumque forma vel expressione verborum universitati predicte et studentibus in civitate jam dicta, necnon venientibus ad studium ipsum et inde redentibus et eorum familiaribus ac bonis ipsorum laudamus, approbamus, ratificamus ac etiam voluntate spontanea et

consulte de certa sciencia confirmamus ac presentis nostri privilegii patrocinio communimus, prout melius et plenius in ipsis privilegiis continetur. Mandantes per presentem cartam nostram procuratori nostro ejusque vicegerentibus ac Curie et Vicario Illerde et Pallariensi, Paciariis et Bajulo dicte civitatis, ceterisque officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod laudationem, approbationem, ratificationem et confirmationem nostras hujusmodi teneant firmiter et observent et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. In cujus rei testimonium presens privilegium inde fieri et sigillo nostro pendenti jussimus communiri. Datum in villa Castilionis campi de Burriana nonas martii anno Domini millessimo tercentessimo trigessimo sexto.=Dominicus de Bis mandato Regis facto per tenentemlocum vicecancellarii.=Sig†num Petri Dei gratia, Regis Aragonum, etc.=Testes sunt.=Inclitus Infans Jacobus, Comes Urgelli et vicecomes Agerensis.= Inclitus Infans Petrus Ripacurcie et Impuriarum Comes.=Frater Ferarius, Barchinone Episcopus.=Raymundus, Valencie Episcopus.=Nobilis Otho de Montechateno.=Fuit clausum per dictum Dominicum de Bis, scriptorem prefati domini Regis.=In futurum.

LXXV.

Concessio cujusdam impositionis in favorem studii Illerdensis. 1347.

Arch. reg. Barc. grat. 14. Petr. III. fol. 70.

Pág. 250.

Nos Petrus, etc. Quia ad nostrum auditum perductum fuerat quod paciarii et probi homines civitatis Illerde tempore scilicet quo computabatur XII kalendas augusti anno Domini M.CCC nonodecimo pro satisfaciendo doctoribus et magistros actu legentibus in generali studio Illerdensi impositionem libre vini ordinarunt ac etiam statuerunt per XXX annos continuos duraturam, licencia seu auctoritate regia minime postulata, cuius pretextu dicta universitas diversas penas dicitur incurrisse, et Nos dictas penas à dicta universitate petere et exigere noluissemus, ipsa universitas ad tollendum missiones indebitas nobiscum composuit pro infrascripta pecunie quantitate. Unde nos volentes eandem compositionem teneri et observari. . . . . quod dicta universitas pro predictis dampnum aliquod minime paciatur, cum presenti carta nostra aprobantes et confirmantes predictam impositionem prout posita et ordinata est absolvimus, diffinimus, remitimus ac etiam relaxamus dicte universitati et etiam predictis paciariis et probis hominibus ipsius civitatis presentibus et qui pro tempore fuerint omnes et singulas constituciones, peticiones et demandas que ratione vel occasione predictorum per Nos possent fieri seu moveri contra dictam universitatem et paciarios et probos homines ipsius universitatis ita quod rationibus supradictis non possint in judicio vel extra modo aliquo conveniri, immo sint à

predictis quitii ac etiam absoluti, imponentes super predictis omnibus et singulis Nobis et nostris officialibus silencium sempiternum; necnon volentes dictam universitatem et paciarios et probos homines ipsius prosequi graciose, ipsorum supplicacione interveniente, concedimus quod transacto tempore dictorum XXX annorum dicta impositio sit et remaneat in dicta civitate per decem annos continue subsequentes durante tamen dicto studio in civitate predicta; que quidem impositio colligatur et levetur impune per dictos decem annos dictis triginta annis transactis prout est fieri assuetum. Est tamen verum quod pro dicta compositione et aliis per nos concesis superius habuimus et recepimus à dicta universitate et paciariis antedictis duodecim mille solidos Barchinonenses quos dilecto consiliario et thesaurario nostro Jacobo Rubey tradiderunt. Mandantes universis et singulis officialibus nostris presentibus et qui pro tempore fuerint quod predicta omnia et singula prout superius sunt contenta observent et faciant observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. In cujus rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigillo nostro pendenti jussimus communiri. Datum Barchinone kalendas junii anno Domini M.CCC.XL septimo.=II. Cancelarius.=Bartolomeo de Podio mandato regio facto per thesaurario.

LXXVI.

Concessio cadaveris humani de triennio in triennium medicis Illerdensis universitatis facta. 1391.

Ex arch. reg. Barc. grat. 11. Joan. I, fol. 28.

Pág. 250.

Nos Johannes Dei gratia, Rex Aragonum, etc. Licet interiora per exteriora judicia judicentur et etiam arbitrentur, attamen firmiora et veritate constantiora persistunt que ad occulum patent quam que probationum seu experienciarum forma ad veritatem deducuntur. Idcirco ad ingentem supplicationem pro parte universitatis studii artis medicine generalis civitatis Illerde et medicorum ejusdem propterea nobis factam tenore presentis nostri privilegii cuntis temporibus valituri statuimus, ordinamus ac etiam universitati studii predicti et medicis ac lucubeantibus in eodem presentibus et futuris concedimus quod infra tres annos á data presentis nostri privilegii in antea continue computandos et ex post de triennio in triennium perpetuo Bajulus, Vicarius et Curia seu Paciarii ac probi homines vel alii quicumque officiales civitatis predicte seu ille vel illi:eorum ad quem seu quos pertineat seu spectet quomodocumque, cum per vos universitatem predictam seu medicos ejusdem requisiti fuerint, tradant et dent ac tradere et dare teneantur unum hominem cujuscumque legis seu status existat morti attamen ejus demeritis exhigentibus condemnatum vobis di-

ctis medicis studii seu civitatis Illerde antefate sic quod quacumque manerei seu specie mortis quem ejus demeritorum ocasione subire debeat minime obsistente palam coram omnibus qui eum videre sic obire voluerint, per officiales nostros predictos in aqua juditialiter demergatur et inibi penitus sufocetur quo ab hac luce, modo et forma predictis sublato per juncturas et partes ac arterias corporis pro videnda membrorum occultorum dispositione intercipiatur et incidatur ad vestre omnimode libitum voluntatis, que incisio apud medicos anathomia nominatur: qua quidem incisione seu mutilatione per vos facta, corpus seu cadaver ipsius sic defuncti per vos tradatur ecclesiastice sepulture. Mandantes per presens privilegium nostrum dictis Bajulo, Vicario et Curie, Paciarisque ac probis hominibus et ceteris officialibus dicte civitatis, quatenus hominem predictum in quolibet triennio cum per vos medicos qui nunc estis vel fuerint pro tempore in dicta civitate seu per maiorem partem vestrum seu eorum requisitus seu requisiti fuerint ut prefertur tradant, liberent atque dent pro dicta speriencia seu anathomia fienda omni dificultate cessante. Injungentes nichilominus inclito Infanti Martino, Duci Montisalbi, carissimo fratre nostro ac in omnibus regnis et terris generali gubernatori ceterisque universis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris et aliis etiam ad quos spectet quatenus privilegium et ordinationem nostram hujusmodi teneant inviolabiliter et observent, tenerique et observari faciant inconcusse et non contraveniant seu aliquem contravenire permitant aliqua ra ione, cum nos ob utilitatem et comodum reipublice et cum predicta in lumen et verificationem artis medicine redundent sic de certa scientia fieri ordinaverimus et velimus. In cujus rei testimonium presentem vobis fieri jussimus nostre majestatis sigillo inpendenti munitam. Datum in loco Daytona tercia die junii, anno à Nativitate Domini millessimo tercentessimo nonagessimo primo, regnique nostri quinto.=Sig✝num Johannis Dei gratia, Regis Aragonum, etc. Rex Johannes.=Testes sunt: Eymericus de Scintillis.=Poncius de Perillionibus, majordomus.=Bernardus Margariti.=Franciscus Çagarriga, milites, et Guillermus de Vilarnan, camerarius domini Regis predicti.=Sig✝num Bernardi de Jonquerii, secretarii dicti domini Regis, qui mandato ipsius hec scribi fecit et clausit cum litteris rasis et emendatis in linea sexta *officiales nostros predictos*.=Dominus Rex mandavit mihi Bernardo de Jonqueriis. Vicecancellarius, qui eam vidit, dixit fore expedita.=Petrus Margall.

LXXVII.

Titulus baccallarii Petri de Solerio. 1431.

Apud nos.

Pág. 251.

Universis et singulis presentis instrumenti seriem inspecturis. Nos Petrus de Solerio, in decretis Baccallarius, Rector universitatis generalis studii Illerdensis pro natione Valentinorum, salutem et sinceram in Domino caritatem. Quia decens est et rationi consonum imo juri congruum zelatores studii, longevosque sectatores vigiliis et maxime laboribus insudatos, quibus mores et scientia suffragantur, debitis honoribus premiari, clarisque actolli testimoniis veritatis; ea propter cunctis innotescat, quod venerabilis Raymundus Rosell, oriundus loci de Pulcro podio, diocessis Vicensis, studens in jure canonico, sacrorum canonum zelator, longevusque sectator, quem morum probitas, vite honestas et fama laudabilis multipliciter aprobant et exornant. Cupiens et merito per multa temporum curricula quibus in dicta canonum scientia indefesse insudavit ad gradum Baccallariatus assumi, inde denique egregie sublimari, scientia informatione prius per nos recepta super predictis et aliis huic actui opportunis et actinus fieri consuetis per nos dictum Rectorem sub honorabili magnoque scientie viro domino Anthonio de Turribus, decretorum eminentissimo doctore, et ad ejus presentationem Raymundum Rosell quem abilem ad hoc reperimus, et etiam cum autoritate qua fungimur ad dictum Bacallariatus gradum recipimus, suis bonis moribus et scientia exhigentibus, tanquam benemeritum in decretis et condignum admittentes, aliorumque agregamus consortio Baccallariorum. Volumus. . . . . Raymundum Rosell in decretis Baccallarium possit et debeat nunc et quovis tempore plene uti et gaudere atque fungi omnibus et singulis privilegiis, prerogativis, inmunitatibus et libertatibus, honoribus et gratiis seu aliis quibus ceteri Baccallarii in decretis. . . . . hactenus usi fuerunt seu potuerunt etiam ubique gaudere et uti. In quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum presentem cartam nostram sigilli et generalis studii apendic. munitam eidem Raymundo Rosell duximus concedendam. Dat. Illerde in domo habitationis nostre vicessima quinta die mensis aprilis anno à Nativitate Domini millesimo quadragentessimo tricessimo primo.=Vidit Rector.

LXXVIII.

Cédula del Rey D. Felipe II, comisionando á D. Antonio Agustin, Obispo de Lérida, para visitar la Universidad de esta ciudad. 1565.

Arch. real de Barc. divers. 4. Locumten. Philip. I.

Pág. 253.

Philippus, etc. Didacus, etc. Nobilibus, magnificis et dilectis consiliariis regiis, gerentibus vices generalis gubernatoris in dictis principatu et comitatibus, dilectis et fidelibus regiis vicariis, bajulis, subvicariis, subajulis et signanter curie et vicario, et paheris civitatis Illerde, ceterisque demum universis et singulis officialibus tam regiis quam aliis ad quos spectet presentesque pervenerint et fuerint quomodolibet presentate aut de subscriptis extiterint quomodolibet requisiti dictorum officialium locatenentibus salutem et dileccionem. Cum pro parte reverendi in Christo patris ac dilecti consiliarii regii nobilis Antonii Augustini, Episcopi Illerdensi, fuerit nobis prestata quedam comissio et seu patentes regie littere manu prefate catholice et regie majestatis Philippi domini nostri Regis firmate tenor quorum sic se habet. Don Phelippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Hungria, de Dalmacia, de Croacia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córsega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas. . . . . y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Barcelona, de Flandes y de Tirol, Señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y Neopatria, Conde de Rosellon y Cerdaña, marqués de Oristani y Gociano, al Reverendo en Christo padre Don Antonio Agostin, Obispo de Lérida, del nuestro consejo, salud y dileccion. Ya haureis entendido como los Serenísimos Reyes de Aragon, nuestros predecesores, de inmortal memoria, instituyeron en esta ciudad la Universidad del studio general que hoy en dia dura, el cual dotaron de muchos privilegios, donde hay algunos collegios destudiantes, y entendemos que ó por la mucha antiguedad ó por el mal regimiento de los que lo han administrado, al presente tiene tan mal orden y son regidos de tan mala manera, que si en ello no se pone el assiento que conviene, estan en peligro de perderse del todo, y que tienen muy grande necesidad de ser reformados, visitados y redressados, assi por el mal regimeento que ha habido en ellos hasta hora, como por lo mal que se han distribuido sus rentas, segun nos han referido algunas personas celosas del servicio de Dios y del beneficio de esta ciudad y Universidad. Nos, teniendo respeto á todo esto y al

muy grande provecho y utilidad que el dicho studio ha causado á todos estos reinos Despaña por la multitud de preheminentes doctores que han salido y que lo podrian dar mejor por adelante, si en esto se pone remedio, queriéndolo hacer como conviene para que de aqui adelante el dicho studio y collegios, sean mejor administrados que hasta aqui, y las litiones que allí se leyeren vengan en mejor provecho y utilidad de los oyentes, para ello habemos hecho election de vuestra persona por la mucha confianza que della tenemos, y porque crehemos que á este negocio teneis particular voluntad, pues es en vuestra Iglesia. Porende con tenor de las presentes de nuestra cierta sciencia delideradamente y consulta os decimos, cometemos y mandamos que usando en este negocio de la diligencia y cuidado que su calidad requiere, y de los medios y formas que mas vieredes convenir, inquirais y hagais processos contra las personas del canciller, rector, consejeros, clavarios, síndico, notario, caxero, vedel y otros cualesquier oficiales y ministros del dicho studio, y tambien contra los priores y los notarios y otros cualesquier oficiales y ministros de los dichos collegios, á cuyo cargo son, han sido, ho serán las cosas dellos, informándoos muy en particular asi de la diligencia y cuidado ó negligencia que han tenido, ho tienen y han acostumbrado hacer en lo que toca á sus cargos como de su vivir y tratamiento y de sus personas dellos y cada uno dellos, y tambien si han guardado ó dexado de guardar los estatutos y ordinaciones antiguas del dicho studio general y collegios. procurando de aver la razon dello, y si los que han tenido y cogido las rentas y dineros del dicho estudio general y colegios han dado buena cuenta y salido de ellos y de todas y cualesquier otras cosas y cabos que vierades mas convenir para tener luz de la diligencia ó negligencia de los dichos oficiales y ministros, y si en esto ho en otra cualquier cosa los hallaredes culpados, pareciéndoos que assi conviene por el provecho de dicho estudio y collegios, los suspendereis de la administracion de sus oficios ó les dareis otra manera de castigo ó correction que á vos os pareciere mejor, poniendo en lugar de los tales suspendidos ó castigados ó otramente otros de nuevo que tengan las calidades necesarias. Tomareis asimismo cuenta y razon ya los caxeros ya los otros collectores de las rentas que agora son y por tiempo serán de todo lo que haurán recibido y entrado en su poder, pidiendosela tan estrecha como conviene, procurando de entender muy particularmente en qué y para qué effectos se emplean y gastan las rentas de los dichos studio y collegios, y si amás de los cargos ordinarios sobra algo de ellas en qué cosas se gasta y para qué sirve, y haciendo reparticion de la resta que se ha dado de nuevo á dicha Universidad, con intervencion de las personas y por la forma y manera que mejor os pareciese convenir á toda utilidad y provecho de la dicha Universidad. Otrosí: Vereis y reconocereis los estatutos y ordinaciones del dicho estudio y la institucion y capitulaciones de los dichos collegios, y procurareis de entender cuáles son los que se guardan ó dexan de guardar, y los que vieredes que son en pública utilidad y provecho de los estudiantes hareis que se guarden inviolablemente, y los demas que no

fueren de esta calidad los testareis, abolireis y prohibireis la observancia dellos, anyadiendo á los ja hechos y haciendo otros de nuevo por la manera que mejor os pareciere y vierades mas convenir, applicando para este efecto las personas pláticas y celosas del bien de dicha Universidad, con cuyo parecer lo hareis, poniendo en todo tan buen assiento y redriesso que de aquí adelante vayan las cosas de mejor manera que hasta aqui, como de vos lo confiamos, prossediendo en ello brevemente y sumaria sin tela de processo, attendida solamente la verdad del hecho y segun que la calidad del negocio lo requiere; que Nos para hacer y cumplir todas las cosas susodichas y cada una de ellas con sus incidencias, dependencias y emergencias, anexidades y conexidades os damos y cometemos nuestras voces y veces y poder real cumplido con las presentes; por tenor de las cuales exhortamos á los Capítulo y Canónigos de la Seu de Lérida, y á la corte, veguer y pasieres, sobeguer y bayle y á los otros oficiales reales dessa ciudad de Lerida, y al Consejo y Universidad desse studio general, y á las otras personas á quien esto tocare decimos y mandamos que guarden y observen todo lo que por vos será estatuydo y ordenado en virtud de los presentes, y hos presten todo el favor necesario que les pidieredes y hovieredes menester, y no hagan lo contrario en manera alguna, si demas de nuestra ira é indignacion la pena de mil florines de oro de Aragon á nuestros cofres reales applicaderos descean no incurrir. Datum en el bosque de Segovia á desinueve dias del mes de setiembre año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo mil quinientos sescenta sinco. =Yo El Rey. = Vidit Don Bernardus, vicecancelarius. = Vidit Comes generalis Thesaurarius.=Vidit Loris Regens.=Vidit Sentis Regens. = Vidit Sora Regens.=Vidit Sopena Regens in Curie secundo fol. . . . . CXXXIII. Supplicatumque nobis humiliter fuit quatenus per insertas regias litteras et seu comissiones juxta illarum mentem, seriem, tenorem, observantiam exequi mandaremus hos vero volentes et cupientes voluntati et decreto preffate regie majestatis obsequi suplicatione preffate juste et racioni consone benigne annuentes, tenore presentium vobis et cuilibet vestrorum ad quem spectet ex scerta sciencia et deliverate et consulto sub penis in preinsertis regiis litteris expressis requirentes ex vobis requirimus, aliis vero dicimus et mandamus quatenus preinsertas regias litteras et seu comissionem ut predicitur in favorem dicti reverendi Episcopi Illerdensi factam ad unguem teneatis et observetis, exequamini et compleatis ac observari, exequi et compleri per quoscumque faciatis et mandetis operi per effectum juxta illarum seriem et tenorem, dictumque reverendum Episcopum Illerdensem in preinsertis litteris nominatum habeatis, teneatis ac reputetis et tractetis tamquam visitatorem et reformatorem dicti studii generalis et collegiorum civitatis Illerde ac in exequtione dictarum litterarum nullatenus impedimento sitis, sed requisiti, opere, auxilio, consilio et favore opportunis ei faciatis et ascistatis ut effectus dictarum litterarum facilius consequatur, contrarium nullatenus temptaturi aut temptari permissuri ratione aliqua sive causa, pro quanto gratiam regiam charam habe-

tis et penam in preincertis litteris mencionatam cupitis evitare. =Datum Barginone die tricessima mensis octobris anno à Nativitate Domini millessimo quingentessimo sexagessimo quinto.=El Príncipe y Duque.=Dominus locumtenens generalis mandavit mihi Johanni Palau. Visa per Montaner, regentem cancellaria, et Codina, regentem thesaurarie.

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES DEL TOMO XLVII.

A. PÁG.

Aceite milagroso. 242
Agustin (D. Antonio), Obispo. Su artículo. 93
Origen de su apellido. . . . 242
Visita la Universidad. . . . 253
Agustinos de Lérida. 233
——— de Fraga. 241
Aladas (capas). Prohíbense á los sacerdotes. 176
Alaman Adimaro, Cardenal Legado de la Silla Apostólica en España. 173
Albalate (D. Pedro de), Obispo. Su artículo. 22
Albelda. Su colegiata. 228
Alfonso IV (Rey D.), enterrado en S. Francisco de Lérida. . 233
Alonso (D. Julian), Obispo. Su artículo. 147
Angelus Domini. Habia en Lérida concedidas indulgencias á los que le rezasen antes de estenderse á toda la Iglesia. 181
Andriá ó Andirá (D. Geraldo de), Obispo. Su artículo. . 34
Sus sinodales. 180
Anton y Serra (D. Pedro), Obispo. Su artículo. 108
Antonianos de Lérida. 237
Aquilaniu (D. Ponce de), Obispo. Su artículo. 41
Sus sinodales. 181
Aragon (D. Pedro de), Obispo. Su artículo. 106
Aranyó (D. Fr. Guillen de), Obispo. Su artículo. 42
Sus sinodales. 181
Arias (D. Juan de), Obispo. Su artículo. 93
Augustin (Fr. Juan), varon ilustre en santidad. 222
Aviñó (D. Raimundo de), Obispo. Su artículo. 46
Sus sinodales. 183
Ayos de las personas de distincion eran irregulares. . . . 154
Aznar de Añon (D. Garcia), Obispo. Su artículo. 77
Visita la Universidad. . . . 252

B.

Barberá (D. Fr. Guillen de), Obispo. Su artículo. 28
Sus sinodales. 178
Bauphes (D. Juan), Obispo. Su artículo. 59
Berardo (D. Francisco), Obispo. Su artículo. 119
Berenguer (D.), Obispo. Su artículo. 10
Berenguer (D. Ramon) conquista la ciudad de Lérida. . . 1
Su muerte. 4
Bernaldez de Fluviá (D. Guillen), Obispo. Su artículo. . 33

Bernardas de Tamarite. 240
Besar la mano de los legos. Prohíbese á los presbíteros y diáconos. 154
Borja (Alfonso de), Vicario general de Lérida. 66
Estudia en su Universidad. . 254

C.

Caballero de Paredes (D. Bernardo), Obispo. Su artículo. 111
Cadaver humano. Concédese uno cada trienio á los médicos de la Universidad de Lérida. . 250
Calisto III. Véase Borja (Alfonso de).
Calvetos (D. Fr. Fernando), Obispo excluido. 66
Camporells (D. Gombaldo de), Obispo. Su artículo. 13
Canónigos supernumerarios de Lérida. 12
Capdepont (Omberto ú Oberto de), primer doctor del estudio de Lérida. 249
Capuchinos de Lérida. 235
——— de Tamarite. . . . 239
——— de Fraga. 243
Cardona (D. Pedro de), Obispo. Su artículo. 63
Carlos III (Rey D.). Su entrada en Lérida. 133
Carmelitas calzados de Lérida. 234
Carmelitas descalzas de Lérida. 238
Carmelitas descalzos de Lérida. 236
——— de Tamarite. 240
Carnicer (Fr. Tomás), varon ilustre en santidad. 222
Catalá de Monsonis (D. Fr. Gaspar), Obispo electo. Su artículo. 117
Cerdá (D. Fr. Antonio), Obispo. Su artículo. 81
Cescomes (D. Arnaldo de), Obispo. Su artículo. 47
Cescomes (D. Romeo de), Obispo. Su artículo. 50
Sus sinodales. 184
Clérigos. Restriccion con que podian disponer de sus bienes por testamento. 155
Colegiatas del Obispado de Lérida. 223
Colmenares (D. Fr. Pablo), Obispo. Su artículo. 147
Colon (D. Ferrer), Obispo. Su artículo. 48
Conchillos (D. Jaime de), Obispo. Su artículo. 82
Concilios de Lérida. 150
Conventos del obispado de Lérida. 229
Conventos de la ciudad. . . . 231
Copons (D. Jaime), Obispo. Su artículo. 119
Costa y Borras (D. José Domingo), Obispo. Su artículo. . . 149
Cruz (Fr. Juan de la), Carmelita descalzo, muere asistiendo á los apestados en Bellpuig. 236

D.

Despuig (D. Miguel), Obispo. Su artículo. 93
Visita la Universidad. . . . 253
Diáconos. Solo confiesen en caso de mucho apuro. 177
Diezmos. Cuál es el concilio de España en que se habla de ellos por primera vez. . . . 156
Disciplina de la Iglesia de Lérida. 175
Domenech (D. Carlos), Obispo.

Su artículo. 104
Dominicos de Lérida. 231
——— de Monzon. 238
Duran (D. Pablo), Obispo de Urgel, visita la Universidad de Lérida. 254

E.

Enguera (D. Fr. Juan de), Obispo. Su artículo. 88
Enseñanza de Lérida. 238
Eril (Berenguer de). 22
Eril (D. Berenguer de), Obispo. Su artículo. 18
Escarpe (monasterio de). Su artículo. 230
Escartin (D. Fr. Miguel), Obispo. Su artículo. 117
Visita la Universidad. . . . 254
Escolapios de Tamarite. . . . 240
——— de Fraga. 243
Español (D. Fr. Nicolás), Obispo escluido. 33

F.

Felipe IV (Rey D.). Su entrada en Lérida. 108
Felipe V (Rey D.). Su entrada en Lérida. 121
Extingue su Universidad. . 254
Figuera (D. Gaspar Juan de la), Obispo. Su artículo. 104
Florencio Mr. (S.). Su cuerpo se venera en Tamarite. . . 228
Fraga. Sus conventos. 241
Francisco de Asis (S.). Su artículo. 216
Franciscas de Lérida. 237
——— de Monzon. 239
Franciscos de Lérida. 232
——— de Monzon. 239

G.

Galindo (D. Gregorio), Obispo. Su artículo. 129
Garcia (D.), Obispo excluido. 31
Gaudioso (S.), Obispo de Tarazona. Su cuerpo se venera en el monasterio de S. Victorian. 230
Gloria in excelsis Deo. Se cantaba para dar gracias á Dios por los faustos sucesos. . . 3

H.

Hilario (S.), Convento de Lérida destruido. 240
Huesca (Obispo de). Su pleito con el de Lérida sobre los límites de ambos obispados. . 16

I.

Ilegítimos. Si pueden heredar. 159
Illiturgi. Si es Tamarite. . . . 227

J.

Jacinto, Cardenal Legado de la silla Apostólica en España. . 152
Jesuitas de Lérida. 237
Jesus (Fr. Pedro de), Carmelita descalzo, muere asistiendo á los apestados en Bellpuig. 237
Josef Calasanz (S.). Su artículo. 220
Juan de Cetina (S.). Su artículo. 218
Juan de Mata (S.), Su artículo. 215
Juan de Perusa (S.). Su artículo. 216

L.

Lasanta de Ortega (D. Remi-

gio), Obispo. Su artículo. . 143
Lérida (catedral antigua de). Pónese la primera piedra. . 17
Conságrase. 33
Abandónase. 124
Pónese la primera piedra de la nueva. 133
Conságrase. 135
Lérida (ciudad de). Su conquista de los moros. 1
Lerida (Obispo de). Su pleito con el de Huesca sobre los límites de ambos obispados. 16
Loaces (D. Fernando), Obispo. Su artículo. 91
Lope (D.), Obispo excluido. . 22
Lopez (D. Fr. Sancho), Obispo excluido. 53

M.

Macias Pedrejon (D. Manuel), Obispo. Su artículo. 132
Magarola (D. Pedro de), Obispo. Su artículo. 110
Margarit (D. Fr. Vicente), Obispo electo. Su artículo. . . . 114
Mari (D. José Javier). Su disertacion sobre el santo Pañal. 187
Martinez de Villatoriel (D. Juan), Obispo. Su artículo. 105
Matrimonio prohibido entre parientes hasta el sétimo grado. 158
Mendiculeia. Si es Tamarite. 227
Mercenarios de Lérida. 235
Milá (D. Luis Juan del), Obispo. Su artículo. 84
Misa. Prohíbese oir la del clérigo concubinario. 153
Mola de Vinacorba (D. Pedro), historiador de Tamarite. . . 227
Molina (D. Miguel Gerónimo de), Obispo. Su artículo. . . 119
Sus sinodales. 185
Monasterios del obispado de Lérida. 229
Moncada (D. Guillen de) Obispo. Su artículo. 31
Sus sinodales. 178
Monzon. Su colegiata. 225
——— Sus conventos. . . . 238
Mulceo (D. Esteban), Obispo. Su artículo. 49

N.

Ninot (D. José), Obispo. Su artículo. 118

O.

Obispos de Lérida por orden alfabético de nombres.

D. Antonio Agustin. 93
D. Fr.—— Cerdá. 81
D. Fr.—— Perez. 109
D. Arnaldo de Cescomes. . . . 47
D. Fr. Benito Tocco. 104
D. Berenguer. 10
D. ——— de Eril. 18
D. ——— de Peralta, electo. 30
D. Bernardo Caballero de Paredes. 111
D. Bráulio Sunyer. 118
D. Carlos Domenech. 104
D. Domingo Ram. 66
D. Esteban Mulceo. 49
D. Fr. Fernando Calvetos, excluido. 66
D. ——— Loaces. . . . 91
D. Ferrer Colon. 48
D. Francés de Zagarriga, excluido. 60
D. Francisco Berardo. 119
D.——— del Milá, excluido. 84

D. Fr. Francisco de Olaso Hipenza. 127
D. Fr. ——— de Solís. . . 122
D. ——— Virgilio. . . 107
D. Garcia, excluido. 31
D. ——— Aznar Añon. . . . 77
D. Fr. Gaspar Catalá de Monsonis. 117
D. ——— Juan de la Figuera. 104
D. Geraldo de Andriá ó Andirá. 34
D. ——— de Requesens. . . 53
D. Gerónimo Maria de Torres. 136
D. Gombaldo de Camporells. . 13
D. Gregorio Galindo 120
D. Fr. Guillen de Aranyó. . . 42
D. Fr. ——— de Barberá. . . 28
D. ——— Bernaldez de Fluviá. 33
D. ——— de Moncada. . 31
D. ——— Perez. 1
D. Jaime de Conchillos. 89
D. ——— Copons. 119
D. ——— Sitjo. 49
D. ——— de Tauste. 59
D. Joaquin Antonio Sanchez Ferragudo. 134
D. José Domingo Costa y Borrás. 149
D. ——— Ninot. 118
D. Juan de Arias. 93
D. ——— de Bauphes. 59
D. Fr.— de Enguera. 88
D. ——— Martinez de Villatoriel. 105
D. Fr.— de Sta. Maria. 120
D. Julian Alonso. 147
D. Lope, excluido. 22
D. Lucio del Milá, excluido. . 84
D. Luis Juan del Milá. 84
D. Manuel Macias Pedrejon. . 132
D. ——— Villar. 143
D. Martin Valero, electo. . . . 91
D. Miguel Despuig. 253
D. Fr.——— de Escartin. 117
D. Miguel Gerónimo de Molina. 119
D. ——— Tomás Taxaquet. . 103
D. Fr. Nicolas Español, excluido. 33
D. Fr. Pablo Colmenares. . . . 147
D. Pedro de Albalate. 22
D. ——— Anton y Serra. . . . 108
D. ——— de Aragon. 106
D. ——— de Cardona. 63
D. ——— Cirilo Uriz. 150
D. ——— de Magarola. 110
D. ——— de la Planella, excluido. 53
D. ——— del Rey ó Regio. . . 38
D. ——— de S. Clemente, electo. 59
D. Fr.— de Santiago. 115
D. ——— de Zagarriga. 60
D. Ponce de Aquilaniu. 41
D. ——— de Villamur. 45
D. Raimundo de Aviñó. 46
D. ——— de Siscar. 25
D. Ramon de Peralta, excluido. 84
D. Remigio Lasanta de Ortega. 143
D. Romeo de Cescomes. 50
D. Fr. Sancho Lopez, excluido. 53
D. Simon Antonio de Renteria y Reyes. 144
D. Fr. Vicente Margarit, electo. 114
Olaso Hipenza (D. Fr. Francisco de), Obispo. Su artículo. 127
Sus sinodales. 185
Ordenes: cuántos podian recibirlas en un dia, y cuáles eran estos. 155

P.

Padrino. No pueden serlo el monge, Canónigo ni religiosa. 157
Sus hijos contraian el parentesco espiritual con el bautizado y confirmado. . . . 158
Idem. 176

Pañal (Santo). Venérase en Lérida. 187
Pedro de Saxoferrato (S.). Su artículo. 216
Peralta (D. Berenguer de), Obispo electo. Su artículo. 30
Peralta (D. Ramon de), Obispo excluido. 84
Perez (D. Fr. Antonio), Obispo. Su artículo. 109
Perez (D. Guillen), Obispo. Su artículo. 1
Perez de Cerveira (Don Gil), Obispo de Tuy, enterrado en Santo Domingo de Lérida. 230
Pilatos. Si estuvo en Lérida. . 9
Planella (D. Pedro de la), Obispo excluido. 53

Q.

Queral (Fr. Pedro), varon ilustre en santidad. 222

R.

Raimundo de Peñafort (S). Su artículo. 217
Ram (D. Domingo), Obispo. Su artículo. 66
Sus sinodales. 184
Ramon (S.), Obispo de Barbastro. Su traslacion. 8
La de una reliquia suya á Lérida. 106
Reliquias de la Santa Iglesia de Lérida. 186
Renteria y Reyes (D. Simon Antonio de), Obispo. Su artículo. 144
Requesens (D. Geraldo de), Obispo. Su artículo. 53
Rey (Pedro del), hijo de D. Pedro II de Aragon. 31
Rey ó Regio (D. Pedro del), Obispo. Su artículo. 38
Sus sinodales. 180
Roda. Su colegiata. 223

S.

Sacramentario de Roda. 225
S. Clemente (D. Pedro de), Obispo electo. Su artículo. 59
S. Pedro (Fr. Eliseo de), Carmelita descalzo, muere asistiendo á los apestados en Bellpuig. 237
Sanchez Ferragudo (D. Joaquin Antonio), Obispo. Su artículo. 134
Santa Fé (Pablo de), Vicario del Obispo Ram. 81
Santa Maria (D. Fr. Juan de), Obispo. Su articulo. 120
Santiago (D. Fr. Pedro de), Obispo. Su artículo. 115
Santos del obispado de Lérida. 215
Sayones. Quiénes eran. 154
Segarra y Baldrich (D. Francisco de), varon ilustre en santidad. 222
Segriano (Fr.), varon ilustre en santidad. 222
Seminario conciliar de Lérida. 244
Sepulturas. Prohíbense dentro de las iglesias. 182
Siscar (D. Raimundo de), Obispo. Su artículo. 25
Sus sinodales. 175
Sitjo (D. Jaime), Obispo. Su artículo. 49
Solís (D. Fr. Francisco de), Obispo. Su artículo. 122
Sunyer (D. Bráulio), Obispo. Su artículo. 118

T.

Tamarite. Su colegiata. 227

Sus conventos. 239
Tauste (D. Jaime de), Obispo electo. 59
Tocco (D. Fr. Benito), Obispo. Su artículo. 104
Toloum. Si es Monzon. 225
Tomás Taxaquet (D. Miguel), Obispo. Su artículo. 103
Torres (D. Gerónimo Maria de), Obispo. Su artículo. 136
Trinitarios de Lérida. 234
——— de Monzon. 239
——— de Fraga. 242
——— de Estadilla. 243
——— de Lascuarre. 243
——— de Avingaña. 243

U.

Universidad de Lérida. 245
Uriz (D. Pedro Cirilo), Obispo electo. Su artículo. 150
Valencianos. Entran en turno con los catalanes y aragoneses al rectorado de la Universidad. 251
Valero (S.), Obispo de Zaragoza. Traslacion de su cabeza á esta ciudad. 8
Sus reliquias. 186
Valero (D. Martin), Obispo electo. Su artículo. 91
Vicario general. Establécese el de Monzon. 110
Idem. 226
Vicente Ferrer (S.). Su artículo. 219
Victorian (monasterio de S.). Su artículo. 229
Villamur (D. Ponce de), Obispo. Su artículo. 45
Sus sinodales. 183
Villar (D. Manuel), Obispo. Su artículo. 143
Virgen (Fr. Juan de la), varon ilustre en santidad. 237
Virgilio (D. Francisco), Obispo. Su artículo. 107
Sus sinodales. 185

Z.

Zagarriga (D. Pedro de), Obispo. Su artículo. 60
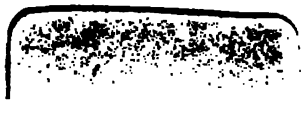
1 249-67-52